COLEGIO
MAYOR ALFÉREZ REAL

49 Años de Excelencia Educativa

La Educación nos acerca a Dios

Somos el Mejor Colegio del Mundo

LINEAMIENTOS DEL DESARROLLO INSTITUCIONAL 2020 - 2021 (P.E.I.)

MANUAL DE CONVIVENCIA

FORMANDO PARA LA VIDA

Nota introductoria: hacemos saber a las autoridades judiciales, y educativas, y demás órganos de control, que por razón de su investidura, sean competentes y pertinentes para vigilar, los procesos enmarcados en el presente texto de manual de convivencia, (*artículo 417º del Código Penal)* funcionarios tanto de carácter administrativo, como civiles, educativos, jurídico - legales y penales u otros; que el presente MANUAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR, se rige, y se encuentra en armonía y en estricto soporte, en el artículo 01º Superior, toda vez que para nuestra INSTITUCIÓN EDUCATIVA, su Rector(a) y nuestro consejo directivo; así como la comunidad en pleno; brindamos acato estricto a que: *—la constitución es norma de normas y ley de leyes y que según aduce la Constitución Nacional en su artículo 01º, prevalece en toda instancia el interés general y de la comunidad, por encima del interés particular, en un estado social de derecho.*

Por ello, presentamos en contexto jurisprudencial de manera detallada y específica, cada una de las instancias, Debido Proceso, conducto regular, y P.E.I. Educativo, así como el soporte Jurídico pertinente, como lo representan las normas, sentencias de la Corte Constitucional, y demás normativa jurídico – legal, con el fin de brindar respuesta al obligatorio cumplimiento del debido proceso *(artículo 29º Superior y artículo 26º de ley 1098 de 2006 de infancia y adolescencia)*, se hace

esta claridad específica y concreta, para informar y solicitar a las autoridades e instancias educativas, civiles, disciplinarias, jurídico - legales, penales y administrativas, **que por favor: "se abstengan de fallar o realizar pronunciamientos referente o frente al contenido del presente MANUAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR, en los cuales, se pueda llegar a obrar en presunto prevaricato por acción y/o por omisión, al ejecutar y direccionar fallos, en los cuales, se prioricen, los derechos de un particular, menoscabando y vulnerando los derechos de la comunidad educativa en pleno (interés general), y así incurriendo en un hecho INCONSTITUCIONAL, en el cual, se le brinden mayores garantías y derechos supra valorados a un particular.**

Menoscabando, violando y vulnerando, los derechos de la comunidad en general y de paso, desconociendo y vulnerando también, el artículo 01º de la Constitución Nacional de Colombia".

Por lo anterior, rogamos a las instancias pertinentes, abstenerse de fallar sobre cualesquier caso, vulnerando a nuestra comunidad educativa en general, para así favorecer a un particular; en todos los casos, en los cuales, se debe o se procede a deliberar, entre los derechos de un infractor al que se le sigue un debido proceso, y el derecho constitucional que

prevalece en el artículo 01º Superior, que consiste, en proteger a la comunidad en general de las actuaciones de tal infractor, que a expensas de la aplicación e invocación de sus derechos, vulnera, agrede, violenta y transgrede, los derechos de la comunidad educativa, reiteradamente.

Del mismo modo, rogamos a las instancias pertinentes, **leer primero con interés y claridad la normativa legal, jurídica y penal vigente, consagrada en el presente MANUAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR, como herramienta de juicio y criterio en sus pertinentes deliberaciones**, por lo cual los artículos de ley de infancia y adolescencia 1098 de 2006, la ley 1146º de 2007, Ley 124º de 1994, Ley 115º de 1994, Decreto Reglamentario 1860º de 1994, Ley 1335 de 2009, o Ley Antitabaco, Decreto 860º de 2010, Decreto 120º de 2010, Ley 1620 de 2013, Decreto Reglamentario 1965º de 2013, Fragmentos de las Sentencias de La Corte Constitucional y Corte Suprema de Justicia, que dirimen el Debido Proceso, Ruta de Atención del Matoneo o Acoso Escolar y demás articulados de protección a la infancia, parágrafos y notas especiales, que reposan en el presente texto, en su especial contexto y orden jurisprudencial de carácter específico que se requiere para brindar culto y estricto acato al debido proceso, y al principio de publicidad y taxatividad consagrado constitucionalmente como una garantía fundamental.

Todo lo anterior, como quiera que la presente nota, ha sido avalada por la comunidad en pleno, siendo la instancia superior en nuestra institución educativa, aun por encima del Consejo Directivo, y además, teniendo en cuenta, que el padre de familia, como acudiente de su prohijado o acudido(a), ha suscrito con su firma, la debida aceptación del presente MANUAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR, y su contenido; y con ello, ha renunciado a demandar o instaurar acción similar, en contra del presente texto y sus directrices y cánones, las cuales, ha leído a integridad, y suscribe con su firma, en señal de acato en su totalidad, al igual que lo hizo, el alumno o alumna. Artículo 87 de ley 115 de 1994. Artículo 96 de ley 115 de 1994.

Adicional a lo anterior,
Nuestro manual de convivencia escolar, se ajusta en estricto acato y obediencia a lo señalado por el órgano de cierre en lo Constitucional, cuando señala:

SENTENCIA DE CORTE CONSTITUCIONAL T – 565 DE 2013. **Los manuales de convivencia deben ser respetuosos de los principios de legalidad y tipicidad de las faltas y las sanciones**. **En consecuencia, los estudiantes solo deben ser investigados y sancionados por faltas que hayan sido previstas con anterioridad a la comisión de la conducta y, de ser ello procedente, la sanción imponible también debió**

haber estado provista en el ordenamiento de la institución educativa. Estos principios implican, de suyo, la obligatoriedad que el manual de convivencia sea puesto a disposición para el conocimiento de los estamentos que conforman la comunidad educativa. El ejercicio de la potestad disciplinaria debe basarse en los principios de contradicción y defensa, así como de presunción de inocencia.

El estudiante tiene derecho a que le sea comunicado el pliego de cargos relativo a las faltas que se le imputan, con el fin que pueda formular los descargos correspondientes, así como presentar las pruebas que considere pertinentes.

Del mismo modo, las autoridades de la institución educativa tienen el deber de demostrar suficientemente la comisión de la conducta, a partir del material probatorio, como condición necesaria para la imposición de la sanción. Finalmente, el estudiante sancionado debe contar con recursos para la revisión de las decisiones adoptadas. La Sala advierte que la jurisprudencia constitucional es unívoca en afirmar que el ejercicio de la potestad disciplinaria por parte de las autoridades de los establecimientos educativos debe:

(i) cumplir con los estándares mínimos del derecho sancionador; y (ii) actuar de forma armónica y coordinada

con los propósitos formativos del servicio público educativo, por lo que no puede desligarse de un objetivo pedagógico definido.

DERECHO A LA EDUCACION-
Deberes de los estudiantes /REGLAMENTO EDUCATIVO-Cumplimiento. **La educación como derecho fundamental conlleva deberes del estudiante, uno de los cuales es someterse y cumplir el reglamento o las normas de comportamiento establecidas por el plantel educativo a que está vinculado. Su inobservancia permite a las autoridades escolares tomar las decisiones que correspondan, siempre que se observe y respete el debido proceso del estudiante, para corregir situaciones que estén por fuera de la Constitución, de la ley y del ordenamiento interno del ente educativo.**

DERECHO A LA EDUCACION-Responsabilidad/DERECHO A LA EDUCACION-Abandono voluntario del colegio. **El deber de los estudiantes radica, desde el punto de vista disciplinario, en respetar el reglamento y las buenas costumbres, y en el caso particular se destaca la obligación de mantener las normas de presentación establecidas por el Colegio, así como los horarios de entrada, de clases, de recreo y de salida, y el debido**

comportamiento y respeto por sus profesores y compañeros. El hecho de que el menor haya tenido un aceptable rendimiento académico no lo exime del cumplimiento de sus deberes de alumno. Es aún más grave que hubiera sido el estudiante por iniciativa propia el que se hubiera marginado de continuar sus estudios.

El estudiante de que trata la presente providencia no fue retirado del Colegio por decisión de éste, sino que, como se desprende de las pruebas que obran en el expediente, fue el mismo alumno quien por determinación voluntaria y en desarrollo de su libre personalidad decidió emanciparse de su familia y del plantel educativo, dejando de asistir a las clases de manera injustificada**.**
Ver Sentencia T- 106 del doce (12) de marzo de dos mil diecinueve (2019). Ver: Sentencia No. T-569 de 1994. Ver Sentencia T – 240 del veintiséis (26) de junio de 2018.

El derecho a la educación, en Colombia, según fallo de la Sala Plena de la Corte Constitucional Colombiana, NO OSTENTA CATEGORIA DE UN DERECHO ABSOLUTO:
Corte Constitucional, Sala Plena.
Sentencia C-284 de 2017
Referencia: Expediente D-11681
Magistrado Ponente (e.): IVÁN HUMBERTO ESCRUCERÍA MAYOLO. Bogotá D.C. tres (3) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

La Sala Plena de la Corte Constitucional, integrada por los Magistrados Luis Guillermo Guerrero Pérez, quien la preside, Hernán Correa Cardozo (e), Alejandro Linares Cantillo, Antonio José Lizarazo Ocampo, Gloria Stella Ortiz Delgado, Iván Humberto Escrucería Mayolo (e.), Aquiles Ignacio Arrieta Gómez (e.), Alberto Rojas Ríos y José Antonio Cepeda Amaris (e.), en cumplimiento de sus atribuciones constitucionales y legales, profiere la siguiente
SENTENCIA:
(…)

No obstante, lo anterior, es preciso anotar que el derecho a la educación no es absoluto*, porque si bien es cierto que en cumplimiento del principio de progresividad la mejora en la calidad del sistema educativo es una de las principales responsabilidades a cargo del Estado, la sociedad y la familia; también lo es que hay lugar a algunas limitaciones justificadas en la necesidad de garantizar otros principios.*
En este sentido, la Corte ha considerado que las restricciones razonables que se impongan al ejercicio del derecho a la educación estarán justificadas en la medida en que se pretenda satisfacer otros principios de carácter constitucional y no se vulneren los componentes esenciales de la Carta.

Nota: ACLARATIVA JURÍDICA, suministrada, socializada, avalada y respaldada por el Consejo Directivo de nuestro CENTRO EDUCATIVO, y socializada en reunión de asamblea general de padres de familia. ARTÍCULOS 87 Y 96 DE LEY 115 DE 1994.

La asistencia de los padres de familia, o acudientes, a las actividades de escuela de padres, será de carácter obligatoria, de acuerdo a los Artículos 10, 14, 17, 18, 20 numeral 1; 39; 41, numerales 8 y 9, Artículo 42 numeral 5, todos de la Ley 1098 de 2006, de Infancia y Adolescencia y artículo 25º del Código penal. Artículo 10, numeral 6 de ley 1620 de 2013. Y Patria Potestad, artículo 288 del Código civil. Así como lo exige también, la ley 2025 del 23 de julio de 2020. Traduce asistencia obligatoria y de excusa solamente excepcional, conforme lo indica la ley 2025 de 2020 en su artículo 4º en su parágrafo. Desde ya, se indica que la sanción por inasistencia al taller escuela de padres de familia, será un trabajo manuscrito, conjunto entre padre y/o acudiente, con su acudido o su acudida, de 10 hojas, manuscritas; en el tema relacionado en el taller escuela de padres de familia, que se haya convocado, para asistencia de carácter obligatorio. De ser reiterativa la inasistencia, en tres (3) ocasiones, será causal para NO renovación de la matricula, por abandono. Art 20 numeral 1; ley 1098 de 2006. Ley 2025 de 2020.

COLEGIO
MAYOR ALFÉREZ REAL

CARRERA 121 No. 22B - 130 - PANCE

P.B.X.: 555 4046 - 555 4047 - 555 4049

DEPARTAMENTO DE CARTERA: 485 4909

DEPARTAMENTO DE FINANZAS: 514 6543

RELACIONES PUBLICAS: 555 5791 - 555 5792
314 768 3030 - 320 200 2020
312 827 9747 - 313 584 8488

E-mails
info@colegiomayoralferezreal.edu.co

Facebook:
COLEGIO MAYOR ALFEREZ REAL

Twitter: @alferezrealcali

Youtube
colegio mayor alferez real

www.colegiomayoralferezreal.edu.co

COLEGIO MAYOR ALFÉREZ REAL

49 Años de Excelencia Educativa

La Educación nos acerca a Dios

Somos el Mejor Colegio del Mundo

MANUAL DE CONVIVENCIA

FORMANDO PARA LA VIDA

"La Educación nos acerca a Dios"

Mercedes Herrera Mora de Tenorio

ORGANIZACIÓN EDUCATIVA "TENORIO HERRERA"

MIEMBROS DEL CONSEJO SUPERIOR

DR. LUIS CARLOS TENORIO HERRERA
RECTOR

LIC. JIMMY SMITH SABOGAL GONZALEZ
COORDINADOR ACADEMICO CMAR

LIC. YAMILETH PRECIADO CABEZAS
COORDINADORA PRIMERA INFANCIA Y PRIMARIA CMAR

LIC. VICTOR MANUEL TAFUR CASTRO
COORDINADOR DE CONVIVENCIA PRIMERA INFANCIA, PRIMARIA Y BACHILLERATO CMAR

LIC. MIGUEL ANGEL NAVARRO ALVAREZ
COORDINADOR ACADEMICO CLASF

LIC. SERGIO ROSALES N.
COORDINADOR DE CONVIVENCIA PRIMERA INFANCIA, PRIMARIA Y BACHILLERATO CLASF

LIC. JUAN JOSE ROMO GARCIA
COORDINADOR ACADEMICO CCDPOETH

LIC. SAMIRA HERMINIA DOMINGUEZ PLAZA
COORDINADORA PRIMERA INFANCIA Y PRIMARIA CCDPOETH

RESOLUCIÓN CONSEJO DIRECTIVO N°001
(JULIO 30 DE 2020)

EL RECTOR, del "COLEGIO MAYOR ALFÉREZ REAL", en uso de sus facultades estatutarias; y a raíz del sistema de cosas irregular, establecido como PANDEMIA, y

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Salud con ocasión de la Declaratoria de Pandemia del brote de COVID-19, determinó que se hace preciso adoptar medidas extraordinarias, estrictas y urgentes relacionadas con la contención y mitigación del virus, que emergen conexas y de la mano, como acciones complementarias, derivadas a las dictadas en la resolución 380 de 2020, así como disponer de los recursos financieros, humanos y logísticos para enfrentarla. Por tal motivo suficiente, detallado y preciso, expidió, la Resolución 385 de 2020 "Por la cual se declara la Emergencia Sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacerle frente al virus".

Que el artículo 02 de la Constitución Política establece; "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación;

defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

Que La Ley 115 de 1994, Ley general de la educación señala las normas generales para regular al Servicio Público de la Educación que cumple una función social acorde con las necesidades e intereses de las personas, de la familia y de la sociedad. Con el pleno desarrollo de la personalidad sin más limitaciones que las que le imponen los derechos de los demás y el orden jurídico, dentro de un proceso de formación integral, física, psíquica, intelectual, moral, espiritual, social, afectiva, ética, cívica y demás valores humanos.

ARGUMENTOS DE DERECHO APLICABLES Y SOMETIDOS A CONSENSO.

Artículo 144 numerales E, & G de la ley 115 de 1994.

Primero. El derecho a la educación, en Colombia, según fallo de la Sala Plena de la Corte Constitucional Colombiana, NO OSTENTA CATEGORIA DE UN DERECHO ABSOLUTO:

Corte Constitucional, Sala Plena.

Sentencia C-284 de 2017

Referencia: Expediente D-11681

Magistrado Ponente (e.): IVÁN HUMBERTO ESCRUCERÍA MAYOLO. Bogotá D.C. tres (3) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

La Sala Plena de la Corte Constitucional, integrada por los Magistrados Luis Guillermo Guerrero Pérez, quien la preside, Hernán Correa Cardozo (e), Alejandro Linares Cantillo, Antonio José Lizarazo Ocampo, Gloria Stella Ortiz Delgado, Iván Humberto Escrucería Mayolo (e.), Aquiles Ignacio Arrieta Gómez (e.), Alberto Rojas Ríos y José Antonio Cepeda Amaris (e.), en cumplimiento de sus atribuciones constitucionales y legales, profiere la siguiente

SENTENCIA:

(…)

No obstante, lo anterior, es preciso anotar que el derecho a la educación no es absoluto*, porque si bien es cierto que en cumplimiento del principio de progresividad la mejora en la calidad del sistema educativo es una de las principales responsabilidades a cargo del Estado, la sociedad y la familia; también lo es que hay lugar a algunas limitaciones justificadas en la necesidad de garantizar otros principios. En este sentido, la Corte ha considerado que las restricciones razonables*

que se impongan al ejercicio del derecho a la educación estarán justificadas en la medida en que se pretenda satisfacer otros principios de carácter constitucional y no se vulneren los componentes esenciales de la Carta.

Segundo. El derecho a la vida, en Colombia, según consagra la Constitución Política del País, en su artículo 11º y 2º. SI OSTENTA UNA CATEGORIA DE DERECHO ABSOLUTO.

*ARTÍCULO 11. **El derecho a la vida es inviolable**. No habrá pena de muerte.*
ARTÍCULO 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.
***Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida**, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*

Tercero. El artículo 44º de la Constitución Política Colombiana, materializa la prevalencia de los derechos, de los menores de edad en el territorio colombiano. Que esa prevalencia, de derechos fundamentales, se materializa conexa con el artículo 11 de la Constitución Política y artículo 17 de la ley 1098 de 2006; por efecto vinculante del artículo 04 constitucional superior y de los artículos 06; 07; 08; 09 de la ley 1098 de 2006, absolutamente vigentes.

ARTÍCULO 44. ***Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud*** *y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.*

La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos*. Cualquier persona puede exigir de la*

autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores.

Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.

ARTÍCULO 11. ***El derecho a la vida es inviolable****. No habrá pena de muerte.*

LEY 1098 DE 2006. Código de la Infancia y la Adolescencia.

Artículo 6°. Reglas de interpretación y aplicación*. Las normas contenidas en la Constitución Política y en los tratados o convenios internacionales de Derechos Humanos ratificados por Colombia, en especial la Convención sobre los Derechos del Niño, harán parte integral de este Código, y servirán de guía para su interpretación y aplicación.* ***En todo caso, se aplicará siempre la norma más favorable al interés superior del niño, niña o adolescente.***

La enunciación de los derechos y garantías contenidos en dichas normas, no debe entenderse como negación de otras que, siendo inherentes al niño, niña o adolescente, no figuren expresamente en ellas.

Artículo 7°. Protección integral**. Se entiende por protección integral de los niños, niñas y adolescentes el reconocimiento como sujetos de derechos, la garantía y cumplimiento de los mismos, la prevención de su amenaza o vulneración y **la seguridad de su restablecimiento inmediato en desarrollo del principio del interés superior.

La protección integral se materializa en el conjunto de políticas, planes, programas y acciones que se ejecuten en los ámbitos nacional, departamental, distrital y municipal con la correspondiente asignación de recursos financieros, físicos y humanos.

Artículo 8°. Interés superior de los niños, las niñas y los adolescentes**. Se entiende por interés superior del niño, niña y adolescente, **el imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus Derechos Humanos, que son universales, prevalentes e interdependientes.

***Artículo 9°. Prevalencia de los derechos**. En todo acto, decisión o medida administrativa, judicial o de cualquier naturaleza que deba adoptarse en relación con los niños, las niñas y los adolescentes, prevalecerán los derechos de estos, en especial si existe conflicto entre sus*

derechos fundamentales con los de cualquier otra persona.

En caso de conflicto entre dos o más disposiciones legales, administrativas o disciplinarias, se aplicará la norma más favorable al interés superior del niño, niña o adolescente.

Véase conexo, artículo 04 superior constitucional en Colombia.

Cuarto. Que los padres de familia, acudientes, representantes legales o cuidadores, son quienes ostentan la patria potestad y quienes al final de cuentas, por ley, tienen la potestad de enviar o de NO enviar a sus hijos a presencialidad en el aula.

Código Civil
Artículo 288. Definición de patria potestad
La patria potestad es el conjunto de derechos que la ley reconoce a los padres sobre sus hijos no emancipados, para facilitar a aquéllos el cumplimiento de los deberes que su calidad les impone.
Corresponde a los padres, conjuntamente, el ejercicio de la patria potestad sobre sus hijos legítimos. A falta de uno de los padres, la ejercerá el otro. Los hijos no emancipados son hijos de familia, y el padre o madre con

relación a ellos, padre o madre de familia.

Quinto. Que emerge mucho más que cristalino, constitucionalmente valido, jurídicamente apropiado y legislativamente aplicable, señalar que prima el derecho a la vida, la integridad personal, la salud y el interés superior del menor, en prevalencia constitucional, que ordena proteger el derecho a la vida, integridad personal y dignidad humana de los menores de edad, escolarizados en nuestra institución educativa; y desplazar a un rango de inferior nivel, el acceso al derecho a la educación, que siendo de rango fundamental, NO ostenta carácter absoluto, y se subyuga y se desplaza a segundo plano, pues prevalece el derecho absoluto a la vida. Ver artículo 04 constitucional superior, ver artículo 09 y 17 de ley 1098 de 2006.

Sexto. Que la mera amenaza a los derechos fundamentales a la vida, integridad personal, salud y dignidad humana de los menores de edad, constituye hecho delictual, a voces del artículo 07 de ley 1098 de 2006.

Artículo 7°. Protección integral. Se entiende por protección integral de los niños, niñas y adolescentes el reconocimiento como sujetos de derechos, la garantía y cumplimiento de los mismos, ***la prevención de su***

amenaza o vulneración y la seguridad de su restablecimiento inmediato *en desarrollo del principio del interés superior.*

Séptimo. Que el artículo 44 numeral 4 de ley 1098 de 2006, en plena vigencia actualmente, exige garantizar como verbo rector, la vida, dignidad humana, y la integridad personal, de los educandos en el ámbito escolar.

Ley 1098 de 2006. Artículo 44. Obligaciones complementarias de las instituciones educativas. Los directivos y docentes de los establecimientos académicos y la comunidad educativa en general pondrán en marcha mecanismos para:
(…)

4. Garantizar a los niños, niñas y adolescentes el pleno respeto a su dignidad, vida, integridad física y moral dentro de la convivencia escolar.

Octavo. Que el artículo 2347 del código civil, en plena vigencia actualmente, exige de los rectores y directores de los colegios, que acudan a responder civilmente por los daños y perjuicios, ocasionados por acción u omisión a la vida, la integridad personal y la dignidad humana de los educandos a su cargo.

***Código Civil: Art 2347. Responsabilidad por el hecho propio y de las personas a cargo**. Toda persona es responsable, no sólo de sus propias acciones para el efecto de indemnizar el daño sino del hecho de aquellos que estuvieren a su cuidado.*

***Así, los padres son responsables solidariamente del hecho de los hijos menores que habiten en la misma casa**. Así, el tutor o curador es responsable de la conducta del pupilo que vive bajo su dependencia y cuidado.*

***Así, los directores de colegios y escuelas responden del hecho de los discípulos mientras están bajo su cuidado**, y los artesanos y empresarios del hecho de sus aprendices, o dependientes, en el mismo caso.*

Pero cesará la responsabilidad de tales personas, si con la autoridad y el cuidado que su respectiva calidad les confiere y prescribe, no hubieren podido impedir el hecho.

Octavo. Que el artículo 25 del código penal, aplicable a todos los miembros mayores de edad de nuestra Institución Educativa, y en plena y absoluta vigencia, indica taxativamente, que el delito se comete por acción o por omisión.

Código Penal

Artículo 25. Acción y omisión**. La conducta punible puede ser realizada por acción o por omisión. **Quien tuviere el deber jurídico de impedir un resultado

perteneciente a una descripción típica y no lo llevare a cabo, estando en posibilidad de hacerlo, quedará sujeto a la pena contemplada en la respectiva norma penal.

A tal efecto, se requiere que el agente tenga a su cargo la protección en concreto del bien jurídico protegido, o que se le haya encomendado como garante la vigilancia de una determinada fuente de riesgo, conforme a la Constitución o a la ley.

Noveno. Que los artículos 368 y 369 del código penal, aplicables a todos los miembros mayores de edad de nuestra Institución Educativa, y en plena y absoluta vigencia, indican taxativamente, las penas respecto del delito en situación de pandemia.

Código Penal. Artículo 368. Violación de medidas sanitarias. El que viole medida sanitaria adoptada por la autoridad competente para impedir la introducción o propagación de una epidemia, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años.

Código Penal. Artículo 369. propagación de epidemia. El que propague epidemia, incurrirá en prisión de cuatro (4) a diez (10) años.

Decimo. Que presuntamente, al leer el texto taxativo

de la directiva 012 del 02 de junio de 2020, emanada del Ministerio de Educación, y sus posteriores lineamientos de la llamada "alternancia", presume este Consejo Directivo, a voces del artículo 144 numeral E, y artículo 05 de la ley 115 de 1994. Que NO se encuentra taxativo, dentro de los fines de la educación, poner en riesgo o en amenaza, la vida, la dignidad, la integridad personal de los educandos menores de edad, y que entonces, tampoco se aplica a través de la llamada directiva 012 del 02 de junio de 2020; el artículo 8 numeral F, de la ley 115 de 1994. Por lo cual, este consejo directivo, debe acoger, inclinarse y brindar culto y estricto acato a las normas de superior rango, como son: (i) La Constitución Política; (ii) El código Penal; (iii) El código civil; (iv) código de la infancia y adolescencia; (v) Ley general de Educación 115 de 1994.

Onceavo. Que, la denominada directiva 012 del 02 de junio de 2020. Presuntamente, vulnera, viola y desatiende el conducto regular, y el debido proceso en su gestación, como quiera que: NO consultó con los padres de familia, vulnerando su patria potestad (artículo 288 del código civil) y emerge tomando decisiones unilaterales y arbitrarias, violando la figura contractual y bilateral de la matrícula, que es un contrato civil de efecto bilateral ha dicho la corte constitucional en Sentencia T – 240 del 26 de junio de 2018. Que, la denominada directiva 012 del 02 de

junio de 2020; NO consultó con nuestro consejo directivo, presuntamente violando el artículo 144 especialmente numeral (e) de la ley 1994. Vulnerando presuntamente nuestra autonomía escolar; Que, la denominada directiva 012 del 02 de junio de 2020; NO consultó con nuestro comité de convivencia escolar. NO consultó tampoco con el comité de convivencia de nuestro Municipio. NO consultó con las cifras, y estudios serios, clínicos, científicos y ajustados a nuestra realidad psicosocial, medica, de contagio y socioeconómica de nuestra institución educativa.

Doceavo. Que, la denominada directiva 012 de junio de 2020. Presuntamente, vulnera, viola y desatiende el conducto regular, y el debido proceso en su gestación, como quiera que se presume contraria y que desatiende, a la constitución política de Colombia en sus artículos 02, 04, 11 y 44. Que, la denominada directiva 012 del 02 de junio de 2020. Presuntamente, vulnera, viola y desatiende el conducto regular, y el debido proceso en su gestación, como quiera que se presume contraria y que desatiende los artículos 25, 368 y 369 del código penal colombiano. Que, la denominada directiva 012 del pasado 02 de junio de 2020. Presuntamente, vulnera, viola y desatiende el conducto regular, y el debido proceso en su gestación, como quiera que se presume contraria y que desatiende, los artículos 288

y 2347 del código civil colombiano; Que, la denominada directiva 012 del pasado 02 de junio de 2020.

Presuntamente, vulnera, viola y desatiende el conducto regular, y el debido proceso en su gestación, como quiera que se presume contraria y que desatiende, los artículos 06; 07; 08; 09; 11; 17; 18; y 44 numeral 4 de ley 1098 de 2006 o Código de la Infancia y la Adolescencia en Colombia.

Treceavo. Que emerge Constitucional, licito, legal, y de estricto acato a la norma, inclinarnos por la vida, la integridad personal, la salud y la dignidad humana de los educandos, como quiera que los protocolos que ha sugerido el Ministerio de Educación Nacional en el tema de bio-seguridad para los educandos, NO GARANTIZA en certeza absoluta, que no exista contagio; y como quiera que NO EXISTE VACUNA, nadie puede garantizar, que NO exista contagio en los educandos al ingreso de alternancia en la escuela, ni siquiera de educandos de grados decimo y once; por lo cual, en deliberación UNANIME, este consejo directivo, se inclina por la educación en el uso adecuado de las tecnologías o el llamado PAT: en Colombia, es hoy el instrumento que le garantiza a la

comunidad académica de nuestra institución educativa, la continuidad de sus clases, sin afectar el CALENDARIO "B"cadémico, ni los horarios de clases, a través de la aplicación de un nuevo modelo, denominado Presencialidad Asistida por Tecnología – PAT. Con esta herramienta, los estudiantes y educandos, continúan recibiendo sus clases de manera normal y sincrónica, es decir como si estuvieran físicamente en el salón de clase, experimentando las mismas dinámicas. "Las clases son exactamente iguales, en los mismos horarios, con los mismos docentes, el mismo CALENDARIO "B"cadémico, los mismos contenidos obviamente con los ajustes de currículo, plan de estudios y de SIEE; con la misma participación de todos en la medida de la situación de pandemia. Es lo que llamamos interacción en tiempo sincrónico, porque las rutinas se hacen buscando, sincronía y desempeño como en una clase física".

Desde sus casas, los estudiantes de nuestra institución, accederán a través de las plataformas (LMS; Canvas y WebEx u otras, como ZOOM, especiales para videoconferencias), que están sincronizadas, y a través de las cuales docentes y estudiantes acceden a los contenidos y las actividades que se desarrollan en tiempo real.

Catorceavo. Que la directiva 012 del 02 de junio de 2020; presuntamente desconoce la autonomía de

nuestro consejo académico y directivo, y que nosotros, como consejo directivo, a voces del artículo 144 de ley 115 de 1994; nos acogemos como consejo directivo, a la LEY GENERAL DE EDUCACIÓN 115 de 1994, en sus artículos 05 numerales 5; 7; 9; 13; artículo 20 numeral C; artículo 22 numerales C & G; artículo 23 numeral 9; artículo 32; artículo 76; artículo 77; artículo 78; artículo 79; artículo 144; artículo 145; artículo 185; artículo 206. Y lo hacemos conocer a su despacho, armonizando con el artículo 78 inciso tres de ley 115 de 1994; radicando en su oficina nuestra decisión.

Quinceavo. Que la directiva 012 del pasado 02 de junio de 2020; presuntamente desconoce la autonomía de nuestro consejo académico y directivo, y que nosotros, como consejo directivo, a voces del artículo 144 de ley 115 de 1994; nos acogemos como consejo directivo, con el respectivo aval y consulta previa con el consejo académico de nuestra institución educativa, al DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO, 1075 de 2015, en sus artículos: 1.1.1.1 numeral 8; Artículo 20; Artículo 22; Artículo 2.3.3.2.2.2.2.; Artículo 2.3.3.2.2.2.3. numerales 2 & 10; Artículo 2.3.3.3.3.5.; Artículo 2.3.3.5.1.1.7.; Artículo 2.3.3.5.1.2.5.; Artículo 2.3.3.3.3.6.; Artículo 2.3.3.3.3.8.; Artículo 2.3.3.5.1.2.5.; Artículo 2.3.3.5.1.3.5.; Artículo 2.3.3.5.1.2.3.

Dieciseisavo. Que los anteriores artículos consagrados en los puntos quinceavo y catorceavo, nos permiten, avalan, ratifican y amparan licita, legal, constitucional y en legislación educativa pertinente, para hacer uso adecuado de las tecnologías, (PAT) sin tener que acudir, a la alternancia propuesta por el ministerio de educación, con presencialidad en el aula, que NO GARANTIZA de ninguna manera que NO exista un potencial riesgo de contagio, incluso, con la aplicación, implementación y operatividad de los llamados protocolos de bioseguridad, sugeridos por el Ministerio de Educación Nacional.

Reseñando, que tenemos que brindar estricto acato y obediencia, en prevalencia del interés superior del menor, por orden de la ley 1098 de 2006 en su artículo 09, primero al deber de cuidado, consagrado en los artículos: 11; 44 y 04 constitucionales; 25 del código penal, 08; 09; 17; 18 y 44 numeral 4 de ley 1098 de 2006; 2347 y 288 del código civil, y relegar la directiva 012 del 02 de junio de 2020 a un segundo plano.

Diecisieteavo. Que presuntamente, la directiva 012 del pasado 02 de junio de 2020, inaplicó, NO contiene, o presuntamente, NO obedeció a los artículos, en su trámite, origen y desarrollo, artículos a continuación: LEY GENERAL DE EDUCACIÓN 115 de 1994, en sus artículos 05 numerales 5; 7; 9; 13; artículo 20 numeral C; artículo 22 numerales C & G; artículo 23 numeral 9; artículo 32; artículo 76; artículo 77; artículo 78;

artículo 79; artículo 144; artículo 145; artículo 185; artículo 206; DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO, 1075 de 2015, en sus artículos: 1.1.1.1 numeral 8; Artículo 20; Artículo 22; Artículo 2.3.3.2.2.2.2.; Artículo 2.3.3.2.2.2.3. numerales 2 & 10; Artículo 2.3.3.3.3.5.; Artículo 2.3.3.5.1.1.7.; Artículo 2.3.3.5.1.2.5.; Artículo 2.3.3.3.3.6.; Artículo 2.3.3.3.3.8.; Artículo 2.3.3.5.1.2.5.; Artículo 2.3.3.5.1.3.5.; Artículo 2.3.3.5.1.2.3.

Dieciochoavo. Que nuestro consejo directivo, en UNANIMIDAD, aplica la solicitud manifestada por el 95% de los padres de familia de nuestra institución educativa; en ejercicio de su patria potestad, (artículo 288 del código civil) y que manifiestan que, DE NINGUNA MANERA, acudirán a enviar a sus hijos o hijas, a la modalidad denominada ALTERNANCIA, propuesta por el ministerio de educación nacional, en presencialidad en el aula.

Diecinueveavo. Se aportan a la presente acta de consejo directivo, cuarenta y dos (42) artículos, absoluta, total y actualmente vigentes, y de superior jerarquía que la directiva 012 del pasado 02 de junio de 2020; discriminados en tres (3) artículos de la Constitución Política; tres (3) artículos del código penal; dos (2) artículos del código civil; ocho (8) artículos de la ley de infancia y adolescencia 1098 de 2006; trece (13) de ley 115 de 1994; y trece (13) artículos de decreto único reglamentario 1075 de

2015, que soportan nuestra decisión como consejo directivo, a voces del artículo 144 numeral E; para acudir al uso adecuado de las tecnologías, y NO al uso de la llamada alternancia, que promueve la directiva 012 del 02 de junio de 2020, y sus lineamientos posteriores. Dado que hemos realizado los pertinentes ajustes al currículo, plan de estudios, y SIEE, necesarios, y conducentes, para el uso adecuado de las tecnologías y demás planes de contingencia procedentes, para NO poner en riesgo, amenazar o vulnerar, la vida, dignidad humana y la salud e integridad personal de nuestros educandos. Artículos 06; 07; 08; 09; 10; 17; 18; 44 numeral 4 de ley 1098 de 2006.

Veinteavo. Que a voces de la obligación de ley consagrada en el artículo 78 de ley 115 de 1994. Acudo como representante del gobierno escolar y presidente del mismo, materializando como EL RECTOR, las decisiones de mi consejo directivo, y radicando ante su oficina de secretaria de educación certificada, nuestra decisión UNANIME, de no acudir, a la denominada alternancia, con base en los diecinueve (19) ítems anteriores. Que dejamos presente y precedente formal taxativo, que si nuestro gobierno escolar, recibe una orden taxativa, subjetiva, oficial y obviamente legitima, de que se acuda a la alternancia, a pesar de nuestra presente negativa expresa, taxativa y formal, haremos

directamente responsable, a voces del articulo 32 numerales 4 y 5 del código penal, y brindaremos absoluta, total y estricta responsabilidad en lo penal, lo civil, lo disciplinario y lo administrativo, al funcionario público, que remita firmando tal oficio, contrario a la presente acta de consejo directivo a manera resolutiva unánime, violando nuestra autonomía escolar y con fundamento de ley, artículos 78 y 144 de ley 115 de 1994.

Argumentos finales, evaluados por nuestro consejo directivo:

Que mediante la Circular Conjunta No 11 del 9 de marzo de 2020, los Ministerios de Educación y Salud establecen los lineamientos y recomendaciones de cómo prevenir y controlar los posibles casos de Coronavirus (COVID-19) en entornos escolares.

Que la circular No 19 de fecha 14 de marzo de 2020, el Ministerio de Educación Nacional, establece orientaciones con ocasión a la declaratoria de emergencia sanitaria provocada por el Coronavirus (COVID-19).

Que el Decreto 1075 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación, establece en su artículo 2.4.3.4.2. lo siguiente: **"Modificación del CALENDARIO "B"cadémico o de la jornada escolar**. La competencia para modificar el CALENDARIO "B"cadémico es del Gobierno Nacional, los ajustes del calendario deberán ser

solicitados previamente por la autoridad competente de la respectiva entidad certificada mediante petición debidamente motivada.
Salvo cuando sobrevengan hechos que alteren el orden público, en cuyo caso la autoridad competente de la entidad territorial certificada podrá realizar los ajustes del CALENDARIO "B"cadémico que sean necesarios".
Que la Corte Constitucional, mediante sentencia C - 024 de 1994; precisó que "el orden público, deber ser entendido como el conjunto de condiciones de seguridad, tranquilidad y salubridad que permiten la prosperidad general y el goce de los derechos humanos". (Subrayado fuera de texto).
Que nuestro colegio, aparece jurídicamente, como respetuoso de manera absoluta; tajante y estricta con lo normado en la **ley 137 de 1994** y sus anexos, modificaciones u otros.
En este mismo sentido, mediante sentencia C-128 de 2018; estableció que el orden público, es el "Conjunto de condiciones de seguridad, tranquilidad y salubridad que permiten la prosperidad general y el goce de los derechos humanos, debe completarse con el medio ambiente sano, como soporte del adecuado desenvolvimiento de la vida en sociedad. En este sentido, el orden público debe definirse como las condiciones de seguridad, tranquilidad y de sanidad medioambiental, necesarias para la convivencia y la vigencia de los derechos constitucionales, al amparo del principio de dignidad

humana". (Subrayado fuera de texto).

Que de acuerdo a lo anteriormente expuesto, y en estricto apego con la declaración de Emergencia Sanitaria realizada por el Gobierno Nacional en virtud del Coronavirus (COVID-19), y en materia de que se hace urgente, inexcusable, inaplazable y obviamente necesario, tomar medidas conjuntas e inmediatas que, permitan garantizar y conservar, las condiciones de seguridad y tranquilidad, que protejan los derechos a la vida, integridad personal, salud y amparar de inmediato con acciones tangibles; los derechos fundamentales de la totalidad de nuestra comunidad educativa.

Que las cifras de coronavirus para el día 28 de julio de 2020, obedecen a:

En el reporte de este martes 28 de julio, se confirmaron 10.282 casos nuevos, 297 fallecidos y 5.529 recuperados. Siendo este el día con más casos positivos reportados por el Gobierno desde que comenzó la pandemia. ¿Cuántos casos y muertes hay en Colombia? Hasta la fecha, Colombia suma 267.385 contagiados, que están distribuidos en los 32 departamentos. En cuanto a pacientes recuperados, hay un total de 136.690 y el país ya cuenta con 9.074 fallecidos. Hasta el momento hay 121.032 casos activos. 1

En mérito legal, licito y público de lo expuesto anteriormente, el suscrito rector, del Colegio (COLEGIO MAYOR ALFÉREZ REAL).

RESUELVE:

Materializar, aceptación inmediata, legalizar y brindar aplicación inmediata, a través de la presente Resolución de Consejo Directivo, con aval Rectoral, así:

Artículo 01. A voces de la exposición legal y jurídica citada ut supra; acudir a declarar lícito, legal, pertinente y conducente, además de necesario e inmediato; el uso de plataformas virtuales (Classroom, Zoom, Powtoon, entre otras) herramientas ciber virtuales; digitales, materiales ciber virtuales, abiertos al público en redes sociales.

Además del uso integral y preciso, oportuno y eficaz de algunas redes sociales (WhatsApp, Facebook, entre otras) como mecanismos educativos TRANSITORIOS.

Hacer uso inmediato de herramientas de aprendizaje validas, y transversales, para brindarle estricta y pertinente continuidad a los ejercicios académicos, cognitivos, curriculares y de aprendizaje, **en enseñanza NO presencial**, y con el uso adecuado de las tecnologías, para poder garantizar, el normal desarrollo del proceso de enseñanza- aprendizaje, mediante el acompañamiento, asesoría, guía y el constante y sistemático envío y la recepción por estos mismos medios, de cualquier tipo de archivos, elementos, y de información académica, cognitiva y curricular, que en lo conductual, garanticen un acceso a la educación de calidad; (artículo 67 superior); durante esta situación supralegal de estado de emergencia sanitaria, conexa a

la pandemia; incluye además, de llegar a ser necesario, entrega en físico de cartillas guía, material impreso y demás conexos de literatura académica o de labores a desarrollar en casa, por parte de los educandos, **en estricto acato y respeto por los artículos 368 y 369 del código penal colombiano. Y conservando armonía con las indicaciones de bioseguridad del ministerio de salud y sus filiales y secretaria de salud certificada.**

Artículo 02. Que las medidas adoptadas por nuestro colegio: (COLEGIO MAYOR ALFÉREZ REAL); para GARANTIZAR LA VIDA, SALUD E INTEGRIDAD FISICA DE NUESTROS EDUCANDOS Y PLANTA DOCENTE Y DE SERVICIOS, y en conexidad acudir a enfrentar la emergencia sanitaria del COVID-19, corresponden en toda medida a obedecer en estricto acato a las cuarenta y dos (42) normas citadas ut supra taxativamente.

Por ende, se subsumen como acciones consensuadas, entre los padres de familia y el colegio, amparadas en las pertinentes reformas que de ello se deriven para el texto de nuestro Manual de Convivencia, nuestro P.E.I.; matrícula, y demás anexos necesarios y pertinentes; **como quiera que los 42 artículos citados taxativamente, se encuentran vigentes, y cuentan con fuerza vinculante de ley. Armoniosos y respetuosos en punto de la ley 137 de 1994 especialmente artículo 50; y otros. Y que permiten y avalan, la presente decisión adoptada, por nuestro**

consejo directivo, en transversalidad de las anteriores acciones. Y con el concepto y acompañamiento del consejo académico de nuestra institución educativa.

Artículo 03. Clarificar de manera taxativa, que, si bien NO se está modificando la modalidad PRESENCIAL, de la formación académica impartida, si es menester, manifestar acorde al debido proceso, que **TRANSITORIAMENTE**, se hará uso transversal de la modalidad NO presencial, para acudir a cumplir con los propósitos de la educación. De manera que la PANDEMIA, NO deroga el debido proceso, NO deroga el conducto regular, NO deroga los protocolos, NO deroga las normas, simplemente "flexibiliza algunos aspectos de forma y nada más". **Y que los órganos de control, vigilancia y persecución como Personería, Comisaria de Familia, Contraloría, Procuraduría General de la Nación, Fiscalía General de la Nación, NO detienen sus labores o cesan sus acciones por causa de la PANDEMIA. Y tampoco el desconocimiento de la ley, nos acoge como un eximente.**

04. Clarificar de manera taxativa, que si bien NO se está modificando la modalidad PRESENCIAL, de la formación académica impartida, si es menester, manifestar acorde al debido proceso, que **TRANSITORIAMENTE**, se hará uso transversal de la modalidad NO presencial, para acudir a cumplir con los propósitos de la educación; por ende, los educandos de grado once (11º) pueden,

cumplidos los requisitos que exige nuestro manual de convivencia escolar, graduarse sin inconveniente, si aprueban sus materias y áreas, aun **a pesar de acudir TRANSITORIAMENTE**, a herramientas NO presenciales, NO convencionales, y digitales o ciber virtuales, televisivas, radiales u otros; como quiera que la PANDEMIA, NO deroga el debido proceso, NO deroga el conducto regular, NO deroga los protocolos, NO deroga las normas, simplemente "flexibiliza algunos aspectos de forma y nada más.

05. Clarificar de manera taxativa, que si bien NO se está modificando la modalidad PRESENCIAL, de la formación académica impartida, si es menester, manifestar acorde al debido proceso, que **TRANSITORIAMENTE**, se hará uso transversal de la modalidad NO presencial, para acudir a cumplir con los propósitos de la educación; por ende, los educandos de los diferentes grados de nuestra institución educativa; pueden, cumplidos los requisitos que exige nuestro manual de convivencia escolar, y los elementos de flexibilización del currículo, plan de estudios y Sistema Institucional de Evaluación Educativa, (SIEE), aprobar y seguir a su siguiente grado; sin inconveniente, si aprueban sus materias y áreas, aun **a pesar de acudir TRANSITORIAMENTE**, a herramientas NO presenciales, NO convencionales, y digitales o ciber virtuales, televisivas, radiales u otros.

Como quiera que la PANDEMIA, NO deroga el debido proceso, NO deroga el conducto regular, NO deroga los

protocolos, NO deroga las normas, simplemente "flexibiliza algunos aspectos de forma y nada más.

06. Se aprueba en unanimidad, además, indexar al presente manual de convivencia escolar, lo pertinente de ley 2025 del 23 de julio de 2020; especialmente lo indicado para el taller obligatorio de escuela para padres de familia en el tema de prevención del abuso sexual infantil, artículo 5º en su parágrafo y demás contenido taxativo de la ley 2025 de 2020.

07. La presente Resolución de consejo directivo, cobra su vigencia legal, y rige a partir de la presente fecha de publicación. Y obedece al consenso y aprobación UNANIME de nuestro consejo directivo vigente. Será notificada a voces del artículo 78 de Ley 115 de 1994 a la secretaria de educación certificada.

***Decreto 1075 de 2015. Artículo 2.3.3.1.5.3. Órganos del Gobierno Escolar**. El Gobierno Escolar en los establecimientos educativos estatales estará constituido por los siguientes órganos:*

1. El Consejo Directivo, como instancia directiva, de participación de la comunidad educativa y de orientación académica y administrativa del establecimiento.
2. El Consejo Académico, como instancia superior para participar en la orientación pedagógica del establecimiento,
3. EL RECTOR, como representante del establecimiento

ante las autoridades educativas y ejecutor de las decisiones del gobierno escolar.

Los representantes de los órganos colegiados serán elegidos para períodos anuales, pero continuarán ejerciendo sus funciones hasta cuando sean reemplazados. En caso de vacancia, se elegirá su reemplazo para el resto del período.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,
Dada en Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca; el día 01 de Julios de 2020

RESOLUCIÓN RECTORAL N°001
(MARZO 18 DE 2020)

El suscrito Rector, del "COLEGIO MAYOR ALFÉREZ REAL",
en uso de sus facultades estatutarias; y a raíz de sistema de cosas irregular, establecido como PANDEMIA, y

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Salud con ocasión de la Declaratoria de Pandemia del brote de COVID-19, determinó que se hace preciso adoptar medidas extraordinarias, estrictas y urgentes relacionadas con la contención y mitigación del virus, que emergen conexas y de la mano, como acciones complementarias, derivadas a las dictadas en la resolución 380 de 2020, así

como disponer de los recursos financieros, humanos y logísticos para enfrentarla. Por tal motivo suficiente, detallado y preciso, expidió, la Resolución 385 de 2020 "Por la cual se declara la Emergencia Sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacerle frente al virus".

Que el artículo 02 de la Constitución Política establece; "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

Que La Ley 115 de 1994, Ley general de la educación señala las normas generales para regular al Servicio Público de la Educación que cumple una función social acorde con las necesidades e intereses de las personas,

de la familia y de la sociedad. Con el pleno desarrollo de la personalidad sin más limitaciones que las que le imponen los derechos de los demás y el orden jurídico, dentro de un proceso de formación integral, física, psíquica, intelectual, moral, espiritual, social, afectiva, ética, cívica y demás valores humanos.

Que los artículos 44 numeral 4 de la ley 1098 de 2006 y el artículo 25 del código penal, nos hacen responsables directos de la vida, la integridad, la dignidad y la salud de nuestros educandos; y nos compromete en lo penal por acción u omisión en tales fines.

Que mediante la Circular Conjunta No 11 del 9 de marzo de 2020, los Ministerios de Educación y Salud establecen los lineamientos y recomendaciones de cómo prevenir y controlar los posibles casos de Coronavirus (COVID-19) en entornos escolares.

Que la circular No 19 de fecha 14 de marzo de 2020, el Ministerio de Educación Nacional, establece orientaciones con ocasión a la declaratoria de emergencia sanitaria provocada por el Coronavirus (COVID-19).

Que el Decreto 1075 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación, establece en su artículo 2.4.3.4.2. lo siguiente: **"Modificación del CALENDARIO "B"cadémico o de la jornada escolar**. La competencia para modificar el CALENDARIO "B"cadémico es del Gobierno Nacional, los ajustes del calendario deberán ser

solicitados previamente por la autoridad competente de la respectiva entidad certificada mediante petición debidamente motivada, salvo cuando sobrevengan hechos que alteren el orden público, en cuyo caso la autoridad competente de la entidad territorial certificada podrá realizar los ajustes del CALENDARIO "B"cadémico que sean necesarios". (Subrayado fuera de texto) Que la Corte Constitucional, mediante sentencia C - 024 de 1994; precisó que "el orden público, deber ser entendido como el conjunto de condiciones de seguridad, tranquilidad y salubridad que permiten la prosperidad general y el goce de los derechos humanos". (Subrayado fuera de texto).

Que nuestro colegio, aparece jurídicamente, como respetuoso de manera absoluta; tajante y estricta con lo normado en la **ley 137 de 1994** y sus anexos, modificaciones u otros.

En este mismo sentido, mediante sentencia C-128 de 2018; estableció que el orden público, es el "Conjunto de condiciones de seguridad, tranquilidad y salubridad que permiten la prosperidad general y el goce de los derechos humanos, debe completarse con el medio ambiente sano, como soporte del adecuado desenvolvimiento de la vida en sociedad. En este sentido, el orden público debe definirse como las condiciones de seguridad, tranquilidad y de sanidad medioambiental, necesarias para la convivencia y la vigencia de los derechos constitucionales, al amparo del principio de dignidad

humana". (Subrayado fuera de texto).

Que de acuerdo a lo anteriormente expuesto, y en estricto apego con la declaración de Emergencia Sanitaria realizada por el Gobierno Nacional en virtud del Coronavirus (COVID-19), y en materia de que se hace urgente, inexcusable, inaplazable y obviamente necesario, tomar medidas conjuntas e inmediatas que, permitan garantizar y conservar, las condiciones de seguridad y tranquilidad, que protejan los derechos a la vida, integridad personal, salud y amparar de inmediato con acciones tangibles; los derechos fundamentales de la totalidad de nuestra comunidad educativa.

En mérito legal, licito y público de lo expuesto anteriormente, el suscrito rector, del Colegio (COLEGIO MAYOR ALFÉREZ REAL).

RESUELVE:

Materializar, legalizar y brindar aplicación inmediata, a través de la presente Resolución Rectoral, así:

Artículo 01. A voces de la exposición legal y jurídica citada ut supra; acudir a declarar lícito, legal, pertinente y conducente, además de necesario e inmediato; el uso de plataformas virtuales (Classroom, Zoom, Powtoon, entre otras) herramientas ciber virtuales; digitales, materiales ciber virtuales, abiertos al público en redes sociales y además el uso integral y preciso, oportuno y eficaz de algunas redes sociales (WhatsApp, Facebook, entre otras) como mecanismos educativos TRANSITORIOS; y herramientas de aprendizaje validas, y transversales,

para brindarle estricta y pertinente continuidad a los ejercicios académicos, cognitivos, curriculares y de aprendizaje, en enseñanza NO presencial, para poder garantizar, el normal desarrollo del proceso de enseñanza- aprendizaje, mediante el acompañamiento, asesoría, guía y el constante y sistemático envío y la recepción por estos mismos medios, de cualquier tipo de archivos, elementos, y de información académica, cognitiva y curricular, que en lo conductual, garanticen un acceso a la educación de calidad; (artículo 67 superior); durante esta situación supralegal de estado de emergencia sanitaria, conexa a la pandemia; incluye además, entrega en físico de cartillas guía, material impreso y demás conexos de literatura académica o de labores a desarrollar en casa, por parte de los educandos, **en estricto acato y respeto por los artículos 368 y 369 del código penal colombiano.**

Artículo 02. Que las medidas adoptadas por nuestro colegio: (COLEGIO MAYOR ALFÉREZ REAL); para GARANTIZAR LA VIDA, SALUD E INTEGRIDAD FISICA DE NUESTROS EDUCANDOS Y PLANTA DOCENTE Y DE SERVICIOS, y en conexidad acudir a enfrentar la emergencia sanitaria del COVID-19, corresponden en toda medida a obedecer en estricto acato a las directivas y ordenes de la Presidencia de la Republica, y Ministerios de Salud y de Educación; y también por ende se subsumen como acciones consensuadas, entre los padres de familia y el colegio, amparadas en las

pertinentes reformas que de ello se deriven para el texto de nuestro Manual de Convivencia, nuestro contrato de matrícula y nuestro contrato laboral docente; **como quiera que tienen fuerza vinculante por acatar y obedecer a directivas presidenciales, y lineamientos del Ministerio de Educación Nacional, en punto de la ley 137 de 1994 y otros. Y que permiten la transversalidad de las anteriores acciones.**

Artículo 03. Clarificar de manera taxativa, que si bien NO se está modificando la modalidad PRESENCIAL, de la formación académica impartida, si es menester, manifestar acorde al debido proceso, que **TRANSITORIAMENTE**, se hará uso transversal de la modalidad NO presencial, para acudir a cumplir con los propósitos de la educación y como quiera que la PANDEMIA, NO deroga el debido proceso, NO deroga el conducto regular, NO deroga los protocolos, NO deroga las normas, simplemente "flexibiliza algunos aspectos de forma y nada más. **Y que los órganos de control, vigilancia y persecución como Personería, Comisaria de Familia, Contraloría, Procuraduría General de la Nación, Fiscalía General de la Nación, NO detienen sus labores o cesan sus acciones por causa de la PANDEMIA. Y tampoco el desconocimiento de la ley, es un eximente.**

04. Clarificar de manera taxativa, que si bien NO se está modificando la modalidad PRESENCIAL, de la formación académica impartida, si es menester, manifestar acorde

al debido proceso, que **TRANSITORIAMENTE**, se hará uso transversal de la modalidad NO presencial, para acudir a cumplir con los propósitos de la educación; por ende, los educandos de grado once (11º) pueden, cumplidos los requisitos que exige nuestro manual de convivencia escolar, graduarse sin inconveniente, si aprueban sus materias y áreas, aun **a pesar de acudir TRANSITORIAMENTE**, a herramientas NO presenciales, NO convencionales, y digitales o ciber virtuales, televisivas, radiales u otros; como quiera que la PANDEMIA, NO deroga el debido proceso, NO deroga el conducto regular, NO deroga los protocolos, NO deroga las normas, simplemente "flexibiliza algunos aspectos de forma y nada más.

05. Clarificar de manera taxativa, que si bien NO se está modificando la modalidad PRESENCIAL, de la formación académica impartida, si es menester, manifestar acorde al debido proceso, que **TRANSITORIAMENTE**, se hará uso transversal de la modalidad NO presencial, para acudir a cumplir con los propósitos de la educación; por ende, los educandos de los diferentes grados de nuestra institución educativa; pueden, cumplidos los requisitos que exige nuestro manual de convivencia escolar, pasar a su siguiente grado; sin inconveniente, si aprueban sus materias y áreas, aun **a pesar de acudir TRANSITORIAMENTE**, a herramientas NO presenciales, NO convencionales, y digitales o ciber virtuales, televisivas, radiales u otros;

como quiera que la PANDEMIA, NO deroga el debido proceso, NO deroga el conducto regular, NO deroga los protocolos, NO deroga las normas, simplemente "flexibiliza algunos aspectos de forma y nada más.

"EL RESPETO POR LOS OTROS ES LA PRIMERA CONDICIÓN PARA SABER VIVIR…
… EL RESPETO POR MI MISMO ES EL PRIMER PASO PARA HACERLO"

RESOLUCIÓN NÚMERO 001
de 01 de Julio 2020

Por la cual se adopta el Manual de Convivencia Escolar, para el año de 2020. EL RECTOR, como Representante Legal de la Comunidad Educativa, y el Consejo Directivo como instancia superior de nuestra INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRIVADA: "COLEGIO MAYOR ALFÉREZ REAL", SANTIAGO DE CALI, VALLE; en uso de sus atribuciones Legales y;

CONSIDERANDO

1. Como fundamento principal en nuestro pilar jurídico, que la actual Constitución Política de Colombia, en su Artículo 67, consagra la educación como un derecho fundamental de la persona, con la función de formar a los ciudadanos en respeto a los derechos humanos, a la paz y en función de la democracia; y qué su artículo 68 superior, indica que los padres pueden elegir, la educación que desean para sus hijos, y que el artículo 87 de la ley 115 de 1994, señala que al firmar el manual de convivencia escolar, los padres están aceptando el mismo. Que, además, los Artículos 73 y 87 de la Ley General de Educación, Ley 115 de 1994, establecen el uso del Manual de Convivencia para todos los centros educativos. (Artículo 2.3.3.1.4.4 Decreto 1075 de 2015). Y que, a su vez, en el literal c del Artículo 144 de la misma

Ley 115 de 1994; señala como función del Consejo Directivo, la adopción del Manual de Convivencia de conformidad con las normas actuales vigentes, lo cual se encuentra reglamentado en el Artículo 23 del Decreto 1860 de 1994 y también acorde al (Artículo 2.3.3.1.5.6 Decreto 1075 de 2015). Aunado a ello, el numeral 7 del Artículo 14 del Decreto 1860 de 1994, incluye el Manual de Convivencia Escolar en el Proyecto Educativo Institucional, a voces también del (Artículo 2.3.3.1.4.1 Decreto 1075 de 2015). Y que seguidamente, el Artículo 17 del Decreto 1860 de 1994, reglamenta el contenido del Manual de Convivencia, sin perjuicio de aquellos otros temas que tengan relación con los derechos y obligaciones de los diferentes estamentos de la Comunidad Educativa y los procesos que garanticen la sana convivencia escolar, entre otros, las normas aplicables a los mayores de 14 años de edad como Código de Policía, Código Penal, Código de la Infancia y Adolescencia y demás normas aplicables. De otro lado, la Ley 1620 del 15 de marzo de 2013 y su Decreto reglamentario 1965 del 11 de septiembre de 2013, ordenan y exigen, la inclusión de normas, procesos y procedimientos dirigidos a la sana convivencia escolar y el respeto por los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los estudiantes, acorde ello, al (Artículo 2.3.5.1.1 Decreto 1075 de 2015).

Y finalmente, recordando que la Sentencia Ratio T - 478 de 2015, (Caso Sergio Urrego), ordenó la revisión de los Manuales de Convivencia, en el sentido de incorporar nuevas formas y alternativas para incentivar y fortalecer la convivencia escolar, para promover, el pleno respeto de la orientación sexual y de género de los estudiantes, manteniendo el especial cuidado que exigen los menores de 14 años de edad, a voces del artículo 209 del Código Penal, y normas afines.

Que es deber de la Comunidad Educativa brindar cumplimiento y aplicación a la ley de manera inexcusable y estricta en lo referente a las normas, leyes, decretos y los Derechos del Universales del Niño, los acuerdos Internacionales de protección de la Infancia, las directrices de la Constitución de 1991; tener en cuenta las disposiciones de la Ley 1098 del 8 de noviembre de 2006, Ley de Infancia y la adolescencia; La Ley 115 del 8 de febrero de 1994; Ley 087 de 1993; Ley 734 de 2002, Ley 1278 de 2002; Decreto 1883 de 2002; Decreto 3011 de 1997; Decreto 1860 de 1994; Ley 715 de 2002; Decreto 1850 de 2002; Decreto 3020 de 2003; Decreto 3055 de 2002; Ley 1014 del 26 de enero de 2006 de fomento a la cultura del emprendimiento; y demás reglamentaciones vigentes como el Código del Menor, Artículos 320 a 325; y decreto 1290 del 16 de abril de 2009; Ley 1620 de 2013 y su Decreto Reglamentario 1965º de 2013. Decreto 3011 de 1997, en lo relativo a la Educación para

adultos; Resolución 2565 del 24 de octubre de 2003, **Decreto 1470 de 2013 y Decreto 1421 de 2017, en la medida de la capacidad de infraestructura; idoneidad y experticia de los educadores y del equipo interdisciplinario de nuestro colegio, y siempre que NO riña con el artículo 44 numeral 4 y 5 de ley 1098 de 2006 y demás, afines 18; 20 numeral 1 y 47 de ley 1098 de 2006. En lo relativo a la Inclusión de educandos con NEE. Pues se debe estricto acato a la ley, antes que a los decretos y a la jurisprudencia.**

2. Que se debe dotar a nuestra, INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRIVADA: "COLEGIO MAYOR ALFÉREZ REAL", SANTIAGO DE CALI, VALLE; de un Instrumento armónico e integral en lo legal, que contemple los criterios de convivencia, principios de dignidad, respeto a sus semejantes y al bien ajeno, responsabilidad e identidad de los principios de la disciplina y en pertinencia a la filosofía de nuestra Institución educativa, el acato a las disposiciones del Plantel y a la vez se fijen estímulos para una formación Integral, respetando los derechos y promoviendo los deberes para una sana convivencia integral. Brindando estricto cumplimiento a la ley 1098 de 2006, de infancia y adolescencia en sus artículos 15, 18, 19 y también a los artículos 41, 42, 43, y 44 principalmente.
3. Que tanto los educandos, como Padres de Familia, Docentes y demás actores del rol educativo integral que

promovemos, deben tomar conciencia de su responsabilidad de contribuir al desarrollo eficaz de los objetivos de nuestra Institución educativa, en pro de la comunidad, y por ende, deben comprometerse de manera irrenunciable e inexcusable en el proceso educativo. Que es necesario reconocer, los derechos y deberes que le corresponden a todos y cada uno de los integrantes de la comunidad educativa, para velar por el obligatorio cumplimiento de éstos. Brindando cumplimiento a la ley 1098 de 2006, y a los artículos mencionados en el anterior numeral 2, y brindando inexcusable cumplimiento a los artículos 25 y 209 del código penal Colombiano -Ley 599- de 2000, especialmente en lo referente a la protección de los **menores de 14 años escolarizados** en nuestra institución educativa.

4. Que nuestra INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRIVADA: "COLEGIO MAYOR ALFÉREZ REAL", SANTIAGO DE CALI, VALLE; debe procurar por el bienestar y formación de los educandos y velar por su vida, Integridad, su dignidad, su sano desarrollo y su ejemplar comportamiento en comunidad, además del cumplimiento en el área educativa, y de su integral formación en las áreas Tecnológica, cognitiva y científica, su pleno desarrollo en el área tanto física, como

Psicológica, emocional, social y moral, fijando normas que así lo garanticen. Brindando especial cumplimiento a la ley 1098 de 2006, de infancia y adolescencia en sus artículos 41, 42, 43 y 44.

5. Que se debe buscar el cumplimiento de los fines y objetivos educativos, el carácter y formación en disciplina y respeto, dignidad y liderazgo, y el ejemplo moral y fundamental que espera la sociedad actual, los principios antropológicos-psicológicos, epistemológicos, sociales, democráticos y axiológicos del P.E.I. *(Proyecto Educativo Institucional)*.
Brindando cumplimiento al Decreto reglamentario 1860 de 1994 en lo pertinente al modelo educativo.

6. Que se deben precisar los mecanismos de participación democrática. Brindando así estricto cumplimiento a los Artículos 31 y 32 de la ley 1098 de 2006, de infancia y adolescencia. **Que nuestro Consejo Directivo**, como órgano de representación de los estamentos de La Comunidad educativa, *(Rectora, Los educandos, Ex - alumnos, Padres de Familia, Docentes y Sector Productivo),* conforman la instancia superior del Gobierno Escolar en nuestra, INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRIVADA: "COLEGIO MAYOR ALFÉREZ REAL", SANTIAGO DE CALI, VALLE; órgano, que solo es superado en instancia según lo establece la Ley 115

de 1994, por la ASAMBLEA DE PADRES DE FAMILIA, en pleno.

7. Este manual de convivencia escolar, contiene para 2020 e incluso para 2021; los anexos pertinentes del P.E.I., currículo, plan de estudios y SIEE, para que se desarrollen los demás ajustes, dirigidos a brindar licitud, legalidad, y ajuste armonioso con la actual situación de pandemia, y por ello, de NO presencialidad, o de P.A.T. (Presencialidad Asistida por Tecnologías). Valindando de manera licita, legal y oportuna, los grados de los educandos de grado once, en educación hibrida transitoria.

8. **Que el Contenido del presente Manual de Convivencia Escolar, es fruto de la concertación democrática y armónica de los diferentes planteamientos formulados por los representantes de toda la Comunidad Educativa**: Directivos, Docentes, Educandos, Padres de Familia, Personal Administrativo, de Servicios Generales y Comunidad educativa en general, en cumplimiento del artículo 21º y 22º de ley 1620 de 2013, y aprobado en Consejo Directivo **según acta No. 001 de Julio de 2020.**

RESUELVE:

PRIMERO: Derogar, todos los anteriores Manuales de Convivencia.

SEGUNDO: Adoptar el presente Reglamento y/o Manual de Convivencia Escolar, en el cual, taxativamente se introducen los criterios que rigen la vida diaria dentro de la Comunidad Educativa, de nuestra INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRIVADA: "COLEGIO MAYOR ALFÉREZ REAL", SANTIAGO DE CALI, VALLE.

TERCERO: Este Reglamento y/o Manual de Convivencia será revisado constantemente, para efectuar los ajustes necesarios, adiciones o reformas, y demás cambios necesarios, cuando se estime pertinente en estricto acato y obediencia a la jurisprudencia legal vigente, a las normas en educación que emerjan a futuro, y a los cambios socio-jurídicos que propendan por el bienestar de nuestra comunidad educativa.

CUARTO: El presente Manual de Convivencia Escolar, se fundamenta en los siguientes principios generales:

1. ***Debido Proceso:*** *De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, el presente Manual de Convivencia consagra el Debido Proceso, como el ordenamiento secuencial, lógico y oportuno que debe seguirse en cada acción disciplinaria, administrativa, penal o civil; para proteger el Derecho a la*

defensa del educando.[1]

*2. **Presunción de Inocencia:** Todo educando, es inocente, hasta que se demuestre lo contrario, al interior de su debido proceso.*

*3. **Presunción de Buena Fe:** Las actuaciones y protocolos en cabeza de las autoridades internas, en nuestra INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRIVADA: "COLEGIO MAYOR ALFÉREZ REAL", SANTIAGO DE CALI, VALLE; en relación con acciones disciplinarias contra los educandos, deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual presumirá en todas las acciones y actuaciones, que los educandos dicen la verdad, frente a los protocolos y acciones que se adelanten dentro de nuestra institución Educativa.*

*4. **Presunción de veracidad:** Las autoridades de la institución educativa, presumen, que lo que los estudiantes afirman es cierto, salvo que se pruebe lo contrario.*

*5. **Principio de Legalidad**: Los educandos, solo serán accionados reconvenidos y sancionados, disciplinariamente, penalmente, administrativamente, y/o civilmente, por comportamientos previamente definidos de manera taxativa dentro del presente Manual de*

[1] Ver artículo 26º de ley 1098 de 2006.

Convivencia Escolar.

*6. **Principio de Favorabilidad:** En los casos en que sean aplicables diferentes normas a una situación disciplinaria determinada, se aplicará preferentemente, la norma más favorable al educando, dentro de los recursos de reposición, apelación y queja.*

*7. **Principio de Impugnación:** Toda decisión disciplinaria contra un educando, es susceptible de reposición, apelación o consulta. Este principio se hará efectivo a través de los recursos de reposición, apelación y queja.*

*8. **Non bis in dem (No dos veces por lo mismo):** los educandos, tienen derecho a no ser juzgados dos veces, por la misma causa.*

*9. **Principio de Publicidad Procesal**: Consiste en dar a conocer, las actuaciones realizadas dentro del proceso. Dentro de los procesos disciplinarios no se tendrán en cuenta las acusaciones secretas o sin pruebas.*

*10. **Principio de Solidaridad Interna:** Dentro de los procesos disciplinarios no se aceptará la formulación de quejas contra sí mismo o ponentes.*

*11. **Principio de Resolución de la Duda**: "In Dubio Pro Reo". La duda siempre será de aplicación favorable al acusado o disciplinado.*

QUINTO: Este Reglamento y/o Manual de Convivencia entra en vigencia **a partir del 01 de Julio de 2020. Y será socializado a los padres de familia con la matrícula correspondiente.**

SEXTO: Adóptese el siguiente MANUAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR, para nuestra INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRIVADA: "COLEGIO MAYOR ALFÉREZ REAL", SANTIAGO DE CALI, VALLE; Ubicada en la Calle 30 No 15 - 78, del Municipio de SANTIAGO DE CALI, VALLE, **para el año lectivo de 2020.**

Parágrafo. Nuestro Colegio MAYOR ALFÉREZ REAL, iniciará este año 2020, con el proceso de capacitación y formación docente, articulado con la secretaria de educación certificada del Municipio, como ordena el Decreto 1421 de 2017; obedeciendo al **sistema PROGRESIVO**, para implementar el DUA y aclarar conceptos en punto de los ajustes PIAR; plazo, éste, que emerge de la **Sentencia de Corte Constitucional, T - 205 del dieciséis (16) de mayo de dos mil diecinueve (2019);** que cita taxativamente, los cinco (5) años de implementación progresiva.

"Como se expuso en la parte considerativa, la prestación del servicio de educación por parte del Estado debe estar regido por el principio de progresividad, según el cual "las facetas prestacionales de los derechos constitucionales deben ampliarse de manera gradual, de acuerdo con la

capacidad económica e institucional del Estado en cada momento histórico"[2]. **No puede obligarse a todos los colegios de todo el país a hacer los ajustes razonables en el mismo momento**, pero sí se puede exigir que tanto las autoridades departamentales como las instituciones académicas lleven a cabo las actuaciones necesarias para que el derecho a la educación sea garantizado para toda la población, incluida los estudiantes que se encuentren en situación de discapacidad." **Sentencia de Corte Constitucional, T - 205 del dieciséis (16) de mayo de dos mil diecinueve (2019).**

Publíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS TENORIO HERRERA

RECTOR

[2] Corte Constitucional. Sentencia T-428 de 2012.

HIMNO
ORGANIZACION EDUCATIVA
"TENORIO HERRERA"

Coro:

Juventud adelante lograremos
este mundo poder conquistar
la sapiencia será el camino
en las luchas por la libertad.

I

Son tu antorcha y el templo en tu escudo
esa luz que en tus aulas esta
solo allí lograremos el triunfo
y una nueva vida mejor conquistar.
Nuestro canto indica respeto
en las luchas que forjan al hombre
por querer una huella plasmar.

Coro:

Juventud adelante lograremos
este mundo poder conquistar
la sapiencia será el camino
en las luchas por la libertad.

II

De Mercedes Herrera el ejemplo
de gallarda franqueza y de tesón
son orgullo de esta gran empresa
que llevamos en el corazon.
En la historia estaremos por siempre
con el nombre de este gran blasón
el Tenorio Herrera es la fuente
de laureles en el corazon.

Coro:

Juventud adelante lograremos
este mundo poder conquistar
la sapiencia será el camino
en las luchas por la libertad.

III

Forjadores de grandes anhelos
de los hombres de esta gran nación
lograremos el triunfo por siempre
y victorias por la formación.
Tres estrellas adornan tu escudo
cual emblema que viene de Dios
con laureles y un unido aguerrido
lograremos un cambio interior.

Coro:

Juventud adelante lograremos
este mundo poder conquistar
la sapiencia será el camino
en las luchas por la libertad.

Autor: Luis Carlos Tenorio Herrera
Composición y Música:
Jairo Calderón - Luis Carlos Tenorio Herrera

HIMNO OFICIAL DEL COLEGIO MAYOR ALFEREZ REAL

Soy non plus ultra
Yo soy alférez
Templo sagrado de educación
Porto tu emblema con gran orgullo
Yo soy alumno de lo mejor.

Tu noble nombre lleno de gloria
cuna de nobles de tradición
marcó la historia de nuestra patria marcó la historia de
mi blasón.

A ti te canto
Colegio mío
porque te llevo en el corazón
formando siempre grandes valores
Colombia espera de mí el mejor.

Viva el alférez
el non plus ultra
donde por siempre se encuentra Dios
Él es el guía de los docentes
Él los protege y les da valor.

Sangre de nobles de gran alcurnia
en Cañas gordas nació el blasón
marca la historia de esta gran villa
marca la historia de mi nación.

Letra: Luis Carlos Tenorio Herrera
Música: Marcha Militar Marina

COLEGIO
MAYOR ALFÉREZ REAL

"A mi lo que mas grave me parece de un colegio es que funcione principalmente a través del miedo, la fuerza y la autoridad artificial.

Este tratamiento acaba con los sentimientos sanos con la sinceridad y la confianza en si mismo del alumno, produce seres artificiales."

Albert Eisten

INTRODUCCIÓN

MANUAL PARA LACONVIVENCIA ESCOLAR

LA INSTITUCIÓN

El **Colegio Mayor Alférez Real** es una institución de carácter privado (Art. 16, 18, 19, 20, 27, 67 de la C.N.) que comparte con los padres la educación de sus hijos dentro de los principios del cristianismo y la filosofía del plantel. Se acoge en todo a los principios fundamentales de la Constitución Nacional e imparte ésta, sin menoscabo de la seguridad de los sujetos y sin detrimento del bien común que prima sobre el bien particular.

CONVIVENCIA

Es la corresponsabilidad que tenemos de ir creando reales posibilidades para que la vida del colegio, el que hacer educativo o formativo se convierta en un auténtico generador de valores humanos a partir de principios democráticos, de participación, de igualdad de condiciones, de tolerancia, de autonomía y de responsabilidad.

JUSTIFICACIÓN LEGAL DEL MANUAL PARA LA CONVIVENCIA

1. Artículo 44, 45, y 46 de la Constitución Nacional.
2. Artículo 87 y 96 de la Ley 115 de 1994.
3. Artículo 17 del decreto 1860 de 1994.
4. Decreto 1290 de Abril 16 de 2009
5. El Código del Menor.
6. Los Derechos Universales del Niño.

MARCO LEGAL

El **Colegio Mayor Alférez Real**, es una institución educativa de carácter privado, aprobado por el Ministerio de Educación Departamental, según Resoluciones: 0042 del 5 de Febrero de 2002, para Básica Primaria, Básica Secundaria y Media Vocacional.

OBJETIVOS DEL MANUAL DE CONVIVENCIA

Para dar cumplimiento a las disposiciones de la ley 115 de 1994 y su Decreto reglamentario 1860 de 1994, éste manual es el fruto de una serie de diálogos, acuerdos y concertaciones de la comunidad educativa y tiene como finalidad:

1. Presentar a la comunidad educativa la misión, filosofía y objetivos del **colegio Mayor Alférez Real**.

2. Dar a conocer a todos los componentes de esta comunidad educativa los derechos y deberes de sus miembros.

3. Establecer claramente las condiciones de ingreso, permanencia y crecimiento para los estudiantes.

4. Fijar un mínimo de principios normativos a los que deben acogerse los miembros del estamento educativo, para que la convivencia se desarrolle en una esfera de respeto mutuo.

5. Establecer los canales de comunicación y participación para todos y cada una de las personas comprometidas en esta institución.

6. Fijar los posibles correctivos que debe asumir la persona que viole los pactos de convivencia incluidos en este Manual .

PRESENTACIÓN

El presente manual de convivencia constituye un acuerdo de voluntades entre todos los estamentos de la comunidad, que conscientes de la necesidad de unas reglas claras que armonicen las interrelaciones sociales dentro de nuestra, INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRIVADA: "COLEGIO MAYOR ALFÉREZ REAL", SANTIAGO DE CALI, VALLE; quienes se dieron a la tarea de pensar y establecer, las conductas básicas de vida, que se plasman en su cuerpo de contenidos dentro del presente texto. Como acuerdo de voluntades tiene la virtud de congregar de manera universal, a su pleno conocimiento, a la indiscutible sujeción, observancia y acatamiento a sus disposiciones, única forma de que sea lo que se quiere: *"El marco institucional que regule la vida en comunidad, como ejemplo de un proceder integro e integral".*

En el seno del hogar, es en donde ha de empezar la educación del niño. Allí con sus padres como principales maestros, debe aprender sus primeras lecciones de respeto, solidaridad, servicio, tolerancia y responsabilidad. El éxito o su decadencia futura al interior de la sociedad, será determinada por los valores morales, adquiridos por los niños durante sus primeros años de edad.

Teniendo en cuenta, los principios de la nueva Constitución y La Ley de Infancia y Adolescencia, y demás normas aplicables a los menores de 18 años de edad, la comunidad educativa de nuestro Colegio: INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRIVADA: "COLEGIO MAYOR ALFÉREZ REAL", SANTIAGO DE CALI, VALLE; ha sentido, la necesidad de elaborar, el PRESENTE MANUAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR, que permita un ambiente óptimo para el desarrollo armonioso de todas las facultades del educando.

Este presente manual de convivencia, emerge, como el conjunto de normas y principios que regulan las relaciones interpersonales de la comunidad educativa.

Éste texto, contiene entonces, la síntesis del Horizonte Institucional: la filosofía del Colegio, su misión y su visión, principios organizacionales, las orientaciones pedagógicas, fines y objetivos educativos, y las disposiciones que regulan, las relaciones entre los diferentes estamentos comunitarios, aspectos que se hallan contenidos en el Proyecto Educativo Institucional (P.E.I.) Instrumento y estrategia que gobierna y posibilita el desarrollo curricular y académico integral, así como los cánones comportamentales y los estímulos y sanciones, derivadas de la estricta armonía con las normas jurídico legales vigentes y aplicables a los adolescentes mayores de 14 años y a los padres de los menores de 14 años de

edad, que acuden a violentar éste canon de comportamiento consensuado.

Nuestro empeño permanente, consiste en que la oferta educativa de nuestra, INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRIVADA: "COLEGIO MAYOR ALFÉREZ REAL", SANTIAGO DE CALI, VALLE; encarne como principios los siguientes:

1- Una educación humana, que apunte a la formación integra e integral del educando, con especial énfasis en su conjunto espiritual, capaz de considerar a los niños y jóvenes en todas sus dimensiones antropológicas, académicas y cognitivas, y que por lo tanto, se preocupe por el acompañamiento y orientación permanentes a cada educando, a fin de que construya un proyecto de vida que lo convierta en un hombre o mujer exitosos, felices y útiles a la sociedad Colombiana a través de su inmejorable ejemplo y testimonio de vida, como un reflejo de una educación integral, que forma en el educando, un ser integro que aporte a su familia, a su entorno y que dinamice un proceder digno y responsable, además de respetuoso con las normas, desarrollando una vida honesta, transparente en humildad, y conciencia de su capacidad de liderazgo.

2- Formar, un educando, cuya vivencia del respeto, la colaboración y la solidaridad, sea su diario proceder.

Entendemos que la única forma de desarrollo sostenible se logra en sociedad, trabajando en equipo de manera colaborativa con enfoque hacia el avance de todos, con el respeto por la singularidad, la individualidad y las capacidades personales, que sumadas en el conjunto y bajo esquemas de responsabilidad individual y colectiva, permiten el avance comunitario, en aras del éxito personal y de comunidad, trazado con matices preeminentes de un ser espiritual, respetuoso de los demás y de sí mismo, como ciudadano ejemplar.

3- Brindar, el desarrollo de una Pedagogía Activa: El docente y el mismo educando, deben tener una permanente preocupación por la exploración de caminos, estrategias y acciones que faciliten los aprendizajes con sentido y aplicación en la vida, en aquello que hoy se denomina: *"Aprender a Aprender, Aprender a Hacer y Aprender a Ser".*

Los primeros, harán de su Pedagogía una dinámica de investigación educativa permanente **y los segundos**, una disposición y unas actitudes constantes de avance y mejoramiento integral de sus vidas, contribuyendo a su autoformación con los aportes de maestros y de sus padres, desde una estrategia de trabajo metacognitivo y de aprendizaje autónomo, que no deja de lado, el proceder exitoso, en la vida de cada uno de los roles que se desempeñan en nuestro INSTITUCIÓN EDUCATIVA

PRIVADA: "COLEGIO MAYOR ALFÉREZ REAL", SANTIAGO DE CALI, VALLE.

Materializando el ejemplo del ciudadano que aporta a la sociedad, que debe ser vórtice transformador de vidas. Estos tres principios, serán nuestra guía, y su alcance será posible en la medida en que podamos brindarle vida al presente Manual de Convivencia, y lo incorporemos como parte fundamental en nuestro cotidiano desempeño.

CONCEPTO

El presente Manual de Convivencia Escolar, es la guía de Convivencia de nuestra, INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRIVADA: "COLEGIO MAYOR ALFÉREZ REAL", SANTIAGO DE CALI, VALLE; en el cual, se presentan las características y expresiones de la persona que quiere y está en disposición de auto formarse integralmente, con un alto sentido espiritual y de acato a las normas, además de valores, principios, moral e inmejorable desempeño curricular y académico. Este documento está conformado por los siguientes contenidos:

(i) Filosofía, (ii) Perfiles, (iii) Deberes y derechos de los y las estudiantes, (iv) Docentes, (v) Padres de familia, (vi) Administrativos y (vii) Gobierno escolar.

Estos estamentos, constituyen un espacio importante para el ejercicio de la participación democrática de los miembros de la comunidad Educativa. **Por lo tanto, el Manual de Convivencia, representa un acuerdo colectivo, que expresa todos y cada uno de los compromisos que se asumen entre las partes activas del proceso educativo**; roles que asumen cada uno de los miembros de esta Comunidad, con el objetivo primordial de crear y favorecer un ambiente propicio para el desarrollo de la personalidad y la Convivencia dentro del respeto propio y el respeto por los demás.

FINES Y FUNDAMENTOS

¿Qué es el Manual de Convivencia?

Para nuestra institución educativa, el Manual de Convivencia Escolar, representa el Canon de comportamiento, ejemplo y proceder recto de todos y cada uno de los miembros que componen nuestra institución, demostrando identidad, carácter, liderazgo, y sometimiento a las normas y a la disciplina, a través de todas sus acciones y comportamientos, conscientes de que su desempeño, es ejemplo vital en la cotidianidad de todos los miembros de la comunidad; su objetivo fundamental, consiste en reconocer y plasmar una identidad y un proyecto de vida muy propios**:**

"el testimonio de vida en referencia de la imagen de un(a) ciudadano(a) ejemplar que lidera y guía con visión de futuro".

El presente Manual, nos proporciona unos principios generales de los que se derivan lógicamente las normas y los procedimientos a seguir en los diferentes casos comportamentales negativos, que puedan presentarse, permitiéndonos una mejor integración y una mayor eficiencia en el quehacer educativo, además de brindar estricto cumplimiento a los lineamientos de ley pertinentes al ámbito legal y educativo que nos compete como institución y como servicio que a su vez, constituye un derecho fundamental, sometido a normas y directrices.

El presente Manual, por último, contiene el compromiso claro de todos los miembros de la comunidad educativa (*educandos, educadores, padres de familia, o acudientes de los educandos, los egresados, directivos docentes y demás personal administrativo, y representantes de los ex alumnos y de la sociedad productiva);* **compromiso fundamentado en el derecho a la educación como un: DERECHO-DEBER.[3]**

[3] **Decreto 1075 de 2015. ARTÍCULO 2.3.5.3.2**. Lineamientos generales para la actualización del Manual de Convivencia. Los establecimientos educativos oficiales y no oficiales deberán asegurarse de que, en el Manual de Convivencia, y respecto del manejo de los conflictos y conductas que afectan la convivencia escolar y los derechos humanos, sexuales y reproductivos, y para la

Tal y como y ha sido reiteradamente plasmado en la Jurisprudencia de la Corte Constitucional, como lindero a seguir en ése respecto, que enmarcan así, la responsabilidad y la disciplina, como el norte a seguir en

participación de la familia de que trata el artículo 22 de la Ley 1620 de 2013, se incluyan como mínimo los siguientes aspectos: Por parte del Comité Escolar de Convivencia.

a) Liderar el ajuste de los manuales de convivencia, conforme a lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1620 de 2013 y en el Capítulo 3 del presente Título;

b) Proponer políticas institucionales que favorezcan el bienestar individual y colectivo, que puedan ser desarrolladas en el marco del Proyecto Educativo Institucional (PEI), atendiendo a lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 115 de 1994;

c) Liderar el desarrollo de iniciativas de formación de la comunidad educativa en temáticas tales como derechos humanos, sexuales y reproductivos, sexualidad, competencias ciudadanas, desarrollo infantil y adolescente, convivencia, y mediación y conciliación, para fortalecer el Sistema Nacional de Convivencia Escolar;

d) Fortalecer la implementación y evaluación de proyectos pedagógicos de educación para la sexualidad y construcción de ciudadanía desde preescolar, que correspondan a las particularidades socioculturales del contexto en el que se encuentra el establecimiento educativo. Estos proyectos deben garantizar el derecho que tienen niñas, niños y adolescentes de recibir información fundamentada en evidencia científica con el fin de que, progresivamente, vayan desarrollando las competencias que facilitan la toma de decisiones autónomas frente al ejercicio de la sexualidad y la realización de proyectos de vida;

e) Articular el diseño, implementación, seguimiento y evaluación de proyectos para el desarrollo de competencias ciudadanas orientados a fortalecer un clima escolar y de aula positivos que aborden como mínimo temáticas relacionadas con la clarificación de normas, la definición de estrategias para la toma de decisiones, la concertación y la negociación de intereses y objetivos, el ejercicio de habilidades comunicativas, emocionales y cognitivas a favor de la convivencia escolar, entre otros;

f) Generar mecanismos y herramientas para que el desarrollo de competencias ciudadanas y la formación para el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos se lleve a cabo de manera transversal en todas las áreas obligatorias y fundamentales del conocimiento y de la formación establecidas en el proyecto educativo institucional.

PARÁGRAFO. Los establecimientos educativos deben implementar los proyectos pedagógicos conforme a los parámetros dispuestos en el artículo 20 de la Ley 1620 de 2013, dentro del marco de lo establecido en los artículos 14, 77, 78 y 79 de la Ley 115 de 1994. (Decreto 1965 de 2013, artículo 36).

nuestras actuaciones como comunidad, a través de un ejemplo y virtud, asumida y que cobra vida en nuestra Institución Educativa; en todas sus actividades académicas, curriculares, cotidianas y diarias convivenciales, metacognitivas, socio-culturales y externas en comunidad, que van de la mano de una vivencia extraordinaria y sencilla a la vez, del respeto por la diferencia, y la convivencia pacífica.

¿PARA QUÉ SIRVE EL MANUAL DE CONVIVENCIA?

Toda institución educativa, debe poseer unas normas claras que permitan su funcionamiento y que faciliten las acciones que emprenda para la consecución de los logros propuestos.

Por ello, es indispensable que la comunidad conozca, concerte, promueva y acate las normas mínimas de convivencia, disciplina y fraternidad en el ámbito escolar. Que se elabore, un documento en el cual, se consignen, los canales y los procedimientos que se han de utilizar para el manejo adecuado de las diversas situaciones, facilitando la realización de las diversas actividades y la vida misma dentro de nuestra institución educativa, en un ambiente de respeto, convivencia y entendimiento mutuos. Las normas, los procedimientos, la prevalencia de los derechos y el cumplimiento de los deberes son las bases que nos permitirán, la consecución de las metas y los ideales que nos hemos fijado de manera

consensuada, respetuosa y taxativa, y por consiguiente, del crecimiento y maduración humana e integral a que aspiramos todos los miembros de ésta comunidad educativa, ya que son pilares de nuestro énfasis; de tal forma que para el presente Manual de convivencia, **en armonía y obediencia con el artículo 7º de la ley de Infancia 1098 de 2006, los educandos son considerados individuos de derechos; y también como lo consigna el artículo 15º de la misma ley 1098 de 2006, serán sujetos de deberes**.

OBJETIVOS DEL MANUAL DE CONVIVENCIA.

El presente texto de manual de convivencia escolar, busca:

a) Lograr una educación que permita el desarrollo de niños, niñas y adolescentes enmarcados dentro del principio: "Formamos con responsabilidad y libertad humana".

b) Fomentar, la práctica de principios de comportamiento social, respeto mutuo, reconocimiento de derechos humanos, cuidado a la naturaleza, respeto hacia los bienes

comunes y ajenos, aceptación de las ideas de los demás, tolerancia y en resumen criterios de buena conducta dentro y fuera de la institución educativa.

c) Crear un ambiente adecuado, en el cual, todos los miembros de la comunidad, tomen conciencia de sus deberes y derechos, los asuman con responsabilidad y permitan un adecuado ambiente que corresponda a los principios y objetivos de nuestra institución educativa.

El cumplimiento cabal de las obligaciones éticas fundamentales de cualquier establecimiento educativo, consignadas en el código de la infancia y la adolescencia 1098 de 2006, en su artículo 43 en especial:

"...Garantizar a los menores el pleno respeto a su dignidad, vida, integridad física y moral dentro de la convivencia escolar. Para tal efecto deberán:

a) Formar niños, niñas y adolescentes en el respeto por los valores fundamentales de la dignidad humana, los derechos humanos, la aceptación, la tolerancia hacia las diferencias entre personas. Para ello deben inculcar un trato respetuoso y considerado hacia los demás especialmente hacia quienes presentan discapacidades, especial

vulnerabilidad o capacidades sobresalientes.

b) *Proteger eficazmente a los niños, niñas y adolescentes contra toda forma de maltrato, agresión física o psicológica, humillación, discriminación o burla de parte de los demás compañeros y/o profesores.*

c) Establecer en sus reglamentos los mecanismos adecuados de carácter disuasivo, correctivo y reeducativo para impedir la agresión física o psicológica, los comportamientos de burla, desprecio y humillación hacia los niños, niñas y adolescentes con dificultades en el aprendizaje, en el lenguaje o hacia niños, niñas y adolescentes con capacidades sobresalientes o especiales."

Y los consignados en el artículo 21 de la ley 1620 de 2013, en especial:

"…identificar nuevas formas y alternativas para incentivar y fortalecer la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los estudiantes, que permitan aprender del error, respetar la diversidad, dirimir los conflictos de manera pacífica, así como de posibles situaciones y conductas que atenten contra el

ejercicio de sus derechos." [4]

DEFINICIÓN DEL PLANTEL.

Nuestra institución educativa: INSTITUCIÓN EDUCATIVA: "COLEGIO MAYOR ALFÉREZ REAL", SANTIAGO DE CALI, VALLE; es una institución de carácter **PRIVADA** mixta, que brinda educación en los niveles de pre-escolar, básica primaria, básica secundaria y media académica, en jornada única diurna, con CALENDARIO "B".

JUSTIFICACIÓN

La constitución política de Colombia en sus artículos 41 al 45, 67, y 68, 85, 86 consagra, que se fomente las prácticas democráticas para el aprendizaje de los principios y valores de la participación ciudadana.

La ley 115º general de Educación del 8 de febrero de 1994, establece, la obligatoriedad de generar y aplicar un Manual de Convivencia en las Instituciones Educativas

[4] NOTA ACLARATORIA: Acogiéndonos al artículo 87 de la ley general de educación, 115 de 1994, **se manifestará, la aceptación del presente manual de convivencia, con la firma de la matrícula como un contrato de prestación de servicios contractuales**. Los padres de familia y el educando al firmar la matrícula; lo están aceptando en todo su articulado.

dentro del cual, se definan los derechos y deberes de todos los miembros de la Comunidad Educativa.

El Consejo Directivo de nuestra INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRIVADA: "COLEGIO MAYOR ALFÉREZ REAL", SANTIAGO DE CALI, VALLE; ante la necesidad de involucrar en el proceso educativo a todos sus miembros, en forma participativa, **convocó a Padres de familia, educandos, y trabajadores en general, para precisar el contenido de las pautas de convivencias social y formación integral, contenidas en el presente Manual de Convivencia Escolar, y realizar, los pertinentes ajustes de acuerdo a las necesidades e intereses de todos sus integrantes.**

Después de leído y analizados los aportes de cada uno de los actores y representantes de la comunidad en general, se procedió a reestructurar el presente Manual de Convivencia Escolar, bajo los derroteros consensuables y objeto de regulación, integrando criterios claros y precisos, que permitan una convivencia armónica.

NUESTRA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRIVADA: "COLEGIO MAYOR ALFÉREZ REAL", del Municipio de SANTIAGO DE CALI; es una entidad educativa, que forma a sus educandos en los valores, los principios, la

moral,[5] el respeto, la cultura, la ciencia y la técnica, la disciplina y el amor propio, así como el respeto por ellos y ellas mismos(as), el respeto por las normas jurídico – legales, y una sana convivencia que los adoctrine para una vida exitosa en la sociedad.

De allí la importancia del presente Manual de Convivencia, **el cual se elaboró con la participación de todos y cada uno de los representantes de la comunidad educativa, los padres de familia, y el conjunto integral de los demás actores;** por lo tanto el proceso de enseñanza-aprendizaje, se orienta hacia la formación espiritualmente integral y académicamente integra del educando; proponiendo actividades que conlleven a lograr, los objetivos propuestos con el fin de establecer normas claras de comportamiento, para que

[5] Expediente: D-11576 Sentencia: C-113 de 2017. Tema: Asociación y reunión de menores de edad. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho de asociación y reunión sin más limitación que la ley, las buenas costumbres, la salubridad física o mental y el bienestar del menor. Consideran los demandantes que recurrir al concepto indeterminado de "las buenas costumbres" como límite al libre ejercicio del derecho de asociación y reunión por parte de niños, niñas y adolescentes, quebranta los artículos 2, 16, 20, 38, 44 y 45 de la Carta Política. La Corte concluyó que la restricción cumple una finalidad legítima e imperiosa consistente en garantizar el interés superior del menor y, que la misma resulta adecuada o idónea para tal objeto. Precisó que es necesaria, dado que abarca conductas con relevancia para el derecho en un marco específico de aplicación y que es proporcional en sentido estricto, teniendo en cuenta el alcance de los principios de dignidad humana e interés superior del menor de 18 años. Consideró, que bajo el entendimiento de "las buenas costumbres" se hace referencia a "moral social". Es decir, que la indeterminación es constitucionalmente admisible o aceptable. Norma demandada: Artículo 32 (p.). Decisión: Declarar exequible el enunciado "las buenas costumbres" del artículo 32 de la Ley 1098 de 2006, "por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia", bajo el entendido en que "buenas costumbres" significa lo que la Corte Constitucional ha comprendido por "moral social".

los diferentes estamentos de la Institución tengan una guía en la valoración de las interrelaciones escolares; **reconociendo los deberes y derechos que les corresponde, a todos los estamentos y a cada uno de los actores dentro de su rol en el proceso educativo integral que propone nuestra institución educativa,** a través de nuestra condición de educación PRIVADA en CALENDARIO "B", que hace especial énfasis en una formación académica, acorde a las necesidades de nuestros días.

De esta forma, el presente Manual de Convivencia, no solo ayuda al educando a desempeñarse y adaptarse en su círculo escolar, sino también a un contexto psicosocial, meta espiritual y cognitivo, alejado de la imitación irracional, y que propende a regular, las bases actitudinales y comportamentales dentro de una disciplina y comportamiento psicosocial y socio jurídico que permita a los educandos, el aprendizaje pertinente para acatar las normas y aprender a convivir en sociedad.

Logrando este propósito, a través del acatamiento, de los cánones mínimos de convivencia pacífica dentro del ámbito escolar, que favorezcan su inclusión a la sociedad en un(a) ciudadano(a) respetuoso(a) de la ley y de las mínimas normas convivenciales en sociedad, que maneja un discurso integral, y un proceder ejemplar, que

le encamina, a convertirse en un ciudadano o ciudadana de éxito.

INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRIVADA
"COLEGIO MAYOR ALFÉREZ REAL".
SANTIAGO DE CALI, VALLE
COLOMBIA

ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO - Responsabilidad frente a los alumnos / CENTRO EDUCATIVO - Deber de custodia de los alumnos / RESPONSABILIDAD DEL ESTADO - Calidad de los educandos / OBLIGACION DE CUIDADO - Centro educativo Sobre las instituciones educativas recae la responsabilidad por los daños que sus alumnos sufran u ocasionen a terceros cuando se encuentran bajo la tutela de las directivas y docentes del establecimiento educativo, bien sea en sus propias instalaciones o por fuera de las mismas; pero al mismo tiempo, considera necesario resaltar que la justificación para la existencia de esta responsabilidad, se halla en el hecho de que en los establecimientos educativos escolares, normalmente se forman y educan personas menores de edad, quienes por esta sola circunstancia se encuentran expuestas a muchos riesgos, toda vez que carecen de la madurez y buen criterio necesarios para regir sus actos y, en consecuencia, pueden incurrir en actuaciones temerarias, imprudentes, de las que se pueden derivar daños para sí mismos o para terceros; es

por eso que el artículo 2347 del Código Civil establece que "… los directores de colegios y escuelas responden del hecho de los discípulos mientras están bajo su cuidado (…)", situación que sólo puede predicarse, precisamente, de quienes efectivamente requieran de ese cuidado. El análisis de la responsabilidad de los establecimientos e instituciones educativas debe hacerse teniendo en cuenta la calidad de los educandos que hacen parte de los mismos, toda vez que no puede ser igual la relación de dependencia y subordinación que existe entre profesores adultos y alumnos menores de edad, que la existente entre personas todas mayores de edad, que se encuentran en ese proceso de aprendizaje, a nivel escolar o superior. FUENTE FORMAL: CODIGO CIVIL - ARTICULO 2347 NOTA DE RELATORIA: Responsabilidad de los centros educativos, Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencias del 7 de septiembre de 2004, exp. 14869, C.P. Nora Cecilia Gómez Molina y del 18 de febrero de 2010, exps. 17533 y 17732, C.P. Mauricio Fajardo Gómez.

2. PERFIL INSTITUCIONAL

PRESENTACIÓN

Nuestra INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRIVADA: "COLEGIO MAYOR ALFÉREZ REAL", SANTIAGO DE CALI, VALLE; es un establecimiento educativo, de carácter mixto, de naturaleza **PRIVADA**. Ofrece, la educación desde Preescolar hasta Educación Media.

Nuestro objetivo fundamental, consiste en la formación integral de los educandos, para que desarrollen sus vidas con un propósito eficaz de servicio a su familia, a su comunidad y en general a su país Colombia.

El presente Manual de Convivencia Escolar, quiere expresar, el deseo responsable de desarrollar un quehacer, acorde con la filosofía del colegio y las exigencias de la sociedad, en él, se ofrecen los medios más eficaces para regular el comportamiento de los miembros de la comunidad educativa en especial, de los educandos con las demás personas, **ya que, en él se establecen los principios orientadores para la convivencia, especificando, los mecanismos y procedimientos para hacerlos efectivos, y por lo tanto lograr, la protección y aplicación de los deberes y los derechos. Compromete a todos los miembros de la comunidad educativa a conocerlo y respetarlo.**

OBJETIVOS GENERALES DEL MANUAL DE CONVIVENCIA

- Establecer un conjunto de normas prácticas que orienten la formación integral de los educandos, dentro de un ambiente de trabajo serio, organizado y exigente.
- Lograr que los criterios básicos para la mejor realización de la labor educativa sean una responsabilidad compartida por todos los miembros de la comunidad.
- Unificar criterios respecto a las normas disciplinarias en la formación del educando, y la participación de los diversos estamentos educativos.
- Contribuir al desarrollo integral de los niños y adolescentes, para que puedan participar en la solución de los problemas, y satisfacer, las necesidades propias de la sociedad.
- Describir, la manera como se han de formar personas moral, disciplinaria, académica y cívicamente responsables.
- Dirigir, orientar y fomentar, la adquisición de experiencias de los educandos, para que desarrollen plenamente su sentido axiológico.
- Velar por el buen desarrollo, intelectual, emocional, físico social y espiritual de los educandos.

- Asesorar a los padres de familia en temas relacionados con la educación y formación de sus hijos.
- Mostrar los derechos, deberes, compromisos y funciones de cada uno de las personas que integran la comunidad educativa.
- Exponer las normas, principios institucionales y filosofía a nivel académico, administrativo y comportamental.

DE LA INSTITUCION EDUCATIVA

Definición de institución educativa: Es un conjunto de personas y bienes, promovida por las autoridades públicas o por particulares, cuya finalidad será prestar el servicio de educación preescolar y nueve grados de educación básica como mínimo, y la educación media. Deberán contar con licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter privado, disponer de la infraestructura administrativa, soportes pedagógicos, planta física y medios educativos adecuados. Las instituciones educativas, combinarán los recursos para brindar una educación de calidad, la evaluación permanente, el mejoramiento continuo del servicio

educativo, y los resultados del aprendizaje, en el marco de su Proyecto Educativo Institucional. [6]

Parágrafo: Nuestra, **INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRIVADA: "COLEGIO MAYOR ALFÉREZ REAL", SANTIAGO DE CALI, VALLE;** de acuerdo a lo establecido en la ley se regirá por un gobierno escolar, conforme a lo estipulado en el Artículo *142 de la ley 115 de 1994.*

EL DERECHO A LA EDUCACIÓN DE CALIDAD: ARTÍCULO *67. CONSTITUCIÓN NACIONAL**. La educación es un derecho de la persona y un servicio Público, que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente. El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica. La*

[6] Artículo 9 de ley 715 de 2001, y artículo 138 de ley 115 de 1994.

educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos. Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.
La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

Corte Constitucional, Sala Plena. Sentencia C-284 de 2017.
Referencia: Expediente D-11681. Magistrado Ponente (e.): IVÁN HUMBERTO ESCRUCERÍA MAYOLO. Bogotá D.C. tres (3) de mayo de dos mil diecisiete (2017).
La Sala Plena de la Corte Constitucional, integrada por los Magistrados Luis Guillermo Guerrero Pérez, quien la preside, Hernán Correa Cardozo (e), Alejandro Linares Cantillo, Antonio José Lizarazo Ocampo, Gloria Stella Ortiz Delgado, Iván Humberto Escrucería Mayolo (e.), Aquiles Ignacio Arrieta Gómez (e.), Alberto Rojas Ríos y José Antonio Cepeda Amaris (e.), en cumplimiento de

sus atribuciones constitucionales y legales, profiere la siguiente

SENTENCIA:

(…)
No obstante, lo anterior, es preciso anotar que el derecho a la educación no es absoluto, porque si bien es cierto que en cumplimiento del principio de progresividad la mejora en la calidad del sistema educativo es una de las principales responsabilidades a cargo del Estado, la sociedad y la familia; también lo es que hay lugar a algunas limitaciones justificadas en la necesidad de garantizar otros principios. En este sentido, la Corte ha considerado que las restricciones razonables que se impongan al ejercicio del derecho a la educación estarán justificadas en la medida en que se pretenda satisfacer otros principios de carácter constitucional y no se vulneren los componentes esenciales de la Carta.

Corte Constitucional, Sentencia de Tutela: T – 240 del 26 de junio de 2018.
4. Los manuales de convivencia y el derecho al debido proceso en los procedimientos disciplinarios adelantados por las instituciones educativas. Reiteración de jurisprudencia.

4.1. El derecho a la educación contempla la garantía de que el debido proceso debe ser guardado en los trámites disciplinarios en instituciones educativas. Desde el inicio de su jurisprudencia y a lo largo de la misma, la Corte Constitucional ha reconocido el carácter fundamental del derecho a la educación [78], su estrecha relación con el debido proceso a propósito de los trámites que se adelanten en dicho contexto –en especial, si se trata de procesos sancionatorios– y la posibilidad de que la protección del goce efectivo del mismo pueda lograrse mediante la acción de tutela.

Entre los elementos esenciales del derecho al debido proceso, aplicables en materia educativa, se encuentran, entre otros, el derecho a la defensa, el derecho a un proceso público y el derecho a la independencia e imparcialidad de quien toma la decisión.

4.2. En reiteradas oportunidades, la Corte Constitucional ha señalado que los manuales de convivencia de los establecimientos de educación tienen tres dimensiones. Así, en la Sentencia T-859 de 2002 la Sala Séptima de Revisión sostuvo que, primero, estos documentos ostentan las características propias de un contrato de adhesión; segundo, representan las reglas mínimas de convivencia escolar y, tercero, son la expresión formal de

los valores, ideas y deseos de la comunidad educativa conformada por las directivas de la institución, sus empleados, los estudiantes y sus padres de familia. También, esta condición está reconocida expresamente por la ley general de educación en su artículo 87.

Sin embargo, la misma norma señala que para que dichos manuales sean oponibles y exigibles, los mismos deben ser conocidos y aceptados expresamente por los padres de familia y los estudiantes. En repetidas ocasiones, la Corte ha amparado los derechos de estudiantes a los que les han impuesto sanciones a partir de cambios abruptos en dichos manuales.
Por ejemplo, en la Sentencia T-688 de 2005 la Sala Quinta de Revisión amparó los derechos de una persona que fue enviada a la jornada nocturna de una institución educativa por el hecho de haber tenido un hijo. En esa oportunidad, indicó que cualquier cambio en el reglamento que no sea aprobado por la comunidad educativa es una imposición que no consulta los intereses, preocupaciones y visión de los llamados a cumplir con la normativa establecida en el manual, lo que resultaría incompatible con el debido proceso de los ciudadanos.
De acuerdo con lo anterior, los manuales de convivencia consagran derechos y obligaciones para los estudiantes por lo que son cartas de navegación que deben servir de guía ante la existencia de algún conflicto de cualquier

índole. La Corte expresamente ha señalado que el reglamento es la base orientadora de la filosofía del Establecimiento. En la Sentencia T-694 de 2002, la Sala Novena de Revisión al analizar la regla de preservación de un cupo educativo por cursos aprobados, reconoció que sin este tipo de requisitos no sería posible mantener un nivel de excelencia, de disciplina y de convivencia como cometidos principales de la educación.

Así, precisó que sus preceptos son de observancia obligatoria para la comunidad académica, los menores de Primera Infancia y Niños y Niñas, los profesores y los padres de familia, en cuanto fijan las condiciones para hacer efectivo el fin supremo de la calidad y de la mejor formación moral, intelectual y física de los menores de Primera Infancia y Niños y Niñas.
La Corte ha reconocido también que a partir de una lectura integral del artículo 67 de la Carta, la educación no solo es un derecho fundamental y un derecho prestacional, sino que comporta deberes correlativos, por eso ha sido denominada como un derecho-deber. De esta manera, en la Sentencia T-323 de 1994, **la Sala Tercera de Revisión al examinar una sanción impuesta a un estudiante por violar el manual de convivencia, recordó que, si bien es cierto que la educación es un derecho fundamental de los niños, las niñas y los adolescentes, también lo es que el**

alumno no está autorizado para violar los reglamentos de las instituciones educativas.

En ese orden de ideas, el incumplimiento de las condiciones para el ejercicio del derecho, como sería el no responder a las obligaciones académicas y al comportamiento exigido por los reglamentos, puede dar lugar a diversa suerte de sanciones.

4.3. Sin embargo, la Corte también ha sido clara en señalar que toda imposición de sanciones debe observar el artículo 29 de la Constitución. En general, se puede afirmar que el derecho al debido proceso en todos los ámbitos, pero especialmente en el educativo, es una manifestación del principio de legalidad que busca garantizar la protección de la dignidad humana y el libre desarrollo de la personalidad de los menores de Primera Infancia y Niños y Niñas. Como ejemplo se puede acudir a la Sentencia T-341 de 2003, que reconoció que una sanción impuesta a un estudiante solo es razonable si persigue un fin constitucionalmente legítimo. Así las cosas, por una parte, la Corte Constitucional de manera reiterada ha insistido en que las sanciones que se impongan, por más justificadas o razonables que sean, deben adoptarse mediante un trámite que respete el derecho al debido proceso.

En la Sentencia T-917 de 2006 la Sala Tercera de Revisión recopiló las principales dimensiones del

derecho al debido proceso en el ámbito disciplinario en las instituciones educativas, en los siguientes términos:

"Las instituciones educativas comprenden un escenario en donde se aplica el derecho sancionador. Dichas instituciones tienen por mandato legal […] regir sus relaciones de acuerdo a reglamentos o manuales de convivencia. Esas normas deben respetar las garantías y principios del derecho al debido proceso.

La Corte Constitucional se ha pronunciado en varias oportunidades sobre el derecho al debido proceso en el ámbito disciplinario en las instituciones educativas fijando los parámetros de su aplicación.

Las instituciones educativas tienen la autonomía para establecer las reglas que consideren apropiadas para regir las relaciones dentro de la comunidad educativa, lo que incluye el sentido o la orientación filosófica de las mismas.
Sin embargo, tienen el mandato de regular dichas relaciones mediante reglas claras sobre el comportamiento que se espera de los miembros de la comunidad educativa en aras de asegurar el debido proceso en el ámbito disciplinario. Dichas reglas, para respetar el derecho al debido proceso, han de otorgar las garantías que se desprenden del mismo, así las faltas sean graves.

Las instituciones educativas tienen un amplio margen de autorregulación en materia disciplinaria, pero sujeto a límites básicos como la previa determinación de las faltas y las sanciones respectivas, además del previo establecimiento del procedimiento a seguir para la imposición de cualquier sanción. Dicho procedimiento ha de contemplar: (1) la comunicación formal de la apertura del proceso disciplinario a la persona a quien se imputan las conductas pasibles de sanción; (2) la formulación de los cargos imputados, que puede ser verbal o escrita, siempre y cuando en ella consten de manera clara y precisa las conductas, las faltas disciplinarias a que esas conductas dan lugar (con la indicación de las normas reglamentarias que consagran las faltas) y la calificación provisional de las conductas como faltas disciplinarias; (3) el traslado al imputado de todas y cada una de las pruebas que fundamentan los cargos formulados; (4) la indicación de un término durante el cual el acusado pueda formular sus descargos (de manera oral o escrita), controvertir las pruebas en su contra y allegar las que considere necesarias para sustentar sus descargos; (5) el pronunciamiento definitivo de las autoridades competentes mediante un acto motivado y congruente; (6) la imposición de una sanción proporcional a los hechos que la motivaron; y (7) la posibilidad de que el encartado pueda controvertir, mediante los recursos

pertinentes, todas y cada una de las decisiones de las autoridades competentes.

Adicionalmente [en] el trámite sancionatorio se debe tener en cuenta: (i) la edad del infractor, y por ende, su grado de madurez psicológica; (ii) el contexto que rodeó la comisión de la falta; (iii) las condiciones personales y familiares del alumno; (iv) la existencia o no de medidas de carácter preventivo al interior del establecimiento; (v) los efectos prácticos que la imposición de la sanción va a traerle al estudiante para su futuro educativo y (vi) la obligación que tiene el Estado de garantizarle a los adolescentes su permanencia en el sistema educativo".

3. HORIZONTE INSTITUCIONAL

MISIÓN INSTITUCIONAL.

NUESTRA INSTITUCIÓN EDUCATIVA, INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRIVADA: "COLEGIO MAYOR ALFÉREZ REAL", SANTIAGO DE CALI, VALLE; es una e incluyente, que forma educandos integrales, que con su avance y adelanto académico, sean competentes en los niveles de preescolar, básica primaria, básica secundaria y media técnica; caracterizada por fortalecer, los valores humanos requeridos para continuar en la formación académica y laboral que contribuya a la transformación positiva de la sociedad, desde el enfoque responsable del

derecho – deber y del respeto por las diferencias, que instruya a otros para una vida integra e integral.
Nuestra Institución Educativa, ofrece una formación integral a los Educandos, la cual les permite relacionarse con la sociedad de manera exitosa y productiva, relacionarse consigo mismo, y con las demás personas en forma armoniosa, partiendo de principios y perspectivas en valores, contribuyendo de esta manera, al progreso material, moral y espiritual de nuestra sociedad. Nuestra tarea de manera concreta es mejorar la calidad de vida y preparar niños, jóvenes y comunidad educativa en general, para que crezca en todas sus facultades, fundamentales en sólidos principios y valores, lo cual le permitirá que sean personas útiles a la sociedad cuya razón de existir está basada en la responsabilidad, la libertad, la verdad y el respeto por sí mismo y por los demás. "Líderes de éstas características, es lo que busca nuestra sociedad y es lo que reclama nuestra actual situación en general".

Aunado a lo anterior, formar integralmente personas con competencias intelectuales, sociales, ambientales y plurilingüístas, desde un Proyecto Educativo Institucional totalizador, orientado por principios de excelencia y gestión de calidad y dirigido por valores de respeto, responsabilidad y solidaridad, permitiéndoles ser agentes transformadores de su entorno, **con compromiso y fe en Dios.**

VISIÓN INSTITUCIONAL.

Nuestra Institución educativa, se proyecta como una institución educativa líder, en calidad de formación, dentro del sector privado, que brinda a todos aquellos niños, niñas y jóvenes a quienes acoge mediante la enseñanza basada en los valores humanos y se involucra a los diferentes estamentos educativos: educandos, Docentes directivos, administrativos, padres de familia y comunidad local que apoyan, con el fin de propiciar la formación de ciudadanos conscientes de su papel determinante para la consolidación, de una sociedad democrática, participativa, pluralista y justa. Nuestra visión a corto plazo, continuará en la búsqueda de mejorar la calidad educativa, para nuestros educandos. El trabajo por proyectos y los centros de interés son propuestos según las necesidades y peticiones de los educandos, en trabajos acordados, con sus docentes.

Para el año 2023, nuestra INSTITUCIÓN EDUCATIVA, habrá contribuido de manera significativa, en la formación de ciudadanos competentes en lo comunicativo, cognitivo con habilidades, actitudes y valores que la sociedad en la que vive ha decidido que son absolutamente necesarias para la vida productiva y cívica, contribuyendo a que el educando, obtenga mejores oportunidades y pueda

planear su proyecto de vida, brindando sentido al lema: "EDUCATE PARA EDUCAR".

Nuestro Colegio: INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRIVADA: "COLEGIO MAYOR ALFÉREZ REAL", SANTIAGO DE CALI, VALLE; además, será reconocido en el año 2023, como una de las mejores instituciones educativas del país por sus altos estándares de calidad académica, comprometido con el mejoramiento continuo y con el liderazgo en su ser, saber y hacer desde un proyecto educativo institucional (PEI), basado en la formación de niños, niñas y adolescentes competentes y con sentido humano, respaldado desde un modelo de gestión de calidad y un talento humano respetuoso, responsable y solidario.

MISIÓN INSTITUCIONAL.

Nuestra INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRIVADA: "COLEGIO MAYOR ALFÉREZ REAL", SANTIAGO DE CALI, VALLE; brinda formación a los niños, a las niñas y jóvenes de la comunidad educativa, organizados en periodos y ciclos y por campos de pensamiento, dando lugar a la participación de todos los estamentos en las acciones que adelantan mediante el fortalecimiento de la comunicación y la práctica en valores a través de las herramientas para la vida como pilares fundamentales, garantizando la formación integral que propicie el

desarrollo de sus potencialidades, saberes y valores, contribuyendo así, al mejoramiento de oportunidades individuales y colectivas en un mundo cambiante, tecnificado y globalizado a través del trabajo por proyectos y los centros de interés, aprovechando la infraestructura institucional .

FILOSOFÍA

Horizonte institucional: Según lo establecido en el decreto 1860 de 1994 en su artículo 14, toda institución educativa debe poseer, un Proyecto Pedagógico Institucional (PEI), constituido por un conjunto de elementos entre los cuales está el horizonte institucional. Para nuestro INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRIVADA: "COLEGIO MAYOR ALFÉREZ REAL", SANTIAGO DE CALI, VALLE; el siguiente, es nuestro horizonte institucional:

Filosofía institucional:
Nuestra INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRIVADA: "COLEGIO MAYOR ALFÉREZ REAL", SANTIAGO DE CALI, VALLE; tiene como base un currículo integral, la conciliación y la fraternidad, para formar ciudadanos comprometidos en su contexto ante la problemática

social, vivenciando valores éticos y ciudadanos, que se enmarcan en un proceso de formación para que el educando asimile, cultive, promueva y practique en su ser y en su actuar, utilizando los procesos cognitivos en la resolución de problemas cotidianos.

Nuestra filosofía se concreta en los cuatro pilares del conocimiento, según J. Delors, que son:

1- Aprender a conocer
2- Aprender a hacer
3- Aprender a ser
4- Aprender a convivir

En el grado preescolar, se tendrán en cuenta los siguientes pilares, contemplados en los lineamientos de la primera infancia:

1- El juego.
2- El arte.
3- La literatura
4- La exploración del medio.

Aunado a ello, nos comprometemos a brindar una educación competitiva y productiva, que le permita al educando desenvolverse adecuadamente en el entorno;

para que sea capaz de resolver situaciones problemáticas que se presenten en su vida cotidiana, propender por el desarrollo de su comunidad, en valores tales como: la tolerancia, la solidaridad y el respeto por sí mismo, y el respeto por los demás y su medio, acudiendo a ser, productivo y eje de procesos exitosos, relevantes por el testimonio de un individuo ejemplar y con tacha de liderazgo, que vivencia y otorga un manejo eficiente y humano, del fruto curricular y académico que han obtenido en nuestra Institución Educativa.

La filosofía de nuestro Colegio: **INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRIVADA: "COLEGIO MAYOR ALFÉREZ REAL", SANTIAGO DE CALI, VALLE;** está basada en principios y valores, que contribuyan a formar personas capaces de desenvolverse justamente en la sociedad, fomentando el desarrollo de principios, valores y hábitos, que consoliden su personalidad ética y moral, con responsabilidad y un concepto comunitario de democracia participativa, lo cual agregado a una educación académica de alta calidad, conforme a sí mismo, a su familia y a la nación.

FUNDAMENTOS AXIOLÓGICOS. (PRINCIPIOS Y VALORES).

PRINCIPIOS:

Los principios son leyes naturales, reglas o normas de conductas exógenas o externas a nosotros, que orientan

nuestras acciones, controlan las consecuencias de nuestros actos, rigen nuestras decisiones, son la base para la convivencia de nuestro Colegio: INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRIVADA: "COLEGIO MAYOR ALFÉREZ REAL", SANTIAGO DE CALI, VALLE.

POLÍTICAS EDUCATIVAS

Nuestra, INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRIVADA: "COLEGIO MAYOR ALFÉREZ REAL", SANTIAGO DE CALI, VALLE; ejercerá su trabajo misional, con observancia de las normas constitucionales, las políticas educativas estatales nacionales y regionales, para ofrecer a la comunidad de su entorno, un servicio educativo de calidad, basado en los procesos de mejoramiento continuo, a través de su ajuste permanente, observando cómo postulados Rectores: la transparencia, la equidad, la eficiencia, la moralidad pública y el buen gobierno; y como preocupación prioritaria la satisfacción de los intereses y necesidades de los educandos, desde la formación integral en valores, de la formación de un carácter maduro, **alejado de la imitación irracional que ofrece el consumismo mediático**, y demostrando que los educandos, son líderes útiles para la convivencia armónica, democrática y el desarrollo de una vocación emprendedora, que logré formar ciudadanos exitosos y que aportan positivamente a la sociedad.

Garantizar la corresponsabilidad de padres, madres, acudientes, docentes y directivos docentes en el proceso de inclusión de educandos con NEE y/o extra-edad, vinculados al sistema de matrículas de nuestra institución. [7]

PRINCIPIOS INSTITUCIONALES.

Nuestra INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRIVADA: "COLEGIO MAYOR ALFÉREZ REAL", SANTIAGO DE CALI, VALLE; actuará de acuerdo con los siguientes principios:

LA LIBERTAD: es un principio inalienable del ser humano, la tolerancia. Responsabilidad, capacidad crítica, autonomía, participación activa, libre opinión, respeto y convivencia.

[7] Siempre que se cumpla con lo establecido en el decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, Capítulo 5 servicios educativos especiales. Y Decreto 1421 de 2017.

ORDEN: Democracia, sentido de pertenencia, lealtad y sinceridad, orientando a los educandos, con el ejemplo más que con las palabras.

JUSTICIA: Respeto a la vida, a la individualidad, a los derechos humanos, a la paz, a la naturaleza, a la autoridad y a los símbolos patrios.

CALIDAD Y LIDERAZGO: Para la formación de líderes como agentes de cambio que permitan un desarrollo permanente de la Ciudad, Municipio de SANTIAGO DE CALI, barrio Las Lomas, región VALLE, y resto del país.

ÉTICA: Para la búsqueda del desarrollo propio basado en las condiciones de libertad e igualdad, procurando eliminar cualquier forma de segregación, discriminación o de ataques a la dignidad del educando.

Aunado a ello, lo siguiente:

- Desarrollo de la personalidad en el marco del respeto y tolerancia por la diferencia.
- Respeto a los derechos ajenos, la autoridad, la Ley y la cultura.
- Apertura y consolidación de espacios de participación democrática.
- Producción y/o adquisición de conocimiento.

- Desarrollo de la capacidad crítica, analítica, reflexiva, argumentativa y propositiva.
- Aprender a pensar.
- Formación y capacitación para el trabajo productivo.
- Uso de adecuados hábitos de aseo y prevención en materia de salud e higiene.
- Práctica del deporte, la recreación y el uso productivo del tiempo libre (no escolar).
- Promoción de la creatividad, la investigación y la tecnología.
- Solidaridad y apoyo a quienes presenten algún tipo de limitación sensorio-motriz.
- Preservación del medio ambiente.

ÉTICOS.

La Comunidad escolar, entiende, que dada la actual crisis axiológica por la que atraviesa el país, es urgente emprender la tarea de formar y recuperar, los valores de la convivencia. Consciente de esta problemática, nuestra, INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRIVADA: "COLEGIO MAYOR ALFÉREZ REAL", SANTIAGO DE CALI, VALLE; es un espacio educativo socializante dentro del cual, nuestros educandos, se apropian de los valores tendientes a modificar su contexto, dentro del respeto y la convivencia armónica.

Con este criterio, nuestra comunidad educativa: "COLEGIO MAYOR ALFÉREZ REAL", SANTIAGO DE CALI, VALLE; trabaja para que todos sus miembros, interioricen siempre, valores ineludibles, tales como:

Honestidad, responsabilidad, respeto, valoración y conservación de la naturaleza, participación democrática, promoción y defensa de los derechos humanos e identidad y pertenencia institucional, auto respeto de su propio cuerpo y del cuerpo de los demás, y el respeto por la dignidad propia y de los demás pares.

Para esta tarea es necesario que se generen espacios académicos, pedagógicos, culturales, deportivos y comunitarios flexibles en el ámbito institucional, local, regional y nacional. Estos valores no estarán condicionados a creencias religiosas, económicas, étnicas, sociales y/o políticas.

CULTURALES.

El conocimiento, es necesario en la formación académica de los educandos; por ello, nuestra INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRIVADA: "COLEGIO MAYOR ALFÉREZ REAL", SANTIAGO DE CALI, VALLE; es un centro para valorar nuestro folclor regional y nacional; para exaltar los símbolos patrios, apropiarse del legado histórico, cultural y del cuidado

del medio ambiente. Estos saberes constituyen la base para la formación integral del educando, y del quehacer docente.

ELEMENTOS PEDAGÓGICOS.

El docente es orientador, guía, dinamizador y facilitador del proceso educativo, propiciando ambientes socio-afectivos en los cuales, el educando, es el ejecutor de su propio aprendizaje y el motor de su autoformación.

El docente estimulará en el educando, sus talentos, aptitudes y capacidades, de acuerdo a sus fortalezas y minimizando sus debilidades, estimulará en los educandos, la creatividad, la crítica y los procesos básicos de investigación a través de ejercicios asertivos de enseñanza aprendizaje, ligados a nuestro modelo pedagógico institucional. El docente, debe asumir como principio fundamental de toda su actividad, la ética en el ejercicio de su profesión, y en su compromiso social, el respeto por la dignidad humana y la diferencia, la responsabilidad en el cumplimiento del deber y la inaplazable protección y prevalencia del *bien común* sobre los intereses particulares.

OBJETIVOS.

OBJETIVOS GENERALES

- Fomentar en la Comunidad Educativa las relaciones armónicas.
- Establecer y dar a conocer a la comunidad educativa, sus derechos y deberes para que pueda interactuar en un ambiente de equidad y justicia, respeto armónico y una formación integra e integral que redunde en ciudadanos de éxito, comprometidos con el desarrollo personal y el de su proyecto de vida, de manera asertiva y visionaria.
- Definir funciones a cada uno de los agentes de la Educación que intervienen en el proceso de enseñanza-aprendizaje rescatando en nuestra comunidad educativa los valores de la solidaridad y la responsabilidad, carácter y madurez, para que puedan actuar dentro de un contexto social.
- Unificar criterios, para el desarrollo de una disciplina personal y comunitaria que lleva a crear un ambiente escolar agradable, acogedor de superación y de crecimiento integral en todos los miembros de la comunidad educativa.
- Vincular a la comunidad en general y a los acudientes y padres de familia a construir pertenencia y amor por nuestra Institución Educativa, brindándoles participación en las diferentes actividades que se realicen dentro y fuera de ella.
- Orientar y dirigir las relaciones entre los diferentes miembros de la comunidad educativa.

- Prevenir y/o aplicar correctivos a situaciones anómalas, donde se vea afectada la convivencia y el buen funcionamiento de la Institución. Denunciar mediante el debido proceso, los hechos que constituyan ilícitos, y que pertenezcan a la órbita jurídica que escapa al proceso disciplinario interno.

OBJETIVOS ESPECIFICOS

- Brindar un ambiente propicio a la comunidad educativa, para la formación en valores, a partir de las relaciones interpersonales.
- Inculcar en nuestros educandos, el respeto por los valores patrios, culturales y religiosos.
- Solucionar, los problemas que presente la comunidad educativa, que le impida o que deteriore su participación en los procesos académicos de nuestra INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRIVADA: "COLEGIO MAYOR ALFÉREZ REAL", SANTIAGO DE CALI, VALLE.
- Impulsar, las propuestas de trabajo presentadas por la comunidad educativa que buscan mejorar, la calidad de la educación.
- Buscar, estrategias para la integración armónica de docentes, padres de familia y educandos, que conforman la Institución Educativa.

TERMINOS Y DEFINICIONES

Para comprender el compromiso que vamos a contraer y el dinamismo de este manual de convivencia escolar; es necesario identificar y aclarar los siguientes términos.

Decreto 1075 de 2015. ARTÍCULO 2.3.5.4.2.5. Definiciones. Para efectos del presente Título se entiende por:

1. Conflictos. Son situaciones que se caracterizan porque hay una incompatibilidad real o percibida entre una o varias personas frente a sus intereses.
2. Conflictos manejados inadecuadamente. Son situaciones en las que los conflictos no son resueltos de manera constructiva y dan lugar a hechos que afectan la convivencia escolar, como altercados, enfrentamientos o riñas entre dos o más miembros de la comunidad educativa de los cuales por lo menos uno es estudiante y siempre y cuando no exista una afectación al cuerpo o a la salud de cualquiera de los involucrados.
3. Agresión escolar. Es toda acción realizada por uno o varios integrantes de la comunidad educativa que busca afectar negativamente a otros miembros de la comunidad educativa, de los cuales por lo menos uno es estudiante. La agresión escolar puede ser física, verbal, gestual, relacional y electrónica.

a) Agresión física. Es toda acción que tenga como finalidad causar daño al cuerpo o a la salud de otra persona. Incluye puñetazos, patadas, empujones, cachetadas, mordiscos, rasguños, pellizcos, jalón de pelo, entre otras;

b) Agresión verbal. Es toda acción que busque con las palabras degradar, humillar, atemorizar, descalificar a otros. Incluye insultos, apodos ofensivos, burlas y amenazas;

c) Agresión gestual. Es toda acción que busque con los gestos degradar, humillar, atemorizar o descalificar a otros;

d) Agresión relacional. Es toda acción que busque afectar negativamente las relaciones que otros tienen. Incluye excluir de grupos, aislar deliberadamente y difundir rumores o secretos buscando afectar negativamente el estatus o imagen que tiene la persona frente a otros;

e) Agresión electrónica. Es toda acción que busque afectar negativamente a otros a través de medios electrónicos. Incluye la divulgación de fotos o videos íntimos o humillantes en Internet, realizar comentarios insultantes u ofensivos sobre otros a través de redes sociales y enviar correos electrónicos o mensajes de

texto insultantes u ofensivos, tanto de manera anónima como cuando se revela la identidad de quien los envía.

4. Acoso escolar (bullying). De acuerdo con el artículo 2 de la Ley 1620 de 2013, es toda conducta negativa, intencional metódica y sistemática de agresión, intimidación, humillación, ridiculización, difamación, coacción, aislamiento deliberado, amenaza o incitación a la violencia o cualquier forma de maltrato psicológico, verbal, físico o por medios electrónicos contra un niño, niña o adolescente, por parte de un estudiante o varios de sus pares con quienes mantiene una relación de poder asimétrica, que se presenta de forma reiterada o a lo largo de un tiempo determinado. También puede ocurrir por parte de docentes contra estudiantes, o por parte de estudiantes contra docentes, ante la indiferencia o complicidad de su entorno.

5. Ciberacoso escolar (ciberbullying). De acuerdo con el artículo 2 de la Ley 1620 de 2013, es toda forma de intimidación con uso deliberado de tecnologías de información (Internet, redes sociales virtuales, telefonía móvil y videojuegos online) para ejercer maltrato psicológico y continuado.

6. Violencia sexual. De acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 1146 de 2007, "se entiende por violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes todo acto o comportamiento de tipo sexual ejercido sobre un

niño, niña o adolescente, utilizando la fuerza o cualquier forma de coerción física, psicológica o emocional, aprovechando las condiciones de indefensión, de desigualdad y las relaciones de poder existentes entre víctima y agresor".

7. Vulneración de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Es toda situación de daño, lesión o perjuicio que impide el ejercicio pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

8. Restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Es el conjunto de actuaciones administrativas y de otra naturaleza, que se desarrollan para la restauración de su dignidad e integridad como sujetos de derechos, y de su capacidad para disfrutar efectivamente de los derechos que le han sido vulnerados. (Decreto 1965 de 2013, artículo 39).

DERECHO: Es la facultad que tiene cada una de las personas de la comunidad de exigir aspectos por lo que le corresponde a cada uno de los estamentos.

DEBERES: Son las normas que deben cumplir las personas, para la sana convivencia dentro del marco de una sociedad.

COMPORTAMIENTO: Es el modo de actuar y la conducta que adopta los miembros de una comunidad y a su vez las manifestaciones de la persona en relación de convivencia.

DISCIPLINA: Es el orden de que se deben tener en la realización de las diferentes actividades de la comunidad. Hacer las cosas a su debido tiempo en forma en que se asegure el logro de una meta.

CONDUCTA: Es la manera de comportarse las personas dentro de la comunidad. Comportamiento ajustado o no a criterios éticos y morales.

AUTORIDAD: Busca de bien común o sea el conjunto de valores y realizaciones sociales que presenta el bien para todos.

LIBERTAD: Facultad humana de determinar sus propios actos.

ESTIMULOS: Es la motivación que tiene las personas para realizar determinada actividad.

CORRECTIVOS: Son las sanciones que se le da a las personas que incurren en el incumplimiento de sus deberes.

RESPONSABILIDAD: Fiel cumplimiento de los deberes que corresponden como persona, capacidad exigente de todo sujeto activo. Desconocer y aceptar las consecuencias de un acto suyo, inteligente y libre.

SANCIÓN: Pena impuesta por la ley cuando se incumple una norma o reglamento.

NORMA: Principios o ideas fundamentales que rige el pensamiento o la conducta para una información integral, es necesario tener en cuenta ciertas normas disciplinarias o directrices que pretende orientar a todos los miembros de la comunidad Educativa.

REGLAMENTO: Conjunto ordenado de reglas o normas establecidas que regulan el régimen de una institución escolar.

VALORES: Conjunto de cualidades que tiene mérito, utilidad o aprecio.

AUTOESTIMA: Concepción y actitud de aceptación de sí mismo, de su propia personalidad, su apariencia, su capacidad y valoración de sí mismo.

CONVIVENCIA ESCOLAR: Es la capacidad de las personas de vivir en un marco de respeto mutuo y de solidaridad recíproca. La convivencia es a la vez un

desafío y un aprendizaje, luego este supone una enseñanza que está íntimamente ligada con el proceso educativo de la persona y, como tal, en directa relación con el contexto, el medio social y familiar.

ACOSO ESCOLAR: Conducta negativa, intencional metódica y sistemática de agresión, intimidación ridiculización, difamación, coacción, aislamiento deliberado, amenaza o incitación a la violencia o cualquier otra forma de maltrato psicológico, verbal físico o por medios electrónicos, contra un niño, niña o adolescente, por parte de un estudiante o varios de sus pares con quien mantiene una relación de poder asimétrica, que se presenta en forma reiterada o a lo largo de un tiempo determinado.
El acoso escolar, también puede ocurrir por parte de docentes contra educandos, o por parte de educandos contra docentes, ante la indiferencia o complicidad de su entorno. El acoso escolar tiene consecuencias sobre la salud, el bienestar emocional y el rendimiento escolar de los educandos, y sobre el ambiente de aprendizaje y el clima escolar del establecimiento educativo.

CIBERACOSO ESCOLAR: Forma de intimidación con uso deliberado de tecnología de información (Internet, redes sociales virtuales, telefonía móvil o video juegos online) para ejercer maltrato psicológico y continuado.

EDUCANDO: Persona que pertenece a un sistema o institución donde se desarrolla su proceso de aprendizaje y formación integral.

EDUCADOR: Profesional que tiene vocación de orientar y dirigir al joven en su superación personal, intelectual, técnica-cultural y moral dentro de un proceso formal de educación. Para que pueda servir a su comunidad como ciudadano capacitado.

OBJETIVOS INSTITUCIONALES:

- Fortalecer, la formación de valores y la comunicación como medio eficaz para lograr una convivencia sana, donde el sentido de pertenencia y conciliación sean las características fundamentales para construir mediante el ejemplo una sociedad más justa.

- Conocer deberes, derechos y procedimientos, teniendo como base la conciliación y el compromiso.

- Fortalecer las competencias comunicativas y de convivencia.

- Determinar normas y procedimientos que regulen el comportamiento de cada miembro de la comunidad.

- Inculcar el respeto y la responsabilidad en el actuar, para formar individuos mediante la convicción de actuar correctamente, respetando los acuerdos para lograr una sana convivencia.

- Establecer normas de convivencia claras y conocidas para toda la comunidad, con énfasis en: el bien común, prima sobre la individualidad.

OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA. [8]

a) "...Facilitar el acceso a los niños, niñas y adolescentes al sistema educativo y garantizar su permanencia".

- *Brindar, una educación pertinente y de calidad.*

- *Respetar, en toda circunstancia la dignidad de los miembros de la comunidad educativa.*
- *Facilitar, la participación de los educandos, en la gestión académica del centro educativo.*

- ***Abrir canales de comunicación con los padres de familia para el seguimiento del***

[8] Se consideran obligaciones de nuestra institución; las consignadas en los artículos 42 y 44 de la ley 1098 de 2006 , especialmente.

proceso educativo y propiciar la democracia en las relaciones dentro de la comunidad educativa.

- *Organizar programas de nivelación de los niños, niñas y adolescentes que presenten dificultades en el alcance de los logros previstos para el nivel y establecer programas de orientación pedagógica y psicológica.*

- *Respetar, permitir y fomentar la expresión y el conocimiento de diversas culturas nacionales y extranjeras, organizando actividades culturales extracurriculares con la comunidad educativa para tal fin.*

- *Estimular las manifestaciones e inclinaciones culturales de los niños, niñas y adolescentes y promover su producción artística, científica y tecnológica.*

- *Garantizar, la utilización de los medios tecnológicos de acceso y difusión de la cultura y dotar al establecimiento de material didáctico adecuado.*

- *Organizar actividades, conducentes al conocimiento, respeto y conservación del patrimonio ambiental, cultural, arquitectónico y arqueológico cultural.*

- *Fomentar, el estudio de idiomas nacionales y extranjeros y de lenguajes especiales.*

- *Evitar, cualquier conducta discriminatoria por razones de sexo, etnia, credo, condición socio-económica o cualquier otra que afecte el ejercicio de sus derechos..."*

- *"...Comprobar la inscripción del registro civil de nacimiento".*

- *Establecer, la detección oportuna, el apoyo y orientación en casos de malnutrición, maltrato, abandono, abuso sexual, violencia intra familiar, explotación económica y laboral, las formas contemporáneas de servidumbre y esclavitud incluidas las peores formas de trabajo infantil.*

- *Comprobar, la afiliación de los educandos, al régimen obligatorio de salud.*

- *Garantizar, a los niños, niñas y adolescentes el pleno respeto a su dignidad, vida, integridad física y moral dentro de la convivencia escolar.*

- *Proteger, eficazmente a los niños, niñas y adolescentes contra toda forma de maltrato, agresión*

física o psicológica, humillación, discriminación o burla de parte de los demás compañeros o profesores.

- ***Establecer, en sus reglamentos los mecanismos adecuados de carácter disuasivo, correctivo y reeducativo para impedir la agresión física o psicológica, los comportamientos de burla, desprecio y humillación,*** *hacia los niños, niñas y adolescentes con dificultades de aprendizaje, en el lenguaje o hacia niños, niñas y adolescentes con capacidades sobresalientes o especiales.*

- ***Prevenir el tráfico y consumo de todo tipo de sustancias psicoactivas que producen dependencia dentro de las instalaciones educativas*** *y solicitar a las autoridades competentes acciones efectivas contra el tráfico, venta o consumo alrededor de las instalaciones educativas.*

- ***Reportar, a las autoridades competentes, las situaciones de abuso, maltrato o peores formas de trabajo infantil detectadas en niños, niñas y adolescentes.***

    - *Orientar, a la comunidad educativa para la formación en la salud sexual y reproductiva y la vida en pareja.*

Las consignadas en el artículo 17 de la ley 1620 de 2013:

a) Garantizar a sus estudiantes, educadores, directivos docentes y demás personal de los establecimientos escolares, el respeto a la dignidad e integridad física y moral en el marco de la convivencia escolar, los derechos humanos, sexuales y reproductivos.

Implementar el comité de convivencia escolar y garantizar el cumplimiento de sus funciones acorde con lo estipulado en los artículos 11,12 Y 13 de la presente Ley.

Desarrollar los componentes de prevención, promoción, atención y seguimiento a través del manual de convivencia, y la aplicación de la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar, con el fin de proteger a los estudiantes contra toda forma de acoso, violencia escolar y vulneración de los derechos humanos sexuales y reproductivos, por parte de los demás compañeros, profesores o directivos docentes.

Revisar y ajustar el proyecto educativo institucional, el manual de convivencia, y el sistema institucional de evaluación de estudiantes anualmente, en un proceso participativo que involucre a los estudiantes y en general a la comunidad educativa, a la luz de los enfoques de derechos, de competencias y diferencial, acorde con la

Ley General de Educación, la Ley 1098 de 2006 y las normas que las desarrollan.

Revisar anualmente las condiciones de convivencia escolar del establecimiento educativo e identificar factores de riesgo que incidan en la convivencia escolar, protección de derechos humanos, sexuales y reproductivos, en los procesos de autoevaluación institucional o de certificación de calidad, con base en la implementación de la Ruta de Atención Integral y en las decisiones que adopte el comité de convivencia escolar.

Emprender acciones que involucren a toda la comunidad educativa en un proceso de reflexión pedagógica sobre los factores asociados a la violencia y el acoso escolar y la vulneración de los derechos sexuales y reproductivos y el impacto de los mismos incorporando conocimiento pertinente acerca del cuidado del propio cuerpo y de las relaciones con los demás, inculcando la tolerancia y el respeto mutuo.

Desarrollar estrategias e instrumentos destinados a promover la convivencia escolar a partir de evaluaciones y seguimiento de las formas de acoso y violencia escolar más frecuentes.

Adoptar estrategias para estimular actitudes entre los miembros de la comunidad educativa que promuevan y

fortalezcan la convivencia escolar, la mediación y reconciliación y la divulgación de estas experiencias exitosas.

Generar estrategias pedagógicas para articular procesos de formación entre las distintas áreas de estudio.

Además de las siguientes:

- Procurar el desarrollo de las actividades formativas con miras a la excelencia académica, incentivando a los estudiantes a tener estándares de calidad elevados, por medio de diferentes estrategias pedagógicas.
- Promover en los educandos, la práctica diaria de los valores para la construcción de una convivencia armónica en cada uno de sus espacios de interacción.
- Formar educandos, con grandes capacidades de liderazgo y competitividad, que puedan sobresalir y aportar positivamente a la sociedad actual.
- Fomentar el estudio de idiomas extranjeros (inglés, mandarín, y francés) y desarrollar competencias comunicativas en español.
- Orientar a la comunidad educativa para la formación en el cuidado, la preservación y el mejoramiento del medio ambiente creando una conciencia ambiental de protección.

VALORES

Todas las orientaciones, decisiones, acciones y comunicaciones de la familia **CMAR** (los padres, los estudiantes, los profesores, el personal administrativo y todos los estamentos directivos) deben reflejar los siguientes valores:

Respeto: reconocimiento, valoración y aceptación del derecho de todo ser humano a ser él mismo de forma autónoma y recíproca con los otros y con su entorno.

Honestidad: condición de ser, ante uno mismo y ante los demás, en términos de integridad, transparencia, rectitud, confianza yjusticia.

Libertad: capacidad de auto determinar la voluntad, para que las acciones personales se integran socialmente sin afectar los derechos de los demás.

Justicia: virtud que concede al ser humano dar y recibir lo que le corresponde y necesita para desarrollar sus talentos y potencialidades, y para mejorar, en forma contínua sus condiciones de bienestar, calidad de vida y desarrollo humano.

Responsabilidad: facultad que permite al ser humano interactuar, comprometerse y aceptar las consecuencias de los actos libremente realizados.

Solidaridad: sentido de alteridad, donde los sentimientos se identifican con la misericordia y la empatía.

Liderazgo: capacidad de establecer la dirección e influenciar y alinear a los demás hacia un mismo fin, motivándolos y comprometiéndolos hacia la acción y haciéndolos responsables de su desempeño.

PERFIL DEL ESTUDIANTE DEL COLEGIO MAYOR ALFÉREZ REAL

Definición

El estudiante de la Comunidad del **Colegio Mayor Alférez Real** refleja en su vida competencias, criterios y actitudes, que lo identifican ante la sociedad como un ser humano íntegro, líder, con identidad cultural y arraigo en la historia, auténtico para construir y ser protagonista de su proyecto de vida, con capacidad de comprender e intervenir eficazmente en el desarrollo de sus potencialidades y talentos, y en la solución de problemas sociales, científicos, tecnológicos y ambientales.

Características

Los estudiantes del **Colegio Mayor Alférez Real** se caracterizan por ser personas:

1. Conocedoras y respetuosas de la diferencia entre los seres humanos en sus múltiples facetas.
2. Críticas tanto de sí mismas como de la realidad circundante, para contribuir al surgimiento de una nueva sociedad más solidaria, comunitaria y justa, ejerciendo su papel de líderes transformadores.
3. Constructoras de su proyecto de vida con

responsabilidad ética, individual y social y ambiental.

4. Responsables y consecuentes con todas sus actitudes siendo capaces de reconocer, corregir, y aprender de sus errores.

5. Capaces de convivir en paz y armonía con su entorno natural yhumano.

6. Sensibles al arte, las ciencias y demás manifestaciones creativas del hombre.

7. Consecuentes ante los peligros que representan las diferentes formas de contaminación, velando por la conservación del medio ambiente.

8. Capaces de argumentar, interpretar y ser propositivas, frente a las diferentes situaciones que se puedan presentar en el ámbito educativo.

9. Capaces de comunicarse eficazmente utilizando sus competencias de urbanidad, cívica y liderazgo.

10. Conscientes de la relevancia del conocimiento y la experiencia Humana como medios para lograr el desarrollo individual, social y ambiental.

11. Poseedoras de un pensamiento analítico, crítico, reflexivo ycreativo.

12. Capaces de interactuar efectiva y eficazmente en equipos detrabajo.

13. Autónomas en la toma de decisiones siendo consecuentes con sus actos.

14. Generadoras de sentido de pertenencia, el cual surge de su Identificación con la filosofía institucional

15. Conocedoras y comprometidas con la realidad social, política y económica de su país para dinamizar una sólida identidad nacional.

16. Capaces de comprender, interactuar y ajustarse a los avances tecnológicos e informáticos del mundo globalizado.

17. Competentes e inquietos por la investigación, innovación y producción dentro del mundo laboral y social.

ADMISIONES Y MATRÍCULAS

Proceso de selecc6n

Toda familia colombiana o extranjera puede acceder al proceso de admisión del **Colegio Mayor Alférez Real** para primera infancia, básica primaria y básica secundaria. En el caso de media (10º y 11) únicamente se admitirán estudiantes por traslado de ciudad, país, reintegro o por el cierre de instituciones educativas de caracteristicas similares.

Etapas del proceso de selección: Información general del colegio. OPEN HOUSE

Los open house o puertas abiertas; son jornadas de información acerca del Proyecto Educativo Institucional, constitución administrativa, costos educativos y

funcionamiento de la Institución en general. En esta jornada se venden los formularios de admisión.

Radicación de documentos y proceso de exploración individual y familiar.

Documentos escolares.

- Formulario diligenciado Formato escolar
- diligenciado por el colegio anterior Certificados
- académicos Certificados de conducta y
- disciplina Carta de referencia personal
-

Documentos financieros.

- Paz y salvo de la institución escolar anterior.
- Certificado laboral de los padres dependientes.

En caso de que una persona diferente a los padres asuma la responsabilidad de los costos educativos del aspirante, debe presentar una certificación escrita de dicha obligación y anexar los documentos financieros requeridos.

Proceso de exploración y evaluación familiar y del aspirante.

- Entrevista con los padres.
- Observación de las habilidades en los aspirantes de Primera infancia.
- Pruebas académicas en las asignaturas de matemáticas, Español y de habilidades para los aspirantes de primaria.

- Pruebas académicas en las asignaturas de matemáticas, Español entrevista individual del aspirante de bachillerato.

- A partir del grado octavo adicionalmente se presentará una prueba integrada de ciencias naturales.

Comité de Admisiones. Está conformado por:

- Rectoría
- Un (1) miembro de la Junta Directiva de la OETH
- Dirección Financiera y Administrativa
- Departamento de Psicología Secretaria
- Académica Coordinación Académica
- Coordinación deConvivencia
-

Criterios de Selección.

El Comité de Admisiones tendrá en cuenta los siguientes criterios para la selección de los estudiantes y sus familias:

- Cupos disponibles por cada grado.
- Edad de ingreso para Primera infancia
- Caminantes: 3 años cumplidos
- Pre jardín: 4 años cumplidos
- Jardín: 5 años cumplidos
- Transición: 6 años cumplidos

Comunicación de la decisión final del Proceso de Selección.

- Contacto telefónico con las familias admitidas y con las no seleccionadas. El Colegio se reserva el derecho de admisión sin explicación específica.

Proceso de matrícula

La matrícula es un contrato civil de servicios y cooperación educativa, donde las partes se comprometen a cumplir con las normas legales e institucionales vigentes. Cualquiera de las partes puede darlo por terminado en caso de incumplimiento total o parcial de los Compromisos adquiridos en el Contrato de Prestación de Servicios Educativos.

Estudiantes nuevos.

Una vez el aspirante ha sido admitido, podrá firmar la matrícula previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Certificado médico general con exámenes de audiometría y optometría.
- Registro civil de nacimiento.
  4 fotografías de 3x4 cms.
  Fotocopia del cuadro de vacunas.
  Fotocopia del carne de control crecimiento y desarrollo.

- Fotocopia del carnét de la EPS.
- Paz y Salvo del colegio anterior
- Certificado de calificaciones o informe académico.
- Recibo de pago de matrícula.
- Los estudiantes extranjeros deben anexar fotocopia de la visa y certificado de notas apostilladas.
- Fotocopia de la curva de crecimiento y desarrollo para niños menores de cinco años.

Estudiantes antiguos.

Deben encontrarse a paz y salvo por todo concepto con la institución y presentar los siguientes documentos:

- Certificado médico general con exámenes de audiometría y optometría.
- Fotocopia de la EPS.
- 2 fotos de 3x4 cms.
- Recibo de pago de matrícula en la entidad financiera.

Para la conformación de los grupos al comienzo del año lectivo y de acuerdo con las necesidades pedagógicas y formativas, los grupos podrán reestructurarse. Los padres o personas responsables de los pagos educativos del estudiante firmarán los documentos de matrícula y la constancia de conocer y acatar el Manual de Convivencia vigente.

COMPONENTE ACADÉMICO

El **Colegio Mayor Alférez Real** brinda una educación de alta calidad fundamentada en el desarrollo integral, la cual hace de nuestros estudiantes personas competentes y éticas, por lo tanto, nuestra propuesta pedagógica busca fortalecer el aprendizaje significativo y permitir al Estudiante su participación activa, desarrollando procesos de pensamiento reflexivo, analítico, crítico, creativo y de actitud investigativa. Consideramos que para "aprender a aprender" en un contexto significativo, es necesario institucionalizar una pedagogía que permita integrar lo lúdico, lo activo y lo constructivo para saber ser, saber pensar, saber amar, saber hacer, saber emprender y producir.

ORDEN ACADÉMICO

El orden académico es el conjunto de pautas que se concertan entre los miembros de la comunidad educativa, con el objeto de establecer parámetros que guíen a los estudiantes hacia la excelencia académica y su desarrollo humano.

Dimensiones del desarrollo humano en la educación preescolar

"(Ley 115 de 1994, Art 16, Decreto 2247 de 1997, Art 12)"

- Dimensión Socio Afectiva
- Dimensión Corporal
- Dimensión Cognitiva
- Dimensión Comunicativa
- Dimensión Estética
- Dimensión Espiritual
- Dimensión Ética

Áreas obligatorias y fundamentales de educación básica

(Ley 115 de 1994 Art. 23)

Área de Matemáticas

- Asignatura de matemáticas
- Asignatura estadística
- Asignatura geometría
- Asignatura algebra

Área de Ciencias Naturales y Educación Ambiental

- Asignatura Biología
- Asignatura Química
- Asignatura Física
- Asignatura Educación Ambiental

Área de Ciencias Sociales

- Asignatura Geografía
- Asignatura Urbanidad y Cívica
- Asignatura Historia
- Asignatura Competencias ciudanas
- Catedra de Paz

Área de Humanidades, Lengua Castellana

- Asignatura Lengua Castellana
- Asignatura competencia lectora

Área de Idiomas Extranjeros

- Asignatura Inglés
- Asignatura Speaking

Área de Educación Física, Recreación y Deportes

- Asignatura Educación Física

Área de Tecnología e Informática

- Asignatura Tecnología e Informática

Área de Educación Artística

- Asignatura Artes, Danza, Música o Teatro

Área de Educación Ética y en Valores Humanos

- Asignatura Ética.

Área de Educación Religiosa

- Asignatura Cultura Religiosa (Respetando el libre culto)

Áreas fundamentales de la educación media

(Ley 115 de 1994 Art. 23) (Ley 115 Art. 31)

"Para el logro de los objetivos de la educación media técnica serán obligatorias y fundamentales las mismas áreas de la educación básica en un nivel más avanzado, además de las ciencias económicas, políticas y la filosofía".

Área de Filosofía

- Asignatura Filosofía

Artículo 5

Derechos Académicos de los Estudiantes

El estudiante tiene derecho a:

1. Participar del proceso de aprendizaje dentro de un ambiente moral, social y psicológico que garantice su formación integral.

2. Recibir formación académica por personas de reconocida idoneidad disciplinar, ética y pedagógica.

3. Conocer al comienzo del año escolar la propuesta curricular del área, incluyendo: enfoque, justificación y objetivos, así como metodologías, evaluación y el proyecto del área.

4. Conocer al comienzo de cada período los contenidos de cada asignatura, los desempeños, las actividades de aprendizaje y los criterios de evaluación previstos y velar por su cumplimiento.

5. Ser estimulado a desarrollar su espíritu investigativo, sus capacidades y habilidades individuales y a canalizarlas en beneficio de su entorno.

6. Expresar, discutir y examinar doctrinas, opiniones, conocimientos o ideologías libremente, dentro de los parámetros de respeto a la opinión ajena.

7. Ser evaluado en forma integral y permanente en su proceso de manera activa, a través de la autoevaluación y coevaluación.

8. Recibir informe preliminar a mediados del periodo, con el objetivo de informar las dificultades de los estudiantes, para que con los padres de familia se reflexione, acerca de la situación y se planteen estrategias tendientes a mejorar el desempeño académico, antes de finalizar el período.

Para el caso de primera infancia, este informe preliminar se realizará en forma verbal, en reunión con los padres de familia, de la cual quedará constancia escrita.

9. Conocer el resultado y las correcciones u observaciones a sus trabajos orales o escritos, en un término máximo de cinco (5) días hábiles calendario académico, contados desde la fecha de su presentación. No se hará una nueva evaluación del mismo contenido, sin antes dar a conocer los resultados de la anterior. Para aquellas asignaturas que tengan intensidad de una (1) hora semanal, y para las evaluaciones de recuperación de desempeños el plazo se ampliará a ocho (8) días calendario académico. El Consejo Académico podrá ampliar o disminuir los plazos en situaciones excepcionales debidamente justificadas.

10. Conocer el estado de su proceso evaluativo de manera oportuna a lo largo de cada uno de los periodos académicos.

11. Recibir mínimo 3 valoraciones dentro de la evaluación de cada desempeño académico.

12. Solicitar revisión de evaluaciones dentro de los tres (3) días hábiles, calendario académico, siguientes a su conocimiento, cuando considere

que no ha sido evaluado objetivamente y pedir un segundo evaluador, con autorización del (la) Coordinador (a) Académico (a), quien indicará el procedimiento aseguir.

13. Conocer los informes de su situación académica y de convivencia previo a la fecha de entrega del informe a padres de familia, y solicitar que sean modificados los que no correspondan a la realidad por error, omisión o cualquier otra razón válida.

14. En caso de no haber alcanzado los desempeños previstos podrá acceder a las estrategias de mejoramiento continuo (Artículo 8).

15. Solicitar y contar con asesoría profesional del Departamento Psicología en los casos que así lo ameriten para avanzar en su proceso académico y formativo, superando dificultades, fortaleciendo y desarrollando sus competencias y habilidades.

16. Representar al Colegio en todo tipo de eventos para los cuales sea elegido o seleccionado, tomando como criterio su rendimiento académico y formativo de acuerdo con las bases reglamentarias de cada uno de ellos.

17. Evaluar por escrito a sus docentes de manera objetiva, responsable y respetuosa, en compañía de los coordinaciones académica y de convivencia.

18. Exigir que el Colegio cumpla con las actividades curriculares y extracurriculares ofrecidas.

19. Presentar los trabajos y evaluaciones que se hagan en su ausencia, siempre y cuando la justifique debidamente por escrito a las coordinaciones respectivas, dentro de los tres (3) días hábiles calendario académico siguientes a la misma.

20. Recibir información académica en inglés en los contextos que así lo exijan.

21. Recurrir, cuando el estudiante considere que sus derechos académicos han sido vulnerados, a las siguientes instancias guardando el conducto regular: Profesor (a) involucrado (a) Director (a) de Grupo, Jefe de Área, Coordinación Académica, Rectoría, Consejo Académico Consejo Directivo, Consejo Superior del Gobierno Escolar del **Colegio Mayor Alférez Real.**

Nota: Cada asignatura tiene un porcentaje, definido dentro del área, según las políticas del colegio. Se considera aprobada el área cuando la suma total de los valores obtenidos en la(s) asignatura(s) sea igual o superior a 76%

Artículo 6

Deberes Académicos

El estudiante del Colegio Mayor Alférez Real debe:

1. Evaluar a sus docentes de manera objetiva, responsable y respetuosa.
2. Ser proactivo, crítico, reflexivo y exigente frente a la calidad educativa que recibe y expresar con argumentos sus opiniones con responsabilidad y respeto ante la instancia correspondiente (consultar conducto regular).
3. Aportar sus conocimientos y experiencias para enriquecer el ambiente de aula.
4. Respetar el derecho de sus compañeros a una libre participación y expresión.
5. Colaborar según sean sus fortalezas con aquellos compañeros que presenten dificultades en aspectos académicos o formativos.
6. Desarrollar la capacidad evaluativa de su proceso académico a partir de registros personales en el formato de seguimiento establecido y en espacios de dirección de grupo.
7. Asistir a todas las actividades académicas programadas por el colegio cumpliendo con los horarios y las jornadas establecidas por la institución.

8. Justificar la inasistencia a clases o al Colegio en la Coordinación de convivencia, en los tres (3) días hábiles calendario académico posteriores a su ausencia.

La Coordinación Académica, previa verificación, autorizará la presentación de las evaluaciones o de trabajos realizados durante su ausencia. Estas evaluaciones o trabajos, se llevarán a cabo en jornada previamente acordada con el profesor durante el periodo en curso. Adelantar los temas trabajados y/o tareas correspondientes, es de responsabilidad exclusiva del estudiante inasistente.

9. Llegar en forma puntual a las diferentes clases o actividades en el transcurso del día y portar los materiales requeridos para el desarrollo de las mismas.

En el segundo llamado de atención por el incumplimiento del horario de clase, se citará al acudiente, en caso de reincidir se hará acreedor a una sanción de convivencia.

10. Entregar al docente las guías de trabajo y talleres desarrollados en la fecha indicada.

11. Presentar a sus padres o acudientes todas las comunicaciones escritas y devolver el desprendible firmado al Director de Grupo, los dos (2) días hábiles (calendario académico) siguientes.

12. Utilizar la agenda escolar como un organizador de tiempo y actividades.

13. Una vez le sean devueltas las evaluaciones, corregir y archivar en el portafolio respectivo.

14. Presentar a sus padres, al finalizar cada bimestre, su proceso de autoevaluación, para buscar conjuntamente estrategias que le permitan solucionar sus dificultades a corto y mediano plazo.

15. Presentar con excelente calidad las tareas y trabajos asignados.

16. Respetar el uso y la autoría de las diversas fuentes de consulta.

17. Participar con honestidad y sentido democrático en la elección de los representantes al Consejo Estudiantil y Personero de los estudiantes.

18. Representar digna y honestamente los intereses individuales y colectivos en caso de ser elegido en cualquier cargo del Gobierno Escolar, atendiendo a lo planteado en el perfil del estudiante del **Colegio Mayor Alférez Real.**

19. Utilizar un buen léxico dentro del Colegio como medio de comunicación con docentes y compañeros en todos los ambientes, para promover y fortalecer la buena Convivencia.

20. No utilizar aparatos electrónicos que no sean requeridos para el desarrollo de la clase, ya que

entorpecen su desarrollo y el aprendizaje de los estudiantes. (celulares, Mp3,tablet, portátil.)

21. Cumplir con los acuerdos estipulados en los ámbitos académico y formativo.

22. Es responsabilidad de cada estudiante llevar el seguimiento de sus desempeños en cada asignatura.

Artículo 7

Sistema de Evaluación Institucional

Ver Acuerdo 01 de Octubre 30 de 2009.

La evaluación se concibe como parte integral del proceso enseñanza - aprendizaje. Esto permite establecer en conjunto estrategias de mejoramiento del proceso educativo. Por tal razón, la evaluación es contínua, secuencial, significativa, contextualizada, constructiva y formativa. La evaluación del estudiante se hará con referencia a cuatro períodos en los que se dividirá el año escolar.

Para todo pre-escolar dicha evaluación se regirán por las directrices del ministerio de educación nacional, y de la Secretaría de Educación Municipal de Cali (V).

Para la básica y media vocacional de acuerdo al decreto 1290 del 16 Abril de 2009. La evaluación se

realizará fundamentalmente por comparación del estado de desarrollo formativo y cognitivo de un estudiante con relación a los desempeños, las competencias, concepto comportamental y el conocimiento propuesto en el currículo.

Evaluación Académica.

Un desempeño es un dominio, avance o progreso fijado previamente como meta en cualquiera de las dimensiones del ser humano.

Un indicador de desempeño es un instrumento de estimación; es un indicio o señal que permite valorar el avance en la consecución del desempeño. El indicador de desempeño debe permitir identificar y valorar el estado en que se encuentra el estudiante con referencia a un conocimiento, habilidad o destreza, valor, sentimiento o actitud, convirtiéndolo en un verdadero criterio de evaluación. Los indicadores desglosan el desempeño en dominios más pequeños, en metas parciales que de alguna manera ayudan a precisarlo. El desempeño y los indicadores de desempeño sirven para evaluar la calidad alcanzada en la dimensión que se esté trabajando: construcción del conocimiento, aplicación de los conceptos en situaciones reales y proyección de actitudes y valores.

La competencia es la capacidad de resolver

situaciones y/o problemas con propósitos concretos en un contexto real durante el proceso de aprendizaje.

Cada área determinará el porcentaje y número de desempeños a desarrollar en cada una de las asignaturas durante los periodos académicos. Así mismo, cada uno de los cuatro períodos en que se divide el año escolar, tendrá un valor del 25%. Este puntaje se obtiene de asignar un valor porcentual a cada logro dentro del respectivo período. La suma de los porcentajes de cada período será el 100% del año escolar.

Medios para evaluar. De acuerdo con el Modelo Pedagógico del Colegio Mayor Alférez Real, la evaluación tiene como finalidad formar, educar y propiciar el desarrollo humano, mediante procesos de diagnóstico, retroalimentación y redefinición, para consolidar de manera continua los procesos de construcción de conocimiento y de formación integral orientados y promovidos por la institución. La evaluación busca de una parte, potenciar la capacidad de evaluar que cada ser humano porte en sí mismo y, de otra fortalecer la construcción de saberes mediante el ejercicio de las competencias, habilidades de comprensión, análisis, discusión crítica, trabajo en equipo y producción personal, entre otros. Para ello la institución utiliza los instrumentos de evaluación que permiten la ejercitación de operaciones cognitivas

como: evaluaciones parciales, evaluaciones por competencias, evaluaciones formales, talleres, actividades individuales y/o grupales según la naturaleza de la asignatura. Existen otras opciones como: laboratorios, proyectos, participación de estudiantes en actividades institucionales internas o externas y aspectos comportamentales que fortalecen los procesos de las diferentes habilidades del desarrollo.

Evaluación Comportamental.

El docente de cada asignatura durante el periodo académico hará seguimiento escrito del comportamiento y disciplina de cada uno de sus estudiantes atendiendo a ítems básicos como:

- Porte adecuado en su presentación Personal.
- Puntualidad en la asistencia a sus clases y actividades programadas
- Uso adecuado de lenguajes expresivos: verbal, no verbal, escrito y gráfico
- Relaciones respetuosas, consigo mismo, con los demás y con el medio ambiente.

Igualmente, en este ejercicio de coevaluación se tendrán en cuenta aquellos comportamientos inadecuados señalados dentro del Manual de Convivencia.

Al finalizar cada periodo, los profesores destinarán un espacio para llevar a cabo el ejercicio de coevaluacion del concepto comportamental con sus estudiantes. Éste se realizará en todas las asignaturas y la nota final será el promedio de las mismas. Los estudiantes que durante el periodo hayan incurrido en comportamientos inadecuados graves tendrán desempeño bajo con una nota equivalente a 3.0, en la valoración del concepto comportamental. Los estudiantes que durante el periodo hayan incurrido en comportamientos inadecuados muy graves tendrán desempeño bajo con un nota equivalente a 2.0, en la valoración del concepto comportamental. Los casos de los estudiantes que al finalizar el año obtengan valoración con desempeño bajo en el concepto comportamental, serán asumidos por el Consejo Directivo de Gobierno escolar para estudiar la posible pérdida de cupo, contemplado en el artículo 18 del presente manual.

Artículo 8

Estrategias de Mejoramiento Contínuo

El **COLEGIO MAYOR ALFÉREZ REAL** en su permanente empeño por brindar una educación de alta calidad, brinda diversas posibilidades de mejoramiento continuo a sus estudiantes, diseña y aplica programas específicos para aquellos cuyo desempeño académico no es el esperado. Para ello plantea espacios

necesarios que permitan dinamizar estrategias de trabajo como las siguientes:

1. Grupos de estudio en horas de la tarde de 2:30 p.m. a 4:15 p.m. con sus docentes para tutorías o retroalimentación.
2. Reunión de grado o Reunión de estudio de casos: La Coordinación Académica y de Convivencia promoverá la realización de reuniones periódicas de cada grado, para analizar el mejoramiento y retroalimentar el trabajo de los estudiantes.
3. Horario especial de atención de docentes a padres de familia.
4. Organización de horarios especiales para refuerzo o intensificación para preparación de pruebas externas.
5. Asignación de planes de mejoramiento a los estudiantes que lo requieran.
6. Citación a padres de familia de estudiantes que presentan dificultades para determinar estrategias de mejoramiento.
7. Jornadas de refuerzo a estudiantes dentro del horario escolar. (sección primaria).
8. Compromiso Académico: este compromiso se origina por presentar bajo desempeño académico

en 3 o más asignaturas al finalizar el período académico, incluyendo el inmediato proceso de mejoramiento o nivelación.

Se busca con esto que el estudiante y sus padres se responsabilicen por escrito de aplicar estrategias de solución que le permitan mejorar su rendimiento académico.

Este deberá ser suscrito por el orientador de Grupo en reunión con el estudiante y los padres de familia o acudiente. Al finalizar esta se levantará un acta sobre la decisión tomada al respecto.

9. Matrícula Condicional Académica: Esta estrategia se aplicará con previo estudio de la RECTORÍA, COORDINACIÓN ACADÉMICA Y DE CONVIVENCIA, cuando el compromiso académico no haya sido acatado y el estudiante reincida en su situación. Para ello el orientador de grupo deberá citar a los padres de familia o acudientes que junto con el estudiante analizarán el caso y se plantearán las acciones conjuntas a seguir con el fin de mejorar sus resultados. Al finalizar esta reunión se levantará un acta sobre la decisión tomada al respecto.

10. A partir del inicio del segundo período se realizará el ejercicio de superación de desempeños por asignaturas para aquellos estudiantes que obtuvieron valoración de desempeño bajo

correspondiente al período inmediatamente anterior. Para cumplir con el proceso de superación de desempeños, el estudiante podrá:

- Acceder a los talleres de recuperación en el portal del colegio, los cuales serán publicados al finalizar el período académico; estos le permiten reforzar los conocimientos para superar las dificultades y una guía en donde se estipulan las actividades a realizar por desempeño no alcanzado. Finalizando el cuarto período el ejercicio de superación de desempeños se realizará de igual forma que los anteriores, exceptuando la resolución de talleres.
- Participar en la retroalimentación del taller o guía de recuperación, previa elaboración y entrega del mismo en las fechas establecidas por la Coordinación Académica.
- Ser evaluado formalmente sobre el 100% de la nota del desempeño mediante sustentación de trabajos asignados y evaluación escrita en la que se especifiquen los desempeños que está recuperando. Los estudiantes que entreguen de manera oportuna y desarrollen satisfactoriamente los talleres, obtendrán una valoración máxima de (desempeño superior) y un mínimo (desempeño básico) en la evaluación de recuperación.

ORGANIZACIÓN EDUCATIVA TENORIO HERRERA
COLEGIO MAYOR ALFÉREZ REAL

ACUERDO No. 001
DEL 5 DE AGOSTO DE 2013

Por el cual se **ajusta y adopta** el sistema de evaluación institucional y el reglamento para la evaluación y promoción de los educandos.

El Consejo Superior de la **O.E.T.H** en uso de sus atribuciones legales conferidas por el Artículo 68 de la Constitución Política de Colombia, la Ley General de la Educación 115 de 1994 igual que la Ley 715 del 2001 Articulo 142, Inciso 2 y 3 y el Decreto 1290 del 2009.

CONSIDERANDO

a. Que mediante la autonomía de la **ORGANIZACIÓN EDUCATIVA TENORIO HERRERA** y en su nombre el **COLEGIO MAYOR ALFÉREZ REAL**, a través de sus órganos de gobierno escolar adopta su respectivo proyecto educativo institucional **P.E.I.** y define los criterios para la aplicación y administración de la evaluación y promoción de los educandos de conformidad con las disposiciones vigentes.

Según los artículos 4 y 11 del decreto 1290 del 16 de Abril de 2009, el **COLEGIO MAYOR ALFÉREZ REAL** debe organizar el sistema de evaluación a través del funcionamiento de las comisiones para realizar el seguimiento de los procesos de evaluación y promoción de los educandos. Además, a través del Consejo Superior de **la O.E.T.H**, servir de instancia para decidir sobre reclamaciones que presenten los educandos, padres de familia en relación con dicha evaluación. El Consejo Académico y Directivo conforman la Comisión de Evaluación, atemperada en el Artículo 142 de la Ley 115 para definir los planes de mejoramiento de los educandos que presenten dificultades o estimular aquellos que presenten un desempeño superior.

b. Que se reglamenta el funcionamiento de la Comisión de Evaluación garantizando a los educandos el debido proceso en la evaluación:

ACUERDA

CAPITULO 1: Sistema Institucional de Evaluación de los Estudiantes.

Artículo 1: Adopción del Sistema Institucional de Evaluación de los Estudiantes.

Adoptar el Sistema Institucional de Evaluación de los Estudiantes que de acuerdo con los lineamientos del Decreto 1290 de 2009 hará parte del Proyecto Educativo Institucional y deberá contener:

1. Los criterios de evaluación y promoción.

2. La escala de valoración institucional y su respectiva equivalencia con la escala nacional.

3. Las estrategias de valoración integral de los desempeños de los estudiantes.

4. Las acciones de seguimiento para el mejoramiento de los desempeños de los estudiantes durante el año escolar.

5. Los procesos de autoevaluación de los estudiantes.

6. Las estrategias de apoyo necesarias para resolver situaciones pedagógicas pendientes de los estudiantes.

7. Las acciones para garantizar que los directivos docentes y docentes del establecimiento educativo cumplan con los procesos evaluativos estipulados en el sistema institucional de evaluación.

8. La periodicidad de entrega de informes a los padres de familia.

9. La estructura de los informes de los estudiantes, para que sean claros, comprensibles y den información integral del avance en la formación.

10. Las instancias, procedimientos y mecanismos de atención y resolución de reclamaciones de padres de familia y estudiantes sobre la evaluación y promoción.

11. Los mecanismos de participación de la comunidad educativa en la construcción del sistema institucional de evaluación de los estudiantes.

Artículo 2. Evaluación de los educandos.

EL **COLEGIO MAYOR ALFÉREZ REAL** acogiéndose al Artículo 1 del Decreto Nacional 1290 del 16 de Abril de 2009 promoverá la participación de los estudiantes en cada una de las pruebas estatales y propias de la institución como son las pruebas externas contratadas para ser aplicadas de tercero de Básica Primaria a Once de media, esto con el fin de monitorear la calidad de la educación del plantel.

Artículo 3. Objeto del Decreto 1290.

El propósito del **COLEGIO MAYOR ALFÉREZ REAL** es coherente con el Decreto 1290 de 16 de abril de 2009 en la evaluación del aprendizaje y promoción de los estudiantes de los niveles de la educación PREESCOLAR, BASICA PRIMARIA, BASICA SECUNDARIA Y MEDIA.

Artículo 4. Propósitos de la evaluación Institucional de los estudiantes. Para el ámbito del Colegio.

a. Identificar las características personales, intereses, ritmos de desarrollo y estilos de aprendizaje del educando para valorar sus avances.

b. Proporcionar información básica para consolidar y reorientar los procesos educativos relacionados con el desarrollo integral del estudiante.

c. Suministrar información que permita implementar estrategias pedagógicas para apoyar a los estudiantes que presentan debilidades al igual que los que presentan desempeños superiores en su proceso formativo.

d. Determinar la promoción de estudiantes.

e. Aportar información para el ajuste e implementación del plan de mejoramiento institucional.

La evaluación de los educandos será continua e integral, teniendo en cuenta los siguientes procesos:

Proceso Académico: Es la evaluación de los conceptos de la asignatura o área, los procedimientos, métodos, estrategias que el educando utiliza para aprender.

Proceso Intelectivo: Es la evaluación de las competencias básicas, específicas y laborales (interpretativa, argumentativa y propositiva), las cuales están relacionadas con el uso apropiado de las aptitudes y desarrollo de habilidades mentales para comprender lo que se hace, con el manejo eficiente de métodos, técnicas, procesos y procedimientos utilizados en la solución de problemas relevantes.

Proceso Formativo: Es la evaluación de los aspectos ético axiológicos del estudiante que se pretende formar de acuerdo con el Proyecto Educativo Institucional. Esta evaluación tendrá en cuenta la singularidad de la persona, los valores, la ética, la moral, el desarrollo socio-afectivo, el compromiso con la interacción y la conservación de la naturaleza, el entorno y la cultura.

Proceso Social: Es la evaluación del comportamiento social que tiene en cuenta la cultura ciudadana, el

liderazgo, las relaciones interpersonales y el compromiso con la institución y su comunidad.

Operacionalización de la evaluación:

La evaluación para los estudiantes se desarrollará en cuatro (4) periodos de igual duración con una ponderación del 25% cada uno.

Al comienzo de cada periodo el docente de cada área o grado debe dar a conocer al educando la forma y los pasos que contendrá:

1. La evaluación del proceso Académico.
2. La evaluación del proceso Intelectivo.
3. La evaluación del proceso Formativo
4. La evaluación del proceso Social.

Es necesario que los educandos conozcan todos los aspectos que se evalúan en sus dimensiones:

Cognitivo, Psicomotriz, valorativo actitudinal en el proceso formativo en cada una de las áreas. Este deberá incluir información detallada acerca de las fortalezas y dificultades que haya presentado el educando en cualquiera de las áreas, y establece recomendaciones y estrategias para mejorar y obtener altos desempeños.

SER – SENTIR – VOCACION: Con las competencias antropológicas, afectivas, axiológicas, espirituales para un aprender a **VIVIR.**

SABER- PENSAR - PROFESION: Con las competencias académicas, científicas, cognitivas, investigativas, tecnológicas, de liderazgo o emprendimiento para un aprender a **APRENDER** y a **EMPRENDER.**

SABER HACER – ACTUAR - OCUPACION: Con las competencias laborales, ocupacionales, éticas y morales, ciudadanas para aprender a **CONVIVIR.**

Lo anterior con la finalidad de preguntarnos si estamos formando el **CIUDADANO** que necesita nuestra sociedad. Por ello el **COLEGIO MAYOR ALFÉREZ REAL** aplica el modelo **PEDAGÓGICO HOLÍSTICO** como renovación didáctica y profundamente ligado al aprendizaje significativo, ya que a través de él, se identifican los diferentes ritmos del aprendizaje generando con ello la organización en los grupos según sus condiciones o actitudes para garantizar el proceso pedagógico.

Artículo 5. Definición del sistema institucional de evaluación de los educandos.

a. El **COLEGIO MAYOR ALFÉREZ** define los criterios desde el momento en que asume una mirada sobre el educando. Se conoce que él es, quien construye un saber particular desde el aprendizaje significativo y la comprensión del mismo; constituyéndose en un sistema que incluye orientaciones pedagógicas y normativas para la evaluación de rendimiento académico. Los criterios comportamentales, la promoción y los componentes de evaluación integral además de los conductos que aseguran los debidos procesos acompañados de los compromisos reflejados en planes de mejoramiento por parte de los estudiantes con el respaldo de los padres de familia.

b. El año lectivo escolar se divide en cuatro periodos y al finalizar cada uno de ellos el padre de familia ó acudiente recibirá un informe escrito de evaluación en el que se da cuenta de los avances de los educandos en el proceso formativo en cada una de las áreas, incluyendo sus fortalezas y dificultades estableciendo las recomendaciones y estrategias para mejorar y un quinto informe final, donde se establece la valoración definitiva. Se asume la equivalencia Nacional del Decreto 1290 en el sentido de definir:

a. **Desempeño Superior:** El educando que supera los desempeños y realiza actividades de profundización.

b. **Desempeño Alto:** El educando que alcanza los desempeños sin actividades de profundización.

c. **Desempeño Básico:** El educando que alcanza los Logros con actividades de apoyo.

d. **Desempeño Bajo:** El educando que no alcanza los desempeños ni con actividades de superación.

c. Dentro de los objetivos curriculares Institucionales como estrategias de valoración integral de los desempeños de los estudiantes aplica:

a. Entender al ser humano como un sujeto que piensa, aprende, Percibe, siente, actúa e interactúa con otros.

b. Analizar el pensamiento filosófico como una dimensión Constitutiva del desarrollo personal **(LIDERAZGO).**
Basados en los principios filosóficos de la OETH.

c. Analizar algunas dimensiones del proceso de

construcción de su identidad, los condicionantes biológicos, psicológicos y sociales en la estructuración de su concepto de persona.

d. Comprender la complejidad de lo relacionamientos humanos en contextos interactuantes inmediatos. (Familia-Pareja) y mediatos con relación a sus propios proyectos de vida.

d. El seguimiento permanente al educando permite a la vez establecer un juicio comparativo con él mismo y con el grupo de compañeros de acuerdo a su ritmo madurativo, sus propios talentos y habilidades y con el proceso de aprendizaje facilitado por el docente. *Es posible que un estudiante con relación consigo mismo haya avanzado significativamente, pero aún le falte en comparación con el grupo. Este avance no se desconoce y debe valorarse como significativo ya que este reconocimiento es lo que permite darle seguridad, significado de justicia y credibilidad en él mismo, en su profesor, en la materia y en el deseo de continuar avanzando. De igual manera el Colegio se preocupa cuando un estudiante está por encima del grupo pero con relación a sí mismo no ha avanzado nada, por ello hay que incentivarlo, para ir más allá de acuerdo a sus posibilidades y no sólo en relación al grupo.*

e. Dependiendo de la participación en el proceso, la evaluación se aplica como:

   a. Heteroevaluación. Cuando la realiza una persona distinta a los pares y al mismo sujeto evaluado. (Evaluaciones Externas)

   b. Coevaluación. Cuando el proceso lo realiza con participación de los pares, es decir, con los demás actores que comparten el ambiente del proceso evaluado.

   c. Autoevaluación. Cuando se cuenta con las percepciones propias del sujeto que es evaluado.

   d. El Colegio asume estos tipos de evaluación porque es consciente que ella es un escenario de mejoramiento en constante participación, ya que es resultado de un proceso para impulsar la autonomía y sentido de responsabilidad y compromiso.

f. Frente a las estrategias de apoyo todo estudiante que presenta situaciones pedagógicas pendientes (áreas, asignaturas), se han fijado las evaluaciones intermedias y finales por competencia que abarcan todos los desempeños desarrollados, este mecanismo busca recoger todas las dificultades

presentadas por el estudiante en cada uno de los periodos académicos a través de refuerzos, nivelaciones en jornadas adicionales.

g. El proceso educativo tiene medios pedagógicos intencionados, currículos, metodología, medios didácticos, criterios de evaluación, también existen otros que juegan un papel preponderante en la acción educativa, para garantizar los procesos evaluativos estipulados en el sistema Institucional. Tal es el caso de los espacios físicos, en donde se desarrollan muchas actividades escolares, esto con el fin de que a partir de la relación de la pedagogía y los espacios físicos faciliten la acción educativa que dignifica al hombre.

h. Con base al cronograma académico que se entrega al padre de familia en la primera reunión del año se señalan las fechas de entrega de boletines periodo por periodo hasta el final, como también se estipulan las fechas de las reuniones de las diferentes comisiones de evaluación.

i. El informe evaluativo de los estudiantes ha sido diseñado de tal forma que garantiza claridad y comprensión ya que su estructura define la parte académica independiente de la parte actitudinal donde se identifican las actitudes e intereses de los

educandos, haciendo las recomendaciones de exploración y orientación vocacional y la parte de convivencia donde se manejan las interacciones ético morales y su respectiva recomendación. Anexo a ello se da un informe donde los desempeños realizados en el periodo aparecen con sus fortalezas y sus debilidades, especificando para estas últimas, las actividades y recomendaciones que se deben realizar para superarlos.

j. Existen varios mecanismos para la atención a padres de familia iniciando por un previo horario permanente a través del año, donde el acudiente va a encontrar los espacios disponibles por el docente solicitado, también a través de citaciones ante las comisiones de evaluación y promoción cuando la situación académica de su acudido así lo amerite, para hacer recomendaciones generales y particulares. También por medio de la dirección de grupo se analizan los casos y se procede a citar en horario especial al acudiente. Se cuenta también con los portales institucionales de ciber colegios.

k. Los mecanismos de participación de la comunidad educativa en la construcción del sistema Institucional de Evaluación de los estudiantes concretamente en el ambiente pedagógico curricular el Colegio incluye:

- Procesos de prevención integral. De conformidad con lo establecido en el artículo 44 del decreto 1108/94 que dice: "La prevención integral es el proceso de promoción y desarrollo humano y social a través de la formulación y ejecución de un conjunto de políticas y estrategias tendientes a evitar, precaver y contrarrestar las causas y consecuencias del problema de la droga. En desarrollo de los deberes que le corresponde concurrieron a dicha prevención integral la persona, la familia, la comunidad, la sociedad y el estado.

- Responsabilizarse a través de los distintos órganos del gobierno escolar del diseño y desarrollo del proyecto ambiental escolar Decreto 1743/94.

- Incluir con carácter obligatorio dentro del Proyecto Educativo Institucional el proyecto de Educación para la democracia de acuerdo con los lineamientos y directrices del Ministerio de Educación Nacional resolución 01600/94.

- Se incluye la cátedra de estudios afrocolombianos artículo 39 de la ley 70 de 1993 decreto 1222 de 1998.
- Obligatoriedad de la educación sexual a partir del inicio de los calendarios académicos según resolución 3353 de 1993, donde se especifican las finalidades de la sexualidad como parte fundamental de la personalidad de todos los seres humanos.
- Cátedra de liderazgo por la paz **"NIÑOS FORJADORES DE PAZ"**
- Cátedra de liderazgo **MERCEDES HERRERA M. DE TENORIO**.

Artículo 6. Escala de valoración nacional.

La institución, determina y define su escala con sus respectivas valoraciones de desempeño de los estudiantes en los siguientes términos:

Una escala de valoración numérica de 1.0 a 5.0 con las siguientes equivalencias respecto a la escala nacional para efectos de posibles homologaciones:

4.6 puntos - 5.0	**Desempeño SUPERIOR**
4.1 puntos - 4.5	**Desempeño ALTO**
3.5 puntos - 4.0	**Desempeño BÁSICO**
1.0 puntos - 3.4	**Desempeño BAJO**

1. **Desempeño Superior:** Educandos **que alcanzan los desempeños o indicadores previstos sin dificultades para llegar al conocimiento,** demuestran interés y participan en la adquisición del mismo; desarrollan las competencias cognitivas necesarias, realizan profundización en los temas sugeridos; respetan los valores institucionales, demuestran competencias ciudadanas, liderazgo, valoran y promueve autónomamente su propio desarrollo y demuestran sentido de pertenencia por la institución.

2. **Desempeño Alto:** Educandos que alcanzan los **desempeños** o indicadores previstos, presentan dificultades menores para llegar al conocimiento, demuestran interés y participan en la adquisición del mismo; desarrollan competencias cognitivas necesarias; respetan los valores institucionales y demuestran competencias ciudadanas y sentido de pertenencia por la institución.

3. **Desempeño Básico:** Educandos **que superan los desempeños mínimos** necesarios en relación con las áreas obligatorias y fundamentales, teniendo como referente los estándares básicos, las orientaciones y lineamientos expedidos por el Ministerio de Educación Nacional y lo establecido en el Proyecto Educativo Institucional del **Colegio Mayor Alférez Real.**

4. **Desempeño Bajo:** Educandos que no superan los desempeños mínimos necesarios con relación a las áreas obligatorias y fundamentales, teniendo como referente los estándares básicos, las orientaciones y lineamientos expedidos por el Ministerio de Educación Nacional y lo establecido en el proyecto educativo institucional del **Colegio Mayor Alférez Real.**

Artículo 7. Promoción y Reprobación escolar.

Buscando optimizar el proceso del aprendizaje por parte de los educandos, a través de la evaluación, se ponen en práctica algunas técnicas evaluativas que contribuyen al mejoramiento de la calidad educativa.

a. Personalizar siempre al estudiante, identificándolo por su nombre y conociendo sus características individuales, dialogando con él en relación con sus intereses y/o expectativas.

b. Al iniciar cada curso utilizando las primeras semanas de clases (2) en cada una de las asignaturas a su cargo se realice con los estudiantes un diagnóstico (determinar conducta de entrada) para indagar sobre su situación académica en relación con sus habilidades y destrezas que éstos poseen, sus operaciones mentales y funciones cognitivas, además de sus hábitos de estudio.

c. Como resultado de estos diagnósticos se podrán tomar las decisiones convenientes sobre la instrucción remedial, el rediseño y adecuación del programa, el nivel de profundización, el tipo de trabajo de consulta y aplicaciones a utilizar, y la forma como puede nivelar a cada uno de sus estudiantes.

d. Utilizar elementos de la evaluación formativa para ir orientando en forma permanente y sistemática a los estudiantes, en cuanto a sus desempeños y dificultades evitando los posibles fracasos durante el proceso del aprendizaje. Recordando que del error también se aprende.

Dado lo anterior, el **Colegio Mayor Alférez Real.** determina de la siguiente manera los criterios de promoción escolar de acuerdo con el sistema institucional de evaluación de los estudiantes:

1. El educando obtiene la valoración final del periodo en cada asignatura promediando las notas parciales de la evaluación y la valoración final será el promedio de las notas obtenidas en los 4 (cuatro) periodos académicos.

2. Un estudiante es promovido al siguiente grado si APRUEBA TODAS LAS AREAS Y / O ASIGNATURAS propuestas en el plan de estudios para el grado que cursa.

3. El educando de los niveles de PREESCOLAR (Jardín, Transición), grado PRIMERO y SEGUNDO de la básica primaria su promoción es automática de un grado a otro.

4. El educando que curse el grado ONCE debe aprobar todas las áreas y / o asignaturas del plan de estudio.

REPROBACIÓN:

1. Para la Básica Primaria Tercero, Cuarto y Quinto:

El educando será reprobado si no aprueba una (1) o mas áreas fundamentales.

2. Para la Básica Secundaria y Media:

El **Colegio Mayor Alférez Real**, a través de su plan de estudio ha definido su énfasis en el área de formación **CIENCIAS NATURALES**, desde la básica primaria grado 6 hasta la media.

- El educando de básica secundaria del **Colegio Mayor Alférez Real.** será reprobado si no aprueba una (1) o mas áreas.

- El educando de media del **colegio Mayor Alférez Real** será reprobado si no aprueba una (1) o mas asignaturas.

- El educando del **Colegio Mayor Alférez Real.** que curse el grado once y no apruebe todas las áreas del plan de estudio obligatorias no podrá ser proclamado como bachiller.

Parágrafo 1: El área de formación **CIENCIAS NATURALES** NO se aprueba con la reprobación de dos (2) de las asignaturas que la componen.

a. Si en la básica secundaria un estudiante pasa de un grado a otro, con una o dos asignaturas pendientes tendrá la oportunidad de ponerse al día con la evaluación diagnostico de comienzo del siguiente año lectivo y para hacerlo debe alcanzar una nota mínima de 4.6 o sea sacar superior según escala de valoración colegio Mayor Alférez Real, de no superar y ponerse al día con esta evaluación el ultimo recurso que le queda es ganarla en el siguiente año al que la perdió, pero si la vuelve a perder el consejo superior del colegio podrá determinar la reprobación por perdida de una asignatura de una asignatura durante dos años consecutivos.

b. Cuando un educando del Colegio Mayor Alférez Real ha dejado de asistir al proceso de aprendizaje en un 25% durante el año escolar y su rendimiento académico es irregular (presenta áreas aprobadas y áreas no aprobadas) no podrá ser promovido al grado siguiente.

c. Del grado 9º de básica secundaria al grado 10º de media y del grado 10º al grado 11º de media solo se puede pasar si el estudiante esta completamente nítido en todas y cada una de las asignaturas.

Parágrafo: Determinación del Consejo Superior de la OETH: Podrá ser retirado por bajo rendimiento académico en cualquier periodo el estudiante:

1. De la básica secundaria que al finalizar cualquier periodo quede con tres (3) o mas asignaturas en bajo rendimiento académico.

2. De la media que al finalizar cualquier periodo quede con una (1) o mas asignaturas en bajo rendimiento académico.

Paragrafo: Para los estudiantes de los grados 9ºy10º que por razones ajenas a la institución, no efectuaron el proceso de recuperación programadas por el colegio al finalizar el año lectivo en una o dos asignaturas pendientes no podrán matricularse para el siguiente grado.

Artículo 8. Promoción anticipada de grado.

Atemperándonos al decreto 1290, durante el primer periodo del año escolar, el Consejo Académico, previo consentimiento de los padres de familia, recomendará ante el **CONSEJO SUPERIOR DE LA O.E.T.H**. la

promoción anticipada al grado siguiente del estudiante que demuestre un rendimiento superior en el desarrollo cognitivo, personal y social en el marco de las competencias básicas del grado que cursa. La decisión será consignada en el acta del Consejo Superior, además, el **COLEGIO MAYOR ALFÉREZ REAL** exige que el educando no debe tener problemas de convivencia ni deudas académicas de años anteriores. Para los estudiantes que no obtuvieron la promoción en el **GRADO** anterior, se determina que debe tener un desempeño superior en todas las áreas, aprobar una evaluación por competencias de los logros no alcanzados del año que no fue promovido y no tener problema alguno de convivencia, ni deudas académicas de **GRADOS** anteriores.

Artículo 9. Creación del Sistema Institucional de Evaluación de los estudiantes.

Elaborado el Sistema Institucional de Evaluación, el **COLEGIO MAYOR ALFÉREZ REAL** procede a socializarlo a la comunidad educativa a través de foros y reuniones formales, dicho sistema fue aprobado por el Consejo Directivo e involucrado al Proyecto Educativo Institucional.

Los Artículos 10 y 11 son responsabilidades del Ministerio de Educación Nacional, las Secretarías de Educación, de las entidades Territoriales Certificadas.

Artículo 12. Responsabilidades del Establecimiento Educativo.

Para definir, incorporar, realizar y promover encumplimiento de las funciones establecidas por la ley, el **COLEGIO MAYOR ALFÉREZ REAL** estipula:

a. Cuando un educando presenta dificultades en la no consecución de los desempeños establecidos para cada periodo académico, el docente en su respectiva área diseñará las recomendaciones o estrategias para mejorar y que el estudiante pueda desarrollar ya sea en el colegio Mayor Alférez Real o en la casa. Este paso del proceso será consignado en un formato titulado **ACTIVIDADES DE APOYO** y tendrá como propósitos llevar un control del trabajo del estudiante, permitir su auto- evaluación, y así estar preparado oportunamente para el momento en que programe la actividad de recuperación que puede ser una evaluación normal o la prueba interna por periodo que servirá para la comprobación o no de los desempeños.

   La evaluación interna del segundo y cuarto periodo son acumulativas con respecto al primero y tercer periodo respectivamente. Las pruebas externas que se efectuaran en el segundo y cuarto periodo servirán como actividad de recuperación de desempeños pendientes al momento de presentarlas siempre y cuando no hayan actividades pendientes por entregar y superar y no tengan nota necesaria mayor a 5,0.

NOTA 1: Cuando en las notas externas se demuestra que hubo fraude estas serán anuladas y se colocara el respectivo 1,0 a todos los estudiantes.

NOTA 2: El estudiante que al iniciar el tercer periodo tenga desempeños pendientes del primero y segundo periodo deberá esperar hasta la semana de recuperación de fin de año escolar, a no ser que dentro de los temas del tercero o cuarto periodo haya aplicabilidad de los temas que tenga pendientes, si supera estos temas entonces supera los que tenga pendientes.

NOTA 3: Las pruebas externas que se efectuaran en el segundo y cuarto periodo y se aprueben con una valoración de 3.5 a a 4.0 servirán para la recuperación de un periodo, de 4.1 a 4.5 para recuperación de 2 periodos y de 4.6 a 5.0 para recuperación de todo el año.

N**OTA 4:** Todo trabajo que el estudiante envíe por plataforma, se calificara de la siguiente forma: La recepción de este vale hasta 2 puntos y la sustentación vale hasta 3 puntos, sumadas estas 2 valoraciones se obtiene la calificación del trabajo. Si el estudiante no entrega el trabajo por medio de la plataforma, su valoración parcial es cero (0) y tiene derecho a sustentar para alcanzar hasta un 3 como nota del trabajo. De igual manera si el estudiante entrega pero no sustenta, su valoración del trabajo será hasta 2 puntos.

b. Los siguientes son los mecanismos de participación para los diferentes estamentos de la comunidad educativa **Colegio Mayor Alférez Real:**

- **Docentes:** Presentación de propuestas por áreas a las comisiones de evaluación y promoción.

- **Estudiantes:** Aportes del personero estudiantil y del consejo estudiantil.

- **Egresados:** Propuestas a través de la asociación de egresados.

- **Directivos Docentes:** Aportes de rectoría y coordinaciones académicas y de convivencia.

c. La utilización de planillas de evaluación integral, que serán entregadas a cada docente al inicio de cada periodo.

d. Un pre-informe de seguimiento académico el cual será diligenciado por cada docente una vez cumplida la primera mitad de cada periodo académico.

e. Informes de nivelación, complementación, orientación, refuerzo y/o profundización diligenciado por cada docente.

f. Citaciones a padres de familia para establecer compromisos a que da lugar cada situación particular.

g. Planes de aula que serán diligenciados en el transcurso del año escolar.

h. Observador del estudiante donde se consigna la información académica y los compromisos de convivencia.

i. Obligatoriedad de inscribir a los educandos a las pruebas censales y del SABER.

Artículo 13. Derechos del estudiante.

a. Ser evaluado de manera integral en todos los aspectos académicos, personales y sociales.

b. Conocer los resultados de los procesos de evaluación y recibir oportunamente las respuestas a las inquietudes y solicitudes presentadas respecto a estas.

c. Una evaluación debe ser corregida y devuelta al estudiante en un lapso de cinco (05) días hábiles.

d. Recibir la asesoría de los docentes para superar las debilidades en el aprendizaje.

Para la evaluación formativa, los elementos a utilizar por el docente para obtener una apreciación global y continua de la evaluación del aprendizaje, de las características y rendimientos académicos del estudiante, éstos deben ser fácilmente identificables, tanto

en su parte teórica como en la práctica, dependiendo de la asignatura, a través de un seguimiento permanente al proceso de formación. Esto para verificar si el educando posee la capacidad de aplicar lo aprendido en la solución de problemas propios del área

Son factores de evaluación formativa entre otros:

Trabajos extra clase de investigación y consulta, proyectos, trabajos individuales y grupales en clase, los quizes, las pasadas al tablero, las puestas en común, las exposiciones, las preguntas sueltas en clase, la asesoría extra clase, las prácticas de laboratorio y trabajo de campo, los compromisos académicos, participación activa, la asistencia, la puntualidad, el interés, la motivación, la creatividad, la responsabilidad y la actitud investigativa.

Artículo 14. Deberes del estudiante.

a. Es de vital importancia por parte del estudiante responder por los compromisos académicos y de convivencia definidos por el **COLEGIO MAYOR ALFÉREZ REAL** en su manual de Convivencia, además de los compromisos adquiridos para la superación de sus debilidades académicas. Las observaciones se harán en un lenguaje motivador y positivo tendientes al mejoramiento del rendimiento escolar y mantener la excelencia académica.

b. Cumplir con todos los proyectos de aula que se consideran dentro del plan de estudio y el PEI.

c. Cuando un estudiante procede de otro establecimiento educativo debe someterse a una evaluación diagnóstica para definir si necesita o no procesos de apoyo para estar al día en las exigencias académicas del nuevo curso.

Artículo 15 y 16. Derechos y Deberes de los padres de Familia.

Los derechos y deberes de los padres de familia han sido estipulados en el Artículo 11 correspondiente a las responsabilidades del establecimiento educativo, además de los fijados por el Ministerio de Educación Nacional (Artículos 21 y 22 del decreto 1290). Como también los reglamentados en el Manual de Convivencia y en especial en lo referente a la Ley de la Infancia y la adolescencia.

Artículo 17. Registro Escolar.

El **COLEGIO MAYOR ALFÉREZ REAL** lleva una estadística grado por grado y periodo por periodo de cada uno de sus educandos donde se especifican las valoraciones en las áreas, incluyendo las actividades a desarrollar propias de ella.

Artículo 18. Constancias de desempeño.

A solicitud del padre de familia, la institución debe emitir constancias de desempeño de cada grado cursado en las que se consignan los resultados de los informes periódicos y las respectivas recomendaciones

generales sobre desempeño académico y disciplinario.**(Y SIEMPRE Y CUANDO ESTÉN A PAZ Y SALVO FINANCIERO)**

Artículo 19. Graduación.

Obtendrán el título de Bachiller Académico, cuando hayan cumplido con todos los requisitos de promoción adoptados por el establecimiento educativo en su PEI de acuerdo con la Ley y las normas reglamentarias. **(Y SIEMPRE Y CUANDO ESTÉN A PAZ Y SALVO POR TODO CONCEPTO)**

Capítulo 2. Organización de la Comisión de Evaluación y Promoción.

Artículo 20. El Consejo Académico conformará una Comisión de Evaluación y Promoción con el visto bueno del Consejo Superior de la **OETH** y estará integrada por:

- Un docente de preescolar
- Un docente de básica primaria
- Un docente de básica secundaria
- Un docente de Media
- Un padre de familia que no sea docente de la institución
- El coordinador
- El rector o su delegado
- La psicóloga

Artículo 21. Se establecen para dicha comisión los siguientes objetivos:

a. Aplicar los criterios de evaluación al término de cada periodo y al finalizar el año lectivo teniendo en cuenta las características y ritmos de aprendizaje del educando al igual que los estándares y logros alcanzados por ellos.

b. Elevar los niveles de desempeño académico tanto de los educandos como de los educadores.

c. Plantear nuevas formas evaluativas y estrategias metodológicas con el fin de evitar al máximo la no aprobación del grado.

d. Utilizar la promoción flexible a través de los mecanismos de validez y confiabilidad.

e. Propiciar mecanismos de concientización para que los educandos cumplan con los programas de refuerzo complementación y nivelación a través de los periodos. Estos planes deben involucrar la responsabilidad de los acudientes.

f. Capacitación para educadores, educandos y padres de familia sobre los diferentes tipos de evaluación que utiliza el **COLEGIO MAYOR ALFÉREZ REAL.**

g. Capacitación de los directivos de educación en la organización del sistema de trabajo metodológico tomando como punto de partida los resultados del diagnóstico en función de la elevación de la calidad del proceso docente educativo, siendo flexible, original y creativo.

Artículo 22. Funciones de la Comisión de Evaluación.

a. Realizar las reuniones de evaluación de los educandos de acuerdo a lo establecido en el cronograma escolar.

b. Analizar los casos de educandos en los diferentes tipos de desempeño académico.

c. Individualizar las características de los educandos para garantizar la objetividad en el informe académico.

d. Las decisiones de la comisión se consignarán en actas que son las evidencias para posteriores decisiones.

e. Analizar casos de educandos con desempeños superiores con el fin de recomendar actividades especiales de motivación y fortalecimiento en caso de una promoción anticipada (Artículo 7. Decreto 1290).

f. Determinar al finalizar el año académico cuales educandos deben reiniciar el grado teniendo en cuenta los resultados obtenidos, de acuerdo a las normas vigentes y el **P.E.I.**

g. Proponer y orientar programas especiales para educandos no promovidos al grado siguiente.

h. Orientar a los padres de familia de los educandos que ingresan por primera vez a la institución para que realicen actualización y nivelación de las áreas fundamentales, si así lo amerita, propiciando el seguimiento permanente en dicho mejoramiento con compromiso y acompañamiento en las diferentes nivelaciones.

i. Orientar a los educandos de los grados superiores en el mejoramiento cualitativo de las pruebas de estado con el compromiso de acompañamiento de los acudientes.

Parágrafo: Cada Director de Grupo presentará en las fechas estipuladas en el cronograma los casos de desempeños superiores o bajos para ser estudiados por la respectiva Comisión.

CAPITULO 3. Deberes, derechos y Prohibiciones de la Comisión de Evaluación, debido proceso, Recursos.

Artículo 23. Deberes de la Comisión de Evaluación.

a. Puntualidad en las reuniones programadas.

b. Participación activa con ideas e iniciativas que contribuyan a la toma de decisiones acertadas.

c. Difundir entre la comunidad educativa las decisiones de carácter evaluativo.

d. Presentar informe analítico sobre el desempeño académico en cada periodo.

e. Socializar con la comunidad educativa los resultados de las pruebas de estado, así como los resultados de los avances y simulacros internos.

Artículo 24. Derechos de la Comisión de Evaluación.

a. Los miembros tienen voz y voto en las decisiones a excepción de los invitados quienes solo tendrán voz en las deliberaciones.

b. Presentar proyectos e iniciativas para un mejor funcionamiento de la Comisión de Evaluación.

Artículo 25. Prohibiciones.

Teniendo en cuenta que las decisiones de la Comisión de Evaluación se toman con criterios pedagógicos y se

fundamentan con los principios éticos de la labor educativa y la idoneidad profesional de los docentes de la Comisión se les prohíbe:

a. Informar de los procedimientos realizados o los que se encuentran en estudio en la reunión ya que son por naturaleza confidenciales.

b. Las decisiones de la Comisión están sujetas a la aprobación del Consejo Superior como conducto regular y no deben ser comunicadas a través de otro estamento.

c. Generar conflictos y discordias entre los docentes para entorpecer y obstaculizar el buen funcionamiento de la comisión.

Artículo 26. Inhabilidades de los integrantes de la Comisión de Evaluación.

a. Participar en la Comisión de Evaluación donde un educando tenga vínculos familiares.

b. Participar en la comisión de evaluación donde haya un educando con el que tiene conflicto permanente o vínculos afectivos.

Artículo 27. Cronograma de reuniones.

Las reuniones de la Comisión de Evaluación y promoción están señaladas de antemano en el

cronograma académico (un día antes de cada entrega de boletines a padres de familia).

Artículo 28. Quórum para deliberar.

Se constituye quórum deliberante con la mitad más uno y las decisiones para aprobación se harán con las dos terceras partes de los miembros presentes en la reunión.

Artículo 29. Respeto al debido proceso.

Ante las decisiones tomadas por la instancia competente, el estudiante que se considere afectado puede hacer uso del derecho de reposición ante la misma instancia el día hábil siguiente a la comunicación; y la instancia dispondrá de dos días hábiles para la respuesta.

Artículo 30. Recursos del Educando.

Las decisiones de primera instancia de las comisiones de evaluación podrán ser re posicionadas ante el Consejo Académico y apeladas ante el Consejo Superior de la **OETH** quien en última instancia será la definitiva.

Parágrafo. Sólo podrán apelarse ante el Consejo Superior de la **OETH** decisiones sobre evaluación y promoción cuando ellas se encuentren claramente

comprometidas con la violación de un derecho y la decisión del Consejo Superior de la **OETH** versará exclusivamente sobre la violación de los derechos y no sobre resultados de las evaluaciones o promociones.

Artículo 31. Vigencia de la Comisión de Evaluación.

Los miembros de la Comisión de Evaluación y Promoción serán elegidos antes de la iniciación de las labores académicas del año lectivo y su vigencia será de un año a partir de su nombramiento.

Artículo 32. Vigencia.

Para el **COLEGIO MAYOR ALFÉREZ REAL** que pertenece al calendario B, el presente decreto rige a partir del inicio del año **LECTIVO 2020 – 2021** derogando los Decretos 230 y 3055 del 2002 y las demás disposiciones que le sean contrarias a partir de estas fechas.

Para constancia, este documento se firma en el recinto del Consejo Superior de la OETH el día 2 de Junio del 2020, siendo las 2:00 p.m.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CONSEJO SUPERIOR OETH

CRITERIOS PARA LA AUTOEVALUACIÓN	Cal.
Cumplo oportunamente con los compromisos adquiridos para el área.	
Participo activamente en el desarrollo de las actividades de aprendizaje	
Profundizo los conocimientos con el apoyo de recursos bibliográficos y de las nuevas tecnologías	
Demuestro entusiasmo, solidaridad, cooperación, respeto y afecto por mis compañeros y demás integrantes de la comunidad	
Participo en las actividades extracurriculares programadas por la institución	
Porto adecuadamente los uniformes y demás elementos que favorecen mi presentación personal	
No presento debilidades de comportamiento ni de convivencia con ninguna de las personas de la comunidad educativa.	
Mantengo en orden y buen estado mi pupitre y me preocupo porque el piso y la pared de mi alrededor estén limpios.	
Contribuyo a preservar y mejorar el ambiente haciendo uso adecuado de los recursos naturales que tengo a mi alcance.	
Mantengo actualizado el portafolio de evidencias con los trabajos y evaluaciones desarrolladas a lo largo del período.	
VALORACIÓN	

CAPÍTULO V

COMPONENTE FORMATIVO

Cada vez es mayor la preocupación social sobre el incremento de los conflictos de convivencia y su expresión a través de la violencia, ya sea ésta física o psicológica. Es así, como la construcción de una cultura institucional orientada hacia el alcance de una convivencia pacífica en la cotidianidad, es un reto que se debe emprender desde el reconocimiento del otro como individuo, legitimizando las diferencias individuales como fuente de retroalimentación de cualquier sistema y a su vez sustentando el actuar individual en un contexto donde primen valores como la justicia, el reconocimiento y la tolerancia. Se hace evidente por lo tanto, promover una convivencia sana, donde sea posible la participación de toda la comunidad, estableciendo relaciones interdependientes entre padres de familia, docentes, alumnos, administrativos y directivas, a través de la asunción coherente de sus roles como pieza clave de este gran engranaje, y con la conciencia del impacto de su propio actuar en el clima y/o ambiente escolar.

El aprendizaje es un proceso dinámico y constructivo, individual, familiar, comunitario y social que tiene en cuenta las características y edades de la persona en un contexto individual, grupal e institucional. Hablar de

convivencia y relaciones supone tener en cuenta, por una parte una serie de habilidades y procedimientos a desarrollar y, por otra, considerar los derechos, deberes y responsabilidades individuales y colectivas. Para la dinámica de la convivencia es importante tener en cuenta principios como:

- Todos los estudiantes son diferentes y únicos. Por lo tanto, resulta significativo considerar las motivaciones vitales de la comunidad en términos de sus potencialidades y necesidades básicas y trascendentales.
- El aprendizaje se da de manera efectiva cuando se presenta en un ámbito de relaciones interpersonales positivas, donde el estudiante es reconocido, aceptado, apreciado y valorado.
- Promover la convivencia y resolver los conflictos implica la participación de toda la comunidad educativa, la reserva de ciertos espacios y tiempos y el trabajo coordinado con las familias, los profesores, los estudiantes, las directivas y la comunidad en general.

Artículo 9

Derechos Formativos

El estudiante del Colegio Mayor Alférez Real tiene derecho a:

1. La libertad sin discriminación de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, culto, opinión política y filosofía entre otros.
2. Recibir un proceso formativo acorde con su edad cronológica y mental, los principios y valores de la institución.
3. Gozar de un ambiente de respeto en los diferentes espacios institucionales.
4. Ser protegido y recibir buen trato por parte de cualquier miembro de la comunidad, en su integridad moral, afectiva, mental, espiritual, política y social.
5. Conservar la intimidad personal, familiar y el buen nombre.
6. Contar con el acompañamiento y apoyo permanente de su familia en el proceso formativo orientado y dinamizado por la Institución.
7. Ser escuchado y expresarse libremente en el marco del respeto mutuo.
8. Ser protegido de toda forma de abandono, crueldad y explotación que atente contra su integridad, honra y buen nombre.
9. Al libre desarrollo de la personalidad siempre y cuando esto no afecte los derechos de los demás miembros de la comunidad o el ordenamiento jurídico y no afecte su propia integridad física y moral.

10. Elegir y ser elegido para representar a sus compañeros en todos los estamentos de representación estudiantil, tanto académica como de convivencia, de acuerdo con el reglamento.

11. Conformar y pertenecer en forma autónoma a organizaciones internas de carácter estudiantil, cuyo objetivo sea el bien personal y el de la institución.

12. Disfrutar de los espacios, recursos y servicios que ofrece el Colegio dentro de los mejores estándares de calidad y de salud ambiental, teniendo en cuenta las normas establecidas para cada servicio o dependencia.

13. Participar en actividades deportivas, artísticas, académicas y culturales durante el año escolar.

14. Recibir atención oportuna en caso de enfermedad o accidente.

15. Conocer, participar y aplicar las medidas de prevención, emergencia y evacuación que la institución requiera.

16. Participar en la planeación, ejecución, evaluación y actualización del P.E.I., de acuerdo con la organización interna del Colegio.

17. Conocer y disfrutar todos los derechos y principios consagrados en la Constitución Política de Colombia.

18. Practicar la libertad de conciencia y de culto, siempre y cuando no atente contra la ley, el orden establecido y las buenas costumbres.

19. Recibir el Manual de Convivencia y participar en su revisión a través de los conductos establecidos por la dirección del colegio para tal fin.

20. Presentar solicitudes respetuosas verbales o escritas, observando el conducto regular ante las personas o instancias correspondientes: Profesor, orientador de Grupo, Coordinador(a), Rector, Consejo Directivo, Consejo Superior, Gobierno Escolar y obtener respuesta oportuna a sus solicitudes.

21. Representar al Colegio en todo tipo de eventos para los cuales sea elegido o seleccionado, de acuerdo con las bases establecidas por estos.

22. Ser permanentemente estimulado a desarrollar un espíritu investigativo, sus capacidades y habilidades individuales y a que las emplee al servicio del beneficio común de sus compañeros, su familia, la institución y la sociedad en general.

23. Conocer los registros que sobre su comportamiento se hagan en el observador del estudiante.

Cuando un estudiante considere que alguno de sus derechos ha sido vulnerado, podrá hacer uso de los recursos que la ley proporciona.

Artículo 10

Deberes Formativos

Concepto de Deber.

Los deberes se establecen para que el ser humano pueda vivir en comunidad buscando siempre el bien común y la felicidad, y para garantizar que los estudiantes obtengan los logros académicos y formativos correspondientes. El estudiante del Colegio Mayor Alférez Real tiene el deber de:

1. Mantener un comportamiento y una actitud de permanente compromiso y responsabilidad social con respecto a su familia, a los integrantes de la comunidad educativa, a la sociedad y al planeta en su conjunto.
2. Conocer y comprometerse a convivir de acuerdo con las normas del Manual de Convivencia del Colegio Mayor Alférez Real.
3. Identificarse como estudiante del Colegio Mayor Alférez Real, respetando y dando un trato cortés a todas las personas que integran la comunidad educativa, observando las normas de civismo y urbanidad establecidas.
4. Implementar en su proceso de aprendizaje el uso de la plataforma académica Mercedes Herrera Mora, la cual es de uso obligatorio e individual.

5. Vivir de acuerdo con los principios y valores del Colegio, demostrando lealtad, respetando su prestigio, su buen nombre y sus bienes, actuando con honestidad en todas las circunstancias de la vida escolar.

6. Comprometerse y colaborar en los diferentes eventos organizados por el Colegio.

7. Ser solidario con otros miembros de la comunidad en todos los momentos que lo amerite.

8. Denunciar actos que afecten a algún miembro de la comunidad o a la institución.

9. Asistir con los padres o acudientes a las reuniones o citaciones tanto académicas como formativas que el Colegio solicite.

10. Respetar y portar en forma adecuada dentro y fuera de la institución los uniformes Oficiales del Colegio, según los modelos establecidos por el Consejo Superior. (Especificaciones en el Artículo 11. Uniformes y Presentación Personal)

11. No portar ni utilizar, dispositivos electrónicos no pertinentes a la actividad académica y que no pertenezcan al **colegio Mayor Alférez Real :**

(Celulares, reproductores de música, de video, tablet, portátil, juegos, etc.). El ingreso, tenencia y uso de estos dispositivos Esta **TOTALMENTE PROHIBIDO DENTRO DE LAS INSTALACIONES**

DEL COLEGIO y en las RUTAS ESCOLARES, el **Colegio Mayor Alférez Real**, no se hace responsable bajo ninguna circunstancia, por la perdida de estos objetos. Estos podrán ser decomisados por el profesor y entregados por él mismo al coordinador de convivencia, quien pasara en custodia al señor rector y entregará al padre de familia el último día de clases del año lectivo escolar.

12. No portar armas o elementos que puedan causar lesión física a algún miembro de la comunidad o a sí mismo.
13. Marcar claramente todas las prendas del uniforme, al igual que los libros y materiales de estudio. El **colegio Mayor Alférez Real** no se responsabiliza por la pérdida o daño de estos elementos, debido a que son de uso y cuidado exclusivo de cada uno de los estudiantes.
14. (Los alumnos que utilizan el Transporte Escolar) Abordar la ruta escolar con el uniforme completo y en forma adecuada.
15. Respetar la salud física y mental de todos los miembros de la comunidad consideradas un valor primordial. En consecuencia, el uso de alfileres, piercings u otros aditamentos que perforen la piel, no son recomendables, por generar riesgos de salud para sus propios portadores y otros

miembros de la comunidad. **(dentro del Colegio no podrán ser portados**

16. El uniforme es un símbolo de la institución; por consiguiente debe ser llevado para enaltecer la imagen del colegio. El uso de piercings, cabello largo para el genero masculino, tinte para el cabello tanto en el genero masculino como femenino, tatuajes y maquillaje (cara y uñas) se considera irrespetuoso hacia el uniforme del **Colegio Mayor Alférez Real** y su cultura, al igual que hacia la salud del estudiante, por consiguiente, **no están permitidos".**

17. Preservar la higiene, el aseo y la presentación personal, pues estos constituyen un factor básico y fundamental en la relación y convivencia entre las personas. Por razones formativas y de desarrollo los varones deberán mantener el cabello limpio y recortado debidamente (a criterio de las directivas del colegio) y no podrán llevar ningún tipo de maquillaje o prendas femeninas, las estudiantes deben llevar el cabello limpio, peinado ó cepillado. No se admiten cabellos con tintes de colores diferentes al color natural del cabello. Además sólo se permite el maquillaje en las uñas con colores (transparente, blanco y tonos pastel).

Nota: Ningún estudiante del **colegio Mayor Alférez Real** podrá raparse, hacerse crestas, cortes y peinados extravagantes o de fantasía, con dibujos y/o que se asocien a características de grupos o tribus urbanas.

18. El uso de los baños esta catalogado según genero (masculino y femenino) y debe ser usado según el genero de cada estudiante.
19. Abstenerse de hacer mal uso del nombre del Colegio Mayor Alférez Real, entendiendo que al hacerlo sus efectos repercuten no sólo en la institución sino también en sí mismo.
20. Fomentar un sano ambiente ecológico mediante el cuidado de jardines (Materas, Fuentes), deposita basura en los sitios indicados para tal fin, hacer buen uso del agua, energía y otros.
21. Asistir puntualmente al Colegio, entrada 6:45 a.m. y cumplir con exactitud el horario escolar, extra-escolar y de las actividades que requiera la institución.
22. Respetar a los directivos, directores de grupo, Profesores, compañeros, personal administrativo y de servicios y en general a toda la comunidad, manteniendo una relación cordial y de ayuda mutua evitando cualquier tipo de violencia e intimidación.
23. Salir del Colegio en las horas de la tarde en el horario establecido.

Los estudiantes que no toman el servicio de transporte deberán ser recogidos a las 2:15 p.m.

Ningún estudiante podrá permanecer en los predios del Colegio después de las 4:30 p.m. salvo que medie alguna actividad académica, formativa o deportiva, previamente establecida y comunicada. Si algún estudiante se queda de la ruta, se dará aviso a los

padres, quienes deberán recogerlos en el Colegio. La familia debe hacerse responsable de recoger puntualmente al estudiante en los horarios establecidos.

24. Presentar oportunamente las solicitudes de permiso o justificación por ausencia ante el(la) Coordinador de convivencia según lo amerite la situación. Estos se aceptarán únicamente bien presentadas, escritas con letra legible y firmadas por los padres, donde se especifique el motivo, la hora de salida y la persona que recogerá al estudiante con nombre y número de cédula. Igualmente, es indispensable un número telefónico donde pueda ser confirmado el permiso. En caso de no lograrse la comunicación, el permiso será negado.

Nota: No se aceptan permisos telefónicos y todas las autorizaciones deben ser tramitados antes de las 9:00 a.m.

25. Hacer uso adecuado de las instalaciones, equipos e implementos del Colegio. En caso de causar algún daño, el padre o acudiente del estudiante deberá responder económicamente por los costos de reparación o restitución.

    Lo mismo sucede si los daños se ocasionan en otras instalaciones.

26. Cumplir con las reglas de salud pública las cuales preservan el bienestar de la comunidad educativa y la conservación del individuo. Por lo tanto, ningún estudiante podrá portar, consumir o distribuir bebidas alcohólicas, cigarrillo, vaporizadores, cigarrillos electronicos u otras sustancias psicoactivas dentro y/o fuera, en cualquier actividad representativa de la institución.
27. Asistir a todas las actividades de colegio, tanto internas como externas, sin estar bajo efectos de cualquier sustancia psicoactiva lícita o ilícita.
28. Permanecer en los lugares indicados de acuerdo con las actividades que se estén realizando.
29. Entregar a la Coordinación de convivencia cualquier objeto que encuentre y no le pertenezca.
30. Tener un comportamiento digno y respetuoso, evitando el uso de lenguaje verbal y no verbal inadecuado yofensivo.
31. Mantener un buen comportamiento ético y moral.
32. Respetar los símbolos patrios e institucionales.
33. Cumplir con todos los deberes consagrados en la Constitución Política de Colombia.
34. Evitar manifestaciones de afecto en el colegio, propias de espacios íntimos, como caricias, abrazos y besos. Esta visión se toma en

coherencia con nuestra cultura, valores y tradiciones nacionales en términos de respeto y decoro. También ha sido cuidadosamente considerada ampliamente analizada a la luz de la posición de la Corte Suprema en cuanto a que existen lugares más apropiados para ellas, que las instituciones educativas.

35. Usar el uniforme únicamente en el Colegio y en actividades de carácter institucional.
36. Cumplir con los acuerdos estipulados en los ámbitos académicos y de convivencia.
37. Hacer buen uso de las redes sociales, evitando calumniar, maltratar o ejercer cualquier acción de irrespeto hacia otra persona.
38. Evitar la discriminación y las burlas hacia las personas por su condición.

Nota: La Organización Educativa Tenorio Herrera, **Colegio Mayor Alférez Real** de Cali, no se hacen responsables por la perdida de los elementos: (joyas, teléfonos móviles, aparatos electrónicos y otros objetos de valor), traídos por los estudiantes a las instalaciones del colegio y que no estén estipulados para uso oficial del proceso académico y pedagógico. El alumno y los padres son responsables en caso de perdida.

Artículo 11

Uniformes y Presentación Personal

El COLEGIO MAYOR ALFÉREZ REAL en su propósito de lograr el perfil del alumno como una meta presente en la vida cotidiana escolar, exige que los alumnos, padres, profesores y demás miembros de la comunidad educativa trabajen en conjunto una presentación personal que atienda a los principios de salud, cuidado y respeto por sí mismo y por el otro. El CMAR, bajo el principio de comunidad y en reconocimiento de los valores del colegio, exige el respeto al código de vestimenta; por lo tanto, los uniformes del colegio no pueden ser alterados de ninguna forma y deben portarse adecuadamente durante toda la jornada académica o durante las actividades en las que se represente al colegio. El Uniforme del CMAR debe ser usado por los estudiantes según su Genero (Masculino y Femenino).

Uniforme de Diario Genero Masculino Primera Infancia:

- Short gris
- Medias largas color gris
- Camibuso blanco (según modelo)
- Zapatos colegiales de cordón color Vinotinto
- Saco Azul oscuro (según modelo, con sus respectivos botones)
- Maletín Azul Turquí o Gris. (Se recomienda OETH)

Uniforme de Diario Genero Femenino Primera Infancia:

- Falda short gris
- Medias color gris hasta la rodilla
- Blusa blanca (según modelo)
- Zapatos colegiales de cordón color Vinotinto
- Saco Azul oscuro (según modelo, con sus respectivos botones)
- Maletín Azul Turquí o Gris (Se recomienda OETH)

Uniforme de Diario Genero Femenino

Primaria y Bachillerato: Falda color

- gris. (largo hasta la mitad de la rodilla)
- Camisa blanca cuello corbata
- Blazer y Corbata Bachillerato (según modelo, con sus respectivos botones)
- Blazer y Corbatín Primaria (según modelo, con sus respectivos botones)
- Medias largas color gris
- Zapatos colegiales mocasines de color Vinotinto.
- Maletín Azul Turquí o Gris (Se recomienda OETH)

Uniforme de Diario Genero Masculino Primaria y Bachillerato.

- Pantalón gris. (No bota tubo)
- Camisa blanca cuello corbata
- Blazer y Corbata (según modelo, con sus respectivos botones)
- Medias largas color gris
- Correa color vinotinto
- Zapatos colegiales mocasines de color Vinotinto.
- Maletín Azul Turquí o Gris (Se recomienda OETH)

Uniforme de Educación Física Primera Infancia, Primaria y Bachillerato.

- Sudadera Azul (No bota tubo - segun modelo)
- pantaloneta Azul (segun modelo)
- Camiseta blanca manga corta (según modelo)
- Medias blancas según modelo. (NO tobilleras).
- Zapatos Tenis de un solo fondo, blanco (No de colores)

Nota: Cualquier prenda de color diferente o no autorizada será decomisada por el profesor y entregada por él mismo a los padres en el transcurso de la última semana de las clases del año lectivo.

PARÁGRAFO 1: Los estudiantes de undécimo podrán usar la chaqueta vigente de la promoción. (Tres días a la semana, concertando con la Coordinación de Convivencia. (El modelo de la chaqueta de promoción será escogida en compañía de la Rectoría y Coordinaciones delcolegio).

PARÁGRAFO 2: No se permiten caravanas, desfiles o actos para la entrega de la chaqueta de promoción.

Normas para la presentación personal

Genero Masculino

El estudiante debe llevar el uniforme completo, ordenado, limpio y de acuerdo con su talla (pantalón de diario y sudadera con el largo de acuerdo con su estatura).

La camisa de diario siempre debe llevarse por dentro del pantalón. La camiseta de Educación Física puede llevarse por fuera de la sudadera.

La chaqueta debe llevarse bien puesta, no amarrada.

El cabello debe ir limpio, con corte clásico (sin rapados, cortes laterales, colas, copetes, tinturas o cortes en hongo, dibujos o figuras). Se permite el uso de gel sólo para asentar el corte clásico.

Las uñas deben mantenerse limpias y cortas.

Los uniformes de diario y Educación Física, deben utilizarse de acuerdo con los días establecidos en el horario, o según indicación Institucional.

Cuando se está dentro o fuera de la Institución o en la Ruta, debe llevarse el uniforme completo y en orden para reflejar una excelente imagen del Colegio y sentido de pertenencia.

Con el uniforme no deben usarse accesorios tales como: Pulseras, manillas, gargantillas, collares, aretes, anillos, botones, prendedores o calcomanías; excepto los institucionales del Colegio.

No se permiten tatuajes, ni piercings.

Genero Femenino

La estudiante debe llevar el uniforme completo, ordenado, limpio y acorde con su talla (sudadera con el largo de acuerdo con su estatura).

No debe usarse maquillaje con el uniforme.

La camiseta de Educación Física puede llevarse por fuera de la sudadera.

La chaqueta debe llevarse bien puesta, no amarrada.

El cabello debe ir limpio, organizado, sin rapados, tinturas, decoloraciones ni extensiones.

Los adornos deben ser pequeños, en colores Azul oscuro, negro o blanco.

Las uñas deben lucirse limpias; pueden pintarse con colores claros (rosa, blanco o transparente).

Los aretes deben ser pequeños; uno en cada oreja.

Cuando se está dentro o fuera de la Institución o en la Ruta, debe llevarse el uniforme completo y en orden para reflejar una excelente imagen del Colegio y sentido de pertenencia.

Los uniformes de diario y Educación Física deben utilizarse de acuerdo con los días establecidos en el horario, o según indicación institucional.

Con el uniforme no deben usarse pulseras, manillas, gargantillas, collares, botones, prendedores o calcomanías; excepto los autorizados por la Institución.

No se permiten tatuajes, ni piercings.

Cumplimiento de las Normas de Higiene y de Presentación.

Son base fundamental en la presentación y autoestima de la persona que contribuyen poderosamente a la conservación de la salud física, mental y del medio ambiente, además revelan hábitos de orden y responsabilidad en todos los actos de la vida. Para lograrlo debemos practicar entre otras, las siguientes:

1. Desarrollar hábitos de higiene personal y asimilación de conductas orientadas al auto cuidado.

2. Asistir al Colegio pulcramente vestido, con el uniforme debidamente lavado, planchado, los zapatos embolados y los tenis limpios.

3. Evitar la propagación de enfermedades infectocontagiosas y parasitarias, observando medidas preventivas apropiadas y el tratamiento pertinente, bajo la responsabilidad del estudiante y representante legal.

El alumno o La alumna deben comprender, que estas normas no pretenden lesionar la integridad personal, ni el libre desarrollo de la personalidad, al contrario, son normas objetivas, concretas y que van a permitir una mejor convivencia y un proceso de formación más integral.

Además, nos permiten ubicar al estudiante o la estudiante dentro del proceso de formación, para que él o ella, cuando ingrese a la Universidad o interactúe en otro ambiente, pueda decidir entre lo que recibió como formación en el colegio y lo que ve fuera de la institución con un criterio sano, sabio, maduro y responsable siempre con dignidad y decoro. En un proceso de formación el colegio no puede permitir que el o la estudiante haga lo que quiera o lo que la prensa, los medios de comunicación masivos, la globalización o la presión de grupo le dicten o promuevan de manera irracional o simplista, para imitar, copiar y acatar como normas estéticas o de presentación personal que ellos presumen como libre, pero que al contrario han sido inducidos, coercitados, estimulados e inducidos por los medios de comunicación masivos y la presión de grupo, de tal manera que no son libres y autónomos.

El colegio muestra caminos en la práctica formativa (sus normas que son objetivas, son su orden jurídico, sus planes de formación en valores, su organización académica etc.) para que cuando el o la estudiante termine su primera etapa de formación en educación media, tome conciencia de sí, pueda decidir sobre su futuro y su vida con un criterio sano y acorde a su formación integral dentro de la institución lo más cercano a autonomía y libertad propia. Todos y cada uno de los alumnos o las alumnas deben ser responsables de su presentación personal, no obstante, los padres de familia como primeros

responsables de la formación de sus hijos e hijas y el colegio como segundo espacio de formación, deben observar y exigir a sus hijos e hijas decoro, dignidad, respeto, responsabilidad y madurez en su presentación personal.

En todo caso, obedeciendo a la corte constitucional cuando aduce:

Que "La función social que cumple la Educación hace que dicha garantía se entienda como un derecho – deber que genera para el Educador como para los educandos y para sus progenitores un conjunto de obligaciones recíprocas que no pueden sustraerse; ello implica que los Planteles Educativos puedan y deban establecer una serie de normas o reglamentos en donde se viertan las pautas de comportamiento que deben seguir las partes del proceso Educativo. **(ST-527/95).**

El Colegio, NO vulnera Derechos Fundamentales, por establecer con carácter general, normas de higiene y pulcritud personales, en la presentación de todos los Alumnos.

Prevención de Riesgo Epidemiológico

Teniendo en cuenta, que en toda comunidad existe el riesgo de contagio epidemiológico solicitamos a los padres cumplir con las siguientes medidas:

- Enviar al niño(a) sin enfermedades (gripes, virales y/o eruptivas) entre otras, ya que se atenta contra su bienestar y el de los demás, generando riesgo de epidemia. El niño(a) deberá presentar el alta médica el mismo día que se reintegre a clases. Si su hijo(a) presenta sintomatología gripal déjelo en casa por un lapso mínimo de tres días, esto le permitirá una recuperación completa y evitará el contagio de los demás educandos.

- No podrá ingresar ningún educando con fiebre, sea por la causa que fuere, será obligación de la enfermera solicitar a los padres devolverlo a su hogar.

- Recoger, lo más pronto posible al niño o niña, cuando nuestra institución educativa, comunique su estado de enfermedad; remitirlo al pediatra y enviar el certificado médico en caso de incapacidad.

- Toda enfermedad infectocontagiosa, será reportada; con el fin de llevar el control epidemiológico.

- Se realizarán revisiones durante el año escolar con el fin de evitar la pediculosis (piojos); todo caso positivo será reportado al acudiente y aislado hasta que se le brinde el tratamiento adecuado y oportuno.

Anexos

"Si bien la Educación es un derecho fundamental y el estudiante debe tener la posibilidad de permanecer vinculado al plantel hasta la culminación de los estudios, de allí no debe colegirse que el centro docente está obligado a mantener indefinidamente entre sus discípulos a quien de manera constante y reiterada desconoce las directrices disciplinarias y quebranta el orden dispuesto por el reglamento educativo, ya que semejantes conductas, además de constituir incumplimiento de los deberes ya resaltados como inherentes a la relación que el estudiante establece con la Institución en que se forma, representa un abuso de derecho en cuanto causa perjuicio a la comunidad educativa e impide al plantel los fines que le son propios". **ST- 519 DE 1992.**

"Considera la Corte que quien se matricula en un centro educativo con el objeto de ejercer el derecho constitucional fundamental que lo ampara, contrae por ese mismo hecho obligaciones que debe cumplir, de tal manera que no puede invocar el mentado derecho para excusar las infracciones en que incurra. Por ello, si reclama protección mediante la acción de tutela, alegando que el plantel desconoce las garantías constitucionales al aplicarle una sanción, es imperioso que el juez verifique tanto los actos ejecutados por las

autoridades del centro educativo como la conducta observada por el estudiante, a objeto de adoptar una decisión verdaderamente justa en cuya virtud no se permita el quebrantamiento de los derechos constitucionales del educando pero tampoco se favorezca la irresponsabilidad de éste." **(Sentencia T-341 de 1993)**

(Sentencia T-366 de 1992) "La aplicación de la disciplina en el establecimiento educativo no implica de suyo la violación de derechos fundamentales. Pero los profesores y directivas están obligados a respetar la dignidad del estudiante: La Corte Constitucional insiste en que toda comunidad requiere de un mínimo de orden y del imperio de la autoridad para que pueda subsistir en ella una civilizada convivencia, evitando el caos que podría generarse si cada individuo, sin atender reglas ni preceptos, hiciera su absoluta voluntad, aun en contravía de los intereses comunes, en un mal entendido concepto del derecho al libre desarrollo de la personalidad".

Sentencia 037 de 1995: "La disciplina, que es indispensable en toda organización social para asegurar el logro de sus fines dentro de un orden mínimo, resulta inherente a la educación, en cuanto hace parte insustituible de la formación del individuo. Pretender que, por una errónea concepción del

derecho al libre desarrollo de la personalidad, las instituciones educativas renuncien a exigir de sus alumnos comportamientos acordes con un régimen disciplinario al que están obligados desde su ingreso, equivale a contrariar los objetivos propios de la función formativa que cumple la educación".

Sentencia T-569 de 1994: "La educación como derecho fundamental conlleva deberes del estudiante, uno de los cuales es someterse y cumplir el reglamento o las normas de comportamiento establecidas por el plantel educativo a que está vinculado. Su inobservancia permite a las autoridades escolares tomar las decisiones que correspondan, siempre que se observe y respete el debido proceso del estudiante, para corregir situaciones que estén por fuera de la Constitución, de la ley y del ordenamiento interno del ente educativo… El deber de los estudiantes radica, desde el punto de vista disciplinario, en respetar el reglamento y las buenas costumbres, y en el caso particular se destaca la obligación de mantener las normas de presentación establecidas por el Colegio, así como los horarios de entrada, de clases, de recreo y de salida, y el debido comportamiento y respeto por sus profesores y compañeros. El hecho de que el menor haya tenido un aceptable rendimiento académico no lo exime del cumplimiento de sus deberes de alumno."

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 12

En cumplimiento de los mandatos de las Leyes 1098 de 2006 "Código de Infancia y Adolescencia" y 1620 de 2013 reglamentada por el decreto 1965 de 2013, "por la cual se crea el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar", El Colegio Mayor Alférez Real tiene como propósito garantizar un ambiente escolar respetuoso de la dignidad y los derechos humanos de los niños y jóvenes y erradicar las prácticas pedagógicas discriminatorias o excluyentes y las sanciones que conlleven maltrato, menoscabo de la dignidad o integridad física, psicológica o moral de niños, niñas y adolescentes.

CAPÍTULO VII

COMITÉ ESCOLAR DE CONVIVENCIA

Artículo 13

Comité Escolar de Convivencia. El comité escolar de convivencia, en el ámbito de sus competencias es el encargado de desarrollar las acciones para la promoción y fortalecimiento de la formación para la ciudadanía y el ejercicio de los derechos humanos,

sexuales y reproductivos; para la mitigación de la violencia escolar y el embarazo en la adolescencia; para la atención de las situaciones que afecten la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos.

Artículo 14

Conformación del Comité Escolar de Convivencia: Este comité estará integrado por:

El Director General, quien preside
El Rector
Los Coordinadores de Sede
La Psicóloga
El Personero Estudiantil
El representante de los padres de familia
Un (1) Docente que lidere procesos o estrategias de convivencia escolar.

PARÁGRAFO 1: El comité podrá invitar con voz pero sin voto a un miembro de la comunidad educativa conocedor de los hechos, con el propósito de ampliar información.

PARÁGRAFO 2: El docente que lidere estrategias de convivencia escolar será el mismo que coordine el proyecto transversal institucional "convivencia escolar y construcción de ciudadanía"

Artículo 15

Funciones del Comité Escolar de Convivencia. Son

funciones del comité:

1. Identificar, documentar, analizar y resolver los conflictos que se presenten entre docentes y estudiantes, directivos y estudiantes, entre estudiantes y entre docentes, para lo cual establecerá equipo de mediadores en cada estamento.
2. Liderar en los establecimientos educativos acciones que fomenten la convivencia, la construcción de ciudadanía, el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos y la prevención y mitigación de la violencia escolar entre los miembros de la comunidad educativa.
3. Promover la vinculación de los establecimientos educativos a estrategias, programas y actividades de convivencia y construcción de ciudadanía que se adelanten en la región y que respondan a las necesidades de su comunidad educativa.
4. Convocar a un espacio de conciliación para la resolución de situaciones conflictivas que afecten la convivencia escolar, por solicitud de cualquiera de los miembros de la comunidad educativa o de oficio cuando se estime conveniente en procura de evitar perjuicios irremediables a los miembros de la comunidad educativa. El estudiante estará acompañado por el padre, madre de familia, acudiente o un compañero del establecimiento educativo.
5. Activar la Ruta de Atención Integral para la

Convivencia Escolar definida en el artículo 29 de la Ley 1620 de 2013, frente a situaciones específicas de conflicto, de acoso escolar, frente a las conductas de alto riesgo de violencia escolar o de vulneración de derechos sexuales y reproductivos que no pueden ser resueltos por este · comité de acuerdo con lo establecido en el manual de convivencia, porque trascienden del ámbito escolar, y revistan las características de la comisión de una conducta punible, razón por la cual deben ser atendidos por otras instancias o autoridades que hacen parte de la estructura del Sistema y de la Ruta.

6. Liderar el desarrollo de estrategias e instrumentos destinados a promover y evaluar la convivencia escolar, el ejercicio de los derechos humanos sexuales y reproductivos.
7. Hacer seguimiento al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el manual de convivencia, y presentar informes a la respectiva instancia que hace parte de la estructura del Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar, de los casos o situaciones que haya conocido el comité.
8. Proponer, analizar y viabilizar estrategias pedagógicas que permitan la flexibilización del

modelo pedagógico y la articulación de diferentes áreas de estudio que lean el contexto educativo y su pertinencia en la comunidad para establecer nuevas y mejores maneras de relacionarse en la construcción de la ciudadanía.

Artículo 16

Frecuencia de Sesiones y Toma de Decisiones del Comité.

Las sesiones ordinarias del Comité Escolar de Convivencia se realizarán como mínimo una vez cada dos (2) meses. Las sesiones extraordinarias serán convocadas por el presidente del comité escolar de convivencia, cuando las circunstancias lo exijan o· por solicitud de cualquiera de los integrantes del mismo. En cualquier caso, este comité no podrá sesionar sin la presencia del presidente.

Las Sesiones podrán ser presenciales o virtuales, siempre y cuando en este último caso, se garantice la participación de todos los integrantes en las deliberaciones y votaciones que se adelanten en las respectivas sesiones.

El Comité Escolar de Convivencia, cuando lo considere necesario para el cumplimiento de sus objetivos y funciones, podrá invitar a sus sesiones a los miembros de la comunidad educativa, funcionarios o representantes de las entidades públicas o privadas, o personas expertas y otras personas naturales o jurídicas, cuyo aporte pueda ser de utilidad. Los

invitados tendrán voz pero no voto dentro de las respectivas sesiones.

El Comité Escolar de Convivencia podrá sesionar con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros. Las decisiones se adoptarán por la mayoría de los miembros que asistan a la sesión del comité y serán de obligatorio cumplimiento para todos sus integrantes.

De todas las sesiones que adelante el Comité Escolar de Convivencia se deberá elaborar un acta, la cual deberá contener como mínimo los siguientes requisitos:

- Lugar, fecha y hora en la cual se efectúo la reunión.
- Registro de los miembros del Comité que asistieron a la sesión.
- Registro de los miembros del Comité que presentaron excusa debidamente justificada para no asistir a la sesión.
- Indicación de los medios utilizados para comunicar la citación a los miembros del Comité.
- Síntesis de los temas tratados en la reunión, así como de las acciones, medidas recomendaciones, conceptos adoptados y sentido de las votaciones.
- Firma del Presidente del Comité y del Secretario, una vez haya sido aprobada por los asistentes.

Parágrafo. El Comité Escolar de Convivencia deberá garantizar el derecho a la intimidad y a la

confidencialidad de los datos personales que sean tratados en el marco de las actuaciones que éste adelante, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política, los tratados internacionales, en la Ley 1098 de 2006, en la Ley estatutaria 1581 de 2012, en el Decreto 1377 de 2013 y demás normas aplicables a la materia.

CAPÍTULO VIII

RUTA DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA LA CONVIVENCIA ESCOLAR.

Artículo 17

Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar. La Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar define los procesos y los protocolos que deberá seguir la Institución Educativa, como parte del Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar, en todos los casos en que se vea afectada la convivencia escolar y los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los estudiantes del colegio, articulando una oferta de servicio ágil, integral y complementario.

En cumplimiento de las funciones señaladas en cada uno de los niveles, el Colegio debe garantizar la atención inmediata y pertinente de los casos de violencia escolar, acoso o vulneración de derechos sexuales y reproductivos que se presenten en la

institución o en sus alrededores y que involucren a niños, niñas y adolescentes de los niveles de educación pre-escolar, básica y media, así como de casos de embarazos en adolescentes.

La Ruta de Atención Integral de la Institución Educativa, contempla las siguientes acciones previas a la aplicación del Protocolo para la atención de los casos de violencia, abuso o acoso escolar:

- Generar espacios de sensibilización y capacitación dirigidos al personal encargado de direccionar o apoyar el proceso de atención de estos casos, sobre los aspectos conceptuales y operativos que contempla el protocolo.
- Advertir que siendo este protocolo una guía basada en la legislación Nacional y el Manual de Convivencia de la institución, debe estudiarse y seguirse como corresponde. Cualquier situación que llegase a presentarse y que no haya sido contemplada, debe ser reportada y discutida por las directivas de la institución que están en el deber de establecer con pertinencia y prontitud, las estrategias a seguir.
- Establecer estrategias de información y sensibilización a toda la comunidad educativa, con el fin de que todos aquellos que puedan llegar a tener alguna incidencia en estos casos, tengan claridad al respecto.

- Resaltar que toda la Comunidad Educativa debe participar en los procesos preventivos y comprometerse activamente con ellos, resaltando que la pertinencia y el éxito de esta Ruta, depende en gran medida de la responsabilidad, la confidencialidad, la objetividad y la claridad con la que se proceda.

Artículo 18

Componentes de la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar. La Ruta de Atención Integral tendrá como mínimo cuatro componentes: de promoción, de prevención, de atención y de seguimiento.

Artículo 19

El componente de PROMOCIÓN se centra en el desarrollo de competencias y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos. Este componente determina la calidad del clima escolar y define los criterios de convivencia que deben seguir los miembros de la comunidad educativa en los diferentes espacios del establecimiento educativo y los mecanismos e instancias de participación del mismo, para lo cual podrán realizarse alianzas con otros actores e instituciones de acuerdo con sus responsabilidades.

En este sentido la institución diseñará talleres periódicos para ser trabajados mensualmente desde dirección de grupo en los cuales se desarrollan

actividades de estudio, conocimiento, y asimilación de la ley 1620 de 2013 y sus alcances en los temas que tienen que ver con; Convivencia Escolar, Tolerancia, Convivencia Ciudadana, Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, Educación para la Sexualidad y Prevención de la Violencia Escolar. Adicionalmente se estará capacitando y formando constantemente a los docentes. A los padres de familia se les orientará sobre estas temáticas en reuniones o a través del Proyecto Transversal Escuela de Padres.

Artículo 20

El componente de PREVENCIÓN SE ejecuta a través de un proceso continuo de formación para el desarrollo integral del niño, niña y adolescente, con el propósito de disminuir en su comportamiento el impacto de las condiciones del contexto económico, social, cultural y familiar. Incide sobre las causas que puedan potencialmente originar la problemática de la violencia escolar, sobre sus factores precipitantes en la familia y en los espacios sustitutivos de vida familiar, que se manifiestan en comportamientos violentos que vulneran los derechos de los demás, y por tanto quienes los manifiestan están en riesgo potencial de ser sujetos de violencia o de ser agentes de la misma en el contexto escolar.

Dentro de las actividades de prevención la institución articulará un plan de trabajo a través de talleres mensuales adelantados desde la dirección de grupo en

los cuales se desarrollarán temáticas especificas orientadas a fomentar el respeto por los derechos y los deberes de los integrantes de la comunidad educativa, se fortalecerá el proyecto de Educación Sexual, desarrollado desde preescolar hasta grado undécimo con temáticas graduales que orientan a los estudiantes dentro de la cultura del respeto y conocimiento de la sexualidad y la prevención del embarazo en adolescentes. De igual forma se trabajarán talleres con padres de familia para que desde el núcleo del hogar de nuestros estudiantes se generen actitudes de respeto, tolerancia y concertación. Estos talleres trabajaran temas específicos de sexualidad sana y responsable, disminución de la agresividad y dialogo, conciliación reparación, y olvido.

Desde el Consejo Académico se diseñaran actividades para el ajuste del currículo de las diferentes asignaturas y campos del conocimiento donde se incluya refuerzo de los temas a que hace alusión la ley 1620 y el decreto1965 de 2013. Adicionalmente, se realizará un trabajo en identificación de los riesgos de ocurrencia de las situaciones más comunes que afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos, a partir de las particularidades del clima escolar y del análisis de las características familiares, sociales, políticas, económicas y culturales externas, que inciden en las relaciones interpersonales de la comunidad educativa, de acuerdo con lo establecido en el numeral 5 del artículo 17 de la Ley 1620 de 2013.

Artículo 21

El componente de ATENCIÓN desarrolla estrategias que permitan asistir al niño, niña, adolescente, al padre, madre de familia o al acudiente, o al educador de manera inmediata, pertinente, ética e integral, cuando se presente un caso de violencia o acoso escolar o de comportamiento agresivo que vulnere los derechos humanos, sexuales y reproductivos, de acuerdo con el protocolo y en el marco de las competencias y responsabilidades de las instituciones y entidades que conforman el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar. Este componente involucra a actores diferentes a los de la comunidad educativa únicamente cuando la gravedad del hecho denunciado, las circunstancias que lo rodean o los daños físicos y psicológicos de los menores involucrados sobrepasan la función misional de la Institución.

En este sentido se definirán estrategias que permitan asistir a cualquier miembro de la comunidad educativa de manera inmediata cuando se presente un caso de violencia escolar, mediante seguimiento y atención preventiva, proactiva y reactiva desde la dirección de grupo, las coordinaciones, rectoría, y procurar mediante la EPS la atención psicológica personalizada a estudiantes y padres de familia, y la debida y oportuna remisión de casos a las entidades externas correspondientes

Artículo 22

El componente de SEGUIMIENTO se centra en el reporte oportuno de la información al Sistema de Información Unificado de Convivencia Escolar, del estado de cada uno de los casos de atención reportados.

Corresponde también a este componente sistematizar y caracterizar cada uno de los casos de atención reportados para que se facilite su posterior análisis. También se socializará con las partes interesadas el avance de cada caso.

El Comité de Convivencia Escolar llevará una estadística de los casos atendidos y semestralmente emitirá informe al Consejo Directivo para dar cuenta sobre la gestión, avance y procesos de los casos tratados. En cada una de sus reuniones el comité hará seguimiento de los casos que le conciernen, su evolución y el cierre cuando dé a lugar.

CAPÍTULO IX

CONCEPTO BÁSICOS

Artículo 23

Para efectos del Presente Manual de Convivencia se definen los siguientes términos

Acciones pedagógicas: Actos sugeridos al estudiante, padre de familia o acudientes a la luz de la pedagogía, que pretenden orientar la búsqueda de soluciones

que lleven a una adecuada formación integral.

Acción Correctiva: Es la medida o conjunto de medidas para evitar que el error vuelva a producirse en una ocasión posterior.

Acción Reparadora: Conjunto de medidas para arreglar "sobre la marcha" las rupturas del tejido de la sana convivencia escolar ocasionado por algún miembro de la comunidad educativa (estudiante, maestro, padre de familia, personal administrativo y de apoyo). La acción reparadora será aplicada solo en los casos donde se comprueba falta disciplinaria y/o académica, debe guardar relación con el daño causado, fomentando la voluntad de reparación por parte de la persona involucrada. Sera ejecutada bajo la orientación emanada del Comité de convivencia, mediando previa conformidad de las partes y fehaciente notificación de los representantes legales de/los estudiante(s). Al aplicarse esta sanción debe cuidarse especialmente de no tergiversar su sentido ético y pedagógico, para posibilitar la concreción de las finalidades del Procedimiento de Convivencia que son educar en el desarrollo de la responsabilidad individual, colectiva y solidaria y en la toma de conciencia de los propios actos.

Acoso escolar o bullying: Conducta negativa, intencional metódica y sistemática de agresión, intimidación, humillación, ridiculización, difamación, coacción, aislamiento deliberado, amenaza o

incitación a la violencia o cualquier forma de maltrato psicológico, verbal, físico o por medios electrónicos contra un niño, niña o adolescente, por parte de un estudiante o varios de sus pares con quienes mantiene una relación de poder asimétrica, que se presenta de forma reiterada o a lo largo de un tiempo determinado. También puede ocurrir por parte de docentes contra estudiantes, o por parte de estudiantes contra docentes. ante la indiferencia o complicidad de su entorno. El acoso escolar tiene consecuencias sobre la salud, el bienestar emocional y el rendimiento escolar de los estudiantes y sobre el ambiente de aprendizaje y el clima escolar del establecimiento educativo.

Acudiente: Padre de familia o persona que de común acuerdo con los padres responde por estudiante frente a la Institución, desde el momento o en que se firma la matrícula.

Agresión escolar: Es toda acción realizada por uno o varios integrantes de la comunidad educativa que busca afectar negativamente a otros miembros de la comunidad educativa, de los cuales por lo menos uno es estudiante. La agresión escolar puede ser física, verbal, gestual, relacional y electrónica.

a. **Agresión física.** Es toda acción que tenga como finalidad causar daño al cuerpo o a la salud de otra persona. Incluye puñetazos, patadas, empujones, cachetadas, mordiscos, rasguños, pellizcos, jalón de pelo, entre otras.

b. **Agresión verbal.** Es toda acción que busque con las palabras degradar, humillar, atemorizar, descalificar a otros. Incluye insultos, apodos ofensivos, burlas y amenazas.

c. **Agresión gestual.** Es toda acción que busque con los gestos degradar, humillar, atemorizar o descalificar a otros.

d. **Agresión relacional.** Es toda acción que busque afectar negativamente las relaciones que otros t ienen. Incluye excluir de grupos, aislar deliberadamente y difundir rumores o secretos buscando afectar negativamente el estatus o imagen que tiene la persona frente a otros.

e. **Agresión electrónica.** Es toda .acción que busque afectar negativamente a otros a través de medios electrónicos. Incluye la divulgación de fotos o videos íntimos o humillantes en Internet, realizar comentarios insultantes u ofensivos sobre otros a través de redes sociales y enviar correos electrónicos o mensajes de texto insultantes u ofensivos, tanto de manera anónima como cuando se revela la identidad de quien los envía.

Ciberbullying o ciberacoso escolar: Forma de intimidación con uso deliberado de tecnologías de información (Internet, redes sociales virtuales, telefonía móvil y video juegos online) para ejercer maltrato psicológico y continuado

Competencias ciudadanas : Es una de las

competencias básicas que se define como el conjunto de conocimientos y de habilidades cognitivas, emocionales y comunicativas que, articulados entre sí, hacen posible que el ciudadano actúe de manera constructiva en una sociedad democrática .

Comportamiento: es la manera de proceder que tienen las personas u organismos, en relación con su entorno o mundo.

Conducta: Comportamiento de la persona expresado en el decir, pensar y actuar. Es anormal cuando se sale de lo establecido.

Conductas Disruptivas: Conjunto de comportamientos que rompen el ritmo de la clase, que obstaculizan la labor docente del profesorado y pueden llegar a interferir en el proceso de aprendizaje de los estudiantes. (Hablar a destiempo, levantarse, hacer ruidos, deambular…)

Conducto Regular: Procedimiento a seguir para regular derechos, deberes, correctivos y estímulos.

Conflicto: Son procesos sociales que reflejan la forma en que se relacionan las personas o grupos sociales. Los conflictos son situaciones de la vida cotidiana, que pueden ocurrir en el ámbito personal, familiar, comunal, municipal, nacional e incluso internacional. Son situaciones en las que dos o más personas, o grupos, tienen intereses contrapuestos.

Convivencia: Exige la aceptación y la escucha de los demás y, por lo mismo, la superación del propio

egocentrismo. La Convivencia requiere, en las personas, dominio de sí mismo, sentido de responsabilidad y disposición continua a la reconciliación.

Conflictos manejados inadecuadamente: Son situaciones en las que los conflictos no son resueltos de manera constructiva y dan lugar a hechos que afectan la convivencia escolar, como altercados, enfrentamientos o riñas entre dos o más miembros de la comunidad educativa de los cuales por lo menos uno es estudiante y siempre y cuando no exista una afectación al cuerpo o a la salud de cualquiera de los involucrados.

Deber: Obligaciones y responsabilidades que tiene la persona, de acuerdo a las leyes y normas convenidas.

Derechos: Libertad que tiene la persona para exigir y hacer todo lo que el colegio Mayor Alférez Real y las leyes establecen a favor y para el bien personal y comunitario.

Dignidad: Es la actitud de respeto de si mimos y a los otros por el reconocimiento que toda criatura humana posee características que la elevan por encima de los otros seres.

Disciplina: Es el arte de aprender a comportarse responsablemente. Es el aprendizaje que lleva a las personas a desarrollar sus potencialidades y a formarse en la responsabilidad y en la autoconducción.

Educación: Del latín educere, que significa extraer,

obtener, desarrollar, es, esencialmente el proceso de desarrollo y formación de la personalidad. Tiene como finalidad la formación del hombre de carácter.

Educación Integral: Propiciar la formación, crecimiento y maduración del estudiante en todas sus dimensiones, para que cumpla satisfactoriamente el cometido de su vida.

Educación para el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos: Es aquella orientada a formar personas capaces de reconocerse como sujetos activos titulares de derechos humanos sexuales y reproductivos con la cual desarrollarán competencias para relacionarse consigo mismo y con los demás, con criterios de respeto por sí mismo, por el otro y por el entorno, con el fin de poder alcanzar un estado de bienestar físico, mental y social que les posibilite tomar decisiones asertivas, informadas y autónomas para ejercer una sexualidad libre, satisfactoria, responsable y sana; en torno a la construcción de su proyecto de vida y a la transformación de las dinámicas sociales, hacia el establecimiento de relaciones más justas democráticas y responsables .

Estímulo: Reconocimiento que se hace a la persona por sus logros y méritos.

Falta Leve: Es aquel comportamiento que impide el normal desarrollo de las actividades pedagógicas; dificultando el mantenimiento del orden colectivo y el

desarrollo de hábitos de estudio, organización y respeto hacia cada uno de los miembros que conforman la comunidad educativa y la comunidad en general.

Falta Grave: Es aquel comportamiento que atenta contra los Principios Institucionales, perturbando el normal desarrollo de las actividades y que afectan gravemente las normas disciplinarias de carácter general y particular de la Institución.

Falta Gravísima: Es aquella que lesiona en gran medida los valores individuales y/o colectivos de la comunidad educativa, así como aquellas conductas que son consideradas como delitos en la Legislación Penal Colombiana.

Honestidad: Obrar con autenticidad y sinceridad en todo momento y circunstancia. Entendida como el comportamiento y expresión con coherencia y sinceridad (decir la verdad), de acuerdo con los valores de verdad y justicia. Se trata de vivir de acuerdo a como se piensa y se siente.

Libertad: Es el poder, radicado en la razón y en la voluntad de obrar o no obrar, de hacer esto o aquello, de ejecutar por sí mismo acciones deliberadas. Ser libre es tener la capacidad interior de obrar, pero sabiendo en cada momento cómo hemos de obrar y por qué obramos así y no de otra manera. Se es libre en la medida en que lo que se hace o se dice no se

interponga con los derechos de los demás, es decir, cuando se actúa con responsabilidad. La libertad personal va hasta donde comienza la libertad de los demás.

Manual de Convivencia: Es el conjunto de principios, normas, órganos y prácticas institucionales democráticas que regulan las relaciones entre los miembros de la Comunidad Educativa y posibilitan el cumplimiento de los fines educativos establecidos en su Proyecto Educativo Institucional.

Perfil: Rasgos particulares que caracterizan a una persona y por supuesto le sirven para diferenciarse de otras. En nuestra institución, son el conjunto de características que identifican a las personas que se forman en nuestro ambiente educativo, ya sean estudiantes, educadores, padres de familia, administrativos y personal de apoyo que acompañan este proceso.

Resolución de Conflictos: La resolución de los conflictos es, una rama de las ciencias políticas que pretende dirimir los antagonismos que se susciten tanto en el proceso de interacción social en el orden local o global, sin excluir la violencia como uno de sus métodos; fundamentando su análisis en el ámbito social del lugar donde se produce el conflicto.

Respeto: Actuar o dejar actuar, procurando no perjudicar ni dejar de beneficiarse a sí mismo, ni a los demás, de acuerdo con sus derechos, con su condición

y con sus circunstancias. Valorar al otro como él es y no como yo quiero que sea. Hace referencia a todas aquellas manifestaciones de atención, aceptación, consideración y valoración hacia los demás y hacia sí mismo. Entendido como el respeto en las relaciones interpersonales, comienza en el individuo, en el reconocimiento del mismo como entidad única que necesita que se comprenda al otro. Consiste en saber valorar los intereses y necesidades de otro individuo.

Restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes: Es el conjunto de actuaciones administrativas y de otra naturaleza, que se desarrollan para la restauración de su dignidad e integridad como sujetos de derechos, y de su capacidad para disfrutar efectivamente de los derechos que le han sido vulnerados.

Violencia sexual: De acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 1146 de 2007, "se entiende por violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes todo acto o comportamiento de tipo sexual ejercido sobre un niño, niña o adolescente, utilizando la fuerza o cualquier forma de coerción física, psicológica.

Vulneración de los derechos de los niños, niñas y adolescentes: Es toda situación de daño, lesión o perjuicio que impide el ejercicio pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

CAPÍTULO X

SITUACIONES QUE AFECTAN LA CONVIVENCIA ESCOLAR

Articulo 24

Clasificación de Situaciones que Afectan la Convivencia Escolar. Las situaciones que afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos, conforme al Decreto 1965 de 2013, se clasifican en tres tipos:

1. **Situaciones Tipo I.** Corresponden a este tipo los conflictos manejados inadecuadamente y aquellas situaciones esporádicas que inciden negativamente en el clima escolar, y que en ningún caso generan daños al cuerpo o a la salud.

2. **Situaciones Tipo II.** Corresponden a este tipo las situaciones de agresión escolar, acoso escolar (bullying) y ciberacoso (Ciberbullying), que no revistan las características de la comisión de un delito y que cumplan con cualquiera de las siguientes características:

- Que se presenten de manera repetida o sistemática.
- Que causen daños al cuerpo o a la salud sin generar incapacidad alguna para cualquiera de los involucrados.

3. **Situaciones Tipo III.** Corresponden a esta tipo las situaciones de agresión escolar que sean constitutivas de presuntos delitos contra la libertad, integridad y formación sexual, referidos en el Título IV del Libro 11 de la Ley 599 de 2000, o cuando constituyen cualquier otro delito establecido en la ley penal colombiana vigente

Artículo 25

Protocolo para la Atención de Situaciones Tipo I. Se desarrollarán con el siguiente procedimiento:

1. Reunir inmediatamente a las partes involucradas en el conflicto y mediar de manera pedagógica para que éstas expongan sus puntos de vista y busquen la reparación de los daños causados, el restablecimiento de los derechos y la reconciliación dentro de un clima de relaciones constructivas en el establecimiento educativo.
2. Fijar la forma de solución de manera imparcial, equitativa y justa, encaminada a buscar la reparación de los daños causados, el restablecimiento de los derechos y la reconciliación dentro de un clima de relaciones constructivas en el grupo involucrado o en el establecimiento educativo. De esta actuación se dejará constancia.
3. Realizar seguimiento del caso y de los compromisos a fin de verificar si la solución fue efectiva o si se requiere acudir a los protocolos consagrados en los artículos 43 y 44 del Decreto 1965 de 2013.

Artículo 26

Protocolo para la Atención de Situaciones Tipo II. Los protocolos de los establecimientos educativos para la atención de las situaciones tipo II se desarrollarán con el siguiente procedimiento:

1. Estas conductas serán puestas en conocimiento ante el Comité de Convivencia bien sea por parte de un docente, los estudiantes involucrados, los padres de familia de los involucrados, un directivo docente, el personal administrativo o de servicios o cualquiera de los integrantes de la comunidad conocedora del caso.
2. Se apertura historia y se profieren, si es del caso, medidas previas para proteger a los involucrados en la situación de posibles acciones en su contra, actuación de la cual se dejará constancia.
3. El rector mediante citación escrita, correo electrónico, o llamada telefónica convocará al comité de convivencia, para que se reúna dentro los tres días siguientes al acaecimiento de los hechos.
4. Informar de manera inmediata a los padres, madres o acudientes de todos los estudiantes involucrados. Actuación de la cual se dejará constancia.
5. Celebrar audiencia y buscar por todos los medios para que entre las partes involucradas y sus respectivos padres o acudientes presenten o acojan alternativas de solución frente a los hechos

presentados procurando, cuando proceda, encontrar espacios de conciliación, garantizando el debido proceso, la promoción de las relaciones participativas, incluyentes, solidarias, de la corresponsabilidad y el respeto de los derechos humanos. Se buscará en lo posible, una solución pedagógica y formadora., y la reparación, el perdón y olvido, y se proferirá resolución. Siempre prevalecerá la discreción y reserva de identidad de los denunciantes, y bajo ninguna circunstancia se comentará fuera de las sesiones del comité de convivencia escolar ningún tipo de información de los casos que sean de su competencia.

6. Determinar las acciones restaurativas que busquen la reparación de los daños causados, el· restablecimiento de los derechos y la reconciliación dentro de un clima de relaciones constructivas en el establecimiento educativo; así como las consecuencias aplicables a quienes han promovido, contribuido o participado en la situación reportada.

7. El presidente del comité escolar de convivencia informará a los demás integrantes de este comité, sobre la situación ocurrida y las medidas adoptadas. El comité realizará el análisis y seguimiento, a fin de verificar si la solución fue efectiva o si se requiere acudir al protocolo consagrado en el artículo 44 del Decreto 1965 de 2013.

8. El comité escolar de convivencia dejará constancia

en acta de todo lo ocurrido y de las decisiones adoptadas, la cual será suscrita por todos los integrantes e intervinientes.

9. El presidente del comité escolar de convivencia reportará la información del caso al aplicativo que para el efecto se haya implementado en el Sistema de Información Unificado de Convivencia Escolar.

Parágrafo. Cuando el comité escolar de convivencia adopte como acciones o medidas la remisión de la situación al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para el restablecimiento de derechos, o al Sistema de Seguridad Social para la atención en salud integral, estas entidades cumplirán con lo dispuesto en el artículo 45 del Decreto 1965 de 2013.

Artículo 27

Protocolo para la Atención de Situaciones Tipo III. Los protocolos de los establecimientos educativos para la atención de las situaciones tipo III se desarrollarán con el siguiente procedimiento:

1. En casos en donde se evidencie lesiones o afecciones en el agredido o acosado, o situaciones de alto riesgo de violencia escolar o vulneración de derechos, sexuales y reproductivos de niños, niñas y adolescentes o la comisión de un delito el rector requerirá de manera inmediata por vía telefónica a la policía de infancia y adolescencia dejando registro de la llamada e igualmente se elaborará constancia,

y si requiere de la intervención de otras entidades o instancias, como ICBF, la Comisaría de Familia, la Personería Municipal u otra entidad pertinente según corresponda, efectuara traslado mediante formato de remisión, de conformidad con las decisiones del Comité.

2. Citar al agresor para que comparezca a fin de notificarlo y dar traslado de los hechos mediante el formato respectivo y para que presente sus descargos en el formato y solicite las pruebas que quiera hacer valer.

3. Informar de manera inmediata a los padres, madres o acudientes de todos los estudiantes involucrados, actuación de la cual se dejará constancia.

4. No obstante, lo dispuesto en el numeral anterior, se citará a los integrantes del comité escolar de convivencia en los términos fijados en el manual de convivencia. De la citación se dejará constancia.

5. El presidente del comité escolar de convivencia informará a los participantes en el comité, de los hechos que dieron lugar a la convocatoria, guardando reserva de aquella información que pueda atentar contra el derecho a la intimidad y confidencialidad de las partes involucradas, así como del reporte realizado ante la autoridad competente.

6. Pese a que una situación se haya puesto en conocimiento de las autoridades competentes, el comité escolar de convivencia adoptará, de manera inmediata, las medidas propias del establecimiento educativo, tendientes a proteger dentro del ámbito de sus competencias a la víctima, a quien se le atribuye la agresión y a las personas que hayan informado o hagan parte de la situación presentada: remitir mediante el formato a la EPS para valoración psicológica a las partes involucradas como a sus familias; aplicar el tratamiento o acompañamiento adecuado; aplicar correctivos del caso; firmar compromisos entre los padres; elaborar resolución de cierre.

7. El presidente del comité escolar de convivencia reportará la información del caso al aplicativo que para el efecto se haya implementado en el Sistema de Información Unificado de Convivencia Escolar.

8. Los casos sometidos a este protocolo serán objeto de seguimiento por parte del comité escolar de convivencia, de la autoridad que asuma el conocimiento y del comité municipal, distrital o departamental de convivencia escolar que ejerza jurisdicción sobre el establecimiento educativo en el cual se presentó el hecho.

Parágrafo: Lo dispuesto en los protocolos para aten-

der las situaciones tipo I, II y III se aplicará sin perjuicio de las competencias que le corresponden a las autoridades administrativas frente al restablecimiento de derechos de lo niños, niñas y adolescentes, en el marco de la Ley 1098 de 2006.

Artículo 28

Mediación de Conflictos

Es claro que las personas actúan de manera diferente dependiendo, entre otros aspectos, de la cultura, etnia, género, edad, desarrollo moral de la edad, desarrollo moral y situación particular. El Colegio tiene como estrategia para resolver los conflictos, el diálogo y la concertación entre las personas involucradas. Esta mediación pretende restablecer las relaciones y la convivencia. Son instancias de mediación y conciliación: El Personero de los estudiantes El Director de Grupo El Departamento de Psicología La Coordinación General, El Comité de Convivencia, La Rectoría Consejo Directivo y Consejo Superior del Gobierno Escolar del **Colegio Mayor Alférez Real.**

Cualquiera que fuese la instancia de mediación, se debe dejar evidencia registrada del proceso de conciliación. De ser necesario, la institución buscará el apoyo del personero de los estudiantes y/o del comité de convivencia

Artículo 29

Estrategias Correctivas

Espíritu de las Estrategias Correctivas. La estrategia correctiva debe ser entendida como el ejercicio restaurativo ante un comportamiento que la Comunidad del **Colegio Mayor Alférez Real** ha determinado como inadecuado para la formación del estudiante, o el bienestar de la comunidad. Las estrategias correctivas fomentarán procesos autorreguladores en la comunidad educativa. Las estrategias correctivas se establecen con el fin de proteger los valores de todos los miembros de la comunidad; estos valores son entendidos como los principios éticos universales (justicia, la libertad, etc.). El estudiante y los padres de familia han conocido y compartido el espíritu de estas estrategias formativas; por consiguiente, se espera que en la medida en que ellas se apliquen en un clima de justicia y de respeto, se acepten como un medio de formación. Las estrategias correctivas se desarrollarán de forma sistémica - estudiantes, docentes y padres de familia – y se pondrán en marcha teniendo en cuenta los principios del debido proceso, el derecho de defensa, la doble instancia, cuando haya lugar, y demás garantías legales y procesales.

Niveles de Comportamientos Inadecuados.

- Leve
- Grave

El desarrollo de las estrategias correctivas estará directamente relacionado con el nivel del comportamiento inadecuado en cuestión.

PARÁGRAFO: El Manual de Convivencia rige para las secciones de preescolar, primaria y bachillerato y las estrategias se desarrollarán de acuerdo con la edad y las circunstancias.

Tipos de Estrategias Correctivas.

El Colegio podrá desarrollar cualquiera de las siguientes estrategias correctivas mediante el procedimiento que para cada caso se establece:

- Diálogo del docente o directivo docente con el estudiante que ha presentado el comportamiento inadecuado.
- Compromiso Escrito entre el estudiante que ha tenido el Comportamiento Inadecuado y el docente que ha realizado el Diálogo con éste.
- Diálogo y Compromiso Escrito entre los padres de familia, el director de grupo y el estudiante que ha tenido el comportamiento inadecuado.
- Jornada formativa

- Matrícula Condicional Disciplinaria

Medidas de desvinculación institucional.

- Cancelación de matrícula
- Pérdida de cupo

Artículo 30

Comportamientos inadecuados leves

Las siguientes conductas son consideradas como comportamientos inadecuados leves:

1. Llegar tarde al Colegio, a clase o las diferentes actividades sin causa justificada.
2. Interrumpir el buen desarrollo de la clase por realizar actividades que no corresponden a la materia y que no atenten contra la integridad física y moral de las personas.
3. Consumir alimentos durante las horas de clase o en las rutas.
4. Asistir a clase sin los libros, útiles o materiales básicos.
5. Comercializar cualquier tipo de producto dentro del Colegio.
6. Faltar contra la higiene y presentación personal: cabello, uñas, zapatos, etc.

7. Portar inadecuadamente el uniforme o utilizar el que no corresponda al día.
8. Utilizar en sus conversaciones vocabulario soez.
9. Arrojar basura o desperdicios en sitios diferentes a los asignados.
10. Utilizar durante la jornada escolar o actividades institucionales programadas dispositivos electrónicos y de comunicación. (El Colegio no se hace responsable, bajo ninguna circunstancia por la pérdida de estos objetos).
11. Observar conductas que atenten contra el buen desarrollo de actos comunitarios como formaciones, actos religiosos, izadas de bandera, presentaciones de teatro, conciertos, conferencias, actividades deportivas o culturales, dentro o fuera de la institución.
12. Hacer uso inadecuado de las instalaciones. (Ejemplo: realizar actividades deportivas dentro del aula de clase o Zona de cafetería y patio Central).
13. Realizar actos que vulneren el buen desarrollo de la naturaleza y el medio ambiente.
14. Mostrar manifestaciones excesivas de cariño propias de espacios íntimos como caricias, besos y abrazos.

15. Permanecer en la institución después de la jornada académica sin la autorización respectiva de la Rectoría.

16. Practicar deportes como boxeo, kick boxing, lucha libre y otros similares sin los medios de protección y supervisióninstitucional.

17. Faltar a clase o actividades institucionales programadas estando en el Colegio, sin autorización escrita de enfermería, entidad de emergencial, docentes o directivos académicos.

18. No poner en conocimiento de los docentes o directivos hechos que atenten contra la sana convivencia.

19. Participar u organizar apuestas en juegos de azar dentro del Colegio.

20. Devolver en mal estado los objetos que son prestados por la institución.

21. Ocasionar daños a prendas del uniforme propias o ajenas.

22. Dañar bienes muebles o inmuebles del Colegio, de sus compañeros o de cualquier otra institución.

23. Cambiar de ruta o de paradero sin previa autorización.

24. Esconder maletines, útiles escolares, uniformes u objetos personales de cualquier miembro de la comunidad.
25. Desacatar las indicaciones dadas por los profesores o directivas del Colegio.
26. Realizar actos que molesten a los transeúntes o que perjudiquen el buen nombre del Colegio.
27. Irrespetar cualquier símbolo patrio, religioso o del Colegio.

Artículo 31

Estrategias Correctivas para Comportamientos Inadecuados Leves.

Diálogo y Compromiso escrito entre el estudiante que ha tenido el Comportamiento Inadecuado y el docente que ha realizado el Diálogo con éste. Con estas dos estrategias correctivas (diálogo y compromiso escrito), se busca que el estudiante realice acciones reparativas, preventivas o compensatorias de utilidad común, que involucre elementos formativos y así contribuyan a la modificación actitudinal esperada. **En caso de reincidencia del estudiante en más de dos (2) faltas leves se considerará suspensión entre uno (1) y tres (3) días**.

Todo estúdiate que haya sido suspendido y en esos días de la suspensión tiene alguna evaluación su valoración en esta será 1.0 y tiene derecho a recuperación. Si es que debe entregar algún trabajo o actividades estas serán valorados con máxima nota de 3.5.

Procedimiento para la aplicación de estrategias correctivas:

1. El docente o directivo docente, que presencie o que conozca el comportamiento inadecuado establecerá diálogo con el estudiante dejando constancia en el observador con la firma de éste.
2. El estudiante firmará, junto con el docente o directivo docente su compromiso escrito, mediante el cual se formalizan las acciones que promuevan el cambio actitudinal esperado.
3. El docente o directivo docente que ha concertado las actividades correctivas, deberá informar al director de grupo la forma en que se abordó el caso y éste a su vez informará a los padres de familia.
4. El compromiso firmado reposará en la carpeta del observador del estudiante con copia al observador de la Coordinación correspondiente.

PARÁGRAFO En el evento de que algún objeto sea maltratado o destruido, el estudiante deberá cancelar el valor del mismo o entregar uno de iguales o mejores características. Diálogo y compromiso escrito con los padres de familia, el director de grupo y el estudiante que ha tenido el comportamiento inadecuado.

El incumplimiento de los compromisos establecidos por escrito entre el estudiante y el docente o directivo docente, y/o la reincidencia en el comportamiento inadecuado, deberá ser corregido a través del director de curso quien citará a los padres de familia del

estudiante para informar la situación y, en conjunto, mediante un nuevo compromiso escrito, proponer nuevas alternativas de mejora .

El compromiso firmado reposará en la carpeta del observador del estudiante con copia al observador de la Coordinación correspondiente y a los padres de familia.

Artículo 32

Comportamientos Inadecuados Graves

Las siguientes conductas se consideran como Comportamientos Inadecuados Graves:

1. Todo Comportamiento Inadecuado Leve que se presente de forma reiterada (tres veces).
2. Golpear o maltratar física o psicológicamente a algún miembro de la comunidad.
3. Irrespetar a cualquier miembro de la Comunidad **CMAR .**
4. Faltar a la honradez en tareas o trabajos presentándolos como propio siendo de otro estudiante o autor. Hacer copia en evaluaciones (fraude).
5. Portar, producir o distribuir cualquier tipo de material pornográfico.
6. Amenazar, intimidar o acosar a cualquier miembro de la comunidad.
7. Intentar o salir del Colegio sin previa autorización escrita de los padres y la confirmación del Colegio.

8. Realizar conductas exhibicionistas que atenten contra la moral de cualquier persona.
9. Omitir o alterar comunicaciones que impidan el conocimiento por parte de los padres o acudientes de situaciones académicas o disciplinarias del estudiante.
10. Utilizar en el colegio o en clase cualquier dispositivo electrónico o celular..
11. Portar documento de identificación que no le corresponde haciéndolo pasar como propio.
12. Cualquier comportamiento que a juicio del rector, sea considerado como Inadecuado Grave, por atentar contra la moral, las buenas costumbres y la disciplina de la comunidad educativa.
13. Manifestar conductas de burla, irrespeto y/o bromas de mal gusto ante cualquier miembro de la comunidad CMAR.
14. Tener Matrícula Condicional Disciplinaria vigente e incurrir en cualquiera de los Comportamientos Inadecuados considerados Medianos o Graves.
15. Haber reincidido en la conducta que dio origen a la Matrícula Condicional Disciplinaria.
16. Acosar sexualmente a cualquier miembro de la comunidad mediante actos que atenten contra su dignidad e integridad personal, tales como caricias

indecorosas, y demás actos que tengan una connotación sexual.

17. Utilizar el correo electrónico, redes sociales o cualquier otro medio para intimidar o dañar el buen nombre de algún miembro de la comunidad.
18. Apropiarse deliberadamente de objetos pertenecientes a la institución o a cualquier miembro de la comunidad.
19. Sustraer, destruir u ocultar los contenidos de pruebas académicas y/o planillas de registro.
20. Dar testimonio ajeno a la verdad con el cual resulte perjudicado cualquier miembro de la comunidad.
21. Portar armas o elementos que puedan causar daño, lesión física o intimidar a cualquier miembro de la comunidad.
22. Inducir u obligar a cualquier estudiante o compañero a realizar actos lesivos para la comunidad o cualquiera de sus miembros.
23. Atentar contra la integridad física, moral o emocional de cualquier miembro de la comunidad.
24. Ser cómplice o partícipe en cualquiera de las conductas descritas para Cancelación de Matrícula.
25. Todo acto que afecte a la comunidad o ponga en tela de juicio el buen nombre de alguno de sus

miembros o de la institución o que manifieste conductas que atenten contra la convivencia, las relaciones, la armonía y el desarrollo normal de la institución.

26. Portar, distribuir o inducir al consumo de bebidas alcohólicas, cigarrillo, vaporizadores, cigarrillos electronicos o cualquier droga alucinógena o psicotrópica dentro del Colegio o fuera de éste, cuando se encuentre representándolo.

27. Alterar, adulterar o falsificar documentos, evaluaciones, calificaciones o firmas.

PARÁGRAFO De conformidad con el Decreto 1108 de 1994, en todo caso de tenencia o consumo de estupefacientes y/o sustancias psicoactivas, el personal docente o administrativo que detecte el caso deberá informar a la Rectoría, para que ésta a su vez lo informe a los padres del estudiante implicado y al defensor de familia y proceda al decomiso de las sustancias.

Artículo 33

Estrategias Correctivas para Comportamientos Inadecuados Graves.

Quien haya incurrido en alguno de los Comportamientos Inadecuados Graves, será llamado a dialogar con el Director de curso y el Coordinador de sección correspondiente, con el fin de ampliar la comprensión de lo ocurrido. Dicha acción quedará consignada en el formato correspondiente Posteriormente, el Director de curso y/o la Coordinador(a) General, citarán a los padres de familia para darles a conocer lo ocurrido y para que acompañen al estudiante en la realización de sus descargos y el establecimiento de las estrategias correctivas pertinentes habrán comportamientos inadecuados graves que serán sancionados con suspensión de tres (3) a cinco (5) días y en otros casos se remitirá a la rectoría, pues es al Rector a quien compete legalmente (Ley General de Educación) la aplicación de estrategias correctivas de mayor complejidad: Matrícula Condicional o Medidas de Desvinculación Institucional.

La Matrícula Condicional tiene lugar en los siguientes casos:

1. Cuando el estudiante reincide en un Comportamiento Inadecuado Grave, habiendo sido abordado mediante estrategias correctivas

2. El comportamiento que a juicio del rector ha sido considerado como grave por atentar contra la moral, las buenas costumbres y la disciplina de la comunidad educativa.

La Cancelación de Matrícula del estudiante tiene lugar cuando:

1. El estudiante, teniendo vigente una Matrícula Condicional Disciplinaria, presente un Comportamiento Inadecuado Leve o Grave.
2. El Comportamiento que, a juicio del rector, ha sido considerado como Inadecuado Grave, por atentar contra la moral, las buenas costumbres y la disciplina de la comunidad educativa.

Procedimiento para Aplicación de Matrícula Condicional Disciplinaria o para Cancelación de Matricula del Estudiante.

1. La coordinación de Convivencia informará del caso a Rectoría quien, estudiará la pertinencia de imponer la Matrícula Condicional Disciplinaria o la Cancelación de la matricula.
2. La Rectoría citará a los padres de familia para comunicar personalmente y por escrito, mediante resolución rectoral, la decisión que el Colegio ha tomado sobre el caso.
3. Contra la decisión de imponer Matrícula Condicional o Cancelación de Matricula procede el recurso

de Reposición el cual deberá radicarse, por escrito, por los padres de familia, o acudiente, dentro de los dos (2) días hábiles calendario académico siguientes a la fecha en la que les fue notificada la decisión. Dicho recurso se radicará en la secretaria de rectoría y será tramitado por la Rectoría, quien deberá decidir este recurso dentro de los cinco (5) días hábiles calendario académico siguientes al vencimiento del término anterior.

4. La decisión que resuelve el recurso de Reposición, será notificada a los padres de familia, mediante comunicación escrita remitida a la dirección registrada por ellos, dentro de los dos (2) días hábiles calendario académico siguientes a la toma de la misma; esta comunicación deberá ser firmada y enviada por la Rectoría.

5. Frente a la decisión que resuelva el recurso de Reposición, procede el recurso de Apelación, que deberá radicarse por escrito, por los padres de familia, o acudiente, dentro de los dos (2) días hábiles calendario académico siguientes a la fecha de notificación. Ésta se llevará a cabo en la Secretaría Académica y será tramitado por el Consejo Directivo de Gobierno Escolar quien deberá decidir este recurso dentro de los cinco (5) días hábiles calendario académico siguientes al vencimiento del término anterior.

6. La decisión del recurso de Apelación será informada a los padres de familia por parte de la Rectoría, mediante comunicación escrita enviada a la dirección registrada por ellos, dentro de los dos (2) días hábiles calendario académico siguientes a la toma de la misma.

7. El no hacer uso de los recursos en el término señalado, para cada uno de ellos, hace que la imposición de Matrícula condicional o la cancelación de la misma quede en firme. Contra el recurso de Apelación no procede ningún otro recurso.

8. La Matrícula Condicional Disciplinaria es una Estrategia Correctiva que tiene vigencia durante el año lectivo en que sea impuesta.

PARÁGRAFO En las sesiones del Consejo Directivo del Gobierno Escolar en que se esta resolviendo un recurso de apelación interpuesto contra una decisión tomada por el Rector, este delegará la presidencia de dichas sesiones y no hará parte de ellas con el fin de garantizar el debido proceso.

Pérdida del cupo.

El Colegio podrá considerar la opción de pérdida de cupo, en casos como:

- Los estudiantes que al finalizar el año obtengan valoración con desempeño bajo en el concepto comportamental.

El Consejo Directivo y El Consejo Superior del Gobierno Escolar del CMAR considerará la opción de pérdida de cupo para el estudiante que finalizando el año escolar haya tenido valoración de desempeño bajo en el concepto Comportamental, decidiendo sobre la permanencia o no del estudiante en la Institución. Si el estudiante continúa en el colegio por decisión del Consejo, éste, retomará el caso. Si el concepto comportamental final vuelve a ser de valoración de desempeño bajo, el estudiante perderá el cupo.

- Si la falta que amerita la cancelación de la matrícula llegare a presentarse después de transcurrido el 75% de las actividades del año lectivo.

La instancia facultada para decidir sobre los posibles casos de pérdida de cupo para el año lectivo siguiente es El Consejo Directivo de Gobierno Escolar.

Estos casos serán presentados ante El Consejo Directivo de Gobierno Escolar por la Rectoría, previa consideración de la información suministrada por las coordinaciones correspondientes. Contra esta decisión no procede ningún recurso institucional.

Artículo 34

Debido Proceso

Para dar cumplimiento al principio constitucional del "Debido Proceso", se asegura al estudiante las opor-

tunidades de defensa ante las instancias competentes. Las Estrategias Correctivas se aplicarán conforme a las normas establecidas en el Manual de Convivencia. El estudiante de quién se presuma haya tenido un comportamiento inadecuado tendrá derecho a:

- Que se considere su inocencia hasta que se pruebe su participación en el comportamiento inadecuado.
- Que las estrategias correctivas, apunten a su formación integral.
- Que pueda explicar sus actuaciones y, si es el caso, desvirtuar las afirmaciones referentes a su comportamiento inadecuado por sí mismo o por sus padres o acudientes.
- Conocer ampliamente las normas, procesos y procedimientos que le serán aplicados.
- Revisar las decisiones tomadas por la institución y en los casos en que haya lugar a controvertirlas.
- No ser juzgado dos veces por el mismo hecho.
- Estar acompañado por sus padres o acudientes durante sus descargos.
- Solicitar, si se quiere, el acompañamiento del personero de los estudiantes durante sus descargos.

- Interponer los recursos de Ley (Reposición o de Apelación) a que tiene derecho en el caso en que haya lugar.

- Que la Estrategia Correctiva guarde siempre la debida proporcionalidad con el.

- Que se mantenga la confidencialidad en el proceso.

PARÁGRAFO Los términos para interponer y resolver los recursos correspondientes, se tendrán en cuenta dentro de los días hábiles del calendario académico del colegio.

Artículo 35

Estímulos

Concepto de Estímulos.

El verdadero Estímulo es aquel que hace que cada estudiante se sienta como eje y centro del proceso educativo; por lo tanto, el Colegio propiciará un ambiente de participación y bienestar desarrollando actividades que permitan el crecimiento personal tales como: salidas culturales, deportivas y demás eventos que exalten las capacidades de cada uno de sus miembros. Son estímulos para los estudiantes los siguientes:

Izada de Bandera. Izar la Bandera y ser mencionado en cada reunión general cuando a consideración de las Directivas, los profesores y/o compañeros del estudiante se haya destacado en los siguientes aspectos:

- Rendimiento académico
- Valores humanos
- Relaciones interpersonales
- Esfuerzo y compromiso
- Deporte
- Producción artística
- Liderazgo
- Mediación de conflictos

Cuadro de Honor

. Figurar en el Cuadro de Honor, cuando el estudiante se haya destacado con desempeño superior Integral (académico y comportamental) en los diferentes aspectos que le permitan desarrollar sus potencialidades.

Salidas Especiales.

- Representar al Colegio en concursos, festivales, conferencias y otros.

Representante o Monitor.

- Ser elegido como Representante o Monitor de las diferentes asignaturas o actividades institucionales, cuando sus compañeros o profesores lo estimen conveniente en reconocimiento a sus capacidades y cualidades, de acuerdo con los criterios establecidos por la institución.

- Carta de reconocimiento. Obtenida por excelencia en el desempeño académico o formativo.

Premios.

Los cursos o estudiantes que se distingan por su participación y buen espíritu hacia el Colegio Mayor Alférez Real, merecerán premios en las diferentes actividades organizadas por el Colegio. Los premios otorgados podrán ser:

- Participación en concursos intercolegiados locales, departamentales, nacionales e internacionales, etc.

- Publicaciones en revistas, periódicos o medios especializados de investigaciones o trabajos que lo ameriten.

- Diplomas especiales por destacarse en aspectos tales como rendimiento académico y comportamiento.

- Diploma o mención especial cuando al finalizar el año escolar se haya destacado en un área determinada.

PARÁGRAFO Los estudiantes de undécimo grado podrán acceder a los siguientes premios en el acto de graduación:

- Mejor Bachiller
- Perseverancia
- Mejor Puntaje en la Prueba de Estado ICFES
- Mejor Deportista
- Mejor Artista
- Premio al Espíritu CMAR
- Ser proclamado en ceremonia especial como "Estudiante CMAR con el PREMIO SOL DE ORO " cuando haya mantenido su excelencia en los aspectos antes mencionados.

CAPÍTULO XI

GOBIERNO ESCOLAR Y ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL

Todos los establecimientos educativos deberán organizar un gobierno para la participación democrática de todos los estamentos de la comunidad educativa, según el artículo 142 ley 115 de 1994, y su Decreto Reglamentario 1860 de agosto 3 de 1994.

La comunidad educativa está conformada por estudiantes, educadores, padres de familia o sus acudientes, egresados, directivos, profesores, administradores escolares y personal de apoyo y de servicios. Todos ellos según su competencia, participarán en el diseño, ejecución y evaluación del Proyecto Educativo Institucional y en la buena marcha del respectivo establecimiento educativo.

Artículo 36 Órganos del Gobierno Escolar

El Gobierno Escolar está constituido por los siguientes órganos:

1. El Consejo Superior
2. El Consejo Directivo del Gobierno Escolar
3. El Consejo Académico
4. El Rector
5. El Comité de Convivencia

Consejo Superior

Es el máximo Organismo rector de nuestra Institución Educativa Colegio Mayor Alférez Real . esta conformado por:

El Rector y el cuerpo colegiado de coordinadres de las instituciones de la OETH

Consejo Directivo del Gobierno Escolar

Es la máxima instancia directiva de participación de la comunidad educativa, de orientación académica y formativa del Colegio. Los representantes que integran el Consejo Directivo del Gobierno Escolar serán nombrados o elegidos por los diferentes estamentos de la comunidad educativa. Este consejo está conformado por:

1. El Rector, quien lo preside y convocará ordinariamente una vez por mes y extraordinariamente cuando lo considere necesario.
2. Dos representantes del Personal Docente elegidos por los Profesores.
3. Dos representantes del Consejo de Padres de Familia.
4. Un representante de los estudiantes elegido por el Consejo Estudiantil, entre los alumnos que estén cursando el último grado en el Colegio.

5. Un representante de ex alumnos elegido por el Consejo Directivo del Gobierno Escolar.

Dicho representante ha sido elegido de una terna propuesta por la Asociación de Ex alumnos o por quién haya ejercido el cargo de representante de los estudiantes del año anterior. En su defecto, podrá ser representante quién haya ejercido en el año inmediatamente anterior el cargo de representante de los estudiantes.

Funciones del Consejo Directivo del Gobierno Escolar

Teniendo en cuenta, el Artículo 23 del Decreto 1860 y el organigrama del Colegio, se determinan como funciones de este Consejo las siguientes:

- Tomar las decisiones que afecten el funcionamiento de la institución, excepto las que sean de competencia de otra autoridad.
- Ser mediador de conflictos que se presenten entre docentes y administrativos con los alumnos del colegio y después de haber agotado los procedimientos establecidos en el Manual de Convivencia.
- Adoptar el sistema de evaluación y promoción de la Institución, construido y aprobado por el Consejo Académico, como forma de participación de las instancias del Gobierno Escolar.

- Adoptar y hacer cumplir el Manual de Convivencia y reglamento de la institución.
- Asumir la defensa y garantía de todos los derechos de la comunidad educativa, cuando algunos de sus miembros se sientan lesionados.
- Aprobar el plan anual de actualización del personal de la institución presentado por el Rector.
- Participar en la planeación y evaluación del Proyecto Educativo Institucional, del currículo y del plan de estudios y someterlos a la consideración de la Secretaría de Educación respectiva o del organismo que haga sus veces, para que verifique el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley.
- Estimular y contribuir al buen funcionamiento de la institución educativa.
- Establecer estímulos y sanciones para el buen desempeño académico y social del alumno.
- Recomendar criterios de participación de la institución en actividades comunitarias, culturales, deportivas y recreativas.
- Establecer el procedimiento para el uso de las instalaciones en actividades educativas, culturales, recreativas, deportivas y sociales de la respectiva comunidad educativa.

- Promover las relaciones de tipo académico, deportivo y cultural con otras instituciones educativas.
- Resolver los recursos de Apelación interpuestos contra la Cancelación de Matrícula.
- Decidir sobre la pérdida de cupo.
- Crear su propio reglamento.

Quórum.

El Consejo Directivo del Gobierno Escolar del CMAR sesionará con la asistencia de por lo menos cinco (5) de sus miembros y las decisiones se tomarán con el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes.

Quórum Calificado

Para los casos de Cancelación de Matrícula y Pérdida de Cupo, se requerirá la asistencia de por lo menos siete (7) de sus miembros y la decisión se deberá tomar con el voto favorable de por los menos cinco (5) de los asistentes.

PARÁGRAFO 1: Dentro de los primeros sesenta (60) días calendario siguientes a la iniciación de clases de cada periodo lectivo anual, deberá quedar integrado el Consejo Directivo del Gobierno Escolar y entrar en ejercicio de sus funciones. Para tal fin, la Rectoría convocará, con la debida anticipación, a los diferentes estamentos para efectuar las elecciones correspondientes.

PARÁGRAFO 2 Las funciones del Consejo Directivo del Gobierno Escolar se contemplan en el Artículo 23 del Decreto 1860, de agosto 3 de 1994 y Decreto 1286 del 27 de abril 2005, y las demás funciones consagradas en el presente Manual de Convivencia.

PARÁGRAFO 3 Todos los órganos del Gobierno Escolar deberán utilizar los medios de comunicación interna del establecimiento para dar a conocer los avances de su gestión (Art. 142 Ley 115).

Consejo Académico

Está integrado por el Rector, quien lo preside, el(la) Coordinador(a) General , los Jefes de Área. (Representantes de las diferentes áreas que integran el Plan de Estudios). Las decisiones del Consejo Académico se tomarán con el voto favorable de la mitad más uno de sus integrantes y deberán constar en acta firmada por los asistentes.

PARÁGRAFO Las funciones del Rector, de los Directivos Docentes y del Consejo Académico se contemplan en los artículos 24, 25 y 27 respectivamente del Decreto 1860 de 3 de agosto de 1994 y las demás funciones consagradas en el presente Manual de Convivencia.

Otros Órganos

Personero de los Estudiantes

Este cargo lo asume un alumno que curse undécimo grado, quien será el encargado de proveer el ejercicio de los deberes y derechos de los estudiantes consagrados en la Constitución Política de Colombia, Ley 1098 de 2006 y el Manual de Convivencia.

PARÁGRAFO 1 El personero de los estudiantes será elegido por todos los estudiantes matriculados en el Colegio, dentro de los treinta (30) días siguientes a la iniciación de clases del período lectivo anual. El representante de los estudiantes ante el Consejo Directivo del Gobierno Escolar, será elegido de acuerdo con los estatutos del Consejo Estudiantil.

PARÁGRAFO 2 Las funciones del Personero están contempladas en el Artículo 28 del Decreto 1860 del 3 de agosto de 1994, en los estatutos del Consejo Estudiantil, y las demás funciones consagradas en el presente Manual de Convivencia.

PARÁGRAFO 3 Para apoyar, vigilar y controlar la gestión del personero se contará con los mecanismos de participación democrática consagrados en la Constitución Política de Colombia (Tít. 4 Cáp. 1). El Consejo Directivo del Gobierno Escolar fijará los criterios y condiciones para la implementación de dichos mecanismos.

Consejo Estudiantil

El Consejo Estudiantil del Colegio es el máximo órgano colegiado que asegura y garantiza el continuo ejercicio de participación por parte de los estudiantes; está integrado por dos (2) delegados de cada uno de los grados desde cuarto hasta undécimo grado y uno de tercer grado. El Consejo Directivo deberá convocar durante las primeras cuatro (4) semanas del calendario académico, asambleas integradas por los estudiantes de cada curso para elegir los distintos representantes estudiantiles. Los estudiantes del nivel preescolar y de los tres (3) primeros grados del ciclo de primaria, serán convocados a una asamblea conjunta para elegir un vocero único entre los estudiantes que cursan el tercer grado.

PARÁGRAFO Para apoyar, vigilar y controlar la gestión del Consejo Estudiantil se contará con los mecanismos de participación democrática consagrados en la Constitución Política de Colombia (Tít. 4 Cap. 1). El Consejo Directivo del Gobierno Escolar fijará los criterios y condiciones para la implementación de dichos mecanismos.

Consejo Académico

Funciones del Consejo Estudiantil

1. Darse su propia organización interna (estatutos).
2. Elegir el representante de los estudiantes ante el

Consejo Directivo del Gobierno Escolar y asesorarlo en el cumplimiento de su representación.

3. Invitar a sus reuniones a aquellos estudiantes que presentan iniciativas sobre el desarrollo de la vida estudiantil.
4. Las demás actividades afines o complementarias con las anteriores que le atribuya el Manual de Convivencia.
5. Propender por el bienestar general de la comunidad estudiantil.

PARAGRAFO Los representantes de los órganos colegiados serán elegidos por periodos académicos, y podrán continuar ejerciendo sus funciones hasta cuando se hagan los nuevos nombramientos o elecciones. En caso de vacancia, se elegirá su reemplazo por el resto de periodo.

Elección de Personero y Representantes de Curso del Consejo Estudiantil

Correspondiendo con el espíritu democrático que caracteriza al Colegio, personero y representantes de curso deben regirse por los estatutos internos del Consejo Estudiantil.

Perfil del candidato

El candidato a cualquiera de estos cargos debe reunir las características mencionadas en el Capítulo 1

Artículos 1 y 2 de igual forma debe cumplir con los siguientes requisitos:

Haber demostrado liderazgo en actividades académicas.

Tener una propuesta clara y coherente con la realidad institucional, siendo objetivo y consecuente con los proyectos que formula.

Presentar una propuesta teniendo en cuenta los proyectos realizados el año inmediatamente anterior, buscando asesoría con los representantes del año anterior.

Demostrar conocimientos del Manual de Convivencia.

En una campaña que tiene una duración de tres (3) semanas, los estudiantes que deseen ser elegidos deben presentar su plan de gobierno por escrito y socializarlo con la jefatura del área de Ciencias Sociales y Rectoría, a través de un debate que será comunicado a toda la Comunidad CMAR. Estos representantes se eligen mediante un proceso de votación sistematizado. Los resultados se entregan a la comunidad en carteleras que muestran todo el proceso democrático. El presidente será un estudiante que curse undécimo grado y el vice-presidente cursará décimo grado. Liderarán y convocarán al Consejo Estudiantil para cumplir con el plan de gobierno

propuesto y las funciones asignadas en los estatutos internos.

Asamblea de Padres de Familia

La Asamblea de Padres de Familia como órgano representante de los Padres de Familia y o acudientes, se convocará dentro de los primeros treinta días calendario, siguientes a la iniciación de clases. Este es un medio para asegurar la continua participación de los padres y acudientes en el proceso pedagógico del establecimiento educativo. El Consejo estará integrado por un mínimo de dos y máximo tres padres representantes por cada nivel. (Artículo 5 del Decreto 1286 de 2005 y Artículo 38 de la Constitución Política).

PARÁGRAFO Las funciones del Consejo de Padres de Familia se contemplan en el Decreto 1286 del 27 abril de 2005 y en el reglamento interno del Consejo de Padres del CMAR

Consejo Consultivo para el Relacionamiento de la Educación Media con el Sector Empresarial

El Consejo Consultivo esta constituido por:

- El Rector
- Un Representante de Profesores
- Un Representante de los Estudiantes (que curse el último año de la educación media elegido por los compañeros de último grado de la institución)

- Dos (2) Representantes del Sector Productivo
- Un representante de los Jefes de Area

Funciones del Consejo Consultivo

Las funciones del Consejo Consultivo se contemplan en el Decreto 0400 de marzo 14 de 2001 Art. 32 Ley 590 del 2000.

CAPÍTULO XII

SERVICIOS

El Colegio ofrece como servicios básicos: transporte escolar (no Propio ni obligatorio), cafetería, biblioteca, centro de medios audiovisuales, enfermería, Departamento de Psicología, piscina, convenios deportivos. Cada servicio tiene su reglamento interno, el cual debe ser divulgado y de obligatorio cumplimiento. La Comunidad CMAR debe tener en cuenta los siguientes aspectos:

1. Emplear correctamente las instalaciones del Colegio en los horarios previamente establecidos.
2. Utilizar los servicios básicos dentro de las condiciones y reglamentos establecidos por el Colegio.
3. El Colegio debe prestar los servicios generales con eficiencia y calidad, garantizando las medidas de seguridad e higiene necesarias para el buen funcionamiento de éstos, cumpliendo con las

normas y leyes establecidas por el Gobierno Nacional y las del Manual de Convivencia.

4. El Colegio debe proveer de un sistema efectivo para el control de los diferentes servicios.

5. El Colegio deberá proveer los instrumentos y las herramientas óptimas y necesarias para la prestación de estos servicios, entre ellas, las mejores condiciones ambientales, de salud, seguridad y de buen trato.

6. Todos los miembros de la Comunidad CMAR, deberán velar por la buena prestación de todos los servicios. Igualmente podrán hacer recomendaciones para el mejoramiento de los mismos.

7. Cualquier miembro de la Comunidad CMAR que sea sorprendido deteriorando, maltratando, destruyendo o apropiándose de elementos propios de cada uno de los servicios, deberá responder material, económica y/o disciplinariamente por ello.

8. Si el estudiante encuentra una prestación de servicios deficiente, en cualquier caso, podrá informar por escrito a la Coordinación de sección. El Colegio contará con un sistema de atención de quejas, el cual se dará a conocer a la comunidad.

9. El usuario se compromete, en todos los casos, a dar buen uso de los recursos materiales, muebles y equipos e instalaciones en general.

Artículo 37

Transporte escolar

Los usuarios tienen derecho a un adecuado servicio de bus, dentro de las condiciones y horarios que el Colegio establezca. Dentro del bus, la persona responsable ante el Colegio, será la encargada de la correcta utilización del servicio y cumplimiento de las normas. El servicio de transporte se prestará únicamente por vías públicas y pavimentadas, dentro del radio de operación definido por la contratista y el Padres de familia. El trazado de las rutas, es potestad de la Contratista y responderá a parámetros técnicos y de beneficio común. Para el uso adecuado de los parqueaderos y vías de acceso, los estudiantes y padres de familia, se obligan a cumplir con las disposiciones pertinentes, donde primará la seguridad de los estudiantes.

Seguridad de los estudiantes.

El servicio de transporte se presta observando todas las normas de seguridad y acogiéndose siempre a la normatividad expedida por el Ministerio de Transporte y la Secretaría de Movilidad de Cali (V). Por disposición del Ministerio de Transporte, el número de niños en las rutas, está limitado por el número de asientos.

No se admite sobrecupo. Cada vehículo cuenta con un medio de comunicación para reportar cualquier eventualidad que se presente.

El código Nacional de Tránsito prohíbe el retroceso en vías públicas, por lo tanto en las vías cerradas, se establecerá el paradero de la ruta en la esquina más próxima al domicilio. Los horarios de transporte serán los establecidos por el Colegio, salvo que se presenten eventos especiales o situaciones extraordinarias que requieran el desplazamiento de los vehículos en horarios diferentes.

- No consumir comestibles o bebidas dentro de los buses.
- Ayudar a mantener en condiciones de aseo y buena presentación el transporte escolar.
- Hablar en tono moderado.
- Evitar distraer al conductor.
- Acatar de manera respetuosa las indicaciones hechas por la monitora.
- Abstenerse de demostraciones afectivas, propias de espacios íntimos.
- Presentar una conducta con la cual no se incomode a las demás personas que utilicen el servicio.
- Es obligatorio permanecer sentados, con el cinturón de seguridad ajustado y enganchado, durante el recorrido y evitar todo tipo de imprudencias para prevenir accidentes.
- Respetar los paraderos convenidos.

- Portar adecuadamente el uniforme antes de abordar la ruta, durante el desplazamiento y al bajarse.
- Bajarse únicamente en el paradero acordado en la matrícula.
- Los estudiantes no podrán cambiar de ruta o paradero.
- No se permite el ingreso, porte y uso de celulares en las rutas escolares.

PARÁGRAFO En caso del incumplimiento a cualquiera de las normas antes mencionadas, el Jefe del servicio informará por escrito a Coordinación de la sección respectiva. Para el cambio de la ruta, de la ruta, convencional a la extracurricular, se exigirá el permiso respectivo.

Artículo 38

Biblioteca

La biblioteca es un medio de consulta e instrumento de trabajo indispensable para el estudio, la investigación, el fomento de la cultura y la creación de hábitos. Es un centro de recursos de la comunidad educativa que facilita a los estudiantes la utilización de libros, publicaciones y materiales adecuados para las diferentes necesidades. Para hacer uso de la biblioteca es necesario:

- Llenar las fichas correspondientes para solicitar préstamos de libros y publicaciones.

- Guardar silencio.
- No consumir ningún tipo de alimentos o bebidas.
- Devolver los libros de acuerdo con el reglamento de biblioteca.
- Cumplir con el reglamento interno de la biblioteca.

PARÁGRAFO El usuario que deteriore o pierda algún material perteneciente a la biblioteca o en préstamo inter bibliotecario, deberá responder por el valor total del mismo, o con las mismas características reponerlo. En caso contrario el Colegio lo facturará en la pensión.

Artículo 39

Enfermería (ENTIDAD DE EMERGENCIA)

La salud es un bien personal y comunitario que se construye y desarrolla a diario, por eso la Enfermería del Colegio apoya la labor educativa. Allí la Comunidad CMAR puede acudir en caso de accidente o molestia física para buscar y recibir los primeros auxilios de una manera oportuna e inmediata y obtener consejería en aspectos relacionados con la salud. Todo Miembro de la Comunidad educativa CMAR debe tener en cuenta los siguientes aspectos:

1. Si un estudiante requiere de los servicios de la enfermería en horas de clase, debe contar con la autorización escrita del profesor con quien se encuentre.

2. El usuario de la enfermería debe hacer uso adecuado de la misma evitando el ruido y buscando siempre que sea un lugar tranquilo para la recuperación de la salud de las personas que se encuentren en ese lugar.

3. Es deber de los padres informar al Colegio la situación de salud de sus hijos y tratamiento si se requiere, incluyendo las correspondientes fórmulas médicas. Igualmente tipo de seguros y centros hospitalarios que les presten servicios, médico tratante y entidades de medicina prepagada que utilicen y mantener actualizada la historia médica en la Enfermería.

4. Para que un estudiante se retire del Colegio por causa de salud, el único criterio válido es el de la enfermera o (Entidad de Emergencia). En su ausencia, el permiso será otorgado por la Coordinación General UNICAMENTE. Toda comunicación con los padres de familia relacionada con la salud de los estudiantes será canalizada a través de la Enfermería, quien comunicará a las Coordinaciones sobre la salida del estudiante o su traslado a la institución de salud que le corresponda, previa autorización de los padres.

5. En caso de accidentes debe cumplirse con el protocolo de manejo de accidentes o urgencias. En la medida de lo posible, debe evitarse mover al

accidentado por personas inexpertas en este tipo de situaciones.

6. El horario de atención en enfermería, corresponderá al escolar y al de las actividades extracurriculares que se hayan programado respectivamente.

7. En salidas pedagógicas, el Colegio proveerá a través de Enfermería un botiquín y tendrá habilitada un canal de comunicación con la institución.

Artículo 40

Centro de Recursos Audiovisuales

El Centro de Recursos Audiovisuales tiene como finalidad brindar ayudas educativas necesarias para facilitar los procesos de aprendizaje. El servicio de audiovisuales será prestado a los estudiantes y profesores de la siguiente manera :

- Presentar el carné estudiantil o de docente vigente.
- Reservar con una antelación mínima de 24 horas el servicio que se desea.
- Si el servicio es en horas de clase, el alumno debe presentar la autorización del docente.
- Responsabilizarse de los equipos y materiales solicitados.

- Devolver los equipos y materiales en el mismo estado en que le fueron entregados. En caso de pérdida o daño en los equipos y/o materiales, el usuario será responsable de su reparación o reposición.

Artículo 41

Servicio de Cafetería

La finalidad del servicio de Cafetería se centra en atender los requerimientos nutricionales de los miembros de la Comunidad CMAR.

El Servicio de Cafetería pondrá en práctica las normas expedidas por la Secretaría de Salud, el Ministerio de Salud, la Secretaría de Educación, Secretaria de Salud Municipal, Bomberos.

Para hacer uso del servicio se requiere cumplir con las normas de comportamiento en el comedor (cafetería Las instalaciones físicas de cafetería podrán ser usadas por todos los miembros de la Comunidad CMAR sin excepciones, siempre y cuando los no usuarios respeten las prioridades de los usuarios y no hagan consumos sin pagar el servicio. Las instalaciones físicas y el mobiliario de la cafetería son para uso prioritario de los usuarios de la misma. Para ingresar al servicio de dietas se requerirá la formulación médica o nutricional respectiva y será potestad del Colegio ver la factibilidad de suministrar

dicho servicio. Para facilitar el servicio de cafetería se debe:

- Respetar los horarios establecidos.
- Respetar los turnos y las filas en tiendas escolares y/o comedores.

  Demostrar respeto y cordialidad hacia las personas que le atienden.
- Contribuir con el orden y aseo del lugar.
- Poner la vajilla y los cubiertos, después de su uso, en el lugar asignado y con el debido cuidado para evitar romper la loza.
- No se pueden ingresar a la Zona de cafetería implementos deportivos u otros elementos que representen riesgo personal o para los demás, como tampoco practicar deportes o correr dentro del comedor.
- Para ingresar los estudiantes deben portar adecuadamente eluniforme.
- Hacer buen uso de los elementos propios de la Cafetería, tales como cubiertos y vajilla, la salida de los elementos mencionados sólo se podrá hacer si se cuenta con el permiso correspondiente.

PARÁGRAFO En caso del incumplimiento de

cualquiera de las normas antes mencionadas, el Jefe del Servicio informará por escrito a la Coordinación de sección respectiva.

Artículo 42

Actividades Extracurriculares

(Escuelas deportivas y artísticas)

De acuerdo con los lineamientos del Ministerio de Educación Nacional y fundamentados por nuestro Proyecto Educativo Institucional (PEI), el Colegio considera necesario adelantar Actividades Extracurriculares, que brinden al estudiante espacios propicios para desarrollar sus capacidades y habilidades de acuerdo con sus intereses e inclinaciones para el bien y desarrollo personal y la comunidad educativa. Uno de los proyectos que tiene la institución es el de "Aprovechamiento del tiempo libre", el cual, se ha venido desarrollando a través de las Escuelas Deportivas y Culturales. Éstas son creadas con el fin de satisfacer las necesidades de los estudiantes brindando espacios en los cuales desarrollen sus potencialidades; además, permiten una mejor estructura de la personalidad, se afianzan los valores y se encuentran momentos de goce y disfrute pleno, lo cual conlleva a una mejor calidad de vida. Estas actividades son de carácter extracurricular e involucran a toda la institución, siendo apoyadas por las diferentes áreas. El Colegio ofrecerá actividades

deportivas, artísticas y culturales. Las Escuelas Extra Curriculares para preescolar serán determinadas en temática y en cantidad de estudiantes por el Jefe de Deportes y el Coordinador(a) General. Las Escuelas Extracurriculares deben ser autofinanciables.

Reglamento para las Escuelas Deportivas, Artísticas y Culturales.

El espíritu del reglamento es desarrollar las actividades deportivas y culturales dentro del mejor ambiente posible, sin causar traumatismos al funcionamiento institucional y además, contribuir a la formación de valores para la convivencia.

- Para participar en una actividad deportiva, artística o cultural es necesario diligenciar la ficha de inscripción, debidamente firmada por los padres o acudientes y el correspondiente cargo a la cuenta.
- Esta autorización, tendrá una vigencia mínima de un (1) año, sin opción de retirarse o cambiarse de escuela.
- Los estudiantes durante sus prácticas no podrán ausentarse sin previo aviso al entrenador o profesor encargado, ni podrán realizar una actividad diferente a aquella a la que está inscrito.
- El estudiante debe cumplir estrictamente el horario establecido para tal fin: de 2:30 p.m. a 5: 00 p.m. en los días programados para cada actividad.

- El estudiante sólo podrá faltar con causa justificada por escrito.

- Las actividades desarrolladas en este horario se consideran como una extensión de la jornada ordinaria, por lo tanto, el Manual de Convivencia rige en estos espacios.

- El estudiante que participe de las actividades deportivas y culturales deberá portar debidamente el uniforme del Colegio.

- Únicamente podrá participar en las actividades quien cumpla con el requisito del uniforme y los elementos apropiados de acuerdo a la práctica que realiza; de lo contrario, deberá dirigirse a casa en el horario normal del Colegio. En caso de que el estudiante insista en quedarse, se avisará a sus padres y deberá ser recogido por ellos.

- En caso de deportes que ofrezcan riesgos a los participantes, es obligatorio el uso de implementos de protección.

- Los entrenadores o profesores encargados de las actividades sólo podrán retirarse del Colegio una vez se hayan cerciorado de que todos los estudiantes a su cargo se encuentran en sus respectivas rutas. Los estudiantes de transporte particular deberán ser recogidos.

- Aquellas actividades que se realicen en un sitio diferente al Colegio deben ser acompañadas por un profesor o monitor delegado por la institución.

- Los estudiantes inscritos en las Escuelas Deportivas, Artísticas y Culturales no necesariamente hacen parte de los grupos representativos del Colegio.

- Si en el transcurso del semestre algún estudiante desea cambiar de actividad, deberá solicitarlo por escrito al Jefe de Actividades Deportivas y Culturales, quien evaluará la situación y determinará la viabilidad del cambio.

- Únicamente se aceptan retiros definitivos durante el semestre cuando medie una prescripción médica y/o terapéutica.

- Para que los estudiantes puedan asistir a cualquier evento deportivo o cultural como acompañantes (barra), se requiere la autorización de la Coordinación respectiva, previo permiso firmado por los padres. Cuando la actividad esté programada dentro de la jornada escolar, la Coordinación respectiva asignará un profesor acompañante, en caso de que la actividad no esté programada dentro de la jornada escolar, la asistencia a los eventos, como acompañantes (barras) será responsabilidad de los padres de familia.

- Las entidades externas que utilicen las instalaciones del Colegio deben regirse por las normas de seguridad establecidas.

Selecciones y Grupos representativos.

Pertenecer a los equipos del Colegio es un honor y un derecho para todos los estudiantes. Todo estudiante perteneciente al Colegio tiene el derecho a representarlo en la disciplina que se destaque, teniendo en cuenta que para representarlo en eventos deportivos o culturales, debe cumplir con las exigencias académicas y formativas, y estar autorizado por el entrenador ante la Jefatura de Actividades Extracurriculares y la Rectoría.

- Los estudiantes seleccionados para representar el Colegio, deberán comprometerse a practicar durante todo el torneo o evento con el mejor esfuerzo y puntualidad, previa información y aceptación de los horarios establecidos por el entrenador de acuerdo con los requerimientos del torneo en el que se participe.

- Las ausencias deben ser revisadas y aprobadas por el Jefe de Deportes.

- Si el estudiante es titular de la selección e incurre en tres ausencias injustificadas, pasa a la suplencia del equipo, y si reincide en dos oportunidades, será retirado de la selección.

- Si el estudiante es suplente de la selección, e incurre en tres ausencias injustificadas, será retirado del equipo.

- Cuando se participa fuera del Colegio, los estudiantes deben tener en cuenta las normas establecidas por el organizador y por el colegio sede para dicho evento. Las contravenciones serán causa de sanciones.

- El Colegio apoyará y patrocinará la participación de los estudiantes en las diferentes actividades deportivas y culturales en los eventos representativos, asignando los profesores y estableciendo los horarios respectivos.

- La firma de Matrícula Condicional Académica implicará la salida del estudiante de la selección o grupo representativo al que pertenece.

- La participación en eventos y campeonatos intercolegiados, regionales, nacionales y/o internacionales se rigen bajo el reglamento establecido para tal fin.

Articulo 43

Laboratorios de Ciencias Naturales

El acceso a los laboratorios para las Asignaturas de Física, Química y Biología con que dispone el Colegio para el desarrollo de prácticas pedagógicas o

investigativas debe tener muy presente las normas de seguridad fijadas en sitios visibles de la Institución y las que puntualmente establezcan los respectivos docentes del área, con el fin de preservar la integridad física de los miembros de la comunidad y los recursos con que cuenta la Institución, de acuerdo con lo señalado en el numeral 8º del Código de la Infancia y la Adolescencia,. De manera particular se exige:

- Ingresar con bata blanca de dril manga larga y usarla durante toda la actividad de laboratorio.

- Utilizar tapabocas, guantes y careta de protección, cuando las condiciones de la práctica así lo exijan y previa solicitud del docente respectivo. (Obligatorio)

- Usar una toalla limpia para garantizar la higiene: antes, durante y después de la práctica.

Para el uso de los laboratorios se deben seguir las siguientes pautas:

- Ingresar con los materiales necesarios para la práctica programada.

- No ingerir bebidas o alimentos en el laboratorio, a menos que la practica lo estipule.

- Seguir paso a paso, correcta y responsablemente las instrucciones dadas por el docente a cargo.

- No jugar, ni experimentar con reactivos, ni manipular material de trabajo.

- Los reactivos a utilizar serán proporcionados por el auxiliar de laboratorio. Ningún estudiante podrá tomarlos o realizar mezclas sin la autorización y accesoria del docente.

- No inhalar directamente el contenido de frascos, tubos de ensayo o vapores de reacciones, a no ser que se realice bajo la estricta supervisión del docente encargado.

- Los fósforos o mecheros serán administrados directamente por el auxiliar de laboratorio o docente encargado.

- No sacar, ni ingresar ningún elemento que no haya sido autorizado por el docente respectivo.

- Tener en cuenta todos aquellos manejos de elementos o sustancias especiales por su inflamabilidad o toxicidad que sean estipulados antes o durante las prácticas.

- Notificar o informar todas aquellas situaciones que puedan atentar contra la salud personal o de otros miembros.

Artículo 44

Textos y Plataforma Académica

Nuestro Programa de Inclusión Digital propende la integración del Modelo Pedagógico Institucional y la incorporación de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC), optimizando al máximo la Gestión de la infraestructura tecnológica y los recursos actuales, promoviendo el papel que tiene actualmente el Docente como Mediador entre los alumnos y el contenido.

El actual contexto Social, Tecnológico y Cultural se encuentra soportado en entornos virtuales de aprendizaje que exige se configuren nuevos escenarios para el proceso educativo promoviendo el trabajo colaborativo.

En este sentido, se consolidó la construcción de una Plataforma Académica que integra no sólo las herramientas que generan verdaderos ambientes virtuales de aprendizaje con una red social controlada, disponible sólo para la Comunidad CMAR, todo reforzado mediante una efectiva gestión de formación y actualización de nuestros docentes frente a las Nuevas Tecnologías.

NOTA: La adquisición de los textos escolares de Prejardín a Segundo de Básica Primaria y la

Plataforma Académica Mercedes Herrera Mora, de Tercero de Básica Primaria a once de Media, son indispensables, obligatorios y de uso individual por estudiante.

Artículo 45

Piscina

La Piscina es un sitio utilizado durante la jornada escolar para realizar las prácticas acuáticas.

Para llevar a cabo y de forma idónea las clases de natación, se deben cumplir la siguientes normas:

A. Uso los Vestidores:

1. Los cambios de prendas de vestir sólo se podrán realizar dentro de los vestidores.
2. No se permite ingerir alimentos, ni bebidas.
3. No se permite jugar bruscamente.
4. Los vestidores para damas y caballeros son de uso exclusivo del género destinado (Masculino Femenino).
5. Para ingresar se debe usar calzado antideslizante.
6. Los estudiantes serán responsables de sus prendas, las cuales deben estar debidamente marcadas con nombres completos y legibles.

7. El control en lo concerniente al adecuado uso de los vestidores y la conservación de las instalaciones estará bajo la responsabilidad del docente de acuerdo al horario establecido.

B. Uso de la Piscina

1. Antes de ingresar visualice la ubicación de los elementos salvavidas y del botiquín. Retire joyas y accesorios que puedan causarle lesiones.
2. Los menores deben tener supervisión de un adulto responsable.
3. Es necesario ducharse antes de ingresar a la piscina.
4. No se permite ingerir alimentos, ni bebidas en esta área. Excepto bebidas hidratantes en envases plásticos.
5. Es obligatorio para tomar una clase de natación el uso de los vestidos de baño institucionales y goggles (gafas protectoras).
6. El uso del gorro de baño es obligatorio por razones de higiene y cuidado de la planta de tratamiento.
7. No se permite el uso de bronceadores, cremas y cosméticos. Solo se permite el uso de bloqueador solar.

8. Debe estar presente una persona capacitada profesionalmente para desempeñar las funciones de supervisor, quien prestará sus servicios de manera permanente durante el mismo horario en que se encuentre abierta la piscina.

9. Al finalizar la práctica el docente debe asegurarse de que los instrumentos e instalaciones utilizados en la piscina queden limpios y en óptimas condiciones.

C. Restricciones

1. Está prohibido el ingreso a la piscina con enfermedades o laceraciones cutáneas (heridas abiertas o sin curar).

2. Las personas que sufran problemas cardíacos o de otra índole, deberán informar a las personas encargadas de la piscina.

3. Ninguna persona debe nadar cuando este demasiado acalorada o haga demasiado frío, o no se sienta bien.

4. No se permite el baño de animales ni su entrada en el área de la piscina.

5. No se permiten aparatos eléctricos y eléctronicos en el área de la piscina.

6. Está prohibido el uso de la piscina con lluvia o amenaza de tormenta eléctrica, dado el caso en que

esto suceda durante la realización de la práctica, esta se suspenderá de manera inmediata.

D. Comportamiento:

1. Los estudiantes deben tener un comportamiento adecuado que no ponga en riesgo su integridad física ni la de sus compañeros. Por lo tanto, no se permite:
2. Realizar juegos bruscos, peleas y empujones.
3. Utilizar vasos, botellas de vidrio y objetos corto punzantes.
4. Masticar chicle dentro de la piscina.
5. El uso de juguetes, balones, colchones, salvo los utilizados por el personal técnico al servicio y los necesarios para la sesión de clase.
6. Los separadores son para demarcar no para sentarse en ellos.

Nota: Se define como adulto responsable: "aquella persona que pertenece a la institución y que asume el cuidado de los estudiantes, teniendo la capacitación y el conocimiento de las medidas preventivas y de seguridad en el área de la piscina"

Parágrafo1: Cualquier situación que se presente será atendida por quien corresponda de acuerdo al Manual de Convivencia, conducto regular o sometida a consideración por el respectivo Director de Sección.

CAPÍTULO XIII

SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES

El Colegio Mayor Alférez Real, por medio de su Departamento de Comunicaciones, realiza estrategias que garantizan los flujos de información entre los diferentes sectores de la comunidad CMAR.

Canales de Comunicación: El Colegio Mayor Alférez Real cuenta con los siguientes canales de comunicación a través de los cuales se ejecutan las estrategias que garantizan los flujos de información entre su comunidad:

PLATAFORMA ACADÉMICA MERCEDES HERRERA MORA Y LUCAMER Son las platafor-mas académicas en Internet en la cual los estudiantes consultan información sobre sus deberes académicos y reposa la información los Padres de Familia, Acudientes y Estudiantes. De igual manera, en ellas los Padres de Familia encuentran los reportes académicos sobre sus hijos y documentos institucionales para descargar en línea. Los usuarios de las Plataformas son responsables del buen uso de ellas y de la privacidad de la contraseña entregada por el Departamento de Sistemas. En caso de perdida de la contraseña de acceso se deberá solicitar una nueva en el Departamento de Sistemas.

CIRCULARES IMPRESAS: Es información institucional enviada por medio físico a los hogares de los estudiantes. Su contenido es de carácter informativo.

PÁGINA WEB: (www.colegiomayoralferezreal.edu.co) Es el sitio en Internet para alumnos, exalumnos, profesores, padres de familia y público en general interesados en conocer la vida diaria de la institución y los diferentes aspectos que conforman su filosofía.

CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL: Son las cuentas de correo electrónico terminadas con el dominio @colegiomayoralferezreal.edu.co, que se le entrega a cada funcionario del colegio. A través de estas cuentas los usuarios se relacionan interna como externamente, de acuerdo al cargo dentro de la institución. A través de este canal solamente se deben tratar asuntos de tipo laboral o académico. Se debe evitar manejar información de tipo comercial y personal. Por tratarse de un correo institucional, es deber de los usuarios responsabilizarse de la imagen que se proyecta a los receptores de los mensajes. Todos los mensajes deben contener la firma institucional que informa los nombres completos, cargo y teléfonos de contacto.

MEDIOS IMPRESOS: Son los volantes, plegables, afiches y demás publicidad impresa que realiza el Departamento de Comunicaciones que busca difundir la información respectiva y que cuenta con elementos

que hacen parte de la imagen institucional del colegio como el empleo de los logotipos autorizados.

RADIO OETH: Es el proyecto de Radio Escolar del colegio, una ventana al mundo en donde todos sus estudiantes, profesores, Directivos, Padres de Familia estan al frente de este importante proyecto. Siempre dconun objetivo principal: Educar a través de sus micrófonos a todos sus oyentes.

Los estudiantes de todos los grados escolares pueden solicitar un espacio radiofónico. A quienes se les haya asignado un espacio no podrán ausentarse sin justa causa en más de tres (3) ocasiones sin justificación, situación en la que perderán el espacio asignado. La emisora puede ser sintonizada a través de parlantes estratégicamente ubicados en el campus, por Internet en la página www.radioeth.com, a través de la aplicación Radio OETH en dispositivos móviles. El lenguaje empleado en la emisora debe corresponder a los parámetros de filosofía y principios de este recinto de educación y de cultura.

REVISTA GENERACION OETH, SEMILLITAS, VERITAS Y PERIODICO PLUMA JOVEN: Son los espacios impresos producidos con la ayuda de estudiantes, docentes, directivos y padres de familia. Estos medios narran un resumen de los hechos más importantes de cada bimestre escolar.

REUNIONES CON PADRES DE FAMILIA: Cada dos meses el colegio se reúne con los Padres de Familia para compartir con ellos información sobre el rendimiento académico y la formación de los alumnos.

REDES SOCIALES: Desde el Departamento de Comunicaciones se operan las cuentas oficiales del Colegio Mayor Alférez Real, como Facebook, Twitter, Instagram, Youtube y otras. Es deber de todos los miembros de la comunidad CMAR hacer un correcto uso de estos canales de comunicación.
Comentarios, opiniones o aseveraciones que involucren a la institución como tal o a miembros de la misma y que afecten el derecho constitucional al buen nombre, a la intimidad, a la integridad, serán susceptibles de procesos disciplinarios institucionales o por autoridad externa competente. El Departamento de Comunicaciones se reserva el derecho de eliminar cualquier comentario u opinión que atente contra los derechos anteriormente descritos. De la misma manera, el Departamento de Comunicaciones se reserva el derecho a exaltar los comentarios que consideren contribuyen a la construcción y posicionamiento de su imagen institucional.

IMAGEN INSTITUCIONAL: Desde el Departamento de Comunicaciones se define el Manual de Imagen Corporativa. Un documento en el que se definen las líneas gráficas maestras del logo, símbolos de cada una de las diferentes dependencias del colegio. Todas

las dependencias están obligadas a conocerlo y darle un correcto uso a las políticas definidas allí. Cualquier duda al respecto será atendida por el Departamento de Comunicaciones. Ningún miembro de la comunidad gimnasiana está autorizado a emplear ninguno de los emblemas o logotipos del colegio con fines lucrativos o no, sin la expresa autorización del Departamento de Comunicaciones.

CAPÍTULO XIV

PROGRAMA DE SEXUALIDAD Y AFECTIVIDAD

En el Colegio Mayor Alférez Real comprendemos que los individuos se desarrollan constantemente, en un proceso que nunca termina. Este es el caso del desarrollo afectivo, ligado totalmente al desarrollo de la sexualidad. Por esto, el Departamento de Psicología coordina todo el programa siguiendo las siguientes premisas:

- El crecimiento integral implica no solamente la entrega de herramientas cognitivas para entender cómo funciona el mundo, sino brindar experiencias de interacción que le permitan al estudiante prever y anticipar ciertas situaciones de vida en las cuales se pone en juego su integridad y personalidad.

- El trabajo interdisciplinario con las diferentes áreas académicas a lo largo de todo el currículo, integran-

do el saber pedagógico con los dilemas fundamentales de cada etapa de desarrollo psicológico, desde el Preescolar hasta Undécimo grado.

- Todas las actividades propenden por la construcción de la virtud de la consideración, entendida como la capacidad para entender a los otros e interesarse por el mundo emocional y relacional.

- Todas las actividades pretenden construir y desarrollar habilidades reflexivas y críticas en pro de la toma de decisiones con argumentos, conocimiento de la realidad, y consciencia del efecto de éstas en los demás.

- La capacidad para hacerse preguntas es el complemento fundamental de los contenidos y de las respuestas que se dan con el programa, de tal forma que el estudiante aprenda a discernir y a aplicar sus conocimientos en contextos diferentes, reconociéndose siempre como lo que es, lo que piensa y lo que siente. De allí, que se pueda hablar de tolerancia, ciudadanía, diálogo y democracia.

- La relación consigo mismo es el punto de partida de todas las intervenciones. Por eso se habla de reconocimiento del cuerpo, reconocimiento de estados emocionales, nociones de lo público y lo privado, así como el respeto hacia mí mismo.

- La relación con los otros es el eje articulador a nivel grupal, lo que supone la comprensión del establecimiento de relaciones con los demás, el respeto por la diferencia, la tolerancia y la libertad.
- La relación con el entorno es el componente que permite formar buenos ciudadanos, conscientes, interesados por su mundo, por su país y su cultura. Desarrolla la capacidad para estar en el mundo sin causarle daño.

CAPÍTULO XV

LA FAMILIA

Artículo 46

La Familia CMAR

La familia es el núcleo fundamental de la sociedad y primer responsable de la educación de los hijos hasta la mayoría de edad o hasta cuando ocurra cualquier otra clase o forma de emancipación. le corresponde:

1. Conocer y cumplir las normas establecidas en el Manual de Convivencia y el Proyecto Educativo Institucional.
2. Mostrar un comportamiento de respeto y solidaridad hacia todos los miembros de la comunidad.

3. Informarse sobre el rendimiento académico y el comportamiento de sus hijos y sobre la marcha de la institución educativa; en ambos casos participar en las acciones de mejoramiento.

4. Recibir orientación sobre la educación de sus hijos y facilitar los apoyos necesarios.

5. Participar en el Consejo de Padres, Consejo Directivo, Comités, para velar por la adecuada prestación del servicio educativo.

6. Contribuir solidariamente con la institución educativa en pro de la formación de sus hijos.

7. Educar a sus hijos y proporcionarles el ambiente adecuado para su desarrollo integral. (Ley 115, artículo 7°.)

8. Orientar a sus hijos en los aspectos moral y social, proporcionándoles un ambiente de comprensión, cariño, respeto y buen ejemplo, corrigiéndolos en forma oportuna y adecuada.

9. Acompañar el cumplimiento de los deberes escolares de los hijos, dando oportunidad para que asuman sus propias responsabilidades.

10. Analizar y controlar en forma continua los resultados académicos de sus hijos, estimular sus logros, establecer correctivos frente a situaciones

que así lo requieran y solicitar los informes pertinentes en el horario establecido para la atención a padres de familia.

11. Evitar las agresiones físicas o verbales entre los miembros del grupo familiar, puesto que van en contra de la integridad física, moral y psicológica de sus propios hijos.

12. No permitir a sus hijos traer al Colegio elementos diferentes a los útiles escolares y vestuario reglamentario. La institución no responderá por la pérdida de joyas, juguetes, calculadoras, Ipods, discman, celulares, cámaras, etc.

13. Estar pendientes de los objetos que sus hijos lleven a la casa, averiguar su procedencia, reflexionar al respecto y devolverlos al Colegio para ser entregados a su dueño.

14. Fomentar y apoyar en sus hijos la participación en actividades culturales, artísticas y deportivas que ayuden a su formación integral.

15. Fortalecer los valores de la institución, evitando críticas o comentarios destructivos que desfavorecen el buen nombre de la misma.

16. Seguir el conducto regular al presentar algún reclamo o sugerencia.

17. Ser responsable por actividades sociales externas a la institución en las que sus hijos participan evitando el consumo de alcohol y sustancias psicoactivas.
18. Asumir los daños y las consecuencias de actividades organizadas, como padre de familia, que afecten a la institución.
19. Ser responsable por la asistencia del estudiante al Colegio y el cumplimiento de horarios.
20. Recoger puntualmente sus hijos a la salida del Colegio.

NOTA1: En caso de tener planificada una salida o viaje el cual conlleve a la usencia del alumno por un tiempo determinado, se deberá comunicar a la Institución con 15 días de antelación, para así poder programar las actividades académicas que el alumno debe cumplir antes o después de ausentarse, en caso de no notificar a la institución, el padre de familia será el único responsable por los deberes académicos no presentados.

NOTA 2: La inasistencia del estudiante a la institución por el no pago oportuno de las pensiones será 100% responsabilidad de los padres de familia.

NOTA 3: El colegio solo expedirá certificaciones, constancias académicas y disciplinarias a los padres de familia o acudientes que aparezcan como firmantes en la matricula, de lo contrario se deberá traer la debida solicitud expedida por el ente jurídico correspondiente.

NOTA 4: El padre de familia deberá informar y cumplir con las recomendaciones que el departamento de psicología le recomiende en la valoración de ingreso y/o durante el año académico. Como son las remisiones a terapias con especialistas, pautas psicológicas que favorezcan el proceso educativo. En caso de incumplimiento se pasará el reporte al ICBF, Comisaria de Familia y Policía de infancia, menor y adolescencia.

NOTA 5: No se permiten caravanas o desfiles no programados por el Consejo Superior de la OETH.

NOTA 6: A la entrega de boletines y citaciones realizadas por el colegio deberán asistir únicamente los padres o acudientes responsables que aparecen firmantes en la matricula, no se atenderán personas diferentes a estas.

Artículo 47

Derechos de los Padres, las Madres y/o los Acudientes

1. Conocer el P.E.I. del Colegio.

2. Recibir el Manual de Convivencia en el momento de la matrícula o de manera extemporánea cuando la situación lo amerite y participar en su revisión a través de los conductos establecidos por la dirección del colegio para tal fin.

3. Recibir el cronograma de actividades y el horario de atención a padres al iniciar el año escolar.
4. Ser informados oportunamente sobre las citaciones que se programen ya sea ordinarias y/o extraordinarias.
5. Recibir información periódica por parte de la institución sobre el desempeño académico y disciplinario del alumno.
6. Recibir para su hijo una formación basada en los principios y valores institucionales, acordes con el P.E.I. y el momento histórico.
7. Recibir informes contables detallados sobre las actividades programadas por la institución y su forma de inversión.
8. Ser atendidos por los diferentes estamentos del Colegio, siguiendo los conductos regulares con cita previa.
9. Presentar iniciativas respetuosas que beneficien la calidad académica y formación de los estudiantes.
10. Recibir orientación sobre las ayudas y refuerzos necesarios para que el alumno obtenga los logros propuestos.
11. Elegir o ser elegido como representante en los órganos del gobierno escolar; usando los medios y procedimientos establecidos según la Ley General de Educación.

12. Presentar sus inconformidades y solicitudes por escrito siguiendo el conducto regular. Si la inconformidad o solicitud es de carácter académica:

- Profesor involucrado
- Director de Grupo
- Jefe de Área
- Coordinación General
- Consejo Académico
- Rectoría
- Consejo Directivo de Gobierno Escolar

Si la inconformidad o solicitud es de carácter formativo:

- Profesor involucrado
- Director de Grupo
- Coordinación Respectiva.
- Rectoría
- Consejo Directivo de Gobierno Escolar

Si la inconformidad o solicitud es de carácter Administrativo:

- Funcionario de la OETH
- Jefe de departamento (cafetería, transporte, contabilidad)
- Dirección Administrativa y Financiera
- Rectoría

Cualquier inconformidad o solicitud debe manifestarse y recibirse guardando los principios de respeto, cordialidad y convivencia armónica que caracterizan a la Familia CMAR.

Artículo 48

Deberes de los Padres

1. Proteger a niños, niñas y adolecentes contra cualquier acto que amenace o vulnere su vida, su dignidad y su integridad personal. (Art. 39, Numeral 1 Código de la Infancia).
2. Formar, orientar y estimular a sus hijos en el ejercicio de sus derechos y responsabilidades y en el desarrollo de su autonomía. (Art. 39, Numeral 3 Código de la Infancia).
3. Adquirir la plataforma académica Mercedes Herrera Mora, y hacer el seguimiento al uso de la misma por parte del estudiante.
4. Inculcar a sus hijos el respeto por la vida, la integridad y la propiedad.
5. Conocer y comprometerse mediante su firma, al momento de diligenciar la matrícula, con el cumplimiento de las normas establecidas en el Manual de Convivencia de la Institución.
6. Asistir puntualmente a las convocatorias hechas por la institución con relación a sus hijos ya sean de

carácter académico o disciplinario, asambleas, reuniones administrativas, entrega de boletines, entre otras.

NOTA: En el caso en que el padre de familia o acudiente no asista a 2 citaciones (informativa, entrega de boletines, entre otras) sin previa justificación el consejo superior del colegio mayor alférez real determinara el informe directo al ICBF (INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR).

7. Estar enterados del comportamiento y rendimiento académico y disciplinario de sus hijos y tomar los correctivos pertinentes, y acudir personalmente a la notificación de sanciones e interponer los recursos que consideren necesarios.

8. Respetar el horario de atención de cada uno de los docentes, mediante cita concertada.

9. Informar por escrito a la Coordinación respectiva la inasistencia a clase de su hijo.

10. Suministrar y controlar el uso diario de los útiles escolares.

11. Suministrar los uniformes acordados en el componente formativo.

12. Velar porque sus hijos cumplan los horarios establecidos por el Colegio.

13. Incentivar la participación y asistencia de su hijo en las actividades extracurriculares o complementarias.

14. Atender a las estrategias y recomendaciones acordadas familia-institución, para el beneficio del desarrollo integral del estudiante.

15. Cumplir oportunamente los compromisos económicos adquiridos con el Colegio.

16. Inculcar en sus hijos a través del ejemplo, la valoración y el respeto por el profesional docente y a los demás miembros de la institución, así como el buen trato a las instalaciones y objetos de la planta física, respondiendo por cualquier daño ocasionado.

17. Participar activamente en las actividades complementarias y sociales del Colegio.

18. Consultar y conocer a través de la página web y el correo electrónico las circulares, actividades y comunicaciones enviadas por el Colegio.

19. Contribuir a la formación de hábitos de orden y aseo y el fortalecimiento de la ética y la moral en la sana convivencia.

20. En caso de retiro del alumno del plantel, dar información oportuna a la Secretaría Académica respectiva.

21. Consultar el Sitio web para mantenerse informado de las diferentes actividades del Colegio.

22. Cumplir con los acuerdos estipulados en los ámbitos académico y formativo.

23. Asistir de manera obligatoria a las actividades formativas citadas por la coordinación General

24. Los padres de los grados pre jardín y jardín que hagan uso del servicio de transporte deberán facilitar el suministro de la silla infantil, de acuerdo con lo que establezca el colegio.

PARÁGRAFO El incumplimiento de los compromisos con la institución por parte de los padres de familia acarreará la pérdida de los derechos previstos en este Manual de Convivencia previa decisión del Comité de Ética y procedimiento ante El Consejo Superior del Colegio Mayor Alférez Real.

CAPÍTULO XVI

EL EDUCADOR

Artículo 49

Perfil del Maestro del Colegio Mayor Alférez Real

El maestro del CMAR es el experto pedagogo que trabaja en las aulas, encuentra y da sentido a los

proyectos de aula y de su propia disciplina, mantiene una alta motivación y comunicación con los estudiantes, e igualmente con los padres de familia sobre el desempeño de sus hijos. Del mismo modo, brinda permanentemente acompañamiento a los estudiantes en los procesos cognitivos y socio-afectivos.

Artículo 50

Derechos

El maestro de Nuestra Institución Educativa CMAR tiene derecho a:

1. Ser considerado y respetado en su dignidad recibiendo un trato amable y cordial por parte de todos los miembros de la comunidad educativa.

2. Ser escuchados oportunamente por directivos, administrativos y demás miembros de la comunidad, para que puedan expresar sus ideas, sugerencias y descargos de una forma respetuosa, siguiendo el conducto regular.

3. Recibir información oportuna sobre las actividades a realizar, ya sea en forma verbal, en cartelera o por escrito.

4. Participar en la elaboración, ejecución y evaluación del PEI.

5. Elegir y ser elegido miembro del Consejo Directivo.
6. Participar en la conformación de comités y elaboración de proyectos especiales, de acuerdo a su área, inquietudes e intereses.
7. Recibir asignación de carga académica según el área de especialidad, teniendo en cuenta en lo posible que haya continuidad en el trabajo desarrollado cada año.
8. Recibir en forma oportuna y correcta las solicitudes de constancias y certificados en la secretaría del Colegio.
9. Solicitar permisos y licencias teniendo en cuenta normas vigentes.
10. Recibir horarios de clases con una adecuada distribución para mejor aprovechamiento de las horas libres en el diseño, elaboración, preparación de materiales didácticos, ayudas educativas evaluaciones.
11. Recibir información y asesoría individual para superar las dificultades y corregir los desaciertos en el proceso pedagógico.
12. Tener autonomía y ser respetados en sus criterios de evaluación siempre y cuando se ajusten a las normas vigentes, al PEI y hayan sido socializados con los estudiantes.

13. Ser evaluado con justicia y objetividad teniendo en cuenta las disposiciones legales vigentes y las políticas internas que consideran la auto-evaluación, la co-evaluación, y la hetero-evaluación; así como recibir oportunamente los resultados y retroalimentación del proceso evaluativo docente.

14. Ser elegido para representar al Colegio en seminarios, talleres, simposios, etc.

15. Recibir actualización profesional docente en beneficio de su quehacer pedagógico.

Artículo 51

Deberes

1. Dar trato amable y cordial a todos los miembros de la comunidad y compartir con espíritu de solidaridad y unidad de propósito; en caso de incumplir con este deber, el docente será retroalimentado por la instancia a su cargo de acuerdo con el conducto regular.

2. Evidenciar una conducta pública acorde con el decoro y la dignidad del cargo que sirva de modelo a la comunidad.

3. Implementar el uso de la plataforma académica Mercedes Herrera Mora, en sus clases diariamente

y hacer el debido seguimiento y evaluación al uso de la misma por parte de los estudiantes.

4. Tratar con respeto, imparcialidad, rectitud y justicia a las personas con que se tenga relación en el ejercicio de su cargo.

5. Abstenerse de solicitar a los alumnos y al personal del plantel la prestación de servicios personales.

6. Informar veraz y oportunamente al directivo correspondiente sobre hechos que puedan constituir causales de mala conducta propia o ajena.

7. Escuchar y permitir al alumno expresar sus ideas, sugerencias y descargos cuando sea necesario teniendo en cuenta las normas de respeto.

8. Utilizar los recursos que tenga asignados para el desempeño de su cargo, las facultades que le sean atribuidas o la información reservada a que tenga acceso por su función, exclusivamente para los fines que fueron destinados.

9. Poner en conocimiento del superior los hechos que puedan perjudicar la administración y las iniciativas que se estimen útiles para el mejoramiento del servicio.

10. Asistir obligatoria y puntualmente a las jornadas pedagógicas y de capacitación planeadas por la institución.

11. Realizar las vigilancias y acompañamientos establecidos por la Coordinación General.

12. No consumir alimentos ni bebidas en las horas de clase.

13. Comunicarse de manera respetuosa con todos los miembros de la Comunidad Educativa CMAR.

14. Responder oportuna y efectivamente las inquietudes de los padres de familia.

15. Asignar trabajos y tareas a los estudiantes teniendo en cuenta para ello las actividades programadas en el cronograma de periodo y aquellas surgidas de forma imprevista.

16. Diseñar, evaluar y actualizar los planes de mejoramiento con base en los resultados de la evaluación institucional de la gestión docente y de las áreas.

17. Velar y promover la ética y el sigilo profesional con respecto a las dificultades o problemas personales y académicos de los estudiantes, absteniéndose de emitir juicios y conceptos personales acerca del caso.

18. Abstenerse de utilizar el celular y otros dispositivos electrónicos no necesarios para el desarrollo de la clase.

19. Permitir el ingreso de los estudiantes a clase, incluso cuando éstos lleguen tarde, haciendo el respectivo proceso de registro. Por ningún motivo el docente puede sacar a los estudiantes de clase como medida disciplinaria o tomar cualquier otra medida similar sin observar el debido proceso.

20. Por ningún motivo dejar solos a los estudiantes mientras se encuentren bajo la responsabilidad de su clase.

21. Informar el estado del proceso evaluativo a lo largo de cada uno de los periodos académicos, haciendo entrega oportuna de los trabajos y evaluaciones de los estudiantes.

22. Cumplir con los acuerdos estipulados en los ámbitos academicos y formativo.

CAPÍTULO XVII

COSTOS EDUCATIVOS

Artículo 52

Naturaleza

Los costos educativos tienen como finalidad la definición de tarifas, matrículas, pensiones y costos periódicos expedidos por resolusión por la S.E.M. Para el calculo de estas tarifas se deben tener en cuenta los

siguientes criterios: La recuperación de costos incurridos en el servicio se hará mediante el cobro de matrículas, pensiones, cobros periódicos y que en su conjunto representen financieramente un monto igual a los gastos de operación, a los costos de reposición, a los costos de mantenimiento y reservas para el desarrollo futuro. Las tarifas establecidas por el Colegio previamente aprobadas por el Consejo Superior y El consejo Directivo de La Organización Educativa TENORIO HERRERA, serán explícitas, simples y con denominación precisa a saber:

Artículo 53

Matrícula

Es la suma que se paga anticipadamente una vez al año, en el momento de formalizar la vinculación del educando al servicio educativo ofrecido por el Colegio o cuando esta vinculación se renueve.

Ver costos educativos para el año lectivo.

Artículo 54

Pensión

Es el valor anual que se paga al Colegio y que cubre el costo de todos los servicios educativos que presta la institución diferente a los que se refieren por concepto de cobros periódicos. Las tarifas anuales pagaderas a 10 meses son las siguientes:

Ver costos educativos para el año lectivo.

Cobros Periódicos Voluntarios:

Son las sumas que periódicamente se pagan de manera voluntaria por parte de los padres o acudientes por conceptos diferentes al servicio educativo, pero que se originan como consecuencia del mismo: servicio de transporte escolar, alimentación, refrigerio, seguros de accidentes, convivencias, primera comunión y confirmación, actividades extracurriculares, orientación profesional (noveno grado) y salidas pedagógicas. Transporte, Seguros de Accidentes, Área Protegida.

Artículo 55

Otros Cobros Periódicos Obligatorios

Son las sumas que se pagan por servicios del establecimiento educativo distintas a las antes mencionadas. Agenda Escolar, Paquetes de textos virtuales de Tercero a Undécimo, Sistematización, Derechos de Grado, Certificados y Constancias.

Pre ICFES.

Se considera una actividad de profundización que permite una mirada retrospectiva de los procesos académicos desarrollados durante toda la escolaridad y va acompañado de procedimientos evaluativos para medir el desarrollo de las competencias esperadas por el Colegio en sus futuros bachilleres. Por ello el

estudiante debe obtener el mejor provecho y asistir puntualmente. El costo será asumido por la familia.

CAPÍTULO XVIII

REFORMA DE LOS PROCEDIMIENTOS

Artículo 56

Reforma del Manual de Convivencia

Este Manual refleja la evolución del Colegio como comunidad educativa y es susceptible de reformas y cambios a medida que en la vivencia diaria vayamos descubriendo cómo fortalecer nuestra capacidad para vivir y crecer en armonía y equidad. La reforma del presente Manual de Convivencia corresponde al Consejo Directivo del Gobierno Escolar a través de los voceros que representan la comunidad educativa.

Artículo 57

Iniciativa

La iniciativa de reforma del Manual de Convivencia podrá surgir de las siguientes instancias:

1. Rectoría
2. Consejo Superior
3. Consejo Directivo del Gobierno Escolar
4. Coordinaciones desección
5. Consejo Estudiantil

6. Consejo Académico
7. Comité de Convivencia
8. Consejo de Padres

Artículo 58 Fases del Procedimiento

Trabajo Previo: con el fin de conocer el punto de vista de los diferentes estamentos se deben desarrollar trabajos previos con estudiantes docentes y padres de familia.

Planeación y ejecución: se da a partir de convocatoria publica, citación a participar y plenaria. Este proceso está a cargo de la Coordinación respectiva y la Secretaría Académica.

Mecanismos para la convocatoria pública: Sitio Web, Emisora Estudiantil, carteleras, entre otros.

Participantes: Rectoría, Consejo Directivo del Gobierno Escolar, Coordinador(a) General, Jefes de Departamentos, Administrativos, Dirección Financiera y Administrativa, Secretaría Académica, Profesores, Estudiantes, Comité de Ética, Comite de Convivencia de la Ruta Escolar, Psicología y Representantes de la Asamblea de Padres de Familia.

Plenaria: Se organiza en convocatoria para discusión

y socialización de la totalidad del Manual de Convivencia.

Artículo 59

Trámite de la Reforma

Para las proposiciones de reforma deberá cumplirse con lo establecido en el reglamento interno del Gobierno Escolar

PARÁGRAFO Esta decisión se colocará en lugar visible dentro del Colegio y se incorporará al Manual de Convivencia. De igual manera se enviará una copia de dicho texto a los padres de familia.

Artículo 60

Interpretación del Manual

La interpretación de las disposiciones contenidas en este Manual deberá hacerse teniendo en cuenta que su finalidad es la formación y educación de los estudiantes para la convivencia pacífica, democrática y pluralista de acuerdo con la filosofía de la institución prevista en los principios fundamentales de este Manual de Convivencia y en concordancia con las normas legales vigentes.

Artículo 61

Divulgación y Socialización

El Manual de Convivencia vigente se publicará en la

página web www.colegiomayoralferezreal.edu.co, Plataforma Académica Mercedes Herrera Mora, Google para conocimiento y estudio de todos los miembros de la comunidad educativa; adicionalmente, en el momento de la matrícula, los padres de familia, el acudiente y el alumno(a) firman la declaración de conocimiento de los requisitos del colegio.

Las estrategias pedagógicas que permiten y garantizan la divulgación y socialización de los contenidos del manual de convivencia a la comunidad educativa son: reuniones con estudiantes y comunidad educativa durante las primeras semanas del año escolar donde se expondrán los aspectos más importantes contenidos en el presente Manual de Convivencia y que contribuyen a la promoción de la convivencia escolar.
El comité escolar de convivencia aplicará las estrategias de comunicación y divulgación de las acciones de promoción, prevención, atención y seguimiento establecidas en el presente manual y contenidas en el Proyecto Pedagógico de Convivencia Escolar.

CAPÍTULO I:
FUNDAMENTOS LEGALES

La Comunidad Educativa de nuestra **INSTITUCION EDUCATIVA PRIVADA**: "COLEGIO MAYOR ALFÉREZ REAL", SANTIAGO DE CALI, VALLE; conformada por los

Directivos Docentes, Educandos, Personal Administrativo, Padres de Familia y/o Acudientes y Educandos de Primaria y Secundaria, así como los Ex alumnos y la asociación de padres de familia, dan a conocer a través de éste presente documento, los servicios que presta nuestra Institución Educativa, los requisitos para pertenecer a ella, la Misión, los Principios, los Fines y las Normas que definen los Derechos y Compromisos de los educandos, en punto de sus relaciones con los demás estamentos de la Comunidad Educativa, las directrices de evaluación, para de ésta manera, participar y comprometernos decididamente en el mejoramiento continuo de nuestra Institución educativa.

CONCEPTOS LEGALES.

El Proyecto Educativo Institucional de nuestra INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRIVADA "COLEGIO MAYOR ALFÉREZ REAL", SANTIAGO DE CALI, VALLE; encuentra su principal fundamento en nuestra CONSTITUCIÓN POLÍTICA, específicamente en sus artículos 1, 2, 5 y 7 como la identificación de los principios de la educación, el articulo 27 sobre libertad de enseñanza; articulo 67 sobre la función social de la educación; articulo 311 sobre responsabilidades del Estado Social de Derecho, en materia de Educación, Participación social y Cultura; artículo 366 sobre la educación como finalidad social del Estado. Todos estos artículos, trazan unas directrices en cuanto a derechos y obligaciones por parte del Estado. La Ley 115 de 1994, en su artículo 1º determina que la educación: *"Es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social, que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y deberes".*

Esta es la Educación, que ofrece nuestra Institución a quienes cumplen con los requisitos del Manual de convivencia y solicitan el servicio educativo, la que permite el desarrollo de la personalidad, capacitándolo para la vida en el aspecto social, histórico biológico y filosófico. La siguiente es la fundamentación legal de la acción educativa dentro del marco formativo de nuestra, INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRIVADA: "COLEGIO MAYOR ALFÉREZ REAL", SANTIAGO DE CALI, VALLE;

- *Ley 115 de 1994. Ley General de Educación.*
- *Decreto 1860 de 1994. Reglamentario de la Ley 115 de 1994.*
- *Ley 375 de 1997 o Ley de la juventud.*
- *Ley 715 de 2001. Sistema General de Participaciones.*
- *Ley 734 de 2002 Código Disciplinario Único.*
- *Ley 1098 de 2006 Ley de Infancia y Adolescencia.*
- *Decreto 1850 de 2002. Reglamenta calendario escolar y jornadas escolares.*
- *Decreto 3020 de 2002. Determina la asignación académica y jornadas académicas y laborales.*
- *Decreto 2277 de 1979. Estatuto Docente.*
- *Decreto 1278 de 2003. Nuevo Estatuto Docente.*
- Ley 133 de mayo 23 de 1994. De la libertad de culto.
- *Decreto 1286 de 2005. sobre la participación de los padres de familia en los procesos educativos de las instituciones educativas.*

- *Decreto 228 de 2008. sobre modelos flexibles para la atención educativa.*
- *Decreto 1290 de 2009. sobre evaluación del aprendizaje y promoción.*
- *Decreto 366 del 9 de febrero de 2009. Sobre servicios de apoyo pedagógico en Programas de educación inclusiva, para estudiantes con discapacidad y con capacidades o talentos excepcionales.*[9]
- *Ley 1346 de 2009, Ley de inclusión educativa*

[9] Corte Constitucional, Sentencia: T-679 de 2016. Tema: DERECHO A LA EDUCACION INCLUSIVA DE NIÑOS Y NIÑAS EN SITUACION DE DISCAPACIDAD. CASO EN QUE INSTITUCION EDUCATIVA NO TIENE INFRAESTRUCTURA FISICA REQUERIDA PARA EL ACCESO A MENOR EN SILLA DE RUEDAS. La conducta que el actor le censura a la Secretaría de Educación Distrital es la de no asignarle un cupo académico a su hijo menor de edad que se encuentra en situación de discapacidad, en una institución educativa que ofrezca un programa de inclusión escolar con flexibilización curricular, que satisfaga las necesidades cognitivas y físicas del menor. Aduce, que, a pesar de otorgarle cupo en distintas instituciones escolares, éstas no han resultado aptas para el joven, bien sea porque no cuenta con la infraestructura física requerida para la movilidad de personas en condición de discapacidad o, porque no cuenta con los docentes y demás personal requerido para atenderlo. Se analiza temática relacionada con la protección a los menores en el ámbito del derecho y el derecho a la educación. Se CONCEDE.

- *Ley 1404 de 2010. por el cual se crea el programa escuela para padres en las instituciones de educación preescolar, básica y media del país.*
- *Ley 1620 de 2013. por la cual se crea el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar. Y su decreto reglamentario 1965 de 2013.*
- *Decreto 3011 de diciembre 19 de 1997. por el cual se establecen normas para el ofrecimiento de la educación de adultos.*
- *Toda la legislación que en materia educativa promulgue el Estado.*
- Ley 1581 de 2012, Por la cual se reglamenta la protección de datos personales.
- Ley 1453 de junio 2011, art 44. Que establece las sanciones para quienes inciten, dirijan, constriñan o proporcionen los medios para la obstrucción de las vías públicas.
- Decreto 1108 de 1994. Que en su capítulo 3 prohíbe en todos los procedimientos educativos del país, independientemente de su naturaleza estatal o PRIVADA el porte, consumo y/o tráfico de estupefacientes y de sustancias psicoactivas.
- Decreto 1286 de abril de 2005. Que establece normas acerca de la participación de los padres de familia en el mejoramiento de los procesos educativos de los establecimientos.

- Decreto 289 del 10 de julio de 2009. Que tiene como objeto establecer criterios administrativos para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de los niños, las niñas y los y las adolescentes, con la participación de la familia, la sociedad, y de las instituciones educativas.
- Decreto 1377 de 2013. Reglamentaria de la ley 1581 de 2012. *protección de datos personales.*
- Resolución 1740 del 15 de julio de 2009. Mediante la cual se establecen las medidas y procedimientos para el acceso y permanencia en el sistema educativo y se definieron las acciones que deberán ser realizadas de forma coordinada y conjunta por el nivel central de la sed, las direcciones locales de educación y las instituciones educativas.
- Resolución 961 abril 22 de 2009. En la cual, se establecen los deberes y el derecho de los padres y madres de familia, acudientes y beneficiarios del proyecto educativo.
- Resolución 4210 de 1996. Describe como desarrollan el servicio social los y las estudiantes en la institución.
- Decreto 1421 de 2017. Inclusión Educativa.
- **Ley 1801 del 29 de Julio de 2016 o Código Nacional de Policía**, en sus articulados así: Art. 7º; 8º; 10º; 19º; 26º; 27º; 33º; 34º; 35º; 36º; 37º; 38º; 39º; 40º, 43º; 73º; 84º; 92º; 140º; 146º; 155º; 159º; 162º; 174º; 175º; 180º; 181º.

- **Ley 2000 del 14 de noviembre de 2019.**
- **Ley 2025 del 23 de julio de 2020.**

SITUACIÓN DE PANDEMIA. 2020.

- Circular Conjunta No. 11 del 9 de marzo de 2020 - Min. Salud.

Recomendaciones para prevención, manejo y control de la infección respiratoria aguda por el nuevo coronavirus en el entorno educativo

- Circular 19 del 14 de marzo de 2020

Orientaciones con la ocasión a la declaratoria de emergencia sanitaria provocada por el Coronavirus.

- Circular No. 020 del 16 de marzo de 2020

Ajustes al CALENDARIO "B"cadémico de Educación Preescolar, Básica y media. Medidas adicionales y complementarias para el manejo, control y prevención del Coronavirus.

- Decreto No. 467 de 23 de marzo de 2020

Por el cual se dictan medidas de urgencia en materia de auxilios para beneficiarios del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior - ICETEX, dentro del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

- Decreto 470 del 24 de marzo de 2020
  Por el cual se dictan medidas que brindan herramientas a las entidades territoriales para garantizar la ejecución del Programa de Alimentación Escolar y la prestación del servicio público de educación preescolar, básica y media, dentro del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica

- Circular No 01 del 16 de marzo de 2020
  Orientaciones técnicas y administrativas para la orientación del programa de alimentación escolar frente a la modificación del calendario escolar en virtud de la medida sanitaria establecida por el Gobierno Nacional para la prevención y manejo de la infección respiratoria aguda por el coronavirus

- Circular No 021 del 17 de marzo de 2020
  Orientaciones para el desarrollo de procesos de planeación pedagógica y trabajo académico en casa como medida para la prevención de la propagación del COVID-19, así como para el manejo del personal docente, directivo docente y administrativo del sector educación.

- Directiva No 02 del 19 de marzo de 2020
  Recomendación de adopción de medidas transitorias para garantizar la continuidad de las sesiones previstas

en los cuerpos colegiados

- Resolución No 4193 del 19 de marzo de 2020
  Por medio de la cual se suspenden los términos de trámites administrativos del ministerio de Educación Nacional.

- Circular No 23 del 19 de marzo de 2020
  Manejo excepcional y temporal de trámites ante la secretaria general.

- Directiva No 03 del 20 de marzo de 2020
  Orientaciones para el manejo de la emergencia por COVID-19 por parte de los establecimientos educativos privados.

- Directiva Ministerial 04 del 22 de marzo de 2020
  Uso de tecnologías en el desarrollo de programas académicos presenciales.

- Resolución No 04751 del 24 de marzo de 2020
  Por medio de la cual se suspenden términos administrativos en los trámites de convalidación de títulos de educación superior otorgados en el exterior.

- Directiva No 05 del 25 de marzo de 2020

Orientaciones para la implementación de estrategias pedagógicas de trabajo académico en casa y la implementación de una modalidad de complemento alimentario para consumo en casa.

- Resolución No 006 del 25 de marzo de 2020
  Por la cual se modifican transitoriamente "Los lineamientos técnicos – administrativos, los estándares y las condiciones mínimas de programa de alimentación escolar-PAE" En el marco del estado de emergencia, económica, social y ecológica, derivado de la pandemia del COVID-19

- Directiva No 06 del 25 de marzo de 2020
  Uso de tecnologías en el desarrollo de programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano.

- Decreto 532 del 8 de abril de 2020
  Por el cual se dictan medidas para el ingreso de estudiantes a los programas de pregrado en instituciones de educación superior, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

- Decreto 533 del 09 de abril de 2020
  Por el cual se adoptan medidas para garantizar la ejecución del Programa de Alimentación Escolar y la prestación del servicio público de educación preescolar,

básica y media, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

METAS INSTITUCIONALES

- Mantener e incrementar los índices históricos de cobertura institucional.
- Satisfacer la mayor cantidad posible de demanda del servicio educativo.
- Disminuir paulatinamente los índices de repitencia y deserción escolar.
- Mejoramiento continuo de desempeños en Pruebas SABER.
- Acoger a los educandos con barreras o falencias de aprendizaje.
- Implementar progresivamente el uso de las TIC en todas las gestiones escolares.

Y sobre todo, especialmente, brindando estricto cumplimiento a las sentencias de la Honorable Corte Constitucional como corresponde, de manera que se acude a los fragmentos jurisprudenciales, **para cumplir con el Principio Constitucional de Publicidad.** [10]

[10] "La función social que cumple la Educación hace que dicha garantía se entienda como un derecho – deber, que genera para el Educador como para los educandos y para sus progenitores un conjunto de obligaciones recíprocas que no pueden sustraerse; ello implica que los Planteles Educativos puedan y deban establecer una serie de normas o reglamentos en donde se viertan las pautas de comportamiento que deben seguir las partes del proceso Educativo". (Sentencia de Corte Constitucional T- 527 de 1995). Subraya fuera de texto.

Caminamos un nuevo horizonte cultural y educativo, y con ello, una nueva etapa importante y valiosa en la vida Nacional. Muestra de ello y tal vez, fruto de ello fueron los lineamientos de la Carta Magna que determina y rige nuestros senderos y nuestras opciones actuales.

La Constitución Política de Colombia, norma superior, establece unos paradigmas sobre la base del respeto a los derechos humanos, la tolerancia, la inclusión y la convivencia y la participación como fuentes de educación y de la democracia para la paz *(Constitución Política de 1991, art. 18, 19, 27, 67 y 68)*.

Por su parte la Ley General de Educación, 115º de 1994, brindando respuesta a la nueva Carta Magna que es el ordenamiento superior, nuestra institución educativa, propende y hace una propuesta educativa que parta de la autonomía y la participación de todos los que conforman y

---

"Que la exigibilidad de esas reglas mínimas al alumno, resulta acorde con sus propios derechos y perfectamente legítima cuando se encuentran consignadas en el manual de convivencia que él y sus acudientes, firman al momento de establecer la vinculación educativa. Nadie obliga al aspirante a suscribir ese documento, así como a integrar el plantel, pero lo que sí se le puede exigir, inclusive mediante razonables razones es que cumpla sus cláusulas una vez han entrado en Vigor, en este orden de ideas, concedida la oportunidad de estudio, el comportamiento del estudiante si reiteradamente incumple pautas mínimas y denota desinterés o grave indisciplina puede ser tomado en cuenta como motivo de exclusión. (Sentencia de Corte Constitucional T – 366 DE 1997). Subraya fuera de texto.

hacen parte de los procesos educativos en una institución *(Ley 115 de 1994, artículos 73º y 87º).* De acuerdo con esta propuesta, **el decreto 1860º del 3 de agosto de 1994, reglamenta en el artículo 17º, todo lo concerniente a la construcción de los Manuales de Convivencia para los centros educativos**, a los que considera como columna vertebral del Proyecto Educativo Institucional, del mismo modo que las sentencias de la Corte Constitucional le brindan obligación y pertinencia a dicho documento en el área jurídica, así como el asertivo referente y soporte jurídico – legal, al Debido Proceso.

De otro lado, las reglamentaciones y directrices establecidas en el decreto 1290º del 16 de abril de 2009, por el cual se dictan normas en materia de currículo, evaluación y promoción de los alumnos y alumnas, en este caso de los alumnos y las alumnas matriculados(as) en nuestra institución, en CALENDARIO "B"; y su correspondiente evaluación institucional, favoreciendo la calidad, continuidad y universalidad de la educación, así como el desarrollo del proceso de formación de los educandos adolescentes matriculados en nuestra institución.

Reiterando y resaltando, que para la elaboración del presente Manual se han tenido en cuenta los pronunciamientos y la jurisprudencia de la Corte Constitucional, para permitirles a los lectores, entender que las disposiciones aquí presentadas no solo se ajustan a las normas educativas, legales y reglamentarias, sino también a los fallos de tutela, para proteger a los niños, niñas y adolescentes matriculados.

La composición del presente manual de convivencia escolar, debe ajustarse a los siguientes criterios fundamentalmente:

1. Debe contener los derechos y deberes de los miembros de la comunidad educativa, entendida como un ente que trasciende las barreras sociales de los educandos.
2. Debe contener, la filosofía y los principios que rigen nuestra institución.
3. Debe contener, los procedimientos y funciones de los distintos estamentos que participan en la labor educativa de la institución.
4. Debe establecer, los compromisos, beneficios, estímulos y sanciones aplicables a los miembros de la comunidad, consensuados, conocidos, aceptados y asumidos por los educandos y sus acudientes, mediante su firma, en el momento de la suscripción, del contrato civil contractual de ratificación de la matrícula.

5. Como la expresión del acuerdo de la comunidad educativa en los procedimientos y normas que han de guiar, las distintas acciones, **el presente MANUAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR, es el fruto de la participación, la reflexión, la concertación, el análisis y el compromiso de cada uno de los miembros de la comunidad educativa, en lo consensuable y en estricta obediencia al referente jurídico – legal, <u>que NO es consensuable</u> sino de obligatorio**

cumplimiento como lo es lo atinente al DEBIDO PROCESO y RUTA DE ATENCIÓN.

6. Igualmente, comprende la estructura, y lo relativo al DEBIDO PROCESO, en punto de la normativa Jurídico – Legal, acatando lo normado en la Ley 1098º de 2006, Ley 1146º de 2007, Ley 1335º de 2009, Decreto 860º de 2010, Decreto 120 de 2010, Ley 1620º de 2013 y su Decreto Reglamentario 1965º de 2013 y normas a futuro, en protección, amparo y restablecimiento de los Derechos de los niños, las niñas y los adolescentes, que serán incluidas en el texto para brindar cumplimiento al principio de Publicidad, aunado a ello, se incorporan los apartes necesarios y pertinentes de las normas así:

1. Ley 190 de 1995. Función Pública (anticorrupción).
2. Ley 734 de 2002. Código Disciplinario Único.
3. Decreto 2277 de 1979. Profesores antiguos.
4. Código Sustantivo del Trabajo.
5. Ley 115 de 1994, artículos 196, 197, 198.
6. Ley 50 de 1990, artículo 34, Trabajadoras embarazadas.
7. Resolución 03353 de 1993. Sobre educación sexual.
8. Resolución 4210 de 1996. Sobre servicio social.
9. Ley 494 de 1999. Clubes deportivos en colegios
10. Decreto 1278 de junio 19 de 2002. Sobre profesionalización docente.
11. Decreto 1286 de 2005, que establece las normas sobre la participación de los padres de familia en el mejoramiento de los procesos educativos de los

establecimientos Privados u oficiales.

12. De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 115 de 1994, todos los establecimientos educativos deben tener como parte integrante del Proyecto Educativo Institucional, un Reglamento o Manual de Convivencia, el cual debe tener una definición de los derechos y deberes de los miembros de la comunidad educativa y de sus relaciones con los demás estamentos de la comunidad.
13. El presente Manual de Convivencia atiende a las disposiciones contenidas en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y la Constitución Política de Colombia de 1991 que contemplan entre otros los siguientes principios:

    1. Nadie podrá ser sometido a torturas, penas, tratos crueles, inhumanos o degradantes.
    2. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión.
    3. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento o expresión, a no ser molestado a causa de sus opiniones.
    4. Todo individuo tiene derecho a la educación gratuita, obligatoria, igual para todos y al acceso a los estudios superiores.

Así mismo, serán referentes ineludibles para regular las relaciones comunitarias en nuestra INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRIVADA: "COLEGIO MAYOR ALFÉREZ REAL", SANTIAGO DE CALI, VALLE; los siguientes principios de la Constitución Política del país, promulgada en el año 1991:

1. En todas las instituciones de educación, Privada u oficiales y públicas, será obligatorio el estudio de la Constitución y la instrucción cívica. Así mismo se fomentarán prácticas democráticas para el aprendizaje de los principios y los valores de la participación ciudadana.
2. Son derechos fundamentales de los niños, la vida, la integridad física, la salud y seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre, nacionalidad, tener una familia y no ser separado de ella, el cuidado y el amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión (Articulo 44 Constitución Política de Colombia).
3. El adolescente tiene derecho a la protección y la formación integral.
4. La educación es un derecho de la persona y un servicio público. Tiene una función social, en busca del acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura, para protección del medio ambiente (Articulo 67 Constitución Política de Colombia).
5. El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación que será obligatoria entre los 5 y los 15 años

de edad y que comprenderá como mínimo un año de preescolar y nueve de educación básica.[11]

6. La enseñanza estará a cargo de personas de reconocida idoneidad, ética y pedagogía.
7. Los padres de familia tendrán derecho a escoger el tipo de educación para sus hijos. Articulo 68 superior constitucional.

OBSERVANCIA DE LA LEY DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA.

En consonancia con las normas generales mencionadas en el artículo anterior, se observarán las disposiciones consagradas en la Ley de Infancia y Adolescencia 1098 de 2006, y los principios que se definen a continuación:

1. Los directivos de establecimientos educativos están obligados a velar por la permanente asistencia del menor al establecimiento evitando la deserción.
2. Citar a los padres del menor, después de dos ausencias injustificadas en el mes.

[11] **A este respecto el Consejo de Estado en Sentencia del 27 de enero de 2011, Expediente núm. 2005-00086, conceptuó que, bajo un criterio incluyente, los menores de cinco años podrán ingresar al grado de transición (o preescolar) de las instituciones educativas privadas u oficiales siempre y cuando los cumplan durante el transcurso del respectivo año lectivo.**

3. Cada institución educativa, tendrá una asociación de padres de familia para facilitar la solución de problemas del menor y mejorar la formación integral.
4. Los directivos de las instituciones educativas organizarán programas extracurriculares con el objeto de recreación, desarrollo de actividades deportivas y uso creativo del tiempo libre por medio de programaciones juveniles.
5. Los directivos de las instituciones educativas Privadas u oficiales, no podrán imponer sanciones que propicien escarnio (vergüenza), para el menor que de alguna manera lo afecten en su dignidad.

DE LA OBSERVANCIA DE OTRAS DISPOSICIONES.

Concurrentes a las normas anteriores, este manual de convivencia se ajustará en todo a lo dispuesto en: Ley 30 de 1986, Decreto 3788 de 1986, Decreto 1108 de 1994, Artículo 24 de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, Ley 734 de 2002, Decreto 1860 de 1994, Decreto 1290 de 2009, Ley 1010 de 2006, Decreto 4807 de 2011 y la Ley 1620 de 2013 y el Decreto 1095 de 2013, y demás normatividad educativa vigente.

PARÁGRAFO: En general la conducta y actuación de los miembros de la Comunidad Educativa deben ajustarse a lo contemplado en los cánones constitucionales legales (disciplinario, penal y policivo) y en todas las normas conducentes al normal desarrollo de la comunidad que pretende el mantenimiento del orden público, la convivencia pacífica, la práctica de la democracia y la paz.

COMPLEMENTO A FUNDAMENTACIÓN LEGAL

La fundamentación legal, en lo pertinente, se complementa con algunos fragmentos de Sentencias de la Corte Constitucional que a continuación se relacionan, como soporte de nuestro debido proceso interno y la ruta de atención que exige la ley 1620 de 2013, para tal articulación, se presentan los fragmentos, **al tenor del principio Constitucional de publicidad.** [12]

[12] **CORTE CONSTITUCIONAL, TUTELA T – 101 DE 2016**. Al respeto, en la sentencia SU-642 de 1998, MP. Eduardo Cifuentes Muñoz, se dijo que "Para la Sala, no existe duda alguna de que todo colombiano, sin distingo alguno de edad, es titular del derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad, el cual, como lo ha manifestado la Corte, constituye emanación directa y principal del principio de dignidad humana. **Sin embargo, el hecho de que el libre desarrollo de la personalidad sea uno de los derechos personalísimos más importantes del individuo, no implica que su alcance y efectividad no puedan ser ponderados frente a otros bienes y derechos constitucionales o que existan ámbitos en los cuales este derecho fundamental ostente una eficacia más reducida que en otros."** Y en sentencia C-481 de 1998, M.P. Alejandro Martínez Caballero, la Sala Plena indicó que "del reconocimiento del derecho al libre desarrollo de la personalidad, se desprende un verdadero derecho a la identidad personal, que, en estrecha relación con la autonomía, identifica a la persona como un ser que se autodetermina, se autoposee, se autogobierna, es decir que es dueña de sí, de sus actos y de su entorno". En igual sentido

De la misma manera, una observancia obligatoria del debido proceso, por todas las partes en sus diferentes roles de protección y deber. [13]

---

pueden consultarse, entre otras, las sentencias T-124 de 1998, M.P. T-015 de 1999, T-618 de 2000, M.P. Alejandro Martínez Caballero; T-435 de 2002, M.P. Rodrigo Escobar Gil; T-473 de 2003, M.P. Jaime Araujo Rentería; T-491 de 2003, M.P. Clara Inés Vargas Hernández; C-355 de 2006, M.P. Jaime Araujo Rentería y Clara Inés Vargas Hernández, A.V. Manuel José Cepeda Espinosa y Jaime Araujo Rentería, S.V. Rodrigo Escobar Gil, Marco Gerardo Monroy Cabra y Álvaro Tafur Galvis; T-839 de 2007 y C-336 de 2008, M.P. Clara Inés Vargas Hernández; y más recientemente la sentencia T-562 de 2013, M.P. Mauricio González Cuervo, S.V. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.

SENTENCIA C-481 DE 1998. Al tenor del artículo 16 de la Constitución que consagra el Derecho al Libre Desarrollo de la Personalidad, la corte constitucional y la doctrina han entendido que: "ese derecho consagra una protección general de la capacidad que la Constitución reconoce a las personas para auto determinarse, **esto es, a darse sus propias normas y desarrollar planes propios de vida, siempre y cuando no afecten derechos de terceros".** (Negrilla fuera de texto).

[13] **SENTENCIA T- 715 DE 2014. DEBIDO PROCESO-** Actuación administrativa contractual. En las actuaciones contractuales debe observarse el debido proceso, en aras de respetar los derechos a la contradicción y a la defensa de los contratistas. Lo anterior con la finalidad de que las actuaciones contractuales estén

ceñidas por el respeto de las normas legales establecidas entre los contratantes, ello sin perjuicio de vulnerar los derechos fundamentales de la parte contratante. En esta medida, el debido proceso ha sido establecido como una garantía a favor de los contratantes, para evitar que su derecho a la defensa se vea obstaculizado por el hecho de que exista un contrato que regule las actuaciones a seguir entre las partes.
En el entendido de que aunque existe una finalidad que fue estipulada en el acuerdo, en caso de existir controversia entre las partes se deben emplear todos los medios legítimos y adecuados para la preparación de su defensa, el derecho a la buena fe y a la lealtad de todas las personas que intervienen en el proceso.

SENTENCIA T – 625 DE 2013. DOCENTE EN PROCESO EDUCATIVO- Misión y deber. El papel que juega el docente en el proceso educativo integral de los estudiantes es trascendental, debido a que (i) es un guía que imparte conocimientos sobre diversas disciplinas, (ii) utiliza herramientas didácticas y pedagógicas para impartir el conocimiento y las habilidades a los estudiantes acorde a sus capacidades y aptitudes, (iii) basa su método pedagógico en la observancia de valores y principios, con el fin de formar personas útiles para la sociedad. De tal suerte, la jurisprudencia constitucional ha considerado que los educadores deben ser personas idóneas, estos es que deben contar con una preparación integral a nivel académico, espiritual y ético-moral que garantice una adecuada prestación del servicio público de educación a los estudiantes.

CORTE CONSTITUCIONAL, SENTENCIA T-316 DE 1994.

"La Educación sólo es posible cuando se da la convivencia y si la disciplina afecta gravemente a ésta última, ha de prevalecer el interés general y se puede respetando el debido proceso, separar a la persona del establecimiento Educativo. Además, la permanencia de la persona en el sistema educativo está condicionada por su concurso activo en la labor formativa; la falta de rendimiento intelectual también puede llegar a tener suficiente entidad como para que la persona sea retirada del establecimiento donde debía aprender y no lo logra por su propia causa.

CORTE CONSTITUCIONAL, SENTENCIA DE TUTELA, T – 143 DE 2016.

80. Sin embargo, ha destacado la Corte, que la exteriorización de la identidad sexual encuentra su límite en situaciones generadoras de perjuicio social, sosteniendo que "las manifestaciones de la diversidad sexual solo pueden ser reprimidas o limitadas cuando lleguen a lesionar derechos de otras personas, alteren el orden público y social, afecten los estándares generales de decencia pública[13] o se "conviertan en piedra de escándalo, principalmente para la niñez y la adolescencia[13]". Así lo ha considerado la Corte Constitucional frente a específicos supuestos en los que, con la conducta homosexual, objetivamente, se han transgredidos derechos de terceros[13] o se ha abusado de los derechos personales en detrimento de la colectividad[13]. Hay consenso en cuanto a que dichas limitaciones no deben basarse en una posición discriminatoria, que reconduce a una que se sustenta exclusivamente en el carácter diverso de la expresión

para censurarla. Así, se reconoce que frente a exteriorizaciones de la opción sexual, los estándares mínimos requeridos corresponden a aquellos "exigidos en el desarrollo de cualquier orientación sexual"[13], de modo que "se debe establecer y verificar por el juez constitucional, si la conducta desplegada hubiese sido objeto del mismo reproche en caso de que quien la hubiera practicado fuera una pareja heterosexual en contextos similares.

Si del estudio se concluye que es tolerada en parejas heterosexuales y no en homosexuales se constituye en un criterio abiertamente trasgresor y discriminador que amerita medidas judiciales tendientes a evitarlo"[13].

CORTE CONSTITUCIONAL, TUTELA T – 071 DE 2016. Al respecto, la sentencia T-098 de 1995 (M.P. José Gregorio Hernández), sostuvo que: "Fácil es entender que lo aprendido en el hogar se proyecta necesariamente en las etapas posteriores de la vida del individuo, cuyos comportamientos y actitudes serán siempre el reflejo del conjunto de influencias por él recibidas desde la más tierna infancia. El ambiente en medio del cual se levanta el ser humano incide de modo determinante en la estructuración de su personalidad y en la formación de su carácter. (…) [l]os valores, que dan sentido y razón a la existencia y a la actividad de la persona, no germinan espontáneamente. Se requiere que los padres los inculquen y cultiven en sus hijos, que dirijan sus actuaciones hacia ellos y que estimulen de manera".

CORTE CONSTITUCIONAL, SENTENCIA DE TUTELA T – 077 DE 2016. "En lo relativo a la orientación sexual como criterio de discriminación, esta Corporación ha especificado que el Estado como garante de la pluralidad de derechos, debe proteger la coexistencia las distintas manifestaciones humanas, por lo que no puede vulnerar la esfera pública, a menos que con el ejercicio del derecho se desconozcan ilegítimamente los derechos de los demás o el orden jurídico. Por tanto, se debe propugnar tanto por las autoridades públicas como por parte de los particulares que las actitudes ante las expresiones sexuales diversas propias de la comunidad LGBTI, se abstengan de imponer criterios o cánones específicos basados en esquemas heterosexistas. Es lo que la doctrina autorizada ha denominado "la coexistencia de una constelación plural de valores, a veces tendencialmente contradictorios, en lugar de homogeneidad ideológica en torno a un puñado de principios coherentes entre sí y en torno, sobre todo, a las sucesivas opciones legislativas." 13
De lo anteriormente expuesto se tiene que, si bien es claro que la Corte Constitucional ha estudiado mayoritariamente reclamos efectuados para la protección y defensa de derechos de las personas con orientación sexual diversa, particularmente frente a situaciones de personas gais, sería un error afirmar que la protección se extiende solo a este segmento de la comunidad, ya que no son los únicos que ejercen su sexualidad de forma distinta a la heterosexual".

SENTENCIA DE TUTELA, CORTE CONSTITUCIONAL T- 478 DE 2015.

SENTENCIA DE CORTE CONSTITUCIONAL, T- 478 DE 2015. Así, en la presente providencia se endilgó dicha responsabilidad solamente a la institución educativa, por lo que debió indicarse, de manera expresa, que las familias de los alumnos se encuentran igualmente llamadas a participar activamente en el acompañamiento del cual requieren sus hijos menores de edad y adolescentes, pues dejar dicho deber sólo a los establecimientos de educación, no permite que el apoyo requerido, sea logrado de manera satisfactoria14.

---

74. En consecuencia, no resulta válido que los colegios pretendan intervenir a través de sus manuales y posteriormente con procedimientos y sanciones, en la libre escogencia a que tienen derecho los estudiantes, de inclinarse por la orientación sexual o la identidad de género de su preferencia. Así las autoridades de los colegios, deben mantenerse al margen de intervenir, en estos aspectos intrínsecos de las personas, pues los mismos, escapan del dominio que forma el fuero educativo. **En todo caso, todo tramite sancionatorio, debe seguir, las reglas estrictas del debido proceso, que garantice a los estudiantes (y a sus padres en dado caso) que puedan participar activamente del mismo**, fomentando un escenario de deliberación y conciliación de acuerdo a los principios generales del manual de convivencia escolar, y los derechos a la dignidad, igualdad, y libre desarrollo de la personalidad.

[14] Al respecto, resulta pertinente referirse a lo señalado en la intervención de la Universidad Tecnológica de Pereira, en la Sentencia T-905 de 2011, M.P. Jorge Iván Palacio Palacio, en la cual, respecto del "matoneo" en los colegios, se establecieron

SENTENCIA C – 496 DE 2015.

3.7.2. No vulneración del debido proceso. La accionante expresa que el inciso 3º del artículo 277 de la Ley 906 de 2004 vulnera el artículo 29 de la Constitución, pues permite que se presenten pruebas con violación del debido proceso, el cual tiene cinco (5) elementos en relación con las pruebas:

---

diez actividades que podrían implementarse en las instituciones educativas para hacer frente a estas prácticas:

"/. Adaptar la educación a los cambios sociales, desarrollando la intervención a diferentes niveles y estableciendo nuevos esquemas de colaboración, con la participación de las familias y la administración.

2. Mejorar la calidad del vínculo entre profesores y alumnos, mediante la emisión de una imagen del educador como modelo de referencia y ayudar a los chicos a que desarrollen proyectos académicos gracias al esfuerzo.

3. Desarrollar opciones a la violencia.

4. Ayudar a romper con la tendencia a la reproducción de la violencia.

5. Condenar, y enseñar a condenar, toda forma de violencia.

6. Prevenir ser víctimas. Ayudar a que los chicos no se sientan víctimas

7. Desarrollar la empatía y los Derechos Humanos.

8. Prevenir la intolerancia, el sexismo, la xenofobia. Salvaguardar las minorías étnicas y a los niños que no se ajustan a los patrones de sexo preconcebidos.

9. Romper la conspiración del silencio: no mirar hacia otro lado. Hay que afrontar el problema y ayudar a víctimas y agresores.

10. Educar en la ciudadanía democrática y predicar con el ejemplo.

Este centro educativo insiste en que los colegios no tienen la capacidad para "controlar" a sus alumnos y relacionó un conjunto de sugerencias, dirigidas a las posibles víctimas del "matoneo", y que tienen como objetivo minimizar los efectos del hostigamiento y evitar que ellas se aíslen. Por último, advirtió lo siguiente: "Todo este proceso debe estar acompañado de acciones formativas para padre de familia, estudiantes, administrativos, profesores y toda persona que tenga una función en la institución educativa. (...) "(Énfasis fuera del texto,)

(i) el derecho a presentarlas y solicitarlas, (ii) el derecho a controvertir las pruebas que se presenten en su contra, (iii) el derecho a la publicidad de la prueba, (iv) el derecho a la regularidad de la prueba, (v) el derecho a que se decreten y practiquen las pruebas que resulten necesarias para asegurar el principio de realización y efectividad de los derechos y (vi) el derecho a que se evalúen por el juzgador las pruebas incorporadas al proceso[15].

La cadena de custodia es uno de los medios para acreditar la autenticidad de la evidencia o elemento material probatorio, es decir, para asegurar su credibilidad y mérito probatorio, por lo cual tiene relación con la valoración de las pruebas[16] y no con la legalidad de su presentación, decreto y práctica:

"La cadena de custodia no puede ser tomada como un requisito de legalidad, por lo tanto, no condiciona la admisibilidad de la prueba, su decreto o práctica.

Por lo tanto cuando hay un incumplimiento de los requisitos de la cadena de custodia la prueba no deviene ilegal, sino

[15] *Sentencia de la Corte Constitucional C-034 de 2014. M.P. María Victoria Calle*

[16] CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACIÓN PENAL, EYDER PATIÑO CABRERA. Magistrado ponente SP10303-2014, Radicación N° 43.691. (Aprobado Acta N° 254), BOGOTÁ, D.C., cinco (5) de agosto de dos mil catorce (2014).

que esta debe ser cuestionada en su mérito o fuerza de convicción"[17].

TUTELA CORTE CONSTITUCIONAL T – 478 DE 2015. Los procedimientos disciplinarios de las instituciones educativas, deben garantizar, el derecho a la defensa del estudiante, a quien se le impute, la comisión de una determinada falta, razón por la cual, los manuales de convivencia escolar, deben contener como mínimo: (i) la determinación de las faltas disciplinarias y de las sanciones respectivas; y (ii) el procedimiento a seguir, previo a la imposición de cualquier sanción. Con respecto a lo primero, es decir, a la determinación de las faltas, y de las sanciones, este tribunal, (Corte Constitucional), **ha establecido que la garantía del debido proceso, exige que los manuales de convivencia escolar, describan con precisión razonable, los elementos generales de la falta, distingan claramente su calificación (esto es, si se trata de una falta grave o leve) y determinen también con claridad la sanción que se desprende de la misma. En la sentencia T – 944 DE 2000**, la Corte Constitucional, decidió una tutela, acerca de una menor, a la que no se le permitió, matricularse al curso siguiente, para el año lectivo que seguía, porque manifestaba en su observador de la alumna, continuas faltas de indisciplina.

En este caso, la Corte Constitucional, manifestó, que NO era suficiente que una conducta apareciera claramente

[17] Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal. Sentencia del 27 de febrero de 2013, Radicación: 40643, M.P Gustavo Enrique Malo Fernández.

determinada como una falta, para concluir de manera inmediata que con eso se respetaba el principio de legalidad implícito en las garantías del debido proceso, sin que apareciera taxativo dentro del manual de convivencia escolar, que ello era causal de NO matricula al año siguiente, y sin ameritar, ni acreditar, el debido proceso respectivo.
Adicionalmente, el Tribunal (Corte Constitucional), ha señalado estrictos límites, sobre la potestad sancionatoria, considerando que la misma, se restringe a escenarios determinados.

Así la **Sentencia T – 918 DE 2005**, **recordó, que, si bien hay ciertos ámbitos en los cuales un colegio no sólo tiene la potestad, sino el deber de sancionar el comportamiento de los miembros de la comunidad educativa, también existen otros, en donde esa facultad, se ve restringida e incluso anulada por completo.**
De esta manera, la Corte Constitucional, distinguió tres (3) posibles foros: (i) los educativos, (ii) los que tengan proyección académica e institucional; y (iii) los estrictamente privados.
Los primeros, están conformados por las mismas sedes de las instituciones donde las conductas de los alumnos y alumnas están sujetas a un control riguroso de la comunidad educativa, pues son en éstas, donde se desarrolla gran parte de su proceso formativo. El segundo foro, lo constituyen escenarios de interacción educativa, como actividades culturales y deportivas, que se realizan por fuera del colegio.

En estos casos, la Corte Constitucional, ha aceptado que la conducta de los estudiantes compromete no sólo el nombre de una institución, sino que también refleja, la formación impartida a sus alumnos, por lo que es razonable, exigir, la observancia de ciertas reglas de conducta, y llegado el caso, imponer sanciones, ante el incumplimiento de tales reglas. Finalmente, en los foros estrictamente privados, como lo explicó, la **Sentencia T – 491 DE 2003**, la conducta de los miembros de la comunidad educativa no entorpece, ni interfiere la actividad académica, ni compromete el nombre de una institución.

Por esa razón, las conductas allí desplegadas no pueden ser objeto de ninguna clase de sanciones disciplinarias, por la sencilla razón, de que hacen parte del desarrollo privado y autónomo del individuo. **TUTELA CORTE CONSTITUCIONAL T – 478 DE 2015.**

SENTENCIA C-491 DE 2012.

EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO: **Sostiene que el derecho al libre desarrollo de la personalidad no es absoluto,** por lo tanto, no puede ser invocado para desconocer los derechos de los otros, ni los derechos colectivos, ni para limitar la capacidad punitiva del Estado frente a comportamientos que pongan en peligro el orden social o económico o el ejercicio de los demás derechos que se reconocen a todos los ciudadanos. (Negrilla fuera de texto).

SENTENCIA C-491 DE 2012.

LA UNIVERSIDAD DE LA SABANA. Invocando apartes de los salvamentos de voto a la sentencia C-221 de 1994, **sostiene que la garantía del libre desarrollo de la personalidad no es un derecho absoluto**, pues está afectada por dos tipos de limitaciones, los derechos de los demás y el orden jurídico "que son limitaciones que se le imponen al sujeto que lo ejerce por el hecho de vivir en sociedad y por ser esa sociedad una organización jurídica, es decir, exigencias de suyo exteriores al sujeto, y la limitación intrínseca a la libertad misma, que debe estar ordenada al desarrollo de la personalidad de un ser que puede buscarlo precisamente por razón de su naturaleza perfectible". (Negrilla fuera de texto). [18]

---

[18] **SENTENCIA T- 612 DE 1992.**

Contrato de Matrícula: Que "Al momento de matricularse una persona en un Centro Educativo celebra por ese acto un Contrato de Naturaleza Civil; un contrato es un acuerdo de voluntades para crear obligaciones".

SENTENCIA T – 366 DE 1997.

Que "La exigibilidad de esas reglas mínimas al alumno resulta acorde con sus propios derechos y perfectamente legítima cuando se encuentran consignadas en el Manual de Convivencia que él y sus acudientes, firman al momento de establecer la vinculación educativa. Nadie obliga al aspirante a suscribir ese documento, pero concedida la oportunidad de estudio, si reiteradamente incumple pautas mínimas y denota desinterés o grave indisciplina puede ser tomado en cuenta como motivo de exclusión.

SENTENCIA T-967 DE 2007. Las instituciones educativas pueden regular el uso del teléfono celular dentro de las instalaciones, incluyendo la reglamentación correspondiente en el Manual de Convivencia, el cual establecerá en forma clara su utilización, sin llegar a prohibirlo, así como s sanciones y el procedimiento a aplicar en caso de infracciones.

SENTENCIA T- 235 DE 1997. "La Corte Constitucional ha reiterado a lo largo de la jurisprudencia, en el sentido de considerar que quien se matrícula en un Centro Educativo, con el objeto de ejercer el derecho Constitucional fundamental que lo ampara, contrae por ese mismo hecho obligaciones que debe cumplir, de tal manera que NO puede invocar el mencionado derecho para excusar las infracciones en que incurra". [19]

SENTENCIA T- 527 DE 1995.

"La función social que cumple la Educación hace que dicha garantía se entienda como un derecho - deber que genera para el educador como para los educandos y para sus progenitores un conjunto de obligaciones recíprocas que no pueden sustraerse; ello implica que los Planteles Educativos puedan y deban establecer una serie de normas o reglamentos en donde se viertan las pautas de comportamiento que deben seguir las partes del proceso Educativo".

[19] **SENTENCIA T - 397 DE AGOSTO 19 DE 1997**.

SENTENCIA T- 002 DE 1992. "La Educación surge como un derecho - deber que afecta a todos los que participan en esa órbita cultural respecto a los derechos fundamentales, no sólo son derechos en relación a otras personas, sino también deberes de la misma persona para consigo misma, pues la persona no sólo debe respetar el ser personal del otro, sino que también ella debe respetar su propio ser".

SENTENCIA T- 316 DE 1994. "La Educación sólo es posible cuando se da la convivencia y si la disciplina afecta gravemente a ésta última, ha de prevalecer el interés general y se puede respetando el debido proceso, separar a la persona del establecimiento Educativo**.** Además, la permanencia de la persona en el sistema educativo está

"El hombre, considera la Corte Constitucional, debe estar preparado para vivir en armonía con sus congéneres, para someterse a la disciplina que toda comunidad supone, para ejercer la libertad dentro de las normas que estructuran el orden social, así pues, de ninguna manera ha de entenderse completo ni verdadero un derecho a la educación al que se despoja de estos elementos esenciales ... **de lo dicho se concluye que cuando el centro educativo exige del estudiante respuestas en materia académica, disciplinaria, moral o física, o cuando demanda de él unas responsabilidades propias de su estado, así como cuando impone sanciones proporcionales a las faltas que comete, no está violando los derechos fundamentales del educando sino, por el contrario, entregando a éste la calidad de educación que la Constitución desea".** Negrilla fuera de texto.

condicionada por su concurso activo en la labor formativa; la falta de rendimiento intelectual también puede llegar a tener suficiente entidad como para que la persona sea retirada del establecimiento donde debía aprender y no lo logra por su propia causa". Subraya fuera de texto.

SENTENCIA T- 519 DE 1992. "La educación ofrece un doble aspecto. Es un derecho-deber, en cuanto no solamente otorga prerrogativas a favor del individuo, sino que comporta exigencias de cuyo cumplimiento depende en buena parte la subsistencia del derecho, pues quien no se somete a las condiciones para su ejercicio, como sucede con el discípulo que desatiende sus responsabilidades académicas o infringe el régimen disciplinario que se comprometió observar, queda sujeto a las consecuencias propias de tales conductas: la pérdida de las materias o la imposición de las sanciones previstas dentro del régimen interno de la institución, la más grave de las cuales, según la gravedad de la falta, consiste en su exclusión del establecimiento educativo". [20]

SENTENCIA T-341 DE 1993. "Considera la Corte que quien se matricula en un centro educativo contrae por ese mismo

[20] **SENTENCIA T- 402 DE 1992.**

"La Constitución garantiza el acceso y la permanencia en el sistema Educativo, salvo que existen elementos razonables - incumplimiento académico o graves faltas disciplinarias del estudiante - que lleven a privar a la persona del beneficio de permanecer en una entidad educativa determinada".

hecho obligaciones que debe cumplir, de tal manera que no puede invocar el mentado derecho para excusar las infracciones en que incurra, en cuya virtud no se permite en quebrantamiento de los derechos constitucionales del educando, pero tampoco se favorezca la irresponsabilidad de este".

SENTENCIA T – 435 DE 2002. DERECHO A LA EDUCACION- Imposición de sanciones deben ser razonables. Las conductas susceptibles de sanción deben estar tipificadas en el manual de convivencia. A su vez, las sanciones deben ser razonables, esto es, deben perseguir un fin constitucionalmente legítimo, proporcionales, es decir, acordes a la conducta que se reprime teniendo en cuenta los bienes jurídico-constitucionales que están de por medio, y necesarias frente a las faltas que se cometen, esto es, que la conducta del estudiante fuera tal que impidiera la convivencia, de modo que no admitiera otra respuesta que la sanción impuesta. Si se cumplen estas condiciones, no hay vulneración del derecho a la educación.

SENTENCIA T – 435 DE 2002. DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD- NO ES ABSOLUTO. El derecho al libre desarrollo de la personalidad no es absoluto, pues debe armonizarse con el normal funcionamiento de las instituciones y con el ejercicio pacífico de las libertades. Ciertamente, esta Corporación ha sostenido que la escogencia de la opción de vida no puede ser entendida como un mecanismo para eludir las obligaciones sociales o de solidaridad colectiva, pues

esto constituiría un abuso de los derechos propios. Se trata más bien de una potestad que permite al individuo desarrollar las alternativas propias de su identidad, la cual debe ser respetada y tolerada por la sociedad. Negrilla fuera de texto.

SENTENCIA T – 435 DE 2002. DERECHO A LA LIBRE OPCION SEXUAL- No la puede coartar el establecimiento educativo. La elección de la orientación sexual es una clara manifestación y materialización del ejercicio del derecho al libre desarrollo de la personalidad, de modo que el establecimiento educativo no puede coartar tal elección, so pretexto de pretender inculcar valores homogéneos a todos los estudiantes, no respetando sus diversas tendencias.

SENTENCIA T – 435 DE 2002. DERECHO A LA LIBRE OPCION SEXUAL- Alcance. "Concretamente, la sexualidad aparece como un elemento consustancial a la persona humana y a su naturaleza interior, el cual, necesariamente, hace parte de su entorno más íntimo. La prohijada protección constitucional del individuo, representada en los derechos al libre desarrollo de su personalidad e intimidad, incluye entonces, en su núcleo esencial, el proceso de autodeterminación en materia de preferencias sexuales. En este sentido, la Corte ha considerado que, si la autodeterminación sexual del individuo constituye una

manifestación de su libertad fundamental y de su autonomía, como en efecto lo es, ni el Estado ni la sociedad se encuentran habilitados para obstruir el libre proceso de formación de una específica identidad sexual, pues ello conduciría "a aceptar como válido el extrañamiento y la negación de las personas respecto de ellas mismas por razones asociadas a una política estatal contingente.

SENTENCIA T – 625 DE 2013. DOCENTE EN PROCESO EDUCATIVO- MISIÓN Y DEBER. El papel que juega el docente en el proceso educativo integral de los estudiantes es trascendental, debido a que (i) es un guía que imparte conocimientos sobre diversas disciplinas, (ii) utiliza herramientas didácticas y pedagógicas para impartir el conocimiento y las habilidades a los estudiantes acorde a sus capacidades y aptitudes, (iii) basa su método pedagógico en la observancia de valores y principios, con el fin de formar personas útiles para la sociedad.
De tal suerte, la jurisprudencia constitucional ha considerado que los educadores deben ser personas idóneas, esto es que deben contar con una preparación integral a nivel académico, espiritual y ético-moral que garantice una adecuada prestación del servicio público de educación, a los estudiantes.

SENTENCIA T – 625 DE 2013. MANUAL DE CONVIVENCIA.
Proporcionalidad, razonabilidad de las directrices implantadas en manuales de convivencia estudiantil. Es legítimo que las instituciones educativas regulen aspectos

del servicio público que proporcionan a través de los manuales de convivencia estudiantiles, pero de cualquier modo no podrán imponer compromisos o medidas desproporcionadas o irracionales, que contraríen el ordenamiento superior, ni fijar pautas que atenten contra derechos fundamentales de rango individual, por ejemplo, la libertad, la autonomía, la intimidad, el desarrollo de la personalidad y el debido proceso, entre otros.

SENTENCIA T – 625 DE 2013. MANUAL DE CONVIVENCIA Y DEBER DE SOMETERSE A LAS REGLAS DEL DEBIDO PROCESO EN SU APLICACION- Las normas consignadas en los manuales de convivencia deben respetar las reglas constitucionales del debido proceso

La sanción que se le imputa a un estudiante por incurrir en faltas que comprometan la disciplina y el rendimiento académico del plantel educativo no infringe sus derechos fundamentales, siempre y cuando se tengan en cuenta las siguientes situaciones: (i) La observancia del derecho constitucional al debido proceso consagrada en el artículo 29 Superior, en cuanto a la aplicación de todas las sanciones y amonestaciones impuestas, sean de cualquier tipo, (ii) que se comprueben los cargos atribuidos al estudiante, (iii) que el manual de convivencia consagre la amonestación impuesta y (iv) que la sanción sea ajustada, razonable y proporcional en relación con la infracción cometida y con observancia del caso concreto del alumno.

SENTENCIA T – 625 DE 2013. MANUAL DE CONVIVENCIA- Finalidad. Con el fin de regular las relaciones entre los estudiantes y los planteles educativos, además para definir los deberes a los que se encuentran sometidos se creó la figura del manual de convivencia, el cual debe estar en consonancia con lo estipulado en la ley y en la Constitución Política, no puede transgredir derechos de carácter fundamental de los participantes de la comunidad educativa. Los estudiantes que incumplan las exigencias académicas y disciplinarias impuestas por el manual de convivencia, no podrán justificar su conducta invocando la protección de su derecho a la educación.

Corte Constitucional, Sentencia de Tutela; T – 240 del 26 de junio de 2018.

4. Los manuales de convivencia y el derecho al debido proceso en los procedimientos disciplinarios adelantados por las instituciones educativas. Reiteración de jurisprudencia [77]

4.1. El derecho a la educación contempla la garantía de que el debido proceso debe ser guardado en los trámites disciplinarios en instituciones educativas. Desde el inicio de su jurisprudencia y a lo largo de la misma, la Corte Constitucional ha reconocido el carácter fundamental del derecho a la educación [78], su estrecha relación con el debido proceso a propósito de los trámites que se adelanten en dicho contexto –en especial, si se trata de procesos sancionatorios– y la posibilidad de que la protección del

goce efectivo del mismo pueda lograrse mediante la acción de tutela.

Entre los elementos esenciales del derecho al debido proceso, aplicables en materia educativa, se encuentran, entre otros, el derecho a la defensa, el derecho a un proceso público y el derecho a la independencia e imparcialidad de quien toma la decisión.
4.2. En reiteradas oportunidades, la Corte Constitucional ha señalado que los manuales de convivencia de los establecimientos de educación tienen tres dimensiones. Así, en la Sentencia T-859 de 2002 la Sala Séptima de Revisión sostuvo que, primero, estos documentos ostentan las características propias de un contrato de adhesión; segundo, representan las reglas mínimas de convivencia escolar y, tercero, son la expresión formal de los valores, ideas y deseos de la comunidad educativa conformada por las directivas de la institución, sus empleados, los estudiantes y sus padres de familia.
También, esta condición está reconocida expresamente por la ley general de educación en su artículo 87 [79] . Sin embargo, la misma norma señala que para que dichos manuales sean oponibles y exigibles, los mismos deben ser conocidos y aceptados expresamente por los padres de familia y los estudiantes. En repetidas ocasiones, la Corte ha amparado los derechos de estudiantes a los que les han impuesto sanciones a partir de cambios abruptos en dichos manuales. Por ejemplo, en la Sentencia T-688 de 2005 la Sala Quinta de Revisión amparó los derechos de una persona que fue enviada a la jornada nocturna de una

institución educativa por el hecho de haber tenido un hijo. En esa oportunidad, indicó que cualquier cambio en el reglamento que no sea aprobado por la comunidad educativa es una imposición que no consulta los intereses, preocupaciones y visión de los llamados a cumplir con la normativa establecida en el manual, lo que resultaría incompatible con el debido proceso de los ciudadanos.
De acuerdo con lo anterior, los manuales de convivencia consagran derechos y obligaciones para los estudiantes por lo que son cartas de navegación que deben servir de guía ante la existencia de algún conflicto de cualquier índole. La Corte expresamente ha señalado que el reglamento es la base orientadora de la filosofía del Colegio. En la Sentencia T-694 de 2002, la Sala Novena de Revisión al analizar la regla de preservación de un cupo educativo por cursos aprobados, reconoció que sin este tipo de requisitos no sería posible mantener un nivel de excelencia, de disciplina y de convivencia como cometidos principales de la educación. Así, precisó que sus preceptos son de observancia obligatoria para la comunidad académica, los educandos, los profesores y los padres de familia, en cuanto fijan las condiciones para hacer efectivo el fin supremo de la calidad y de la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos.

La Corte ha reconocido también que a partir de una lectura integral del artículo 67 de la Carta, la educación no solo es un derecho fundamental y un derecho prestacional, sino que comporta deberes correlativos, por eso ha sido denominada como un derecho-deber. De esta manera, en la Sentencia T-

323 de 1994, la Sala Tercera de Revisión al examinar una sanción impuesta a un estudiante por violar el manual de convivencia, recordó que, si bien es cierto que la educación es un derecho fundamental de los niños, las niñas y los adolescentes, también lo es que el alumno no está autorizado para violar los reglamentos de las instituciones educativas.
En ese orden de ideas, el incumplimiento de las condiciones para el ejercicio del derecho, como sería el no responder a las obligaciones académicas y al comportamiento exigido por los reglamentos, puede dar lugar a diversa suerte de sanciones.

4.3. Sin embargo, la Corte también ha sido clara en señalar que toda imposición de sanciones debe observar el artículo 29 de la Constitución [82] . En general, se puede afirmar que el derecho al debido proceso en todos los ámbitos, pero especialmente en el educativo, es una manifestación del principio de legalidad que busca garantizar la protección de la dignidad humana y el libre desarrollo de la personalidad de los educandos. Como ejemplo se puede acudir a la Sentencia T-341 de 2003, que reconoció que una sanción impuesta a un estudiante solo es razonable si persigue un fin constitucionalmente legítimo [83]
Así las cosas, por una parte, la Corte Constitucional de manera reiterada ha insistido en que las sanciones que se impongan, por más justificadas o razonables que sean, deben adoptarse mediante un trámite que respete el derecho al debido proceso.

En la Sentencia T-917 de 2006 la Sala Tercera de Revisión recopiló las principales dimensiones del derecho al debido proceso en el ámbito disciplinario en las instituciones educativas [84] en los siguientes términos:
"Las instituciones educativas comprenden un escenario en donde se aplica el derecho sancionador. Dichas instituciones tienen por mandato legal […] regir sus relaciones de acuerdo a reglamentos o manuales de convivencia. Esas normas deben respetar las garantías y principios del derecho al debido proceso. La Corte Constitucional se ha pronunciado en varias oportunidades sobre el derecho al debido proceso en el ámbito disciplinario en las instituciones educativas fijando los parámetros de su aplicación.

Las instituciones educativas tienen la autonomía para establecer las reglas que consideren apropiadas para regir las relaciones dentro de la comunidad educativa, lo que incluye el sentido o la orientación filosófica de las mismas. Sin embargo, tienen el mandato de regular dichas relaciones mediante reglas claras sobre el comportamiento que se espera de los miembros de la comunidad educativa en aras de asegurar el debido proceso en el ámbito disciplinario. Dichas reglas, para respetar el derecho al debido proceso, han de otorgar las garantías que se desprenden del mismo, así las faltas sean graves. [85] Las instituciones educativas tienen un amplio margen de autorregulación en materia disciplinaria, pero sujeto a límites básicos como la previa determinación de las faltas y las sanciones respectivas, además del previo establecimiento del procedimiento a

seguir para la imposición de cualquier sanción. Dicho procedimiento ha de contemplar: (1) la comunicación formal de la apertura del proceso disciplinario a la persona a quien se imputan las conductas pasibles de sanción; (2) la formulación de los cargos imputados, que puede ser verbal o escrita, siempre y cuando en ella consten de manera clara y precisa las conductas, las faltas disciplinarias a que esas conductas dan lugar (con la indicación de las normas reglamentarias que consagran las faltas) [86] y la calificación provisional de las conductas como faltas disciplinarias; (3) el traslado al imputado de todas y cada una de las pruebas que fundamentan los cargos formulados; (4) la indicación de un término durante el cual el acusado pueda formular sus descargos (de manera oral o escrita), controvertir las pruebas en su contra y allegar las que considere necesarias para sustentar sus descargos; (5) el pronunciamiento definitivo de las autoridades competentes mediante un acto motivado y congruente; (6) la imposición de una sanción proporcional a los hechos que la motivaron; y (7) la posibilidad de que el encartado pueda controvertir, mediante los recursos pertinentes, todas y cada una de las decisiones de las autoridades competentes. [87] Adicionalmente [en] el trámite sancionatorio se debe tener en cuenta: (i) la edad del infractor, y por ende, su grado de madurez psicológica; (ii) el contexto que rodeó la comisión de la falta; (iii) las condiciones personales y familiares del alumno; (iv) la existencia o no de medidas de carácter preventivo al interior del colegio; (v) los efectos prácticos que la imposición de la sanción va a traerle al estudiante para su futuro educativo y

(vi) la obligación que tiene el Estado de garantizarle a los adolescentes su permanencia en el sistema educativo".

OTRAS NORMAS:

DECRETO 120 DEL 21 ENERO DE 2010.
ARTÍCULO 14. Cursos de prevención del alcoholismo. De conformidad con lo previsto en el artículo 2° de la Ley 124 de 1994, el menor de edad que sea hallado consumiendo bebidas embriagantes o en estado de ebriedad o beodez, deberá asistir con sus padres o acudientes a un curso sobre prevención del alcoholismo al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o a la entidad que haga sus veces.

DECRETO 1102 DE 2004, CAPÍTULO III, ART. 9:
"Portar, consumir, inducir y distribuir estupefacientes, sustancias psicotrópicas, alcohólicas, inhalantes dentro o fuera del plantel, si se comprueba se dará aviso a las autoridades competentes para recibir el apoyo a la Institución".

BAJO EL TÍTULO DE "ACCIÓN Y OMISIÓN", EL ARTÍCULO 25 DEL CÓDIGO PENAL DE 2000 —LEY 599,
Indica: "La conducta punible puede ser realizada por acción o por omisión" dice: Quien tuviere el deber jurídico de impedir un resultado perteneciente a una descripción típica y no lo llevare a cabo, estando en posibilidad de hacerlo, quedará sujeto a la pena contemplada en la respectiva norma penal.

A tal efecto, se requiere que el agente tenga a su cargo la protección en concreto del bien jurídico protegido, o que se le haya encomendado como garante la vigilancia de una determinada fuente de riesgo, conforme a la Constitución o a la ley.

Código Penal Colombiano. ART. 209. —**Actos sexuales con menor de catorce años. El que realizare actos sexuales diversos del acceso carnal con persona menor de catorce (14) años o en su presencia, o la induzca a prácticas sexuales**, incurrirá en prisión de nueve (9) a trece (13) años. Negrilla y subrayado fuera de texto.

Que de conformidad con el decreto 1965 de 2013, los manuales de convivencia de los establecimientos educativos, se deben ajustar de acuerdo con la ley 1620 de 2013 y otros aspectos relacionados con incentivos y la participación de las entidades del orden nacional y territorial, establecimientos educativos, la familia y la sociedad dentro del Sistema Nacional de Convivencia Escolar.

De otro lado, de estos fragmentos de las sentencias de la corte, ya convertidas en doctrina constitucional, y jurisprudencia, serán el soporte y marco de referente del presente Manual de convivencia de nuestra INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRIVADA: "COLEGIO MAYOR ALFÉREZ REAL", SANTIAGO DE CALI, VALLE; se deduce lo siguiente:

- La educación es un derecho fundamental, pero no es absoluto, sino limitado por los derechos de los demás.

- La educación es un derecho-deber, por cuanto otorga reconocimientos y derechos y a la vez, demanda el cumplimiento de deberes y obligaciones tanto a las instituciones como a los educandos y a los padres de familia.

- Una de las obligaciones de los educandos, consiste en tener un rendimiento académico y comportamental, acorde con las exigencias de nuestra Institución Educativa.

- El respeto por la disciplina y el orden en nuestra Institución, és parte del derecho de los educandos a la educación. **El límite del derecho a la educación y del derecho al libre desarrollo de la personalidad, como todo derecho, es el derecho de los demás**. Lo mismo sucede con la indisciplina que viola el derecho de los demás al orden y la disciplina, necesarios para permitir el buen rendimiento académico.

- Nuestra institución, tiene como fin primordial la educación integral de los alumnos y las alumnas para que sirvan a la sociedad, a la comunidad, a sus familias y a la patria, como seres integrales, líderes y de ejemplo.

- Nuestra institución, ofrece educación con énfasis técnico, es decir, prepara a los educandos, en las áreas básicas y obligatorias y hace énfasis directo en áreas técnicas o laborales en convenio con el SENA, promoviendo el

emprendimiento, el uso de las TIC"S y el bilingüismo.

El manual de Convivencia Escolar, es un componente del PEI que contiene dentro del marco legal, el conjunto de principios, acuerdos, procedimientos, ruta de atención integral, protocolos y demás aspectos que regulan y hacen posible la convivencia de los miembros de nuestra: INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRIVADA: "COLEGIO MAYOR ALFÉREZ REAL", SANTIAGO DE CALI, VALLE.

LEY 133 DE MAYO 23 DE 1994. DE LA LIBERTAD DE CULTO 21-22

Art. 19 de la Constitución Política de Colombia. Establece pautas para la igualdad ante el estado de todas las creencias, la autonomía de las iglesias y confesiones religiosas, por tanto, se desarrolla el derecho de la libertad religiosa y de cultos reconocidos.
Art.5 La libertad religiosa no cobija dentro del ámbito de su aplicación las actividades relacionadas con el estudio y experimentación de los fenómenos psíquicos o parasicológicos; el satanismo, las prácticas mágicas o supersticiosas, espiritistas u otras análogas ajenas a la religión.
Art.6 La libertad religiosa y de cultos garantizada por la

Constitución comprende con la siguiente autonomía jurídica e inmunidad de coacción entre otros, los derechos de toda persona:
Literal G. De recibir e impartir enseñanza religiosa ya sea oralmente, por escrito o por cualquier otro procedimiento.
Literal H. Los establecimientos docentes ofrecerán educación religiosa y moral a los educandos de acuerdo con la enseñanza de la religión a la que pertenecen.
Art.7 El derecho de la libertad religiosa y de cultos, igualmente comprende, entre otros, los siguientes derechos de las iglesias y confesiones religiosas:
Literal C. De establecer su propia jerarquía, designar a sus correspondientes ministros libremente elegidos por ellas, con su particular forma de vinculación y permanencia según las normas internas.
Literal G. De cumplir actividades que permitan poner en práctica los preceptos de orden moral desde el punto de vista social de la respectiva confesión de fe.
Art.13 Las iglesias y confesiones religiosas tendrán en sus asuntos religiosos plena autonomía y libertad y podrán establecer sus propias normas de organización, régimen interno y disposiciones para sus miembros.
En dichas normas, así como en las que regulen las instituciones creadas por aquellas para la realización de sus fines, podrán incluir cláusulas de salvaguarda de su identidad religiosa y de su carácter propio, así como del debido respeto de sus creencias sin perjuicio de los

derechos y libertades reconocidos en la constitución y en especial de los de la libertad, igualdad y no discriminación.
Art.14 Las iglesias y confesiones religiosas con personería jurídica tendrán entre otros derechos los siguientes: crear y fomentar asociaciones, fundaciones e instituciones para la realización de sus fines con arreglo a las disposiciones de ordenamiento jurídico.
Convenio de derecho público interno No 1 de 1997. Entre el Estado Colombiano y algunas entidades religiosas cristianas no católicas (Concordato Evangélico). **DECRETO 354 DE 1998.**

Nota: El fundamento y soporte legal y jurídico del presente Manual de Convivencia, serán los anteriores conceptos jurídicos enumerados en los fragmentos taxativos de las Sentencias de la Corte Constitucional y sus énfasis pedagógicos, comportamentales y los demás que exija la Ley, igualmente, la identidad católica, de nuestra INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRIVADA: "COLEGIO MAYOR ALFÉREZ REAL", SANTIAGO DE CALI, VALLE.
Así mismo, declarando aceptación y formalmente acatando, respetando y armonizando, las normas, derechos y promoviendo los deberes de los alumnos y de las alumnas, los padres de familia, los docentes y directivas, así como regulando y estableciendo las sanciones, prohibiciones y estímulos correspondientes a cada situación o evento.

FUNDAMENTACIÓN FILOSÓFICA. Crear conciencia sobre el ser mismo trascendiendo por el servicio a los demás con

base en el axioma: "me respeto cuando le ofrezco ese mismo respeto a los demás, me amo cuando amo a mi prójimo como a mí mismo".

FUNDAMENTACIÓN PEDAGÓGICA. Las prácticas pedagógicas activas deben soportar el accionar de la comunidad educativa de nuestra, INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRIVADA: "COLEGIO MAYOR ALFÉREZ REAL", SANTIAGO DE CALI, VALLE; y se encaminan a buscar, la autodeterminación personal y social, desarrollar el conocimiento por medio de la reflexión, análisis, observación, manejo de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC´s), investigación e interpretación de la realidad, para contribuir a transformarla, en beneficio personal, familiar y social.

El trabajo en equipo, la búsqueda solidaria y puesta en común de conocimientos, son el soporte del modelo pedagógico; Aprendizaje significativo que guía la labor formativa, que hemos desarrollado para el beneficio integral de nuestros educandos.

FUNDAMENTACIÓN SOCIOLÓGICA.
Nuestra INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRIVADA: "COLEGIO MAYOR ALFÉREZ REAL", SANTIAGO DE CALI, VALLE; fortalece los valores sociales, culturales, étnicos y de construcción del conocimiento colectivo en ambientes escolares sanos, que propicien una convivencia social adecuada, libre, creativa y constructiva en la que primen la tolerancia, para aceptar la diferencia, la resolución concertada de conflictos, el respeto, difusión, práctica y defensa de los derechos humanos como base en la construcción de una sociedad mejor;

armonizando la diferencia, y respetando el tenor jurídico – legal como premisa de inclusión social y de respeto por la norma en el proceso de formación integral.

FUNDAMENTACIÓN PSICOLÓGICA. El educando de nuestra, INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRIVADA: "COLEGIO MAYOR ALFÉREZ REAL", SANTIAGO DE CALI, VALLE; es el protagonista de sus propias experiencias, responsable de estructurar una personalidad orientada por un proyecto de vida y unos principios de libertad, autonomía, responsabilidad, solidaridad, tolerancia, honestidad, fraternidad y conciliación; nuestra Institución, propicia los espacios para estructurar el desarrollo armónico de los perfiles de su personalidad**.** En respuesta a la pluralidad de nuestra sociedad actual, que demanda una actitud respetuosa de la diversidad, nuestra INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRIVADA: "COLEGIO MAYOR ALFÉREZ REAL", SANTIAGO DE CALI, VALLE; parte de la concepción del educando como ser humano, como persona y ciudadano con derecho a gozar de la oportunidad de formarse en ambientes inclusivos, que reconozcan la particularidad de sus necesidades educativas, junto con su capacidad de aportar como miembro activo de una comunidad.

FUNDAMENTACIÓN DE ESTRUCTURA PARTICIPATIVA. Nuestra**,** INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRIVADA: "COLEGIO MAYOR ALFÉREZ REAL", SANTIAGO DE CALI, VALLE; propiciará y exaltará, la dimensión sociopolítica y democrática de sus educandos para que participen responsablemente en la toma de decisiones que afecten el entorno personal, familiar, escolar, comunitario y ciudadano de conformidad con los

principios éticos fundamentados de la Institución. Ningún integrante de la comunidad debe eximirse de dar y recibir acciones de beneficio comunitario, ni de impedir que el bien general prime sobre el particular.

VALORES INSTITUCIONALES.

DEMOCRACIA Y PARTICIPACIÓN: Se orienta a participar en los procesos institucionales de forma libre y espontánea, creando espacios y oportunidades para el desarrollo del liderazgo, para elegir y ser elegido, participar en la solución de conflictos mediante el diálogo y la conciliación y en la toma de decisiones beneficiando las relaciones entre los estamentos educativos.

IDENTIDAD Y PERTENENCIA: Despertar la sensibilidad, el amor y el sentimiento patrio e institucional que permitan la reflexión como seres sociales e integrantes de una comunidad institucional, local y nacional.

RESPONSABILIDAD: Todos los miembros de la comunidad deben manifestar su responsabilidad mediante el cumplimiento de los compromisos personales, culturales, educativos, laborales, familiares e institucionales.

RESPETO: De las condiciones individuales, colectivas, propias del desarrollo humano.

RECONOCIMIENTO DE LA LIBERTAD, DE LA DIGNIDAD Y EL AUTOCONTROL: Frente a los deberes y derechos humanos y sexuales que permitan el crecimiento personal y cultural.

ECONÓMICOS: nuestra INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRIVADA: "COLEGIO MAYOR ALFÉREZ REAL", SANTIAGO DE CALI, VALLE; orienta la actividad económica de sus educandos, para obtener beneficios por su formación laboral y mejorar su calidad de vida.

PROYECTO EDUCATIVO INSTITUCIONAL. (P.E.I)
ENFOQUE PEDAGÓGICO DE NUESTRA INSTITUCIÓN EDUCATIVA.

El fundamento pedagógico que orienta el quehacer de nuestra institución se encuentra enmarcado dentro de una propuesta educativa abierta y flexible, dirigida a la formación integra e integral de nuestros educandos. Avanzando en la búsqueda de una mayor coherencia entre la educación y la realidad nacional, nuestra institución educativa, desarrolla y aplica varias metodologías y estrategias pedagógicas, dentro de una concepción constructivista del aprendizaje que jamás se aleja de los principios Rectores de la pedagogía ni la educación propuesta por el Ministerio de Educación Nacional, La Secretaria de Educación, y que busca armonizar con la diferencia, con las herramientas pedagógicas asertivas y con el empirismo que construye y que dirige al avance y la mejora pedagógica, siempre en armonía con el tenor Constitucional.

PERFILES DE LOS ACTORES

PERFIL DEL EDUCANDO.

El educando, de nuestra INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRIVADA: "COLEGIO MAYOR ALFÉREZ REAL", SANTIAGO DE CALI, VALLE; en su proceso de formación, debe caracterizarse por los valores que fundamentan el

sentido de ser del plantel, como una institución orientada al desarrollo integro e integral del educando, teniendo en cuenta los siguientes valores sociales: Identidad propia, buen ciudadano, disciplinado, ético, comunicativo, participativo, solidario, productivo, ambientalista y analítico.

1. Son educandos, comprometidos con la identidad de nuestra INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRIVADA: "COLEGIO MAYOR ALFÉREZ REAL", SANTIAGO DE CALI, VALLE; y cuyo compromiso de ejemplo en todo su proceder, a través del respeto, la disciplina, la dignidad, la amistad fraterna, la tolerancia, como ejes del desarrollo personal, social, espiritual e intelectual.
2. Líderes dinamizadores de la comunidad y comprometidos con su grupo social, buscando la cooperación, la concertación y el desarrollo de iniciativas.
3. Autónomos en el sentido intelectual y moral, capaces de auto educarse; de administrar su aprendizaje mediante el ejercicio responsable de la libertad, asumiendo las consecuencias de sus actos y sus decisiones, respondiendo a una madurez y formación de carácter.
4. Introspectivos: Íntegros al dirigir la mirada a su interior con lealtad y sinceridad para luego emplear ese autoconocimiento en beneficio y transformación de su entorno social.
5. Comunitarios: capaces de amar, compartir y de aceptar a sus pares y a los demás, construyendo una comunidad más amable mediante el ejercicio de la ciudadanía y la democracia.
6. Buscadores de la verdad, con miras a enriquecer su

crecimiento integral, su auto superación de manera constante y su relación con el entorno y la comunidad.

7. Creativos, innovadores, investigativos y transformadores de su entorno.
8. El o La estudiante además de las anteriores, tendrán que ser un ejemplo valioso positivo e imperativo para su entorno social.
9. **Únicos e irrepetibles y alejados de la imitación irracional, de las modas vacías e inmaduras y coherentes con su edad, su carácter, sus saberes y su madurez conceptual.**

PERFIL DEL PERSONERO O PERSONERA

El personero o Personera, debe ser un(a) líder con gran calidad humana comprometido con el mejoramiento de la convivencia y calidad de vida de toda la comunidad educativa.

PERFIL DEL EDUCADOR O EDUCADORA

Investigador, responsable, amable, cariñoso, líder, colaborador, flexible, idóneo y que enseñe con respeto, con tolerancia, con vocación y con amor.

PERFIL DE LAS MADRES Y PADRES DE FAMILIAS

Las madres y padres de familia deben ser: activos, dinamizadores y comprometidos con el alcance de los logros de aprendizaje de sus hijos, e hijas, solidarios, responsables, afectivos y buenos amigos.

PERFIL DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO

El personal administrativo que labora en la Institución debe mostrar una conducta basada en valores, comprometidos con el cambio social, colaborador, responsable, respetuoso (a), disciplinado (a), con alto sentido de autoestima y pertenencia; deben ser comprensivos (as) y mantener buenas relaciones humanas con la comunidad educativa.

Dentro de nuestro P.E.I., también incluiremos, lo pertinente a la ley 2025 del 23 de julio de 2020.

Artículo 3°. Articulación de las Escuelas para Padres y Madres de Familia y cuidadores al Proyecto Educativo Institucional (PEI).

Toda institución educativa pública y privada deberá tener un apartado especial en el Proyecto Educativo Institucional (PEI). Que defina cómo se desarrollarán las condiciones del Programa de las Escuelas para Padres y Madres de Familia y cuidadores. La cual estará alineada y articulada con su misión, visión, principios y valores como resultado del trabajo articulado con la familia, institución educativa y en respuesta a su contexto más inmediato.

La implementación de las escuelas para padres y madres de familia y cuidadores. Se hará en el marco de su autonomía y el derecho que les asiste de elegir la educación que deseen para sus hijos. De conformidad con lo establecido en la Constitución Política de Colombia y demás normas concordantes.

Artículo 4°. Obligatoriedad.
Desde el inicio del año académico, dentro del formato de matrícula, los padres y madres de familia y cuidadores firmarán su compromiso de participar en las escuelas de padres y madres de familia que programe la institución educativa pública o privada.

Las instituciones educativas podrán implementar únicamente sanciones pedagógicas no pecuniarias. En caso de inasistencia de los padres o madres de familia o cuidadores, siempre y cuando, se encuentren estipuladas en el Manual de Convivencia. ***Se respete el derecho de defensa y cuya incorporación se encuentre definida en su Proyecto Educativo Institucional (PEI).***

Parágrafo.
Serán justas causas de inasistencia a participar en las escuelas de padres y madres de familia y cuidadores, que programe la institución educativa pública o privada, el caso fortuito, la fuerza mayor o la negación del empleador del padre o la madre y/o cuidador, de dar permiso al trabajador de asistir a dicha reunión sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5A, de la Ley 1857 de 2017.

Artículo 5°. Contenido de la Escuela para Padres y Madres de Familia y Cuidadores.
Las Instituciones educativas en asocio con el Consejo Directivo, en función del principio de autonomía que las cobija, definirán y diseñarán la propuesta de estructura de

las escuelas para padres y madres y cuidadores: objetivos, contenidos, metodologías y periodicidad en la cual se desarrollarán las actividades, orientadas a fortalecer las capacidades de padres y madres y cuidadores.
Para el acompañamiento cercano afectivo y efectivo en la formación de los niños, niñas y adolescentes para aprobación y compromiso de la dirección de las Instituciones Educativas.

Los contenidos del programa se soportarán entre otros aspectos en la caracterización de los estudiantes padres y madres y cuidadores, sus necesidades e intereses, el PEI, los principios y valores de la comunidad. Así como características del curso de vida de los estudiantes y los objetivos de cada uno de los niveles educativos.

Incluirá como mínimo los siguientes aspectos:
Conocimiento de la ley de infancia y adolescencia, el marco normativo y constitucional para la garantía de los derechos de los, niños, niñas y adolescentes;
Responsabilidades de los padres en la crianza de sus hijos, acompañamiento al proceso de aprendizaje y en la garantía de sus derechos;
Desarrollo de la autonomía y fomento del cuidado personal de los hijos;
Promoción de estilos de vida saludables, uso y aprovechamiento del tiempo libre y prevención de consumo de sustancias psicoactivas;
Formación en sexualidad con un lenguaje apropiado y acorde a su edad y su nivel de desarrollo;

Prohibición del maltrato físico y psicológico o los tratos degradantes o humillantes en su contexto familiar y escolar;
Entornos protectores, que garanticen su desarrollo integral;
Criterios básicos del funcionamiento del grupo familiar;
Instrumentos adecuados de técnicas de estudio;
Rutas de atención, promoción y prevención definidos en el manual de convivencia contenido en el Proyecto Educativo Institucional (PEI).
Promoción de programas, estrategias, políticas y directrices tendientes a incentivar, apoyar y fomentar la medicina preventiva en la práctica del deporte y los hábitos de alimentación sana y de vida saludable. Acorde al PEI de la Institución Educativa.

Parágrafo.
En todo caso, en desarrollo de los literales: C), E), G) Y J), el diseño y definición de la estructura de la escuela de padres, madres y cuidadores de la que habla el presente artículo. Deberá contar con un taller exclusivo que permita prevenir y atender la violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes desde el interior de las familias.

Artículo 6°. Diseño e implementación de las escuelas para padres y madres de familia y cuidadores.
Las instituciones educativas públicas y privadas en coherencia con el análisis de las condiciones de viabilidad de su PEI y del Plan de Trabajo para fortalecer la relación entre las Instituciones Educativas y las familias. Identificarán las oportunidades de articulación que tiene la iniciativa de escuela de padres y madres de familia y cuidadores. Con el

conjunto de proyectos que se trabajan en la institución, e incluirá la participación de la comunidad educativa.

El Plan de Trabajo institucional que fortalezca la relación entre las Instituciones Educativas y los padres y madres y cuidadores. Definirá los contenidos de la escuela de padres y madres de familia y cuidadores. Como resultado de un trabajo de construcción conjunta entre familias e institución educativa, y establecerá niveles de avance semestral, y espacios de verificación y proyecciones del Plan en relación con el objetivo de promover el desarrollo de los estudiantes.

Para adelantar la verificación, la institución adoptará instrumentos acordes con su dinámica propia que permitan disponer de evidencias de las acciones y resultados de las escuelas de padres y madres de familia y cuidadores.

El ejercicio de construcción conjunta propondrá criterios concretos de seguimiento basados en los acuerdos de trabajo pactados con los padres y madres de familia y cuidadores. Para esto, la institución educativa promoverá en sus acciones pedagógicas.

El reconocimiento de las características familiares y estimulará el establecimiento de ambientes de confianza que motiven la participación y el compromiso de la familia integrando sus fortalezas, saberes, intereses y capacidades.

Parágrafo 1°.

El mínimo deseable de momentos de encuentro durante el año escolar es de tres (3) momentos.

Parágrafo 2°.
La implementación de las escuelas para padres y madres de familia, y cuidadores se realizará así: a partir del primer año de vigencia de la presente ley será obligatorio para el sector urbano. Y, para el sector rural a partir del segundo año.

CAPÍTULO II:
DE LOS ESTUDIANTES.

PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN, ADMISIÓN Y MATRÍCULA. Es el acto académico y administrativo ante la autoridad educativa por medio del cual la persona admitida adquiere la condición de educando matriculado. Con el hecho de registrar la matrícula, el educando se compromete a observar y cumplir el manual de convivencia y demás disposiciones emanadas del Colegio.

La matrícula[21] es un contrato civil contractual de

[21] **Sentencia SU.624/99** "Al permitirse la prestación del servicio público de la educación por una entidad particular, ésta ocupa el lugar del Estado para algo muy importante cual es la prestación de un servicio público; **pero eso no excluye que la entidad aspire obtener una legítima ganancia**. Por tal razón la Corte no puede ser indiferente al equilibrio estructural de las cargas financieras del sistema de la educación pública, máxime cuando la

prestación de servicios y un compromiso bilateral, firmado entre los padres y/o acudientes del alumno o de la alumna, su representante legal o acudientes y el representante legal de la Institución Educativa, en beneficio del alumno o la alumna, por el lapso del año escolar correspondiente (diez meses), transcurrido este tiempo, la Institución Educativa y el padre de familia quedan en plena libertad y no tienen compromiso alguno, es decir, no aseguran la continuidad del alumno o de la alumna para el año lectivo siguiente, dentro de la Institución Educativa, como tampoco se genera una obligación de pertenencia en el padre de familia o acudiente, el cual si así lo estima prudente y necesario, podrá matricular a su hijo o su hija en cualquier otra institución educativa que le ofrezca la educación que requiere su hijo o hija y se ajuste a sus necesidades y requerimientos.

La matrícula debe realizarse durante los días establecidos dentro del cronograma de nuestra Institución Educativa.

Cuando por alguna circunstancia, los padres de familia no comunican oportunamente al plantel sobre la aceptación del cupo para su hijo o su hija, nuestra Institución

---

propia Constitución permite que "los padres de familia tendrán derecho de escoger el tipo de educación para sus hijos menores". Y esta escogencia se puede orientar hacia la educación privada."

Educativa, podrá disponer de ese cupo, sin obligación alguna de reservarlo para el año siguiente. Pasadas las fechas de matrícula se supone que el estudiante o la estudiante que no acudió a matricularse en dichas fechas, no está interesado(a) en el cupo y nuestra Institución Educativa podrá disponer de ese cupo.

> **LEY 115 de 1994. Artículo 95º.- Matrícula**. La matrícula es el acto que formaliza la vinculación del educando al servicio educativo. Se realizará por una sola vez, al ingresar el alumno a un establecimiento educativo, pudiéndose establecer renovaciones para cada periodo académico. Ver: Artículo 201 Presente Ley; Artículo 4 Decreto Nacional 2253 de 1995 Subrayado declarado exequible Sentencia C 555 de 1994 Sentencia T 377 agosto 24 de 1995. Corte Constitucional Magistrado Ponente doctor Fabio Morón Díaz. Protección del derecho a la educación.

Con la firma de la matrícula, el alumno o la alumna y sus padres o acudientes, entran a formar parte de nuestra familia educativa; con todos los derechos que les acogen y obviamente con todos los compromisos y con la obligación inexcusable e ineludible de cumplir con todas y cada una de las disposiciones que ello implica, y que aparecen consignadas taxativamente dentro del presente Manual de Convivencia Escolar.

> **Ley 115 de 1994. Artículo 87º.- Reglamento o manual de convivencia**. Los establecimientos

educativos tendrán un reglamento o manual de convivencia, en el cual se definan los derechos y obligaciones de los estudiantes. **Los padres o tutores y los educados al firmar la matrícula correspondiente en representación de sus hijos, estarán aceptando el mismo**. Ver: Artículo 17 Decreto 1860 de 1994; Ver Corte Constitucional, Sentencia C - 386 de 1994.

Tal como lo dispone la Corte Constitucional cuando en referencia a ello se pronuncia. [22]

[22] "Al momento de matricularse una persona en un Centro Educativo celebra por ese acto un Contrato de Naturaleza Civil; un contrato es un acuerdo de voluntades para crear obligaciones. Corte Constitucional, **Sentencia T- 612 de 1992.**

"La exigibilidad de esas reglas mínimas al alumno resulta acorde con sus propios derechos y perfectamente legítima cuando se encuentran consignadas en el Manual de Convivencia Escolar que él y sus acudientes, firman al momento de establecer la vinculación educativa. Nadie obliga al aspirante a suscribir ese documento, así como a integrar el plantel, pero lo que sí se le puede exigir, inclusive mediante razonables razones es que cumpla sus cláusulas una vez han entrado en Vigor, en este orden de ideas, concedida la oportunidad de estudio, es que el comportamiento del estudiante si reiteradamente incumple pautas mínimas y denota desinterés o grave indisciplina puede ser tomado en cuenta como motivo de exclusión. Corte Constitucional, **Sentencia T – 366 DE 1997.**

Para tener en Cuenta:

La matrícula es un contrato civil en el que las partes se comprometen a cumplir con las normas legales e institucionales vigentes en el Proyecto Educativo Institucional y que puede darse por terminado en caso de incumplimiento parcial o total de alguna de las partes o de mutuo acuerdo.

DECRETO 1075 DE 2015. ARTÍCULO 2.3.2.1.7. FIJACIÓN DE TARIFAS. Con la licencia de funcionamiento se autoriza al establecimiento educativo privado para que aplique las tarifas de matrícula, pensiones y cobros periódicos presentados en la propuesta aprobada. El establecimiento se clasificará en uno de los regímenes de tarifas, de acuerdo con el resultado de la autoevaluación a que hace referencia el literal I) del artículo 2.3.2.1.4. de este Decreto. (Decreto 3433 de 2008, artículo 7).

LEY 115 DE 1994. ARTÍCULO 202º.- COSTOS Y TARIFAS EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS PRIVADOS. Para definir, las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo, cada establecimiento educativo de carácter privado deberá llevar los registros contables necesarios para establecer los costos y determinar los cobros correspondientes. Ver Decreto Nacional 2375 de 1998

Parágrafo. Nuestro Colegio, iniciará este año 2020, con el

proceso de capacitación y formación docente, articulado con la secretaria de educación certificada del Municipio; como ordena el Decreto 1421 de 2017; obedeciendo al **sistema PROGRESIVO**, para implementar el DUA y aclarar conceptos en punto de los ajustes PIAR; plazo, éste, que emerge de la Sentencia de Corte Constitucional, T - 205 del dieciséis (16) de mayo de dos mil diecinueve (2019); que cita taxativamente, los cinco (5) años de implementación progresiva.

> "Como se expuso en la parte considerativa, la prestación del servicio de educación por parte del Estado debe estar regido por el principio de progresividad, según el cual "las facetas prestacionales de los derechos constitucionales deben ampliarse de manera gradual, de acuerdo con la capacidad económica e institucional del Estado en cada momento histórico"[23]. **No puede obligarse a todos los colegios de todo el país a hacer los ajustes razonables en el mismo momento**, pero sí se puede exigir que tanto las autoridades departamentales como las instituciones académicas lleven a cabo las actuaciones necesarias para que el derecho a la educación sea garantizado para toda la población, incluida los estudiantes que se encuentren en situación de discapacidad." **Sentencia de Corte Constitucional, T - 205 del dieciséis (16) de mayo**

[23] Corte Constitucional. Sentencia T-428 de 2012.

de dos mil diecinueve (2019).

La matrícula es un contrato civil en el que las partes se comprometen a cumplir con las normas legales e institucionales vigentes en el Proyecto Educativo Institucional y que puede darse por terminado en caso de incumplimiento parcial o total de alguna de las partes o de mutuo acuerdo.

Como ustedes bien saben; por nuestra condición de educación de carácter PRIVADA, nuestra matrícula se genera, a manera de contrato civil contractual; para brindar, la correspondiente licitud, legalidad y acato a las normas, que exige un acuerdo de voluntades; ver sentencia: Corte Constitucional, T – 612 DE 1992: "Al momento de matricularse una persona en un Centro Educativo, celebra por ese acto un Contrato de Naturaleza Civil; un contrato es un acuerdo de voluntades para crear obligaciones".

Ya que en la matrícula, es el momento jurídico en el cual, el educando y el acudiente asumen, aceptan y se acogen a las directrices que emana el manual de convivencia escolar, y con ello, se "enteran de las obligaciones y de los parámetros que están aceptando" a través de un contrato civil, al firmar la matrícula, y aceptan con su firma, lo que consagra el texto que están recibiendo, o que les está siendo socializado, como exige el artículo 87 de ley 115 de 1994. Ver también, la Sentencia, Corte Constitucional: T – 240 del 26 de junio de 2018:

Numeral 4.2. Así, en la Sentencia T-859 de 2002 la Sala Séptima de Revisión sostuvo que, primero, estos documentos ostentan las características propias de un contrato de adhesión; segundo, representan las reglas mínimas de convivencia escolar y, tercero, son la expresión formal de los valores, ideas y deseos de la comunidad educativa conformada por las directivas de la institución, sus empleados, los estudiantes y sus padres de familia. También, esta condición está reconocida expresamente por la ley general de educación en su artículo 87. Sin embargo, la misma norma señala que para que dichos manuales sean oponibles y exigibles, los mismos deben ser conocidos y aceptados expresamente por los padres de familia y los estudiantes.

Adicional a lo anterior,
El artículo 67 superior constitucional, nos exige el acudir a brindar una educación de calidad:

Artículo 67. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. La educación formará al colombiano en

el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica. La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos. Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo. La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

Como se lee,
Corresponde al Estado y NO a EL RECTOR, el garantizar, una educación de calidad, las condiciones necesarias y el acceso y permanencia en el sistema educativo. Corte Constitucional, Sentencia T – 205 del 16 de mayo de 2019.

De otro lado,

El artículo 68 superior constitucional, señala taxativamente, que los padres de familia pueden elegir, la educación que quieren para sus hijos:

> Artículo 68. Los particulares podrán fundar establecimientos educativos. La ley establecerá las condiciones para su creación y gestión. La comunidad educativa participará en la dirección de las instituciones de educación. La enseñanza estará a cargo de personas de reconocida idoneidad ética y pedagógica. La Ley garantiza la profesionalización y dignificación de la actividad docente. **Los padres de familia tendrán derecho de escoger el tipo de educación para sus hijos menores**. En los establecimientos del Estado ninguna persona podrá ser obligada a recibir educación religiosa. Las integrantes de los grupos étnicos tendrán derecho a una formación que respete y desarrolle su identidad cultural. La erradicación del analfabetismo y **la educación de personas con limitaciones físicas o mentales, o con capacidades excepcionales, son obligaciones especiales del Estado.**

Por su parte, el artículo 87 de la Ley General de la Educación, 115 de 1994; señala:

> **ARTÍCULO 87.- Reglamento o manual de convivencia**. Los establecimientos educativos tendrán un reglamento o manual de convivencia, en

el cual se definan los derechos y obligaciones de los estudiantes. **Los padres o tutores y los educandos, al firmar la matrícula correspondiente en representación de sus hijos, estarán aceptando el mismo.** Ver: Artículo 17 Decreto Nacional 1860 de 1994; Ver, Corte Constitucional, Sentencia C- 386 de 1994.

Corte Constitucional, Sentencia de Unificación, SU – 624 de 1999: "Al permitirse la prestación del servicio público de la educación por una entidad particular, ésta ocupa el lugar del Estado para algo muy importante cual es la prestación de un servicio público; **pero eso no excluye que la entidad aspire obtener una legítima ganancia.**

Por tal razón la Corte no puede ser indiferente al equilibrio estructural de las cargas financieras del sistema de la educación pública, máxime cuando la propia Constitución permite que "los padres de familia tendrán derecho de escoger el tipo de educación para sus hijos menores". Y esta escogencia se puede orientar hacia la educación privada." Subraya fuera del texto. **Corte Constitucional, Sentencia de Unificación, SU – 624 de 1999.**

Corte Constitucional, SENTENCIA T- 527 DE 1995. "La función social que cumple la Educación hace que dicha garantía se entienda como un derecho - deber que genera para el educador como para los educandos y para sus progenitores un conjunto de obligaciones recíprocas que no pueden sustraerse;

ello implica que los Planteles Educativos puedan y deban establecer una serie de normas o reglamentos en donde se viertan las pautas de comportamiento que deben seguir las partes del proceso Educativo".

Corte Constitucional, SENTENCIA T- 002 DE 1992. "La Educación surge como un derecho - deber que afecta a todos los que participan en esa órbita cultural respecto a los derechos fundamentales, no sólo son derechos en relación a otras personas, sino también deberes de la misma persona para consigo misma, pues la persona no sólo debe respetar el ser personal del otro, sino que también ella debe respetar su propio ser".

Corte Constitucional, SENTENCIA T- 519 DE 1992. "La educación ofrece un doble aspecto. Es un derecho-deber, en cuanto no solamente otorga prerrogativas a favor del individuo, sino que comporta exigencias de cuyo cumplimiento depende en buena parte la subsistencia del derecho, pues quien no se somete a las condiciones para su ejercicio, como sucede con el discípulo que desatiende sus responsabilidades académicas o infringe el régimen disciplinario que se comprometió observar, queda sujeto a las consecuencias propias de tales conductas: la pérdida de las materias o la imposición de las sanciones previstas dentro del régimen interno de la institución, la más grave de las cuales, según la gravedad de la falta, consiste en su exclusión del

establecimiento educativo".

Y finalmente,
El artículo 96 de la ley 115 de 1994, ley general de la Educación, que NO ha sido derogado, y tampoco ha sido declarado condicionalmente exequible; señala, que es nuestro MANUAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR, quien determina, la permanencia o NO de un educando, y NO la Corte Constitucional; NO un Juez de la República; NO el Ministerio de Educación; y NO la Secretaria de Educación Certificada o NO, sino que es nuestra autonomía escolar, administrativa y disciplinaria, que en un estricto acato y culto taxativo al debido proceso y al respeto por el conducto regular, define acerca de la PERMANENCIA, del educando en nuestro plantel:

> ARTÍCULO 96.- Permanencia en el establecimiento educativo. **El reglamento interno de la institución educativa** establecerá las condiciones de permanencia del alumno en el plantel y el procedimiento en caso de exclusión.

Corolario de lo anterior, y conexo al deber de cuidado; el artículo 18 de la ley 1098 de 2006, indicamos de manera taxativa y de manera legítima; que NO podemos incurrir en: OMISIÓN; DESCUIDO O TRATO NEGLIGENTE, pues ello, es causal penal de incurrir en maltrato infantil:

Ley 1098 de 2006. Artículo 18. Derecho a la integridad personal. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a ser protegidos contra todas las acciones o conductas que causen muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico. En especial, tienen derecho a la protección contra el maltrato y los abusos de toda índole por parte de sus padres, de sus representantes legales, de las personas responsables de su cuidado y de los miembros de su grupo familiar, escolar y comunitario. perjuicio, castigo, humillación o abuso físico o psicológico.

Para los efectos de este Código, se entiende por maltrato infantil toda forma de descuido, omisión o trato negligente, malos tratos o explotación sexual, incluidos los actos sexuales abusivos y la violación y en general toda forma de violencia o agresión sobre el niño, la niña o el adolescente por parte de sus padres, representantes legales o cualquier otra persona.

De tal manera, que NO podemos incurrir en maltrato infantil, por descuido, omisión o trato negligente, y debemos estricto acato al Concepto 152 del 28 de Diciembre de 2017, del ICBF; que taxativamente, señala:

El artículo 18, de ley 1098 de 2006. además del descuido, omisión y trato negligente, dispone que los niños, niñas y

adolescentes serán protegidos entre otros actos, contra el abandono físico, emocional y psicoafectivo de sus padres, representantes legales o de las personas, **instituciones y autoridades que tienen la responsabilidad de cuidado y atención.**

ii) Definición de maltrato infantil según la UNICEF, Organización Mundial de la salud y categorías de maltrató según la Corte Constitucional:

La UNICEF define al maltrato infantil como: "niños que sufren ocasional o habitualmente actos de violencia física, sexual o emocional, sea en el grupo familiar, o en el entorno social. El maltrato puede ser ejecutado por omisión, supresión o transgresión dé los derechos individuales y colectivos e incluye el abandono completo y parcial.

La Organización Mundial de la Salud -OMS, señala que el maltrato infantil se define "... **como los abusos y la desatención de que son objeto los menores de 18 años, e incluye todos los tipos de maltrato físico o psicológico, abuso sexual, desatención, negligencia** y explotación comercial o de otro tipo que causen o puedan causar un daño a la salud, desarrollo o dignidad del niño o poner en peligro su supervivencia, en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder; La exposición a la violencia de pareja también se incluye a veces entre las formas de maltrato infantil.

La Corte Constitucional, al concluir que no existe limitación sobre quienes pueden ser los responsables perpetradores del maltrato infantil, puntualiza la definición del maltrato infantil; "...como toda conducta que tenga por resultado la

afectación en cualquier sentido de la integridad física; psicológica o moral de los (as) menores de dieciocho (18) años por parte de cualquier persona. De otra parte, en la sentencia C-397/10, la Corte Constitucional señaló de manera general las categorías de maltrato infantil, así "...dentro de los estudios relacionados con el maltrato infantil se han establecido tres tipos.
En primer lugar, el maltrato físico que estaría relacionado con las lesiones personales o el daño en el cuerpo del niño; en segundo término, el maltrato psicológico o emocional, relacionado con conductas como las amenazas constantes, las burlas y ofensas que afecten al niño mental y moralmente y **por último, el maltrato omisivo que se daría cuando al niño se le deja en situación de abandono o descuido que puede afectar su vida o su salud.** Concepto del ICBF, No 152 del 28 de Diciembre de 2017.

Y la exigencia taxativa del artículo 44 numerales 4 y 5 de la ley 1098 de 2006; que señala de manera específica y contundente:

> Ley 1098 de 2006. Artículo 44. Obligaciones complementarias de las instituciones educativas. 4. **Garantizar a los niños, niñas y adolescentes el pleno respeto a su dignidad, vida, integridad física y moral dentro de la convivencia escolar**. 5. Proteger eficazmente a los niños, niñas y adolescentes contra toda forma de maltrato, agresión física o psicológica, humillación, discriminación o burla de parte de los demás compañeros o

profesores.

Por todos, los elementos jurídicos, jurisprudenciales y normativos antes citados, queremos hacer saber y notificar a los padres de familia contratantes; de antemano y de manera clara, puntual, específica y precisa, que nuestro colegio PRIVADO; NO CUENTA con la infraestructura física, y elementos, adecuaciones y exigencias para garantizar la educación de calidad que ordena, el artículo 67 de la Constitución Política; para niños y niñas o adolescentes con NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES, (ii) que nuestro colegio PRIVADO, NO CUENTA con un EQUIPO INTERDISCIPLINARIO IDÓNEO; (Neuropsicología; psicólogo especializado; neuro fisiatra; psiquiatra; terapeutas nivel III u otros profesionales idóneos) para acudir a garantizar, la educación de calidad que exige el artículo 67 de la Constitución política, para niños y niñas o adolescentes con NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES, (iii) damos a conocer de antemano y de manera clara, puntual, específica y precisa, que nuestro colegio PRIVADO; NO CUENTA con los educadores especializados, idóneos y con titulación específica en el abordaje clínico, médico y académico, cognitivo o curricular; para garantizar la educación de calidad que exige el artículo 67 de la Constitución Política; para niños y niñas o adolescentes con NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES.

Que nuestro colegio PRIVADO; NO ha materializado ni

ha realizado un contrato laboral de prestación de servicios educativos con nuestros educadores y docentes, en el cual, ellos manifiesten ser, educadores especializados, idóneos y con titulación específica en el abordaje clínico, médico y académico, cognitivo o curricular; para garantizar, la educación de calidad que exige el artículo 67 de la Constitución Política; para niños y niñas o adolescentes con NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES, y por todo lo anteriormente expuesto; tenemos que brindar culto, primeramente a las leyes y luego a los decretos, en un orden constitucional y estrictamente legal; por lo cual, brindamos estricto acato a los artículos 44 numerales 4 y 5 de la ley 1098 de 2006 y artículos 67 y 68 constitucionales; y obviamente al Concepto 152 del 28 de Diciembre de 2017, emitido por el ICBF; por lo cual, brindamos culto y acato estricto a lo anterior, antes que al decreto 1421 de 2017.

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

En ese orden de ideas, aclaramos, precisamos y notificamos a los padres de familia, tutores, acudientes y a las autoridades competentes y pertinentes, que NO ACUDIREMOS A RECIBIR, PARA VIGENCIA DE 2020, A ALGUNOS NIÑOS CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES, EN CASOS PARTÍCULARES; en nuestra Institución educativa, pues NO contamos con los elementos, infraestructura; espacios, personal, equipo interdisciplinario, profesionales idóneos y mucho menos podemos garantizar, la dignidad, la vida y la integridad personal, psicológica y moral en el ámbito

escolar, que nos exige el artículo 44 numeral 4 de la ley 1098 de 2006; tampoco podemos hacernos cargo del deber de cuidado y la carga de responsabilidad tan compleja que ello nos obliga en salud, pues brindamos es educación y NO SALUD; y que corresponde a la patria potestad de los padres y acudientes, a voces del artículo 288 del código civil, y que NO podemos hacernos cargo de la responsabilidad del deber de cuidado del artículo 2346 y 2347 del código civil, para algunos casos de Niños con Necesidades Educativas Especiales. Y que hacemos constar, que de manera taxativa, puntual, precisa y contundente, en caso de que alguna autoridad, administrativa, disciplinaria, penal, civil, o constitucional, nos obligara a lo imposible, en un abierto desacato al deber de cuidado, en ese mismo instante, sin dudarlo, generaremos responsabilidades a estos individuos e instancias, pues hemos respetado el culto al debido proceso al notificar a los padres de familia que en sistema PROGRESIVO, aun no contamos con todas las exigencias que nos delega una educación de calidad.

DE PAGOS Y PENSIONES.

DECRETO 1075 DE 2015. ARTÍCULO 2.3.2.2.1.1. AUTORIZACIÓN. Los establecimientos educativos privados que ofrezcan la educación formal en cualquiera de sus niveles, preescolar, básica y media, serán autorizados para la aplicación de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio educativo, de acuerdo con las normas contenidas en el presente Capítulo.

La definición y autorización de matrículas, pensiones y cobros periódicos constituye un sistema que hace parte integral del Proyecto Educativo Institucional y es contenido del mismo, en los términos del artículo 2.3.3.1.4.1. del presente Decreto.

Para los efectos del presente Capítulo, **de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, 138 y 202 de la Ley 115 de 1994 son establecimientos educativos privados, los fundados y organizados por los particulares, los de carácter comunitario, solidario, cooperativo y los constituidos como asociaciones o fundaciones sin ánimo de lucro, previa autorización de carácter oficial para prestar el servicio público educativo.**

Decreto 1075 de 2015. Artículo 2.3.2.2.1.4. Definiciones. Para efectos de la aplicación del presente Capítulo, se definen los siguientes conceptos:

1. Valor de Matrícula: es la suma anticipada que se paga una vez al año en el momento de formalizar la vinculación del educando al servicio educativo ofrecido por el establecimiento educativo privado o cuando ésta vinculación se renueva, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 115 de 1994. Este valor no podrá ser superior al diez por ciento

(10%) de la tarifa anual que adopte el establecimiento educativo, atendiendo lo dispuesto en el Manual de Evaluación y Clasificación de Establecimientos Educativos Privados a que se refiere el artículo siguiente de este Decreto.

2. Valor de la Pensión: **es la suma anual[24] que se paga al establecimiento educativo privado** por el derecho del alumno a participar en el proceso formativo, durante el respectivo año académico. **Su valor será igual a la tarifa anual que adopte el establecimiento educativo, atendiendo lo dispuesto en el Manual**, menos la suma ya cobrada por concepto de matrícula y cubre el costo de todos los servicios que presta el establecimiento educativo privado, distintos de aquellos a que se refieren los conceptos de cobros periódicos aquí determinados.
El cobro de dicha pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre, según se haya establecido en el sistema de matrículas y pensiones, definido por el establecimiento educativo en su proyecto educativo institucional.

3. Cobros Periódicos: son las sumas que pagan

[24] **Léase con absoluta claridad y taxatividad: anual y nunca mensual.**

periódicamente los padres de familia o acudientes que voluntariamente lo hayan aceptado, por concepto de servicios de transporte escolar, alojamiento escolar y alimentación, prestados por el establecimiento educativo privado. **Estos cobros no constituyen elemento propio de la prestación del servicio educativo, pero se originan como consecuencia del mismo.**

OTROS COBROS PERIÓDICOS: son las sumas que pagan por servicios del establecimiento educativo privado, distintos de los anteriores conceptos **y fijados de manera expresa en el reglamento o manual de convivencia de conformidad con lo definido en el artículo 2.3.3.1.4.4. del presente Decreto siempre y cuando dicho reglamento se haya adoptado debidamente, según lo dispuesto en los artículos 2.3.3.1.4.1. y 2.3.3.1.4.2. del presente Decreto y se deriven de manera directa de los servicios educativos ofrecidos.** (Decreto 2253 de 1995, artículo 4)

Sentencia de Corte Constitucional, T- 612 de 1992. "Al momento de matricularse una persona en un Centro Educativo, celebra por ese acto un Contrato de Naturaleza Civil; un contrato es un acuerdo de voluntades para crear obligaciones".

Sentencia de Corte Constitucional, T – 240 de 2018. 4.2. En reiteradas oportunidades, la Corte Constitucional ha señalado que los manuales de

convivencia de los establecimientos de educación tienen tres dimensiones. Así, en la Sentencia T-859 de 2002 la Sala Séptima de Revisión sostuvo que, primero, estos documentos ostentan las características propias de un contrato de adhesión; segundo, representan las reglas mínimas de convivencia escolar y, tercero, son la expresión formal de los valores, ideas y deseos de la comunidad educativa conformada por las directivas de la institución, sus empleados, los estudiantes y sus padres de familia. También, esta condición está reconocida expresamente por la ley general de educación en su artículo 87.

Parágrafo 01: Para la ocurrencia de situaciones fortuitas, de fuerza mayor, supralegales y que superen por mucho, la competencia y autoridad del Consejo Directivo y de nuestra Rectoría, se establecerán sin dilación o excusa; estrategias de apoyo consensuado, mutuo; en estricta lealtad y fidelidad entre las partes, de tal manera que los padres de familia y acudientes, o contratantes, serán beneficiados y amparados a través de oportunas sugerencias y propuestas de flexibilización en materia de los pagos de pensiones, y de otros cobros, consensuados; recordando en todo momento, que el pago de las pensiones NO obedece a mensualidades,

ni a quincenas, sino obedece al pago del año lectivo[25].
Por lo anterior, las medidas que se tomen para tales fines de flexibilización, acudirán estrictamente a favorecer a los acudientes y a permitir, la continuidad sin contratiempos de la prestación del servicio educativo a voces de los artículos 67 y 68 constitucionales; y por supuesto para proteger, la continuidad comercial de nuestra empresa privada de prestación del servicio publico educativo; si es necesario con apoyo, aportes y acompañamiento del Estado a través de sus facultades, competencias y obligaciones.
Parágrafo 02. El pago de las pensiones; y (otros cobros - de ser procedentes y consensuados) será de inexcusable cumplimiento, por parte de los acudientes, mientras se haya garantizado por nuestra parte como Institución Educativa; el

[25] Decreto 1075 de 2015. Artículo 2.3.2.2.1.4. Definiciones. Para efectos de la aplicación del presente Capítulo, se definen los siguientes conceptos: (…) 2. **Valor de la Pensión: es la suma anual que se paga al establecimiento educativo privado por el derecho del alumno a participar en el proceso formativo, durante el respectivo año académico**. Su valor será igual a la tarifa anual que adopte el establecimiento educativo, atendiendo lo dispuesto en el Manual, menos la suma ya cobrada por concepto de matrícula y cubre el costo de todos los servicios que presta el establecimiento educativo privado, distintos de aquellos a que se refieren los conceptos de cobros periódicos aquí determinados.

cumplimiento de la prestación del servicio, indiferente de que sea presencial; virtual; ciber – digital u otro; ya que con los rubros que percibe nuestro colegio, se acude a cumplir con el pago pertinente y oportuno en materia del trabajo digno y remunerado que obtienen nuestros empleados, educadores, directivos, administrativos y de oficios varios.
(Artículo 25º de la Constitución Política) **Por lo tanto, nos acogemos a lo normado en el artículo 50, de la ley 137 de 1994:**

> **Artículo 50. Derechos sociales de los trabajadores**. De conformidad con la Constitución, en ningún caso el Gobierno podrá desmejorar los derechos sociales de los trabajadores mediante los decretos legislativos dictados durante el Estado de Emergencia**.**

Parágrafo 03. De la renuencia al pago. Si el acudiente, o contratante; a pesar de las propuestas, sugerencias y aportes de nuestra parte, para flexibilizar, los pagos de pensiones y de (otros cobros, si son procedentes y consensuados) se abstiene del pago de sus obligaciones, se sujetará al derecho privado, entendiendo que de los gastos administrativos, jurídicos y civiles en que incurra nuestra institución educativa, para recuperar, los dineros adeudados por el acudiente; se obligará al acudiente, al momento de ser objeto de una demanda en derecho privado, a contener taxativa, la solicitud de costas por su incumplimiento y falta de lealtad procesal y fidelidad institucional. Puesto que, al ofrecerle flexibilización de los pagos, se le materializó la oportunidad de pago oportuno y coherente y consecuente a su situación económica.

Sentencia SU.624/99 "Al permitirse la prestación del servicio público de la educación por una entidad particular, ésta ocupa el lugar del Estado para algo muy importante cual es la prestación de un servicio público; **pero eso no excluye que la entidad aspire obtener una legítima ganancia**.
Por tal razón la Corte no puede ser indiferente al equilibrio estructural de las cargas financieras del sistema de la educación pública, máxime cuando la propia Constitución permite que "los padres de familia tendrán derecho de escoger el tipo de educación para sus hijos menores". **Y esta escogencia se puede orientar hacia la educación privada."**

Parágrafo:

En acato a la sentencia, SU – 624 DE 1999, se le aclara a los padres y acudientes, que en observancia del artículo 68 de la constitución colombiana, han elegido una educación de carácter PRIVADO, para sus hijos de Primera Infancia y Niños y Niñas, lo que deviene en un compromiso económico, del cual NO se pueden sustraer. Porque están autorizados para matricular a sus hijos e hijas de Primera Infancia y Niños y Niñas, en establecimiento PRIVADO, pero NO están autorizados para violar y desatender, el contrato civil contractual que han firmado a manera de matrícula.

PERFIL DE LA FAMILIA ASPIRANTE.

Perfil sociocultural acorde con los propósitos de formación integra e integral, trazados en el PEI de nuestra, INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRIVADA: "COLEGIO MAYOR ALFÉREZ REAL", SANTIAGO DE CALI, VALLE;

- Cumplimiento y acato de los padres acorde con la filosofía institucional (Misión, Visión, Principios y Valores).
- Padres comprometidos, presentes en el proceso formativo y educativo de sus hijos con el énfasis de autoridad, disciplina, respeto y responsabilidad continua y acorde a los parámetros de una educación integra e integral.
- **Padres con inaplazable e ineludible cumplimiento de las obligaciones académicas, curriculares, comportamentales y de uso adecuado del uniforme, contraídas con la institución y con el alcance de los objetivos institucionales.**
- Padres con estructura familiar, estable y con pautas de crianza claras y acordes con los valores inculcados por nuestra, INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRIVADA: "COLEGIO MAYOR ALFÉREZ REAL", SANTIAGO DE CALI, VALLE; través de nuestro Programa Proyecto de Vida.
- Padres con actitud colaboradora y receptiva ante las observaciones y recomendaciones de nuestra Institución Educativa.

CONDICIONES PARA SER EDUCANDO.

Para adquirir, la calidad de educando matriculado formalmente, en nuestra, INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRIVADA: "COLEGIO MAYOR ALFÉREZ REAL", SANTIAGO DE CALI, VALLE; es necesario haber sido oficialmente aceptado, previo cumplimiento de los requisitos y con su firma y la del acudiente, haber legalizado el acto de matrícula según la Constitución, la ley Civil Colombiana y la Ley de Infancia y Adolescencia (Ley 1098 de 2006) y renovar el Acto de Matrícula, en las fechas establecidas por nuestra institución educativa.

Los educandos que aspiren a ingresar a nuestra, INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRIVADA: "COLEGIO MAYOR ALFÉREZ REAL", SANTIAGO DE CALI, VALLE; deberán cumplir, los siguientes requisitos:

- Cumplir con los requisitos exigidos por el Ministerio de Educación Nacional y nuestra INSTITUCIÓN EDUCATIVA, para reglamentar, el proceso de la matrícula.
- Ser matriculado en las fechas estipuladas por La Secretaria de Educación del Municipio, para garantizar, el derecho de otros educandos al uso de su cupo.
- Mantener el promedio mínimo de exigencia académica, que pide el colegio: 3.5 o 3.7 para educandos con Matrícula en observación o Supervisada.

- No incurrir en FALTAS DISCIPLINARIAS GRAVES O CONTINUADAS, incumpliendo con las exigencias de convivencia de nuestra INSTITUCIÓN EDUCATIVA.
- Cumplir con el perfil adecuado según lo consignado en el PEI.
- LEER Y FIRMAR el contrato de matrícula y el compromiso de padres y educandos, aceptando el presente manual de convivencia escolar.

En consonancia con la Constitución Política de Colombia que en el artículo 68º, señala el derecho que tienen los padres de familia y los acudientes, de escoger el tipo de educación que desean para sus hijos; al matricularlos, se estarán acogiendo a los reglamentos y exigencias que taxativamente indica nuestra Institución Educativa, a través del presente manual de convivencia escolar.

Quien ingresa a nuestra INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRIVADA: "COLEGIO MAYOR ALFÉREZ REAL", SANTIAGO DE CALI, VALLE; lo hace en ejercicio de su derecho y manifiesta:

- Conocer, aceptar y vivenciar, la filosofía institucional, el P.E.I y el presente texto de Manual de Convivencia Escolar.

- Estar respaldado por sus padres y/o acudientes, con condiciones éticas, morales, socio afectivas y de responsabilidad, para asistirle en las situaciones que lo requieran y/o cuando la Institución lo solicite.

- Haber sido promovido del grado anterior, al que aspira matricularse

Los educandos antiguos, deben presentarse con uniforme y en compañía del padre de familia o representante legal como requisito indispensable para la matrícula, para asegurar, la responsabilidad compartida en el proceso educativo, el cumplimiento de las normas de nuestra institución educativa, y el comportamiento adecuado del educando.
las matrículas extraordinarias se realizarán de acuerdo al calendario establecido por la Secretaría de Educación del Municipio, en concertación con nuestra, institución educativa PRIVADA: "COLEGIO MAYOR ALFÉREZ REAL", SANTIAGO DE CALI, VALLE.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para su admisión y permanencia, el Consejo Directivo, estudiará los casos especiales, de educandos con reiterativas y continuas faltas, contra la convivencia escolar, teniendo en cuenta el observador del educando, o académicas, de acuerdo a sus informes curriculares.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para educandos nuevos por transferencia de institución educativa se debe presentar paz y salvo de la institución de procedencia. Se exige la fotocopia del observador del educando, la cual puede considerarse como un documento de referencia en caso de que los educandos nuevos, presenten faltas a la convivencia y disciplina de manera reiterativa, actuaciones frente a las cuales se les aplicará el debido proceso, dentro de una matrícula en observación, de llegar a ser necesario debido a su comportamiento previo.

PARA ESTUDIANTES ANTIGUOS:

- Adelantar todo el proceso de admisión:
- Presentar toda la documentación reglamentaria exigida por la Institución:
- Paz y salvo económico y de servicios estudiantiles (Expedido por la Rectoría de nuestra Institución Educativa).
- Deben presentar el carnet de vacunas
- Boletín final de evaluación del año que termina con la respectiva promoción.
- Orden de matrícula
- Certificado médico
- Registro Civil con el correspondiente NIP o NUIP y/o Fotocopia del documento de identidad.
- Pago de los derechos de la matrícula.
- Estar afiliado a una EPS y tomar el seguro de accidentes escolares.

- Renovar su decisión de actuar dentro de la institución según las pautas conocidas y aceptadas del Manual de Convivencia.
- El (los) acudiente (s) deberá (n) suscribir contrato de cooperación o prestación de servicios educativos y pagaré firmado y autenticado por notaria por los dos acudientes y firmar los correspondientes compromisos por los servicios de transporte, restaurante, entre otros
- Renovar la matrícula oportunamente en las fechas señaladas por el Plantel.
- No estar incurso en alguna de las causales de pérdida de cupo.
- Firmar compromiso de permanencia según el caso y lo amerite el Consejo Directivo, Comité Escolar de Convivencia y/o Consejo Académico.
- Llenar el formato de reserva de cupo para el siguiente año de promoción y/o repitente.

PARÁGRAFO: La NO RENOVACIÓN de la matrícula en las fechas indicadas mediante "Circular" por el Plantel para este proceso, implicará la PÉRDIDA DE CUPO, que la Institución asignará o suprimirá libremente a efectos de planear y organizar, los diferentes grados y cursos.

PARA ESTUDIANTES NUEVOS:
Adelantar, todo el proceso de admisión:

- Adquirir y tramitar en las fechas indicadas, el formulario de inscripción.
- Presentar toda la documentación reglamentaria exigida por nuestra institución:
- Registro Civil con el correspondiente NIP o NUIP y/o Fotocopia de la tarjeta de identidad [26]
- Deben presentar el carnet de vacunas.
- Boletín final de notas *(Promovido al año anterior al que aspira matricularse).*
- Certificados de estudios de los años cursados y aprobados.
- Paz y salvo del colegio de procedencia.
- Constancia de buen comportamiento escolar expedida por las directivas de la Institución de procedencia.
- Estar afiliado o ser beneficiario de los servicios de una EPS y tomar un seguro de accidentes.
- Legalizar la matrícula firmada por el educando y acudientes, dentro de las fechas programadas por el plantel.

[26] NOTA: La Institución está en la obligación de verificar la legalidad y autenticidad de todos los documentos que se presenten para el proceso de admisión. Nuestra Institución Educativa, anulará el proceso de inscripción si los documentos y datos consignados en el formulario de inscripción son incompletos, adulterados o no correspondan a la realidad.

- Presentar el soporte que demuestra que fue retirado del SIMAT.
- Tres fotos recientes
- Fotocopia del observador del educando.
- Certificado médico
- Firmar compromiso de convivencia y/o académico según el caso.
- Edad cronológica cumplida para el ingreso.

ACTA DE COMPROMISOS PARA RENOVACIÓN DE MATRICULA: Los educandos que finalicen el año, con comportamientos inadecuados, graves faltas disciplinarias o de convivencia, o un registro académico bajo o deficiente; para matricularse en el año siguiente, deben firmar un acta de compromiso, refrendada por la firma del padre de familia o acudientes y firmado por EL RECTOR.

El incumplimiento de los compromisos adquiridos mediante esa acta, ocasionan incluso hasta la pérdida del cupo en nuestra Institución Educativa o la Cancelación unilateral de la matrícula, acorde al debido proceso y la ruta de atención escolar establecida.

CANCELACION DE MATRICULA: El Consejo Directivo, convocado por EL RECTOR, analiza la situación en cada caso particular, y se levanta un acta en la cual, se autoriza la cancelación de la matrícula del educando, cumpliendo el

debido proceso y acto seguido se elabora la resolución Rectoral respectiva.

Todo educando antiguo o nuevo, mayor de catorce (14) años, inaplazablemente y de carácter obligatorio, deberá diligenciar junto con su acudiente o acudientes, la siguiente ACTA DE MATRICULA, ASI: [27]

ACTA DE ACEPTACIÓN Y DE EXENCIÓN.

A través de mi firma y aceptación de la presente acta conexa al Contrato de la Matricula de mi acudido(a):

_____ Del Grado: _____

Yo,

_____

Cedula: _____ de _____

_____

[27] Acta de exención de responsabilidad, que se registra como de obligatorio cumplimiento, en aras de la protección de los derechos de los menores de catorce años de edad, escolarizados en nuestro colegio.

Eximo, a las Directivas, EL RECTOR, Coordinadores, Docentes y Consejo Directivo del INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRIVADA: "COLEGIO MAYOR ALFÉREZ REAL", SANTIAGO DE CALI, VALLE; respecto de cualquier tipo de responsabilidad penal, civil, disciplinaria, administrativa, que emerja como resultado de las actuaciones erótico – sexuales protagonizadas por mi acudido(a).
Quien al tenor de los artículos 14º; artículo 139º de ley 1098 de 2006, y artículos 12 y 15 de Ley 1146º de 2007, y en armonía con el artículo 25º y 209º del Código Penal Colombiano, és enteramente Judicializable, a través de restablecimiento de derechos.

Puesto, que a través de la presente, declaro, que he sido informado(a) y conozco, que dentro del Manual de Convivencia Escolar, está clarificado taxativamente, estipulado y definido, que al momento de presentarse una situación tipo III, es decir un hecho punible en materia de **ACTOS SEXUALES ABUSIVOS**, cuando presuntamente mi acudido(a), desarrolle actuaciones erótico sexuales con un(a) menor de catorce (14) años de edad, **o EN PRESENCIA de los(las) menores de catorce (14) años escolarizados**, dentro de las instalaciones del Plantel, o por fuera del mismo portando el uniforme, su proceder, será inmediatamente denunciado ante las autoridades pertinentes armonizando con los artículos 12 y 15 de ley 1146 de 2007.

Que ajustado al debido proceso pertinente, **ello, NO corresponde a una situación o actuación de discriminación,** sino que es armoniosa con la exigencia de la normativa penal en Colombia, *(Art. 25º Código Penal; Articulo 44 numeral 9 Ley 1098 de 2006; Artículos 12, 13, 14, 15 de Ley 1146 de 2007, artículo 209º del Código Penal).*

Que mucho menos corresponde a una situación o actuación de inducción al suicidio o de hostigamiento, sino que obedece al estricto acato al debido proceso, que corresponde a las consecuencias propias del proceder y actuaciones –presuntamente- irregulares de mi acudido(a):

_____ Del Grado: _____

Que tengo pleno conocimiento, de que el proceder de mi acudido(a) en lo erótico – sexual, dada su calidad de adolescente Mayor de Catorce (14) años de edad, y enteramente Judicializable a través de restablecimiento de derechos; debe ser decorosa, mesurada, digna y ejercida de una manera respetuosa, responsable y consciente, además de madura de acuerdo a su calidad cognitiva y volitiva como lo exige el artículo 15 de ley 1098 de 2006 en el acápite de los deberes de los menores de 18 años de edad.

Que, por ningún motivo, mi acudido(a) debe sostener, mantener o protagonizar actos sexuales, caricias o besos con menores de catorce (14) años o desarrollarlos con mayores de catorce años, EN

PRESENCIA DE MENORES DE CATORCE (14) AÑOS, que, al tenor del Código Penal Colombiano, se tipifican como ACTOS SEXUALES ABUSIVOS.

Que le brindará una calidad de respeto y de mesura a sus actividades inherentes a su noviazgo, con pares mayores de Catorce (14) años, y que responderá penalmente por sus actuaciones contrarias a la normativa jurídica, **independiente de su condición heterosexual, homosexual, lésbica, bisexual, intersexual, transexual u otra.** [28]

Que yo, como acudiente y como representante legal, he sido informado(a) de lo anterior, y que ello, me hace penal, civil, disciplinaria y administrativamente responsable como parte de mi corresponsabilidad parental. *(Artículo 14º de ley 1098 de 2006, articulo 25 del Código Penal Colombiano).*
De manera, que me acojo a los lineamientos, cánones y directrices contenidos dentro del presente manual de convivencia escolar del INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRIVADA: "COLEGIO MAYOR ALFÉREZ REAL", SANTIAGO DE CALI, VALLE; del Municipio de SANTIAGO DE CALI, VALLE; a ese respecto y siempre actuando acorde al debido proceso, la ruta de atención y a las normas jurídico-legales vigentes.

[28] Código de Policía, Art. 26º; Art. 33º; Art. 40.

Que he sido enteramente, informado(a), de que en el momento que mi acudido(a), incurra en un presunto delito o infracción de ley, o situación Tipo III, el hecho será denunciado a las autoridades pertinentes.

Que además, soy consciente, de que en todos los casos, en que la Institución Educativa, desarrolle de manera integral, proporcional, imparcial y de manera licita el debido proceso, y elabore las respectivas actas del mismo, para dejar registro documental, yo, como acudiente, acudiré a acatar, respetar, participar y avalar ese debido proceso, y eximiré a las Directivas, Rector, Coordinadores, Docentes y Consejo Directivo de LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRIVADA: "COLEGIO MAYOR ALFÉREZ REAL", SANTIAGO DE CALI, VALLE; respecto de cualquier tipo de responsabilidad penal, civil, disciplinaria, administrativa, que emerja como resultado de las actuaciones erótico – sexuales protagonizadas por mi acudido(a).

Que lo anterior, obedece a que me acojo a lo que taxativamente señala el manual de convivencia, cuando en armonía con la Jurisprudencia señala:

"El proceso educativo exige no solamente el cabal y constante ejercicio de la función docente y formativa por parte del establecimiento, sino la colaboración del propio alumno y el concurso de sus padres o acudientes.
Estos tienen la obligación, prevista en el artículo 67º de la Constitución, de concurrir a la formación moral,

intelectual y física del menor y del adolescente, pues "el Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación". ***No contribuye el padre de familia a la formación de la personalidad ni a la estructuración del carácter de su hijo cuando, so pretexto de una mal entendida protección paterna -que en realidad significa cohonestar sus faltas-, obstruye la labor que adelantan los educadores cuando lo corrigen, menos todavía si ello se refleja en una actitud agresiva e irrespetuosa".*** *(Sentencia T- 366 de 1997). Negrilla fuera de texto.*

Que además de lo anterior, soy consciente de que acudo a matricular a mi acudido(a) y que ello, me obliga a aceptar el Canon que está contenido en el presente manual de convivencia de LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRIVADA: "COLEGIO MAYOR ALFÉREZ REAL", SANTIAGO DE CALI, VALLE; como lo indica la Jurisprudencia, cuando señala:

Sentencia T- 612 de 1992. Contrato de Matrícula: "Al momento de matricularse una persona en un Centro Educativo celebra por ese acto un Contrato de Naturaleza Civil; un contrato es un acuerdo de voluntades para crear obligaciones".

Sentencia T- 366 de 1997. ***"La exigibilidad de esas reglas mínimas al alumno resulta acorde con sus propios derechos y perfectamente legítima cuando se encuentran consignadas en el Manual de***

***Convivencia que él y sus acudientes, firman al momento de establecer la vinculación educativa**. Nadie obliga al aspirante a suscribir ese documento, pero concedida la oportunidad de estudio, si reiteradamente incumple pautas mínimas y denota desinterés o grave indisciplina puede ser tomado en cuenta como motivo de exclusión. (Negrilla Fuera del Texto).*

*Sentencia T- 527 de 1995. "La función social que cumple la Educación hace que dicha garantía se entienda como un derecho - deber **que genera para el educador como para los educandos y para sus progenitores un conjunto de obligaciones recíprocas que no pueden sustraerse;** ello implica que los Planteles Educativos puedan y deban establecer una serie de normas o reglamentos en donde se viertan las pautas de comportamiento que deben seguir las partes del proceso Educativo". (Negrilla Fuera del Texto).*

Y por ello, a través de la presente, acudo a reafirmar, que como corresponsable y representante legal de mi acudido(a), asumo las consecuencias penales, civiles, administrativas y disciplinarias que correspondan a las actuaciones, omisiones y situaciones protagonizadas por mi acudido(a); dado que acudo como corresponsable de las mismas.

Además de que soy abierto(a) conocedor(a) de que su Libre Desarrollo de la Personalidad, está condicionado o limitado

parcialmente, a que NO afecte negativamente a terceros, como lo indica la Jurisprudencia. [29]

---

[29] **CORTE CONSTITUCIONAL, TUTELA T – 101 DE 2016**.
Al respeto, en la sentencia SU-642 de 1998, MP. Eduardo Cifuentes Muñoz, se dijo que "Para la Sala, no existe duda alguna de que todo colombiano, sin distingo alguno de edad, es titular del derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad, el cual, como lo ha manifestado la Corte, constituye emanación directa y principal del principio de dignidad humana. **Sin embargo, el hecho de que el libre desarrollo de la personalidad sea uno de los derechos personalísimos más importantes del individuo, no implica que su alcance y efectividad no puedan ser ponderados frente a otros bienes y derechos constitucionales o que existan ámbitos en los cuales este derecho fundamental ostente una eficacia más reducida que en otros."** Y en sentencia C-481 de 1998, M.P. Alejandro Martínez Caballero, la Sala Plena indicó que "del reconocimiento del derecho al libre desarrollo de la personalidad, se desprende un verdadero derecho a la identidad personal, que en estrecha relación con la autonomía, identifica a la persona como un ser que se autodetermina, se autoposee, se autogobierna, es decir que es dueña de sí, de sus actos y de su entorno". En igual sentido pueden consultarse, entre otras, las sentencias T-124 de 1998, M.P. T-015 de 1999, T-618 de 2000, M.P. Alejandro Martínez Caballero; T-435 de 2002, M.P. Rodrigo Escobar Gil; T-473 de 2003, M.P. Jaime Araujo Rentería; T-491 de 2003, M.P. Clara Inés Vargas Hernández; C-355 de 2006, M.P. Jaime Araujo Rentería y Clara Inés Vargas Hernández, A.V. Manuel José Cepeda Espinosa y Jaime Araujo

CORTE CONSTITUCIONAL, SENTENCIA DE TUTELA, T – 143 DE 2016.

80. Sin embargo, ha destacado la Corte, que la exteriorización de la identidad sexual encuentra su límite en situaciones generadoras de perjuicio social, sosteniendo que "las manifestaciones de la diversidad sexual solo pueden ser reprimidas o limitadas cuando lleguen a lesionar derechos de otras personas, alteren el orden público, y social, afecten los estándares generales de decencia pública[30] o se "conviertan en piedra de escándalo,

---

Rentería, S.V. Rodrigo Escobar Gil, Marco Gerardo Monroy Cabra y Álvaro Tafur Galvis; T-839 de 2007 y C-336 de 2008, M.P. Clara Inés Vargas Hernández; y más recientemente la sentencia T-562 de 2013, M.P. Mauricio González Cuervo, S.V. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.

Al interpretar el artículo 16 de la Constitución que consagra el derecho al libre desarrollo de la personalidad, la corte constitucional y la doctrina han entendido que: —ese derecho consagra una protección general de la capacidad que la Constitución reconoce a las personas para auto determinarse, **esto es, a darse sus propias normas y desarrollar planes propios de vida, siempre y cuando no afecten derechos de terceros".** Sentencia C-481 de 1998. (Negrilla Fuera de Texto).

[30] Corte Constitucional. Sentencia C-098 de 1996. M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz.

principalmente para la niñez y la adolescencia[31]". Así lo ha considerado la Corte Constitucional frente a específicos supuestos en los que, con la conducta homosexual, objetivamente, se han transgredidos derechos de terceros[32] o se ha abusado de los derechos personales en detrimento de la colectividad[33"34].

Hay consenso en cuanto a que dichas limitaciones no deben basarse en una posición discriminatoria, que reconduce a una que se sustenta exclusivamente en el carácter diverso de la expresión para censurarla. Así, se reconoce que frente a exteriorizaciones de la opción sexual, los estándares mínimos requeridos corresponden a aquellos "exigidos en el desarrollo de cualquier orientación sexual"[35], de modo que "se debe establecer y verificar por el juez constitucional, si la conducta desplegada hubiese sido objeto del mismo reproche en caso de que quien la hubiera practicado fuera una pareja heterosexual en contextos similares.

Si del estudio se concluye que es tolerada en parejas heterosexuales y no en homosexuales se constituye en un

31 Corte Constitucional. Sentencia T-539 de 1994. M.P. Vladimiro Naranjo Mesa.

32 Corte Constitucional. Sentencia T-035 de 1995. M. P. Fabio Morón Díaz y T-569 de 1994. M. P. Hernando Herrera Vergara.

33 Corte Constitucional. Sentencia SU-476 de 1997.M.P. Vladimiro Naranjo Mesa.

34 Sentencia T-673 de 2013 M.P. Gabriel Eduardo Mendoza.

35 Ibíd.

criterio abiertamente trasgresor y discriminador que amerita medidas judiciales tendientes a evitarlo"[36].

CORTE CONSTITUCIONAL, TUTELA T – 071 DE 2016. Al respecto, la sentencia T-098 de 1995 (M.P. José Gregorio Hernández), **sostuvo que: "Fácil es entender que lo aprendido en el hogar se proyecta necesariamente en las etapas posteriores de la vida del individuo, cuyos comportamientos y actitudes serán siempre el reflejo del conjunto de influencias por él recibidas desde la más tierna infancia**.
El ambiente en medio del cual se levanta el ser humano incide de modo determinante en la estructuración de su personalidad y en la formación de su carácter. (…) [l]os valores, que dan sentido y razón a la existencia y a la actividad de la persona, no germinan espontáneamente. Se requiere que los padres los inculquen y cultiven en sus hijos, que dirijan sus actuaciones hacia ellos y que estimulen de manera".

CORTE CONSTITUCIONAL, SENTENCIA DE TUTELA T – 077 DE 2016. "En lo relativo a la orientación sexual como criterio de discriminación, esta Corporación ha especificado que el Estado como garante de la pluralidad de derechos, debe proteger la coexistencia las distintas manifestaciones humanas, por lo que no puede vulnerar la esfera PRIVADA

[36] Ibíd.

a menos que con el ejercicio del derecho se desconozcan ilegítimamente los derechos de los demás o el orden jurídico. Por tanto, se debe propugnar tanto por las autoridades públicas como por parte de los particulares que las actitudes ante las expresiones sexuales diversas propias de la comunidad LGBTI, se abstengan de imponer criterios o cánones específicos basados en esquemas heterosexistas. es lo que la doctrina autorizada ha denominado "la coexistencia de una constelación plural de valores, a veces tendencialmente contradictorios, en lugar de homogeneidad ideológica en torno a un puñado de principios coherentes entre sí y en torno, sobre todo, a las sucesivas opciones legislativas." 37

De lo anteriormente expuesto se tiene que, si bien es claro que la Corte Constitucional ha estudiado mayoritariamente reclamos efectuados para la protección y defensa de derechos de las personas con orientación sexual diversa, particularmente frente a situaciones de personas gais, sería un error afirmar que la protección se extiende solo a este segmento de la comunidad, ya que no son los únicos que ejercen su sexualidad de forma distinta a la heterosexual". [38]

---

[37] Luis Prieto Sanchís, "Justicia constitucional y derechos fundamentales". BOGOTÁ, Trotta, 2003, p.117.

[38] "La aplicación de la disciplina en el establecimiento educativo no implica de suyo la violación de derechos fundamentales. Pero los profesores y directivas están obligados a respetar la dignidad del estudiante: La Corte Constitucional insiste en que toda comunidad

Que firmo la presente acta en conexidad con la Matricula de mi acudido(a), como una muestra indefectible de mi acato, respeto y aceptación de las normas que se me imponen como acudiente y representante legal, y que se le imponen y se le exigen a mi acudido(a) al momento de matricularse en LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRIVADA: "COLEGIO MAYOR ALFÉREZ REAL", SANTIAGO DE CALI, VALLE.

Dado que su condición de mayor de catorce (14) años, le hace penalmente responsable a través de restablecimiento

---

requiere de un mínimo de orden y del imperio de la autoridad para que pueda subsistir en ella una civilizada convivencia, **evitando el caos que podría generarse si cada individuo, sin atender reglas ni preceptos, hiciera su absoluta voluntad, aun en contravía de los intereses comunes, en un mal entendido concepto del derecho al libre desarrollo de la personalidad".** Sentencia T-366 de 1992. (Negrilla Fuera del Texto).

"La disciplina, que es indispensable en toda organización social para asegurar el logro de sus fines dentro de un orden mínimo, resulta inherente a la educación, en cuanto hace parte insustituible de la formación del individuo. **Pretender que, por una errónea concepción del derecho al libre desarrollo de la personalidad, las instituciones educativas renuncien a exigir de sus alumnos comportamientos acordes con un régimen disciplinario al que están obligados desde su ingreso,** equivale a contrariar los objetivos propios de la función formativa. (Sentencia T- 037 de 1995).

de derechos, por sus acciones, omisiones y demás actuaciones que violen o desconozcan el Código penal Colombiano,

Acepto y declaro, que estoy abierta y debidamente informado(a).
Firma:

_____
_____
Nombre:
Cedula:
Teléfono de Contacto:
Correo Web de Contacto:

Acudido(a):_____
____

Grado: _____

Firma:
EL RECTOR:

_____
__
Coordinador de Convivencia:

[39]

PÉRDIDA DEL CARÁCTER DE EDUCANDO.

Al finalizar el año escolar el Consejo Directivo, estudiará los informes y situación particular del educando, de cada grado con parámetros de evaluación de cumplimiento de los requerimientos estipulados en el contrato de matrícula y el Manual de Convivencia con el fin de determinar casos graves de incumplimiento de los reglamentos de nuestra institución educativa. Posteriormente cada caso será evaluado y se determinarán aquellos educandos que, por incumplimiento a los lineamientos internos, pierden el carácter de educandos de nuestra INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRIVADA: "COLEGIO MAYOR ALFÉREZ REAL", SANTIAGO DE CALI, VALLE; la no renovación del Contrato de Matrícula, será informada por correo certificado a los padres o acudientes del educando, junto con sus causales.

[39] En caso de presentarse alguna actuación de infracción de ley en actos sexuales abusivos con menores de 14 años, o similares; la presente acta especial de exención, será adjuntada a la denuncia, como muestra del inicio del debido proceso a favor del menor o la menor agredida(o).

MOTIVOS PARA LA PÉRDIDA DEL CARÁCTER DE EDUCANDO DE NUESTRA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRIVADA: "COLEGIO MAYOR ALFÉREZ REAL", SANTIAGO DE CALI, VALLE; Una persona pierde el carácter de educando de nuestra INSTITUCIÓN EDUCATIVA, y por tanto todos los derechos como tal, cuando el Consejo Directivo lo determine por:

1. Cuando al finalizar el año escolar, nuestra INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRIVADA: "COLEGIO MAYOR ALFÉREZ REAL", SANTIAGO DE CALI, VALLE; no entrega al Educando, la orden de renovación de matrícula ya sea por razones académicas, actitudinales, convivenciales o de incumplimiento de compromisos adquiridos.

2. Según el artículo 9 del Decreto No. 3788 de 1986, se prohíbe el porte y el consumo de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, así como el uso o porte indebido de armas u objetos intimidatorios. Después de dar cumplimiento al debido proceso y al Decreto No. 3788 de 1986, se excluirá del establecimiento a quien infrinja estas normas.
3. Inasistencia habitual injustificada según Artículo 6, Decreto 1290 del 16 de abril de 2009.
4. Cancelación voluntaria de la matrícula por mutuo acuerdo.
5. **La inasistencia del padre o acudiente a tres de las reuniones programadas por nuestra INSTITUCIÓN**

EDUCATIVA, o cuando se requiera de su presencia según se establece en el contrato de matrícula.

6. Falta de acompañamiento de los padres

7. Perfil inadecuado del educando en el área disciplinaria o actitudinal, luego del acompañamiento de apoyo y concertación de compromisos.

8. Incumplimiento de los acuerdos pactados entre el educando, acudiente y nuestra institución educativa.

9. Incumplimiento reincidente de las normas establecidas en el presente Manual de Convivencia.

10. Cuando el educando, repruebe un año académico por segunda vez.

11. Cuando el educando, deba firmar carta de compromiso al inicio del año escolar durante dos años consecutivos.

12. Irrespeto de los padres o acudientes del educando, en contra de cualquier miembro de la comunidad

13. Retiro voluntario por parte de la familia, presentando carta a Rectoría especificando las causas del mismo.

14. No firmar el Contrato de Cooperación educativa dentro de las fechas estipuladas de matrícula y con el lleno de los requisitos establecidos por nuestra INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRIVADA: "COLEGIO MAYOR ALFÉREZ REAL", SANTIAGO DE CALI, VALLE.

15. Cuando nuestra INSTITUCIÓN EDUCATIVA, compruebe falsedad u omisión en la documentación presentada para el ingreso del educando.

16. Cuando se ordene, la cancelación del Contrato de Cooperación Educativa por mandato del Consejo Directivo de nuestra INSTITUCIÓN EDUCATIVA.
17. Cuando los padres de familia y/o acudientes, no estén de acuerdo con las normas de la institución y se conviertan en un obstáculo frente al proceso de formación integral estipulado por nuestra INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRIVADA: "COLEGIO MAYOR ALFÉREZ REAL", SANTIAGO DE CALI, VALLE.
18. Cuando los padres o acudientes incumplan con los deberes estipulados en el presente Manual de Convivencia, incluidos los deberes económicos.
19. el incumplimiento de los requisitos que se encuentran definidos en el Contrato de Cooperación Educativa del Colegio.

REGLAS DE HIGIENE Y DE PRESENTACIÓN
CUMPLIMIENTO DE LAS REGLAS DE HIGIENE Y DE PRESENTACIÓN.

Son base fundamental en la presentación y autoestima de la persona que contribuyen poderosamente a la conservación de la salud física, mental y del medio ambiente, además revelan hábitos de orden y responsabilidad en todos los actos de la vida. Para lograrlo debemos practicar entre otras, las siguientes:

1. Desarrollar hábitos de higiene personal y asimilación de conductas orientadas al auto cuidado.

2. Asistir al Colegio pulcramente vestido, con el uniforme debidamente lavado, planchado, los zapatos embolados y los tenis limpios.
3. Evitar la propagación de enfermedades infectocontagiosas y parasitarias, observando medidas preventivas apropiadas y el tratamiento pertinente, bajo la responsabilidad del estudiante y representante legal.
4. Todo lo expuesto anteriormente se encuentra parametrizado en el proyecto transversal de Educación Sexual.

HIGIENE AMBIENTAL.

Nuestra, institución educativa PRIVADA: "COLEGIO MAYOR ALFÉREZ REAL", SANTIAGO DE CALI, VALLE; cuenta con un Plan de Saneamiento Ambiental, que vela por mantener, las instalaciones con las adecuadas condiciones higiénicas para el sano desarrollo del personal y educandos.

PREVENCIÓN DE RIESGO EPIDEMIOLÓGICO.

Teniendo en cuenta, que en toda comunidad existe el riesgo de contagio epidemiológico solicitamos a los padres cumplir con las siguientes medidas:

- No podrá ingresar ningún educando con fiebre, sea por la causa que fuere, por lo que el Director de Grupo, está en la obligación de devolverlo a su hogar.
- Enviar al niño(a) sin enfermedades (gripes, alergias, virales y o eruptivas) entre otras, ya que se atenta contra su bienestar y el de los demás, generando un riesgo de epidemia. El niño(a) deberá presentar el alta médica el

mismo día que se reintegre a clases. Si su hijo presenta sintomatología gripal déjelo en casa por un lapso mínimo de tres días, esto le permitirá una recuperación completa y evitará el contagio de los demás educandos al interior de la escuela.

- Recoger, lo más pronto posible al niño o niña, cuando nuestra institución educativa, comunique su estado de enfermedad; remitirlo al pediatra y enviar el certificado médico en caso de incapacidad.

- Toda enfermedad infectocontagiosa, será reportada al hospital del Municipio; con el fin de llevar el control epidemiológico.
- Se realizarán revisiones durante el año escolar con el fin de evitar la pediculosis (piojos) y campañas de vacunación con ivermectina si el padre o acudiente, lo autoriza; todo caso positivo será reportado al acudiente y aislado hasta que se le brindé el tratamiento adecuado y oportuno.
- En conjunto con el Hospital del Municipio; se realizarán campañas de vacunación, durante el año escolar, y se exigirá el carné de vacunación a todo educando.

- Se solicitará carné de vacunación a los menores de cinco años dentro del proceso de matrícula

UNIFORMES. El uniforme de nuestra Institución Educativa, es expresión de identidad y pertenencia con ésta y exige

compostura en su uso, para garantizar una sana interacción entre los miembros de la comunidad y con el personal externo. No es un elemento caprichoso o abierto a cambios por parte de los educandos de manera particular y personal, para ajustarlo a modas estéticas pasajeras, por lo cual, **NO ESTÁ PERMITIDO**, el combinar el modelo de uniforme suministrado en la matricula, con modas estéticas, TRIBUS URBANAS O PANDILLAS.

PAUTAS DE PRESENTACIÓN PERSONAL DE LOS EDUCANDOS. Los educandos matriculados, en nuestra INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRIVADA: "COLEGIO MAYOR ALFÉREZ REAL", SANTIAGO DE CALI, VALLE; deben ostentar una buena presentación personal, sin combinar el uso de las modas estéticas, con el uniforme colegial. El uniforme, traduce eso: "el mismo para todos, por igual". [40]

---

[40] **SENTENCIA T - 397 DE AGOSTO 19 DE 1997.**

"El hombre, considera la Corte Constitucional, debe estar preparado para vivir en armonía con sus congéneres, para someterse a la disciplina que toda comunidad supone, para ejercer la libertad dentro de las normas que estructuran el orden social, así pues, de ninguna manera ha de entenderse completo ni verdadero un derecho a la educación al que se despoja de estos elementos esenciales ... de lo dicho se concluye que cuando el centro educativo exige del estudiante respuestas en materia académica, disciplinaria, moral o física, o cuando demanda de él unas responsabilidades propias de su estado, así como cuando impone sanciones proporcionales a las faltas que comete, no está violando los derechos fundamentales del educando

MUJERES: No se permiten, no se permiten aretes largos y /o extravagantes, pulseras, exhibición de tatuajes, piercings, uñas y/o cabellos con tinturas fuertes y extravagantes; lo anterior, **recordándole a las alumnas mayores de 14 años de edad, que interactúan con niñas menores de 14 años, y con niñas de la primera infancia, que imitan sus conductas estéticas** como modelos de imitación irracional a seguir; además, los accesorios deben ser utilizados en los colores afines al uniforme establecido.[41]

---

sino, por el contrario, entregando a éste la calidad de educación que la Constitución desea". Subraya fuera de Texto.

[41] Sentencia: T-526 de 2017. Tema: DERECHO A LA EDUCACION Y AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD. VULNERACION POR COLEGIO AL IMPEDIR INGRESO A CLASES DE NIÑA CON CABELLO TINTURADO. La accionante, actuando en representación de su hija, aduce que la institución educativa demandada vulneró derechos fundamentales de ésta, al no permitirle el ingreso a clases hasta tanto no se retirara la tintura que llevaba en su cabello. Teniendo en cuenta que en sede de revisión la Sala conoció que la alumna se retiró voluntariamente del establecimiento educativo, declaró la carencia actual de objeto, por acaecimiento de una situación sobreviniente. No obstante, lo anterior, la Corte se pronunció sobre la vulneración de los derechos a la educación, a la igualdad y al libre desarrollo de la personalidad, en razón a que las normas contenidas en los manuales de convivencia y las cartas de compromiso, limitan los derechos del estudiantado. Se previene al rector de la institución

HOMBRES: Preferiblemente el Cabello corto (clásico), no se permite el uso de aretes, pulseras, exhibición de tatuajes, piercings, tintes, peinados extravagantes, ni uso exagerado de gel en los educandos hombres, **recordándoles que interactúan con niños de primera infancia y con menores de 14 años de edad,** que los imitan de manera irracional en su área estética, puesto que los ven como líderes e iconos a imitar y copiar estéticamente. [42]

---

accionada para que en lo sucesivo se abstenga de incurrir en las conductas que dieron origen a la solicitud de amparo, toda vez que con ello atenta contra las garantías constitucionales de la comunidad estudiantil. **Téngase en cuenta que NO se pronuncia, éste fallo, respecto de los derechos de los menores de 14 años, a NO ser inducidos, coercitados, manipulados o adoctrinados por el ejemplo de mayores de 14 años, luego carece de licitud para nuestra Institución educativa, pues otorga supraderechos a un particular, desatendiendo los derechos de la comunidad en general y pisoteando los derechos de los menores de 14 años.**

[42] **CORTE CONSTITUCIONAL, TUTELA T – 071 DE 2016.** Al respecto, la sentencia T-098 de 1995 (M.P. José Gregorio Hernández), sostuvo que: "Fácil es entender que lo aprendido en el hogar se proyecta necesariamente en las etapas posteriores de la vida del individuo, cuyos comportamientos y actitudes serán siempre el reflejo del conjunto de influencias por él recibidas desde la más

tierna infancia. El ambiente en medio del cual se levanta el ser humano incide de modo determinante en la estructuración de su personalidad y en la formación de su carácter. (…) [l]os valores, que dan sentido y razón a la existencia y a la actividad de la persona, no germinan espontáneamente. Se requiere que los padres los inculquen y cultiven en sus hijos, que dirijan sus actuaciones hacia ellos y que estimulen de manera". Subraya fuera de texto.

SENTENCIA DE CORTE CONSTITUCIONAL; T- 527 DE 1995.

"La función social que cumple la Educación hace que dicha garantía se entienda como un derecho – deber que genera para el Educador como para los educandos y para sus progenitores un conjunto de obligaciones recíprocas que no pueden sustraerse; ello implica que los Planteles Educativos puedan y deban establecer una serie de normas o reglamentos en donde se viertan las pautas de comportamiento que deben seguir las partes del proceso Educativo". Subraya fuera de texto.

SENTENCIA DE CORTE CONSTITUCIONAL; T – 366 DE 1997.

"Que la exigibilidad de esas reglas mínimas al alumno, resulta acorde con sus propios derechos y perfectamente legítima cuando se encuentran consignadas en el manual de convivencia que él y sus acudientes, firman al momento de establecer la vinculación educativa. Nadie obliga al aspirante a suscribir ese documento, así como a integrar el plantel, pero lo que sí se le puede exigir, inclusive mediante razonables razones es que cumpla sus cláusulas una vez han entrado en Vigor, en este orden de ideas, concedida la oportunidad de estudio,

PARÁGRAFO PRIMERO. Los educandos varones, deberán llevar el cabello correctamente aseado y peluqueado, corto normal o largo, pero debidamente peinado y recogido, y decoroso, no utilizar barba, manillas, no exhibir tatuajes, piercings y/o aretes, combinados con el uniforme de nuestra Institución Educativa, puesto que nuestra Institución Educativa, exige el buen porte del uniforme, desde la firma misma de la Matricula, vistiéndolo de manera completa y correcta (para el caso de los hombres deben utilizar la camisa dentro del pantalón, y el pantalón puesto a la cintura). En todos los horarios establecidos, en todas las diferentes actividades escolares, que requieren la buena presentación personal e institucional y en actos donde representen a nuestra Institución, **por considerar que están en un ambiente educativo, de formación y aprendizaje para precisamente, "aprender a sujetarse a normas, cánones y sujetarse a una disciplina coherente y real". Debe entenderse que el libre desarrollo de la personalidad debe ser ajustado a la definición de los términos libre, desarrollo y personalidad;** enmarcados dentro de la Constitución Política de Colombia, (Art. 16) Ley 1098 de 2006 de infancia y adolescencia, artículos. 17, 39, 42, 43 y 44.

---

el comportamiento del estudiante si reiteradamente incumple pautas mínimas y denota desinterés o grave indisciplina puede ser tomado en cuenta como motivo de exclusión. Subraya fuera de texto.

Reiterando, que las estudiantes, usarán su jardinera del Colegio a la altura de la rodilla, tal como se le ha suministrado según el modelo de uniforme, que ha sido aprobado por el Consejo Directivo y acogido en la legalización de la matricula por sus acudientes, por lo cual es inexcusable y no está sujeto a consenso, sino que es de obligatorio cumplimiento, que el modelo suministrado respecto de la altura de la falda femenina, inobjetablemente, será a la altura de la rodilla.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los educandos, deben lucir su uniforme con decoro y de acuerdo con las pautas señaladas por la Institución Educativa, y **el uniforme no estará sujeto a modificaciones caprichosas de los educandos**, sino que se acogerá estrictamente al modelo de uniforme colegial, suministrado por nuestra Institución Educativa, y será un ejemplo de dignidad, decoro y de respeto por su propia dignidad humana y el proceder Institucional que promovemos desde la pedagogía.

PARÁGRAFO TERCERO. **Las estudiantes embarazadas,** podrán asistir con prendas de particular a sus labores académicas dentro de la Institución, únicamente hasta el cuarto (4º) mes de gestación, y a partir de su cuarto (4º) mes de gestación, inexcusablemente, acudirán a una educación sustantiva no presencial o educación flexible; hasta cuando termine su estado de embarazo;[43] e ingresarán a las aulas

después de los noventa (90) días posteriores al parto, como lo establece la ley, por licencia de maternidad en analogía.
Las estudiantes que se encuentren en estado de embarazo, vestirán ropa materna cómoda y adecuada, para estar en comunidad.

PARÁGRAFO CUATRO: Los accesorios diferentes a los fijados por nuestra institución educativa, serán decomisados y no se le devolverán al educando, solo se le entregarán al padre de familia y/o acudiente firmando un manifiesto compromiso pedagógico, dado que el proceder respecto del Uniforme Colegial, ha sido extensivamente definido y parametrizado dentro del presente manual de convivencia escolar, que al firmar el acudiente y el educando, **aceptan como manifiesto de su sujeción directa a sus exigencias taxativas y aprobadas por la Asamblea de Padres y el Consejo Directivo de nuestra Institución Educativa.**

[43] Lo anterior, pues nuestra Institución Educativa, NO cuenta con asistencia médica de urgencia, idónea para garantizar, la vida, salud, e integridad de su NO nacido y de ella misma como gestante; por lo cual, podrá continuar con sus clases al amparo de sus padres al interior de su hogar, a través de guías, trabajos y tareas asignadas semanal o quincenalmente por los educadores; ya que NO se vulnera su derecho a la educación, sino que se le garantiza en su propio arraigo, para proteger su vida e integridad personal y la de su nasciturus. Por lo cual, protegemos a los menores de edad, en su vida e integridad personal, sin violentar o vulnerar, su derecho a la educación.

Por el contrario, como **nadie obliga al educando a pertenecer a nuestra Institución Educativa**, el educando y su acudiente, si no desean acatar, la norma estética del uniforme colegial que se exige por parte de nuestra Institución Educativa, están en absoluta y total libertad de matricularse en otro Colegio o Institución Educativa, cuyas normas estéticas y de uniforme colegial, sean más flexibles y laxas en ese tema.

Dado que nadie obliga al educando a estar matriculado en nuestro Colegio, como tampoco puede la Institución Educativa, someterse al caprichoso proceder del educando en materia del porte, uso y manejo del uniforme colegial, amparado equívocamente en su libre desarrollo de la personalidad, como quiera que al firmar, la matrícula escolar, acudió a aceptar, los cánones estéticos que en materia del uniforme colegial, ha parametrizado y establecido el Consejo Directivo de nuestra Institución Educativa, **dentro de su autonomía interna**. Lo anterior, encuentra sustento, incluso en la misma Jurisprudencia de la Corte Constitucional. [44] artículos 87 y 96 de ley 115 de 1994.

---

[44] **CORTE CONSTITUCIONAL T – 366 DE 1997.** "La exigibilidad de esas reglas mínimas al alumno, resulta acorde con sus propios derechos y perfectamente legítima cuando se encuentran consignadas en el manual de convivencia que él y sus acudientes,

Igualmente, en consonancia con la Constitución Política de Colombia que en el artículo 68º, señala el derecho que tienen los padres de familia y los acudientes, de escoger el tipo de educación que desean para sus hijos.

El uniforme que debe portar con decoro y dignidad cada uno de los educandos de nuestra INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRIVADA: "COLEGIO MAYOR ALFÉREZ REAL", SANTIAGO DE CALI, VALLE; aprobado por el Consejo Directivo, en su autonomía interna, otorgada por la Ley 115 de 1994; es según su modelo, el siguiente:

La responsabilidad de cumplir con el modelo de uniforme, también se extenderá a los Padres de Familia y en el caso de que adquieran el uniforme sin tener en cuenta su reglamentación taxativa, según lo indicado por el presente manual de convivencia escolar, los padres tendrán

---

firman al momento de establecer la vinculación educativa. Nadie obliga al aspirante a suscribir ese documento, así como a integrar el plantel, pero lo que sí se le puede exigir, inclusive mediante razonables razones es que cumpla sus cláusulas una vez han entrado en Vigor, en este orden de ideas, concedida la oportunidad de estudio, el comportamiento del estudiante si reiteradamente incumple pautas mínimas y denota desinterés o grave indisciplina puede ser tomado en cuenta como motivo de exclusión. Subraya fuera de Texto.

la obligación de adquirir el uniforme reglamentario (Para los dos tipos de uniformes) en un tiempo que no exceda los treinta (**30**) días hábiles, como se estipula legalmente.

La chaqueta de la "Promoción"; si fuera aprobada por la Rectoría, previo análisis de la solicitud presentada por estudiantes y Padres de familia, será portada únicamente por los estudiantes del grado undécimo, en los días que se indiquen por la Coordinación de Convivencia. El color y el modelo deben armonizar con el uniforme.

PARÁGRAFO CINCO: En la clase de Educación Física los educandos, deben portar su uniforme completo.

Los educandos matriculados en nuestra INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRIVADA: "COLEGIO MAYOR ALFÉREZ REAL", SANTIAGO DE CALI, VALLE; tienen el deber y el compromiso ineludible, de acatar, las anteriores reglas de presentación personal, y acudir al plantel con uno de los uniformes que previamente se señalaron; usar el uniforme adecuado según el horario y períodos lectivos establecidos en el colegio: El MEN, permite la exigencia de dos (2) uniformes; considerándolos de uso obligatorio para la jornada de estudio y unificados para las dos jornadas diurnas, y estudiantes de todos los Niveles Educativos que ofrece nuestra Institución, y Mediante acuerdo del Consejo Directivo y la Asociación de Padres de Familia, así como nuestra **autonomía interna institucional**.

Todos los educandos deben estar bien presentados y aseados *(baño diario, corte de cabello adecuado, uñas cortadas, cabello bien peinado y organizado evitando en lo posible, las exageraciones en extremos; como: melenas, rasuras, tinturas o coloreados, abultamientos, trenzas, colas, moños o puntas).*

Todo educando de nuestra, INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRIVADA: "COLEGIO MAYOR ALFÉREZ REAL", SANTIAGO DE CALI, VALLE; deberá portar el uniforme completo desde el primer día de iniciación de clases. *(Salvo excepciones por causales económicas comprobadas).* Los uniformes deberán llevarse según la ocasión sin mezclarse, la camisa debe permanecer por dentro del pantalón o falda. En preescolar y primaria, cada una de las prendas debe estar marcada con el nombre y curso del educando y estar en perfecto estado y pulcritud.

Por ser un símbolo institucional, el uniforme de nuestra Institución Educativa, debe portarse con el debido respeto y decoro, tanto dentro como fuera del Colegio y No se pueden realizar modificaciones a éste.

NOTA: Vestir la sudadera del uniforme sólo en los días en los que tengan clase de educación física. Evitar combinar prendas del uniforme de diario con el de educación física.

NOTA: El mal uso del uniforme en forma reiterada, hasta por tres (3) ocasiones, significa una falta grave, o situación tipo II; que ocasiona el retiro del educando del plantel, hasta

incluso por tres (3) días hábiles, y el día del reintegro a clases, el educando, debe venir acompañado(a) del padre de familia o acudiente para firmar, la respectiva acta de compromiso pedagógico. De continuar, la reincidencia en su infracción respecto del uso adecuado del uniforme, **el educando, no será admitido el año siguiente.**

PARÁGRAFO SEIS: los educandos pueden vestir camiseta blanca de cuello redondo, debajo del uniforme de diario y para el caso de las señoritas, pantaloneta o bicicletero azul oscuro o negro bajo su jardinera.

Los educandos, deben abstenerse de usar prendas o accesorios diferentes al uniforme. Para el caso de las niñas, o adolescentes mujeres, las hebillas, diademas o balacas deben estar de acuerdo con los colores del uniforme. En el caso de los educandos hombres, el cabello debe llevarse aseado, largo o corto pero debidamente peinado y aseado en estilo formal.

De manera expresa se excluye el uso de tintes y de expresiones que por su peculiaridad particularicen de tal forma al educando, que puedan generar controversia, posiciones extremas, actitudes agresivas o intimidantes, que lo confirmen como un miembro de **grupos radicales o de tribus urbanas**, que generen cualquier situación de disputa, violencia escolar, confrontamientos agresivos o discriminación por razones de apariencia entre la

comunidad, tales como el uso de aretes, colorantes, accesorios de cualquier tipo, anillos, cadenas, manillas, tatuajes, piercing, extensiones, adornos u otros elementos similares, que inciten a episodios de violencia escolar, matoneo o vulneraciones a su integridad.

PARÁGRAFO SIETE: **Reiteramos, que estas directrices, y sujeciones, NO pretenden afectar el libre desarrollo de la personalidad, de los educandos, pues los alumnos y alumnas, pueden asumir estos vestuarios, accesorios y piercings, exhibir sus tatuajes y adoptar su propia estética sujeta a las modas de su predilección, de manera libre, autónoma, y abierta, siempre y cuando ello, se realice en su cotidiano vivir, con su vestuario de diario o particular** y amparados y autorizados por sus padres y/o acudientes, y NUNCA incluye que sea dentro de la jornada educativa, ni usando o portando el uniforme de nuestra Institución Educativa.

Ello, con el objeto de evitar, que se promuevan estas actitudes estéticas como iconos de imitación propios de los educandos más grandes, ***que pueden vulnerar, por inducción, estimulo o por imitación irracional, a los niños de grados inferiores que son PRIMERA INFANCIA****, y que no comprenden en su totalidad el uso de esta estética o accesorios a cabalidad, causando un efecto nocivo de coerción, inducción y manipulación en los menores más pequeños, que afecta los derechos de estos terceros. Pues estimula cambios y factores estéticos, que los menores de primera infancia aun NO asimilan con carácter, identidad y*

autoestima, así como criterio propio, pues ven a los alumnos más grandes como los iconos a imitar, por pura sana crítica y lógica, y que armoniza, con lo que ha dicho la Honorable Corte Constitucional, en ese aspecto. [45]

PARÁGRAFO OCHO: De ninguna manera, se permitirán modas estéticas mezcladas con el uniforme colegial, y que pertenezcan a grupos urbanos, subculturas ni tribus urbanas, puesto que se considera el **MODELO DEL UNIFORME**, como **UN SÍMBOLO INSTITUCIONAL**, que constituye nuestra primera instancia disciplinaria y coherente con la estética dentro de la comunidad educativa, por ende el uniforme de nuestra Institución, es eso, es un uniforme **(traduce igual para todos)** y como tal, NO estará de ninguna manera ligado o mezclado con modas o

[45] **CORTE CONSTITUCIONAL, TUTELA T – 071 DE 2016.** Al respecto, la sentencia T-098 de 1995 (M.P. José Gregorio Hernández), sostuvo que: "Fácil es entender que lo aprendido en el hogar se proyecta necesariamente en las etapas posteriores de la vida del individuo, **cuyos comportamientos y actitudes serán siempre el reflejo del conjunto de influencias por él recibidas desde la más tierna infancia. El ambiente en medio del cual se levanta el ser humano incide de modo determinante en la estructuración de su personalidad y en la formación de su carácter**. (…) [l]os valores, que dan sentido y razón a la existencia y a la actividad de la persona, no germinan espontáneamente. Se requiere que los padres los inculquen y cultiven en sus hijos, que dirijan sus actuaciones hacia ellos y que estimulen de manera positiva".

comportamientos estéticos pasajeros, que promuevan el irrespeto, la degradación o un ataque a la dignidad de los individuos. Lo anterior, en completa armonía con el artículo 44º numeral 4 de la Ley de Infancia 1098 de 2006. [46]

La educación como tal, siendo un derecho inaplazable, irrenunciable y de carácter abierto, de calidad y concertación, para el presente manual de convivencia escolar; se establece como inaplazable, que dicho derecho a la educación, **estará sujeto a las disposiciones que emana la Corte Constitucional, en referencia al mismo, toda vez que el educando y sus padres o acudientes, que no compartan el cumplimiento de los deberes, asignaciones y tareas estéticas que se obligan a cumplir, una vez han adquirido dicho derecho al momento de suscribir la matrícula y la aceptación del presente manual, pueden retirar al educando de nuestra**

[46] Nota: Llámese como ejemplo, la moda de los niños "pokemones", que es la moda estética de usar los pantalones a media cadera, debajo de la cintura, mostrando los bóxers o pantaloneta, cuya connotación es una abierta imitación de una actuación sexual bizarra y desviada. (Tomado del libro —subculturas ¿moda o peligro? Editorial San Pablo - Buscador: Google.com).

Por este motivo, esta estética de imitación irracional, tampoco constituye la norma adecuada de portar el uniforme para los educandos de nuestra institución, por la connotación y significado sexual de tal "moda estética de las cárceles".

Institución Educativa, traducido esto significa: [47] como indica la jurisprudencia de marras: [48]

---

[47] **CORTE CONSTITUCIONAL, SENTENCIA T- 612 DE 1992.** "Al momento de matricularse una persona en un Centro Educativo celebra por ese acto un Contrato de Naturaleza Civil; un contrato es un acuerdo de voluntades para crear obligaciones".

CORTE CONSTITUCIONAL, SENTENCIA T-002 DE 1992.
"Ahora bien, una característica de algunos de los derechos constitucionales fundamentales es la existencia de deberes correlativos. En el artículo 95º de la Constitución Política se encuentran los deberes y obligaciones de toda persona. La persona humana además de derechos tienen deberes; ello es como las dos caras de una moneda, pues es impensable la existencia de un derecho sin deber frente a sí mismo y frente a los demás". Subraya fuera de texto.

CORTE CONSTITUCIONAL, SENTENCIA T-341 DE 1993.
"Considera la Corte que quien se matricula en un centro educativo con el objeto de ejercer el derecho constitucional fundamental que lo ampara, contrae por ese mismo hecho obligaciones que debe cumplir, de tal manera que no puede invocar el mentado derecho para excusar las infracciones en que incurra. Por ello, si reclama protección mediante la acción de tutela, alegando que el plantel desconoce las garantías constitucionales al aplicarle una sanción, es imperioso que el juez verifique tanto los actos ejecutados por las autoridades del centro educativo como la conducta observada por el estudiante, a

objeto de adoptar una decisión verdaderamente justa en cuya virtud no se permita el quebrantamiento de los derechos constitucionales del educando pero tampoco se favorezca la irresponsabilidad de éste". Subraya fuera de texto.

CORTE CONSTITUCIONAL, SENTENCIA T-366 DE 1992.

"Ello, por supuesto, no significa que en el contexto de la comunidad educativa quienes tienen a su cargo la elaboración de los reglamentos de dichas instituciones, no puedan establecer límites razonables y proporcionales al ejercicio de los derechos. En la medida que los derechos fundamentales no son absolutos, y en ciertos aspectos se enfrentan a valores, principios y otros derechos fundamentales protegidos también por la Carta Constitucional como ley de leyes, la Corte ha sostenido que su alcance y efectividad pueden ser objeto de ponderación y armonización frente a otras disposiciones constitucionales a través de los reglamentos de convivencia. La aplicación de la disciplina en el establecimiento educativo no implica de suyo la violación de derechos fundamentales. Pero los profesores y directivas están obligados a respetar la dignidad del estudiante: La Corte Constitucional insiste en que toda comunidad requiere de un

mínimo de orden y del imperio de la autoridad para que pueda subsistir en ella una civilizada convivencia, evitando el caos que podría generarse si cada individuo, sin atender reglas ni preceptos, hiciera su absoluta voluntad, aun en contravía de los intereses comunes, en un mal entendido concepto del derecho al libre desarrollo de la personalidad. Subraya y negrilla fuera de texto.

[48] **CORTE CONSTITUCIONAL, SENTENCIA T- 316 DE 1994.** "La Educación sólo es posible cuando se da la convivencia y si la disciplina afecta gravemente a ésta última, ha de prevalecer el interés general y se puede respetando el debido proceso, separar a la persona del establecimiento Educativo.
Además, la permanencia de la persona en el sistema educativo está condicionada por su concurso activo en la labor formativa; la falta de rendimiento intelectual también puede llegar a tener suficiente entidad como para que la persona sea retirada del establecimiento donde debía aprender y no lo logra por su propia causa". Subraya fuera de texto.

CORTE CONSTITUCIONAL, SENTENCIA T-386 DE 1994. "Para la Corte es claro entonces, que la ley asignó a los establecimientos educativos, públicos y privados, un poder de reglamentación dentro del marco de su actividad. Los reglamentos generales de convivencia, como es de la esencia de los actos reglamentarios, obligan a la entidad que los ha expedido y a sus destinatarios, esto es, a quienes se les aplican, porque su fuerza jurídica vinculante deviene en forma

inmediata de la propia ley inmediata de la Constitución Política". Subraya Fuera de Texto.

CORTE CONSTITUCIONAL, SENTENCIA T- 527 DE 1995. "La función social que cumple la Educación hace que dicha garantía se entienda como un derecho – deber que genera para el Educador como para los educandos y para sus progenitores un conjunto de obligaciones recíprocas que no pueden sustraerse; ello implica que los Planteles Educativos puedan y deban establecer una serie de normas o reglamentos en donde se viertan las pautas de comportamiento que deben seguir las partes del proceso Educativo". Subraya fuera de texto.

CORTE CONSTITUCIONAL, SENTENCIA T- 235 DE 1997. "La Corte Constitucional ha reiterado a lo largo de la jurisprudencia, en el sentido de considerar que quien se matrícula en un Centro Educativo, con el objeto de ejercer el derecho Constitucional fundamental que lo ampara, contrae por ese mismo hecho obligaciones que debe cumplir, de tal manera que no puede invocar el mencionado derecho para excusar las infracciones en que incurra". Subraya fuera de texto.

CORTE CONSTITUCIONAL, SENTENCIA T- 366 DE 1997. "El proceso educativo exige no solamente el cabal y constante ejercicio de la función docente y formativa por parte del establecimiento, sino la colaboración del propio alumno y el concurso de sus padres o acudientes. Estos tienen la obligación, prevista en el artículo 67º de la Constitución, de concurrir a la formación moral, intelectual y física

del menor y del adolescente, pues "el Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación". No contribuye el padre de familia a la formación de la personalidad ni a la estructuración del carácter de su hijo cuando, so pretexto de una mal entendida protección paterna -que en realidad significa cohonestar sus faltas-, obstruye la labor que adelantan los educadores cuando lo corrigen, menos todavía si ello se refleja en una actitud agresiva e irrespetuosa". Subraya fuera de texto.

CORTE CONSTITUCIONAL, SENTENCIA T-1233 DE 2003.

"Por consiguiente los reglamentos internos o Manuales de Convivencia elaborados por las comunidades de los planteles educativos tienen la obligación de observar las disposiciones constitucionales. En efecto, el respeto al núcleo esencial de los derechos fundamentales de los estudiantes no se disminuye como consecuencia de la facultad otorgada a los centros educativos para regular el comportamiento de sus alumnos. Por el contrario, las reglas que se establezcan deben reflejar el respeto a la dignidad humana y a la diversidad étnica, cultural y social de la población (artículo 1º), así como los derechos al libre desarrollo de la personalidad (artículo 16º), libertad de conciencia (artículo 18º), libertad de expresión (artículo 20º), igualdad (artículo 13º), debido proceso (artículo 29º) y educación (artículo 67º) superiores. Además de su consagración constitucional, la titularidad de estos derechos se encuentra en cabeza de niños y adolescentes en proceso de formación, lo que implica una protección reforzada". Subraya fuera de texto.

De estos fragmentos de las Sentencias de la Corte Constitucional, ya convertidas en doctrina constitucional, y en la Jurisprudencia, que son el soporte y marco de referente del presente manual de convivencia escolar y del debido proceso y ruta de atención escolar, de nuestro

---

CORTE CONSTITUCIONAL, SENTENCIA T-1233 DE 2003. "En diversas oportunidades, esta Corporación ha señalado que la garantía constitucional al debido proceso (artículo 29º Superior) tiene aplicación en los procesos disciplinarios adelantados por los centros educativos de naturaleza pública y privada. En virtud de ello, la imposición de una sanción disciplinaria debe estar precedida del agotamiento de un procedimiento justo y adecuado, en el cual el implicado haya podido participar, presentar su defensa y controvertir las pruebas presentadas en su contra". . Subraya fuera de texto.

CORTE CONSTITUCIONAL, SENTENCIA T-569 DEL 7 DE DICIEMBRE DE 1994.
"El derecho a la educación no se vulnera por excluir un estudiante debido a su mal comportamiento".

SENTENCIA T-316 DEL 12 DE JULIO DE 1994. SENTENCIA T- 439 DEL 12 DE OCTUBRE DE 1993. "No se vulnera el derecho a la educación si el colegio prescinde de un estudiante por mal rendimiento académico".

INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRIVADA: "COLEGIO MAYOR ALFÉREZ REAL", SANTIAGO DE CALI, VALLE; se deduce lo siguiente:

• La educación es un derecho fundamental, pero no es absoluto, sino Limitado **por los derechos de los demás.**

• La educación es un derecho-deber, por cuanto otorga reconocimientos y derechos y, a la vez, demanda el cumplimiento de deberes y obligaciones, tanto a las instituciones, como a los educandos y a los padres de familia.

• Una de las obligaciones de los educandos, consiste en tener un rendimiento académico y disciplinario, así como comportamental, acorde con las exigencias del colegio, taxativamente plasmadas en el presente manual de convivencia escolar.

- El respeto por la disciplina y el orden en el colegio es parte del derecho de los educandos a la educación. El límite del derecho a la educación y del derecho al libre desarrollo de la personalidad, como todo derecho, **es el derecho de los demás.**

- Lo mismo sucede con la indisciplina que viola el derecho de los demás al orden y la disciplina, necesarios para permitir el buen rendimiento académico. Por fortuna, para la Educación Colombiana, la Corte Constitucional, ha defendido la calidad de la educación y la disciplina al interior de la escuela.

PROCEDIMIENTO PARA DECOMISAR BIENES.

Según lo estipulado por el contrato de matrícula, un bien personal de un estudiante podrá ser decomisado por docentes o coordinadores de la institución cuando se haga mal uso de este. Es decir cuando viole una norma establecida, interfiera con las actividades regulares tanto académicas como no académicas de la institución, sea utilizada para cometer copia o fraude, causar daño a terceros, atentar contra el buen nombre de otros o de la institución, causar indisciplina, sabotear eventos grupales o fomentar el desorden, entre otros.

El procedimiento estipulado para decomisar bienes es el siguiente:

- El docente o coordinador decomisará el bien que este siendo mal utilizado y lo entregará a la persona responsable, según corresponda, preescolar, primaria o bachillerato.
- Si el bien es decomisado por primera vez, será devuelto al estudiante ese mismo día, al finalizar la jornada escolar con llamado de atención y con notificación a sus acudientes.
- Si el bien es decomisado por segunda vez, será devuelto al estudiante, a los ocho días, acompañado de un llamado de atención verbal y con notificación a sus acudientes.
- Si el bien es decomisado por tercera vez, el educando, será citado junto con sus acudientes a reunión con

Coordinación de Convivencia, en la cual, el bien le será entregado y se firmará el compromiso de no volver a traer a la institución dicho bien durante todo el año escolar como consecuencia de su mal uso.

- Si el estudiante incumple el compromiso acordado anteriormente el bien será decomisado por Coordinación de Convivencia durante todo el año escolar y será entregado al final de este a sus acudientes.

USO DE SALONES, PUPITRES E INSTALACIONES EN GENERAL.

Según lo estipulado por el Contrato de Matrícula y el Código Civil Colombiano, el Colegio, sus instalaciones, linderos y bienes tanto inmuebles como muebles **son instalaciones de carácter privado, con destinación de uso PRIVADO y particular,** del cual la comunidad educativa hace uso y goce; por lo tanto, los enseres de disfrute de la comunidad educativa están obligados a inventario; es decir que los funcionarios y los educandos en conjunto, son responsables por el cuidado y reposición de los bienes que dañen por negligencia, mal uso o descuido. [49]

La responsabilidad civil establece, que cuando un adulto presencie el daño a un bien material o inmaterial, debe tomar las medidas necesarias para evitarlo, ya que el adulto mayor de edad, es el directamente responsable como primer garante.

[49] Artículos 7º; 8º; 10º; 19º; 35º; de ley 1801 del 29 de julio de 2016.

En este orden de ideas el primer responsable por la reposición del daño será el docente asignado a la zona según el horario de acompañamiento de no demostrarse daño fortuito.

Cuando se demuestre, que el educando fue quien realizó un daño a los bienes o instalaciones del colegio, de manera intencional, o culposa, éste deberá reponer en todo caso, lo dañado, asumiendo el 100% de su costo.

PROCEDIMIENTO PARA REPOSICIÓN DE DAÑOS.
Los miembros de la comunidad educativa, que causen algún daño, en las instalaciones o bienes de la Institución educativa, deberán reponer el bien dañado o reparar, la planta física dañada. Pues constituye en algunos casos, **daños a propiedad PRIVADA o situación Tipo III.**

Cuando un miembro de la comunidad educativa incurra en daño el Director de Curso informará a Administración, Coordinación de Convivencia y Acudientes del hecho sucedido, posteriormente la administración enviará cotización a padres y **se les brindará una semana para reponer el daño.** Si al finalizar la semana no se ha realizado la reposición del daño el educando, será citado junto con sus acudientes a reunión con la Rectoría, con el fin de realizar un Contrato de Reposición donde se estipularán términos y sanciones.

Cuando un miembro de la comunidad educativa cause daño en bien ajeno de otro miembro de la comunidad deberá

efectuarse un acuerdo de reposición entre las partes, con mediación de las Directivas de nuestra institución educativa. Para obtener el PAZ y SALVO administrativo, los miembros de la comunidad educativa deben haber repuesto y haber reparado, los daños causados en su totalidad.

RESPONSABILIDAD CIVIL DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SOBRE LOS BIENES PERSONALES DE LOS EDUCANDOS. Nuestra institución educativa PRIVADA: "COLEGIO MAYOR ALFÉREZ REAL", SANTIAGO DE CALI, VALLE; cuenta con un sistema de vigilancia por cámaras, instalaciones debidamente protegidas por sistemas de seguridad perimetral *(cerca eléctrica residencial)* que permiten a la Institución educativa, resguardar con seguridad los bienes institucionales, sin embargo, NO así para los bienes personales, es decir, nuestra institución educativa, cumple con medidas de seguridad que evitan la pérdida de bienes institucionales PRIVADOS, pero NO se hace responsable por la pérdida o daños ocasionados a los bienes personales de los educandos, y que puedan presentarse dentro de nuestras instalaciones. En caso de que un educando, note la pérdida o hurto de un bien personal, debe informar de manera inmediata a su Director de Curso, quien se encargará de activar, el respectivo protocolo de revisión y verificación del hecho, de la mano del Personero o Personera Estudiantil; con el fin de encontrar el bien perdido, se revisarán las cámaras de seguridad, si el perímetro así lo permite, y se dará aviso al Comité de Convivencia, cuando sea necesaria la solución de conflictos generados por esta situación.

Cuando no se tenga la certeza del causante del daño, según cada caso en particular, **se estudiará la posibilidad real**, de que el grupo entero aporte en cuotas iguales, la totalidad del dinero suficiente para reparar el daño causado.

EN CUANTO AL HORARIO Y ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD A LAS ACTIVIDADES ESCOLARES

Teniendo en cuenta los elementos básicos del pleno derecho a la educación y considerando que se presentan dificultades reincidentes en cuanto a inasistencias e incumplimiento del horario de clases, impidiendo que se favorezca de esta manera el normal desarrollo de las actividades en pro del avance en la formación cognitiva e integral de los educandos.

La institución espera, la asistencia puntual de los educandos, a sus respectivas clases, y a todas y cada una de las actividades académicas y extracurriculares de acuerdo con el calendario y los horarios académicos establecidos. Se define como falta de asistencia, la ausencia de un educando a las clases correspondientes a una jornada completa, o a una hora de clase, o a la actividad académica o extracurricular que se programe en el desarrollo de una asignatura. Se ha decidido establecer las siguientes normas al respecto:

- Asistir puntualmente a la Institución según horario correspondiente;

- permanecer en todas las clases y participar presentándose oportunamente en todos los actos de la comunidad;
- salvo que el educando, haya sido excusado, citado o remitido a otras dependencias.
- En cualquier caso, contar con el permiso escrito de la respectiva coordinación o área a la que se remita.

PARÁGRAFO 1: El horario de actividades escolares inicia todos los días a las 06:30 a.m. de lunes a viernes; la jornada será hasta las 3:00 p.m. Teniendo en cuenta que la actividad diaria con el acompañante de grupo inicia a las 6:30 a.m. en cada salón, el ingreso de educandos a las Instalaciones de la institución educativa, debe ser cinco (5) minutos antes de esa hora.
El educando, que llegue después de la hora estipulada (6:30 a.m.) para el ingreso al Colegio, deberá justificar por escrito la causa de su retardo, *(Esta justificación no tiene validez de excusa).* Las puertas de la institución serán cerradas a las 6:45 am, **a partir de esta hora se inicia el proceso disciplinario respectivo.**

Los educandos con retardos o inasistencias, deben presentar, justificaciones de inasistencia ante Coordinación Académica y Coordinación de Convivencia; respaldadas con la presencia de su acudiente, diligenciamiento del Padre y/o acudiente del formato respectivo y/o una certificación de una

entidad de salud reconocida (EPS), en caso de enfermedad, a más tardar dos (2) días hábiles desde el momento de su incapacidad médica, o calamidad familiar.

Para las inasistencias justificadas; con la debida autorización de Coordinación Académica y de Convivencia, el educando debe presentar al (los) docente(s), formato de excusa autorizado por las dos coordinaciones, acordar con los docentes, las fechas para cumplir con tareas, talleres, evaluaciones y trabajos dejados de presentar. El educando, debe asumir, la responsabilidad de averiguar y adelantar las actividades realizadas y responder por las temáticas, los docentes no están obligados a explicar nuevamente las temáticas vistas durante su ausencia. Esta presentación de autorización ante los docentes, se debe hacer en un plazo que no exceda los tres (3) días hábiles, a partir de la fecha de autorización de coordinación académica; de lo contrario se perderá el derecho a las consideraciones académicas correspondientes. Si al momento de dicha presentación ante los docentes, ya se ha realizado el corte de evaluación institucional, el cambio de las valoraciones, se efectuará como novedad del periodo correspondiente, pero en el siguiente periodo.

Parágrafo 2. La inasistencia a clases durante una jornada, sólo puede ser validada con excusa médica, por calamidad doméstica o cumplimiento de

responsabilidades legales comprobadas. En caso de ausencias que no estén avaladas, según lo prescrito, el educando y sus padres, asumen, la responsabilidad de las dificultades en los procesos académicos que se generen en los días de inasistencia y las consecuencias de reprobación en indicadores y asignaturas que se puedan presentar, como producto de esos retardos o esas inasistencias.

PARÁGRAFO 3: Las semanas de receso, se encuentran establecidas desde el inicio del año lectivo, dentro del cronograma, que se da a conocer, a todos los miembros de la comunidad educativa y por lo tanto, en ningún caso, se autorizan permisos de ausencia a clase por motivos de viaje, compromisos laborales o eventos especiales, que coincidan con los periodos de clase que son obligatorios y reglamentarios según las disposiciones del MEN y la ley 115 de 1994.

Si un educando, **completa el 20 % o más de inasistencia justificada en el año según el calendario escolar en una asignatura**, no podrá obtener, una calificación final sino únicamente, para alcanzar un desempeño Básico, Alto o Superior, a través de haber realizado actividades complementarias de nivelación, con su respectiva sustentación.
Si no presenta dichas actividades debidamente sustentadas, su calificación superior NO puede ser excelente.

Si las inasistencias, son injustificadas, pierde la asignatura por inasistencia con valoración final insuficiente. En caso de que estas inasistencias no estén justificadas inmediatamente se aplica la pérdida de la asignatura por inasistencia, sin posibilidad de presentar actividades de nivelación. Si cumple el 20% de ausencias a días de clase, durante el año, según el calendario escolar, **NO PODRÁ SER PROMOVIDO AL GRADO SIGUIENTE Y EN EL CASO DE LOS ESTUDIANTES DEL GRADO ONCE (11º); NO SERÁ GRADUADO(A).**

Al término de los descansos el desplazamiento a los salones debe ser ágil y rápido para poder aprovechar el tiempo y las actividades de clase.

PARÁGRAFO 4: En los descansos, actividades realizadas fueras del aula y al finalizar la jornada escolar, todos los salones deben permanecer con las puertas cerradas. La ausencia a un día de clases cuando los padres de familia presuman que su hijo(a) se encuentra en el colegio y el abandono parcial o temporal de las instalaciones del mismo sin haber recibido la autorización pertinente, **se considera como situación Tipo II, y en caso de evadirse será sancionada como situación Tipo III, con tres (3) días de suspensión y activación de la ruta de atención escolar.** La asistencia a nuestra institución educativa, los días de

actividad especial, como culturales, RELIGIOSOS; etc., es **OBLIGATORIA EN TODOS LOS CASOS**. Cuando el educando, asiste a nuestra Institución Educativa, estando enfermo o incapacitado, o se enferme durante la jornada escolar, se solicitará la presencia del acudiente, para que lo retire de la institución y cumpla en su el abordaje medico pertinente y la totalidad de la incapacidad formulada.

Para que el educando, pueda retirarse de nuestra institución educativa, durante el horario de clases, el acudiente debe enviar solicitud escrita, con firma y huella, justificando el permiso de salida *(hora, fecha y persona autorizada para la salida con el educando),* trámite que el educando, realizará en la Coordinación de Convivencia y Académica a primera hora.

Ningún educando, puede retirarse de la Institución sin la presencia de uno de los padres y/o adulto autorizado por escrito.

PARÁGRAFO 5: Es obligación de los padres de familia, reportar, a nuestra, institución educativa PRIVADA: "COLEGIO MAYOR ALFÉREZ REAL", SANTIAGO DE CALI, VALLE; la causa de la inasistencia de su hijo(a). Si existen razones de índole familiar, que le impidan al educando, continuar su proceso formativo en nuestra institución educativa, el padre que oficia como acudiente,

debe oficializar dicho retiro, mediante carta, la cual radicará en la recepción del colegio con firma y huella.

CAPITULO III
DERECHOS Y DEBERES DE LOS EDUCANDOS.

DE LOS BIENES PERSONALES Y LOS DE USO COLECTIVO

Los integrantes de la comunidad educativa de nuestra institución educativa PRIVADA: "COLEGIO MAYOR ALFÉREZ REAL", SANTIAGO DE CALI, VALLE; frente a la utilización de los bienes personales y de uso colectivo, seguirán, los siguientes criterios de respeto, valoración y compromiso:

- Brindarle uso y manejo adecuado a los bienes personales y comunitarios.
- Tomar conciencia del esfuerzo que significa adquirir bienes, que nos facilitan el desarrollo personal y comunitario, lo cual se traduce en el empeño por su cuidado y conservación
- Comprometerse con espíritu altruista, a observar conductas tendientes a la construcción y mejoramiento de los bienes idóneos para el beneficio común y personal.
- Respetar, la naturaleza y destino de los bienes propios y el de los demás, como ejemplo de madurez.
- Participar activamente en el desarrollo de una actitud general de respeto, valoración, adecuación y

embellecimiento de todos los bienes, elementos y útiles de que dispone nuestra Institución Educativa, para la implementación del proceso educativo.

DERECHOS DE LOS EDUCANDOS.

Los derechos de los educandos, están reconocidos dentro del ámbito Constitucional, fundamentalmente en su preámbulo y en los derechos fundamentales, sociales, culturales, económicos y psicológicos, además de los ecológicos, cuyos principios se fundamenten en el respeto a la dignidad humana.

Cuando el educando se matricula en nuestra institución educativa PRIVADA: "COLEGIO MAYOR ALFÉREZ REAL", SANTIAGO DE CALI, VALLE; al firmar y legalizar el contrato civil contractual de la matrícula, adquiere los siguientes derechos:

1. **Obtener, el día mismo de la matrícula, y al iniciar el año escolar, copia digital y total y precisa información acerca del contenido del presente manual de convivencia escolar**. [50]

[50] **SENTENCIA T – 366 DE 1997.** "La exigibilidad de esas reglas mínimas al alumno resulta acorde con sus propios derechos y **perfectamente legítima cuando se encuentran consignadas en el Manual de Convivencia que él y sus acudientes, firman al momento de establecer la vinculación educativa**. Nadie obliga al aspirante a suscribir ese documento, pero concedida la oportunidad

2. Ser respetado en su integridad y dignidad personal.[51]
3. No ser discriminado por limitaciones físicas, raza o religión o identidad u orientación o diversidad sexual.
4. Ser valorado, escuchado, orientado y protegido como persona.
5. Recibir formación ciudadana y formación en educación sexual.
6. Seguir el conducto regular y ser objeto de la aplicación del debido proceso establecido por el reglamento para la solución de cualquier conflicto o dificultad de orden académico, disciplinario o administrativo. [52]
7. Conocer oportunamente los objetivos, la metodología y el sistema evaluativo de cada asignatura.
8. Ser evaluado cuantitativa, cualitativa y permanentemente según sus intereses, capacidades, esfuerzos, dedicación en el logro de las competencias con principios de equidad, rectitud y justicia y de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Rectoral No. XX de 2012 que introduce ajustes y reglamenta dentro de nuestra

---

de estudio, si reiteradamente incumple pautas mínimas y denota desinterés o grave indisciplina puede ser tomado en cuenta como motivo de exclusión. Negrilla y subraya fuera del texto.

[51] Articulo 44 numeral 4 de ley 1098 de 2006; Artículo 7º y Artículo 19º; 26º; 27º; 38º; 40º de ley 1801 del 29 de Julio de 2016 o Código Nacional de Policía.

[52] Articulo 29 superior; Articulo 26 de ley 1098 de 2006; artículo 7º; 19º; y 40º de ley 1801 del 29 de Julio de 2016 o Código Nacional de Policía.

institución educativa, el Sistema Institucional de Evaluación de los Aprendizajes a partir de la vigencia 2012.

9. Participar activamente en el proceso enseñanza-aprendizaje y solicitar aclaraciones y refuerzos cuando los temas no hayan quedado suficientemente claros.
10. Conocer oportunamente sus calificaciones a través del período académico, antes de ser ingresadas al sistema y entregadas a Coordinación Académica.
11. Participar oportuna y directamente en la organización y evaluación Institucional de nuestro Colegio.
12. Elegir y ser elegido(a) en la organización del Gobierno Escolar.
13. Desarrollar su creatividad social, científica, artística y deportiva para enriquecer y renovar su cultura personal y representar a nuestra Institución, en cualquiera de estos ámbitos.
14. Disfrutar de momentos de descanso y actividades de recreación y entretenimiento.
15. Gozar del buen trato y consideración de acuerdo a su edad.
16. Gozar de la amistad de sus maestros dentro del respeto y las debidas distancias de moral y de ética.

Los niños, niñas y adolescentes desarrollan una autonomía progresiva en el ejercicio de sus derechos y deberes, acorde con la evolución de sus facultades. La crianza y la educación se deben orientar hacia el logro de esta autonomía progresiva.

Los educandos, deben reconocer y respetar a los demás, y brindar con respeto, los mismos derechos que exigen para sí, en armonía con lo señalado por la Jurisprudencia.[53]

ESTÍMULOS A LOS Y LAS ESTUDIANTES:

El mayor de los estímulos, será la satisfacción propia del cumplimiento de sus propios deberes, para convertirse en iconos y ejemplo de la identidad Institucional, frente a la comunidad en general, que ve en el alumno y la alumna, el presente y el futuro de toda una nación y una sociedad que espera verdaderos líderes y reales ciudadanos(as) de bien, que sean testimonio de una vida integral de fruto y de carácter positivista y constructivista, en todos sus aspectos. La institución, otorgará estímulos y distinciones a los educandos que se destaquen por su identidad y promoción

[53] *"La educación ofrece un doble aspecto. Es un derecho – deber, en cuento no solamente otorga prerrogativas a favor del individuo, sino que comporta exigencias de cuyo cumplimiento depende en buena parte su subsistencia del derecho, pues quien no se somete a las condiciones para su ejercicio, como sucede con el discípulo que desatiende sus responsabilidades académicas o infringe el régimen disciplinario que se comprometió observar, queda sujeto a las consecuencias propias de tales conductas…". Corte Constitucional, Sentencia T-519 de 1992.*

de los valores y en su excelente comportamiento curricular, tales como el rendimiento académico, excelente comportamiento y cumplimiento estricto y ejemplar del presente Manual de Convivencia Escolar, así como los educandos, que representen con gallardía y orgullo a nuestra , institución educativa PRIVADA: "COLEGIO MAYOR ALFÉREZ REAL", SANTIAGO DE CALI, VALLE; en las diferentes actividades, sociales, lúdicas y recreativas-deportivas; dentro de esos estímulos, resaltan, los siguientes:

- **Trofeo o Placa al mejor alumno o alumna.**
- **Medallas de honor.**
- **Diploma de Honor.**
- **Anotación Positiva en el Observador del educando.**

SALIDAS PEDAGÓGICAS Y DÍAS CONMEMORATIVOS.
Teniendo en cuenta que las Salidas Pedagógicas propician aprendizajes significativos y generan actitudes dinámicas y críticas en los educandos, cada año lectivo la Coordinación de Convivencia en conjunto con la Coordinación Académica programará, salidas pedagógicas o convivenciales con el objetivo de reforzar las temáticas académicas, de culturizar en diferentes aspectos según las opciones encontradas, de fortalecer el vínculo, la identidad institucional y la armonía entre los grupos.

Acorde con los lineamientos de la Directiva Ministerial 55 del 18 de Diciembre de 2014, nuestra institución educativa PRIVADA: "COLEGIO MAYOR ALFÉREZ REAL", SANTIAGO DE CALI, VALLE; cumple las siguientes directrices, con el fin de garantizar la seguridad e integridad de las personas que participan en las salidas pedagógicas:[54]

PLANEACIÓN. Para cada Salida Pedagógica se determinará el número de acompañantes adultos de acuerdo a la edad y número de educandos. A todas las salidas pedagógicas, asistirá un representante de la Coordinación de Convivencia, y los acudientes que lo deseen, según sea el caso. Toda salida pedagógica en conjunto, con su objetivo, destino, cronograma, teléfonos de contacto, implementos mínimos a llevar por parte del educando, puntos de salida y regreso, será comunicada con la debida antelación *(mínimo 8 días)* a los padres de familia por medio del formato diseñado para éste fin, o también, **a través de la plataforma virtual del Colegio.** Cada padre deberá autorizar, la salida pedagógica, diligenciando el formato para este fin y reportar las condiciones especiales de cuidado (enfermedades, alergias, etc.) de su hijo(a).

[54] Ver adicional a ello, el artículo 33º de ley 1801 del 29 de Julio de 2016 o Código Nacional de Policía.

DERECHOS JURÍDICOS DE LOS EDUCANDOS. El educando matriculado en nuestro institución educativa PRIVADA: "COLEGIO MAYOR ALFÉREZ REAL", SANTIAGO DE CALI, VALLE; además de los derechos contemplados en los acuerdos Internacionales, en la Constitución Política de Colombia, El Código de la Infancia y la adolescencia 1098º de 2006, la protección que les genera la Carta Magna, las sentencias de la Corte Constitucional, Sentencias de la Corte Suprema de Justicia, y aunado a ello, la ley 1146º de 2007 y la ley 1620º de 2013, Decreto 1965º de 2013 y Decreto 860º de 2010, y los que le otorga su identidad y dignidad intrínseca y las leyes de la República.

De manera que cuando el educando se matricula en nuestra Institución educativa, adquiere, y en adelante gozará de los siguientes derechos:

1. El estudiante o la Estudiante, tiene derecho a obtener, el día mismo de la matrícula, al iniciar el año escolar, la información total y clara sobre las normas y cánones que promueve el presente Manual de Convivencia Escolar, para acatarlos por convicción y cumpliendo a cabalidad lo que promueve la ley 1098 de 2006 o C*ódigo de infancia y adolescencia.* Brindando estricto cumplimiento a la Ley de Infancia 1098 de 2006; en sus artículos 7 y artículo 17.

2. El estudiante o la Estudiante, tiene derecho a ser respetado en su integridad y dignidad personal, brindando

estricto cumplimiento a la Ley de Infancia y Adolescencia 1098 de 2006, en sus artículos 18 y artículo 44 numeral 4.

3. El estudiante o la Estudiante, tiene derecho a respetar no solo su propio ser, sino el de los demás en acatamiento a la sentencia de la corte constitucional que declara. [55]

Para ello, entiéndase dentro del presente manual de convivencia, que el concepto claro de Dignidad que significa: "calidad de digna".

Deriva del adjetivo latino "dignus", se traduce por "valioso"; es el sentimiento que nos hace sentir valiosos, sin importar nuestra vida material o social. La dignidad, se basa en el reconocimiento de la persona de ser merecedor de respeto, es decir que todos merecemos respeto sin importar como

[55] **CORTE CONSTITUCIONAL, SENTENCIA T- 002 DE 1992.** "La Educación surge como un derecho – deber que afecta a todos los que participan en esa órbita cultural respecto a los derechos fundamentales, no sólo son derechos en relación a otras personas, sino también deberes de la misma persona para consigo misma, pues la persona no sólo debe respetar el ser personal del otro, sino que también ella debe respetar su propio ser". Subraya fuera del texto.

seamos, atendiendo incluso, lo señalado por la Honorable Corte Constitucional. [56]

[56] "Que Al momento de matricularse una persona en un Centro Educativo, celebra por ese acto un Contrato de Naturaleza Civil; un contrato es un acuerdo de voluntades para crear obligaciones". Corte Constitucional, Sentencia T- 612 de 1992. Subraya fuera de texto.

CORTE CONSTITUCIONAL. SENTENCIA T -397 DE AGOSTO 19 DE 1997. "De lo dicho se concluye que cuando el centro educativo exige del estudiante respuestas en materia académica, disciplinaria, moral o física, o cuando demanda de él unas responsabilidades propias de su estado, así como cuando impone sanciones proporcionales a las faltas que comete, siempre que desempeñe tal papel de modo razonable y sujeto al orden jurídico, no está violando los derechos fundamentales del educando sino, por el contrario, entregando a éste la calidad de educación que la constitución desea. Subraya fuera de texto.

CORTE CONSTITUCIONAL, SENTENCIA T-341 DE 1993. "Considera la Corte que quien se matricula en un centro educativo con el objeto de ejercer el derecho constitucional fundamental que lo ampara, contrae por ese mismo hecho obligaciones que, debe cumplir, de tal manera que no puede invocar el mentado derecho para excusar las infracciones en que incurra. Por ello, si reclama protección mediante la acción de tutela, alegando que el plantel desconoce las garantías constitucionales al aplicarle una sanción, es imperioso que

el juez verifique tanto los actos ejecutados por las autoridades del centro educativo como la conducta observada por el estudiante, a objeto de adoptar una decisión verdaderamente justa en cuya virtud no se permita el quebrantamiento de los derechos constitucionales del educando pero tampoco se favorezca la irresponsabilidad de éste". Subraya fuera de texto.

CORTE CONSTITUCIONAL, SENTENCIA T- 1233 DE 2003. "Por consiguiente, los reglamentos internos o manuales de convivencia elaborados por las comunidades de los planteles educativos tienen la obligación de observar las disposiciones constitucionales. En efecto, el respeto al núcleo esencial de los derechos fundamentales de los estudiantes no se disminuye como consecuencia de la facultad otorgada a los centros educativos para regular el comportamiento de sus alumnos. Por el contrario, las reglas que se establezcan deben reflejar el respeto a la dignidad humana y a la diversidad étnica, cultural y social de la población (artículo 1º), así como los derechos al libre desarrollo de la personalidad (artículo 16), libertad de conciencia (artículo 18), libertad de expresión (artículo 20), igualdad (artículo 13), debido proceso (artículo 29) y educación (artículo 67) superiores. Además de su consagración constitucional, la titularidad de estos derechos se encuentra en cabeza de niños y adolescentes en proceso de formación, lo que implica una protección reforzada. Subraya fuera de texto.

CORTE CONSTITUCIONAL, SENTENCIA T-366 DE 1992.

De igual manera el educando, tiene derecho a explorar, avanzar y, dar a conocer su libre desarrollo de la personalidad, **sin que con ello, afecte de manera**

"La aplicación de la disciplina en el establecimiento educativo no implica de suyo la violación de derechos fundamentales. Pero los profesores y directivas están obligados a respetar la dignidad del estudiante: La Corte Constitucional insiste en que toda comunidad requiere de un mínimo de orden y del imperio de la autoridad para que pueda subsistir en ella una civilizada convivencia, evitando el caos que podría generarse si cada individuo, sin atender reglas ni preceptos, hiciera su absoluta voluntad, aun en contravía de los intereses comunes, **en un mal entendido concepto del derecho al libre desarrollo de la personalidad".** Subraya fuera de texto.

CORTE CONSTITUCIONAL, SENTENCIA T- 037 DE 1995.

"La disciplina, que es indispensable en toda organización social para asegurar el logro de sus fines dentro de un orden mínimo, resulta inherente a la educación, en cuanto hace parte insustituible de la formación del individuo. **Pretender que, por una errónea concepción del derecho al libre desarrollo de la personalidad, las instituciones educativas renuncien a exigir de sus alumnos comportamientos acordes con un régimen disciplinario al que están obligados desde su ingreso,** equivale a contrariar los objetivos propios de la función formativa que cumple la educación". Subraya y negrilla, fuera de texto.

negativa, induciendo, coercitando, estimulando, constriñendo o induciendo, a los demás educandos y en especial deben actuar y proceder con el debido respeto hacia la primera infancia, tal y como lo señala la corte constitucional aduciendo:

"Al interpretar el artículo 16 de la Constitución que consagra el derecho al libre desarrollo de la personalidad, la corte constitucional y la doctrina han entendido que: —ese derecho consagra una protección general de la capacidad que la Constitución reconoce a las personas para auto determinarse, **esto es, a darse sus propias normas y desarrollar planes propios de vida, siempre y cuando no afecten derechos de terceros".** Corte Constitucional, Sentencia C-481 de 1998.

Igualmente existe un programa de orientación sexual, a manera de proyecto transversal, dirigido a los educandos mayores de catorce (14º) años de edad, liderado por personal idóneo en el tema, el cual apoya, la construcción del proyecto de vida de cada uno de nuestros educandos, y acompañado de talleres escuela de padres en el tema de orientación sexual, y conferencias para los educandos, para que se brinde estricto acato a lo ordenado por la Honorable Corte Constitucional, en materia de la inclusión, la orientación sexual y la diversidad de género. Igualmente, reposa de manera taxativa, en ese mismo tema, el abordaje de la orientación sexual, en punto del tratamiento con los menores de dieciocho (18) años de edad, y mayores de catorce (14) años de edad, y en ese aspecto, estos

programas se presentan como anexos al presente Manual de Convivencia de manera taxativa, así:

PROGRAMA DE PREVENCIÒN DE ADICCIONES, MANEJO DEL TIEMPO LIBRE Y PROYECTO DE VIDA.
Nuestra, institución educativa PRIVADA: "COLEGIO MAYOR ALFÉREZ REAL", SANTIAGO DE CALI, VALLE; cuenta con programas de formación en valores, prevención de adicciones, manejo del tiempo libre, orientación sexual, diversidad de género, para los mayores de 14º años de edad, y orientación profesional, escritos y desarrollados, con objetivos claros y definidos a los cuales se realiza seguimiento permanente de su ejecución para asegurar su calidad y continuidad.

Igualmente, en acato estricto a lo ordenado por la Corte Constitucional, en materia de diversidad sexual y afines, existe un programa de orientación sexual, a manera de proyecto transversal, dirigido a los educandos mayores de catorce (14º) años de edad, liderado por personal idóneo en el tema, el cual apoya, la construcción del proyecto de vida de cada uno de nuestros educandos, y acompañado de talleres escuela de padres en el tema de orientación sexual, y conferencias para los educandos, para que se brinde estricto acato a lo ordenado por la Honorable Corte Constitucional, en materia de la inclusión, la orientación sexual y la diversidad de género.
Igualmente, reposa de manera taxativa, en ese mismo tema, el abordaje de la orientación sexual, en punto del tratamiento con los menores de dieciocho (18) años de edad, y mayores

de catorce (14) años de edad, y su interacción con los menores de catorce (14) años de edad. En ese aspecto, estos programas, así como el texto taxativo de la forma como deben comportarse los mayores de 14 años de edad, en punto de la vulneración a los menores de 14 años de edad, en materia de su libertad, integridad y formación sexuales, como bien jurídico, especialmente protegido, se presenta como anexo al presente Manual de Convivencia de manera taxativa, así:

DE LA ORIENTACIÓN SEXUAL, AL INTERIOR DE NUESTRA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRIVADA: "COLEGIO MAYOR ALFÉREZ REAL", SANTIAGO DE CALI, VALLE.

En estricto acato y obediencia a lo ordenado por la Corte Constitucional Colombiana. [57]

---

[57] ***SENTENCIA DE TUTELA, CORTE CONSTITUCIONAL T – 478 DE 2015.***
RESUELVE. (…)

CUARTO. – ORDENAR*, al Ministerio de Educación Nacional, que en un plazo máximo de un (1) año, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, (03º de agosto de 2016), implemente acciones tendientes a la creación definitiva del Sistema Nacional de Convivencia Escolar, de acuerdo a lo señalado por la Ley 1620º de 2013, y el decreto 1965º de 2013. Particularmente,* ***se ordena que en el plazo señalado (03º de agosto de 2016)****, se adopten, las*

CORTE CONSTITUCIONAL, SENTENCIA DE TUTELA, T – 143 DE 2016.

80. Sin embargo, ha destacado la Corte, que la exteriorización de la identidad sexual encuentra su límite en situaciones generadoras de perjuicio social, sosteniendo que "*las manifestaciones de la diversidad sexual solo pueden ser reprimidas o limitadas cuando lleguen a lesionar derechos de otras personas, alteren el orden público y social, afecten los estándares generales de decencia pública*[58] *o se "conviertan en piedra de escándalo, principalmente para la niñez y la adolescencia*[59]*". Así lo ha*

siguientes medidas: (i) una revisión extensiva e integral de todos los manuales de convivencia en el país, para determinar, que los mismos sean respetuosos de la orientación sexual y la identidad de género de los estudiantes, y para que incorporen nuevas formas y alternativas para incentivar y fortalecer, la convivencia escolar, y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los estudiantes, que permitan aprender del error, respetar la diversidad, y dirimir, los conflictos de manera pacífica, así como que contribuyan a brindar posibles soluciones a situaciones y conductas internas, que atenten contra el ejercicio de los derechos; (ii) ordenar y verificar, que en todos los establecimientos de educación preescolar, básica y media, estén constituidos, los comités escolares de convivencia.

[58] Corte Constitucional. Sentencia C-098 de 1996. M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz.

[59] Corte Constitucional. Sentencia T-539 de 1994. M.P. Vladimiro Naranjo Mesa.

considerado la Corte Constitucional frente a específicos supuestos en los que, con la conducta homosexual, objetivamente, se han transgredidos derechos de terceros[60] *o se ha abusado de los derechos personales en detrimento de la colectividad*[61]"[62]. Hay consenso en cuanto a que dichas limitaciones no deben basarse en una posición discriminatoria, que reconduce a una que se sustenta exclusivamente en el carácter diverso de la expresión para censurarla. Así, se reconoce que, frente a exteriorizaciones de la opción sexual, los estándares mínimos requeridos corresponden a aquellos "*exigidos en el desarrollo de cualquier orientación sexual*"[63], de modo que "*se debe establecer y verificar por el juez constitucional, si la conducta desplegada hubiese sido objeto del mismo reproche en caso de que quien la hubiera practicado fuera una pareja heterosexual en contextos similares. Si del estudio se concluye que es tolerada en parejas heterosexuales y no en homosexuales se constituye en un criterio abiertamente*

[60] Corte Constitucional. Sentencia T-035 de 1995. M. P. Fabio Morón Díaz y T-569 de 1994. M. P. Hernando Herrera Vergara.
[61] Corte Constitucional. Sentencia SU-476 de 1997.M.P. Vladimiro Naranjo Mesa.
[62] Sentencia T-673 de 2013 M.P. Gabriel Eduardo Mendoza.
[63] Ibíd.

trasgresor y discriminador que amerita medidas judiciales tendientes a evitarlo"[64].

SENTENCIA DE TUTELA, CORTE CONSTITUCIONAL, T-478 DE 2015.

74. En consecuencia, no resulta válido que los colegios pretendan intervenir a través de sus manuales y posteriormente con procedimientos y sanciones, en la libre escogencia a que tienen derecho los estudiantes, de inclinarse por la orientación sexual o la identidad de género de su preferencia. Así las autoridades de los colegios, deben mantenerse al margen de intervenir, en estos aspectos intrínsecos de las personas, pues los mismos, escapan del dominio que forma el fuero educativo. En todo caso, todo tramite sancionatorio, debe seguir, las reglas estrictas del debido proceso, que garantice a los estudiantes (y a sus padres en dado caso) que puedan participar activamente del mismo, fomentando un escenario de deliberación y conciliación de acuerdo a los principios generales del manual de convivencia escolar, y los derechos a la dignidad, igualdad, y libre desarrollo de la personalidad.

SENTENCIA DE TUTELA CORTE CONSTITUCIONAL, T – 565 DE 2013.

DERECHO A LA IDENTIDAD SEXUAL Y DE GENERO- *Prohibición de discriminación en establecimientos*

[64] Ibíd.

educativos en razón de la opción sexual. Las decisiones que toma el sujeto respecto a su reconocimiento en la identidad y orientación sexual hacen parte del núcleo esencia de su dignidad, libertad y autonomía. Debe tenerse en cuenta la jurisprudencia de la Corte ha contemplado que la regla de prohibición de discriminación fundada en la opción sexual resulta aplicable, de manera específica, en el ámbito educativo.

Aquellos tópicos relativos a la decisión sobre la opción sexual, entendida en su doble condición de identidad u orientación, son asuntos que competen a la esfera íntima del individuo y que ejerce bajo su completa autonomía.

Esto trae como consecuencia que resulten contrarios a la Constitución, particularmente a los derechos a la dignidad humana, el libre desarrollo personalidad y la igualdad, aquellos comportamientos de terceros que estén dirigidos a (i) privilegiar determinada identidad u orientación sexuales como preferibles o sujeto de promoción respecto de otras; (ii) imponer, sugerir o conducir a otros hacia determinada opción sexual; y (iii) disponer sanciones en razón que el individuo no siga un patrón mayoritario de identidad u orientación sexual. Esta prohibición incluye la inconstitucionalidad de la fijación de sanciones que impidan que el sujeto ejerza acciones que le permitan autoidentificarse dentro de dicha identidad u orientación que ha determinado para sí, en ejercicio de su irrestricta libertad y autonomía para ello.

Adicionalmente, estas reglas resultan particularmente aplicables al ámbito educativo, en la medida en que está concebido como un espacio que promueve el pluralismo, el

respeto a la diferencia y, en particular, los valores democráticos que informan al Estado Constitucional.

Esto implica que el hecho que los estudiantes opten, en ejercicio de su autonomía y con plena conciencia, por una opción sexual diversa, no puede constituir una falta disciplinaria, ni menos aún un fundamento constitucionalmente válido para la imposición de sanciones en el ámbito educativo, particularmente la suspensión.

ARMONIZANDO, los anteriores conceptos jurisprudenciales de la corte constitucional, y ampliando los mismos, tenemos que recordar y aclarar a los acudientes y a la comunidad escolar en pleno, que esta jurisprudencia, únicamente aplica para los educandos MAYORES DE 14º AÑOS DE EDAD, como quiera que tal pronunciamiento, se refiere a un adolescente de identidad sexual diversa con quince (15) años de edad y a otro adolescente de identidad sexual diversa de diecisiete (17) años de edad.[65]

[65] La Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia explicó que el tipo penal de acoso sexual no ha sido objeto de detenido examen en esta corporación dada su novedosa incorporación como delito. Con base en algunas legislaciones precisó que si bien no se posee una definición unívoca de acoso sexual sí es posible determinar un lugar común, referido a actitudes o comportamientos que por sí mismos causan mortificación o

crean un clima hostil en ámbitos de trabajo o similares respecto de actos, gestos o palabras que en muchas ocasiones representan una pretensión, pero no la consumación de la misma. Regulación en la materia. En Colombia, este delito fue instaurado en la Ley 1257 del 2008, que dictó normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres. Al respecto, la Corporación aclaró que este delito opera generalmente en contra de la mujer. Sin embargo, nada impide que en determinados casos pueda materializarse respecto de víctimas de otro género o identidad sexual, independientemente de que el agresor sea otro hombre o una mujer y siempre y cuando se cubran los presupuestos modales, objetivos y subjetivos que diseñan el tipo penal en examen. En torno a lo anterior, la sala señaló que el artículo 210 A del Código Penal contiene una textura bastante abierta, a la espera de consignar allí todas las posibilidades de ejecución de la conducta e incluso de beneficiarios de la misma, pues se alude al "beneficio" propio o de un tercero. Aplicación del concepto. **También advierte que el bien jurídico tutelado, libertad, integridad y formación sexuales, puede verse afectado con un solo acto, manifestación o roce físico, pero se entiende que para evitar equívocos el legislador estimó prudente consagrar punibles solo los actos reiterados, persistentes o significativos en el tiempo, y así lo plasmó en la norma con la delimitación de dichos verbos rectores,**

En sentencia T – 804 DE 2014, la Corte Constitucional, examinó el caso de una estudiante transgénero. En esa providencia, se reconoció de manera expresa que el núcleo esencial de la dignidad humana, supone que la persona sea tratada de acuerdo a su naturaleza humana, y el Estado, dentro de sus fines esenciales debe preservar, la libertad, la autonomía, y la integridad física y moral de estos ciudadanos, de orientación sexual diversa.

Lo que NO significa en momento alguno, que se presente su orientación sexual diversa, como una excusa, para que los educandos mayores de catorce (14) años, que ya son judicializables a través de restablecimiento de derechos, **incurran en actos sexuales abusivos al interior de la escuela**, puesto que el discurso de nuestra institución educativa en materia de orientación sexual, es bidireccional,

---

compatibles con la noción de acoso. Finalmente, explicó la distinción entre la materialización de un delito de acceso carnal o actos sexuales violentos y uno de acoso sexual, indicando que estos se diferencian en los alcances de lo ejecutado por el agente. (M. P. Fernando León Bolaños Palacios). Corte Suprema de Justicia, Sala Penal, Sentencia SP-1072018 (49.799), 07 de febrero de 2018.

eso traduce que los mayores de catorce (14) años de edad, tienen garantizado a plenitud, dentro de nuestra Institución Educativa, el goce de todos sus derechos como comunidad LGTBI o de orientación sexual diversa, **pero que de la mano de sus derechos, tienen la inexcusable e inaplazable obligación de cumplir con sus deberes penales, civiles, administrativos y disciplinarios, como los académicos y curriculares, al igual que la población heterosexual.**

Y que en conexidad, con ello, el educando, tiene como compromiso dentro del presente Manual de Convivencia, que se obliga a cumplir, al suscribir su matrícula y acatarlo por convicción, en libre aceptación, en especial, el compromiso de No participar, mantener, sostener, realizar, ni promover actitudes, comportamientos ni escenas obscenas, eróticas, o sexuales degradantes, explicitas e irrespetuosas, dentro de las instalaciones de nuestra institución, ni por fuera de la misma, cuando esté portando el uniforme de nuestra Institución Educativa, realizados por pares adolescentes heterosexuales, homosexuales, lesbianas o bisexuales, transexuales o intersexuales, **cuando sean mayores de catorce (14º) años;** mostrando con ello, su calidad y dignidad humana y sus valores morales y respeto por su propio cuerpo y respeto por su dignidad intrínseca.

Así como el respeto propio por la inviolabilidad de su derecho a la intimidad, en armonía con los derechos de la primera infancia y el debido respeto por los derechos de los demás, como limite a nuestros derechos y facultades.

Igualmente velando por la integridad moral en su proceder y sus buenas prácticas, como un ejemplo hacia la primera infancia de la institución, y **sobre todo la comprensión del hecho indiscutible del respeto por la intimidad, para las acciones y comportamientos de Índole sexual y erótico – sexual en pareja.**

Entendiendo que la intimidad respecto de las manifestaciones erótico – sexuales en pareja, son la base de cualquier relación afectuosa sustentada en el respeto y la responsabilidad, que conlleva la madurez y el disfrute sexual.

SENTENCIA DE CORTE CONSTITUCIONAL, T- 478 DE 2015. Así, en la presente providencia se endilgó dicha responsabilidad solamente a la institución educativa, por lo que debió indicarse, de manera expresa, que las familias de los alumnos se encuentran igualmente llamadas a participar activamente en el acompañamiento del cual requieren sus hijos menores de edad y adolescentes, pues dejar dicho deber sólo a los establecimientos de educación, no permite que el apoyo requerido, sea logrado de manera satisfactoria[66].

[66] Al respecto, resulta pertinente referirse a lo señalado en la intervención de la Universidad Tecnológica de Pereira, en la Sentencia T-905 de 2011, M.P. Jorge Iván Palacio Palacio, en la cual, respecto del "matoneo" en los colegios, se establecieron diez actividades que podrían implementarse en las instituciones educativas para hacer frente a estas prácticas:

A ese respecto, entre otras providencias, puede hacerse referencia a lo establecido en Sentencia T-642 de 2001[67], en la cual, con relación a la responsabilidad que tienen los padres en el proceso educativo de sus hijos, la Corte Constitucional, se pronunció. [68]

"/. Adaptar la educación a los cambios sociales, desarrollando la intervención a diferentes niveles y estableciendo nuevos esquemas de colaboración, con la participación de las familias y la administración.

2. Mejorar la calidad del vínculo entre profesores y alumnos, mediante la emisión de una imagen del educador como modelo de referencia y ayudar a los chicos a que desarrollen proyectos académicos gracias al esfuerzo.

3. Desarrollar opciones a la violencia.

4. Ayudar a romper con la tendencia a la reproducción de la violencia.

5. Condenar, y enseñar a condenar, toda forma de violencia.

6. Prevenir ser víctimas. Ayudar a que los chicos no se sientan víctimas

7. Desarrollar la empatía y los Derechos Humanos.

8. Prevenir la intolerancia, el sexismo, la xenofobia. Salvaguardar las minorías étnicas y a los niños que no se ajustan a los patrones de sexo preconcebidos.

9. Romper la conspiración del silencio: no mirar hacia otro lado. Hay que afrontar el problema y ayudar a víctimas y agresores.

10. Educar en la ciudadanía democrática y predicar con el ejemplo.

Este centro educativo insiste en que los colegios no tienen la capacidad para "controlar" a sus alumnos y relacionó un conjunto de sugerencias, dirigidas a las posibles víctimas del "matoneo", y que tienen como objetivo minimizar los efectos del hostigamiento y evitar que ellas se aíslen. Por último, advirtió lo siguiente: "Todo este proceso debe estar acompañado de acciones formativas para padre de familia, estudiantes, administrativos, profesores y toda persona que tenga una función en la institución educativa.(...) "(Énfasis fuera del texto,)

[67] M.P. Jaime Córdoba Triviño

[68] "El proceso de educación también **involucra y compromete a los padres de familia.** En este aspecto el artículo 7º de la Ley 115 de 1994 consagra, entre otras obligaciones de la familia como núcleo

fundamental de la sociedad y primer responsable de la educación de los hijos, **el deber de informarse sobre el rendimiento académico y el comportamiento de sus hijos, y sobre la marcha de la institución educativa, y en ambos casos participar en las acciones de mejoramiento,** así como contribuir solidariamente con la institución educativa para la formación de sus hijos". (*Énfasis fuera del texto).*

3. La facultad que tienen los establecimientos educativos de exigir el cumplimiento de los manuales de disciplina.

3.1. En este caso, es pertinente dejar claro en la sentencia que, aunque al iniciar, un proceso disciplinario en contra de Sergio Urrego, de la manera en que se hizo, sus derechos fundamentales fueron flagrantemente vulnerados por el colegio accionado, comportamiento que es evidentemente censurado por la Corte, ello no significa que las instituciones educativas no tengan en ningún momento la facultad de hacer exigibles las reglas establecidas en los manuales disciplinarios de tales establecimientos.

De ese modo, por un lado, las pautas de comportamiento deben ser seguidas por los estudiantes, y por otro, a los colegios les corresponde hacer que las mismas sean cumplidas, en tanto el respeto por los derechos fundamentales de los alumnos no implica que sea imposible corregir o velar por el mejoramiento de la conducta de los alumnos.

Por lo anterior, es necesario que los establecimientos educativos tengan manuales de convivencia, en los cuales se establezcan pautas de comportamiento en el ambiente escolar, como ocurre con las expresiones de cariño entre alumnos.

En efecto, en virtud del ámbito de autonomía del que gozan los centros educativos[69], se encuentran en libertad

De tal forma, las mismas pueden ser controladas en dichos manuales, siempre y cuando se dirijan a muestras de afecto tanto entre parejas homosexuales, como heterosexuales, respetando así la opción sexual de los jóvenes, quienes por ningún motivo pueden ser discriminados en razón de su orientación sexual.

3.2. A ese respecto, vale indicar que en reiterada jurisprudencia, esta Corporación ha sostenido que la educación:

"tiene la doble naturaleza de derecho deber[68] que implica, tanto para' el educando como para la institución educativa, el cumplimiento de las obligaciones correlativas a las que se han comprometido como parte del proceso educativo. En particular, la Corte ha considerado que los estudiantes, desde el momento de su ingreso al establecimiento, tienen el deber de cumplir con las exigencias impuestas por las normas internas del respectivo centro, y, en particular, por lo dispuesto en el reglamento interno. De esta manera, la jurisprudencia ha considerado que los educandos no pueden invocar la protección de su derecho a la educación para justificar el incumplimiento de las exigencias académicas y administrativas.[68]

[69] Sentencias T-123 de 1993, M.P. Vladimiro Naranjo Mesa, T-172 de 1993, M.P. José Gregorio Hernández Galindo, T-506 de 1993, M.P. Jorge Arango Mejía, T-137 de 1994, M.P. Fabio Morón Díaz, T-512 de 1995, M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz, T-515 de 1995, M.P. Alejandro Martínez Caballero, T-513 de 1997, M.P. Jorge Arango Mejía, T-138 de

de adoptar sus propias reglas internas y, en general, de tomar autónomamente las decisiones que afecten el desarrollo de sus funciones educativas.

2.3. De igual manera, esto también implica un respeto por la opción ideológica del Colegio, y muchas veces por su libertad religiosa. En este mismo orden de ideas, existe en la Constitución el derecho, primero, de las instituciones educativas por optar por un modelo religioso e ideológico en particular, situación que se refleja en las normas contenidas en el manual de convivencia. En segundo lugar, existe un derecho correlativo de los padres de optar por el tipo de educación que desean dar a su hijo.

3. La corte constitucional no es competente para dar órdenes generales a los colegios, sobre el contenido de sus manuales de convivencia

3.1. Es necesario recordar que la Corte no debió impartir órdenes generales a los Colegios respecto de los manuales de convivencia, pues cada establecimiento educativo, en virtud de la autonomía de la cual goza, tiene la facultad de decidir sobre el contenido de sus reglas disciplinarias y de comportamiento. *SENTENCIA DE CORTE CONSTITUCIONAL, T- 478 DE 2015*. *Subraya y negrilla fuera de texto.*

Aterrizando lo anterior, frente a la jurisprudencia de la Corte Constitucional, actualizada al año de 2016;

1998, M.P. Jorge Arango Mejía, T-310 de 1999, M.P. Alejandro Martínez Caballero, T-974 de 1999, M.P. Álvaro Tafur Galvis y T-496 de 2000, M.P. Alejandro Martínez Caballero.

cuando el alumno o alumna mayor de catorce (14º) años, de manera ininteligible, incurra en actos sexuales inapropiados con menores de catorce (14º) años de edad, o delante de ellos, o en presencia de los menores de catorce (14º) años, conforme a lo consagrado en las normas penales y jurídicas vigentes, será objeto de remisión a las autoridades de Policía de Infancia y Adolescencia como corresponde al artículo 44º numeral 9 de ley 1098 de 2006 y artículos 12 y 15 de Ley 1146º de 2007, actuando en punto del artículo 209 del Código Penal Colombiano.

A ese respecto, debe recordarse, que el libre desarrollo de la personalidad **NO ES UN DERECHO ABSOLUTO**, y que debe al igual que los demás derechos, entrar en clara y absoluta ponderación de derechos, máxime dentro de un ámbito escolar que incluye la interacción con niños y niñas de primera infancia, es decir entre 0 y 6 años, y adolescentes entre 0 y 12 años; conforme a lo que señala, el artículo 03º de la Ley 1098º de 2006. [70]

[70] ***Artículo 3°.*** *Sujetos titulares de derechos. Para todos los efectos de esta ley son sujetos titulares de derechos todas las personas menores de 18 años. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 34 del Código Civil,* ***se entiende por niño o niña las personas entre los 0 y los 12 años****, y por adolescente las personas entre 12 y 18 años de edad. Subraya fuera de texto.*

Veamos, lo que indica, el artículo 29º de la Ley 1098º de 2006:

Artículo 29. *Derecho al desarrollo integral en la primera infancia. La primera infancia es la etapa del ciclo vital en la que se establecen las bases para el desarrollo cognitivo, emocional y social del ser humano.* ***Comprende la franja poblacional que va de los cero (0) a los seis (6) años de edad. Desde la primera infancia, los niños y las niñas son sujetos titulares de los derechos reconocidos en los tratados internacionales, en la Constitución Política y en este Código****. Son derechos impostergables de la primera infancia, la atención en salud y nutrición, el esquema completo de vacunación, la protección contra los peligros físicos y la educación inicial. En el primer mes de vida deberá garantizarse el registro civil de todos los niños y las niñas.*

Emerge entonces, claro, pertinente y lógico, señalar, que los adolescentes matriculados en nuestra Institución Educativa, indiferente de su orientación y condición sexual, sea esta heterosexual, homosexual, lésbica, o bisexual, transexual o intersexual, NO ESTÁN AUTORIZADOS y tampoco tienen vía libre para desarrollar, sus actuaciones erótico – sexuales, en frente de los menores de catorce (14) años, y mucho menos en frente de los niños y niñas de la primera infancia, (0 a 6 años de edad), reiterando que ello, sin importar si su condición sea heterosexual, homosexual,

lésbica o bisexual, intersexual o transexual; pues ello se desprende del código penal colombiano. [71]
De modo, que la Jurisprudencia, ha indicado en Colombia, a través de Sentencia de unificación del 5 de noviembre de 2008, expediente 30.305. Magistrado Ponente: Augusto J. Ibáñez Guzmán, en la cual, la Corte Suprema de Justicia, estableció que:

"los tocamientos corporales no consentidos, realizados sin violencia sobre personas capaces, configuran el delito de injuria por vías de hecho y que por el contrario, tratándose de niños y de persona incapaz, el legislador penalizó la conducta de actos sexuales abusivos aun sin que fuera violenta, pudiéndose tipificar ese punible bajo cualquiera de estas tres conductas:

(i) Realizar actos sexuales diversos del acceso carnal con menor de 14 años; (ii) realizar esos mismos actos en presencia del menor, o (iii) inducir a este a prácticas sexuales.

---

[71] *Código Penal, ART. 209. —**Actos sexuales con menor de catorce años. El que realizare actos sexuales diversos del acceso carnal con persona menor de catorce (14) años o en su presencia, o la induzca a prácticas sexuales**, incurrirá en prisión de nueve (9) a trece (13) años. Negrilla y subrayado fuera de texto.*

La Corte indica que el legislador, al consagrar este tipo penal, quiso prohibir cualquier ejercicio de sexualidad en los menores de 14 años porque presume la incapacidad para la libre disposición sexual y que estos actos sexuales cometidos sobre ese grupo poblacional afectan el desarrollo de su personalidad y pueden producir alteraciones importantes que incidan luego en su vida y equilibrio futuro". Negrilla y subrayado fuera del texto.

Aclarando para el presente texto de manual de convivencia escolar, que NO se trata de salir a declarar, como abusadores sexuales, o como violadores a todos los educandos entre 14 y 18 años que se besen, acaricien y realicen sus actuaciones erótico sexuales al interior, de las instalaciones de nuestra Institución Educativa, sea su condición heterosexual, homosexual, lésbica, o bisexual, transexual o intersexual, pero por el contrario, tampoco se trata de que se exprese de manera "absolutamente irresponsable" que los adolescentes entre 14 y 18 años, heterosexuales, homosexuales, lesbianas, bisexuales, transexuales o intersexuales, pueden hacer y deshacer con su cuerpo y sus manifestaciones sexuales de cariño, **sin una ponderación proporcional, y una regulación específica, y una clara limitación parcial, en aras de respetar, el derecho de los demás.**

Máxime dentro de un ámbito escolar que incluye la interacción con niños y niñas de primera infancia, es decir entre 0 y 6 años, y adolescentes entre 0 y 12 años, pues el acceso al libre desarrollo de la personalidad, NO es un

derecho absoluto y está condicionado a que no afecte derechos de terceros. Además, porque la Jurisprudencia ha indicado que los ACTOS SEXUALES ABUSIVOS CON MENORES DE 14 AÑOS, se constituyen como: [72]

Besos exagerados o lúbricos.
Caricias en partes íntimas.
Manoseos exagerados o lúbricos.

De modo, que se incurre en éste delito, por acción, cuando se desarrolla el acto sexual (1) con menor de catorce

[72] DELITOS SEXUALES SE CONSUMAN CON UNA SOLA CONDUCTA LIBIDINOSA. 03 DE JULIO de 2012, 9:22 AM. La Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia aclaró que los delitos sexuales diferentes al acceso carnal se consuman sin necesidad de que se incurra en una pluralidad de conductas libidinosas. Basta un solo acto lujurioso para que se tipifique este ilícito. Esta aclaración obedece a que en el Código Penal buena parte de estos delitos se definen como actos sexuales. Así las cosas, la Corte precisó el alcance gramatical y penal de la definición.
La Sala descartó el argumento de que la consumación de múltiples actos, y no solo uno, sea necesaria para tipificar el delito de actos sexuales con menor de 14 años.
Además, consideró que los tocamientos en las partes íntimas de un menor o actos similares no pueden tipificarse como injuria por vía de hecho, ya que el bien jurídico afectado es la integridad sexual de la víctima. **Corte Suprema de Justicia, Sala Penal, Sentencia 34.661, mayo 16 de 2012, Magistrado Ponente: Luis Guillermo Salazar.**

años, (2) en presencia de menores de catorce años, o (3) cuando se induce al menor de catorce años a realizar actos sexuales, **pero también** (4) **cuando conociendo de estos hechos, se acude a ocultarlos o a omitir una acción que debía ser ejercida en favor y protección de los educandos.** [73]

---

[73] **DE LA OMISIÓN.**

NOTAS: 1. Omisión. "La omisión será aquella clase de comportamiento pasivo que manifiesta un sujeto al que el ordenamiento jurídico le ha ordenado actuar en una situación determinada y respecto de un bien jurídico concreto". (FORERO RAMÍREZ, Juan Carlos. El delito de omisión en el nuevo Código Penal. Legis Editores, 2002, pág. 20).

(…)

3. Posición de garante, alcance del artículo 25. "Posición de garante es la situación en que se halla una persona, en virtud de la cual tiene el deber jurídico concreto de obrar para impedir que se produzca un resultado típico que es evitable. **Cuando quien tiene esa obligación la incumple, y con ello hace surgir un evento lesivo que podía ser impedido, abandona la posición de garante.**

En sentido restringido, viola la posición de garante quien estando obligado específicamente por la Constitución y/o la ley a actuar se abstiene de hacerlo y con ello da lugar a un resultado ofensivo que podía ser impedido.

Es el concepto que vincula el fenómeno estudiado con los denominados delitos de comisión por omisión, impropios de omisión o impuros de omisión.

En sentido amplio, es la situación general en que se encuentra una persona que tiene el deber de conducirse de determinada manera, de acuerdo con el rol que desempeña dentro de la sociedad.

Desde este punto de vista, es indiferente que obre por acción o por omisión, pues lo nuclear es que vulnera la posición de garante quien se comporta en contra de aquello que se espera de ella, porque defrauda las expectativas.

La legislación penal colombiana sigue el criterio restringido, en el entendido que, con fundamento principal en los artículos 1º y 95 numeral 2 de la Constitución Política, que construyen el principio de solidaridad, el artículo 25 del Código Penal dice expresa y taxativamente en cuáles casos es predicable la posición de garante, siempre con referencia a la omisión impropia o impura. (...).

Como se percibe con facilidad, el artículo consta de dos partes:

La primera —incisos. 1º y 2º—, obediente al primer paso en la evolución del tema, a la inicial y más tradicional posición de garante, se relaciona directamente con la persona a la que se puede imputar la realización de una conducta, cuando tiene el deber jurídico de impedir un resultado jurídico y no lo evita pudiendo hacerlo, es decir, apunta, como se dijo, a los delitos de comisión por omisión.

Esa fase primigenia quiere decir que la imputación solamente puede ser consecuencia del incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Constitución o por la ley al autor del hecho que esta compelido a resguardar específicamente un bien jurídico. (Ver artículo 209º del Código Penal, Artículos 12º y 15º de Ley 1146º de 2007).

Así, cuando se tiene el deber jurídico de obrar y no se actúa, el autor rompe la posición de garante.

La segunda —inciso. 3º con sus cuatro numerales, y parágrafo, alude al ulterior desenvolvimiento del estudio del tema, si se quiere, cuando el análisis de la posición de garante comienza a separarse de lo estrictamente legal o jurídico y a ser penetrado por construcciones en general sociales, culturales y extralegales, tales como la "cercanía o proximidad social", la "relación social especialmente estrecha", las "relaciones de confianza", la "tópica-analógica", las "situaciones de compenetración social", los "vínculos de solidaridad o de fidelidad", la "creación previa del riesgo", la "fusión de bien jurídico y rol social" o "teoría sociológica de los roles", "el dominio sobre la causa del resultado", los "deberes de aseguramiento en el tráfico", etc. Por estas vías se abre espacio, entonces, a criterios como aquellos mencionados en los cuatro numerales del inciso 3º del artículo 25 del Código Penal. Y, desde luego, tal como lo dice el parágrafo del artículo, esos cuatro criterios operan exclusivamente ***respecto de los bienes jurídicos vida e integridad personal, libertad individual, y libertad y formación sexuales.*** *Para decirlo de otra manera,* ***existe posición de garante en todos aquellos eventos en los cuales, frente a cualquier bien jurídico, la persona tiene la obligación constitucional o legal de actuar y no lo hace, pudiendo y debiendo hacerlo*** *(primera hipótesis);* ***y existe posición de garante en los casos en que, frente a los bienes jurídicos particularmente mencionados,*** *(integridad personal, libertad y formación sexuales)* ***la persona asume voluntariamente la protección real de otra o de una fuente de riesgo, dentro del propio ámbito de dominio****;*

Por eso, con razón Günter Stratenwerth escribe:

"Además, el principio de confianza no puede regir en la medida en que el deber de cuidado está dirigido, precisamente, a la vigilancia, control o cuidado del comportamiento de otras personas (...).

El que obra descuidadamente no podrá invocar el principio de la confianza. Y esto es así porque la elevación del peligro de la producción del resultado, fundamenta la responsabilidad cuando el peligro, cualesquiera sean las razones, se convierte en resultado.
El principio de la confianza caracteriza el límite del deber de cuidado, **pero no significa una autorización para obrar descuidadamente confiando en el cuidado de los otros".**

CONCLUSIONES.

---

*mantiene una estrecha comunidad de vida con otras; emprende la realización de una actividad riesgosa con otros individuos; o crea con antelación una situación antijurídica de riesgo cercano para el bien jurídico correspondiente". **Corte Suprema de Justicia, Casación Penal, Sentencia de julio 27 de 2006, Radicado No 25.536. Magistrado Ponente: Álvaro Orlando Pérez Pinzón**.*

De los actos sexuales abusivos con menor de catorce (14º) años. Es claro y emerge del todo cristalino, que un, o una adolescente mayor de catorce (14º) años, que ya, es absolutamente judicializable, puede incurrir en la comisión de un delito de actos sexuales abusivos con menor de catorce años cuando:

1- Siendo mayor de catorce (14) años, sostiene o desarrolla manifestaciones de tocamientos, caricias, manoseos o besos con un o una menor de catorce (14) años, pues el menor de catorce años, a la luz de la Sentencia de unificación de la Corte Suprema de Justicia, **es una persona incapaz de entender la relación sexual.** [74]
2- Cuando siendo mayor de catorce (14) años, un o una adolescente, sostiene actuaciones erótico sexuales **en presencia de menores de catorce (14) años**. [75]

3- Cuando un mayor de catorce (14) años, induce a prácticas sexuales a un menor de catorce años.

4- *por omisión y complicidad, cuando conociendo de estos hechos, se acude a ocultarlos o a omitir una acción que debía ser ejercida en favor y protección de los educandos.*[76]

[74] Radicado expediente 30.305. M.P. Augusto J. Ibáñez Guzmán, Corte Suprema de Justicia, 05 de noviembre de 2008.
[75] Verbo Rector del delito, en frente de o en presencia de.
[76] Ver artículos 12º y 15º de ley 1146 de 2007.

Estas cuatro (4) circunstancias, ***INDEPENDIENTE*** *DE SU CONDICIÓN U ORIENTACIÓN SEXUAL: HETEROSEXUAL, HOMOSEXUAL, LESBICA, TRANSEXUAL, INTERSEXUAL O TRANSEXUAL, TRANSGENERO O BISEXUAL, constituyen delito o infracción de ley; pues se violenta o vulnera el bien jurídico tutelado, que para el caso es la libertad, formación e integridad sexuales, puesto que La Corte Suprema de Justicia, indica que el legislador, al consagrar este tipo penal, quiso prohibir cualquier ejercicio de sexualidad en los menores de Catorce (14) años, porque se presume la incapacidad para la libre disposición sexual, y* ***que estos actos sexuales cometidos sobre ese grupo poblacional; afectan el desarrollo de su personalidad, y pueden producir alteraciones importantes que incidan luego en su vida y equilibrio futuro.***

En otro pronunciamiento, de la Corte Suprema de Justicia, respecto del tema de la conducta sexual, se indicó respecto de la CONDUCTA SEXUAL ABUSIVA CON MENOR DE 14 AÑOS. [77]

[77] No es que en esta clase de hechos la ley presuma violencia. Lo que en ellas se presume, es la incapacidad del menor de 14º años para determinarse y actuar libremente en el ejercicio de la sexualidad, pues ha sido valorado que las personas menores de esa edad, no se encuentran en condiciones de asumir sin consecuencias para el

Todo lo anterior, nos dirige, a generar una minuciosa reflexión, abordaje, análisis y comparación, para lograr ponderar de manera asertiva, los derechos de unos y de otros, entre los educandos, y así mismo, desarrollar, una limitación que, sin ser prohibitoria o restrictiva del todo, si se dirija a **LIMITAR PARCIALMENTE[78];**

---

desarrollo de su personalidad, el acto sexual, debido al estadio de madurez que presentan sus esferas intelectivas, volitiva, y afectiva.
La ley ha determinado que hasta esa edad, el menor debe estar libre de interferencias en materia sexual, y por eso prohíbe las relaciones de esa índole con ellos, dentro de una Política de Estado encaminada a preservarle en el desarrollo de su sexualidad, que en términos normativos se traduce en el imperativo del deber absoluto de abstención y la indemnidad e intangibilidad sexual del menor, en las cuales, se sustenta el Estado de las relaciones entre las generaciones en la sociedad contemporánea. **Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Radicado 17.168 del 04º de Febrero de 2003, Magistrado Ponente: Jorge Aníbal Gómez Gallego.**

[78] **Corte Constitucional, Sentencia de Tutela: T- 240 del 26 de junio de 2018.**

4. Los manuales de convivencia y el derecho al debido proceso en los procedimientos disciplinarios adelantados por las instituciones educativas. Reiteración de jurisprudencia [77]

4.1. El derecho a la educación contempla la garantía de que el debido proceso debe ser guardado en los trámites disciplinarios en instituciones educativas. Desde el inicio de su jurisprudencia y a lo

largo de la misma, la Corte Constitucional ha reconocido el carácter fundamental del derecho a la educación [78], su estrecha relación con el debido proceso a propósito de los trámites que se adelanten en dicho contexto –en especial, si se trata de procesos sancionatorios– y la posibilidad de que la protección del goce efectivo del mismo pueda lograrse mediante la acción de tutela.

Entre los elementos esenciales del derecho al debido proceso, aplicables en materia educativa, se encuentran, entre otros, el derecho a la defensa, el derecho a un proceso público y el derecho a la independencia e imparcialidad de quien toma la decisión.

4.2. En reiteradas oportunidades, la Corte Constitucional ha señalado que los manuales de convivencia de los establecimientos de educación tienen tres dimensiones. Así, en la Sentencia T-859 de 2002 la Sala Séptima de Revisión sostuvo que, primero, estos documentos ostentan las características propias de un contrato de adhesión; segundo, representan las reglas mínimas de convivencia escolar y, tercero, son la expresión formal de los valores, ideas y deseos de la comunidad educativa conformada por las directivas de la institución, sus empleados, los estudiantes y sus padres de familia. También, esta condición está reconocida expresamente por la ley general de educación en su artículo 87 [79]. Sin embargo, la misma norma señala que para que dichos manuales sean oponibles y exigibles, los mismos deben ser conocidos y aceptados expresamente por los padres de familia y los estudiantes. En repetidas ocasiones, la Corte ha amparado los derechos de estudiantes a los que les han impuesto sanciones a partir de cambios abruptos en dichos manuales. Por ejemplo, en la Sentencia T-688 de 2005 la Sala Quinta de

Revisión amparó los derechos de una persona que fue enviada a la jornada nocturna de una institución educativa por el hecho de haber tenido un hijo. En esa oportunidad, indicó que cualquier cambio en el reglamento que no sea aprobado por la comunidad educativa es una imposición que no consulta los intereses, preocupaciones y visión de los llamados a cumplir con la normativa establecida en el manual, lo que resultaría incompatible con el debido proceso de los ciudadanos. De acuerdo con lo anterior, los manuales de convivencia consagran derechos y obligaciones para los estudiantes por lo que son cartas de navegación que deben servir de guía ante la existencia de algún conflicto de cualquier índole. La Corte expresamente ha señalado que el reglamento es la base orientadora de la filosofía del Colegio. En la Sentencia T-694 de 2002, la Sala Novena de Revisión al analizar la regla de preservación de un cupo educativo por cursos aprobados, reconoció que sin este tipo de requisitos no sería posible mantener un nivel de excelencia, de disciplina y de convivencia como cometidos principales de la educación. Así, precisó que sus preceptos son de observancia obligatoria para la comunidad académica, los educandos, los profesores y los padres de familia, en cuanto fijan las condiciones para hacer efectivo el fin supremo de la calidad y de la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos.

La Corte ha reconocido también que a partir de una lectura integral del artículo 67 de la Carta [80] , la educación no solo es un derecho fundamental y un derecho prestacional sino que comporta deberes correlativos, por eso ha sido denominada como un derecho-deber [81] . De esta manera, en la Sentencia T-323 de 1994, la Sala Tercera de Revisión al examinar una sanción impuesta a un estudiante por violar

el manual de convivencia, recordó que si bien es cierto que la educación es un derecho fundamental de los niños, las niñas y los adolescentes, también lo es que el alumno no está autorizado para violar los reglamentos de las instituciones educativas. En ese orden de ideas, el incumplimiento de las condiciones para el ejercicio del derecho, como sería el no responder a las obligaciones académicas y al comportamiento exigido por los reglamentos, puede dar lugar a diversa suerte de sanciones.

4.3. Sin embargo, la Corte también ha sido clara en señalar que toda imposición de sanciones debe observar el artículo 29 de la Constitución [82] . En general, se puede afirmar que el derecho al debido proceso en todos los ámbitos, pero especialmente en el educativo, es una manifestación del principio de legalidad que busca garantizar la protección de la dignidad humana y el libre desarrollo de la personalidad de los educandos. Como ejemplo se puede acudir a la Sentencia T-341 de 2003, que reconoció que una sanción impuesta a un estudiante solo es razonable si persigue un fin constitucionalmente legítimo [83].

Así las cosas, por una parte, la Corte Constitucional de manera reiterada ha insistido en que las sanciones que se impongan, por más justificadas o razonables que sean, deben adoptarse mediante un trámite que respete el derecho al debido proceso. En la Sentencia T-917 de 2006 la Sala Tercera de Revisión recopiló las principales dimensiones del derecho al debido proceso en el ámbito disciplinario en las instituciones educativas [84] en los siguientes términos:

"Las instituciones educativas comprenden un escenario en donde se aplica el derecho sancionador. Dichas instituciones

tienen por mandato legal [...] regir sus relaciones de acuerdo a reglamentos o manuales de convivencia. Esas normas deben respetar las garantías y principios del derecho al debido proceso. La Corte Constitucional se ha pronunciado en varias oportunidades sobre el derecho al debido proceso en el ámbito disciplinario en las instituciones educativas fijando los parámetros de su aplicación.

Las instituciones educativas tienen la autonomía para establecer las reglas que consideren apropiadas para regir las relaciones dentro de la comunidad educativa, lo que incluye el sentido o la orientación filosófica de las mismas. Sin embargo, tienen el mandato de regular dichas relaciones mediante reglas claras sobre el comportamiento que se espera de los miembros de la comunidad educativa en aras de asegurar el debido proceso en el ámbito disciplinario. Dichas reglas, para respetar el derecho al debido proceso, han de otorgar las garantías que se desprenden del mismo, así las faltas sean graves. [85] Las instituciones educativas tienen un amplio margen de autorregulación en materia disciplinaria, pero sujeto a límites básicos como la previa determinación de las faltas y las sanciones respectivas, además del previo establecimiento del procedimiento a seguir para la imposición de cualquier sanción. Dicho procedimiento ha de contemplar: (1) la comunicación formal de la apertura del proceso disciplinario a la persona a quien se imputan las conductas pasibles de sanción; (2) la formulación de los cargos imputados, que puede ser verbal o escrita, siempre y cuando en ella consten de manera clara y precisa las conductas, las faltas disciplinarias a que esas conductas dan lugar (con la indicación de las normas reglamentarias que consagran las faltas) [86] y la calificación

las manifestaciones de los educandos, de los alumnos y alumnas de nuestra Institución Educativa, armonizando con el artículo 25º y artículo 209º del Código Penal Colombiano y los artículos de Ley 1146º de 2007, y demás normas afines de protección a la infancia y la adolescencia.

---

provisional de las conductas como faltas disciplinarias; (3) el traslado al imputado de todas y cada una de las pruebas que fundamentan los cargos formulados; (4) la indicación de un término durante el cual el acusado pueda formular sus descargos (de manera oral o escrita), controvertir las pruebas en su contra y allegar las que considere necesarias para sustentar sus descargos; (5) el pronunciamiento definitivo de las autoridades competentes mediante un acto motivado y congruente; (6) la imposición de una sanción proporcional a los hechos que la motivaron; y (7) la posibilidad de que el encartado pueda controvertir, mediante los recursos pertinentes, todas y cada una de las decisiones de las autoridades competentes. [87] Adicionalmente [en] el trámite sancionatorio se debe tener en cuenta: (i) la edad del infractor, y por ende, su grado de madurez psicológica; (ii) el contexto que rodeó la comisión de la falta; (iii) las condiciones personales y familiares del alumno; (iv) la existencia o no de medidas de carácter preventivo al interior del colegio; (v) los efectos prácticos que la imposición de la sanción va a traerle al estudiante para su futuro educativo y (vi) la obligación que tiene el Estado de garantizarle a los adolescentes su permanencia en el sistema educativo".

Con especial énfasis en los niños y niñas de la Primera Infancia, que debe por principio Constitucional de Publicidad, reposar de manera taxativa, dentro del texto de los manuales de convivencia escolar en todo el país. Como ocurre para nuestro caso.

Por tal motivo, para el presente manual de convivencia escolar, se ha establecido por parte del Consejo Directivo de nuestra Institución Educativa a través de nuestra autonomía institucional; y ajustado a la jurisprudencia, que se ha citado previamente; que deben regularse y someter a una **limitación parcial**, las manifestaciones erótico sexuales y muestras de cariño entre pares escolarizados, que se desarrolle entre mayores de 14 años de edad, **y aclarando tajantemente, que las relaciones emocionales y erótico sexuales de los mayores de 14 años con menores de 14 años, NO PUEDEN EXISTIR.**
Con el fin de amparar y proteger, a los educandos de la primera infancia, y a los adolescentes menores de catorce años; y por lo anterior, se determina el abordaje en esa materia, así:

DE LAS MANIFESTACIONES EROTICO SEXUALES.
El Estudiante o La Estudiante, tienen como compromiso dentro del presente Manual de Convivencia escolar, que acepta y que se obliga a cumplir, al suscribir su matrícula y acatarlo por convicción, en libre aceptación, en especial, el compromiso de comprender, que cuando el alumno o alumna mayor de catorce (14º) años, de manera ininteligible incurra en estos actos sexuales inapropiados, con menores

de catorce (14º) años, o delante de o en presencia de los menores de catorce (14º) años, conforme a lo consagrado en las normas penales y jurídicas vigentes; será objeto de remisión a las autoridades de Policía de Infancia y Adolescencia como corresponde al artículo 44º numeral 9 de ley 1098 de 2006 y artículos 12 y 15 de Ley 1146º de 2007, frente a su responsabilidad penal, bajo presunción de violación al artículo 209º del Código Penal. **Ello, independiente de su orientación sexual, o su condición sexual.** [79] **Además de que se inicia el debido proceso, y se aplica la activación de la ruta de atención escolar, exigida por la ley 1620 de 2013, para las situaciones Tipo III**; para que a discreción y juicio del Consejo Directivo, se remita a las autoridades policivas, al tenor de los artículos 12 y 15 de ley 1146 de 2007; el presunto caso de Actos Sexuales Abusivos con menor de 14 años, al consagrarse como un delito, y por lo cual, tales actuaciones, ameritan el respectivo llamado de una falta gravísima, o situación TIPO III; y de inmediato queda a discreción del Consejo Directivo, su accionar acatando el debido proceso, y emerge su inexcusable compromiso con nuestra institución educativa; siguiendo el debido proceso y en cumplimiento al

[79] Pues lo reprochable NO es ese atributo de su libre desarrollo de la personalidad, sino que lo reprochable son sus actuaciones como besos, caricias, manoseos, o actos inadecuados con menores de 14 años o delante de o en presencia de menores de 14 años de edad, actuaciones prohibidas y penalizadas en el artículo 209 del Código penal.

Artículo 44º numeral 4 de la Ley de Infancia 1098 de 2006, desarrollando la protección y restablecimiento de los derechos de la primera infancia, y de los menores de catorce (14º) años, frente a su bien jurídico tutelado y protegido, como lo es su desarrollo sexual, su libertad, integridad y formación sexuales; aclarando de manera taxativa y radical que la condición heterosexual, homosexual, lésbica o bisexual, transexual o intersexual de los educandos infractores, **NO constituye el objeto de la sanción; sino que lo sancionable, son las conductas y actuaciones erótico – sexuales, tipificadas como delictuales, por el artículo 209º del Código Penal Colombiano**. Su identidad y condición sexual, **les serán respetadas en integridad**, y sus procesos de acceso a la madurez y desarrollo sexual en su proceso de pubertad **NO serán vulnerados tampoco**, sin embargo, la mesura, el respeto, la dignidad y el proceder responsable y maduro en punto de la intimidad de la pareja, para sus actuaciones erótico sexuales debe ser una norma inquebrantable dentro del ámbito escolar.

Con ello, en clara ponderación Constitucional, se busca proteger y salvaguardar dentro de nuestra institución educativa, la correcta apreciación sexual y erótica de la pareja, frente a la primera infancia, como lo solicita el artículo 20º numeral 4 de la ley 1098º de 2006 de infancia y adolescencia. También, como lo exige el interés Superior de la Primera Infancia, y armonizando con el estricto acato que se debe a la ley 1146º de 2007 y al artículo 25º del código penal colombiano. Así como el debido respeto y la

limitación parcial que contiene el libre desarrollo de la personalidad, bien entendido; frente al hecho, que el libre desarrollo de la Personalidad se encuentra condicionado, a que NO vulnere a terceros, que para el caso en cita son menores de 14 años y alumnos y alumnas de primera infancia.

Por lo anterior, las manifestaciones erótico-sexuales y de cariño, entre pares escolarizados(as) mayores de catorce (14º) años, estarán limitadas parcialmente; para que sean mesuradas, respetuosas y dignas, independientemente de que se desarrollen entre pares heterosexuales, homosexuales, lésbicas, transexuales, intersexuales o bisexuales.

De lo contrario, se aplicará, lo contenido y relacionado en el Artículo 209º del Código Penal del 2000, en lo que respecta al delito de actos sexuales abusivos y articulo 44 numeral 9 de ley 1098 de 2006 y los artículos 12 y 15 de ley 1146 de 2007.

PARÁGRAFO No 1. Para brindar estricto cumplimiento, a los artículos 17, 18, 20 en su numeral 1 y numeral 4; artículo 33, articulo 39 numerales 1,3,5,6; articulo 41 numeral 19, articulo 42 en su numeral 3, artículo 43, y artículo 44 numerales 2, 4, 6, y 10 de la Ley de Infancia y Adolescencia 1098 de 2006, para el presente Manual de Convivencia Escolar, queda establecido que las manifestaciones erótico – sexuales entre los alumnos y las alumnas, **independiente de su condición sexual,** estarán bajo la absoluta, total y

entera responsabilidad penal, civil y disciplinaria de los padres de familia, como terceros civilmente responsables; y que NO están permitidas bajo ninguna circunstancia, las acciones o actuaciones que constituyan el delito de ACTOS SEXUALES ABUSIVOS CON MENOR DE CATORCE (14º) AÑOS; dentro de nuestra institución educativa, ni portando el uniforme, de nuestra, INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRIVADA: "COLEGIO MAYOR ALFÉREZ REAL", SANTIAGO DE CALI, VALLE; y que sean autoría de alumnos o alumnas mayores de catorce (14) años, escolarizados(as) dentro de la institución educativa, y que sus actuaciones y manifestaciones erótico- sexuales, se limitarán parcial, razonable y proporcionalmente; estas situaciones entre individuos heterosexuales, homosexuales, lésbicas o bisexuales, transexuales o intersexuales, que por sus actuaciones u omisiones, vulneren la dignidad o que sean lascivos, o que promuevan la heterosexualidad, la homosexualidad, la lesbianidad y la bisexualidad, la transexualidad, **en sus compañeros menores de 14 años de edad.**

Aclarando que de llegar a existir estas manifestaciones y actos sexuales, su condición heterosexual, homosexual, lésbica o bisexual, transexual o intersexual, será respetada y no será causal de ningún tipo de discriminación; sin embargo, para el presente manual de convivencia esta condición de heterosexualidad, homosexualidad, lésbica, o bisexual, transexual o intersexual, **jamás podrá ser entendida como una excusa para ejercer, propiciar o fomentar la inducción,**

coerción, manipulación o presión para que otros alumnos o alumnas en calidad de menores de catorce (14º) años de edad o menores entre 0 y 6 años en calidad de primera infancia, sean estimulados o inducidos o coercitados para que copien e imiten sus conductas sexuales, heterosexuales, homosexuales, lésbicas o bisexuales, transexuales o intersexuales, sin el conocimiento pleno de sus actos, tal y como ordena la norma en lo penal y el ordenamiento jurídico en lo socio-jurídico y psicológico.

Lo anterior para proteger de cualquier tipo de inducción, coerción, manipulación y demás acciones nocivas que afecten o vulneren la integridad, formación y libertad sexuales de los menores de 14 años de edad, y de la primera infancia de nuestra institución, como bien jurídico especialmente protegido. [80] Por ello, acudimos invitando y

[80] **Corte Constitucional, Tutela T – 071 DE 2016.** Al respecto, la sentencia T-098 de 1995 (M.P. José Gregorio Hernández), sostuvo que: "Fácil es entender que lo aprendido en el hogar se proyecta necesariamente en las etapas posteriores de la vida del individuo, **cuyos comportamientos y actitudes serán siempre el reflejo del conjunto de influencias por él recibidas desde la más tierna infancia. El ambiente en medio del cual se levanta el ser humano incide de modo determinante en la estructuración de su personalidad y en la formación de su carácter**. (…) [l]os valores, que dan sentido y razón a la existencia y a la actividad de la persona, no germinan espontáneamente. Se requiere que los padres los

conminando a los padres de familia a abordar con minuciosidad y cautela, conocer y estudiar a fondo el concepto de "actos sexuales abusivos con menor de 14 años", consagrado en el artículo 209º del Código Penal Colombiano y que hace penalmente responsables a los mayores de 14º años, como ciudadanos Judicializables en restablecimiento de derechos.

Parágrafo No 2. Serán los padres de los alumnos y alumnas de nuestro plantel, los directamente corresponsables de las actuaciones erótico – sexuales de sus hijos e hijas, en armonía con el artículo 14º y 142º de ley 1098 de 2006 y artículo 25º del Código Penal Colombiano. [81]

Además, entrado en vigor el presente manual de convivencia escolar, **se obligan como acudientes, a certificar de manera escrita, que autorizan y conocen de las relaciones afectivas y de noviazgo de su hijo o hija con otro(a) de los o las alumnos(as), siempre que este educando, alumno o alumna; sea mayor de catorce (14) años**, con el objeto de certificar que su hijo o hija, NO está inmerso en una responsabilidad penal del orden de actos sexuales abusivos con menor de catorce (14º) años y se obligarán a asistir al taller de padres de familia, que tenga

inculquen y cultiven en sus hijos, que dirijan sus actuaciones hacia ellos y que estimulen de manera positiva". Negrilla fuera de texto.

[81] Ver también, Artículos 7º; 10º; 26º; 33º; 38º; 39º; 92º; 180º; 181º, de ley 1801 del 29 de Julio de 2016 o Código Nacional de Policía.

como tema principal el aparte consagrado a la responsabilidad penal adolescente por actos sexuales abusivos, y de orientación sexual y embarazo adolescente, que será programado por la Rectoría y el Consejo Directivo a la brevedad, con el objeto de prevenir todo tipo de caos o de responsabilidad penal en lo concerniente al título de los delitos sexuales, el libre desarrollo de la personalidad y su conexidad con el matoneo o acoso escolar. [82]
Al reconocer y tolerar las diferencias de cada persona, para que esta se sienta digna y libre, se afirma la virtud y la propia dignidad del individuo, fundamentado en el respeto a cualquier otro ser.

La dignidad es el resultado del buen equilibrio emocional. A su vez, un alumno digno puede sentirse orgulloso de asumir con madurez, las consecuencias de sus actos y de quienes se han visto afectados por ellos.
Un exceso de dignidad puede fomentar en el educando, el orgullo propio, pudiendo crearle una sensación errada de tener derechos inexistentes.

La dignidad refuerza la personalidad, fomenta la sensación de plenitud y satisfacción. Es el valor intrínseco y supremo que tiene cada ser humano, independientemente de su situación económica, social y cultural, así como de sus creencias o formas de pensar. El ser humano posee

[82] Artículos 19º; 33º; 39º; 40º; 92º; 180º; 181º; de ley 1801 del 29 de Julio de 2016 o Código Nacional de Policía.

dignidad por sí mismo, no viene dada por factores o individuos externos, se tiene desde el mismo instante de su concepción y es inalienable.
Es constante en la historia de la humanidad, negar la dignidad humana para justificar y justificarse en los atentados contra ella. La dignidad en las personas es muy importante porque tiene muchos valores que atañen a ella y son por ejemplo: el respeto, la identidad, la autonomía, la moral, autoestima, "orgullo propio", etc.

La Corte Constitucional por su parte, también se pronuncia sobre la Dignidad. [83]
CORTE CONSTITUCIONAL, SENTENCIA C-876 DE NOVIEMBRE 22 DE 2011, M.P. MAURICIO GONZÁLEZ CUERVO. "Dada la protección penal otorgada a los menores de edad, inferior a catorce años, frente a conductas de

[83] "La dignidad de la persona se funda en el hecho incontrovertible de que el ser humano es, en cuanto tal, único en relación con los otros seres vivos, dotado de la racionalidad como elemento propio, diferencial y específico, por lo cual excluye que se lo convierta en medio para lograr finalidades estatales o públicas, pues, como lo ha repetido la jurisprudencia, la persona es "un fin en sí misma". Pero, además, tal concepto, acogido por la Constitución, descarta toda actitud despectiva frente a sus necesidades corporales y espirituales, todas las cuales merecen atención en el Estado Social de Derecho, que reconoce en el ser humano la razón de su existencia y la base y justificación del sistema jurídico." Sala Quinta de Revisión. Sentencia T-556 del 6 de octubre de 1998.

abuso sexual, la Corte consideró que existen razones fundadas para que el legislador, en desarrollo de su potestad configurativa en materia penal, hubiera decidido concentrar la protección en este rango de personas menores.
A diferencia de los casos de violación de personas y delitos sexuales mediados por actos de coerción, el carácter abusivo de las conductas punibles tipificadas en los artículos 208 de 209, deriva de la circunstancia de ser realizados con persona que físicamente aún no ha llegado a la plenitud de su desarrollo corporal y especialmente, por tratarse de seres humanos que no han desarrollado su madurez volitiva y sexual, lo cual se presta para el aprovechamiento indebido de personas que los aventajan en lo corporal e intelectual y precipitándolos precozmente a unas experiencias para los que no están adecuadamente preparados, con consecuencias indeseadas como el embarazo prematuro y la asunción de responsabilidades que exceden sus capacidades de desempeño social. Advirtió que es en el contexto social de la posibilidad de desarrollar la sexualidad, que esta Corporación ha reconocido los derechos sexuales y reproductivos, para mostrar que las personas que tienen la capacidad de desarrollar su sexualidad cuentan con unos derechos que deben ser respetados y no pueden ser constreñidos o vulnerados.

Por consiguiente, no hay razón para extrañar la protección específica de las normas demandadas para los menores de 14 años, ya que lo abusivo no son los actos en sí mismos –exentos de violencia en este caso- sino su realización en personas sexualmente menores**.** En consecuencia, no hay

vulneración del artículo 44 de la Constitución, ya que no existe para las personas entre los 14 y los 18 años de edad un deber de protección especial en esta materia de idéntica manera a la que se predica de los menores de 14 años.
(…) En efecto, la diferenciación realizada por el Congreso de la República entre menores de 14 años y los menores mayores de 14 años persigue fines constitucionalmente legítimos, pues es un instrumento legislativo que permite materializar la protección del artículo 44 superior en aquellos menores cuya capacidad volitiva y desarrollo sexual no está configurado plenamente.

A juicio de la Corte, la medida tomada resulta idónea y adecuada debido a que, aunque no medie coerción, lo cierto es que la capacidad de comprensión de una persona menor de 14 años y su valoración del acto sexual no es adecuada para su edad**. Por eso, la ley lo protege, aún de su propia decisión, con el fin de salvaguardar no sólo sus derechos sexuales y reproductivos, sino también su libre desarrollo de la personalidad.** De igual modo, la medida diferenciada sin duda, persigue un fin constitucional, por cuanto el artículo 44 de la Carta reconoce a los menores de edad no sólo como sujetos de especial protección, sino, además, como sujetos de una protección reforzada.
Así, evitar que sobre menores de 14 años se ejerzan actos abusivos de tipo sexual cumple fielmente con los propósitos señalados por la Constitución para los niños, en este caso, los menores de 14 años. Negrilla fuera de texto.

Clarificando y expresado para el presente Manual, el concepto de libre desarrollo de la personalidad, lo establecido por instancias pertinentes e idóneas en ese concepto entiéndase:

***Libre**: que no ha sido coaccionado, inducido, manipulado, acción o decisión o estado autónomo. Adj. Propia. Este estado (LIBRE) define a quien no es esclavo, ni sujeto, ni impedido al deseo de otros de forma coercitiva.*
*En otras palabras, lo que permite al hombre decidir si quiere hacer algo o no, lo hace libre, pero también **responsable de sus actos**. En caso de que no se cumpla esto último se estaría hablando de libertinaje.*

***Desarrollo humano**: es la Consecución de capacidades que permitan a las instituciones y personas ser protagonistas de su bienestar. Desarrollo social, es la mejora de la calidad de vida y bienestar en la población.*
***Personalidad**: es un constructo psicológico, con el que nos referimos a un conjunto dinámico de características de una persona. También es conocida como un conjunto de características físicas, sociales y genéticas que determinan a un individuo y lo hacen **único e irrepetible.** [84]*

***PARAGRAFO 3.** Brindando estricto cumplimiento al artículo 18 de la Ley de Infancia 1098 de 2006, en nuestra,*

[84] Concepto, tomado de www.wikipedia.org

institución educativa PRIVADA: "COLEGIO MAYOR ALFÉREZ REAL", SANTIAGO DE CALI, VALLE; ni portando el uniforme de la misma, les estará permitido a los educandos, protagonizar, participar, inducir, coaccionar o promover modas o acciones impropias y lesivas, de cualquier tipo de fenómeno juvenil, barras bravas o grupos de adolescentes ***actuando en imitación irracional****, sin importar su nombre o denominación, que entre sus acciones, promuevan, inciten, denoten o induzcan a los cortes y mutilaciones en la piel, la depresión y los intentos de suicidio, acciones símiles o iconos propios de estas modas, llámese fenómeno "emo" adyacentes o subsiguientes, sus afines, sus géneros subsiguientes, adyacentes y otros, por considerar que vulneran el derecho a la vida, cuando promueven la anorexia, la bulimia, el suicidio, la mutilación, y/o cortes con cuchillas- además- cuando sus acciones igualmente promuevan, la drogadicción,* ***la sexualidad irresponsable por moda, el embarazo adolescente por moda****, la violencia, la delincuencia, el consumo de sustancias alienantes, actividades delictuales en masa, o violencia escolar. Por cuanto tales actuaciones, son consideradas para el presente Manual de convivencia, como acciones o conductas que causan muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico y que están tipificadas, reiteramos, en el artículo 18 de la Ley de Infancia y adolescencia 1098 de 2006; como acciones, situaciones, conductas y comportamientos, que claramente atentan contra la vida, la integridad física, moral y psicológica, además de la dignidad personal de los educandos de nuestra Institución.*

PARAGRAFO 4. *El educando, el alumno o alumna, sin excepción que presenten cortes y/o mutilaciones propias o resultado de estas modas o fenómenos, siempre que se le compruebe mediante el debido proceso su participación en dichas conductas y/o que induzca o haya promovido en otros educandos, alumnos o alumnas de la institución, la participación en dichas conductas, será remitido de manera "inmediata" al Consejo Directivo, para ponderar y regular la prevalecía de sus derechos frente a su grave falta y estudiar su permanencia en la institución, pues se considera falta especialmente grave o situación TIPO III; igualmente, de ser necesario, y agotada la ruta de atención y el debido proceso, sin hallar manifestaciones de cambio positivas, se remitirá al educando a la Comisaria de familia, para que a través de una acción de restablecimiento de derechos, se conduzca al educando, a un internamiento dentro de una institución de resocialización o tratamiento psicológico adecuado y pertinente, siguiendo el debido proceso y la ruta de atención y en estricta armonía y en obediencia expresa al Artículo 18 y Articulo 19 de la Ley 1098 de 2006. Además, cuando él o la alumna(a) sea menor de 14 años, establecido y comprobada su participación dentro del hecho, a través de la ruta de atención y el debido proceso, sus padres serán denunciados para que respondan jurídico - legalmente por sus acciones u omisiones. Cuando el educando sea mayor de 14 años responderá él en primera persona, y responderán, sus padres o acudientes, de manera jurídico - legal por sus acciones. Con el agravante de ley correspondiente, si se ha incurrido, además, en algún acto*

de inducción, coerción o manipulación dirigido a vulnerar a otros menores, y dirigirlos o adoctrinarles en tales mutilaciones, cortes, daños físicos, emocionales, morales o psicológicos, que se tipifican como lesiones personales agravadas en la persona de un menor de edad. [85]

El educando, alumno o alumna que, comprobado el hecho, sea hallado(a) responsable, conforme al debido proceso, NO podrá invocar el derecho a la educación, para excusar sus infracciones; tal y como lo consagra la sentencia de la corte constitucional. [86]

NOTA: Los anteriores parágrafos, con sustento y brindando cumplimiento también, a los artículos, 17, 18 y 44 numeral 4 y numeral 9, de la ley 1098 de 2006 de Infancia y Adolescencia, así como también brindando cumplimiento al título de "Acción y omisión", del artículo 25 del Código Penal de 2000 —Ley 599— que reza:

[85] Articulo 18 y Articulo 20 numeral 1 de ley 1098 de 2006.

[86] "La Corte Constitucional ha reiterado a lo largo de la jurisprudencia, en el sentido de considerar que quien se matrícula en un Centro Educativo, con el objeto de ejercer el derecho Constitucional fundamental que lo ampara, contrae por ese mismo hecho obligaciones que debe cumplir, de tal manera que no puede invocar el mencionado derecho para excusar las infracciones en que incurra". Corte Constitucional, Sentencia T- 235 de 1997. Subraya fuera de texto.

***"La conducta punible puede ser realizada por acción o por omisión**. Quien tuviere el deber jurídico de impedir un resultado perteneciente a una descripción típica y no lo llevare a cabo, estando en posibilidad de hacerlo, quedará sujeto a la pena contemplada en la respectiva norma penal. A tal efecto, se requiere que el agente tenga a su cargo la protección en concreto del bien jurídico protegido, o que se le haya encomendado como garante la vigilancia de una determinada fuente de riesgo, conforme a la Constitución o a la ley".*

Para el presente manual de convivencia, en este caso y otros afines o símiles, se entenderá sin excepción, también como **MALTRATO INFANTIL**,[87] por parte de los padres de

[87] **Estos son los parámetros para considerar que existe maltrato infantil. 01 de marzo del 2018.** El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar indicó los parámetros para considerar que un menor de edad es víctima de maltrato, con base en la definición prevista en el Código de la Infancia y la Adolescencia, Unicef, la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Corte Constitucional. En primer lugar, la entidad precisó que la Constitución Política dispone que los niños serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. El Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098 del 2006) señala que los niños y los

adolescentes deben ser protegidos contra todas las acciones o conductas que causen muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o sicológico. **Así mismo, tienen derecho a la integridad y protección contra el maltrato y los abusos de toda índole por parte de sus padres, representantes legales, personas responsables de su cuidado y miembros del grupo familiar, escolar y comunitario.** Según la Unicef, hay maltrato cuando sufren ocasional o habitualmente actos de violencia física, sexual o emocional, sea en el grupo familiar o en el entorno social. **Este maltrato puede ser ejecutado por omisión, supresión o transgresión de los derechos individuales o colectivos e incluye el abandono completo y parcial.** La OMS complementa la definición anterior incluyendo la explotación comercial o de otro tipo que cause o pueda causar daño a la salud, desarrollo o dignidad del menor **o poner en peligro su supervivencia, en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder**. La exposición a la violencia de pareja también se incluye entre las formas de maltrato infantil. La Corte Constitucional, por su parte, establece tres categorías de maltrato infantil, a saber: (i) El maltrato físico relacionado con las lesiones personales o el daño en el cuerpo del menor. (ii) El maltrato sicológico o emocional, relacionado con conductas como las amenazas constantes, burlas y ofensas que afecten al menor mental y moralmente. (iii) **El maltrato omisivo relacionado con el**

familia o acudientes, acciones, omisiones y todo tipo de actos, o de hechos, en los cuales los niños o adolescentes, presenten conductas o hechos tales como: **las mutilaciones y cortes en la piel, drogadicción, anorexia, bulimia, pandillas, intentos de suicidio y todo fenómeno que atente contra la vida, la dignidad y la integridad física, psíquica y emocional del alumno o la alumna escolarizado en nuestra Institución Educativa**. Por considerarlos como omisión, descuido y trato negligente, [88]cuando estas conductas sean permitidas, alentadas, propiciadas, aprobadas y facilitadas o respaldadas de manera cómplice e irresponsable por los padres de familia, representantes legales y/o acudientes. En todos estos casos sin excepción, nuestra institución educativa PRIVADA: "COLEGIO MAYOR ALFÉREZ REAL", SANTIAGO DE CALI, VALLE; reportará dichos casos de automutilación, anorexia, bulimia, depresión, intentos de suicidio, agresión física, drogadicción, trafico, micro tráfico, consumo de sustancias alienantes, y de actos sexuales abusivos, y de corrupción de menores en el caso de consumo de bebidas alcohólicas o consumo de sustancias alienantes, y demás conductas afines y derivadas de cualquier fenómeno

---

abandono o descuido del menor que pueda afectar su vida o su salud. ICBF, Concepto 152, diciembre 28 de 2017. Ver artículo 18 de ley 1098 de 2006 y articulo 44 numeral 4 de ley 1098 de 2006.

[88] Véase artículo 18 de la Ley 1098 de 2006 de Infancia y adolescencia-

psicosocial o de moda; indiferente del nombre o denominación, llámese emo y sus similares o degradaciones subsiguientes, adyacentes y otras a futuro. [89]

El proceder y accionar y el compromiso de los alumnos y las alumnas con nuestra institución, acudiendo al debido proceso y en cumplimiento al Artículo 44º numeral 4 de la Ley de Infancia 1098 de 2006, es que su condición sexual y su orientación o inclinaciones sexuales, heterosexuales, homosexuales o lésbicas o bisexuales, intersexuales o transexuales, ***INEXCUSABLEMENTE INHERENTES A SU DESARROLLO SEXUAL, VOLITIVO Y EMOCIONAL, SERÁN RESPETADAS, FRENTE A SUS PROCESOS DE MADUREZ Y PUBERTAD; Y NO SERÁN OBJETO DE VULNERACIÓN ALGUNA***, sin embargo, la mesura, el respeto, la dignidad y sobre todo la comprensión del hecho indiscutible del respeto por su propia intimidad en las acciones y comportamientos de índole sexual y erótico – sexual en pareja, que constituyen la base de cualquier relación afectuosa sustentada en el respeto y la responsabilidad deben ser el derrotero dentro del ámbito escolar. Por ello, en absoluta ponderación Constitucional, se busca proteger y salvaguardar dentro la institución educativa y portando el uniforme de la misma, la correcta y proporcional apreciación sexual y erótica de

[89] Ello, en cumplimiento al artículo 44 numerales 4º y 9º de la ley 1098 de 2006, de Infancia y Adolescencia y acatando el artículo 25 del Código Penal de 2000 —Ley 599.

las actuaciones sexuales en pareja y demás manifestaciones de cariño, frente al debido respeto por la dignidad y la integridad sexual de la primera infancia, como lo exigen de manera inaplazable, inexcusable y taxativa, los artículos 18 y artículo 20 numeral 4 de la ley 1098º de 2006 de infancia y adolescencia; artículos 208 y 209 del Código Penal Colombiano, y resaltando siempre, el interés Superior de la Primera Infancia, y de los menores de 14º años de edad; para con ello, armonizar y brindar, el estricto acato a la ley 1146º de 2007 y al artículo 25º del código penal del 2000 en Colombia. [90]

4. El o La estudiante tienen derecho a No ser discriminados por limitaciones físicas, raza, orientación o inclinación

[90] CORTE CONSTITUCIONAL, SENTENCIA DE TUTELA T – 077 DE 2016.

"En lo relativo a la orientación sexual como criterio de discriminación, esta Corporación ha especificado que el Estado como garante de la pluralidad de derechos, debe proteger la coexistencia las distintas manifestaciones humanas, por lo que no puede vulnerar la esfera pública, a menos que con el ejercicio del derecho se desconozcan ilegítimamente los derechos de los demás o el orden jurídico.

De lo anteriormente expuesto se tiene que, si bien es claro que la Corte Constitucional ha estudiado mayoritariamente reclamos efectuados para la protección y defensa de derechos de las personas con orientación sexual diversa, particularmente frente a situaciones de personas gais, sería un error afirmar que la protección se extiende solo a este segmento de la comunidad, ya que no son los únicos que ejercen su sexualidad de forma distinta a la heterosexual".

sexual, o religión. Brindando estricto cumplimiento al artículo 42 numeral 12 de la Ley de infancia 1098 de 2006. **Sin embargo, recuerde que nuestra institución en su autonomía PRIVADA profesa una condición e identidad institucional basada en un dogma católico.**

De otro lado, entiéndase que los grupos urbanos, subculturas, modas y tribus Urbanas que entre sus acciones, sus conceptos o "filosofías" promuevan cualquier atentado contra la integridad, la vida, la moral y la dignidad, no serán aceptadas en nuestra institución, por cuanto están en contravía de la normativa jurídico-legal y además, **NO constituyen una raza, religión o etnia, y cuando su membrecía, atenta claramente contra, la integridad de los alumnos o las alumnas, no tiene cabida en nuestro ambiente escolar.**

5. El o La estudiante tienen derecho a ser valorados, escuchados, orientados y protegidos como persona. Brindando cumplimiento al Artículo 26 y articulo 44 numerales 2, 4, 5, 6, 8, 9, de la ley 1098 de 2006, de Infancia y Adolescencia. Para ayudar en ese proceso, el alumno o la alumna, recibirán información ciudadana y Educación Sexual a través del proyecto transversal de orientación sexual y adecuado para promover, el respeto por la diversidad, y también el discurso bidireccional de los derechos acompañados de los deberes.

Brindando estricto cumplimiento al Artículo 44 numeral 10 de ley 1098 de 2006, de Infancia y Adolescencia y Ley 1146 de 2007. [91]

6. El o La estudiante tienen derecho en toda instancia, a seguir el Conducto Regular establecido por el reglamento para la solución de cualquier conflicto o dificultad de orden académico, disciplinario o administrativo. Brindando estricto cumplimiento a los artículos 26, 43 numeral 3 y articulo 44 numeral 6 de la ley 1098 de 2006, de Infancia y Adolescencia.

7. El o La estudiante tienen derecho en todos los ejercicios de llamado de atención, sanciones o hechos de carácter disciplinario, a ser amparados bajo la figura del debido proceso. Cumpliendo así el Artículo 26 de la Ley de Infancia 1098 de 2006. Sus padres o Acudientes se notificarán de los llamados de atención por escrito en todo suceso.

8. El o La estudiante tienen derecho a conocer oportunamente los objetivos, la metodología y el sistema evaluativo de cada asignatura.

9. El o La estudiante tienen derecho a ser evaluados cualitativa y permanentemente según sus intereses, capacidades, esfuerzos, dedicación en el logro de los

[91] Ver, además, Artículos 7º; 19º; 33º; 40º; 43º; 92 numeral 11º; 180º; 181º de ley 1801 del 29 de Julio de 2016.

objetivos y teniendo en cuenta las diversas formas de hacerlo (oral, escrito, individual, grupal, etc.) según las normas establecidas por el Ministerio de Educación Nacional.

10. El o La estudiante podrán participar activamente en el proceso enseñanza-aprendizaje y solicitar aclaraciones y refuerzos cuando los temas no hayan quedado suficientemente claros.

11. El o La estudiante podrán conocer oportunamente sus competencias y notas a través del período académico, antes de ser pasadas a las planillas y entregadas a la respectiva Coordinación.

12. El o La estudiante, podrán participar directamente en la organización y evaluación Institucional del Colegio, brindando cumplimiento al Artículo 31 y artículo 42 numeral 4 de la ley 1098 de 2006 de infancia y adolescencia.

13. El o La estudiante podrán, elegir y ser elegidos en las elecciones del gobierno Escolar. Brindando estricto cumplimiento a los artículos 31 y 32 de la ley de infancia y adolescencia 1098 de 2006.

14. El o La estudiante tienen derecho a desarrollar su creatividad social, científica, artística y deportiva para enriquecer y renovar su cultura personal representando a la

Institución. Como lo consagra el Artículo 42 numerales 7, 8, 9,10 y 11 de la ley 1098 de 2006.

15. Todo estudiante tiene derecho al descanso y a la recreación en los horarios establecidos para tal fin, en obediencia al Artículo 30 de la Ley de Infancia 1098 de 2006.

16. Todos los estudiantes, tienen derecho a un trato de acuerdo a su edad. **Siempre prevaleciendo el especial cuidado hacia la Primera Infancia.** Conforme al artículo 15 y artículo 18 de la ley 1098 de 2006, de infancia y adolescencia. [92]

17. El estudiante o La Estudiante, tienen derecho a gozar de la amistad de sus maestros dentro de las normas del respeto mutuo y las respectivas distancias éticas, personales y profesionales. Brindando así cumplimiento al Artículo 41 numeral 19 y articulo 44 numeral 5 de la Ley 1098 de 2006.

18. El alumno y la Alumna, tienen derecho a su vida, integridad y dignidad, por esa razón, no podrán ser amenazados, ni intimidados, a través de ningún medio o actuación, sea escrita, cibernética, telemática, digital, web, verbal o de cualquier otra índole, conocido como –matoneo o acoso escolar- brindando estricto cumplimiento al artículo 44º en su numeral 4 de la Ley 1098º de 2006, Ley

[92] Ver, además, Artículos 19º; 38º; 39º; 40º; de ley 1801 del 29 de Julio de 2016.

1620º de 2013 y al Decreto Reglamentario 1965º de 2013, y Decreto 860º de 2010, y demás normas aplicables; éste proceder, se considera como una falta grave e incluso como situación TIPO III, y en los casos, que se tipifique como punible y delictual, en estos casos sin excepción, bajo la presunción de amenaza, calumnia, injuria, difamación, escarnio, instigación o daños a la imagen, la honra y la moral, amenaza al buen nombre y/o lesiones personales o daños a la imagen y la dignidad de la persona según sea el caso.[93]

[93] Código de policía ley 1801 de 2016. PELEAS O AGRESIONES. DEL DERECHO DE LAS PERSONAS A LA SEGURIDAD Y A LA DE SUS BIENES. CAPÍTULO I. Vida e integridad de las personas.
Artículo 27. Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. Los siguientes comportamientos ponen en riesgo la vida e integridad de las personas, y, por lo tanto, son contrarios a la convivencia:
1. Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas.
2. Lanzar objetos que puedan causar daño o sustancias peligrosas a personas.
3. Agredir físicamente a personas por cualquier medio.
4. Amenazar con causar un daño físico a personas por cualquier medio.

Se aplicará sin excusa la ruta de atención, para casos o situaciones TIPO III, y de constituirse como acción punible, responderán jurídico-legalmente como terceros civilmente responsables,[94] los padres de los alumnos que

[94] TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE. **Corte Constitucional Colombiana. SENTENCIA C-250 de 2011:** RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL POR HECHO AJENO-Concepto/RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL POR HECHO AJENO-Carácter excepcional. **La responsabilidad por el hecho ajeno se encuentra en el artículo 2347 del Código Civil** que dispone: "Toda persona es responsable no sólo de sus propias acciones para el efecto de indemnizar el daño, sino del hecho de aquellos que estuvieren a su cuidado". Esta forma de responsabilidad por el hecho ajeno ha sido considerada por la Corte Constitucional como de carácter "excepcional", basada en la presunción de culpa indirecta o mediata del responsable.
TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE EN EL PROCESO PENAL-4Concepto/TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE EN EL PROCESO PENAL-Cambios suscitados respecto de su vinculación y participación en el proceso penal.
El tercero civilmente responsable es la persona que civilmente debe responder por el daño causado por la conducta del condenado, siendo su papel responder por el hecho ajeno y resarcir los perjuicios ocasionados a la víctima. La obligación de reparación solo nace una vez se

ha determinado la generación del daño y con posterioridad a la sentencia de condena. La figura del tercero civilmente responsable tiene su fundamento en la existencia de la responsabilidad extracontractual por el hecho ajeno, también conocida como indirecta o refleja. Hasta antes del Acto Legislativo 03 de 2002, el tercero civilmente responsable era un sujeto procesal que podía participar en el trámite incidental de la liquidación de perjuicios que se promoviera con posterioridad a la sentencia, no pudiendo ser condenado en perjuicios cuando no hubiese sido notificado debidamente ni se le hubiera permitido controvertir las pruebas en su contra. Posteriormente, en los términos de la Ley 600 de 2000, la vinculación del tercero civilmente responsable podía solicitarse desde la admisión de la demanda de parte civil, o incluso antes de proferirse la providencia de cierre de la investigación, por lo que el embargo y secuestro de los bienes de aquél podía solicitarse una vez ejecutoriada la resolución de acusación, reconociéndosele, de conformidad con el artículo 141 de la citada Ley, los mismos derechos y facultades de cualquier sujeto procesal. Mediante el Acto Legislativo 03 de 2002 y la Ley 906/04 se avanzó hacia un sistema de investigación y juzgamiento penal de marcada tendencia acusatoria, que introduce un nuevo enfoque respecto de los actores que integran la relación jurídico-procesal, previendo expresamente la intervención en el proceso de: (i) las víctimas; (ii) el imputado; (iii) el fiscal; (iv) el juez de conocimiento; (v) el Ministerio Público; (vi) el juez de

incurran en estas acciones, cuando los estudiantes que amenazan o victimizan, sean menores de 14 años, y también responderán jurídico – legalmente los propios alumnos, en primera persona y sus padres como terceros civilmente responsables, cuando los educandos sean mayores de 14 años, *(Judicializables)* en ambos casos, es una obligación inexcusable de la institución educativa, el poner de conocimiento a las autoridades judiciales y policivas tales hechos, brindando estricto cumplimiento a la ley de infancia y adolescencia 1098 de 2006, en el artículo 44º numeral 9, igualmente cumplido el debido proceso, y activada la ruta de atención, se procederá a definir una sanción pedagógica acorde y ejemplar, *(siempre que NO sea un punible)* y de reincidir, el alumno o alumna agresores, serán severamente sancionados.

---

control de garantías. Tales modificaciones incidieron en la regulación legal del tema bajo examen: al (i) desaparecer la parte civil; (ii) al dejar el tercero civilmente responsable de ser sujeto procesal; (iii) al permitirse durante la etapa de investigación la imposición de una medida cautelar consistente en la entrega provisional del vehículo, nave o aeronave, para el caso de los delitos culposos; y (iv) al establecer un incidente de reparación integral, el cual se lleva a cabo con posteridad al fallo condenatorio y previa solicitud expresa de la víctima, del fiscal o del Ministerio Público, durante el cual es citado quien debe responder por el hecho ajeno.

19. Como el matoneo y el acoso escolar, se consideran una falta especialmente grave o gravísima y en algunos casos, situación TIPO III, queda a discreción y estudio del Consejo Directivo de nuestra institución educativa PRIVADA: "COLEGIO MAYOR ALFÉREZ REAL", SANTIAGO DE CALI, VALLE, contemplar la exclusión del alumno o alumna o alumnos responsable(s) de los hechos de amenaza o matoneo. [95] En armonía con la ley 1620º de 2013, y Decreto 1965º de 2013 en lo pertinente a la ruta de atención, y en estricto acato con la Jurisprudencia, que declara. [96]
20. El o La estudiante tienen derecho a ser evaluados con criterios justos, atendiendo sus inquietudes y solicitar la designación de un segundo evaluador si el caso lo amerita.

21. El o La estudiante tienen derecho a conocer, los resultados de sus evaluaciones oportunamente, a más tardar 8 días después de aplicada la prueba.

[95] Ver Artículos 7º; 26º; 38º; 40º; 180º; y 181º de ley 1801 de 2016.
[96] "La Corte Constitucional ha reiterado a lo largo de la jurisprudencia, en el sentido de considerar que quien se matrícula en un Centro Educativo, con el objeto de ejercer el derecho Constitucional fundamental que lo ampara, contrae por ese mismo hecho obligaciones que debe cumplir, de tal manera que NO puede invocar el mencionado derecho para excusar las infracciones en que incurra". Corte Constitucional, Sentencia T- 235 de 1997. Subraya fuera de texto.

22. El o La estudiante tienen derecho a conocer sus resultados académicos antes de la entrega oficial a los padres de familia y hacer la respectiva solicitud de modificación a tiempo, en caso de existir error o yerro.

23. El o La estudiante tienen derecho a solicitar con respeto, explicación cuando no esté de acuerdo con los resultados obtenidos en la evaluación en un lapso no mayor de 5 días después de haberlos conocido.

24. El o La estudiante tienen derecho a recibir las clases completas en cada asignatura, acatando el horario de clases y profundización de los contenidos.

25. El o La estudiante tienen derecho a ser reconocidos por su destacado desempeño académico y su excelente actitud de convivencia a través de estímulos y distinciones correspondientes a logros, merecimientos y triunfos.

26. El o La estudiante tienen derecho a ser reconocido por su destacado desempeño en actividades socioculturales, deportivas, artísticas y valores humanos.

27. El o La estudiante tienen derecho a presentar evaluaciones extemporáneas, durante los tres días hábiles siguientes a su ausencia presentando excusa médica.

28. El o La estudiante tienen derecho a que la planta física, material didáctico, mobiliarios y enseres, se encuentren en

buenas condiciones y excelente presentación cuando los reciban.

29. El o La estudiante tienen derecho a rodearse de un ambiente Ecológico sano en el colegio, sus alrededores evitando la contaminación de su entorno por los demás.

30. El o La estudiante tienen derecho a que las salidas extraescolares y su desplazamiento sean puntuales, organizadas, planeadas de acuerdo a la profundización interdisciplinaria y que tengan las condiciones de salubridad y seguridad propias de su condición de menor de edad o de primera infancia. Incluyendo las pólizas y seguros en salud y protección, que sean necesarios y correspondientes.

31. El o La estudiante tienen derecho a que la jornada escolar y las sesiones de clase se inicien y terminen en el horario establecido.

32. El o La estudiante tienen derecho a disfrutar de alimentos higiénicos, nutritivos y variados en la cafetería del colegio.

33. El o La estudiante tienen derecho a hacer uso exclusivo de silla, pupitre y recursos asignados para su óptimo desempeño escolar.

34. **El o La estudiante tienen derecho a ser auxiliados oportunamente en caso de accidente o enfermedad, por personal idóneo, MÁS NO PROFESIONAL ESPECIALIZADO, mientras puedan recibir la atención profesional adecuada y pertinente y/o llegue el acudiente**. [97]

35. El o La estudiante tienen derecho a ser provistos de cualquier ayuda educativa que contribuya a su crecimiento pedagógico y personal.

36. El o La estudiante tienen derecho a identificarse como miembros de la Institución, por medio del carné estudiantil.

37. El o La estudiante tienen derecho a ser informados oportunamente de cambios de horario y demás actividades programadas.
38. El o La estudiante tienen derecho a disponer de un ambiente positivo en el que puedan desempeñarse sin

[97] Nuestra Institución Educativa, NO cuenta con atención médica especializada, sino únicamente, con los primeros auxilios básicos de la enfermería, en nivel I; por lo cual, todo caso que se presuma como grave o delicado, será de inmediato informado a los y las acudientes del educando afectado(a).

discriminaciones ni irrespetos a la dignidad personal, donde puedan aprender a convivir con sus semejantes, respetando y tratando a los demás según los valores sociales, morales y la fraternidad en disciplina, exigiendo para ellos, el mismo respeto que ellos brindan a los demás. [98]

39. El o La estudiante tienen derecho a participar en las diversas actividades sociales, culturales, religiosas, deportivas y recreativas que se programen dentro o fuera de la institución.

40. El o La estudiante tienen derecho a expresar libre, respetuosa y oportunamente las inquietudes y plantear los problemas que se tengan.

41. El o La estudiante tienen derecho a definir su elección profesional y requerir énfasis en los temas inherentes a su elección.

42. El o La estudiante tienen derecho a asumir e interiorizar, la identidad de la Educación recibida en nuestra, INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRIVADA: "COLEGIO MAYOR ALFÉREZ REAL", SANTIAGO DE CALI, VALLE; como apoyo para su carrera profesional, si así lo elige y lo desea.

PARÁGRAFO. Ante los casos de educandos, con dificultad de incorporarse al entorno educativo, y que a

[98] Artículo 7º; Artículo 19º; Artículo 39º de ley 1801 del 29 de Julio de 2016 o Código Nacional de Policía.

través de situaciones disciplinarias y comportamentales irregulares y negativas, que constituyan situaciones tipo III, y que afecten negativamente, la convivencia de la Comunidad, se constituye en tarea de las directivas docentes, activar la ruta de atención, activar el debido proceso, y de llegar a ser necesario según cada caso particular, poner en conocimiento los hechos ante la autoridad competente para garantizarles el cumplimiento y protección de sus derechos, (Articulo 17 numeral 2 de la Ley de Infancia y Adolescencia 1098 de 2006).

DE LAS FALTAS Y LAS SITUACIONES.

DEBERES ACADÉMICOS & CONDUCTUALES DEL O LA ESTUDIANTE.

Deberes académicos del o La Estudiante:

Así como los educandos tienen derechos, los cuales han sido reconocidos en el presente Manual de Convivencia, correlativamente tienen obligaciones o deberes. En este sentido, directivas, profesores y padres de familia, desean inculcar a los educandos, la importancia de su cumplimiento, soportados en valores como el respeto, la honestidad, la afectividad, la responsabilidad y la lealtad a la institución. [99]

[99] ***CORTE CONSTITUCIONAL, SENTENCIA T-002 DE 1992.*** *"Ahora bien, una característica de algunos de los derechos constitucionales fundamentales es la existencia de deberes correlativos. En el artículo 95º de la Constitución Política se encuentran los deberes y*

Es menester, aclarar que el presente manual de convivencia, rinde estricto acato a las normas y a las leyes, a lo legislado y a lo reglado por la constitución y las leyes, y que para el presente manual de convivencia, se entiende en estricto acato al artículo 87 de la ley 115 de 1994, que es el origen y la concepción de los deberes del educando, que va ligado en conexidad con el artículo 96 de ley 115 de 1994 y que materializa la potestad y autonomía escolar, para definir bajo qué criterios se cancela una matrícula o se sanciona al educando, es manifiesto que para nuestro manual, la interpretación bizarra y equivocada de que las faltas han desaparecido de los manuales de convivencia, NO tiene un soporte o asidero jurídico, puesto que los artículos 87 y 96 de ley 115 de 1994, siguen vigentes.

De otro lado,

Esa interpretación errada y bizarra, que -presuntamente- describe que el artículo 40 del decreto 1965 de 2013, ha "derogado" la aplicación de las faltas, viola el derecho sancionador, viola el debido proceso, viola el principio de

obligaciones de toda persona. La persona humana además de derechos tienen deberes; ello es como las dos caras de una moneda, pues es impensable la existencia de un derecho sin deber frente a sí mismo y frente a los demás". Subraya fuera de texto.

legalidad, viola la igualdad en armas, viola la lealtad procesal, viola el derecho a la defensa del educando, viola el principio de taxatividad de las normas, desatiende los deberes y compromisos, obligaciones y sujeciones que ordena el artículo 87 de la ley 115 de 1994 que sigue vigente y viola la autonomía escolar para cancelar una matrícula, que emerge del artículo 96 de ley 115 de 1994 que sigue vigente; además emerge como una interpretación digna de un kínder jurídico.

Se debe clarificar, que, para el presente manual, a voces del derecho sancionador, el debido proceso, el principio de legalidad, la taxatividad y tipicidad de las faltas, y el derecho a la defensa del educando, y en estricto acato a los artículos 87 y 96 de la ley 115 de 1994; las faltas siguen siendo parte de nuestro manual de convivencia escolar, hasta que norma legislada, o sentencia de efecto erga omnes, ratifique lo contrario.

Lo anterior, como quiera que dentro de las obligaciones que los educandos, deben acatar, obedecer y cumplir, corresponden a sus compromisos que disciplinariamente, deben cumplir en estricto apego a las normas, y que constituyen el consenso de la comunidad educativa; para fijar de manera taxativa y en legalidad: los deberes y los compromisos de los educandos, deberes y compromisos, obligaciones y sujeciones, cuya vulneración,

desconocimiento y omisión, determinan la materialización y existencia de los conceptos de las faltas al interior taxativo del manual de convivencia, existen normas y compromisos, que los educandos deben cumplir, a voces del artículo 87 de ley 115 de 1994; y que al NO ser acatadas y respetadas, según la gravedad de la falta; nos facultan incluso para materializar, la exclusión del educando. Art 96 de ley 115 de 1994. Siguiendo en apego al debido proceso, Sentencia T – 240 de 2018.

En materia de que, emerge bizarro, inconstitucional, ilegal y absurdo, declarar al derecho a la educación, como si acaso, ostentara, la calidad de derecho absoluto.

Cuando se ha decantado de marras, que es un derecho condicionado o supeditado al deber; que emerge existente como derecho, si se sujeta al cumplimiento de deberes, a menos que el acudiente o autoridad pertinente, suministre una norma legislada o constitucional, que indique que el derecho a la educación, es un derecho: absoluto; mientras ello, no ocurra, para el presente manual de convivencia, nos regiremos por los artículos 87 y 96 de la ley 115 de 1994.

Deberes y obligaciones taxativas, que debe cumplir el educando, al tenor de la misma jurisprudencia, así:

SENTENCIA DE CORTE CONSTITUCIONAL T – 565 DE 2013. **Los manuales de convivencia deben ser respetuosos de los principios de legalidad y tipicidad de**

las faltas y las sanciones. En consecuencia, los estudiantes solo deben ser investigados y sancionados por faltas que hayan sido previstas con anterioridad a la comisión de la conducta y, de ser ello procedente, la sanción imponible también debió haber estado provista en el ordenamiento de la institución educativa. Estos principios implican, de suyo, la obligatoriedad que el manual de convivencia sea puesto a disposición para el conocimiento de los estamentos que conforman la comunidad educativa. El ejercicio de la potestad disciplinaria debe basarse en los principios de contradicción y defensa, así como de presunción de inocencia. El estudiante tiene derecho a que le sea comunicado el pliego de cargos relativo a las faltas que se le imputan, con el fin que pueda formular los descargos correspondientes, así como presentar las pruebas que considere pertinentes. Del mismo modo, las autoridades de la institución educativa tienen el deber de demostrar suficientemente la comisión de la conducta, a partir del material probatorio, como condición necesaria para la imposición de la sanción. Finalmente, el estudiante sancionado debe contar con recursos para la revisión de las decisiones adoptadas. La Sala advierte que la jurisprudencia constitucional es unívoca en afirmar que el ejercicio de la potestad disciplinaria por parte de las autoridades de los establecimientos educativos debe:

(i) cumplir con los estándares mínimos del derecho sancionador; y (ii) actuar de forma armónica y coordinada con los propósitos formativos del servicio público educativo, por lo que no puede desligarse de un objetivo pedagógico

definido.

CORTE CONSTITUCIONAL, SENTENCIA DE TUTELA: T-240 DEL 26 DE JUNIO DE 2018. 4. Los manuales de convivencia y el derecho al debido proceso en los procedimientos disciplinarios adelantados por las instituciones educativas. Reiteración de jurisprudencia.
4.1. El derecho a la educación contempla la garantía de que el debido proceso debe ser guardado en los trámites disciplinarios en instituciones educativas. Desde el inicio de su jurisprudencia y a lo largo de la misma, la Corte Constitucional ha reconocido el carácter fundamental del derecho a la educación, su estrecha relación con el debido proceso a propósito de los trámites que se adelanten en dicho contexto –en especial, si se trata de procesos sancionatorios– y la posibilidad de que la protección del goce efectivo del mismo pueda lograrse mediante la acción de tutela. Entre los elementos esenciales del derecho al debido proceso, aplicables en materia educativa, se encuentran, entre otros, el derecho a la defensa, el derecho a un proceso público y el derecho a la independencia e imparcialidad de quien toma la decisión. 4.2. En reiteradas oportunidades, la Corte Constitucional ha señalado que los manuales de convivencia de los establecimientos de educación tienen tres dimensiones. Así, en la Sentencia T-859 de 2002 la Sala Séptima de Revisión sostuvo que, primero, estos documentos ostentan las características propias de un contrato de adhesión; **segundo, representan las reglas mínimas de convivencia escolar** y, tercero, son la expresión formal de los valores, ideas y deseos de la

comunidad educativa conformada por las directivas de la institución, sus empleados, los estudiantes y sus padres de familia. También, esta condición está reconocida expresamente por la ley general de educación en su artículo 87. Sin embargo, la misma norma señala que para que dichos manuales sean oponibles y exigibles, los mismos deben ser conocidos y aceptados expresamente por los padres de familia y los estudiantes.

Corolario de lo anterior,
Nuestro manual de convivencia escolar, NO acepta y NO tiene de recibo, sugerencias, recomendaciones o inducciones al error, que manifiesten que las faltas, han desaparecido del texto taxativo del manual de convivencia. Ver artículos 182, 183 y 184 del Código Penal Colombiano. De manera especial, en consenso educativo, y de nuestra comunidad escolar, se fijan los siguientes deberes, compromisos, obligaciones y sujeciones a los educandos:

1. Cumplir oportunamente en la entrega de trabajos, presentación de tareas, actividades de refuerzo y suficiencia, en las fechas programadas, salvo en inasistencia justificada.
2. Contar con sus propios libros, útiles y demás elementos necesarios para el buen desempeño escolar.
3. Participar en las clases de forma activa.
4. Escuchar con atención las explicaciones del profesor

y participaciones de los compañeros o compañeras con respeto.

5. Asistir puntualmente a clase y demás actividades programadas por la institución.
6. Preparar adecuadamente las evaluaciones según los criterios a evaluar en cada área.
7. Tomar apuntes y llevar los cuadernos en forma clara y organizada.
8. Cuidar el material didáctico suministrado por la institución, o facilitado por el docente y/o compañeros.
9. Respetar, las notas y observaciones que se consignan en sus cuadernos de trabajo, talleres, plantillas de Calificaciones, evaluaciones o cualquier otro documento que pertenezca al personal docente y al archivo de la institución.
10. No sabotear, suplantar a compañeros o compañeras, ni ser sorprendidos en fraude de trabajos y evaluaciones. Participar activamente en las diferentes actividades académicas y proyectos pedagógicos programados en las diferentes áreas del conocimiento.

DEBERES DE CONVIVENCIA DENTRO Y FUERA DE LA INSTITUCIÓN.

- El o La estudiante tienen como obligación principal y compromiso conocer y acatar los artículos de la ley de infancia y adolescencia, 1098 de 2006, Decreto 860º de 2010, Ley 1146º de 2007 y especialmente lo consagrado en La Ley 1620º de

2013 y su Decreto Reglamentario 1965º de 2013, además de lo que exige el nuevo Código Nacional de Policía, en sus artículos: Art. 7º; 8º; 10º; 19º; 26º; 27º; 33º; 34º; 35º; 36º; 37º; 38º; 39º; 40º, 43º; 73º; 84º; 92º; 140º; 146º; 155º; 159º; 162º; 174º; 175º; 180º; 181º. Y la ley 2000 del 14 de noviembre de 2019.

Normas, que regulan su proceder, dentro de la sana convivencia en comunidad, y máxime cuando su desempeño en el ámbito escolar, lo comparte con la primera infancia de nuestra institución educativa; que puede llegar a ser vulnerada, estimulada, inducida o coercitada a imitar, las conductas de los adolescentes más grandes que ellos; de igual forma, el o la estudiante, tienen el compromiso de acatar y obedecer los pronunciamientos referentes a los fragmentos de las sentencias de la corte y los fallos de tutela, **comprendiendo que su libre desarrollo de la personalidad está limitado o condicionado a que no vulnere, agreda o afecte a los demás educandos y en especial a la primera infancia**, toda vez que de ninguna manera sus derechos son absolutos; y mucho menos puede pretender un educando particular, que es el único educando, dentro del plantel educativo, que se constituye como depositario de derechos, sino que por el contrario, los demás educandos y las demás personas, también son depositarios y beneficiarios de los mismos derechos y especialmente, la primera infancia,

prevaleciendo siempre los derechos de la comunidad sobre los derechos de un particular como lo consagra el artículo 01º de la Constitución Nacional, en todos los casos. También atendiendo a los fragmentos de las sentencias de la Corte Constitucional que se pronuncian al respecto así:
"La educación como derecho fundamental conlleva deberes del estudiante, uno de los cuales es someterse y cumplir el reglamento o las normas de comportamiento establecidas por el plantel educativo a que está vinculado. Su inobservancia permite a las autoridades escolares tomar las decisiones que correspondan, siempre que se observe y respete el debido proceso del estudiante, para corregir situaciones que estén por fuera de la Constitución, de la ley y del ordenamiento interno del ente educativo (…) **El deber de los estudiantes radica, desde el punto de vista disciplinario, en respetar el reglamento y las buenas costumbres, y en el caso particular se destaca la obligación de mantener las normas de presentación establecidas por el Colegio**, así como los horarios de entrada, de clases, de recreo y de salida, y el debido comportamiento y respeto por sus profesores y compañeros. El hecho de que el menor haya tenido un aceptable rendimiento académico no lo exime del cumplimiento de sus deberes de alumno. Corte Constitucional, Sentencia T-569 de 1994. Subraya y negrilla fuera del texto.

CORTE CONSTITUCIONAL, TUTELA T – 101 DE 2016. Al respeto, en la sentencia SU-642 de 1998, MP. Eduardo Cifuentes Muñoz, se dijo que "Para la Sala, no existe duda alguna de que todo colombiano, sin distingo alguno de edad,

es titular del derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad, el cual, como lo ha manifestado la Corte, constituye emanación directa y principal del principio de dignidad humana. Sin embargo, el hecho de que el libre desarrollo de la personalidad sea uno de los derechos personalísimos más importantes del individuo, no implica que su alcance y efectividad no puedan ser ponderados frente a otros bienes y derechos constitucionales o que existan ámbitos en los cuales este derecho fundamental ostente una eficacia más reducida que en otros." Y en sentencia C-481 de 1998, M.P. Alejandro Martínez Caballero, la Sala Plena indicó que "del reconocimiento del derecho al libre desarrollo de la personalidad, se desprende un verdadero derecho a la identidad personal, que, en estrecha relación con la autonomía, identifica a la persona como un ser que se auto determina, se auto posee, se autogobierna, es decir que es dueña de sí, de sus actos y de su entorno". [100]

[100] En igual sentido pueden consultarse, entre otras, las sentencias T-124 de 1998, M.P. T-015 de 1999, T-618 de 2000, M.P. Alejandro Martínez Caballero; T-435 de 2002, M.P. Rodrigo Escobar Gil; T-473 de 2003, M.P. Jaime Araujo Rentería; T-491 de 2003, M.P. Clara Inés Vargas Hernández; C-355 de 2006, M.P. Jaime Araujo Rentería y Clara Inés Vargas Hernández, A.V. Manuel José Cepeda Espinosa y Jaime Araujo Rentería, S.V. Rodrigo Escobar Gil, Marco Gerardo Monroy Cabra y Álvaro Tafur Galvis; T-839 de 2007 y C-336 de 2008, M.P. Clara Inés Vargas Hernández; y más recientemente la sentencia

SENTENCIA T – 435 DE 2002. DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD- NO ES ABSOLUTO. El derecho al libre desarrollo de la personalidad no es absoluto, pues debe armonizarse con el normal funcionamiento de las instituciones y con el ejercicio pacífico de las libertades. Ciertamente, esta Corporación ha sostenido que la escogencia de la opción de vida no puede ser entendida como un mecanismo para eludir las obligaciones sociales o de solidaridad colectiva, pues esto constituiría un abuso de los derechos propios. Se trata más bien de una potestad que permite al individuo desarrollar las alternativas propias de su identidad, la cual debe ser respetada y tolerada por la sociedad. [101]

La Educación, sólo es posible cuando se da la convivencia y si la disciplina afecta gravemente a ésta última, ha de prevalecer el interés general y se puede respetando el debido proceso, separar a la persona del establecimiento Educativo. Además, la permanencia de la persona en el sistema educativo está condicionada por su concurso activo

T-562 de 2013, M.P. Mauricio González Cuervo, S.V. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.

[101] La Educación surge como un derecho – deber que afecta a todos los que participan en esa órbita cultural respecto a los derechos fundamentales, no sólo son derechos en relación a otras personas, sino también deberes de la misma persona para consigo misma, pues la persona no sólo debe respetar el ser personal del otro, sino que también ella debe respetar su propio ser. Corte Constitucional, Sentencia T- 002 de 1992.

en la labor formativa; la falta de rendimiento intelectual también puede llegar a tener suficiente entidad como para que la persona sea retirada del establecimiento donde debía aprender y no lo logra por su propia causa. Corte Constitucional, Sentencia T- 316 de 1994. [102]

2. El o La estudiante, tienen como compromiso, conocer, el presente MANUAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR, para cumplir con todas sus obligaciones Inherentes a su Calidad de alumno(a) activo(a) de nuestra, I.E. "COLEGIO MAYOR ALFÉREZ REAL"; "SANTIAGO DE CALI", VALLE; mostrando a cabalidad las conductas propias de un y una

---

[102] "El proceso educativo exige no solamente el cabal y constante ejercicio de la función docente y formativa por parte del establecimiento, sino la colaboración del propio alumno y el concurso de sus padres o acudientes. Estos tienen la obligación, prevista en el artículo 67 de la Constitución, de concurrir a la formación moral, intelectual y física del menor y del adolescente, pues "el Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación". **No contribuye el padre de familia a la formación de la personalidad ni a la estructuración del carácter de su hijo cuando, so pretexto de una mal entendida protección paterna -que en realidad significa cohonestar sus faltas-, obstruye la labor que adelantan los educadores cuando lo corrigen, menos todavía si ello se refleja en una actitud agresiva e irrespetuosa**. Corte Constitucional, Sentencia T-366 de 1997. Negrilla fuera de texto.

adolescente maduro(a), respetuoso(a), responsable y digno(a). Siempre resaltando su Calidad de estudiante integral y cumpliendo sus deberes tanto cívicos como sociales dentro de la institución educativa.

3. Siempre sobresaliendo por su ejemplar comportamiento y sus conductas intachables y propias de un educando con inmejorable desempeño, comportamientos y acciones dignificantes, respetuosas y de acuerdo a su edad psicológica y física. Para brindar también cumplimiento a los artículos 15, 18, 42 numeral 3, articulo 43 numerales 2 y 3, Articulo 44 numerales 4, 6, 7, 10 de la Ley de Infancia y adolescencia 1098 de 2006.

3A. El, o La estudiante tienen como compromiso ser conscientes y asumir la condición de primeras responsables de su propia autoformación, y de su dignidad, de su autodisciplina y su ejemplar comportamiento y actitud, brindando muestras propias de una identidad propia, única e irrepetible, en todo su accionar y desempeño tanto en lo personal como en lo curricular.

4. El o La estudiante tienen como compromiso cuidar el buen nombre de la Institución. Considerando como propio su Colegio y por lo mismo ser responsables del aseo, la buena presentación en su uniforme de diario, llevándolo con decoro y dignidad, igualmente, propender por el cuidado y el buen uso de los elementos de la institución educativa, para ello, comprender que mientras porten el uniforme que los distingue como alumnos y alumnas de la institución dentro o fuera de la misma, su comportamiento debe ser digno, ejemplar y de acuerdo a la educación recibida, tanto en nuestra institución educativa, como en su

hogar, tomando como referente que un individuo es el reflejo del núcleo familiar y de la formación que le brindan sus padres. [103]

5. El o La estudiante tienen como compromiso respetar las opiniones o puntos de vista de los demás y permitir su libre expresión, teniendo en cuenta el respeto y las buenas costumbres y por sobre todo la dignidad de sus demás compañeros(as) como la suya propia, conscientes que su propio proceder y dignidad son el resultado de la filosofía institucional de nuestra, I.E. "COLEGIO MAYOR ALFÉREZ REAL"; "SANTIAGO DE CALI", VALLE; y el ejemplo tomado de sus padres en el seno del hogar, también brindando

---

[103] **SENTENCIA T - 397 DE AGOSTO 19 DE 1997.**

"El hombre, considera la Corte Constitucional, debe estar preparado para vivir en armonía con sus congéneres, para someterse a la disciplina que toda comunidad supone, para ejercer la libertad dentro de las normas que estructuran el orden social, así pues, de ninguna manera ha de entenderse completo ni verdadero un derecho a la educación al que se despoja de estos elementos esenciales ...

de lo dicho se concluye que cuando el centro educativo exige del estudiante respuestas en materia académica, disciplinaria, moral o física, o cuando demanda de él unas responsabilidades propias de su estado, así como cuando impone sanciones proporcionales a las faltas que comete, no está violando los derechos fundamentales del educando sino, por el contrario, entregando a éste la calidad de educación que la Constitución desea". Subraya fuera de Texto.

estricto cumplimiento al artículo 18º y artículo 44º numeral 4 de la Ley de Infancia y adolescencia 1098º de 2006. [104]

6. El o La estudiante tienen como compromiso tratar con respeto y cordialidad a los profesores, compañeros, administrativos y demás personal de servicios varios de la institución educativa, sin usar términos y palabras soeces del actual léxico juvenil, palabras peyorativas, despectivas o apodos, o ser malintencionados o vulgares con sus compañeros, profesores o demás personal de la institución. Los niños mostrando su dignidad y gallardía, así como las niñas demostrando dignidad y decoro en su lenguaje. Brindando estricto cumplimiento al Artículo 18, Articulo 42 numeral 3, articulo 43 numerales 2 y 3, y articulo 44 numerales 5 y 6 de La Ley 1098 de 2006 o Ley

[104] **Corte Constitucional, Tutela T – 071 DE 2016.** Al respecto, la sentencia T-098 de 1995 (M.P. José Gregorio Hernández), sostuvo que: **"Fácil es entender que lo aprendido en el hogar se proyecta necesariamente en las etapas posteriores de la vida del individuo, cuyos comportamientos y actitudes serán siempre el reflejo del conjunto de influencias por él recibidas desde la más tierna infancia.** El ambiente en medio del cual se levanta el ser humano incide de modo determinante en la estructuración de su personalidad y en la formación de su carácter. (…) [l]os valores, que dan sentido y razón a la existencia y a la actividad de la persona, no germinan espontáneamente. Se requiere que los padres los inculquen y cultiven en sus hijos, que dirijan sus actuaciones hacia ellos y que estimulen de manera".

de Infancia y Adolescencia.
7. El o La estudiante tienen como compromiso fomentar actividades de ornato, embellecimiento y aseo de la Institución.
8. El o La estudiante, tienen como compromiso guardar compostura, respeto y civismo en los actos públicos y demás actividades comunitarias, así como las diferentes actividades dentro de la institución y mucho más, en las extracurriculares en las cuales representan a nuestro I.E. "COLEGIO MAYOR ALFÉREZ REAL"; "SANTIAGO DE CALI", VALLE; en cualquier actividad, cívica o social, brindando muestras inequívocas de la educación y de los principios adquiridos en la institución y de su disciplina, moral y educación integral.
De la misma manera, brindando estricto cumplimiento al artículo 15º de la ley 1098º de 2006, de infancia y adolescencia.
9. El o La Estudiante, tienen como compromiso informar de carácter inmediato las situaciones anómalas, daños y actos que atenten contra el bienestar de la comunidad y las personas dentro de la institución y cometidas por otros alumnos de la misma o fuera de ella. Brindando estricto cumplimiento al artículo 18 de ley 1098 de 2006, de infancia y adolescencia. Y al artículo 25 del Código Penal de 2000 — Ley 599—. [105]
10. El o La Estudiante, tienen como compromiso esperar al

[105] Ver artículos 7º; 19º; 27º, 33º; 35º, 39º; 40º; 92º numeral 11; 146 numeral 7, numeral 12; 159º; 180º; 181º.

profesor dentro del aula de clase.
11. El o La estudiante, tienen como compromiso, observar buen comportamiento dentro y fuera de la Institución, ajustándose a las buenas costumbres, la moral y usos del buen vivir de una persona con carácter, identidad p r o p i a , dignidad y buen testimonio de vida como especial y prioritario ejemplo para los y las alumnos(as) de grados inferiores, que les ven como modelos a seguir e imitar.
12. El o La estudiante, tienen como compromiso presentar oportunamente al Coordinador y al Director de Curso, los permisos, incapacidades y las justificaciones de las ausencias y retardos. El o la alumno(a) podrán justificar su inasistencia a las actividades curriculares dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la ausencia; de no hacerlo, irremediablemente perderán, los logros realizados en esas fechas.
13. El o La estudiante tienen como compromiso representar dignamente a la Institución en eventos culturales, sociales y deportivos, sin protagonizar escándalos, faltas contra la moral o contra la dignidad de las demás personas. Mostrando así su decoro y educación con alto contenido en valores, disciplina, tolerancia y respeto. [106]
14. El o La estudiante, tienen como compromiso presentarse a la Institución, con el uniforme completo, usando el uniforme respectivo de acuerdo con las actividades programadas, sin descuidar la presentación personal

[106] Ver Artículos 19º¸ 26º; 35º; 38º; 175º; 180º; y 181º; de ley 1801 del 29 de Julio de 2016, o Código Nacional de Policía.

exigida, sin llegar a convertir el uniforme del colegio en una moda o una imitación estética de cualquier grupo urbano, subcultura o tribu urbana o imitación de modas pasajeras y superficiales.

El o La estudiante, **tienen como compromiso especial e irrenunciable**, obedecer en lo estético, estrictamente al MODELO DEL UNIFORME, SUMINISTRADO EL DÍA DE LA MATRÍCULA, vestir digna y decorosamente, pues el uniforme del Colegio como un símbolo institucional, dentro de la autonomía institucional, **ha sido definido como un elemento que NO está condicionado o supeditado a modas o iconos de imitación irracional**.

Puede imitar y copiar el educando, cualquier moda que desee, siempre y cuando NO sea portando el uniforme que lo distingue como un miembro de Nuestro "COLEGIO MAYOR ALFÉREZ REAL"; "SANTIAGO DE CALI", VALLE[107].

15. El o la estudiante, tienen como compromiso asistir diaria y oportunamente a las clases y a las actividades de comunidad que programe la institución y presentar

[107] Nota: El incumplimiento del adecuado uso del uniforme en tres (3) ocasiones injustificadamente; amerita que se constituya como falta grave, o situación Tipo II; por lo tanto, el padre de familia o acudiente será citado para rendir informes. En todo caso recordándole a los y las alumnos(as) que cuando se matricularon, aceptaron el modelo del uniforme, y así mismo también aceptaron sujetarse a las normas estéticas taxativas dentro del presente manual de convivencia escolar de nuestra INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRIVADO.

oportunamente las evaluaciones correspondientes.
16. El o La estudiante, tienen como compromiso propender por la conservación y renovación de los recursos naturales existentes en la región, máxime si están incluidos en proyectos transversales de la institución educativa.
17. El o La estudiante tienen como compromiso decir solamente la verdad en los descargos, aplicaciones, faltas, etc. Ante los comités y/o personas donde tuviere que presentarlos, firmarlos y hacerlos firmar de sus padres y acudientes, para lograr justicia y equidad en los fallos, sanciones y valoraciones, cumpliendo así a cabalidad con el debido proceso que reposa en el Artículo 26º de la Ley de Infancia 1098º de 2006 y en el artículo 29º Superior.
18. El o La estudiante, tienen como compromiso asistir a las clases extras, acordadas que por algún motivo hayan dejado de dictarse, máxime si las clases son valiosas o fundamentales para el éxito del área.
19. El o La estudiante, tienen como compromiso hacerse presente a la totalidad de actividades de refuerzo y superación programadas por la Institución con base en las decisiones de los comités de evaluación y promoción.
20. El o La estudiante, tienen como compromiso presentar oportunamente los documentos exigidos por la institución educativa, para los diferentes procesos de ingreso, matricula, grados, salidas, citaciones, etc.
21. El o La estudiante, tienen como compromiso reclamar de manera oportuna, según calendario, los planes y horarios de recuperación o de nivelación curricular.
22. El o La estudiante, tienen como compromiso que **en caso de pertenecer a un credo diferente del Católico,**

deben presentar en el momento de la matrícula la constancia del dirigente de su credo y la autorización del padre de familia; para tener el permiso correspondiente para su no participación en las Celebraciones y cultos pertinentes a la educación espiritual impartida por la institución; por cuanto el o la estudiante, es menor de edad, atendiendo a lo estipulado en el Manual de Convivencia Escolar y brindando cumplimiento a la libertad de culto, no sin antes reiterar y recordarle que esta es una institución con principios basados en UNA FE CATÓLICA, y que aunque no asista al acto de culto, en ese tiempo, el alumno o la alumna, se ubicarán en la Biblioteca y desarrollarán y luego presentarán y sustentaran un trabajo acorde y afín al tema religioso del credo que profesa; ello para evitar el desorden y, aplica de igual forma a todos los credos religiosos que profesen los alumnos y las alumnas.

23. **El o La Estudiante, tienen como compromiso No utilizar el celular en horas de clase, so pena de ser confiscado por espacio de una jornada escolar,** por el profesor o coordinador, siempre con carácter devolutivo y pedagógico, se entregará en perfecto estado como se confiscó, pasada la jornada escolar, de sanción. Únicamente se autoriza el uso del celular, en una emergencia justificada y comprobada. En todos los casos obedeciendo a la jurisprudencia. [108]

---

[108] **"Las instituciones educativas pueden regular el uso del teléfono celular dentro de las instalaciones**, incluyendo la

24. El o La Estudiante, tienen como compromiso No participar, mantener, sostener, realizar, ni promover actitudes, comportamientos ni escenas obscenas, eróticas, o sexuales degradantes, explicitas e irrespetuosas, dentro de las instalaciones de la institución, ni por fuera de la misma, cuando estén portando el uniforme del colegio. [109] Mostrando con ello, su Calidad y dignidad humana y sus valores morales y respeto por su cuerpo y por sí mismo.

---

reglamentación correspondiente en el manual de convivencia, el cual establecerá en forma clara su utilización, sin llegar a prohibirlo, así como las sanciones y el procedimiento a aplicar en caso de infracciones. Corte Constitucional, Sentencia T-967 de 2007.

[109] ***Corte Constitucional, Tutela T – 071 DE 2016.*** *Al respecto, la sentencia T-098 de 1995 (M.P. José Gregorio Hernández), sostuvo que: "Fácil es entender que lo aprendido en el hogar se proyecta necesariamente en las etapas posteriores de la vida del individuo, cuyos comportamientos y actitudes serán siempre el reflejo del conjunto de influencias por él recibidas desde la más tierna infancia. El ambiente en medio del cual se levanta el ser humano incide de modo determinante en la estructuración de su personalidad y en la formación de su carácter. (…) [l]os valores, que dan sentido y razón a la existencia y a la actividad de la persona, no germinan espontáneamente. Se requiere que los padres los inculquen y cultiven en sus hijos, que dirijan sus actuaciones hacia ellos y que estimulen de manera".*

Igualmente velando por la integridad moral en su ejemplo hacia la primera infancia de la institución. El alumno o alumna, mayor de catorce (14º) años de edad, que incurran en el presunto delito de actos sexuales, a discreción y juicio del consejo directivo, ameritan un llamado de falta grave y de inmediato queda a discreción del consejo directivo, su accionar y su compromiso con la institución, siguiendo el debido proceso y en cumplimiento al Artículo 44º numeral 4 de la Ley de Infancia 1098 de 2006, activando la ruta de atención, e inexcusablemente su desarrollo sexual será respetado y sus procesos de madurez y pubertad NO serán vulnerados, sin embargo, la mesura, el respeto, la dignidad y sobre todo la comprensión del hecho indiscutible del respeto por la intimidad para las acciones y comportamientos de Índole sexual y erótico – sexual en pareja, son la base de cualquier relación afectuosa sustentada en el respeto y la responsabilidad. Con ello, en ponderación Constitucional, se busca proteger y salvaguardar en nuestra institución la correcta apreciación sexual y erótica de la pareja frente a la primera infancia, como lo solicita el artículo 20º numeral 4 de la ley 1098º de 2006 de infancia y adolescencia, el interés Superior de la Primera Infancia y brindarle estricto acato a la ley 1146º de 2007 y al artículo 25º del código penal del 2000.

Así como el debido respeto y la limitación parcial que contiene el libre desarrollo de la personalidad, bien entendido **frente al hecho, que el libre desarrollo de la Personalidad está condicionado a que NO vulnere a terceros, que para el caso en cita son menores de 14**

años. [110]

25. El o la estudiante, tienen como compromiso observar siempre un comportamiento digno y correcto hacia los vecinos, en la calle, en los medios de transporte y en todos los lugares públicos, que por su cotidianidad deban visitar cuando porte el uniforme del colegio y sin portarlo, como norma de urbanidad y educación que distinguen al educando, al alumno y la alumna de nuestra institución. Los hechos, acciones y situaciones protagonizados por El o La Estudiante, fuera de las instalaciones de la institución pero que se constituyan contrarios a la filosofía, la educación y la identidad recibida en la institución educativa y portando el uniforme de Nuestro "COLEGIO MAYOR ALFÉREZ REAL"; "SANTIAGO DE CALI", VALLE; serán evaluados en consejo directivo para definir la gravedad de la falta y las sanciones a que haya lugar conforme al debido proceso. [111]

26. El o La estudiante, tienen como compromiso contribuir al aseo, conservación, mejoramiento y embellecimiento de la planta física y bienes materiales de la institución,

---

[110] Ver, además, lo relacionado en el Artículo 209º del Código Penal del 2000, en lo que respecta a actos sexuales abusivos. Aplicando lo concerniente al acápite de orientación sexual del presente manual de convivencia.

[111] Ver Artículos 7º; 19º; 26º; 33º; 35º; 43º; 146º numeral 7 y numeral 12º; 155º; 159º; 180º; 181º; de ley 1801 del 29 de Julio de 2016 o Código Nacional de Policía.

preservando y cuidando el medio ambiente escolar y natural.
27. El o La estudiante, tienen como compromiso hacer un adecuado uso de: Biblioteca, fotocopiadora, sala de informática, enfermería, tienda escolar y servicios sanitarios.
28. El o La estudiante, tienen como compromiso tener claridad y comprender que no les estará permitido, de ninguna manera, estimular, inducir o constreñir a sus compañeros(as) en torno a faltas o infracciones de ley. Es decir, participar, promover, inducir, coercitar o ser cómplices, ocultar o dirigir a sus compañeros(as) en torno a faltas o infracciones de ley. Llámese infracciones de ley, fumar, consumir bebidas alcohólicas, portar, traficar, brindar, o consumir sustancias alienantes, psicotrópicas y/o estupefacientes; participar en acciones de pandillaje, violencia, asalto, barras bravas que acudan a la violencia o a la delincuencia, el matoneo y acoso escolar en todas sus derivaciones, sustracción o robo, y otros que la institución educativa mediante el consejo directivo determine en acato a la ley 1098º de 2006, de infancia y adolescencia y el Decreto 860 de 2010, así como el Código Penal del 2000, y demás normas aplicables a los menores de edad, que se considere como (delito) e infracciones de ley.

Es decir: a los alumnos y las alumnas de Nuestro Colegio" COLEGIO MAYOR ALFÉREZ REAL"; "SANTIAGO DE CALI", VALLE; **NO les estará permitido de ninguna manera, el consumo de cigarrillo, alcohol, ni el porte, consumo, expendio, micro tráfico, venta o afines para**

casos de sustancias alienantes,[112] es decir: *(alucinógenas, estupefacientes y/o psicotrópicas, psiquiátricas, sintéticas NO formuladas o farmacéuticas NO recetadas),* dentro de la institución o fuera de ella, portando el uniforme; tampoco les estará permitido, participar de delitos de cualquier índole, escándalos, hechos de violencia, asonadas o pandillas o situaciones punibles; tales conductas serán consideradas como una falta especialmente grave y el alumno o la alumna que después de la aplicación del debido proceso sea hallado(a) culpable de estos hechos, comportamientos, acciones y actitudes, tipificables incluso como situaciones TIPO III, sujeto al debido proceso, será remitido a la comisaria de familia o a la policía de infancia y adolescencia, quienes en obediencia al artículo 19º de la ley de infancia y adolescencia 1098º de 2006, y al artículo 25º del código penal del 2000, remitirán al alumno o alumna a un centro de resocialización y rehabilitación o en su defecto tomarán las medidas del caso, para brindarle prevalecía y cumplimiento al restablecimiento de sus derechos como lo consigna la ley de infancia y adolescencia 1098 de 2006, en su **artículo 19º.** [113]

---

[112] Ver Código de Policía, Artículos 26º; 27º; 34º; 38º, 180º y 181º de ley 1801 del 29 de Julio de 2016. Ver Ley 1335 de 2009. Ver artículo 301 del Código Penal.

[113] DERECHO A LA REHABILITACIÓN Y LA RESOCIALIZACIÓN: Los niños, las niñas y los adolescentes que hayan cometido una infracción a la ley, tienen derecho a la rehabilitación y

Del mismo modo, el alumno o alumna que haya sido hallado(a) como culpable de haber cometido estas infracciones de ley, quedará sujeto(a) a lo que estime la jurisprudencia en dichos casos, es decir si es menor de 14 años de edad, responderán jurídica y legalmente en la parte civil o penal, sus padres o acudientes, como primeros garantes del proceder de sus hijos, como apoderados y como representantes legales y como terceros civilmente responsables. Para el caso de sustancias drogas o adicciones, responderán frente a las instancias de ley, por presunción de porte, tenencia, consumo y por expendio, en los casos donde pueda comprobarse que el alumno o alumna, es culpable de haber inducido a otro(os) alumno(os) al consumo; en todos los casos, responderán jurídico-legalmente sus padres o acudientes; si el alumno es menor de 14 años.

Si por el contrario, el alumno o alumna infractor(a), es mayor de 14 años, *(Eso traduce, que es completamente judicializable a través de restablecimiento de derechos*) responderá como lo amerita su falta frente al sistema jurídico penal y legal por su infracción de ley *(maltrato infantil, corrupción de menores, e inducción al consumo de*

---

resocialización, mediante planes y programas garantizados por el Estado e implementados por las instituciones y organizaciones que este determine en desarrollo de las correspondientes políticas públicas.

drogas en menor de edad; artículos 376, 378, 381 del Código penal Colombiano), sin embargo queda a discreción de los entes jurídico-legales y policivos llamar a cuentas a sus padres o acudientes como corresponsables y garantes, según el decreto 860º de 2010.

En todos los casos sin excepción, los alumnos o alumnas hallados(as) como casos positivos y confirmados como consumidores de sustancias alienantes, mediante la prueba clínica pertinente y después de realizar el debido proceso. [114]

Estos alumnos o alumnas, indefectiblemente por orden de la comisaria de familia y/o la policía de infancia o los jueces de infancia y adolescencia, deben ser remitidos a programas ambulatorios o de internado según sea el caso obedeciendo inexcusable e inaplazablemente al Artículo 19º de la ley 1098 de 2006, de Infancia y Adolescencia. [115]

NOTA: Mientras se les sigue el debido proceso por

[114] Ver artículo 376, 378, 381 del Código penal.

[115] Ver artículos 7º; 26º; 27º; 34º; 38º; de ley 1801 de 2016 o Código Nacional de Policía; y ver también Incluso la Ley 745 de 2002, genera multas para los Padres de menores de 14 años, *(tercero civilmente responsable)* y para los adolescentes mayores de 14 años, (judicializables) que consuman, porten o almacenen, estupefacientes o sustancias que generen dependencia. **La sanción corresponde entre 4 a 8 salarios mínimos mensuales vigentes**. Ver artículos 2°, 4°, 6°, 9°, de Ley 745 de 2002.

"presunción en consumo" pueden continuar con sus labores educativas y asistir a clases, sin embargo declarado positivo el caso, el alumno o alumna será inmediatamente retirado(a) de la institución, de tal forma que se protege a la comunidad sobre el particular y además se le garantiza al alumno o alumna consumidor(a) o adicto(a), su derecho a la resocialización y rehabilitación como lo consagra el artículo 19º de la ley de infancia y adolescencia 1098 de 2006 y el artículo 44º numeral 7 de la misma ley, tomando como referente que en ponderación Constitucional prevalece el Derecho a la Salud, a la Resocialización y Rehabilitación en conexidad con la salud, por sobre el Derecho a la Educación.

PARÁGRAFO 1: Los padres de familia, acudientes o representantes legales de los alumnos o alumnas hallados(as) como positivos en consumo de sustancias, y que no acaten la norma de remisión de su hijo o hija o hijos a un centro especializado para su tratamiento de resocialización y rehabilitación en su obligación de patria potestad. [116]

[116] Serán reportados a las autoridades pertinentes como lo consagra el artículo 44 en su numeral 7 y numeral 9 de la ley de infancia 1098 de 2006, y serán reportados a las autoridades pertinentes siguiendo el debido proceso, por el presunto delito de maltrato infantil, descuido,omisión y trato negligente en acatamiento al artículo 18 de

PARAGRAFO 2: Los padres de familia o acudientes, que no acaten el llamado para realizar y proseguir en la colaboración del desarrollo del debido proceso en aras de la protección y bienestar de sus hijos(as) y el restablecimiento de sus derechos al tenor del artículo 44 superior y el artículo 11º de ley 1098 de 2006, y tomando como referente que "cualquier persona" puede invocar la protección y el restablecimiento de los derechos de los menores de 18 años y también, respecto al derecho a la presunción de inocencia que tiene el alumno y la alumna y el derecho a investigar que tiene la INSTITUCIÓN EDUCATIVA, tales ejercicios y acciones como la solicitud de la prueba de sangre o el espectro en los centros clínicos especializados y aceptados por los peritajes de secretaria de salud, tales actuaciones omisivas y cómplices de negarse por parte de los padres de familia o acudientes, a realizar el examen toxicológico al educando para restablecer sus derechos, de manera inmediata quedará a discreción del Consejo Directivo por el presunto proceder de omisión, abandono y trato negligente, de que trata el artículo 18 de ley 1098 de 2006, y de omisión respecto de lo que ordena el artículo 19 de ley 1098 de 2006, de tal manera que tales alumnos, NO podrán de ninguna manera continuar asistiendo a la institución a recibir sus clases normales académicas, hasta tanto no cumplan con el debido proceso

---

la ley de infancia y por p r e s u n t o abandono como lo consagra el artículo 20 numeral 1 de la misma ley 1098 de 2006.

solicitado, en tales casos la institución NO está obligada a recibirlos, hasta que la Comisaria de Familia o el Defensor de Familia, conforme a sus funciones, actúen para restablecimiento de los derechos del educando y en todo caso, en armonía con lo que las instancias de la corte constitucional señalan. [117]

---

[117] La Corte Constitucional ha reiterado a lo largo de la jurisprudencia, en el sentido de considerar que quien se matrícula en un Centro Educativo, con el objeto de ejercer el derecho Constitucional fundamental que lo ampara, **contrae por ese mismo hecho obligaciones que debe cumplir, de tal manera que no puede invocar el mencionado derecho para excusar las infracciones en que incurra.** Corte Constitucional, Sentencia T- 235 de 1997. Negrilla fuera de texto.

La Educación surge como un derecho – deber que afecta a todos los que participan en esa órbita cultural respecto a los derechos fundamentales, no sólo son derechos en relación a otras personas, **sino también deberes de la misma persona para consigo misma, pues la persona no sólo debe respetar el ser personal del otro, sino que también ella debe respetar su propio ser**. Corte Constitucional, Sentencia T- 002 de 1992. Negrilla fuera de texto.

La exigibilidad de esas reglas mínimas al alumno, resulta acorde con sus propios derechos y perfectamente legítima cuando se encuentran consignadas en el manual de convivencia que él y sus acudientes, firman al momento de establecer la vinculación educativa.

Nota: estas acciones de sanción, se cumplen acatando las normas legales vigentes antes enumeradas, clarificadas y conceptuadas mediante consenso en previa reunión del Consejo Directivo y han sido aprobadas, se socializan, en ***ASAMBLEA DE PADRES****, de tal forma que son inamovibles e irrenunciables, toda vez que la normativa de ley, no se cumple o acata por consenso, sino que es de obligatorio e inaplazable cumplimiento.* [118]

Nadie obliga al aspirante a suscribir ese documento, así como a integrar el plantel, pero lo que sí se le puede exigir, inclusive mediante razonables razones es que cumpla sus cláusulas una vez han entrado en Vigor, en este orden de ideas, concedida la oportunidad de estudio, el comportamiento del estudiante si reiteradamente incumple pautas mínimas y denota desinterés o grave indisciplina puede ser tomado en cuenta como motivo de exclusión. Corte Constitucional, Sentencia *T – 366 de 1997*.

[118] "El proceso educativo exige no solamente el cabal y constante ejercicio de la función docente y formativa por parte del establecimiento, **sino la colaboración del propio alumno y el concurso de sus padres o acudientes**. Estos tienen la obligación, prevista en el artículo 67º de la Constitución, de concurrir a la formación moral, intelectual y física del menor y del adolescente, pues "el Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación". **No contribuye el padre de familia a la formación de la personalidad ni a la estructuración del carácter de su hijo cuando, so pretexto de una mal entendida protección paterna -**

29. El o la estudiante, tienen como compromiso comprender que de ninguna manera, está permitido la tenencia y porte de armas de fuego, armas blancas u objetos contundentes o explosivos en posesión del educando, de hallarse culpable de tales conductas, el alumno o alumna, será de inmediato privado de permanecer en la institución educativa, después de agotado el debido proceso correspondiente, en todos los casos ésta falta es considerada gravísima y como situación TIPO III, su

---

que en realidad significa cohonestar sus faltas-, obstruye la labor que adelantan los educadores cuando lo corrigen, menos todavía si ello se refleja en una actitud agresiva e irrespetuosa. Corte Constitucional, Sentencia T-366 de 1997. Negrilla fuera de texto.

"Considera la Corte, que quien se matricula en un centro educativo, con el objeto de ejercer el derecho constitucional fundamental que lo ampara, contrae por ese mismo hecho obligaciones que debe cumplir, de tal manera que no puede invocar el mentado derecho para excusar las infracciones en que incurra. Por ello, si reclama protección mediante la acción de tutela, alegando que el plantel desconoce las garantías constitucionales al aplicarle una sanción, **es imperioso que el juez verifique tanto los actos ejecutados por las autoridades del centro educativo como la conducta observada por el estudiante, a objeto de adoptar una decisión verdaderamente justa en cuya virtud no se permita el quebrantamiento de los derechos constitucionales del educando pero tampoco se favorezca la irresponsabilidad de éste**. Corte Constitucional, Sentencia T-341 de 1993. Negrilla fuera de texto.

consecuencia es la pérdida del cupo y su retiro inmediato de la institución, además de la respectiva denuncia frente a los hechos, con dirección a los entes policivos que corresponden. [119]

30. El o la estudiante, tienen como compromiso asistir diariamente y con puntualidad al colegio, a todas las clases y actividades académicas programadas según el horario escolar asignado, de encontrarse fuera del salón sin una constancia o permiso escrito del docente, evadiendo así sus clases, de inmediato se citará a los padres o acudientes.

31. El o la estudiante, tienen como compromiso cumplir oportunamente con las obligaciones escolares *(clases, tareas, trabajos de investigación, talleres, lecturas, evaluaciones, servicio social, etc.)* cuidando el orden y la Calidad de dichas obligaciones.

Si los (las) estudiantes, NO cumplen con sus deberes curriculares, nuestra institución educativa, se regirá por las normas emanadas de la corte constitucional en ese respecto. [120]

---

[119] Brindando cumplimiento al artículo 44 numeral 4, numeral 9 de la Ley de Infancia 1098 de 2006 y decreto 860 de 2010, y artículo 25º del código penal. Ver artículos 7º; 10º; 26º; 27º; 34º; 38º; 39º, 180º; 181º, de ley 1801 del 29 de Julio de 2016 o Código Nacional de Policía.

[120] "La Educación sólo es posible cuando se da la convivencia y si la disciplina afecta gravemente a ésta última, **ha**

CORTE CONSTITUCIONAL, SENTENCIA T – 478 DE 2015.

3.2. A ese respecto, vale indicar que, en reiterada

---

de prevalecer el interés general y se puede respetando el debido proceso, separar a la persona del establecimiento Educativo. Además, la permanencia de la persona en el sistema educativo está condicionada por su concurso activo en la labor formativa; la falta de rendimiento intelectual también puede llegar a tener suficiente entidad como para que la persona sea retirada del establecimiento donde debía aprender y no lo logra por su propia causa. Corte Constitucional, Sentencia T- 316 de 1994. Negrilla fuera de texto.

CORTE CONSTITUCIONAL, SENTENCIA T - 519 DE 1992. "La educación ofrece un doble aspecto. Es un derecho-deber, en cuanto no solamente otorga prerrogativas a favor del individuo, sino que comporta exigencias de cuyo cumplimiento depende en buena parte la subsistencia del derecho, pues quien no se somete a las condiciones para su ejercicio, como sucede con el discípulo que desatiende sus responsabilidades académicas o infringe el régimen disciplinario que se comprometió observar, queda sujeto a las consecuencias propias de tales conductas: la pérdida de las materias o la imposición de las sanciones previstas dentro del régimen interno de la institución, la más grave de las cuales, según la gravedad de la falta, consiste en su exclusión del establecimiento educativo".

jurisprudencia, esta Corporación ha sostenido que la educación: *"tiene la doble naturaleza de derecho deber*[121] *que implica, tanto para' el educando como para la INSTITUCIÓN EDUCATIVA, el cumplimiento de las obligaciones correlativas a las que se han comprometido como parte del proceso educativo. En particular, la Corte ha considerado que los estudiantes, desde el momento de su ingreso al establecimiento, tienen el deber de cumplir con las exigencias impuestas por las normas internas del respectivo centro, y, en particular, por lo dispuesto en el reglamento interno.*

De esta manera, la jurisprudencia ha considerado que los educandos no pueden invocar la protección de su derecho a la educación para justificar el incumplimiento de las exigencias académicas y administrativas.[122"123]

32. El o la estudiante, tienen como compromiso asistir al colegio con una presentación digna – a juicio de la institución, adecuada para las labores formativas y que no llame la atención ni sea desobligante, mostrando su compromiso de autoestima y dignidad propia, de respeto por

[121] Ver, entre otras, las Sentencias T-02 de 1992 y T-612 de 1992, M.P. Alejandro Martínez Caballero, T-341 de 1993, M.P. José Gregorio Hernández Galindo, T-92 de 1994, M.P. Alejandro Martínez Caballero, T-56 de 1994, M.P. Hernando Herrera Vergara, T-515/ de 1995, M.P. Alejandro Martínez Caballero, T-527 de 1995, M.P. Fabio Morón Díaz, T-573 de 1995, M.P. Fabio Morón Díaz, T-259 de 1998, M.P. Carlos Gaviria Díaz, T-310 de 1999, M.P. Alejandro Martínez Caballero y SU-624 de 1999, M.P. Alejandro Martínez Caballero.

[122] Sentencia T-341/93 (MP José Gregorio Hernández Galindo).

[123] Sentencia T-1084 de 2000, M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz.

su cuerpo y por su propia dignidad y decoro, los padres colaborarán en ese aspecto de manera inexcusable. [124]
33. El o la estudiante, tienen como compromiso hacer buen uso de patios, pasillos, salones y baños (*Incluyendo el NO escribir grafitis ni mensajes obscenos o vulgares de ninguna clase en puertas y/o paredes; de comprobarse su participación en esa infracción, los padres o acudientes inmediatamente, aportarán el dinero necesario para la pintura y demás materiales pertinentes para subsanar el daño*).
34. El o la estudiante, tienen como compromiso utilizar correctamente los recursos sanitarios disponibles (*agua)* y demás elementos que ofrece, la institución en aras de la buena salud y bienestar.

35. El o la estudiante, tienen como compromiso disfrutar las zonas de recreación en actitud de respeto hacia los demás, sin agresiones y usando un lenguaje decente y decoroso conforme a su educación y moral.
36. El o la estudiante, tienen como compromiso rendir un total respeto a los miembros de la comunidad con problemas o discapacidades de cualquier índole, como muestra de su humildad y disciplina, sencillez y tolerancia y como muestra evidente de su interés por una sana convivencia hacia sus semejantes. [125]

[124] Ver artículo 18º y articulo 20 numeral 1 de ley 1098 de 2006.

[125] Artículo 7º, artículo 19º, artículo 26º, de ley 1801 de 2016 o Código Nacional de Policía.

37. **El o la estudiante, tienen como compromiso abstenerse de recibir o comprar alimentos y/o artículos ofrecidos por los vendedores ambulantes y/o de sitios comerciales aledaños desconocidos, ello con el fin de protegerles de cualquier intoxicación o acción lesiva. De presentarse alguna intoxicación causada por el incumplimiento a éste numeral, nuestro Colegio, se exonera y exime de cualquier responsabilidad**. [126]

38. El o la estudiante, tienen como compromiso comportarse adecuadamente siguiendo los lineamientos de este manual de convivencia, en todo lugar en el cual estén bajo la tutela de Nuestro "COLEGIO MAYOR ALFÉREZ REAL"; "SANTIAGO DE CALI", VALLE; o en representación del mismo: eventos, o festividades, salidas pedagógicas, convivencias, competencias deportivas, actividades artísticas, salidas dentro y fuera del país, etc. [127]

39. El o la estudiante, tienen como compromiso enaltecer, los valores culturales, nacionales, institucionales, los símbolos patrios y del colegio, sobre todo la filosofía institucional de valores, la moral y la dignidad.

40. El o la estudiante, tienen como compromiso entonar los himnos en los actos comunitarios con la postura

[126] Artículo 19º; artículo 38º; artículo 39º; artículo 84º; articulo 140 numerales 4, 6, 7, 8, artículo 180º; artículo 181º de ley 1801 de 2016, o Código Nacional de Policía.

[127] Artículo 27º; artículo 33º; de ley 1801 del 2016 o Código Nacional de Policía.

correcta demostrando respeto por los símbolos patrios.
41. El o la estudiante, tienen como compromiso respetar, defender y cuidar el nombre, prestigio y bienes del colegio, procurando expresarse acerca de él con cariño y lealtad, demostrando amor propio y pertenencia con la institución.
42. El o la estudiante, tienen como compromiso cumplir con los requisitos de evaluación y promoción establecidos por la ley en el decreto 1290º de 2009 y el Proyecto Educativo Institucional dentro de la planificación y objetivos de nuestra institución educativa.
43. El o la estudiante, tienen como compromiso representar dignamente al colegio en cualquier evento para el que sean elegidos o seleccionados.

44. El estudiante o La Estudiante, tienen como compromiso en caso de inasistencia sin excusa al colegio, presentarse con su acudiente o padre de familia, quien justificará su ausencia en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, incluyendo el día que se incorpora a la institución, del mismo modo, en todos los casos la institución se exonera y se exime de cualquier actividad o hecho en el que haya participado o realizado el educando por fuera de la institución durante dicha ausencia.
45. El estudiante o La Estudiante, tienen como compromiso en caso de falla justificada, el de solicitar, presentar y sustentar las actividades correspondientes para ser evaluados.
46. El estudiante o La Estudiante, tienen como compromiso presentarse a primera hora o en hora de descanso, al coordinador de convivencia, con la respectiva autorización

escrita y firmada por los padres de familia o acudientes, para informar o acreditar, situaciones especiales como: salidas del colegio, permiso para asistir a actividades Extra clases, permiso para citas médicas y etc.

47. El estudiante o La Estudiante, tienen como compromiso solicitar y presentar autorización escrita para que estén fuera del aula de clase.

48. El estudiante o La Estudiante, tienen como compromiso, respetar la palabra y opinión de sus compañeros, profesores y superiores, y demás personas de la institución, sin comentarios de burla, desprecio o discriminación. [128]

49. El o La Estudiante, tienen como compromiso cuidar sus pertenencias y hacer buen uso de los recursos del colegio.

50. El estudiante o La Estudiante, tienen como compromiso abstenerse de portar revistas, dibujos, videos, juegos o cualquier tipo de material pornográfico o utilizar el servicio de Internet del colegio para entrar a páginas no permitidas. [129]

51. El o La Estudiante tienen como compromiso, No interrumpir las clases o el estudio de sus demás compañeros, con desordenes, gritos o silbidos en cualquier lugar del colegio.

52. El estudiante o La Estudiante, tienen como compromiso

[128] Igualmente, para obedecer al Artículo 43º numeral 1 de la Ley de Infancia y adolescencia 1098 de 2006.

[129] Artículo 33º; 39º; 43º numerales 6,7,8; articulo 92 numeral 11 de ley 1801 del 2016.

respetar y cuidar el buen nombre de maestros, directivas y demás funcionarios del colegio a través de un trato respetuoso, y utilizando un lenguaje correcto y libre de calumnias e injurias contra ellos. Recordando que son delitos, la injuria y la calumnia, así como el Matoneo o acoso escolar, [130] que para nada reflejan la filosofía de Nuestro "COLEGIO MAYOR ALFÉREZ REAL"; "SANTIAGO DE CALI", VALLE; ni mucho menos un digno testimonio de educación integral, tampoco es el testimonio fiel de un proceder recto. De incurrir en hechos de matoneo o amenaza, acoso escolar o afines, u otros actos que incluyan amenaza, injuria, calumnia, lesiones personales, hostigamientos, u otros, se iniciará el debido proceso siempre bajo el cargo de presunción, pero resaltando que el matoneo y los delitos descritos, se tipifican para el presente manual de convivencia, como falta especialmente grave o situación TIPO III, **en algunos casos, ameritan incluso hasta la cancelación de la Matricula, de acuerdo a la gravedad de la conducta irregular desplegada.**

53. El estudiante o La Estudiante, tienen como compromiso hacer buen uso de los medios de comunicación del colegio y utilizar el portal interactivo de manera exclusiva con fines académicos, empleando un lenguaje apropiado sin apodos ni groserías o mensajes vulgares o desobligantes hacia ningún miembro de la comunidad educativa.

54. El o La Estudiante, tienen como compromiso colaborar

[130] Artículo 39º; artículo 40º de ley 1801 de 2016., Ley 1620 de 2013.

activamente con el orden y el aseo de las instalaciones del colegio haciendo buen uso de las canecas.
55. El estudiante o La Estudiante, tienen como compromiso respetar los bienes ajenos, tanto de los que pertenecen al colegio, como los que pertenecen a otros(as) alumnos(as), profesores y otros empleados de la institución. Por el contrario, de ser sorprendido en una sustracción en flagrancia, se remitirá el caso como presunción de robo, con la respectiva cadena de custodia y debido proceso, tanto del elemento sustraído como del alumno o la alumna sorprendida en flagrancia a las autoridades pertinentes, especialmente a la policía de infancia y adolescencia, brindando acato al Código de la Infancia y la Adolescencia, Código penal y Decreto 860º del 2010.[131]

[131] Expediente: D-7681 Sentencia: C-684 de 2009. Tema: El artículo regula la detención en flagrancia de adolescentes, el aparte demandado se refiere a la acusación la cual por solicitud del fiscal al juez de control de garantías se debe enviar al juez de conocimiento para que este cite a audiencia de juicio oral dentro de los 10 días hábiles siguientes, el demandante considera que se está vulnerando el derecho al debido proceso porque en el juzgamiento de los adolescentes sorprendidos en flagrancia se pretermiten distintas etapas que se surten en el caso de los adultos capturados en la misma situación, como son la audiencia de formulación de imputación, de acusación y la preparatoria, estas falencias configuran una vulneración del

principio de contradicción y de presunción de inocencia, finalmente alega que existe un trato diferenciado entre los adolescentes que son capturados en flagrancia y aquellos que son procesos en condiciones ordinarias, pues el procedimiento previsto para los últimos sigue todas las etapas procesales señaladas en la Ley 906 de 2004. La Corte entra a determinar si las reglas procesales previstas en el enunciado demandado dan lugar a una vulneración del derecho al debido proceso y de las garantías judiciales de los adolescentes, y se encuentra que en efecto adolece de un alto grado de indeterminación normativa, debido a su sucinta redacción de la cual se derivan varios obstáculos para el ejercicio del derecho de defensa y contradicción de los adolescentes sorprendidos en flagrancia y esto en cierta medida desnaturaliza la presunción de inocencia, por lo tanto se decide declarar inexequible el aparte demandado pero la laguna normativa que deja se subsana con la previsión contenida en el artículo 191 demandado según la cual en el caso de los adolescente sorprendidos en flagrancia "se seguirá el procedimiento penal vigente, con las reglas especiales del proceso para adolescentes establecidas en el presente libro". Norma demandada: Artículo 191 ley 1098 de 2006. Decisión: Primero. Declarar inexequible la expresión "Por solicitud del fiscal, la cual contendrá la acusación, el juez de control de garantías enviará la actuación al juez de conocimiento para que este cite a audiencia de juicio oral dentro de los 10 días hábiles

56. El estudiante o La Estudiante, tienen como compromiso entregar a los padres de familia las circulares y citaciones enviadas por el colegio.
57. El estudiante o La Estudiante, tienen el compromiso de tratar con respeto a los demás, colaborando así en la construcción de un clima de convivencia que permita que todas las personas de la comunidad educativa se sientan valoradas de acuerdo a su dignidad intrínseca, de la misma manera demostrando con ello su compromiso con la filosofía de respeto, convivencia y tolerancia de la institución.
58. El estudiante o La Estudiante, tienen como compromiso respetar de palabra y de hecho la formación espiritual y los valores institucionales de nuestra , I.E. "COLEGIO MAYOR ALFÉREZ REAL"; "SANTIAGO DE CALI", VALLE; acompañando con una actitud respetuosa y decorosa, manteniendo un adecuado comportamiento en las celebraciones y servicios o eucaristías programadas y demás actividades de convivencia religiosa, salvo que se

---

siguientes" contenida en el artículo 191 de la Ley 1098 de 2006 "por la cual se expide el Código de la infancia y la adolescencia". Segundo. Exhortar al Congreso de la República para que revise la cuestión y decida si en virtud de los principios de especificidad y diferenciación es necesario expida una normativa que regule el procedimiento para la investigación y juzgamiento de los adolescentes sorprendidos en flagrancia.

aplique que el alumno o alumna NO asiste y debe ir a la biblioteca a realizar el trabajo escrito sobre su respectivo credo.
59. El estudiante o La Estudiante, tienen como compromiso desde el primer día de clases tener los elementos, útiles escolares y traerlos durante todo el año de acuerdo al horario para su buen desempeño.
60. El estudiante o La Estudiante, tienen como compromiso asistir puntualmente a clases. Si el estudiante o La Estudiante acumulan el 20% o más de inasistencias perderán la asignatura por fallas. Sin recurso de poder exigir el derecho a la educación o invocarlo, toda vez que la Jurisprudencia de la corte constitucional aduce:

CORTE CONSTITUCIONAL, SENTENCIA DE TUTELA, T-478 DE 2015.

3.2. A ese respecto, vale indicar que, en reiterada jurisprudencia, esta Corporación ha sostenido que la educación: *"tiene la doble naturaleza de derecho deber*[132] *que implica, tanto para' el educando como para la institución educativa, el cumplimiento de las obligaciones correlativas a las que se han comprometido como parte del proceso educativo. En particular, la Corte ha considerado que los*

[132] Ver, entre otras, las Sentencias T-02 de 1992 y T-612 de 1992, M.P. Alejandro Martínez Caballero, T-341 de 1993, M.P. José Gregorio Hernández Galindo, T-92 de 1994, M.P. Alejandro Martínez Caballero, T-56 de 1994, M.P. Hernando Herrera Vergara, T-515/ de 1995, M.P. Alejandro Martínez Caballero, T-527 de 1995, M.P. Fabio Morón Díaz, T-573 de 1995, M.P. Fabio Morón Díaz, T-259 de 1998, M.P. Carlos Gaviria Díaz, T-310 de 1999, M.P. Alejandro Martínez Caballero y SU-624 de 1999, M.P. Alejandro Martínez Caballero.

estudiantes, desde el momento de su ingreso al establecimiento, tienen el deber de cumplir con las exigencias impuestas por las normas internas del respectivo centro, y, en particular, por lo dispuesto en el reglamento interno. De esta manera, la jurisprudencia ha considerado que los educandos no pueden invocar la protección de su derecho a la educación para justificar el incumplimiento de las exigencias académicas y administrativas.[133]"[134]

"La Corte Constitucional ha reiterado a lo largo de la jurisprudencia, en el sentido de considerar que quien se matrícula en un Centro Educativo, con el objeto de ejercer el derecho Constitucional fundamental que lo ampara, contrae por ese mismo hecho obligaciones que debe cumplir, **de tal manera que NO puede invocar el mencionado derecho para excusar las infracciones en que incurra**. Corte Constitucional, Sentencia T- 235 de 1997. Negrilla fuera de texto.

61. El estudiante o La Estudiante, tienen como compromiso presentar por escrito excusa a la coordinación por inasistencia a clase debido a incapacidad médica o por calamidad domestica debidamente justificada.
62. El estudiante o La Estudiante, tienen como compromiso permanecer en el salón durante las sesiones de clases y asumir una actitud de interés constante, orientado a complementarla, establecer diálogos, comparar, reflexionar,

[133] Sentencia T-341/93 (MP José Gregorio Hernández Galindo).
[134] Sentencia T-1084 de 2000, M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz.

brindar juicios s a n o s y críticas constructivas basadas en el conocimiento, la zona de desarrollo próximo y el contexto.
63. El estudiante o La Estudiante, tienen como compromiso mantener una excelente presentación, aseo e higiene personal, portando cada prenda del uniforme en su lugar y dándole el uso para el cual fue diseñada de acuerdo al clima y a la tarea para la cual la prenda de vestir fue diseñada.
64. El estudiante o La Estudiante, tienen como compromiso reparar, los daños que cause a la planta física, el mobiliario o al material didáctico.
65. El estudiante o La Estudiante, tienen como compromiso conservar paredes, puertas, jardín, pasillos y demás áreas comunes, así como el parque y canchas deportivas, así como la zona de recreación y otros en perfecto estado.
66. El estudiante o La Estudiante, tienen como compromiso conocer y cumplir con las funciones que le sean asignadas como Monitor y/o líder de grupo, al comité al que pertenezca.
67. El o La Estudiante, tienen como compromiso No cometer ningún tipo de fraude, *(entendiéndose como fraude, engaño, maniobra inescrupulosa, suplantación o encubrimiento)* tanto en actividades académicas como disciplinarias.
68. El estudiante o La Estudiante, tienen como compromiso, No falsificar firmas en documentos, permisos, citaciones, comunicados de padres de familia, circulares, etc.
69. El estudiante o La Estudiante, tienen como compromiso, **No traer al colegio iPod, Ipad, mp3, mp4, cámaras fotográficas, juegos de video, artículos eléctricos o electrónicos, patinetas, etc.** *(En caso de pérdida de los mismos, la institución se exonera y exime de cualquier*

responsabilidad).
70. El estudiante o La Estudiante, tienen como compromiso, aceptar que solo podrá traer elementos deportivos o artísticos como producto de una actividad pedagógica previa autorización del docente del área, el cuidado de estos será responsabilidad del estudiante o La Estudiante que lo ingresa.
71. El estudiante o La Estudiante, tienen como compromiso cumplir con Calidad y puntualmente con tareas, trabajos, horarios, actividades individuales y colectivas programadas por el colegio.
72. El estudiante o La Estudiante, tienen como compromiso respetar el trabajo, la concentración y la participación de los demás compañeros, en las actividades propuestas en clase y utilizar un volumen de voz adecuado.
73. El estudiante o La Estudiante, tienen como compromiso conocer y cumplir el reglamento interno de biblioteca, laboratorios, aula de sistemas, cafetería, aula múltiple, aulas normales y transporte escolar.

74. El estudiante o La Estudiante, tienen como compromiso portar diariamente la agenda escolar, carné y documento de la EPS, dando buen uso y manteniéndolos en perfecto estado. En caso de pérdida deben solicitar duplicado en secretaría académica sufragando el costo estipulado.
75. El estudiante o La Estudiante, tienen como compromiso respetar los espacios y tiempos establecidos para el

consumo de alimentos.
76. El estudiante o La Estudiante, tienen como compromiso abstenerse de ingresar a la sala de profesores, salvo que sea invitado y autorizado o en compañía del docente correspondiente.
77. El o La Estudiante, tienen como compromiso ser solidarios ante las calamidades, dificultades o accidentes que pueda presentar algún otro miembro de la comunidad, brindar inmediato aviso a los profesores o administrativos.
78. El estudiante o La Estudiante, tienen como compromiso ser un ejemplo en cualquier otra acción que a buen criterio de los docentes y/o directivos, se considera que es valiosa o que representa el espíritu y la identidad de un alumno o alumna de la institución, a través de su propia vida y proceder.
79. El estudiante o La Estudiante, tienen como compromiso el alejarse y no participar de cualquier otra actividad que se presuma que atenta o transgreda las normas establecidas y la sana convivencia, la moral y las buenas costumbres de la comunidad educativa, teniendo siempre como referente un proceder articulado con la dignidad humana, las normas y las leyes.
80. El estudiante o La Estudiante, tienen como compromiso siempre estar en la constante búsqueda de una vida y proceder ejemplar y de excelente e inmejorable ejemplo en todos los aspectos de su cotidiano, teniendo como referente que los alumnos, los adolescentes y mayores, son el ejemplo de carácter a imitar por parte de los y las estudiantes más pequeños y la gente del común que les rodea, con la premisa de que su comportamiento se rige

de aquello que aprenden en sus hogares y que imitan de sus padres como referente de una educación integra e integral. [135]

Que se explica de manera precisa, clara y conducente, que la violación, desatención y la desobediencia a las anteriores, obligaciones, compromisos, deberes y sujeciones, dará lugar a las sanciones en materia de faltas leves, graves y muy graves, que serán evaluadas en criterio de proporcionalidad, por el primer respondiente y en asesoría y acompañamiento del concepto del comité de convivencia y con la decisión final y el aval de notificación del consejo directivo.

Incluso de situaciones Tipo III, así sean protagonizadas, por

[135] **CORTE CONSTITUCIONAL, TUTELA T – 071 DE 2016.** Al respecto, la sentencia T-098 de 1995 (M.P. José Gregorio Hernández), sostuvo que: "Fácil es entender que lo aprendido en el hogar se proyecta necesariamente en las etapas posteriores de la vida del individuo, cuyos comportamientos y actitudes serán siempre el reflejo del conjunto de influencias por él recibidas desde la más tierna infancia. El ambiente en medio del cual se levanta el ser humano incide de modo determinante en la estructuración de su personalidad y en la formación de su carácter. (…) [l]os valores, que dan sentido y razón a la existencia y a la actividad de la persona, no germinan espontáneamente. Se requiere que los padres los inculquen y cultiven en sus hijos, que dirijan sus actuaciones hacia ellos y que estimulen de manera positiva". Subraya fuera de texto.

menores de 14 años de edad, que NO son judicializables, sin embargo, responderán penal y civilmente, sus padres a voces de los artículos 10; 14; 18; 19, 20 numeral 1, numeral 4; 39 de ley 1098 de 2006; y a voces de los artículos 2347 y 2348 del código civil.

Ahora, bien; es importante resaltar, que las normas, las directrices, las pautas de asistencia, de cumplimiento, de entrega de trabajos, labores, tareas, ejercicios; procesos y dinámicas, que se hayan ajustado a una educación flexible NO presencial, virtual, ciber digital, telemática, televisiva, radial o Ciber virtual, NO desvirtúan, no menguan, no minimizan, no exoneran, y NO liberan al educando de seguir cumpliendo a cabalidad con su rol académico, cognitivo y curricular; como corresponde a sus deberes y compromisos, citados en el presente texto de manual de convivencia escolar.

CONSTITUCIÓN OFICIAL DEL COMITÉ DE CONVIVENCIA ESCOLAR

Mediante Resolución No._____

RESOLUCIÓN RECTORAL Nº XXX
(Fecha)
(Colegio)
Se constituyó el comité de convivencia escolar.

EL RECTOR, DE LA I.E. "COLEGIO MAYOR ALFÉREZ REAL"; "SANTIAGO DE CALI", VALLE; en uso de las facultades legales conferidas por la Ley General de

Educación 115 de 1994 y Decreto Reglamentario 1860 de 1994; Ley 715 de 2001, Decreto 3020 del 2002 y el Proyecto Educativo Institucional; y,

CONSIDERANDO:
Que la Ley 1620 de 15 de marzo de 2013, crea el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y formación para el ejercicio de los Derechos Humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar,
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Creación del Comité Escolar de Convivencia. De acuerdo a la normatividad vigente se crea el Comité de Convivencia Escolar como una instancia del establecimiento educativo encargada de apoyar la labor de promoción y seguimiento a la convivencia escolar, a la educación para el ejercicio de los Derechos Humanos, Sexuales y Reproductivos, así como al desarrollo del Manual de Convivencia y a la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar.

Corresponde a este Comité mediar y ayudar en la conciliación y resolución de los conflictos escolares mediante la aplicación del manual de Convivencia, garantizando en todo caso, el cumplimiento de las disposiciones establecidas en este último y una vez agotadas las instancias directas de mediación.

El Comité de Convivencia Escolar será la instancia que

activa la Ruta de Atención Integral que define la presente ley cuando hayan sido agotadas las vías establecidas en el Manual de Convivencia, actuará siempre como ÓRGANO CONSULTOR. El Comité podrá incorporar recomendaciones de los Comités Municipales, Distritales o Departamentales de Convivencia Escolar, en el marco de la autonomía escolar y apoyará la implementación de mecanismos de prevención y mitigación de la violencia escolar.

ARTÍCULO SEGUNDO: Conformación del Comité Escolar de Convivencia.
El Comité de Convivencia Escolar estará conformado por:

INTEGRANTES
Los integrantes del Comité de Convivencia Escolar, se nombraron de acuerdo a lo estipulado en la Ley 1620 en el artículo 12; que rige este manual.

PROCEDIMIENTO PARA ELEGIR LOS REPRESENTANTES DEL COMITÉ DE CONVIVENCIA ESCOLAR
El Padre de Familia representante ante el Comité de Convivencia Escolar se elegirá conforme a la votación de todos los aspirantes en la primera reunión de Padres de Familia por cursos.
El (la) representante de Docentes ante el Comité de Convivencia Escolar se elegirá en reunión de Docentes dentro de los que llegaren a postularse o sean candidatos de los cuales por votación se elegirán dos (2); Uno titular y

otro suplente.
Los demás integrantes son parte de derecho por ocupación de sus cargos.

FIRMA EL RECTOR
FIRMA SECRETARIA
FIRMA DOCENTES
FIRMA PADRE DE FAMILIA
FIRMA EXALUMNO
FIRMA REP. COMERCIO.

SERVICIO SOCIAL
El servicio social pretende que el educando se integre a la comunidad, contribuyendo a su mejoramiento social, cultural y económico, colaborando en los proyectos y trabajos que lleva a cabo y desarrollando en él, el valor de solidaridad y el conocimiento frente a su entorno social (artículo 39 Decreto 1860 de 1994). En consonancia con lo expuesto en el artículo 97 de la Ley 115 de 1994 y su Decreto Reglamentario 1860 de 1194 y Resolución 4210 de 1996, que persigue la formación integral del educando, por ello, emerge lo que está enmarcado y definido en el Proyecto Educativo Institucional (PEI) y es ejecutado por nuestra Institución Educativa, en forma conjunta y sistemática con entidades gubernamentales y no gubernamentales, especializadas en la atención a las familias y comunidades.

El MEN, **mediante la Resolución 4210 de 1996,** estableció las reglas generales para la organización y el funcionamiento del servicio social estudiantil obligatorio,

disponiendo en su artículo 3º, los objetivos principales del servicio social:

OBJETIVOS DEL SERVICIO SOCIAL

1- Sensibilizar al educando frente a las necesidades, intereses, problemas y potencialidades de la comunidad, para que adquiera y desarrolle compromisos y actitudes en relación con su mejoramiento.
2- Contribuir al desarrollo de la solidaridad, tolerancia, cooperación, respeto a los demás, la responsabilidad y el compromiso con su entorno social.
3- Promover acciones educativas orientadas a la construcción de un espíritu de servicio para el mejoramiento permanente de la comunidad y a la prevención integral de problemas socialmente relevantes.
4- Promover la aplicación de conocimientos y habilidades logrados en áreas obligatorias y optativas definidas en el plan de estudios que favorezcan el desarrollo social y cultural de las comunidades
5- Fomentar la práctica del trabajo y del aprovechamiento del tiempo libre, como derechos que permiten la dignificación de la persona y el mejoramiento de su nivel de vida

Parágrafo: Los educandos, deberán prestar su Servicio Social en el desarrollo de los diferentes proyectos concertados para tal fin, dentro de nuestra Institución Educativa, y en los demás proyectos transversales, que se

determinen mediante convenios con las diferentes autoridades o entes públicos, previo acuerdo con nuestra Institución educativa.

Nota:
Si el educando falta a sus labores de trabajo social, mediante engaño o inducción mintiendo y señalando que se encuentra en dichas labores, cuando en verdad se evade y se encuentra en otras actuaciones diferentes, el colegio NO tendrá responsabilidad alguna, civil, penal, disciplinaria o contractual. El educando se ha puesto en riesgo a si mismo, y ha mentido.

Para situación de pandemia, y mientras persista la posibilidad de contagio y NO exista vacuna, el educando desde grado noveno (9), puede desarrollar su servicio social, realizando sus 80 horas, en elaborar material de prevención del abuso sexual infantil (artículo 5 parágrafo de ley 2025 de 2020), elaborando material para prevención del consumo de drogas, material para prevenir el embarazo adolescente, material para prevenir el acoso y matoneo escolar, material para prevenir el suicidio y la depresión; material para el tema de orientación sexual.
Entiéndase, material: pdfs, power point, presentaciones animadas, videos, fiminutos, canciones, poemas, videografías, cuñas radiales, comerciales, u otro material visual, audiovisual o similar. Que destine y requiera las 80 horas de servicio social, para su elaboración. A través de un proyecto transversal lúdico

- FALTAS.

DE LAS FALTAS LEVES.

Además de las anteriores citadas como compromisos, deberes, obligaciones y sujeciones que el educando viole, vulnere, desconozca o desatienda; y que el primer respondiente, el comité de convivencia y el consejo directivo de nuestra institución educativa, a su criterio determinen como faltas leves, se asignará tal concepto a las siguientes, actuaciones disciplinables, que constituyen faltas leves cuando se presenten por primera o única vez:

- Salir del salón sin permiso durante la clase y/o cuando el profesor No ha llegado.
- Impuntualidad en la llegada al inicio de la jornada escolar, en los cambios de clase e inicio de clase después de los descansos.
- Ingerir alimentos durante la formación y actos de comunidad o durante los períodos de clase.
- Inasistencia sin justificación a un período de clases.
- Fomentar el desaseo en su salón y demás instalaciones de la Institución.
- No portar con respeto los elementos didácticos, o el uniforme, en eventos institucionales o cuando se requiere dentro o fuera del aula de clases.

OPCIONALES PARA ADHERIR.

Nuestro Colegio; considera faltas leves, además, las siguientes:

1. La asistencia a clases, a jornadas de recuperaciones, nivelaciones, encuentros académicos o cualquier otro acto programado por el colegio sin el respectivo uniforme y carnet de estudiante.
2. Entubar los pantalones, remangarse la camisa, usar la falda muy corta o subirla exageradamente para que cause el mismo efecto.
3. No portar el carnet estudiantil durante la jornada escolar.
4. No portar el carnet disciplinario que amerite en el momento, si se encuentra fuera de aula en horas de clase.
5. Usar camisillas o camisetas de colores que no sean blancas debajo del uniforme.
6. Fijar dibujos o calcomanías en el uniforme.
7. Usar gorras, sombreros, pañoletas, briseras con el uniforme, que no sean autorizadas por la institución.
8. Usar accesorios con el uniforme de forma exagerada, es el caso de las manillas, aretes, cintillos o ganchos, entre otros.
9. Quitarse alguna prenda del uniforme durante la jornada escolar o asistir a clase sin alguna de ellas.
10. Presentarse a clases sin el material de trabajo correspondiente (libros, copias, lápices, lapiceros, cuadernos o cualquier otro que este contemplado en los útiles escolares)

11. Solicitar permisos durante la clase para ir a fotocopiar material que con anterioridad debieron hacerlo.
12. Establecer conversaciones que provoque desordenes durante las formaciones y actos cívicos o culturales.
13. Irrespetar o hacer mofas en las formaciones, a los símbolos patrios e institucionales y actos religiosos.
14. Permanecer en las puertas o ventanas de las aulas o en los pasillos de la institución en horas de clases.
15. Comprar meriendas o útiles escolares por la ventana de los salones.
16. Realizar charlas o riña con personas que trafican por la calle.
17. Arrancarle las hojas a los cuadernos donde consignan sus clases o toman sus apuntes.
18. Utilizar las hojas de los cuadernos u otros objetos, para tirarlos a docentes y compañeros o hacer juegos que perturben el desarrollo de las clases, atenten contra la integridad física - moral de una persona o causen daños a elementos de la institución (pupitres, tableros, etc)
19. Faltar en el compromiso de desarrollar las actividades, en el momento que el docente lo indique.
20. Incumplir en las tareas, trabajos y útiles para el desarrollo de sus actividades académicas.
21. No presentarse a las actividades que el colegio programe para complementar el proceso académico y recreativo.

22. Portar en el colegio o utilizar durante el desarrollo de la clase teléfonos celulares si estos no han sido debidamente autorizados.
23. Asumir posturas incorrectas durante el desarrollo de los procesos educativos y recesos.
24. Tirarse al piso a dormir durante la jornada académica o adquirir posturas en el pupitre que indiquen que está durmiendo.
25. Rayar o dañar libros, cuadernos, bolsos, termos, uniformes o cualquier otra propiedad de los compañeros, docentes o de uso institucional.
26. Esconderle los útiles, u otros implementos a sus compañeros.
27. Comer, beber, masticar chicle dentro del salón de clases.
28. Pegar chicles en los pisos, las paredes, pupitres, cabezas, u otro lugar en el que pueda afectar a alguien.
29. Escribir frases o dibujos, de cualquier género en los pupitres, cuadernos ajenos, las paredes, tableros, muebles u otros sitios del plantel. Quien incurra en estos actos debe responder por los daños.
30. Arrojar papeles al suelo y mantener las sillas en desorden durante la jornada diaria.
31. Atentar contra el patrimonio ecológico y/o cultural de la institución.
32. Bajar los frutos de los arboles sin autorización.
33. Utilizar los frutos de los árboles para agredirse físicamente.

34. Traer al colegio prendas de alto valor o dinero en exceso. De llegar a perderlos el colegio no se hace responsable.
35. Comercializar cualquier tipo de artículo dentro de la institución, sin previa autorización de las directivas del colegio.
36. Empujarse para comprar en la tienda escolar
37. Quitarles la merienda a los compañeros.
38. Permanecer en las aulas de clase durante el tiempo de recreo.
39. Movilizarse corriendo por los pasillos, aulas, patio de la institución.
40. Entrar en grupo a los baños.
41. Utilizar cualquier lugar del colegio para tener encuentros de tipo afectivo y charlas a escondidas con algún compañero(a).
42. Mantenerse en salones que no le corresponden.
43. Hacer caso omiso y no entregar las notas que se envían a los padres o acudientes o arrancar las hojas para que no las lean.
44. Entrar sin previa autorización a las oficinas administrativas y de bienestar (Rectoría, coordinación, secretaría, sala de docentes, sala de informática, sala de psicología, enfermería, almacén, cocina, cooperativa o cafetería, entre otras).

FALTAS GRAVES.

Además de las anteriores citadas como compromisos, deberes, obligaciones y sujeciones que el educando viole, vulnere, desconozca o desatienda; y que el primer

respondiente, el comité de convivencia y el consejo directivo de nuestra institución educativa, a su criterio determinen como faltas leves, se asignará tal concepto a las siguientes, actuaciones disciplinables, que constituyen faltas leves cuando se presenten por primera o única vez:

La reincidencia en cualquiera de las faltas leves se convierte en falta grave.

a) Que se presenten de manera repetida o sistemática.

b) Que causen daños al cuerpo o a la salud **sin generar incapacidad alguna para cualquiera de las personas involucradas.**

Para contribuir al logro de los objetivos del PEI y la buena marcha del plantel educativo, a los estudiantes del Colegio, les está prohibido y se consideran faltas graves como se contempla en el artículo 87 de ley 115 de 1994:

1. Presentarse constantemente a la Institución en forma inadecuada en lo que respecta al porte del uniforme e higiene personal.
2. No comunicar a los padres de familia las citaciones.
3. Impedir o perturbar el normal desarrollo de las clases.
4. Asistir con el uniforme de nuestra institución educativa a juegos de azar, casas de lenocinio, sitios de juegos electrónicos, discotecas u otros establecimientos de dudosa reputación.
5. Utilizar juegos de azar, celulares, audífonos, Ipod u otros elementos para interrumpir el normal desarrollo de las

actividades académicas.
6. Realizar o hacer negocios al interior del colegio.
7. Jugar en el salón y pasillos con balones, transitar en patines o bicicleta en los mismos, gritar, correr o formar corrillos que entorpezcan el desarrollo del trabajo docente.
8. Mostrar indiferencia a los llamados de atención y desacatar, las sugerencias hechas para su mejoramiento.
9. No asistir a los actos de comunidad por negligencia.
10. Utilizar la biblioteca o cualquier otro sitio para evadirse de clase.
11. Fraude comprobado en las evaluaciones y trabajos.
12. Propiciar escándalos públicos.
13. Emplear objetos de trabajo como elemento de agresión
14. Ingresar o salir del Plantel por lugares diferentes a la entrada principal.
15. Llegar tarde al Plantel en repetidas ocasiones.
16. Manifestaciones exageradas y erótico sexuales de amor en las relaciones de pareja dentro y fuera de la Institución, portando el uniforme.[136]
17. Permitir el ingreso de amigos o personas ajenas a las instalaciones del Colegio con el ánimo de entorpecer el desarrollo de las actividades Institucionales.
18. Hacer mal uso de los muebles y enseres de las aulas, del restaurante, de los buses escolares y de bienes y enseres de la Institución en general.
Son considerados situaciones de impacto, como faltas

[136] Ver artículo 209 del Código penal Colombiano.

graves; las siguientes:

1. Reincidir en dos o más oportunidades en faltas leves, asi NO sean sucesivas, registradas en el seguimiento del estudiante en su observador.
2. Realizar acoso escolar (bullying), ciberacoso (ciberbullying) a cualquier compañero o miembro de la institución.
3. Realizar discusiones en la institución, generadas por el ciberacoso, o cualquier otro motivo de daños a imagen o moral o buen nombre.
4. Utilizar los nombres de administrativos o docentes para planear paseos o salidas que no tienen ninguna relación con la institución.
5. No entrar a clases, o llegar a ella después que el profesor haya iniciado sus labores sin justificación válida.
6. Retirarse de la clase sin la autorización del respectivo profesor y del plantel sin previa autorización de los directivos.
7. Fugarse del plantel, utilizando cualquier medio.
8. Celebrar fiestas en la institución que no estén programadas por sus directivos.
9. El ingreso de revistas, libros, folletos o cualquier otro material pornográfico.
10. Usar cosméticos, peinados, modas, cortes, adornos y tintes exagerados (incluidos pirsin, tatuajes)
11. Usar gorras, botones, camisetas que publiquen campañas políticas diferentes a las realizadas por la institución.

12. Evitar el uso de aretes y cualquier accesorio femenino en el personal masculino.
13. Cualquier gesto, palabra o acción (escupir, gritar, realizar ruidos fuertes, agarrar partes íntimas, etc.) que atente contra la integridad de las personas o que perturbe el normal desarrollo de los procesos pedagógicos.
14. Emitir ruidos y sonidos estridentes que perturben la tranquilidad cuando se encuentren dentro del aula de clases o sin profesores.
15. Atentar contra la integridad de administrativos, docentes o compañeros pegando chicles en su zona laboral, depositando objetos o sustancias al agua que consumen, o cualquier otro gesto que cause daño a su integridad o a su cuerpo.
16. Hacer uso de expresiones obscenas, ofensivas, que atente contra la dignidad y el respeto que se debe a las personas.
17. Colocarle apodos a los compañeros, profesores, administrativos u otro miembro de la comunidad educativa.
18. Practicar en la institución juegos agresivos o vulgares.
19. Golpear las sillas, hacer malos gestos o refunfuñar cuando los profesores les hagan un llamado de atención.
20. Utilizar las instalaciones del colegio para manejar relaciones amorosas (noviazgos).

21. Cometer fraude en la elaboración y presentación de evaluaciones, talleres, informes o cualquier actividad académica.
22. Falsificar firmas de padres de familia o acudiente.
23. Retener documentos que la institución envía a los padres de familia o acudiente.
24. Amenazar a algún compañero, docente, o administrativo de hacer daño físico en las afueras de la institución.
25. Utilizar los computadores de la institución sin autorización previa o para consultar páginas que no sean de carácter académico.
26. Difundir y dar a conocer información de la institución a la que se haya tenido acceso, causando daños y perjuicios. Ejemplo divulgar y dar a conocer claves de acceso al sistema.

SANCIONES PARA LAS FALTAS GRAVES.
Serán sancionadas, con procesos pedagógicos, así:

-realizar una cartelera sobre los valores, y en prevención de las faltas en el orden que la haya cometido el educando. Es decir, una cartelera, en el mismo tema en el que incurrió el educando para trasgredir, las normas del presente manual de convivencia. No traduce escarnio, sino acción restaurativa pedagógica y redireccionante.

- Anotación en el observador del educando, con compromiso de mejoras; de ser falta reiterativa,

consecutiva o no, de ser el caso, ingreso a una matrícula en observación.

-Suspensión incluso hasta tres (3) días hábiles curriculares, sin perjuicio de presentar sus trabajos, tareas, y evaluaciones, con una nota máxima, que será reducida en un 20%.

- Tres (3) faltas graves, consecutivas o no, ameritan de inmediato, el ingreso a una matrícula en observación, y según la gravedad de la falta, el debido proceso, el concepto del comité de convivencia, y la decisión del consejo directivo, amerita incluso para casos reiterativos en la misma falta grave, la cancelación de la matrícula de manera unilateral. Artículos 87 y 96 de ley 115 de 1994.
- Citación a padre de familia de carácter inmediato. Si NO asiste, copia de denuncia formal por abandono, artículo 20 numeral 1 de ley 1098 de 2006, violación al deber de cuidado, articulo 2347 del código civil, violación a la patria potestad artículo 288 del código civil, y maltrato infantil en descuido, omisión y trato negligente.

FALTAS GRAVÍSIMAS.

Corresponden a este tipo, las faltas excesivamente graves, en materia de agresión escolar que sean constitutivas de **presuntos delitos contra la libertad, integridad y formación sexual,** referidos en el Título IV del Libro 11 de la Ley 599 de 2000, o que constituyen cualquier otro delito establecido en la ley penal colombiana vigente. Son aquellas faltas que por su magnitud y trascendencia afectan los derechos fundamentales de los demás educandos, perjudicando la marcha institucional del ámbito escolar; además lesionan y perjudican física, emocionalmente, y/o psicológicamente a los demás miembros de la Comunidad Educativa, dejando como secuelas, incapacidad para alguno de los involucrados. Además, afectando negativamente su participación en las actividades institucionales o perjudicando su convivencia y rendimiento académico y/o disciplina.

Se consideran como faltas gravísimas, todas aquellas faltas disciplinables, que son constitutivas de infracción de ley o delitos cometidos por educandos mayores de catorce (14) años de edad; además de las constitutivas de delitos o infracciones de ley, que sean cometidas por educandos mayores de catorce (14) años de edad portando el uniforme de nuestra institución educativa, y son objeto de la corresponsalía como terceros civilmente responsables a sus padres y/o acudientes.

Faltas disciplinarias, excesivamente graves, o gravísimas, cometidas por los menores de catorce (14) años de edad

que cometan infracciones de ley y que NO son judicializables sino objeto de protección. Para el presente MANUAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR, se consideran como Faltas especialmente graves o gravísimas; entre otras:

1. Todas aquellas actuaciones u omisiones que constituyan un delito o una acción punible, como infracciones de ley cometidas por educandos mayores de catorce (14) años de edad, serán cobijadas por la responsabilidad penal adolescente, que enumera el artículo 139º de ley 1098 de 2006, y además de ser faltas; serán consideradas como situación TIPO III.
2. Participar, propiciar, apoyar, o protagonizar, actos sexuales abusivos **con menores de 14 años de edad, o en la presencia de menores de 14 años de edad.** [137]
3. Utilizar un lenguaje soez e irrespetuoso con actitud morbosa o términos descomedidos contra sus compañeros y/o superiores dentro y fuera del Plantel, acompañados de una agresión física o verbal que sea dirigida en contra de cualquier integrante de la Comunidad Educativa.
4. Evadirse de la Institución durante la jornada escolar, o Ingresar en contra jornada a la sede de la Institución en horarios y actividades que no han sido acordados por las directivas del Colegio.
5. Porte, uso, promoción y distribución de material

[137] Artículo 209 del Código Penal Colombiano.

pornográfico (revistas, videos, etc.), fotos de sus compañeros o compañeras en situaciones sexuales inapropiadas, erótico sexuales o desnudos o semidesnudos o en poses y actuaciones consideradas pornográficas.

6. Porte, consumo, trafico, microtráfico o suministro a menores de 18 años de edad, de sustancias alienantes, sustancias prohibidas, narcóticos, estupefacientes, drogas sintéticas, drogas inhalantes, drogas psiquiátricas no formuladas, y cualquier tipo de sustancia o droga que genere adicción. [138]
7. Suplantar firmas, adulterar o falsificar documentos o certificados propios de la Institución, o presentar documentos adulterados externos para adelantar trámites ante la Institución, **lo que se tipifica como falsedad documental.**
8. Sustraer bienes de propiedad de otros o de la Institución, lo que tipifica una sustracción o robo de elementos.

[138] **Artículos 376, 378 y 381 del Código penal colombiano;** Ver artículos 7º; 26º; 27º; 34º; 38º; de ley 1801 de 2016 o Código Nacional de Policia; y ver también Incluso la Ley 745 de 2002, genera multas para los Padres de menores de 14 años, *(tercero civilmente responsable)* y para los adolescentes mayores de 14 años, (judicializables) que consuman, porten o almacenen, estupefacientes o sustancias que generen dependencia. **La sanción corresponde entre 4 a 8 salarios mínimos mensuales vigentes**. Ver artículos 2°, 4°, 6°, 9°, de Ley 745 de 2002, y artículos 180º y 181º de ley 1801 de 2016 o código Nacional de Policía.

9. Intimidación, soborno o intento del mismo dentro y fuera del Colegio, lo que tipifica extorsión, cohecho o amenaza.
10. consumir bebidas embriagantes, induciendo a otros a hacerlo, o presentarse a la Institución en estado de embriaguez o ingerir bebidas alcohólicas delante o en presencia de menores de 14 años, consumir o expender alucinógenos o fumar dentro o fuera del Plantel e inducir a otros educandos a hacerlo. Decreto 120 de 2010. Ver artículo 381 del Código Penal.
11. Violación de cualquiera de las oficinas o dependencias de la Institución, lo que constituye el delito de violación de morada o de bien ajeno.
12. Por ejemplo, acudir a dañar intencionalmente uniformes, pupitres, útiles o cualquier pertenencia de algún miembro de la Comunidad Educativa, o causar daño a las instalaciones del plantel, que represente el delito de asonada o daño en bien ajeno.
13. Escribir frases vulgares, pasquines, pintar figuras obscenas o escribir leyendas en la ropa, tableros, pupitres, muros o demás sitios dentro o fuera del Establecimiento, que constituyen daño al bien ajeno.
14. Incitar a la violencia en contra de la integridad humana, que constituye una tentativa de lesiones personales.
15. Utilizar, las redes sociales para fijar fotos eróticas, sexuales, morbosas, inapropiadas o que inciten a la pornografía, la sexualidad irresponsable o la prostitución infantil, poniéndose en riesgo propio, usando el uniforme del

colegio o incitando a sus compañeros o pares a hacerlo, con o sin el uniforme del plantel. [139]

16. Suplantación de identidad y/o uso inadecuado del carné estudiantil propio o de algún compañero, **que constituye falsedad documental.**

17. Uso inadecuado del uniforme en cualquier espacio interno o externo a la Institución, para participar de infracciones de ley, delitos, o ingresar a sitios de lenocinio o de dudosa reputación, así como utilizar el uniforme del colegio, **para utilizarlo en fotos obscenas, morbosas, erótico – sexuales inapropiadas o en videos obscenos, morbosos, sexuales o inapropiados, vulnerando la imagen de nuestra institución educativa ante la sociedad en pleno.**

18. amenazar, coaccionar, inducir o propiciar, el consumo de sustancias prohibidas, en sus demás compañeros o compañeras.[140] Encubrir hechos o anomalías que

[139] Artículos 27º; 33º; 38º; 39º; 40º; 43º; 92 numeral 11º; 180º; y 181º; de ley 1801 de 2016 o Código Nacional de Policía.

[140] **Artículos 376, 378 y 381 del Código penal Colombiano;** Ver artículos 7º; 26º; 27º; 34º; 38º; de ley 1801 de 2016 o Código Nacional de Policía; y ver también Incluso la Ley 745 de 2002, genera multas para los Padres de menores de 14 años, *(tercero civilmente responsable)* y para los adolescentes mayores de 14 años, (judicializables) que consuman, porten o almacenen, estupefacientes o sustancias que generen dependencia. **La sanción corresponde entre 4 a 8 salarios mínimos mensuales vigentes**. Ver artículos 2°,

constituyan una infracción de ley, y que perjudiquen el normal desarrollo del proceso educativo dentro o alrededor de la Institución. Que se tipifica como complicidad por acción o por omisión según corresponda.

19. Dañar o romper la silletería de los buses que prestan el servicio de transporte escolar, o fomentar el desorden dentro de los mismos, para incitar a otros a causar daños, **lo que constituye daño a bien ajeno.**

20. **Practicar ritos satánicos, espiritismo, y otros actos que atenten contra la dignidad humana y la salud mental**, y realizarlos dentro de las instalaciones del colegio o por fuera portando el uniforme del Colegio; incluye Cutting; ideaciones suicidas o tentativas de suicidio o afines. [141]

21. Violentar o desconocer, las reglas de salud pública que preserven el bienestar de la comunidad educativa y la conservación individual de la salud. Ningún estudiante podrá ingresar, ingerir o incitar a otros a **consumir bebidas alcohólicas**, en el Colegio o fuera de él, en sitio público, **portando el uniforme,** aun siendo mayor de edad o teniendo autorización de los padres. Artículo 381 del código penal.

22. Conforme a la constitución política de Colombia, en su artículo 11º: *"el derecho a la vida es inviolable"*, por tal motivo, está prohibido que los educandos de nuestra, I.E. "COLEGIO MAYOR ALFÉREZ REAL"; "SANTIAGO DE

4°, 6°, 9°, de Ley 745 de 2002, y artículos 180º y 181º de ley 1801 de 2016 o código Nacional de Policía.

[141] Artículo 18 de ley 1098 de 2006.

CALI", VALLE; sometan a sus compañeros o compañeras, a agresión física, verbal o psicológica, mucho menos a los profesores y otras personas dentro y fuera del Colegio. Portar, usar y/o comercializar cualquier clase de arma de fuego, corto punzante, o de cualquier tipo, que ponga en peligro la vida o integridad personal del portador, o de cualquier miembro de la Comunidad Educativa o el uso de elementos que no siendo tales, se les asemejen y puedan ser usados para intimidar o lesionar, agredir o atentar contra la vida, la integridad y la salud de los educandos, pares o docentes.

Por tal motivo, se considera una falta gravísima, cuando cualquier educando, acude a amenazar, la vida o la integridad, la salud o la dignidad, de cualquiera de los miembros de la comunidad educativa, o acción intimidante que coarte o vulnere, en otros el asumir las normas o directrices de la Institución. Lo que se tipifica como amenaza. Implicarse en acciones de amenazas, intimidación, a través de medio escrito, cibernético, telemático, digital, web, verbal mediante terceros o de cualquier otra índole, conocido como matoneo, bullying, ciberbullying o acoso y/o ciberacoso escolar, impidiendo una sana convivencia. [142]

23. Propiciar o participar en actividades contra la integridad física o moral de compañeros o cualquier miembro de la comunidad educativa, dentro o fuera del Colegio. **Máxime**

[142] Artículos 26º; 27º; 40º, 180º; y 181º; de ley 1801 de 2016.

cuando constituyan lesiones personales, agresiones o amenazas.

24. Se considera como una falta especialmente grave, el acudir a difundir a través de Internet o medios electrónicos, propaganda contraría a los valores institucionales o mensajes en contra de personas o instituciones. Reviste especial gravedad la difusión de material pornográfico, fotos obscenas o sexuales o de pornografía infantil, portando el uniforme de nuestra institución educativa, o induciendo a sus pares o compañeros a hacerlo sin el uso del uniforme; y que constituya delito o que atente contra la integridad, vida, intimidad, dignidad o buen nombre; de los funcionarios de la institución.

No es atenuante ni se excusa eximente, el hecho de que estas imágenes, fotos o videos, sean difundidas de manera externa en horario no académico, pues el agravante, se materializa, al realizarlas, portando el uniforme de nuestra institución educativa.

25. Ingerir y/o distribuir bebidas alcohólicas, sustancias psicoactivas y/o sustancias psicotrópicas dentro o fuera de la institución y/o en actividades escolares o extraescolares, tales como convivencias, salidas pedagógicas, retiros, servicio social, celebraciones y otras. [143]

[143] Ver artículo 376, 378 y 381 del Código Penal; artículo 26º; 27º; 38º; 39º; de ley 1801 de 2016, o Código Nacional de Policía.

26. Crear falsas alarmas tendientes a conseguir el pánico colectivo, tales como: estallar fulminantes, provocar quemas de basura, enrarecer el ambiente con sustancias de olor desagradable, portar o percutir armas de fuego o de gas comprimido; lo cual atenta contra la salud e integridad de sus demás compañeros y compañeras.

27. se considera falta gravísima, el hecho de no presentarse al Colegio a cumplir con sus obligaciones escolares, e inducir a otros a hacerlo, **para desplazarse a sitios desconocidos y diferentes, en los cuales cometan infracciones de ley,** se pone en riesgo el educando y pone en riesgo la salud y la integridad de sus compañeros, además de poner en tela de juicio, la buena imagen y el buen nombre de nuestra institución educativa.

28. utilizar, las redes sociales y en general la internet, para atentar contra el buen nombre de Nuestro "COLEGIO MAYOR ALFÉREZ REAL"; "SANTIAGO DE CALI", VALLE.

29. Cometer fraude en cualquiera de sus formas, tales como suplantar a padres de familia o docentes con la firma o con observaciones puestas sobre cualquier documento. Dar testimonios falsos, realizar copia en evaluaciones y/o trabajos. Reviste especial gravedad la adulteración del observador del estudiante, el registro inadecuado de observaciones, así como el daño y/o pérdida del mismo o el cambio de evaluaciones o valoraciones o notas en los boletines de notas escolares.

30. Actuar deliberadamente participando y/o apropiándose de cualquier clase de objeto *(útiles escolares, dinero, loncheras, comestibles, documentos, prendas de uniforme,*

etc.) de cualquiera de los miembros de la comunidad educativa o de un tercero. Agravado cuando el hecho se realice en contra de un educando de grado inferior.

31. Se tiene por falta especialmente grave, el acudir a interferir con el normal desarrollo de la clase, a través de consignas, arengas, abucheos, aplausos continuos, guerra de papeles, lanzando objetos, o cualquier otra acción que implique desafío a la autoridad, tentativa o actuación de asonada, irrespeto, desafío hacia sus compañeros o hacia cualquier figura de autoridad.

32. Se tiene por falta gravísima, el realizar, acciones para perforarse y/o atentar contra su integridad física o perforar a sus compañeros o compañeras, con objetos tales como: agujas, ganchos, punzones, tijeras de punta, clips, o cualquier elemento corto punzante. No representa un atenuante que sea autorizado por el menor de edad que permite el desarrollo de su perforación, y tampoco exime de responsabilidad penal, el hacerlo en horario no académico, puesto que la actuación de infracción de ley, constituye lesiones personales agravadas por tratarse de un menor de 18 años de edad, en falta de asepsia o de idoneidad clínica. **Responderán penal y civilmente**, los acudientes de los infractores o agresores, como terceros civilmente responsables de las lesiones personales que ocasionen a los menores de edad involucrados. Artículo 2348 del Código Civil.

33. se entiende como falta gravísima e incluso como una infracción de ley, el utilizar sustancias químicas como: polvos pica pica, ácidos, hidróxidos u otra clase de sustancias o químicos, que atenten contra la salud e

integridad física de sus compañeros o compañeras. **Responderán penal y civilmente**, los acudientes de los infractores o agresores, como terceros civilmente responsables de las lesiones personales que causen sus hijos o acudidos o hijas o acudidas, frente a los educandos agredidos o victimizados. Ver lesiones personales en el código penal, y ver artículo 2348 del Código Civil.

34. Apropiarse de los medicamentos personales de los compañeros, o compañeras, para hacer uso de los mismos, o venderlos, de forma irresponsable. El agravante será que sean medicamentos formulados a pacientes psiquiátricos medicados, que sean educandos. La sanción será cancelación de la matricula inmediata, por acudir a poner en peligro, la vida, salud e integridad personal de sus compañeros.

35. Es importante resaltar, que es físicamente imposible el acudir a enumerar todos y cada uno de los elementos o actuaciones constitutivas de faltas leves, graves o muy graves, así como enumerar de manera taxativa todas y cada una de las acciones u omisiones, que se constituyen como situaciones Tipo III, y describirles de manera inequívoca y especifica dentro del presente MANUAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR. Sin embargo, consideraremos, como situación Tipo III, para el presente MANUAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR, **el incurrir, en cualquier otra conducta que constituya contravención o infracción penal, según la Legislación Colombiana vigente. Y como faltas NO convencionales, las que el Consejo Directivo, a su pertinencia y conducencia estime necesario.**

OTRAS QUE OPTATIVAMENTE PUEDEN ADOPTAR.

Son consideradas faltas muy graves o especialmente graves, además de lo anterior, las siguientes:

1. Reincidir en dos o más oportunidades en falta grave; registradas en el expediente y observador del estudiante.
2. Pelear, golpearse o causarse algún daño físico dentro de la institución.
3. Atentar contra la integridad psicológica y moral de un compañero (agresión física, verbal, sexual).
4. Fumar, ingerir o vender bebidas alcohólicas o sustancias psicoactivas dentro del colegio, o presentarse bajo el efecto de las mismas.
5. El porte de arma blanca, de fuego o de cualquier otra índole dentro del colegio.
6. Prender fuego a cualquier objeto dentro de la institución.
7. Utilizar mezclas de productos, donde el resultado sean olores fuertes que impidan realizar el desarrollo de la clase.
8. Causar daños, heridas con cualquier tipo de arma a miembros de la institución.
9. Usar los implementos escolares como arma para causar daño a compañeros (lápiz, lapicero, tijera, entre otros).
10. Agredir de palabras o hechos a profesores, estudiantes o cualquier persona que haga parte de la institución.

11. Utilizar liderazgo negativo que incite a estudiantes al no acatamiento de las normas y a tener conductas disruptivas que perturben el buen funcionamiento de las actividades académicas, cívicas y recreativas.
12. Portar el uniforme del colegio como traje de calle y realizar con él actos indebidos.
13. Citarse por el internet o cualquier otro medio con algún compañero o miembro de la comunidad, para pelear dentro o en las afueras de la institución.
14. Atentar contra la propiedad de algún compañero, docente o administrativo de la institución.
15. Formar grupos o pandillas que dañen la buena imagen de la institución.
16. Alterar planillas, evaluaciones o registro de docentes.
17. Profanar la institución realizando ritos satánicos o juegos promovidos por redes sociales.
18. Hurtar, ocultar, o sustraer dineros u objetos de propiedad o uso de la institución o de cualquier miembro de la comunidad educativa.
19. Oponerse a entregar cualquier objeto que tenga que ser decomisado, faltando el respeto a la autoridad.
20. Negarse a recibir tratamiento sugerido por el colegio o interrumpirlo cuando se trata de proceso de rehabilitación.

SANCIONES PARA FALTAS GRAVISIMAS O ESPECIALMENTE GRAVES.

+ Se tendrá como figura conexa a las faltas graves o especialmente graves, la cancelación inmediata de la matrícula, cuando se trate de actuaciones disciplinables, reiterativas, reincidentes o delictuales e infracciónales que constituyan además de faltas graves; una situación tipo III.

-Toda falta grave o especialmente grave; amerita el ingreso a una matrícula en observación, y citación inmediata de los acudientes o padres del educando.

- Toda falta grave o especialmente grave, amerita de inmediato, el ingreso a una matrícula en observación, y según la gravedad de la falta, la actuación repetitiva o reiterativa o reincidente, acorde estrictamente a la sujeción del debido proceso y la decisión del consejo directivo, previa consulta al comité de convivencia escolar, amerita incluso, para casos de infracción de ley, la cancelación de la matrícula de manera unilateral.
- Toda falta grave o especialmente grave, amerita, la activación de la ruta de atención escolar, tanto para el agresor o agresores, como para los agredidos o victimados, y requiere el acompañamiento del área psicosocial y multidisciplinar de nuestra institución educativa.
- Si la falta grave o especialmente grave, desarrolla una instancia policiva, de restablecimiento de derechos para el educando, nuestro Consejo Directivo, será, la instancia pertinente, para evaluar, analizar, y decidir en plenaria, acerca de la cancelación inmediata de la matrícula del educando, de manera unilateral, en ese proceso, se debe seguir estricta obediencia al debido proceso, y a las garantías del derecho a la defensa y la imparcialidad;

además, deben tenerse en cuenta: el comportamiento académico, el comportamiento disciplinario, la conducta del agresor, frente a sus compañeros y su actitud frente a las autoridades educativas y docentes, además de lo conceptuado por el comité de convivencia escolar de nuestra institución educativa.

- Si NO se cancela la matricula unilateralmente, la sanción correspondiente a falta grave o especialmente grave; será incluso dependiendo a los criterios de gravedad de la falta, atenuantes y agravantes, hasta de cinco (5) días hábiles curriculares de suspensión y el desarrollo de un trabajo manuscrito (entiéndase hecho a mano, cursiva) de veinte (20) hojas, acerca del tema de la falta grave o especialmente grave en que incurre; y adicional a ello, una cartelera para prevenir ese tipo de faltas graves, que socializará a manera de acción restaurativa, frente a los compañeros y pares de su salón y del salón o grado del agredido o agredidos.

- Que se explica de manera precisa, clara y conducente, que la violación, desatención y la desobediencia a las anteriores, obligaciones, compromisos, deberes y sujeciones, dará lugar a las sanciones en materia de faltas leves, graves y muy graves, que serán evaluadas en criterio de proporcionalidad, por el primer respondiente y en asesoría y acompañamiento del concepto del comité de convivencia y con la decisión final y el aval de notificación del consejo directivo.
- Incluso de situaciones Tipo III, así sean protagonizadas, por menores de 14 años de edad,

que NO son judicializables, sin embargo, responderán penal y civilmente, sus padres a voces de los artículos 10; 14; 18; 19, 20 numeral 1, numeral 4; 39 de ley 1098 de 2006; y a voces de los artículos 2347 y 2348 del código civil.

- Ahora, bien; es importante resaltar, que las normas, las directrices, las pautas de asistencia, de cumplimiento, de entrega de trabajos, labores, tareas, ejercicios; procesos y dinámicas, que se hayan ajustado a una educación flexible NO presencial, virtual, ciber digital, telemática, televisiva, radial o Ciber virtual, NO desvirtúan, no menguan, no minimizan, no exoneran, y NO liberan al educando de seguir cumpliendo a cabalidad con su rol académico, cognitivo y curricular; como corresponde a sus deberes y compromisos, citados en el presente texto de manual de convivencia escolar.

CAPÍTULO IV.
PROCEDIMIENTOS DE CONCERTACIÓN Y DEBIDO PROCESO. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Este Manual de Convivencia se ajusta en todas sus partes a lo dispuesto en la Constitución Política de Colombia, Ley 115 de 1994, Decreto 1860 de 1994, que establece pautas y objetivos para los manuales de convivencia, Ley 1098 del 2006 (de Infancia y Adolescencia), Ley 1952 de 2019; (Código Único Disciplinario), Decreto 366 de 2009 y Decreto 1421 de 2017; *(atención a estudiantes con discapacidad o con capacidades y talentos excepcionales). Y en lo que ordenan los artículos 44 y 45 del decreto 1965 de 2013).*

TUTELA CORTE CONSTITUCIONAL T – 478 DE 2015.

Los procedimientos disciplinarios de las instituciones educativas, deben garantizar, el derecho a la defensa del estudiante, a quien se le impute, la comisión de una determinada falta, razón por la cual, ***los manuales de convivencia escolar, deben contener como mínimo: (i) la determinación de las faltas disciplinarias y de las sanciones respectivas; y (ii) el procedimiento a seguir,***

previo a la imposición de cualquier sanción.

Con respecto a lo primero, es decir, a la determinación de las faltas, y de las sanciones, este tribunal, (Corte Constitucional), ha establecido que la garantía del debido proceso, exige que los manuales de convivencia escolar, describan con precisión razonable, los elementos generales de la falta, distingan claramente su Calificación (esto es, si se trata de una falta grave o leve) y determinen también con claridad la sanción que se desprende de la misma.

En la sentencia T – 944 DE 2000*, la Corte Constitucional, decidió una tutela, acerca de una menor, a la que no se le permitió, matricularse al curso siguiente, para el año lectivo que seguía, porque manifestaba en su observador de la alumna, continuas faltas de indisciplina.*

En este caso, la Corte Constitucional, manifestó, que NO era suficiente que una conducta apareciera claramente determinada como una falta, para concluir de manera inmediata que con eso se respetaba el principio de legalidad implícito en las garantías del debido proceso, sin que apareciera taxativo dentro del MANUAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR, que ello era causal de NO matricula al año siguiente, y sin ameritar, ni acreditar, el debido proceso respectivo.

Adicionalmente, el Tribunal (Corte Constitucional), ha señalado estrictos límites, sobre la potestad sancionatoria, considerando que la misma, se restringe a escenarios determinados. Así la ***Sentencia T – 918 DE 2005****, recordó, que si bien hay ciertos ámbitos en los cuales un colegio no*

sólo tiene la potestad, sino el deber de sancionar el comportamiento de los miembros de la comunidad educativa, también existen otros, en donde esa facultad, se ve restringida e incluso anulada por completo.
De esta manera, la Corte Constitucional, distinguió tres (3) posibles foros: (i) los educativos, (ii) los que tengan proyección académica e institucional; y (iii) los estrictamente privados.
Los primeros, están conformados por las mismas sedes de las instituciones donde las conductas de los alumnos y alumnas están sujetas a un control riguroso de la comunidad educativa, pues son en éstas, donde se desarrolla gran parte de su proceso formativo. El segundo foro, lo constituyen escenarios de interacción educativa, como actividades culturales y deportivas, que se realizan por fuera del colegio. En estos casos, la Corte Constitucional, ha aceptado que la conducta de los estudiantes compromete no sólo el nombre de una institución, sino que también refleja, la formación impartida a sus alumnos, por lo que es razonable, exigir, la observancia de ciertas reglas de conducta, y llegado el caso, imponer sanciones, ante el incumplimiento de tales reglas. Finalmente, en los foros estrictamente privados, como lo explicó, la ***Sentencia T – 491 DE 2003****, la conducta de los miembros de la comunidad educativa no entorpece, ni interfiere la actividad académica, ni compromete el nombre de una institución.*
Por esa razón, las conductas allí desplegadas no pueden ser objeto de ninguna clase de sanciones disciplinarias, por la sencilla razón, de que hacen parte del desarrollo privado y autónomo del individuo. ***Tutela Corte Constitucional T –***

478 DE 2015.

Se parte del Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia que reza:

"El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie puede ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.
En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.
Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable.

Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público, sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso."
Y partiremos también del artículo 26º de ley 1098 de 2006:

LEY 1098 DE 2006, ARTICULO 26. DERECHO AL DEBIDO PROCESO*. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a que se les apliquen las garantías del debido*

proceso en todas las actuaciones administrativas y judiciales en que se encuentren involucrados.
En toda actuación administrativa, judicial o de cualquier otra naturaleza en que estén involucrados, los niños, las niñas y los adolescentes, tendrán derecho a ser escuchados y sus opiniones deberán ser tenidas en cuenta.

De acuerdo a la naturaleza del conflicto, el debido proceso se implementará, en primer lugar, de manera directa y concertada con el propósito de una solución inmediata que satisfaga los intereses de las partes. En segundo lugar, si la naturaleza del conflicto lo amerita, se acude al procedimiento legalmente establecido, especialmente frente a las Situaciones Tipo III, que constituyan delito o infracción de ley:
Para ello, acudiremos como institución educativa, a un protocolo de salvaguarda y de amparo de los derechos y del debido proceso, como ordena la jurisprudencia, así: [144]

---

[144] **SENTENCIA DE CORTE CONSTITUCIONAL T – 565 DE 2013**. Los manuales de convivencia deben ser respetuosos de los principios de legalidad y tipicidad de las faltas y las sanciones. En consecuencia, los estudiantes solo deben ser investigados y sancionados por faltas que hayan sido previstas con anterioridad a la comisión de la conducta y, de ser ello procedente, la sanción imponible también debió haber estado provista en el ordenamiento de la institución educativa. Estos principios implican, de suyo, la obligatoriedad que el manual de convivencia sea puesto a disposición

Corte Constitucional, Sentencia de Tutela: T- 240 del 26 de junio de 2018.

4. Los manuales de convivencia y el derecho al debido proceso en los procedimientos disciplinarios adelantados por las instituciones educativas. Reiteración de jurisprudencia.

4.1. El derecho a la educación contempla la garantía de que

---

para el conocimiento de los estamentos que conforman la comunidad educativa. El ejercicio de la potestad disciplinaria debe basarse en los principios de contradicción y defensa, así como de presunción de inocencia. El estudiante tiene derecho a que le sea comunicado el pliego de cargos relativo a las faltas que se le imputan, con el fin que pueda formular los descargos correspondientes, así como presentar las pruebas que considere pertinentes. Del mismo modo, las autoridades de la institución educativa tienen el deber de demostrar suficientemente la comisión de la conducta, a partir del material probatorio, como condición necesaria para la imposición de la sanción. Finalmente, el estudiante sancionado debe contar con recursos para la revisión de las decisiones adoptadas. La Sala advierte que la jurisprudencia constitucional es unívoca en afirmar que el ejercicio de la potestad disciplinaria por parte de las autoridades de los establecimientos educativos debe (i) cumplir con los estándares mínimos del derecho sancionador; y (ii) actuar de forma armónica y coordinada con los propósitos formativos del servicio público educativo, por lo que no puede desligarse de un objetivo pedagógico definido.

el debido proceso debe ser guardado en los trámites disciplinarios en instituciones educativas. Desde el inicio de su jurisprudencia y a lo largo de la misma, la Corte Constitucional ha reconocido el carácter fundamental del derecho a la educación [78], su estrecha relación con el debido proceso a propósito de los trámites que se adelanten en dicho contexto –en especial, si se trata de procesos sancionatorios– y la posibilidad de que la protección del goce efectivo del mismo pueda lograrse mediante la acción de tutela.

Entre los elementos esenciales del derecho al debido proceso, aplicables en materia educativa, se encuentran, entre otros, el derecho a la defensa, el derecho a un proceso público y el derecho a la independencia e imparcialidad de quien toma la decisión.

4.2. En reiteradas oportunidades, la Corte Constitucional ha señalado que los manuales de convivencia de los establecimientos de educación tienen tres dimensiones. Así, en la Sentencia T-859 de 2002 la Sala Séptima de Revisión sostuvo que, primero, estos documentos ostentan las características propias de un contrato de adhesión; segundo, representan las reglas mínimas de convivencia escolar y, tercero, son la expresión formal de los valores, ideas y deseos de la comunidad educativa conformada por las directivas de la institución, sus empleados, los estudiantes y sus padres de familia.

También, esta condición está reconocida expresamente por la ley general de educación en su artículo 87 [79]. Sin embargo, la misma norma señala que para que dichos manuales sean oponibles y exigibles, los mismos deben ser

conocidos y aceptados expresamente por los padres de familia y los estudiantes. En repetidas ocasiones, la Corte ha amparado los derechos de estudiantes a los que les han impuesto sanciones a partir de cambios abruptos en dichos manuales. Por ejemplo, en la Sentencia T-688 de 2005 la Sala Quinta de Revisión amparó los derechos de una persona que fue enviada a la jornada nocturna de una institución educativa por el hecho de haber tenido un hijo. En esa oportunidad, indicó que cualquier cambio en el reglamento que no sea aprobado por la comunidad educativa es una imposición que no consulta los intereses, preocupaciones y visión de los llamados a cumplir con la normativa establecida en el manual, lo que resultaría incompatible con el debido proceso de los ciudadanos.

De acuerdo con lo anterior, los manuales de convivencia consagran derechos y obligaciones para los estudiantes por lo que son cartas de navegación que deben servir de guía ante la existencia de algún conflicto de cualquier índole. La Corte expresamente ha señalado que el reglamento es la base orientadora de la filosofía del Colegio. En la Sentencia T-694 de 2002, la Sala Novena de Revisión al analizar la regla de preservación de un cupo educativo por cursos aprobados, reconoció que sin este tipo de requisitos no sería posible mantener un nivel de excelencia, de disciplina y de convivencia como cometidos principales de la educación. Así, precisó que sus preceptos son de observancia obligatoria para la comunidad académica, los educandos, los profesores y los padres de familia, en cuanto fijan las condiciones para hacer efectivo el fin supremo de la calidad y de la mejor formación moral, intelectual y física de los

educandos.
La Corte ha reconocido también que a partir de una lectura integral del artículo 67 de la Carta, la educación no solo es un derecho fundamental y un derecho prestacional sino que comporta deberes correlativos, por eso ha sido denominada como un derecho-deber. De esta manera, en la Sentencia T-323 de 1994, la Sala Tercera de Revisión al examinar una sanción impuesta a un estudiante por violar el manual de convivencia, **recordó que, si bien es cierto que la educación es un derecho fundamental de los niños, las niñas y los adolescentes, también lo es que el alumno no está autorizado para violar los reglamentos de las instituciones educativas**. En ese orden de ideas, el incumplimiento de las condiciones para el ejercicio del derecho, como sería el no responder a las obligaciones académicas y al comportamiento exigido por los reglamentos, puede dar lugar a diversa suerte de sanciones.

4.3. Sin embargo, la Corte también ha sido clara en señalar que toda imposición de sanciones debe observar el artículo 29 de la Constitución. En general, se puede afirmar que el derecho al debido proceso en todos los ámbitos, pero especialmente en el educativo, es una manifestación del principio de legalidad que busca garantizar, la protección de la dignidad humana y el libre desarrollo de la personalidad de los educandos. Como ejemplo se puede acudir a la Sentencia T-341 de 2003, que reconoció que una sanción impuesta a un estudiante solo es razonable si persigue un fin constitucionalmente legítimo.

Corolario de lo anterior; se tiene como acreditación del conducto regular, lo siguiente:

1. Notificación del hecho; acompañado de indicios y pruebas pertinentes.
2. Establecimiento del derecho de defensa y contradicción a la parte afectada.

3. Versión libre, abierta y espontanea de los implicados acerca de los hechos a estudiar, analizar y establecer como verdad. El educando, lo escribirá de su puño y letra y el docente jamás escribirá, tampoco acudirá a hacer preguntas o interrogar, so pena de cometer un delito de extralimitación de funciones, pues el educador NO es un policía judicial, defensor de familia, personero, comisario de familia, o juez o fiscal, es un educador y ya. Ver artículo 150 de ley 1098 de 2006.
Cuando se trate de un menor de primera infancia, EXCEPCIONALMENTE, muy excepcional, se podrá grabar en audio, con base en el artículo 44 numeral 4 y artículo 18, ambos de ley 1098 de 2006.
4. Análisis del conflicto con intervención de las partes.
5. Decisión final dictada por las autoridades de la Institución Educativa.
6. Derecho a la defensa, igualdad en armas y lealtad procesal.
7. Reposición en tres días, hábiles.
8. Apelación en cinco días, hábiles.

Si el educando o sus acudientes, NO presentan recurso de

reposición, tampoco procederá, el recurso de apelación, por violación al conducto regular y al debido proceso.

Todo conflicto debe ser solucionado en la primera instancia, en el término de tres (3) días hábiles y debe dejarse en constancia por escrito a las partes, a través de actas especiales de debido proceso. Armonizando con lo anterior, los registros de los hechos se consignarán en el observador del estudiante y/o acta de compromiso. De puño y letra del educando y su firma.
De no acudir el educando a relatar sus descargos de su puño y letra, o abstenerse de relatar, los hechos, firmarán: primer respondiente o primer conocedor del caso; director de grupo; coordinador de convivencia, orientador, rector. Manifestando que se le garantizó el debido proceso y derecho a la defensa al educando, y que éste, acudió a su legítimo derecho a guardar silencio y su derecho a NO auto incriminarse.

El marco antropológico para la solución de conflictos se circunscribe a los procesos de mediación, diálogo, participación y atención a los conflictos dentro de los principios de equidad y justicia, **sin acudir a conciliar jamás, situaciones Tipo III**. [145]

[145] Constituye un delito y una extralimitación de funciones, que un funcionario educativo o docente; asuma el rol de Juez, Comisario de Familia, Defensor de familia, o de Funcionario Judicial, cuando

El conducto regular en la mediación de conflictos y según su gravedad es el siguiente:

1. Profesor conocedor de la situación
2. Director(a) de grado
3. Coordinación de convivencia
4. Psico orientación
5. Comité de Convivencia y Solución de Conflictos
6. Consejo Directivo
7. Rector(a)

De acuerdo con este seguimiento se evaluará la actuación u omisión del educando de cara a la falta disciplinable, atendiendo a la naturaleza de la falta y a lo dispuesto en el presente MANUAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR.

ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO:

1. **ETAPA INFORMATIVA**: Es el conocimiento de la falta por parte de la instancia competente para adelantar el procedimiento. El o la director(a) de grado, el psico orientador, el coordinador o la autoridad educativa que tenga conocimiento del caso, corroborará los hechos de la falta disciplinaria catalogada como grave o gravísima. Luego de verificar lo ocurrido con las personas involucradas,

únicamente funge como docente o educador, y acude a suplantar, las atribuciones, cargo y competencias de un funcionario judicial.

comunicarán el caso, al Consejo Directivo, que notificará de la actuación disciplinable al Comité de Convivencia y Solución de Conflictos, quien dispondrá de tres (3) días hábiles académicos, para brindar informe correspondiente, sobre el concepto que emite el órgano consultor que representa el comité de convivencia escolar, sobre la sugerencia que hace al consejo directivo, respecto de la determinación a tomar.

2. **ETAPA ANALÍTICA**: Una vez llevado a cabo lo anterior, se evaluará la falta disciplinable, los presuntos responsables, las implicaciones de la falta o faltas. Se dispondrá de un término de tres días hábiles académicos para que el estudiante (o estudiantes) rinda(n) sus descargos con las debidas pruebas. El padre (o padres) de familia o acudiente(s) del (los) alumno(s) implicado(s) en la falta será(n) citado(s) para hacerle(s) conocer, acerca de la decisión del consejo directivo, dentro de los siguientes tres (3) días hábiles académicos.

3. **ETAPA DECISORIA**: Con base en la decisión anterior, se aplica la sanción correspondiente que deberá guardar relación con los términos establecidos en este manual de convivencia. Cumplida esta etapa, el Consejo Directivo notificará, la medida pedagógica o sanción al (los) alumno(s) y a su(s) padre(s) o acudiente(s), previo cumplimiento del proceso antes anotado, (debido proceso). Tendrán reposición y apelación a su favor.

AMONESTACIONES:

Amonestación Verbal: El docente o directivo que observa la falta, amonestará, al educando infractor, en forma personal y directa, en el lugar y momento en que se tiene conocimiento de ésta, previniendo al educando, que la reincidencia en esta conducta o cualquier otra que contravenga el manual de convivencia, **dará lugar a una sanción mayor**.

1- **Esta amonestación** o llamado de atención verbal, implica una anotación en el observador del educando, que NO requiere de su firma, porque NO obedece a criterio de sanción, sino a un precedente disciplinario que se allega como agravante futuro a una posible sanción. Se invita al educando, a moderar y cambiar su proceder. Cuando el comportamiento, afecta solo el desarrollo de alguna actividad, está relacionado como falta leve, la reincidencia en más de tres ocasiones, consecutivas o no, será tipificada como falta grave.
2- **Amonestación escrita**: cuando el educando reincide en la actuación disciplinable, se consigna en el observador del estudiante una descripción de la falta, la cual debe ser, firmada por el conocedor directo de la falta, el director o directora de grado, el coordinador de convivencia y por el alumno implicado. Cuando el comportamiento es reincidente y/o es determinante en la perturbación al desarrollo de algunas actividades, hay reincidencia en una falta grave, o la falta es considerada como repetitiva, será gravísima.
3- **Acta de Compromiso**: Para buscar un cambio de actitud y comportamiento de parte del educando, o estudiante

frente a la manera como asume sus responsabilidades académicas o su actitud en los diferentes ámbitos disciplinarios de la Institución, se puede acudir al acta de compromiso. Es un documento que contiene un compromiso que el alumno adquiere en la Institución y lleva consigo un proceso de reconocimiento y de reflexión de aspectos para mejorar. El compromiso que se incluye en este documento puede referirse a un cambio claro y drástico del alumno en relación con su nivel académico, actitudinal o disciplinario suscrito por el alumno.

Firmado por sus padres, el director o directora de grado, psico orientador, coordinador y Rector(a). El acta de compromiso, condiciona la permanencia de un educando durante un período limitado de tiempo que no puede extenderse por más de un año lectivo. El acta de compromiso se realiza cuando la falta es grave, si el educando, reincide y no cumple el compromiso, se convertirá, en una falta gravísima.

4- **Pérdida del Derecho a Representar a la Institución**: Cuando hay amonestación escrita como grave, el estudiante implicado no puede ser representante de la institución en ningún evento cultural, deportivo, social, etc. Tampoco ser postulante a cargos del gobierno escolar. Y si ya es representante o funge en el gobierno escolar, deberá dimitir y renunciar de inmediato.

5- **Suspensión Académica Temporal**: Cuando la falta grave es reincidente, o se convierte, además, en una situación tipo III; el alumno o la alumna será

suspendido(a) de la jornada académica por un término de hasta tres (3) días hábiles curriculares. La suspensión se realizará mediante resolución Rectoral, una vez haya fallado el Consejo Directivo con base en el análisis y sugerencias del Comité de Convivencia y Solución de Conflictos.

6- El educando, se presentará con el padre de familia o acudiente para recibir, las orientaciones sobre las actividades que debe cumplir durante los días de suspensión, el horario en que las debe realizar, en las instalaciones de la biblioteca del colegio y con énfasis en un trabajo manuscrito, (entiéndase a mano y cursivo) de mínimo 20 páginas; a manera de proceso pedagógico de restauración y de reconocimiento de la falta materializada.

El o la estudiante permanecerá en la biblioteca de la Institución desarrollando los contenidos correspondientes de las clases que dejó de asistir y hará un trabajo de carácter formativo o social para sustentarlo frente a sus compañeros(as), el cual es impuesto por el Consejo Directivo, o por el comité de Convivencia Escolar, o por el consejo académico, y supervisado por el Coordinador o el psicoorientador. Procede recurso de reposición ante el Consejo Directivo, los tres (3) días hábiles siguientes, y en subsidio el de apelación ante EL RECTOR, durante los cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha de notificación. Si el educando o acudientes, NO presenta reposición, NO puede acudir a la apelación y se tomará como cosa juzgada.

Cancelación de la Matrícula: Cuando la falta lo amerite después de haber seguido el procedimiento anterior, la ruta de atención y respetando el derecho a la defensa del educando, y obviamente el debido proceso, si él o la estudiante continúa infringiendo el Manual de Convivencia, EL RECTOR dictará, la resolución por medio de la cual se cancela la matrícula, resolución que se emitirá previa determinación del Consejo Directivo y con el aval del Concepto aportado por parte del Comité de Convivencia.
Procede recurso de reposición ante el Consejo Directivo en los tres días hábiles siguientes, y en subsidio el de apelación ante EL RECTOR durante los cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha de notificación. Si NO presenta reposición, NO podrá interponer el recurso de apelación, por violación al conducto regular.

PARAGRÁFO. El Consejo Directivo determinará, la conveniencia de la admisión del educando excluido, para ser admitido, en el año siguiente. Y notificará por escrito a los padres o acudientes, con suficiente antelación.

En todo caso, para nuestro MANUAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR, prevalecerá, lo indicado en la Jurisprudencia de la Corte Constitucional. [146]

[146] **SENTENCIA T – 435 DE 2002. DERECHO A LA EDUCACION-** Imposición de sanciones deben ser razonables. Las conductas susceptibles de sanción deben estar tipificadas en el manual de convivencia. A su vez, las sanciones deben ser razonables, esto es,

deben perseguir un fin constitucionalmente legítimo, proporcionales, es decir, acordes a la conducta que se reprime teniendo en cuenta los bienes jurídico-constitucionales que están de por medio, y necesarias frente a las faltas que se cometen, esto es, que la conducta del estudiante fuera tal que impidiera la convivencia, de modo que no admitiera otra respuesta que la sanción impuesta. Si se cumplen estas condiciones, no hay vulneración del derecho a la educación.

SENTENCIA T- 715 DE 2014. DEBIDO PROCESO-. Actuación administrativa contractual. En las actuaciones contractuales debe observarse el debido proceso, en aras de respetar los derechos a la contradicción y a la defensa de los contratistas. Lo anterior con la finalidad de que las actuaciones contractuales estén ceñidas por el respeto de las normas legales establecidas entre los contratantes, ello sin perjuicio de vulnerar los derechos fundamentales de la parte contratante. En esta medida, el debido proceso ha sido establecido como una garantía a favor de los contratantes, para evitar que su derecho a la defensa se vea obstaculizado por el hecho de que exista un contrato que regule las actuaciones a seguir entre las partes. En el entendido de que aunque existe una finalidad que fue estipulada en el acuerdo, en caso de existir controversia entre las partes se deben emplear todos los medios legítimos y adecuados para la preparación de su defensa, el derecho a la buena fe y a la lealtad de todas las personas que intervienen en el proceso.

SENTENCIA T – 625 DE 2013. MANUAL DE CONVIVENCIA Y DEBER DE SOMETERSE A LAS REGLAS DEL DEBIDO PROCESO EN SU APLICACION-

Las normas consignadas en los manuales de convivencia deben respetar las reglas constitucionales del debido proceso. La sanción que se le imputa a un estudiante por incurrir en faltas que comprometan la disciplina y el rendimiento académico del plantel educativo no infringe sus derechos fundamentales, siempre y cuando se tengan en cuenta las siguientes situaciones: (i) La observancia del derecho constitucional al debido proceso consagrada en el artículo 29 Superior, en cuanto a la aplicación de todas las sanciones y amonestaciones impuestas, sean de cualquier tipo, (ii) que se comprueben los cargos atribuidos al estudiante, (iii) que el manual de convivencia consagre la amonestación impuesta y (iv) que la sanción sea ajustada, razonable y proporcional en relación con la infracción cometida y con observancia del caso concreto del alumno.

"La educación sólo es posible cuando se da la convivencia y si la disciplina afecta gravemente a esta última, ha de prevalecer el interés general y se puede, respetando el debido proceso, separar a la persona del establecimiento educativo. Además, la permanencia de la persona en el sistema educativo está condicionada por su concurso activo en la labor formativa; la falta de rendimiento intelectual también puede llegar a tener suficiente entidad como para que la persona sea

DE LAS SITUACIONES.

DECRETO 1965 DE 2013. Artículo 40. Clasificación de las situaciones. Las situaciones que afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos, se clasifican en tres tipos:

1. Situaciones Tipo I. Corresponden a este tipo los conflictos manejados inadecuadamente y aquellas situaciones esporádicas que inciden negativamente en el clima escolar, y que en ningún caso generan daños al cuerpo o a la salud.

---

reiterada del establecimiento donde debía aprender y no lo logra por su propia causa." Corte Constitucional, Sentencia T – 316 de 1994.

"La educación ofrece un doble aspecto. Es derecho- deber, en cuanto no solamente otorga prerrogativas a favor del individuo, sino que comporta exigencias de cuyo cumplimiento depende en buena parte la subsistencia del derecho, pues quien no se somete a las condiciones para su ejercicio, como sucede con el discípulo que desatiende sus responsabilidades académicas o infringe el régimen disciplinario que se comprometió a observar, queda sujeto a las consecuencias propias de tales conductas: la pérdida de las materias o la imposición de las sanciones previstas dentro del régimen interno de la institución, la más grave de las cuales, consiste en su exclusión del establecimiento educativo." Corte Constitucional, Sentencia T – 519 de 1992.

2. Situaciones Tipo II. Corresponden a este tipo las situaciones de agresión escolar, acoso escolar (bullying) y ciberacoso (Ciberbullying), que no revistan las características de la comisión de un delito y que cumplan con cualquiera de las siguientes características:

a) Que se presenten de manera repetida o sistemática;

b) Que causen daños al cuerpo o a la salud sin generar incapacidad alguna para cualquiera de los involucrados.

3. Situaciones Tipo III. Corresponden a este tipo las situaciones de agresión escolar que sean constitutivas de presuntos delitos contra la libertad, integridad y formación sexual, referidos en el Título IV del Libro II de la Ley 599 de 2000, o cuando constituyen cualquier otro delito establecido en la ley penal colombiana vigente.

Decreto 1075 de 2015. ARTÍCULO 2.3.5.4.2.6. Clasificación de las situaciones. Las situaciones que afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos, se clasifican en tres tipos:

1. Situaciones Tipo I. Corresponden a este tipo los conflictos manejados inadecuadamente y aquellas situaciones esporádicas que inciden negativamente en el clima escolar, y que en ningún caso generan daños al cuerpo o a la salud.

2. Situaciones Tipo II. Corresponden a este tipo las situaciones de agresión escolar, acoso escolar (bullying) y ciberacoso (Ciberbullying), que no revistan las características de la comisión de un delito y que cumplan con cualquiera de las siguientes características:

a) Que se presenten de manera repetida o sistemática;

b) Que causen daños al cuerpo o a la salud sin generar incapacidad alguna para cualquiera de los involucrados.

3. Situaciones Tipo III.[147] Corresponden a este tipo las

[147] **CORTE CONSTITUCIONAL, SENTENCIA DE TUTELA T – 672 DE 2013**. La Ley 1098 de 2006, o Código de la Infancia y la Adolescencia, creó el sistema de responsabilidad penal para adolescentes y lo definió, en su artículo 139, como el conjunto de principios, normas, procedimientos, autoridades judiciales especializadas y entes administrativos que rigen o intervienen en la investigación y juzgamiento de delitos cometidos por personas que tengan entre 14 y 18 años al momento de cometer el hecho punible. En dicho sistema también tiene particular presencia el principio de oportunidad. Si bien conserva su fundamento constitucional y las directrices generales que lo informan, aquí se le reconoce como principio rector de aplicación preferente, en favor del interés superior del niño, la niña y los adolescentes. Este desarrollo legal abandona la concepción proteccionista del menor que lo asume como sujeto inimputable, para tenerlo ahora como una persona con capacidades y responsabilidad penal por sus actos y consecuencias, aunque

situaciones de agresión escolar que sean constitutivas de presuntos delitos contra la libertad, integridad y formación sexual, referidos en el Título IV del Libro II de la Ley 599 de 2000, o cuando constituyen cualquier otro delito establecido en la ley penal colombiana vigente. (Decreto 1965 de 2013, artículo 40).

PROTOCOLOS DE ATENCIÓN.[148]

---

disminuida por su propia condición, rodeado por un sistema con garantías constitucionales y legales. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 del CIA las medidas tomadas en el proceso de responsabilidad penal del adolescente son de carácter pedagógico, específico y diferenciado respecto del sistema de adultos, conforme a la protección integral.

Decreto 1965 de 2013, artículo 40.

[148] **Decreto 1075 de 2015. ARTÍCULO 2.3.5.4.2.7.** De los protocolos de los Establecimientos educativos, finalidad, contenido y aplicación. Los protocolos de los establecimientos educativos estarán orientados a fijar los procedimientos necesarios para asistir oportunamente a la comunidad educativa frente a las situaciones que afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos. Estos protocolos deberán definir, como mínimo los siguientes aspectos:

1. La forma de iniciación, recepción y radicación de las quejas o informaciones sobre situaciones que afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos.

Atendiendo a lo estipulado en el decreto 1965 de 2013, articulo 41, de los Protocolos de Atención en Establecimientos Educativos.

Los protocolos de los establecimientos educativos, finalidad, contenido y aplicación. Los protocolos de los

2. Los mecanismos para garantizar el derecho a la intimidad y a la confidencialidad de los documentos en medio físico o electrónico, así como de las informaciones suministradas por las personas que intervengan en las actuaciones y de toda la información que se genere dentro de las mismas, en los términos establecidos en la Constitución Política, los tratados internacionales, en la Ley 1098 de 2006, en la Ley Estatutaria 1581 de 2012, en el Decreto 1377 de 2013, o la norma que lo modifique, adicione, sustituya o compile, y demás normas aplicables a la materia.
3. Los mecanismos mediante los cuales se proteja a quien informe sobre la ocurrencia de situaciones que afecten la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos, de posibles acciones en su contra.
4. Las estrategias y alternativas de solución, incluyendo entre ellas los mecanismos pedagógicos para tomar estas situaciones como oportunidades para el aprendizaje y la práctica de competencias ciudadanas de la comunidad educativa.
5. Las consecuencias aplicables, las cuales deben obedecer al principio de proporcionalidad entre la situación y las medidas adoptadas, y deben estar en concordancia con la Constitución, los tratados internacionales, la ley y los manuales de convivencia.

establecimientos educativos estarán orientados a fijar los procedimientos necesarios para asistir oportunamente a la comunidad educativa frente a las situaciones que afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los Derechos Humanos, sexuales y reproductivos.

Estos protocolos deberán definir, como mínimo los siguientes aspectos:

1. La forma de iniciación, recepción y radicación de las quejas o informaciones sobre situaciones que afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los Derechos Humanos, sexuales y reproductivos.
2. Los mecanismos para garantizar el derecho a la intimidad y a la confidencialidad de los documentos en medio físico o electrónico, así como de las informaciones suministradas por las personas que intervengan en las actuaciones y de toda la información que se genere dentro de las mismas, en los términos establecidos en la Constitución Política, los tratados internacionales, en la Ley 1098 de 2006, en la Ley Estatutaria 1581 de 2012, en el Decreto 1377 de 2013 y demás normas aplicables a la materia.
3. Los mecanismos mediante los cuales se proteja a quien informe sobre la ocurrencia de situaciones que afecten la convivencia escolar y el ejercicio de los Derechos Humanos, sexuales y reproductivos, de posibles acciones en su contra.
4. Las estrategias y alternativas de solución, incluyendo entre ellas los mecanismos pedagógicos para tomar estas situaciones como oportunidades para el aprendizaje y la práctica de competencias ciudadanas de la comunidad educativa.

5. Las consecuencias aplicables, las cuales deben obedecer al principio de proporcionalidad entre la situación y las medidas adoptadas, y deben estar en concordancia con la Constitución, los tratados internacionales y la ley.
6. Las formas de seguimiento de los casos y de las medidas adoptadas, a fin de verificar si la solución fue efectiva.
7. Un directorio que contenga los números telefónicos actualizados de las siguientes entidades y personas: Policía Nacional, del responsable de seguridad de la Secretaría de Gobierno municipal, distrital o departamental, Fiscalía General de la Nación Unidad de Infancia y Adolescencia, Policía de Infancia y Adolescencia, Defensoría de Familia, Comisaría de Familia, Inspector de Policía, ICBF – Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, del puesto de salud u Hospital más cercano, Bomberos, Cruz Roja, Defensa Civil, Medicina Legal, de las entidades que integran el Sistema Nacional de Convivencia Escolar, de los padres de familia o acudientes de los niños, niñas y adolescentes matriculados en el establecimiento educativo.

Parágrafo 1: La aplicación de los protocolos tendrá lugar frente a las situaciones que se presenten de estudiantes hacia otros miembros de la comunidad educativa, o de otros miembros de la comunidad educativa hacia estudiantes.

PROTOCOLO PARA SITUACIONES TIPO I.[149]

[149] **Artículo 2.3.5.4.2.8.** ***De los protocolos para la atención de situaciones tipo I.*** Los protocolos de los establecimientos

educativos para la atención de las situaciones tipo I, a que se refiere el numeral 1 del artículo 2.3.5.4.2.6. del presente Decreto, deberán desarrollar como mínimo el siguiente procedimiento:

1. Reunir inmediatamente a las partes involucradas en el conflicto y mediar de manera pedagógica para que estas expongan sus puntos de vista y busquen la reparación de los daños causados, el restablecimiento de los derechos y la reconciliación dentro de un clima de relaciones constructivas en el establecimiento educativo.
2. Fijar la forma de solución de manera imparcial, equitativa y justa, encaminada a buscar la reparación de los daños causados, el restablecimiento de los derechos y la reconciliación dentro de un clima de relaciones constructivas en el grupo involucrado o en el establecimiento educativo. De esta actuación se dejará constancia.
3. Realizar seguimiento del caso y de los compromisos a fin de verificar si la solución fue efectiva o si se requiere acudir a los protocolos consagrados en los artículos 2.3.5.4.2.9 y 2.3.5.4.2.10 del presente Decreto.

Parágrafo. Los estudiantes que hayan sido capacitados como mediadores o conciliadores escolares podrán participar en el manejo de estos casos en los términos fijados en el Manual de Convivencia.

(Decreto 1965 de 2013, artículo 42)

Reconociendo que la sana convivencia, es básica para el orden social y para obtener un aprendizaje óptimo, es esencial para el colegio que los estudiantes observen un buen comportamiento psicosocial, emocional, disciplinario, conductual y sobre todo armónico en el respeto mutuo.
Acorde a ello, tenemos que desarrollar, un manejo para las faltas consideradas como leves, que, para el presente MANUAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR, generamos, así:

- Recibir, documentar, en el observador del estudiante, la actuación reprochable del **presunto** educando infractor, y someter el escrito o nota de precedente, a un análisis lógico, reflexivo y de coherencia que dirija al educando a no reincidir en esa falta, y considerar un llamado de atención leve, como un apoyo especial para la mejora de su proceder en comunidad.
- Establecer un diálogo reflexivo, entre el Director de grupo, Docente y/o Directivo que presencia o conoce de los hechos, o del hecho, y que logre cautivar al educando infractor, para lograr, aclarar la situación presentada, generando un compromiso verbal de parte del educando, para que no se repita el incidente que se ha tipificado como situación Tipo I o leve.
- En caso de que el educando incumpla el llamado de atención verbal que lo conmina a no reincidir en el hecho leve o Situación Tipo I, el Docente, Director de grupo y/o

Directivo, conocedor del caso, citará de inmediato, al Padre de Familia y/o acudiente por escrito *(Formato asignado)* para notificarle, acerca de la reincidencia de su hijo o hija, frente a la situación Tipo I. En dicha reunión con los acudientes, y el educando, se registrará en el observador del alumno o cartilla biográfica, los acuerdos y los compromisos que se adquieran y que se necesite establecer de acuerdo a cada caso.

- Si el educando, presenta una nueva y segunda reincidencia o reiteración en la misma situación u otra, así NO sean consecutivas, demostrando con su proceder, que no desea corregir su comportamiento, el caso, se remitirá a Coordinación de Convivencia y Disciplina, en donde se debe realizar, un trabajo de asistencia pedagógica como medida formativa, en la cual, inexcusablemente, debe participar, educando y acudiente o acudientes.

Parágrafo 1: se garantizará el derecho a la intimidad y a la confidencialidad de las personas involucradas en la situación y de los documentos en medio físico o electrónico, así como de las informaciones suministradas por las personas que intervengan en las actuaciones y de toda la información que se genere dentro de las mismas, en los términos establecidos en la Constitución Política, los tratados internacionales, en la Ley 1098 de 2006, en la Ley Estatutaria 1581 de 2012, en el Decreto 1377 de 2013 y demás normas aplicables a la materia.

PROTOCOLO PARA SITUACIONES TIPO II.[150]

[150] **Artículo 2.3.5.4.2.9.** ***De los protocolos para la atención de situaciones tipo II.*** Los protocolos de los establecimientos educativos para la atención de las situaciones tipo II, a que se refiere el numeral 2 del artículo 2.3.5.4.2.6 del presente Decreto, deberán desarrollar como mínimo el siguiente procedimiento:

1. En casos de daño al cuerpo o a la salud, garantizar la atención inmediata en salud física y mental de los involucrados, mediante la remisión a las entidades competentes, actuación de la cual se dejará constancia.
2. Cuando se requieran medidas de restablecimiento de derechos, remitir la situación a las autoridades administrativas, en el marco de la Ley 1098 de 2006, actuación de la cual se dejará constancia.
3. Adoptar las medidas para proteger a los involucrados en la situación de posibles acciones en su contra, actuación de la cual se dejará constancia.
4. Informar de manera inmediata a los padres, madres o acudientes de todos los estudiantes involucrados, actuación de la cual se dejará constancia.
5. Generar espacios en los que las partes involucradas y los padres, madres o acudientes de los estudiantes, puedan exponer y precisar lo acontecido, preservando, en cualquier

caso, el derecho a la intimidad, confidencialidad y demás derechos.
6. Determinar las acciones restaurativas que busquen la reparación de los daños causados, el restablecimiento de los derechos y la reconciliación dentro de un clima de relaciones constructivas en el establecimiento educativo; así como las consecuencias aplicables a quienes han promovido, contribuido o participado en la situación reportada.
7. El Presidente del Comité Escolar de Convivencia informará a los demás integrantes de este comité, sobre la situación ocurrida y las medidas adoptadas. El comité realizará el análisis y seguimiento, a fin de verificar si la solución fue efectiva o si se requiere acudir al protocolo consagrado en el artículo 2.3.5.4.2.10 del presente Decreto.
8. El Comité Escolar de Convivencia dejará constancia en acta de todo lo ocurrido y de las decisiones adoptadas, la cual será suscrita por todos los integrantes e intervinientes.
9. El Presidente del Comité Escolar de Convivencia reportará la información del caso al aplicativo que para el efecto se haya implementado en el Sistema de Información Unificado de Convivencia Escolar.

Parágrafo. Cuando el Comité Escolar de Convivencia adopte como acciones o medidas la remisión de la situación al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para el restablecimiento de

Para brindarle un manejo adecuado, asertivo e integral, que se sujete al debido proceso en situaciones TIPO II, acudiremos como, I.E. "COLEGIO MAYOR ALFÉREZ REAL"; "SANTIAGO DE CALI", VALLE; a reforzar, nuestras actuaciones para situaciones TIPO II, con el siguiente protocolo:

• Debe reunirse a los educandos implicados, testigos o protagonistas de los hechos a analizar, ello, con el propósito de reunir y unificar, la mayor cantidad de información, acerca de la situación Tipo II, verificando y evaluando, los descargos por escrito de los educandos, y nunca realizando entrevistas, ni individuales, ni grupales, mucho menos, realizando interrogatorios, pues los educadores NO fungen como policía judicial, sino únicamente, recibiendo por escrito, los descargos de cada uno de los presuntos implicados, sin realizarles preguntas. (Artículo 150 de ley 1098 de 2006).[151]

---

derechos, o al Sistema de Seguridad Social para la atención en salud integral, estas entidades cumplirán con lo dispuesto en el artículo 2.3.5.4.2.11. del presente Decreto. *(Decreto 1965 de 2013, artículo 43).*

[151] **Código de la Infancia y la Adolescencia. Artículo 150. Práctica de testimonios.** Los niños, las niñas y los adolescentes podrán ser citados como testigos en los procesos penales que se adelanten contra los adultos. Sus declaraciones solo las podrá tomar el Defensor de Familia con cuestionario enviado previamente por el fiscal o el juez.

Determinando con ello, los elementos de modo, tiempo y lugar, y determinando en calidad de presunción para llegar a la certeza de quienes son los presuntos agresores o infractores, y cuales las presuntas víctimas o agredidos.

• En caso de presentarse una agresión física, un daño al cuerpo o a la salud, debe en primer lugar, garantizarse al agredido una atención en salud, de carácter inmediato, verificando si es una situación Tipo II, ósea que NO causa incapacidad médica, o si pertenece al ámbito de una Situación TIPO III, es decir que SI deja como consecuencia una incapacidad médica. Si se determina que es una situación Tipo III, debe brindarse y garantizársele al educando agredido, su pertinente remisión a las entidades competentes en salud, dejando un acta especial de debido proceso como constancia de dicha actuación. Y la remisión

---

El defensor sólo formulará las preguntas que no sean contrarias a su interés superior. Excepcionalmente, el juez podrá intervenir en el interrogatorio del niño, la niña o el adolescente para conseguir que este responda a la pregunta que se le ha formulado o que lo haga de manera clara y precisa. Dicho interrogatorio se llevará a cabo fuera del recinto de la audiencia y en presencia del Defensor de Familia, siempre respetando sus derechos prevalentes.

El mismo procedimiento se adoptará para las declaraciones y entrevistas que deban ser rendidas ante la Policía Judicial y la Fiscalía durante las etapas de indagación o investigación. A discreción del juez, los testimonios podrán practicarse a través de comunicación de audio video, caso en el cual no será necesaria, la presencia física del niño, la niña o el adolescente.

del agresor, ante la Policía de Infancia y Adolescencia, o la Comisaria de Familia, y dando aviso inmediato a los padres o acudientes para que garanticen los derechos de su hijo o hija; en restablecimiento de derechos.

• **Luego de recibir por escrito, los descargos de versión libre a los implicados, y haciendo que ellos, escriban el acta de sus descargos, con puño y letra;** amparados por el PERSONERO ESCOLAR, que garantizará que la versión sea libre, espontánea y sin ser inducida o bajo presión, se procederá a elaborar, el acta de debido proceso, en la cual, el educando plasma por escrito su versión de los hechos, sin acudir para ello, al fraude, engaño, mentira, o encubrimiento. En caso de que la situación Tipo II, se complique y se dirija al ámbito de Situación TIPO III, o penal o delictual.

De carácter inmediato, si la situación Tipo II, supera tal condición y se eleva a Situación Tipo III; debe desarrollarse, el protocolo respectivo para garantizar, las medidas de restablecimiento de derechos, remitiendo el caso a las autoridades competentes para conocer del caso y desarrollando el acta especial de debido proceso, con los elementos de modo, tiempo y lugar de los hechos. Dejando así la constancia escrita de dicha actuación.

• Debe analizarse con especial cuidado la situación del agredido o víctima y desarrollar, un proceso de reflexión, orientación y recapacitación con el agresor o victimario para que interiorice su responsabilidad, y asuma, las consecuencias de sus hechos. En esa tarea se debe involucrar al Personero o Personera Estudiantil y al o la Psicoorientador(a), como garantes de sus derechos.

• Debe, acudirse a llamar a los padres o acudientes, para

que se informen de manera eficaz, certera y especifica de los hechos, para no dar espacios a que los educandos – especialmente los agresores- formen su propia y personalísima versión de los hechos, para exculparse o para hacerse ver como inocentes cuando son culpables. La llamada informativa será realizada exclusivamente por el Coordinador de Disciplina o en su ausencia, la realizará el Director de Grupo del educando -presunto- agresor. De la llamada, debe quedar registro por escrito a manera de acta informativa del hecho.

• De llegar a ser procedente, si el caso o situación TIPO II, lo permite, se brindará el espacio, para que, en reunión con los padres o acudientes de los implicados, se realice un proceso de "conciliación" y de concertación de perdón, olvido y resarcimiento a los agredidos o víctimas, de acuerdo a los descargos por escrito, que cada uno de los implicados ofrezca a los directivos y docentes delante de sus padres o acudientes. **De esta actuación, se garantizará, que la información se mantendrá estrictamente confidencial.**

• Al finalizar, la reunión con los padres de los implicados, se establecerá mediante acta escrita, de debido proceso, cuáles serán las acciones y actuaciones dirigidas garantizar, la reparación del daño, las acciones restaurativas para reparar los daños causados y el restablecimiento de los derechos, a través de la conciliación y reconciliación, a través del perdón y olvido y compromiso de no reincidencia en la misma situación.

• Debe establecerse una sanción pedagógica, que garantice, que los implicados acudan a hacerse responsables de las consecuencias de sus actuaciones agresoras y disociativas,

y que encause a la minimización del ambiente escolar hostil, determinando por escrito, los compromisos y las consecuencias para quienes promovieron, contribuyeron o participaron en la situación reportada como tipo II.

• El presidente del Comité Escolar de Convivencia, informará a los implicados y a sus padres o acudientes, sobre lo ocurrido y las medidas adoptadas, por el Comité de Convivencia, respecto de la situación en análisis y en abordaje a través de la ruta de atención escolar.
• El Comité Escolar de Convivencia, debe garantizar, que se realice, el análisis y seguimiento a la situación presentada para verificar, la efectividad de la solución brindada o acudir a la activación del protocolo de atención, para Situaciones tipo II, en caso de ser necesario, intervendrá el consejo directivo excepcionalmente.
• El Comité Escolar de Convivencia, respecto de la situación Tipo II, debe desarrollar, el debido proceso de manera acuciosa, y dejar constancia de la actuación, a través de un acta especial de debido proceso por escrito, que determine en grado de certeza, el desarrollo de la intervención realizada ante la situación y su manejo armonioso, acorde a la ruta de atención escolar, especificando los elementos de modo, tiempo y lugar de los hechos.
• El presidente del Comité Escolar de Convivencia, *(Rector),* inaplazablemente, debe reportar el caso o situación tipo II, a través del Sistema de Información Unificada de Convivencia Escolar**,** que debe ejecutarse y proceder ante la Secretaria

de Educación.

Parágrafo 1: se garantizará el derecho a la intimidad y a la confidencialidad de las personas involucradas en la situación y de los documentos en medio físico o electrónico, así como de las informaciones suministradas por las personas que intervengan en las actuaciones y de toda la información que se genere dentro de las mismas, en los términos establecidos en la Constitución Política, los tratados internacionales, en la Ley 1098 de 2006, en la Ley Estatutaria 1581 de 2012, en el Decreto 1377 de 2013 y demás normas aplicables a la materia.

PROTOCOLO PARA SITUACIONES
TIPO III. Artículo 44 decreto 1965 de 2013.

Para brindarle un manejo adecuado, asertivo e integral, que se sujete al debido proceso en situaciones TIPO III, acudiremos como, I.E. "COLEGIO MAYOR ALFÉREZ REAL"; "SANTIAGO DE CALI", VALLE; a reforzar, nuestras actuaciones para situaciones TIPO II, con el siguiente protocolo:

En el caso de situaciones que sean constitutivas de presuntos delitos o infracciones de ley, cometidos por

educandos mayores de catorce (14) años de edad,[152] al cometer el hecho, y por ser absolutamente judicializables, se debe desarrollar, un protocolo minucioso y específico:

• Debe recibirse por escrito y materializar taxativamente, los descargos a los educandos implicados, y **JAMAS SE DEBE INTERROGAR A LOS EDUCANDOS,** porque no es función de los docentes, pues escapa a sus deberes y a sus funciones, el interrogatorio con un menor de 18 años de edad, únicamente lo puede desarrollar, un fiscal de infancia y adolescencia, un defensor de familia, un comisario o comisaria de familia, o un investigador de policía judicial de infancia y adolescencia; o un psicólogo perito forense entrenado en cámara de gessell, por tratarse de un delito o infracción de ley; por lo tanto, se prohíbe a los educadores, el realizar, interrogatorios a los educandos.

Los descargos por escrito, que presenten los educandos involucrados en la situación Tipo III, en lo posible, deben ser firmados por: rector(a); coordinador(a) de convivencia, orientador, director de grupo, conocedor del caso o primer respondiente; sin que, a los educandos, se les pregunte nada, simplemente se recibirán sus descargos en versión libre de su puño y letra; de manera libre, abierta y espontánea.

• Si la situación Tipo III, corresponde a unas lesiones personales o agresión física, que afecte la salud e integridad física del agredido o víctima, de carácter inmediato, se debe

[152] Ley 1098 de 2006, artículo 139.

remitir el educando agredido ante el servicio de salud con el que cuenta en su EPS, seguridad social, o seguro de atención en salud; para que se sirvan atender el caso e incluso a manera de urgencias de ser necesario. Artículo 47 de ley 1098 de 2006.

• De inmediato y de manera inaplazable e ineludible, el director de grupo, docente conocedor del caso y coordinador de convivencia y disciplina, orientadora, redactarán, en acta especial de debido proceso, que determine en Calidad de certeza, los elementos de modo, tiempo y lugar de los hechos que se tipifican como situación Tipo III; el Coordinador de Convivencia y Disciplina, llamará telefónicamente a los acudientes de los agresores y de los agredidos, para que se apersonen de la situación, y para que conozcan acerca de las medidas que serán tomadas para casos o situaciones Tipo III, como denunciar el hecho, ante la autoridad competente, para que se tomen, las medidas jurídico – legales pertinentes a sus derechos en patria potestad. Artículos 2347 y 2348 del código civil.

• Nuestro "COLEGIO MAYOR ALFÉREZ REAL"; "SANTIAGO DE CALI", VALLE; garantizará, el acceso al debido proceso, la activación de la ruta de atención escolar, (RAE), para brindar, amparo absoluto ante los derechos de los educandos implicados en la situación Tipo III, ya sea como agresores, o como agredidos. **De toda actuación se dejará constancia por escrito, en las actas especiales de debido proceso.**

• Inmediatamente acudan al llamado las autoridades competentes, se les brindará verbalmente un contexto de la situación, y un reporte por escrito, de los hechos que

describen los implicados.
A ello, se le suma la entrega en cadena de custodia, de los elementos que hagan parte del material probatorio, acompañados de una aplicación estricta de la cadena de custodia de los elementos, y finalmente, copias idénticas, de las actas especiales de debido proceso, que determinan en Calidad de presunción, para llegar a la certeza, de los elementos de modo, tiempo y lugar de los hechos, así como se les hará entrega del cd que contiene el audio o video de los descargos de los educandos implicados, debidamente sellado en un sobre transparente y con cinta para garantizar su custodia y que no sea alterado como prueba, cuando **EXCEPCIONALMENTE**, se trate de menores de primera infancia a quienes se graba en audio o video sin exhibir su rostro, a voces de los artículos 44 numerales 4 y 5 de ley 1098 de 2006; artículo 18 de ley 1098 de 2006 y artículo 20 numeral 1 de ley 1098 de 2006 y artículo 26 de ley 1098 de 2006 y artículo 2347 del código civil.
Se exigirá a la autoridad pertinente y competente, según sea el caso, que firme un acta de recibido de los elementos, de los audios o video o fotos y en caso de flagrancia del hecho, de que se hacen responsables de la integridad, seguridad y vida del educando que se entrega en custodia ante las autoridades pertinentes.

Nota: de inmediato, se debe reportar el caso, ante la Secretaria de Educación o Jefatura de Núcleo, para que quede registro del hecho y se verifique que se respetó el debido proceso y las garantías y derechos procesales al educando. Dejando claridad, de que se reportó el caso al

Sistema de Información Unificado (Otros entes institucionales a cargo).
Artículo 18 numeral 4 de ley 1620 de 2013. Artículo 25 del código penal. Artículos 12 y 15 de ley 1146 de 2007. Articulo 44 numeral 9 de ley 1098 de 2006. Artículo 417 del código penal.[153]

Parágrafo 1: se garantizará el derecho a la intimidad y a la confidencialidad de las personas involucradas en la situación y de los documentos en medio físico o electrónico, así como de las informaciones suministradas por las personas que intervengan en las actuaciones y de toda la información que se genere dentro de las mismas, en los términos establecidos en la Constitución Política, los tratados internacionales, en la Ley 1098 de 2006, en la Ley Estatutaria 1581 de 2012, en el Decreto 1377 de 2013 y demás normas aplicables a la materia.

[153] Código penal. ARTÍCULO 417. Abuso de autoridad por omisión de denuncia. El servidor público que teniendo conocimiento de la comisión de una conducta punible cuya averiguación deba adelantarse de oficio, no dé cuenta a la autoridad, incurrirá en multa y pérdida del empleo o cargo público. La pena será de dos (2) a cuatro (4) años de prisión si la conducta punible que se omitiere denunciar sea de las contempladas en el delito de omisión de denuncia de particular.

Código Civil Colombiano.
ARTICULO 262. VIGILANCIA, CORRECCIÓN Y SANCIÓN.
Los padres o la persona encargada del cuidado personal de los hijos, tendrán la facultad de vigilar su conducta, corregirlos y sancionarlos moderadamente.

Código Civil. ARTICULO 2346.
RESPONSABILIDAD POR DAÑOS CAUSADOS POR DEMENTES E IMPÚBERES. Los menores de diez años y los dementes no son capaces de cometer delito o culpa; pero de los daños por ellos causados serán responsables las personas a cuyo cargo estén dichos menores o dementes, si a tales personas pudieren imputárseles negligencia

Decreto 1965 de 2013. Artículo 47. Informes o quejas. Cualquiera de las partes involucradas en una situación que afecte la convivencia escolar, o los padres o madres de familia o acudientes, o cualquier otra persona, pueden informar o presentar queja ante la secretaría de educación Distrital, Distrital o departamental, a la que pertenezca el establecimiento educativo donde se generó la situación; sobre los casos en los cuales las autoridades educativas o los funcionarios responsables no adelanten las acciones pertinentes, no adopten las medidas necesarias o estas sean desproporcionadas, o apliquen el protocolo equivocado respecto de situaciones que afecten la

convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos.
Recibida la información o la queja la entidad adelantará las acciones a que hubiere lugar e informará a las autoridades que se requieran a fin de verificar y solucionar de fondo la situación informada.

Decreto 1965 de 2013. Artículo 48. Acciones del componente de seguimiento. El componente de seguimiento se centrará en el registro y seguimiento de las situaciones de tipo II y III de que trata el artículo 40 del presente decreto a través del Sistema de Información Unificado de Convivencia Escolar.

Sin perjuicio de lo anterior, los Comités Escolares de Convivencia harán seguimiento y evaluación de las acciones para la promoción y fortalecimiento de la formación para la ciudadanía y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos; para la prevención y mitigación de la violencia escolar y el embarazo en la adolescencia; y para la atención de las situaciones que afectan la convivencia escolar, los derechos humanos, sexuales y reproductivos.

PROTOCOLO DISEÑADO PARA CASOS DE DROGAS Y SUSTANCIAS

PROHIBIDAS. [154]

En pasados días, un pseudo-periodista, irresponsable, indica en su nota "informativa":

"Que los colegios privados u oficiales, NO pueden pedir exámenes de toxicología a los alumnos o a las alumnas" …

Lo cual, acude a ser una falacia irresponsable, al mismo tiempo una grotesca desinformación. Comparemos, esa afirmación, con lo que indica la **Constitución Colombiana en su artículo 44°** cuando señala taxativamente, *(principio de taxatividad)* que:

"Cualquier persona", puede exigir de la autoridad competente el cumplimiento y el restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes.

Lo mismo señala taxativamente el artículo 11 de Ley 1098 de 2006:

Artículo 11. Exigibilidad de los derechos. Salvo las normas procesales sobre legitimidad en la causa para incoar las acciones judiciales o procedimientos administrativos a favor de los menores de edad, cualquier persona puede exigir de la autoridad competente el cumplimiento y el

[154] Artículos 26º; 27º; 34º; 38º, 39º; 155º; 159º; de ley 1801 de 2016.

restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes.

El Estado en cabeza de todos y cada uno de sus agentes tiene la responsabilidad inexcusable de actuar oportunamente para garantizar la realización, protección y el restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes.

Obviamente, ésta clase de periodistas irresponsables, NO acuden a leer la norma, NO conocen de Leyes, pero en cambio si salen a desinformar al televidente.
Para evitar lo anterior, para el presente manual de convivencia, señalamos, que el acudir a solicitar un examen toxicológico, para el restablecimiento de los derechos de un niño, niña o adolescente, lo puede realizar – cualquier persona- en solicitud de restablecimiento de derechos; y NO es exclusivo del ICBF o del Ministerio o Secretaría de Educación, como acuden a desinformar, al televidente, desinformar a los padres de familia y desinformar a los educandos.

EL RECTOR, como *(1er garante),* los Coordinadores y/o los Docentes pueden acudir a través del Debido Proceso y de la ruta de atención, a exigir de las autoridades pertinentes el "restablecimiento de derechos" del educando *(Corresponsalía Parental artículos 14, 18, 19, 23, 39 de Ley*

1098 de 2006) y exigir que se le realice un examen toxicológico al educando con el objeto de: "restablecer sus derechos" *(Artículos 51, 52, 60 de Ley 1098 de 2006; – Artículos 2, 3, 6, 7, 11 del Decreto 860 de 2010).*

Está claro, que "cualquier persona", puede exigir el restablecimiento de los derechos de educandos menores de 18 años de edad…

Que NO es exclusividad de la Secretaría de Educación o del ICBF. *(Artículo 44° Constitución Nacional- Artículo 11 de Ley 1098 de 2006).* Pero es importante aclarar, que incluso para exigir ése restablecimiento de derechos, **es inaplazable e ineludible respetar y acatar, agotar, el Debido Proceso.**

En primer lugar, debemos conocer las prohibiciones que tienen los menores de edad, en cuanto a drogas, sustancias, cigarrillos, y alcohol, así:

PROHIBICIÓN DE BEBIDAS EMBRIAGANTES A MENORES DE EDAD.
Ley 124 de febrero 15 de 1994.
Decreto 120 del 21 de enero de 2010, Artículos 7, 8, 12, 14, 19.
PROHIBICIÓN DEL CONSUMO DE TABACO Y CIGARRILLO A MENORES DE EDAD. Ley 1335 del 21 de julio de 2009. Artículos 1, 2, 7, 8, 19.

Estas normas jurídicas prohíben y sancionan el consumo de alcohol y de cigarrillos en los menores de edad.

Ahora bien:
Así como está prohibido y sancionado el consumo de bebidas embriagantes, tabaco y cigarrillo, lo pertinente ocurre con las sustancias o drogas, que se dividen en psicotrópicas, estupefacientes, sintéticas, inhalantes y drogas psiquiátricas NO formuladas.
Por ejemplo, El Dick y el Popper, degeneran y deterioran el esperma y los óvulos y producen que se engendren hijos (as) deformes, con síndrome de Down o con falencias mentales y/o cardiorrespiratorias.
Hoy día, "la moda" es el gotero con licor y aplicarse en los ojos gotas de licor; "otra moda", son los tampones impregnados con alcohol, ron, whisky, aguardiente o tequila y las alumnas, se los introducen en la vagina, para emborracharse sin dejar huellas o rasgos visibles en sus ojos o aliento.
"Otra moda", es la de fumar en papel de billetes *(de juguete)* impregnados con cocaína líquida, con Popper o Dick. Y lo último en moda del consumo y adicciones, son los parches de LSD o impregnados con éxtasis en polvo, son "calcomanías" que se colocan con doble función:

1- Drogarse y 2- Exponerse al sol, para que al broncearse o quemarse la piel, "quede un tatuaje con la figura o silueta de la calcomanía de personajes, símbolos o letras" por la exposición al sol o "bronceo".

Para estratos socio-económicos más altos, ya llegaron a Colombia los "inhaladores" *(imitando el salbutamol)* que ofrecen (5) "pistolazos o dosis de droga sintética", que los droga por 3 o 4 horas y solo requieren agua y chupetas o dulces, como complemento.

Para los adolescentes más "atrevidos e irreverentes" *(que obran de manera irresponsable con su vida)* están a la moda de inyectarse vodka o whisky en los tobillos…

Y para los colegios de estrato bajo, cuecen o secan al sol, las semillas de la planta del *"borrachero",* y las convierten en polvillo, para luego armar un cigarrillo y fumarlo.

Como se observa, el listado de drogas, sustancias y derivados, es variado y amplio y tan grande y acorde al tamaño de la irresponsabilidad, ignorancia y la pobre autoestima de los adolescentes, consumidores.

Ya el bazuco, la cocaína, la marihuana y las pepas, NO son el único vicio de algunos educandos, porque la degradación social avanza a pasos agigantados, incluso llegando a "trabarse" con los gases que produce el corrector líquido e incluso con los químicos de los extinguidores...

De las sustancias más reconocidas, habla el Código Penal

en sus artículos; por ejemplo, "el Chamberlain" *(aguardiente con bebidas en polvo);* o las mezclas psicotrópicas que elaboran algunos delincuentes consumidores y menores de edad, encajan dentro del **Artículo 374 del Código Penal, cuya pena es de 5 a 11 años de prisión.**

El Artículo 376 del Código Penal, habla del porte, fabricación y tráfico de sustancias estupefacientes, sicotrópicas, sintéticas cuya pena oscila entre 64 a 360 meses de prisión.

Se aclara que la Honorable Corte Constitucional, en Sentencia C-491 del 28 de junio de 2012, en cabeza del Magistrado ponente LUIS ERNESTO VARGAS SILVA, indicó, que NO incluye la penalización del porte o conservación de dosis, exclusivamente destinada al consumo personal de sustancia estupefaciente, psicotrópica o droga sintética, a las que se refiere el artículo 376 del Código Penal. **Pero, se aclara también, que la dosis personal, NO aplica para menores de 18 años y únicamente aplica para los adultos mayores de 18 años.**

Cuando un educando mayor de 14 años, que ya es judicializable, a través de restablecimiento de derechos, le ofrece, invita o coacciona a otros educandos al consumo, se le debe aplicar e imponer, la imputación que ordena el

artículo 378 del Código Penal, cuya pena oscila entre 48 meses y 144 meses de prisión.
Y también se puede imputar el artículo 376 y 381 del Código Penal, cuya pena oscila entre 96 a 216 meses de prisión.

Para algunos "jibaros de cuello blanco", que elaboran y suministran sustancias prohibidas a los menores de 18 años de edad, sustancias alienantes, aplica el artículo 379 del Código Penal, cuya pena oscila entre 48 a 144 meses de prisión. **Y el artículo 381 del Código Penal**

Incluso la Ley 745 de 2002*,* genera multas para los Padres de menores de 14 años, *(tercero civilmente responsable)* y para los adolescentes mayores de 14 años, (judicializables) que consuman, porten o almacenen, estupefacientes o sustancias que generen dependencia. **La sanción corresponde entre 4 a 8 salarios mínimos mensuales vigentes**. Ver artículos 2°, 4°, 6°, 9°, de Ley 745 de 2002. Revisar ley 2000 de 2019.

Entonces, existe suficiente normativa jurídico-legal, para

que concurra la judicialización – restablecimiento de derechos- de los mayores de 14 años de edad que porten, almacenen, trafiquen o consuman sustancias estupefacientes, sicotrópicas, sintéticas prohibidas que causan daño físico y/o dependencia. Si se sorprende al educando o educandos en flagrancia,[155] se debe:

[155] Expediente: D-7681 Sentencia: C-684 de 2009. Tema: El artículo regula la detención en flagrancia de adolescentes, el aparte demandado se refiere a la acusación la cual por solicitud del fiscal al juez de control de garantías se debe enviar al juez de conocimiento para que este cite a audiencia de juicio oral dentro de los 10 días hábiles siguientes, el demandante considera que se está vulnerando el derecho al debido proceso porque en el juzgamiento de los adolescentes sorprendidos en flagrancia se pretermiten distintas etapas que se surten en el caso de los adultos capturados en la misma situación, como son la audiencia de formulación de imputación, de acusación y la preparatoria, estas falencias configuran una vulneración del principio de contradicción y de presunción de inocencia, finalmente alega que existe un trato diferenciado entre los adolescentes que son capturados en flagrancia y aquellos que son procesos en condiciones ordinarias, pues el procedimiento previsto para los últimos sigue todas las etapas procesales señaladas en la Ley 906 de 2004. La Corte entra a determinar si las reglas procesales previstas en el enunciado demandado

dan lugar a una vulneración del derecho al debido proceso y de las garantías judiciales de los adolescentes, y se encuentra que en efecto adolece de un alto grado de indeterminación normativa, debido a su sucinta redacción de la cual se derivan varios obstáculos para el ejercicio del derecho de defensa y contradicción de los adolescentes sorprendidos en flagrancia y esto en cierta medida desnaturaliza la presunción de inocencia, por lo tanto se decide declarar inexequible el aparte demandado pero la laguna normativa que deja se subsana con la previsión contenida en el artículo 191 demandado según la cual en el caso de los adolescente sorprendidos en flagrancia "se seguirá el procedimiento penal vigente, con las reglas especiales del proceso para adolescentes establecidas en el presente libro". Norma demandada: Artículo 191 ley 1098 de 2006. Decisión: Primero. Declarar inexequible la expresión "Por solicitud del fiscal, la cual contendrá la acusación, el juez de control de garantías enviará la actuación al juez de conocimiento para que este cite a audiencia de juicio oral dentro de los 10 días hábiles siguientes" contenida en el artículo 191 de la Ley 1098 de 2006 "por la cual se expide el Código de la infancia y la adolescencia". Segundo. Exhortar al Congreso de la República para que revise la cuestión y decida si en virtud de los principios de especificidad y diferenciación es necesario expida una normativa que regule el procedimiento para la investigación y juzgamiento de los adolescentes sorprendidos en flagrancia.

a) Incautar, la sustancia, droga o elemento químico, y someterlo a cadena de custodia sellándolo en una bolsa con cinta y un documento que certifique modo, tiempo y lugar del hecho.

b) Generar, el acta de incautación, describiendo en detalle la situación y determinando en calidad de certeza la edad del o de los infractores, para saber si proceden con mayores de 14 años judicializables para llamar a la Policía de Infancia y Adolescencia y/o Comisaría de Familia, (Ver artículos 60, 82, 83, 86, 89 numerales 4, 8 de Ley 1098 de 2006). O si proceden con menores de 14 años para llamar al ICBF. *(Ver artículos 142 y 143 de Ley 1098 de 2006).*

c) Escuchar, a los presuntos (as) infractores (as) en descargos; que Él o Ella, brinde su versión libre. *(Jamás debe Usted interrogar o realizar preguntas, pues NO es autoridad competente).*

d) Consolidar por escrito y/o grabación en audio o video de la versión en descargos que ofrece el infractor o los infractores. *(Ver artículos 205 y 206 de Ley 906 de 2004).*

e) Luego de recibir los descargos y determinar la edad del educando, proceder a elaborar el Acta Especial de Debido Proceso y anexar, la sustancia incautada y el CD con el audio o video de la entrevista, y los descargos del educando (os) infractores (as).

f) Todo bajo cadena de custodia, dentro de un sobre plástico transparente sellado y nota con los detalles de modo, tiempo, lugar; y el relato del Docente o Funcionario que sorprendió en flagrancia a los (as) infractores.

g) Se cita al ICBF, para que un Funcionario acuda al colegio al restablecimiento de derechos, cuando el o los infractores sean menores de 14 años, que requieren medida de protección.

h) Se cita a la Comisaría de Familia y/o Policía de Infancia y Adolescencia, para que sus Funcionarios acudan al restablecimiento de derechos, cuando el o los infractores sean mayores de 14 años y son totalmente judicializables. (Ver artículos 7, 10, 11, 14, 18, 19, 20 numeral 1, numeral 3, 23, 26, 39 numeral 7, artículos 52, 55, 60, 82, 86, 89, todos de Ley 1098 de 2006).

i) Declarada la flagrancia por consumo de sustancias, EL RECTOR, de nuestra Institución Educativa y el Coordinador o Coordinadora de Convivencia, como **MEDIDA DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS**, y con sustento en los artículos 44 de la Constitución; artículos de ley 1098 de 2006, así: 11, 14, 18, 19, 20 numerales 1 y 3; artículos 23, 26, 39 numerales 1 y 14; artículo 44 numerales 4 y 7 de Ley 1098 de 2006, y con sustento en esa normativa, se exigirá al Comisario de Familia y/o al Defensor de familia, que se realice un examen toxicológico al educando o educandos infractores, para brindar, aplicación a los artículos 18 y 19 de Ley 1098 de 2006 y artículo 44 de la Constitución Nacional.

j) Se exigirá a los Padres o Acudientes, que acudan a realizar el examen toxicológico como medida de protección y restablecimiento de derechos de su hijo o hija, lo anterior brindando acato a los artículos 7, 10, 11, 14, 18, 19, 20 numeral 1, numeral 3; artículos 23, 26, 39 numerales 1 y 14, artículos 52, 55, 60, 139 de Ley 1098 de 2006.
k) Se iniciará la Ruta de Atención, que describa el PRESENTE MANUAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR.
l) **De llegar a ser prudente como situación tipo III, se denunciará el caso a Comisaría de Familia y Policía de Infancia y Adolescencia. Cuando los infractores sean mayores de 14 años**.[156]

[156] ARTÍCULO 2.3.5.4.2.11. Activación de los protocolos de otras entidades. Las autoridades que reciban por competencia las situaciones reportadas por los comités escolares de convivencia deberán cumplir con lo siguiente:

1. Adelantar la actuación e imponer de inmediato las medidas de verificación, prevención o de restablecimiento de derechos de las partes involucradas en la situación reportada a que hubiere lugar, acorde con las facultades que para tal efecto les confiera la Constitución y la ley, y conforme a los protocolos internos o procedimientos que para el efecto tengan implementados las respectivas entidades.

2. Realizar el reporte en el aplicativo que para el efecto se haya implementado en el Sistema de Información Unificado de Convivencia Escolar.
3. Realizar el seguimiento a la situación puesta bajo su conocimiento hasta que se logre el restablecimiento de los derechos de los involucrados.

En aquellos lugares en donde no exista Policía de Infancia y Adolescencia para la atención de las situaciones tipo III, de que trata el numeral 3 del artículo 2.3.5.4.2.6. de este Decreto, las mismas serán reportadas o puestas en conocimiento ante la Policía de Vigilancia.

Frente a las situaciones que requieran atención en salud se deberá acudir al prestador del servicio de salud más cercano, el cual en ningún caso podrá abstenerse de prestar el servicio, conforme a lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 1098 de 2006, en el Título III "Atención Preferente y Diferencial para la Infancia y la Adolescencia" de la Ley 1438 de 2011 y sus normas concordantes.

En los Municipios en donde no haya Defensor de Familia, las funciones que la Ley 1098 de 2006 le atribuye serán cumplidas por el Comisario de Familia. En ausencia de este último, las funciones asignadas al Defensor y al Comisario de Familia corresponderán al Inspector de Policía, de conformidad con lo establecido en el Decreto 4807 de 2007, o la norma que lo modifique, adicione, sustituya o compile.

En los Municipios en donde exista Defensoría de Familia y Comisaría de Familia o Comisaria de Familia e Inspección de Policía, cualquiera de estas autoridades competentes asumirá a prevención, el conocimiento del caso de inobservancia, amenaza o vulneración; verificará inmediatamente el estado de derechos; protegerá al niño, niña o adolescente a través de una medida provisional, si es del caso, y a la primera hora hábil siguiente remitirá las diligencias a la autoridad competente.

PARÁGRAFO 1. En materia de prevención de la violencia sexual y atención integral de los niños, niñas y adolescentes abusados sexualmente, además de la aplicación del protocolo correspondiente, se deberá aplicar lo contemplado en la Ley 1146 de 2007 y en su reglamentación.

PARÁGRAFO 2. Cuando surjan conflictos de competencia administrativa estos se superarán conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley 1437 de 2011. Las actuaciones administrativas de las autoridades deberán desarrollarse acorde con los principios Constitucionales y los consagrados en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO 3. Cuando la Policía Nacional tenga conocimiento de las situaciones tipo III de que trata el numeral

m) Se solicitará el protocolo de restablecimiento de derechos del ICBF, en los casos que los infractores, sean menores de 14 años. (Ver artículo 138 de Ley 1098 de 2006, ver artículo 414 del Código Penal).

n) **De todo el proceso se dejará Acta Especial de Debido Proceso y copias de video o audio de los descargos que desarrollen;** con el objeto de allegarlos al Consejo Directivo y salvaguardar el Debido Proceso y el respeto por los derechos del educando.

o) En toda instancia, se exigirá a los Padres de Familia el acato y estricta obediencia a los artículos 19, 39, 52, 60, 138 de Ley 1098 de 2006; y por supuesto a lo consagrado en el presente MANUAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR.

p) **Se dejará resolución rectoral**, acerca de la situación y de las diversas medidas que sean tomadas, todo ello con

---

3 del artículo 2.3.5.4.2.6. del presente Decreto, deberá informar a las autoridades administrativas competentes, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 4840 de 2007, o la norma que lo modifique, adicione, sustituya o compile, con el fin de que estas adopten las medidas de restablecimiento de derechos a que haya lugar. De esta actuación se deberá dejar constancia. (Decreto 1965 de 2013, artículo 45).

miras a cumplir el Debido Proceso en todas sus etapas, y el principio constitucional de publicidad.

q) De acuerdo al resultado del examen "toxicológico" por presunto consumo, y acorde al nivel de consumo y dependencia, se exigirá un tratamiento ambulatorio o de internado total para el alumno o alumnos infractor(es), con base en los artículos 19 y 60 de Ley 1098 de 2006.

Luego de cumplir el abordaje terapéutico o clínico a satisfacción y previa certificación que así lo acredite, el educando podrá reintegrarse a sus labores académicas de manera presencial; siempre que NO obre en su contra medida de internamiento por causa de delito o infracción de Ley.

RESUMIENDO:

Cualquier persona, puede solicitar al Comisario de Familia, a la Policía de Infancia y Adolescencia o al Defensor de Familia, que se ordene a los Padres o Acudientes, que desarrollen a manera de RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS, del educando por presunción de consumo que afecta su vida y su desarrollo integral, (Artículo 18 de Ley 1098 de 2006), que se desarrolle un examen toxicológico para brindar estricto acato y cumplimiento a los artículos 18, 19, 39, numerales 1, 14, 60 y 138 de Ley 1098 de 2006.

Que esta atribución de restablecimiento de derechos, NO es exclusiva de la Secretaria de Educación o del ICBF; sino que es potestad y atribución de cualquier persona, como lo

indican el artículo 44 de la Constitución y artículo 11 de Ley 1098 de 2006, para protección de la vida e integridad del menor.

Ahora bien, cuando NO existe la flagrancia, sino que la presunción por consumo, obedece a anónimos, comentarios, indicios, sospechas o denuncias, el protocolo cambia en algunos aspectos así:

A) Se recepcionan, las denuncias, anónimos, comentarios, informaciones, versiones y la mayor cantidad de indicios posibles.

B) Se cita a los acudientes del educando o educandos indiciados, bajo el cargo de –presunción y prevención-, para protección.

C) En dicha reunión, se expondrán, los indicios y demás elementos en poder de la Rectoría o Coordinación; y se le explicará a los acudientes, que como MEDIDA DE PROTECCIÓN Y DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS[157] de los educandos, para garantizar, su salud

[157] ARTÍCULO 2.3.5.4.2.12. Garantía del restablecimiento de derechos. Lo dispuesto en los artículos 2.3.5.4.2.7, 2.3.5.4.2.8, 2.3.5.4.2.9 y 2.3.5.4.2.10 del presente Decreto se aplicará sin perjuicio de las competencias que les corresponden a las autoridades administrativas frente al restablecimiento de

e integridad personal, con base en los artículos 11, 14, 18, 19, 20 numeral 1, 3, artículos 23, 26, 39, 42 numeral 5, artículo 42 parágrafo 1°, artículo 44 numerales 4 y 7, artículos 51, 52, 60, 121, y 138, todos de Ley 1098 de 2006. *(Preferible leerle el texto de los artículos a los Acudientes, para mayor comprensión).*

Se exigirá a los acudientes de los educandos indiciados, que les realicen un examen de toxicología, a través de su EPS, para descartar consumo de sustancias, y proteger así, su integridad personal y su salud. Que pueden hacerlo de manera cordial y en favor de la prevención, protección y el restablecimiento de derechos de los educandos y por iniciativa propia, ó nuestra Institución Educativa oficiará formalmente al Defensor de Familia (Artículo 82 de Ley 1098 de 2006) así como oficiará a la Comisaría de Familia (Artículo 86 de Ley 1098 de 2006) en aras del interés superior de los educandos y de garantizar en calidad de certeza, que se descarta todo tipo de consumo de sustancias, para proteger a los educandos y restablecer sus derechos como ordena el artículo 19 y 60 de Ley 1098 de 2006; salvaguardando su vida, integridad física y salud.

D) Se les informará a los acudientes del educando, que en todo el proceso se respetará la presunción de inocencia y el Debido Proceso será salvaguardando y por ello, el educando,

---

derechos de los niños, niñas y adolescentes, en el marco de la Ley 1098 de 2006. (Decreto 1965 de 2013, artículo 46).

NO será objeto de ningún tipo de desescolarización, ***pero el tiempo prudencial, para hacer la entrega de los resultados del examen de toxicología, será de quince (15) días hábiles***; luego de los cuales, si el Acudiente NO presenta los resultados, el educando NO podrá ingresar a clases. Pues NO puede invocar el derecho a la educación para excusar las infracciones que comete; y se somete al compromiso, violando con su negativa, su garantía al Debido Proceso por su omisión.

E) Se iniciará *"paralelamente",* la Ruta de Atención para situaciones tipo III, desarrollando los pasos sugeridos desde el ITEM C) en adelante, para casos de flagrancia.

F) Debe establecerse si el trato es como con menores de 14 años, para lo cual se debe oficiar y citar a funcionarios del ICBF, para que desarrollen el Protocolo de restablecimiento de derechos.

Si el proceso se ejecuta con mayores de 14 años judicializables, debe iniciarse el Debido Proceso, escuchando sus descargas en audio y/o video, y recopilando pruebas, testimonios, indicios y demás elementos con valor probatorio como audios, videos, fotos, etc., y proceder a informar a Comisaría de Familia (Artículo 86 de Ley 1098 de 2006), y por supuesto a Policía de Infancia y Adolescencia (Artículo 89 de Ley 1098 de 2006). Para que realice los "Actos urgentes". (Ver artículo 205 de Ley 906 de 2004).

De igual manera, se debe acudir a precisar, si alguno de los educandos mayores de 14 años indujo, coercitó, manipuló,

constriño u obligo a otros educandos al consumo de sustancias, pues en caso de ser positivo, debe responder por el porte, tráfico, consumo de sustancias (Ver artículo 376 del Código Penal- Artículo 2° de Ley 745 de 2002). Y debe responder por el suministro a menor. (Ver artículo 378, y 381 del Código Penal). Finalmente, el proceso con consumidores mayores de 14 años, es policivo, es de contravención y de restablecimiento de derechos, pero involucra un hecho delictivo. Por lo cual, comprende dos (2) actuaciones paralelas, la policiva y la administrativa de Ruta de Atención y protocolo para situaciones tipo III.

- la actuación con menores de 14 años consumidores, es competencia del ICBF, para restablecimiento de derechos y medidas de protección.

G) En todo momento, se elaboran y diligencian, las actas Especiales de Debido Proceso, audios y/o video, que respaldan el Debido Proceso, para garantizar, los derechos del menor o menores infractores. Siempre cumpliendo, con la cadena de custodia y manteniendo, los elementos incautados en bolsas transparentes selladas con un documento que contenga, la reseña de modo, tiempo y lugar. Igualmente, los cds o dvd´s con audios, videos, fotos o documentos, deben estar en bolsa transparente sellada conservando la cadena de custodia.

H) Nunca jamás interrogue o realice preguntas a los educandos; solamente limítese a escuchar y/o a recibir los descargos de los presuntos infractores.

EN CONCLUSIÓN:

El educando **menor de catorce años**, que porte, consuma, fabrique, expenda sustancias estupefacientes, psicotrópicas, alucinógenas, sintéticas, psiquiátricas No formuladas, debe ser objeto inaplazable de restitución de derechos y de medidas de protección, actuación que compete al ICBF.

El educando **mayor de 14 años**, que porte, consuma, fabrique o expenda sustancias estupefacientes, psicotrópicas, alucinógenas, sintéticas y psiquiátricas no formuladas o hechizas con mezclas adictivas que causen daños o dependencia, deben ser objeto de imputación (Artículo 139 de la Ley 1098 de 2006) por los presuntos delitos de:

1- Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, Articulo 376 del Código Penal;

2- Promover el consumo de sustancias, Articulo 378 del Código penal.

3- Suministro a menor, código penal, artículo 381; lo anterior en lo que hace referencia a la Responsabilidad Penal Adolescente, Artículo 139 de Ley 1098 de 2006; y cuyas actuaciones corresponden al Defensor de Familia (Artículo 81 de Ley 1098 de 2006), a la Policía de Infancia y de Adolescencia (Artículo 89 de Ley de 2006). Ver ley 2000 de 2019.

Mientras que,

En lo pertinente a la Ruta de Atención y Debido Proceso, así como el protocolo de atención e intervención que ordena la Ley 1620 de 2013, obedecerá a lo consignado y delimitado en el presente texto de MANUAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR, en estricta armonía con el principio de taxatividad y de publicidad, así como el principio de congruencia. De tal manera que la Ruta de Atención, protocolo de intervención en situaciones tipo III y restablecimiento de derechos de los educandos, para brindar estricto acato al Debido Proceso, dependerá absolutamente de lo consignado en el presente MANUAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR de nuestra Institución Educativa, y de las decisiones, que, al respecto, haya de tomar el Consejo Directivo, previo concepto del Comité de Convivencia.

Aplicando, lo pertinente a la ley 2000 del 14 de noviembre de 2019, nos estaremos sujetos a la normativa que expida el Alcalde electo, en materia de la distancia para consumo permitido por dosis personal en los alrededores de nuestro colegio, siempre que sean

adultos quienes acudan a la dosis personal, y aplicando las multas a los padres de familia, que devienen de la ley 2000 del 14 de noviembre de 2019; las multas del artículo 34 del código de policía y la aplicación inexcusable de los artículos 376 y 381 del código penal. Además, lo consignado en ley 2000 del 14 de noviembre de 2019.

PROCEDIMIENTO PARA ELEGIR LOS REPRESENTANTES DEL COMITÉ DE CONVIVENCIA ESCOLAR

El Padre de Familia representante ante el Comité de Convivencia Escolar se elegirá conforme a la votación de todos los aspirantes en la primera reunión de Padres de Familia por cursos.

El (la) representante de Docentes ante el Comité de Convivencia Escolar se elegirá en reunión de Docentes dentro de los que llegaren a postularse o sean candidatos de los cuales por votación se elegirán dos (2); Uno titular y otro suplente.

Los demás integrantes son parte de derecho por ocupación de sus cargos.

COMITÉ DE CONVIVENCIA.

CONSTITUCIÓN DEL COMITÉ.

(Art. 22 decreto 1965 de 2013)

El Comité Escolar de Convivencia está encargado de apoyar la labor de promoción y seguimiento a la convivencia escolar, a la educación para el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos, así como del desarrollo y aplicación del manual de convivencia y de la prevención y mitigación de la violencia escolar. El respectivo consejo directivo de las referidas instituciones y centros educativos dispondrá de un plazo no mayor a seis (6) meses, contados a partir de la publicación del presente Decreto, para conformar el comité escolar de convivencia y elaborar su reglamento, el cual deberá hacer parte integral del manual de convivencia.

FUNCIONES.

Las funciones del Comité Escolar de Convivencia serán:

1. Identificar, documentar, analizar y resolver los conflictos que se presenten entre docentes y educandos, directivos y educandos, entre educandos y entre docentes.
2. Liderar en los establecimientos educativos acciones que fomenten, la convivencia, la construcción de ciudadanía, el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos y la prevención y mitigación de la violencia escolar entre los miembros de la comunidad educativa.
3. Promover la vinculación de los establecimientos educativos a estrategias, programas y actividades de convivencia y construcción de ciudadanía que se adelanten

en la región y que respondan a las necesidades de su comunidad educativa.
4. Convocar a un espacio de conciliación para la resolución de situaciones conflictivas que afecten la convivencia escolar, por solicitud de cualquiera de los miembros de la comunidad educativa o de oficio cuando se estime conveniente en procura de evitar perjuicios irremediables a los miembros de la comunidad educativa. El estudiante estará acompañado por el padre, madre de familia, acudiente o un compañero del establecimiento educativo.
5. Activar, la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar definida en el artículo 29 de esta ley, frente a situaciones específicas de conflicto, de acoso escolar, frente a las conductas de alto riesgo de violencia escolar o de vulneración de derechos sexuales y reproductivos que no pueden ser resueltos por este comité de acuerdo con lo establecido en el manual de convivencia, porque trascienden del ámbito escolar, y revistan las características de la comisión de una conducta punible, razón por la cual deben ser atendidos por otras instancias o autoridades que hacen parte de la estructura del Sistema y de la Ruta.
6. Liderar el desarrollo de estrategias e instrumentos destinados a promover y evaluar la convivencia escolar, el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos.
7. Hacer seguimiento al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el manual de convivencia, y presentar informes a la respectiva instancia que hace parte de la estructura del Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para los Derechos Humanos, la Educación para

la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar, de los casos o situaciones que haya conocido el comité.

8. Proponer, analizar y viabilizar estrategias pedagógicas que permitan la flexibilización del modelo pedagógico y la articulación de diferentes áreas de estudio que lean el contexto educativo y su pertinencia en la comunidad para determinar más y mejores maneras de relacionarse en la construcción de la ciudadanía.

PARÁGRAFO. Este comité debe darse su propio reglamento, el cual debe abarcar lo correspondiente a sesiones, y demás aspectos procedimentales, como aquellos relacionados con la elección y permanencia en el comité del docente que lidere procesos o estrategias de convivencia escolar.

CONFORMACIÓN.
El Comité Escolar de Convivencia estará conformado por:

- EL RECTOR -(Presidente)
- El Coordinador de Convivencia u otro delegado

- Los representantes del personal docente ante el consejo directivo, u otro delegado por los profesores (uno de primaria y otro de Bachillerato)
- El representante de los educandos, ante el consejo directivo u otro delegado por los educandos.
- Un representante del Consejo Estudiantil.
- El personero o Personera de los educandos.
- Dos representantes de los padres de familia.
- Un (1) docente que lidere procesos o estrategias de convivencia escolar.
- Un representante del personal administrativo, elegido por ellos mismos.

PERIOCIDAD DE SESIONES. (Art. 23 decreto 1965 de 2013).

El Comité Escolar de Convivencia sesionará una vez cada mes como se contempla y reposa en nuestro programador escolar convocadas por el presidente para estudiar, la agenda de novedades periódicas del ambiente escolar de nuestra institucion educativa PRIVADA: "COLEGIO MAYOR ALFÉREZ REAL", SANTIAGO DE CALI, VALLE; así mismo como lo contempla el decreto, las sesiones extraordinarias serán convocadas por el presidente del comité escolar de convivencia, cuando las circunstancias lo exijan o· por solicitud de cualquiera de los integrantes del mismo.

La periodicidad de estas sesiones se contempla internamente como estrategias de mejoramiento continuo en la mitigación de problemas escolares.

QUÓRUM DECISORIO. (Art. 24 decreto 1965 de 2013).
El quórum decisorio del Comité Escolar de Convivencia está establecido en nuestra acta rectoral interna donde está consignado a título propio quien lo conforma y que número de personas son necesarias para la ejecución del quórum para la toma de decisiones en los procesos que lo ameriten. En cualquier caso, este comité no podrá sesionar sin la presencia del presidente. **El garantizar, el quórum decisorio, es una herramienta pedagógica para la autonomía escolar**, es la instancia que fomenta la armonía y la sana convivencia en la Comunidad Educativa y es el órgano consultor del Consejo Directivo. **Es el encargado de la correcta aplicación del Manual de Convivencia y de su acatamiento por parte de la comunidad escolar, y realizará, los esfuerzos necesarios para "hacer prácticamente innecesaria la adopción de medidas disciplinarias**", para lo cual hará hincapié en la prevención aprobando actualizaciones que promuevan el respeto a las normas de convivencia tanto dentro como fuera del aula, como en las actividades extraescolares y complementarías que se realicen fuera del recinto escolar.
Parágrafo: El comité podrá invitar con voz, pero sin voto a un miembro de la comunidad educativa conocedor de los hechos, con el propósito de ampliar información.

Decreto 1075 de 2015. ARTÍCULO 2.3.5.4.2.12. Garantía del restablecimiento de derechos. Lo dispuesto en los artículos 2.3.5.4.2.7, 2.3.5.4.2.8, 2.3.5.4.2.9 y 2.3.5.4.2.10 del presente Decreto se aplicará sin perjuicio de las competencias que les corresponden a las autoridades administrativas frente al restablecimiento de derechos de los niños, niñas y adolescentes, en el marco de la Ley 1098 de 2006.

Decreto 1075 de 2015. ARTÍCULO 2.3.5.4.2.1. Garantía de derechos y aplicación de principios. En todas las acciones que se realicen en el marco de los diversos componentes de la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar, debe garantizarse la aplicación de los principios de protección integral, incluyendo el derecho a no ser revictimizado; el interés superior de los niños, las niñas y los adolescentes; la prevalencia de los derechos; la corresponsabilidad; la exigibilidad de los derechos: la perspectiva de género y los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes de los grupos étnicos, como se definen en los artículos 7 al 13 de la Ley 1098 de 2006. Así mismo, se deberá garantizar el principio de proporcionalidad en las medidas adoptadas en las situaciones que afecten la convivencia, y la protección de datos contenida en la Constitución, los tratados internacionales y la Ley 1581 de 2012. (Decreto 1965 de 2013, artículo 35).

Decreto 1075 de 2015. ARTÍCULO 2.3.5.4.2.7. De los protocolos de los Establecimientos educativos, finalidad, contenido y aplicación. Los protocolos de los

establecimientos educativos estarán orientados a fijar los procedimientos necesarios para asistir oportunamente a la comunidad educativa frente a las situaciones que afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos.
(…)
2. Los mecanismos para garantizar el derecho a la intimidad y a la confidencialidad de los documentos en medio físico o electrónico, así como de las informaciones suministradas por las personas que intervengan en las actuaciones y de toda la información que se genere dentro de las mismas, en los términos establecidos en la Constitución Política, los tratados internacionales, en la Ley 1098 de 2006, en la Ley Estatutaria 1581 de 2012, en el Decreto 1377 de 2013, o la norma que lo modifique, adicione, sustituya o compile, y demás normas aplicables a la materia.
3. Los mecanismos mediante los cuales se proteja a quien informe sobre la ocurrencia de situaciones que afecten la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos, de posibles acciones en su contra.
4. Las estrategias y alternativas de solución, incluyendo entre ellas los mecanismos pedagógicos para tomar estas situaciones como oportunidades para el aprendizaje y la práctica de competencias ciudadanas de la comunidad educativa.

Cada familia, dispondrá de un ejemplar de este texto, en formato PDF digital, que puede ser descargado de nuestra página web; y además de descargarlo, también podrá ser consultado en la Página Web de nuestra INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRIVADA: EXPLORADORES DE ARTE Y CIENCIA, POPAYÁN / CAUCA; en la cual, reposará durante todo el año lectivo.

Contiene elementos de FLEXIBILIZACIÓN TRANSITORIA, REITERAMOS, TRANSITORIA, y nunca permanente, en el tema de adecuación y ajustes de currículo, plan de estudios y SIEE, aprobados por el gobierno escolar y necesarios para estar a tono con la actual situación de pandemia que vivimos. Tales ajustes y cambios, adiciones y reformas, perderán su vigencia y aplicación, inmediatamente, se levanten las medidas de emergencia y se retorne a la presencialidad de manera expresa y precisa, sin alternancia y sin modalidad NO presencial.

Aclarando que es físicamente imposible, tipificar todos los actos, situaciones, hechos, acciones, actuaciones, omisiones, eventos y demás, que surjan o se presenten dentro del ámbito escolar, por lo tanto, se deja abierto el presente documento a otros eventos, situaciones, hechos y actos que NO estén contemplados taxativamente en el presente texto, pero que se aclara desde ya, que serán tomados en estudio y análisis por el consejo directivo.

Quien obrará en conformidad con la jurisprudencia vigente y

en acatamiento al debido proceso y el derecho a la defensa, así como la ruta de atención escolar, y el debido proceso, que priman para proteger la vida, integridad y proceder de los niños, niñas y adolescentes, **ratificando que en todos los casos sin excepción, se obrará y actuará, en beneficio de la comunidad por encima de un interés particular en obediencia armónica y estricta al artículo 01º de la Constitución nacional** y también a los fragmentos de las sentencias de las altas cortes y órganos de cierre.

DEBIDO PROCESO ACADÉMICO

- El docente de la asignatura y/o área, informa al acudiente de las dificultades presentadas en el área y/o asignatura, de las actividades de refuerzo, nivelaciones y evaluación. Registra en el observador todos los acuerdos y compromisos, verificando las firmas de estudiante y acudiente.
- Cada docente antes del cierre de cada periodo académico presenta un reporte de los estudiantes que no alcanzaron los desempeños del periodo en su asignatura

con una descripción individual de las dificultades, tanto a nivel académico, y comportamental.

- El docente presenta, las estrategias pedagógicas que han sido utilizadas como apoyo dentro del proceso pedagógico y asigna las actividades de refuerzo y nivelación necesarias para resolver las situaciones pedagógicas pendientes de los educandos, y los procedimientos e instrumentos de evaluación.
- La coordinación académica sintetiza el informe de los resultados académicos en las diferentes áreas y/o asignaturas para cada educando, se cita al o la estudiante con su acudiente para informarle los resultados académicos, y disciplinarios y las actividades de refuerzo y/o nivelación que debe presentar, el educando, con el fin de hacer el respectivo ajuste, seguimiento y acompañamiento; y se deja constancia escrita de la actuación.
- El desarrollo de las actividades de refuerzo y nivelación, son acciones realizadas por cada docente con sus educandos, en forma permanente y continúa, según las modalidades y/o lo estipulado en el presente manual de convivencia escolar. Se dejará como nota final, desempeño básico.
- La Comisión de Evaluación y Promoción se reúnen cada periodo con el fin de analizar, los casos de superación o insuficiencia en la obtención de los desempeños e indicadores de logros previstos en cada una de las

asignaturas y/o áreas y prescribir las estrategias y actividades pedagógico formativas complementarias para la superación de las deficiencias e identificar la necesidad de la remisión a un profesional específico según sea el caso.

- Así mismo decidir la promoción anticipada de los estudiantes que demuestren persistentemente, la superación de los desempeños previstos para un determinado grado revisando el proceso del primer periodo. La Psicóloga será apoyo importante en este proceso.
- Todo educando, tiene derecho a presentar y participar de las evaluaciones y actividades de nivelación al finalizar cada periodo, cuando por inasistencia no lo haya hecho y lo justifique por escrito siguiendo los procedimientos respectivos para inasistencia consagrados en el presente Manual de convivencia.
- Cada semestre *(Cada dos periodos),* los educandos que tengan desempeños pendientes, del primer y segundo periodo, podrán presentarse a nivelación, para superar aquellas dificultades académicas pendientes, ésta evaluación constará de un taller de contenidos correspondientes a los periodos del semestre a nivelar y éste examen necesariamente, será de carácter escrito.
- Si finalizado el cuarto periodo académico el estudiante después de presentar la nivelación del periodo y la nivelación semestral, el estudiante tendrá el derecho de

presentar supletorios. Cuando los estudiantes alcancen los desempeños e indicadores de logros que tenían pendientes se reportan las valoraciones de nivelación a Coordinación Académica con el fin de realizar los ajustes en los registros evaluativos del estudiante.

- Si durante después de la entrega de informes académicos cada periodos, el estudiante registra desempeños pendientes en una o más asignaturas y/o áreas, será citado ante Coordinación Académica acudiente y estudiante donde firmarán un compromiso de seguimiento y mejoramiento en los procesos donde se presentan dificultades.
- Cuando el padre de familia o educando, presente alguna inconformidad con respecto al informe entregado por el docente de asignatura y/o área, podrá solicitar por escrito, la colaboración a coordinación académica para que a través del diálogo entre las partes involucradas, se establezcan las aclaraciones correspondientes.
- En caso de persistir la inquietud, el padre de familia solicitará por escrito la colaboración de la rectoría, para que a través del diálogo concertado y adecuado entre las partes involucradas, se establezcan las aclaraciones correspondientes.
- Por último y **sólo después de agotar, todos y cada uno de los pasos anteriores,** los miembros de la comisión de evaluación y promoción, atenderán el informe de EL RECTOR o su delegado con el análisis del caso.

PARÁGRAFO 1. Los espacios de tiempo para cada instancia serán de setenta y dos (72) horas hábiles, a partir de la radicación de la solicitud en la secretaria general de la institución. El anterior proceso aplica para: desempeños al finalizar el periodo académico, asignación de valoraciones equivocada y valoraciones de actividades de nivelaciones y/o refuerzos. Y para ello, se debe armonizar, un proceso de la siguiente manera:

1. El docente informa al acudiente de las dificultades presentadas en el área y/o asignatura, de las actividades de refuerzo, recuperación y evaluación. Registra en el observador del estudiante, todos los acuerdos y compromisos, verificando las firmas de estudiante y acudiente.
2. Cada docente antes del cierre de cada periodo académico presenta un reporte de los estudiantes que no alcanzaron los logros del periodo en su asignatura con una descripción individual de las dificultades, tanto a nivel académico, y comportamental. El docente presenta las estrategias pedagógicas que han sido utilizadas como apoyo dentro del proceso pedagógico y asigna las actividades de refuerzo y recuperación necesarias para resolver las situaciones pedagógicas pendientes de los estudiantes y los procedimientos e instrumentos de evaluación.
3. La coordinación académica sintetiza el informe de los resultados académicos en las diferentes áreas para cada

estudiante, se cita al estudiante con su acudiente para informarle los resultados académicos y disciplinarios y las actividades de refuerzo y recuperación que debe presentar el educando, con el fin de hacer el respectivo ajuste, seguimiento y acompañamiento.

Se dejará constancia en acta académica por escrito, acerca de la asignatura.

4. El desarrollo de las actividades de refuerzo y recuperación son acciones realizadas por cada docente con sus estudiantes en forma permanente y continúa durante las horas de clase respectivas, donde el estudiante tiene la oportunidad de alcanzar los logros pendientes.

   Se dejará como nota final el obtenido en las actividades de recuperación, ya sea que corresponda al logro y/o a la valoración final del periodo.

5. La Comisión de Evaluación y Promoción se reúnen cada periodo con el fin de analizar, los casos de superación o insuficiencia en la obtención de los logros previstos en cada una de las asignaturas y prescribir las estrategias y actividades pedagógico formativas complementarias para la superación de las deficiencias e identificar la necesidad de la remisión a un profesional específico según sea el caso.

   Así mismo decidir la promoción anticipada de los estudiantes que demuestren persistentemente la superación de los logros previstos para un determinado

grado revisando el proceso del primer periodo. La Psicóloga será apoyo importante en este proceso.

6. Todo estudiante tiene derecho a presentar y participar de las evaluaciones y actividades de recuperación, cuando por inasistencia no lo haya hecho y lo justifique por escrito siguiendo, los procedimientos respectivos para inasistencia consagrados en el presente Manual.
7. Si finalizado el periodo académico el educando, continúa con logros pendientes, nuevamente los docentes asignan actividades de refuerzo y recuperación las cuales aparecerán registradas en el boletín de calificaciones del correspondiente periodo, actividades que deben ser presentadas al docente de la asignatura durante las horas de clase respectivas. En este momento del proceso se firma ante el Director de grupo un compromiso académico general. Cuando los estudiantes alcancen los logros que tenían pendientes se reportan las valoraciones de recuperación a Coordinación Académica con el fin de realizar los ajustes en los registros evaluativos del estudiante.
8. Si durante dos periodos académicos el educando, registra logros pendientes en una asignatura, será citado ante Coordinación Académica; y acudiente y estudiante firmarán un compromiso de seguimiento y mejoramiento en los procesos académicos, en los cuales, se presentan dificultades.

NORMAS SOBRE LA ECONOMÍA EN LA INSTITUCIÓN

- Los precios de matrículas, pensiones y similares están dentro de los parámetros autorizados por la Secretaría de Educación.
- Las matriculas deben ser canceladas en los términos fijados para cada año.
  Solamente el Representante Legal de la Institución Educativa, puede autorizar descuentos o estímulos en matrículas o pensiones.
- Las pensiones deben ser canceladas dentro de los cinco (5) primeros días calendario del mes correspondiente. [158]
- Para el caso de mora, el contrato de matrícula presta mérito ejecutivo. El colegio inicialmente insistirá en el pago atrasado; pero trascurridos más de sesenta (60) días de mora, podrá realizar cobro jurídico directamente,

[158] **Sentencia SU.624/99** "Al permitirse la prestación del servicio público de la educación por una entidad particular, ésta ocupa el lugar del Estado para algo muy importante cual es la prestación de un servicio público; **pero eso no excluye que la entidad aspire obtener una legítima ganancia**. Por tal razón la Corte no puede ser indiferente al equilibrio estructural de las cargas financieras del sistema de la educación pública, máxime cuando la propia Constitución permite que "los padres de familia tendrán derecho de escoger el tipo de educación para sus hijos menores". Y esta escogencia se puede orientar hacia la educación privada."

o a través de delegados autorizados. **Para todo caso de mora, se cobrará el interés que permita la ley.**

- Solamente el Representante Legal de la Institución Educativa, pueden autorizar, la solicitud de aportes específicos para fotocopias, materiales extras, salidas pedagógicos y ocasiones o motivos especiales.
- Las retribuciones a todo el personal vinculado al colegio, se rigen por las normas laborales.
- Todo daño o pérdida en las instalaciones, equipos o materiales, se cobraran al padre o acudiente del educando, que cause dichos daños.
- Los servicios adicionales (por ejemplo, el Seguro Estudiantil y otros) podrán ser disfrutados solo después de haber sido pagados.
- Otras normas sobre estos aspectos, podrán ser comunicados a los padres, a través de sus reuniones o mediante circular escrita.

RUTA DE ATENCIÓN: [159]

[159] **Tutela, Corte Constitucional, T – 240 del 26 de Junio de 2018.**

4.1. El derecho a la educación contempla la garantía de que el debido proceso debe ser guardado en los trámites disciplinarios en instituciones educativas. Desde el inicio de su jurisprudencia y a lo largo de la misma, la Corte Constitucional ha reconocido el carácter fundamental del derecho a la educación [78](..), su estrecha relación con el debido proceso a propósito de los trámites que se adelanten en dicho contexto –en especial, si se trata de procesos sancionatorios– y la posibilidad de que la protección del goce efectivo del mismo pueda lograrse mediante la acción de tutela.

Entre los elementos esenciales del derecho al debido proceso, aplicables en materia educativa, se encuentran, entre otros, el derecho a la defensa, el derecho a un proceso público y el derecho a la independencia e imparcialidad de quien toma la decisión.

4.2. En reiteradas oportunidades, la Corte Constitucional ha señalado que los manuales de convivencia de los establecimientos de educación tienen tres dimensiones. Así, en la Sentencia T-859 de 2002 la Sala Séptima de Revisión sostuvo que, primero, estos documentos ostentan las características propias de un contrato de adhesión; segundo, representan las reglas mínimas de convivencia escolar y, tercero, son la expresión formal de los valores, ideas y deseos de la comunidad educativa conformada por las directivas de la institución, sus empleados, los estudiantes y sus padres de familia. También, esta condición está reconocida expresamente por la ley general de educación en su artículo 87 [79] . Sin embargo, la misma norma señala que para que dichos manuales sean oponibles y exigibles, los mismos deben ser conocidos y aceptados expresamente por los padres de familia y los estudiantes. En repetidas ocasiones, la

INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRIVADA: "COLEGIO MAYOR ALFÉREZ REAL", SANTIAGO DE CALI, VALLE;

Corte ha amparado los derechos de estudiantes a los que les han impuesto sanciones a partir de cambios abruptos en dichos manuales. Por ejemplo, en la Sentencia T-688 de 2005 la Sala Quinta de Revisión amparó los derechos de una persona que fue enviada a la jornada nocturna de una institución educativa por el hecho de haber tenido un hijo.

En esa oportunidad, indicó que cualquier cambio en el reglamento que no sea aprobado por la comunidad educativa es una imposición que no consulta los intereses, preocupaciones y visión de los llamados a cumplir con la normativa establecida en el manual, lo que resultaría incompatible con el debido proceso de los ciudadanos.

De acuerdo con lo anterior, los manuales de convivencia consagran derechos y obligaciones para los estudiantes por lo que son cartas de navegación que deben servir de guía ante la existencia de algún conflicto de cualquier índole. La Corte expresamente ha señalado que el reglamento es la base orientadora de la filosofía del Colegio. En la Sentencia T-694 de 2002, la Sala Novena de Revisión al analizar la regla de preservación de un cupo educativo por cursos aprobados, reconoció que sin este tipo de requisitos no sería posible mantener un nivel de excelencia, de disciplina y de convivencia como cometidos principales de la educación. Así, precisó que sus preceptos son de observancia obligatoria para la comunidad académica, los educandos, los profesores y los padres de familia, en cuanto fijan las condiciones para hacer efectivo el fin supremo de la calidad y de la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos.

(RAE) FRENTE AL MATONEO O ACOSO ESCOLAR. LEY 1620º DE 2013.

RUTA DE ATENCION DEL MATONEO: LEY 1620 DEL 15 DE MARZO DE 2013. Decreto Reglamentario 1965 de 2013.

Responsabilidades de EL RECTOR del establecimiento educativo en el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, Sexuales y Reproductivos y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar. Además de las que establece la normatividad vigente y que le son propias, tendrá las siguientes responsabilidades:

1- Liderar el Comité Escolar de Convivencia acorde con lo estipulado en los artículos 11,12 y 13 de la presente Ley.
2- Incorporar en los procesos de planeación institucional el desarrollo de los componentes de prevención y de promoción de la ruta de atención integral para la convivencia escolar.
3- Liderar la revisión y ajuste del proyecto educativo institucional, el Manual de convivencia, y el sistema institucional de evaluación anualmente, en un proceso participativo que involucre a los estudiantes y en general a la comunidad educativa, en el marco del Plan de Mejoramiento Institucional.
4- Reportar aquellos casos de matoneo, violencia escolar y vulneración de derechos sexuales y reproductivos de los niños, niñas y adolescentes del establecimiento educativo, en su calidad de presidente del Comité

Escolar de Convivencia, acorde con la normatividad vigente y los protocolos definidos en la Ruta de Atención Integral y hacer seguimiento a dichos casos.

Artículo 17. Responsabilidades de los docentes en el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, Sexuales y Reproductivos y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar**.** Además de las que establece la normatividad vigente y que le son propias, tendrán las siguientes responsabilidades:

- Identificar, reportar y realizar el seguimiento a los casos de matoneo, violencia escolar y vulneración de derechos sexuales y reproductivos que se presenten en el establecimiento educativo, particularmente en el aula de clase, acorde con los artículos 11 y 12 de la Ley 1146 de 2007 y demás normatividad vigente, con el Manual de convivencia y con los protocolos definidos en la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar.
- Transformar, las prácticas pedagógicas para contribuir a la construcción de ambientes de aprendizaje, democráticos, y tolerantes que potencien la participación, la construcción colectiva de estrategias para la resolución de conflictos, el respeto a la dignidad humana, a la vida, a la integridad física y moral de los estudiantes.
- Participar de los procesos de actualización y de formación docente y de evaluación del clima escolar del establecimiento educativo.
- Contribuir a la construcción y aplicación del Manual de Convivencia.

Artículo 20. Proyectos Pedagógicos. Los proyectos a que se refiere el numeral 1 del artículo 15 de la Ley 115 del 1994, deberán ser desarrollados en todos los niveles del establecimiento educativo, formulados y gestionados por los docentes de todas las áreas y grados, construidos colectivamente con otros actores de la comunidad educativa, que, sin una asignatura específica, respondan a una situación del contexto y que hagan parte del proyecto educativo institucional o del proyecto educativo comunitario. Los proyectos pedagógicos de educación para la sexualidad, cuyo objetivo es desarrollar competencias en los estudiantes para tomar decisiones informadas, autónomas, responsables, placenteras, saludables y orientadas al bienestar, deberán impartir conocimientos científicos, actualizados y pertinentes para cada edad, desde cada una de las áreas obligatorias señaladas en la Ley 115 de 1994, relacionados con el cuerpo y el desarrollo humano, la reproducción humana, la salud sexual y reproductiva y los métodos de anticoncepción, así como las reflexiones en torno a actitudes, intereses y habilidades en relación con las emociones, la construcción cultural de la sexualidad, los comportamientos culturales de género, la diversidad sexual, la sexualidad y los estilos de vida sanos, como elementos fundamentales para la construcción del proyecto de vida del o la estudiante.

La educación para el ejercicio de los Derechos Humanos en la escuela implica la vivencia y práctica de los Derechos Humanos en la cotidianidad escolar, cuyo objetivo es la

transformación de los ambientes de aprendizaje, donde los conflictos se asumen como oportunidad pedagógica que permite su solución mediante el diálogo, la concertación y el reconocimiento a la diferencia para que los niños, niñas y adolescentes desarrollen competencias para desempeñarse como sujetos activos de derechos en el contexto escolar, familiar y comunitario. Para esto, el proyecto pedagógico enfatizará en la dignidad humana, los Derechos Humanos y la aceptación d la diferencia En el currículo, el establecimiento educativo deberá hacer explícito el tiempo y condiciones destinadas a los proyectos, acorde con lo señalado en los artículos 76 a 79 de la Ley 115 de 1994, en relación con el currículo y planes de estudio.

1. PROMOCIÓN.

Para desarrollar, la promoción de la ruta de atención, se abordarán, los procesos de socialización a través de los talleres escuela de padres, las materias de humanidades y español especialmente y los procesos de modelo educativo virtual con que cuenta nuestra Institución Educativa.

La segunda fase compromete a los estudiantes, para ello, se socializará a través de las clases de humanidades y de español, trabajos en grupo y tareas o proyectos encaminados a la comprensión de las acciones a tomar para mitigar los actos vulneratorios y para definir con claridad, la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar y los protocolos que deberán seguir las entidades e instituciones que conforman el Sistema Nacional de

Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, Sexuales y Reproductivos y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar.

2. PREVENCIÓN.[160]

[160] Decreto 1075 de 2015. ARTÍCULO 2.3.5.4.2.3. Acciones del componente de prevención. Se consideran acciones de prevención las que buscan intervenir oportunamente en los comportamientos que podrían afectar la realización efectiva de los derechos humanos, sexuales y reproductivos con el fin de evitar que se constituyan en patrones de interacción que alteren la convivencia de los miembros de la comunidad educativa. Hacen parte de las acciones de prevención:

1. La identificación de los riesgos de ocurrencia de las situaciones más comunes que afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos, a partir de las particularidades del clima escolar y del análisis de las características familiares, sociales, políticas, económicas y culturales externas, que inciden en las relaciones interpersonales de la comunidad educativa, de acuerdo con lo establecido en el numeral 5 del artículo 17 de la Ley 1620 de 2013.
2. El fortalecimiento de las acciones que contribuyan a la mitigación de las situaciones que afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos; identificadas a partir de las particularidades mencionadas en el numeral 1 de este artículo.

El segundo componente, que será la de prevención, comprende entre otros la realización de un sinnúmero de actividades de orden pedagógico, preventivo, informativo y de sensibilización y adoctrinamiento, acerca de la importancia de la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar, y los protocolos que se abordarán frente a las entidades e instituciones que conforman el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, Sexuales y Reproductivos y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar.

---

3. El diseño de protocolos para la atención oportuna e integral de las situaciones más comunes que afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos.

PARÁGRAFO. Para disminuir los riesgos de ocurrencia de situaciones que afectan la convivencia escolar, los comités que conforman el Sistema Nacional de Convivencia Escolar, en el ámbito de sus competencias y a partir de la información generada por el Sistema Unificado de Convivencia Escolar y otras fuentes de información, armonizarán y articularán las políticas, estrategias y métodos; y garantizarán su implementación, operación y desarrollo dentro del marco de la Constitución y la ley. Lo anterior, conlleva la revisión de las políticas; la actualización y ajuste permanente de los manuales de convivencia, de los programas educativos institucionales y de los protocolos de la Ruta de Atención Integral, por parte de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Convivencia Escolar. (Decreto 1965 de 2013, artículo 37).

Dentro de este segundo componente, se planificarán, programarán y ejecutarán, diversas actividades de índole pedagógico y de socialización tales como:

SEMANA DE LA DIGNIDAD:

Para llevar a cabo la semana de la dignidad, como la semana institucional de prevención y de sensibilización y socialización de las diversas acciones para mitigar la violencia y definir con certeza la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar, y los diferentes procesos y los protocolos que deberán seguir las entidades e instituciones que conforman el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, Sexuales y Reproductivos y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar, para ello, se invitará a los educandos de los diferentes grados de nuestra INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRIVADA: "COLEGIO MAYOR ALFÉREZ REAL", SANTIAGO DE CALI, VALLE; a:

1 Concurso de Caricatura.
2 Concurso de Cuento.
3 Concurso de Dibujo o pintura.
4 Concurso de Carteleras.
5 Concurso de Poesía.
6 Concurso de declamación.
6 Se invitará a los educandos a la creación de Obras de teatro.
7 Se invitará a los educandos a la creación de Canciones.
8 Se invitará a los educandos a la creación de Mensajes para

la Emisora estudiantil.

9. Se invitará a educandos, a la creación de videos o micro mensajes en video para prevenir el matoneo, para fortalecer los derechos humanos y para fomentar los derechos sexuales y reproductivos. Videos que se mostrarán a los demás alumnos, a los padres de familia y se subirán a la red y a Las páginas Web de city tv, El Tiempo y demás canales y Periódicos que permitan subir contenidos y video a sus Páginas, así como a la red social YouTube, Facebook y Twitter.
10. Se invitará a los educandos, a realizar un video metraje o crónica de prevención del matoneo o acoso escolar. Todos estos trabajos orientados, dirigidos y asesorados por los docentes de artes, humanidades, español y directores o directoras de grupo.
11. Trabajos que tienen el ánimo de socializar y sensibilizar en la prevención del matoneo y a su vez fomentar y premiar e incentivar los talentos, aptitudes, destrezas y capacidades de nuestros alumnos. Por supuesto los temas centrales de cada una de las muestras, serán:

    1 PREVENCIÓN DEL MATONEO.
    2 PREVENCIÓN DEL CIBER-MATONEO.
    3 EJERCICIO DE LOS DERECHOS HUMANOS.
    4 EJERCICIO DE DERECHOS Y SANA SEXUALIDAD.
    5 MITIGACIÓN DE LA VIOLENCIA ESCOLAR.

Terminados los procesos de elaboración y producción del material, se convocará a los educandos, a participar de la SEMANA DE LA DIGNIDAD.

SEMANA DE LA DIGNIDAD, en la cual, los educandos, previa programación y organigrama, darán a conocer sus trabajos y sus productos durante toda la semana a los demás educandos, a sus padres de familia y a los invitados especiales, *(que pueden ser otras instituciones educativas, o el Personero, el comisario de familia, el ICBF, secretaria de educación, alcaldía, etc.),* se conformará un jurado especial y se elegirán los ganadores, aunque todas las muestras serán premiadas a través de logros, (notas favorables) y estímulos académicos, se entregarán estímulos de orden meritorio y especial a los ganadores que obtengan el primer lugar como mejor muestra en cada área y concurso.

Se invitarán a los medios de comunicación como City Tv y El Tiempo, El Espectador y demás periódicos, para que realicen una nota respecto del tema.

Se buscará además convertir el proceso en un génesis, que merezca replica a nivel de todas las instituciones educativas del país. Donde se resalten las iniciativas, el talento y las muestras de los educandos, frente al tema de prevención y sensibilización.

Los mejores mensajes se ofrecerán a las emisoras a nivel nacional y los mejores comerciales o micro mensajes en

video, se llevarán a la Agencia Nacional de Televisión, para estudiar, la posibilidad de que sean mensajes institucionales en televisión nacional.

3. ATENCIÓN.[161]

En este tercer (3) componente, se brindará asertivo abordaje y priorización de los procesos que surjan como vulneradores de la convivencia escolar y se comunicará a los padres de familia, que sus hijos, pese a la realización de la SEMANA DE LA DIGNIDAD, no se acogen a las normas de convivencia y respeto del plantel, por lo cual, deben ingresar a un programa especial de orientación conductual y disciplinario, para corregir y enmendar sus falencias y deficiencias a nivel de acato a las normas y de respeto por sus demás pares escolares, alumnos en

[161] Decreto 1075 de 2015. ARTÍCULO 2.3.5.4.2.4. Acciones del componente de atención. Se consideran acciones de atención aquellas que permitan asistir a los miembros de la comunidad educativa frente a las situaciones que afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos, mediante la implementación y aplicación de los protocolos internos de los establecimientos educativos y la activación cuando fuere necesario, de los protocolos de atención que para el efecto se tengan implementados por parte de los demás actores que integran el Sistema Nacional de Convivencia Escolar en el ámbito de su competencia.
(Decreto 1965 de 2013, artículo 38).

proceso de observación detallado. Se tomarán las medidas pertinentes dentro del marco de la conciliación, los acuerdos y los convenios de mejora, cambio y resarcimiento del daño causado. Salvo las acciones o situaciones que se –presuma- son de orden delictivo y que desbordan la tarea y funciones del comité de convivencia y se conviertan por su gravedad en situaciones delictivas al tenor de la responsabilidad penal adolescente, es decir, causadas por educandos mayores de 14 años, con plena certeza y conocimiento del daño que causaron con sus actuaciones irregulares – dolo- Conductas que deben denunciarse ante las autoridades pertinentes como comisaria de familia, policía de infancia y adolescencia, y personería, en acato a los artículos 11, 12, 13, 14, 15, de la ley 1146º de 2007, y al artículo 11º y artículo 44º numeral 9 de ley 1098º de 2006 y artículo 25º del código penal colombiano. Siempre respetando lo normado por el debido proceso.

4. SEGUIMIENTO.[162]

[162] ARTÍCULO 2.3.5.4.2.14. Acciones del componente de seguimiento. El componente de seguimiento se centrará en el registro y seguimiento de las situaciones de tipo II y III de que trata el artículo 2.3.5.4.2.6. del presente Decreto a través del Sistema de Información Unificado de Convivencia Escolar.
Sin perjuicio de lo anterior, los comités escolares de convivencia harán seguimiento y evaluación de las acciones para la promoción y fortalecimiento de la formación para la

En este cuarto (4) componente, definidas, e identificadas plenamente las actuaciones a consolidarse frente a las situaciones de vulneración y tipificada y determinada la sanción, el abordaje o la conciliación *(de llegar a ser procedente, porque NO constituye delito)* se establecerá un cuidadoso y minucioso – seguimiento- de los actores en conflicto, por parte del comité de convivencia y además, con asesoría, acompañamiento e intervención del o la Psicoorientador(a) del colegio, quien en su informe señalará, la necesidad de mantener o de cesar ese – seguimiento- de acuerdo al avance y restablecimiento de los derechos de los estudiantes violentados o vulnerados. En todos los casos, se seguirá estricto respeto al debido proceso, a lo normado por el manual de convivencia y a lo señalado por la normativa jurídico – legal vigente que NO es de consenso, sino de obligatorio cumplimiento.

Recuérdese que el artículo 01º de la Constitución Política Nacional en COLOMBIA, como un estado social de derecho, es claro y contundente al destacar que prevalece el derecho de la comunidad en general, por encima de

---

ciudadanía y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos; para la prevención y mitigación de la violencia escolar y el embarazo en la adolescencia; y para la atención de las situaciones que afectan la convivencia escolar, los derechos humanos, sexuales y reproductivos. (Decreto 1965 de 2013, artículo 48).

un particular, cuando reza: "y en la prevalencia del interés general".

SENTENCIA DE CORTE CONSTITUCIONAL T – 365 DE 2014. *"El proceso disciplinario puede culminar con una sanción de los alumnos responsables. Sin embargo, dicho proceso puede en algunos casos ser insuficiente para asegurar el goce efectivos de los derechos constitucionales vulnerados por quienes cometieron la falta disciplinaria.* ***Esto sucede cuando las consecuencias de la falta continúan perpetrándose de diversas maneras en el ámbito de la propia comunidad educativa.*** *En tales eventos, la protección no formal sino real y efectiva de los derechos fundamentales lesionados exige medidas adicionales al proceso disciplinario. Corresponde a cada establecimiento educativo definir cuáles son las medidas adicionales aconsejables para lograr el objetivo tutelar de los derechos y, al mismo tiempo, para evitar que las secuelas de la lesión de dichos derechos se proyecte por distintas vías y continúe incidiendo negativamente en el ámbito de la comunidad educativa. Varias de esas medidas se pueden enmarcar en lo que se conoce como justicia restaurativa.*

En conclusión, la Corte ordenará al Colegio que en el evento en que los tratos lesivos para la dignidad de la menor víctima de los hechos se estén proyectando en su contra, como por ejemplo debido a la ventilación pública de los hechos, su estigmatización o la burla por parte de los miembros de la comunidad, deberá tomar medidas para que éstos cesen*.*

Dentro de estas medidas cabe adoptar algún tipo de proceso restaurativo a condición de que i) el menor afectado así lo acepte de manera autónoma, expresa e informada; y ii) alguno de los menores disciplinados vuelva a ser o haya seguido siendo parte de la comunidad educativa y acepte también participar en un proceso restaurativo."

ESTOS COMPONENTES DE PROMOCIÓN, PREVENCIÓN, PROTECCIÓN Y SEGUIMIENTO, obedecerán a los resultados de las encuestas realizadas a los padres de familia, frente a los aspectos de convivencia, disciplina, conducta, elementos psicosociales y socioeconómicos, diferenciales y relativos a cada educando en particular.

LEY 1620º DE 2013.
CAPÍTULO VI
INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS, SANCIONES E INCENTIVOS

ARTICULO 35. Sanciones. *Las conductas de los actores del sistema en relación con la omisión, incumplimiento o retraso en la implementación de la Ruta o en el funcionamiento de los niveles de la estructura del Sistema se sancionarán de acuerdo con lo establecido en el Código General y de Procedimiento Penal, el Código Único Disciplinario y el Código de la Infancia y la Adolescencia.*

Artículo 36º. Sanciones a las instituciones educativas privadas*. Las entidades territoriales certificadas podrán imponer, a las instituciones educativas de carácter privado que incurran en cualquiera de las conductas de que trata el artículo anterior, alguna de las siguientes sanciones:*

1. Amonestación pública que será fijada en lugar visible de la institución educativa y en la respectiva secretaría de educación.

2. Amonestación pública con indicación de los motivos que dieron origen a la sanción, a través de anuncio en periódico de alta circulación en el Municipio; en su defecto, de publicación en lugar visible, durante un máximo de una semana.

3. Clasificación del establecimiento educativo en el régimen controlado para el año inmediatamente siguiente a la ejecutoria de la resolución que imponga dicha sanción, para efectos del establecimiento de los valores de matrícula.
4. Cancelación de la licencia de funcionamiento.

Parágrafo 1°. Para la aplicación de las anteriores sanciones se deberán atender los criterios de graduación establecidos en el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, así como la afectación a la vida o a la integridad física o psicológica de los estudiantes o la disminución de la calidad de la convivencia escolar.

Parágrafo 2°. Los costos en los que incurran las entidades territoriales certificadas en educación por la aplicación de las sanciones contenidos en los numerales 1 y 2 deberán ser asumidos por los respectivos establecimientos educativos.

***Artículo 37º. De las infracciones administrativas de las instituciones educativas privadas**. Respecto de las instituciones educativas de carácter privado las entidades territoriales certificadas en educación deberán adelantar el procedimiento administrativo sancionatorio de que tratan los artículos 47 al 50 de la Ley 1437 de 2011, cuando incumplan las disposiciones establecidas en la presente ley, especialmente en los siguientes eventos:*
1. Omisión, incumplimiento o aplicación indebida de la ruta de atención integral de la que trata la presente ley,
2. Falta de ajuste o implementación del Proyecto Educativo Institucional y del Manual de Convivencia, de acuerdo con las orientaciones de la presente ley.
3. Inoperancia del Comité Escolar de Convivencia.

OTRAS HERRAMIENTAS INSTITUCIONALES PARA HACER FRENTE AL MATONEO O ACOSO ESCOLAR, son:

Protocolo sugerido por los autores del presente Manual y aprobado por el Consejo Directivo, para abordar los casos de matoneo o acoso escolar:

Es procedente señalar, que todo el proceso de acompañamiento a los docentes, padres de familia y a los

agresores y agredidos o víctimas y victimarios, es un conjunto de acciones conjuntas entre el colegio y su dinámica formativa y el núcleo familiar como fuente de la educación y formación integral en valores, moral, principios, respeto y dignidad, es decir, que cada uno de los protagonistas del entorno escolar asuma su rol de una manera específica y precisa, sin dejar vacíos que logren filtrar la reiteración de las conductas. Lo que se busca como finalidad principal, es que exista un cambio radical en las actuaciones de los agresores y su posterior acompañamiento psicológico para que se desprendan de esas acciones nocivas, y obviamente el acompañamiento de las víctimas y de su familia, para que se restablezcan sus derechos y se brinden las herramientas que optimicen la carga positiva de su autoestima y puedan superar el hecho de violencia, sea psicológico, físico, moral, subjetivo u objetivo.

Debe abordarse con especial atención, el proceso mediante el cual se inicia de manera –inmediata- por parte de la institución, de los docentes y de los padres de familia (tanto del agresor como del agredido), que conlleve al restablecimiento de derechos del agredido. También actuaciones y acciones, que deriven en la búsqueda pedagógica de cambio del agresor, de tal manera que se le acompañe también de manera directa y de acompañamiento psicológico, y se le brinden espacios de reflexión, mejora y cambios positivos. Si es del caso, remitiendo el alumno agresor a un centro especializado.

Brindando, armonía con el texto del manual de convivencia y abordando los casos, en que el agresor es otro menor de edad, se debe reportar el caso (artículo 44 numeral 9 de ley 1098 de 2006, articulo 25 del Código Penal, Ley 1146 de 2007) de tal manera que la Policía de Infancia y Adolescencia, o el Defensor de Familia o Juez de Adolescencia, determine a través de su condición de autoridades judiciales especializadas para que aborden la actuación punible e impongan el restablecimiento de derechos, y/o las medidas y sanciones a tono del proceder del menor infractor. Debe tenerse especial atención en cuanto al debido proceso, ligado al manual de convivencia, que debe estar obviamente –actualizado a la normativa legal y jurídica- vigente al momento de los hechos, y en estricta armonía con la ruta de atención.

Igualmente, debe recordarse que se otorga expresa competencia en prevalencia para la Procuraduría General de la Nación, quien se ocupará de investigar disciplinariamente a los funcionarios públicos, (Rectores, coordinadores, docentes, orientadores) frente a las actuaciones de omisión o de acción donde se vulnere a los menores de edad.

El protocolo que sugerimos como institución educativa, obedece a procesos ya asimilados por otras instituciones educativas que los han puesto en práctica, arrojando excelentes resultados, razón por la cual, se define el protocolo así:

1- Profesores y directivos deben tener dentro de sus funciones la detección de los casos de matoneo y acoso escolar, microtráfico y consumo de sustancias, y abuso sexual especialmente, para lo cual, deben ser previamente orientados y capacitados por personal idóneo en el tema y que les brinde pautas a seguir, para detectar a los agresores y a los agredidos.

2- Detectado el caso de matoneo, acoso escolar o cyberbullying, o abuso sexual, el proceso a seguir es recopilar las versiones y los testimonios de los menores, en presencia del Psicólogo – Psicoorientador o quien haga sus veces dentro del establecimiento educativo. Esta persona hará las veces de acompañamiento psicológico y le brindará la legalidad requerida al debido proceso. Deben estar presentes el Director o Directora de grupo y los coordinadores de disciplina a cargo. **JAMAS, se debe interrogar a los educandos**, solamente se debe recibir sus descargos o su testimonio en versión libre y espontánea, lo cual quedará por escrito en el acta de debido proceso de puño y letra del alumno agredido.

3- Acto seguido, ponderado el problema, y evaluados los antecedentes de los hechos y la gravedad de la conducta, se prosigue a citar a los padres de los intervinientes (Agresor y Agredido) para que asistan al colegio, de tal manera que se les socialice la situación.

4- De comprobarse que las actuaciones corresponden a un hecho delictivo o punible, se le pondrá de conocimiento

a las autoridades especializadas a saber, para que ellos le brinden continuidad al debido proceso y establezcan las sanciones o medidas a tomarse en cada caso concreto.

5- Definida la situación y la sanción, los agresores, deben asumir su sanción y su responsabilidad y además ofrecer disculpas en público, a su grupo de compañeros en el salón, como reparación del daño causado y como restitución del mismo, y restablecimiento de los derechos del alumno o alumna agredido(a).

6- De la misma manera, debe desarrollar un trabajo con el tema de prevención del matoneo, de mínimo 25 hojas manuscrito, con una cartelera o Power point, y exponerlo ante sus compañeros en la hora de dirección de grupo, humanidades o español y literatura, según defina el Gobierno escolar en la sanción. Donde se hará especial énfasis en repudiar el matoneo o acoso escolar.

7- Se brindará por igual, acompañamiento y seguimiento de orientación psicológica, tanto al agresor como al agredido. Tal acompañamiento, NO será inferior nunca a cinco (5) sesiones de cuarenta y cinco minutos con cada actor.

8- Se establecerán unos acuerdos de conciliación y sanción entre los padres de los educandos involucrados en el hecho. De tal manera, que los padres acudan a reparar el daño que realizó su hijo, de una manera pedagógica y asertiva y, para ello, deben pedir disculpas a la Asamblea de Padres de manera pública, por las actuaciones negativas e indecorosas de sus hijos, en la siguiente reunión de padres, sin excusa y sin dilación.

9- Se realizará un seguimiento de las relaciones interpares entre las partes involucradas para que NO se reincida en el acoso o matoneo y para que no se involucren terceros que disipen o entorpezcan la dinámica de reconciliación y restablecimiento de derechos.
10- Se citará a los padres de familia (asamblea general) a un taller escuela de padres, y a la semana de la dignidad, con el único objeto de orientarlos, capacitarlos y formarlos en el tema de la prevención del matoneo y acoso escolar o el cyberbullying.

Esta reunión de padres de familia; será de carácter ineludible, inaplazable y, especialmente obligatoria y tendrá tres sesiones durante todo el transcurso del año.

11- Se desarrollarán jornadas de sensibilización y de recordación de los principios del orden y la disciplina, donde se hará especial énfasis, en la prevención del matoneo, como el ejercicio del auto-respeto, del respeto mutuo, de la tolerancia a la diferencia, de la aceptación de las diferentes posiciones y discursos y sobre todo, el respeto por los más pequeños y el abordaje del ejemplo desde lo cotidiano. Igualmente, que se tome la cultura de la denuncia y del señalamiento ante actuaciones de carácter negativo donde se vean vulnerados los educandos, con miras a romper "la ley del silencio" para así lograr cambios y soluciones reales y prontas.
12- Exigir a las directivas del Colegio, que el manual de convivencia, esté acompasado y debidamente actualizado a la normativa jurídico – legal vigente, de tal forma que se

respeten las formas del debido proceso en todos los casos. [163]

HERRAMIENTAS PARA PADRES: NIÑOS Y NIÑAS 0-12 AÑOS

1- Dedica 15 minutos diarios a dialogar con tu hijo (a) para que te cuente quienes son sus amiguitos, que hacen, como se comportan, como estuvo su día de clase, si es divertido el colegio, que le aburre, que lo motiva, que cambiaria.

2- Semanalmente pregúntale a tu hijo(a) si algún compañero del mismo grado o un grado superior ha sido grosero, patán o abusivo con él, identifica con sus respuestas (por sentido común) si tu hijo (a) es un agente pasivo o activo, es decir si el manipula o induce a otros como líder o simplemente es el imitador que hace todo lo que le dicen los demás.

3- Cultiva la confianza con tus hijos (as), a través del dialogo, a través de las responsabilidades, a través de colocarle tareas específicas y dejar que las haga solo, felicítalo cuando cumpla, cuando NO las realice motívalo, pero siempre como padre o madre, debes ser constante y NO dejar periodos largos sin hablar con tu hijo (a).

4- NO debe ser siempre el adulto quien enseña, en ocasiones permite que "él te enseñe", que tu hijo (a) te dirija y te muestre sus logros alcanzados, que te enseñe

[163] Anexo (Tomado del Libro: Alfa y Omega del MATONEO).

aquello que aprendió (motívalo y felicítalo) cuando cometa errores enséñalo y corrígelo con amor y paciencia y siempre respetando sus opiniones. –dialogando-

5- O r g a n i z a el cuarto con él, ayúdale en lo complejo y deja que el observe y aprenda, enséñalo en el orden, el respeto y la disciplina en su cuarto, el replicara ese orden en otros espacios.

6- C u l t i v a en tu hijo(a), la lectura de libros interesantes y pedagógicos, o en su defecto turna un libro en papel y otro en audiolibro, un niño lector y preparado difícilmente será victimizado y difícilmente su preparación intelectual le permitirá ser agresor.

7- No permitas nunca que tu hijo(a) sea prepotente, orgulloso, caprichoso, y/o autoritario, establece normas, horarios, tareas, enséñalo en sus propias responsabilidades, prioriza siempre primero el almuerzo, luego quitarse el uniforme, descansar –la siesta- realizar los proyectos, tareas, ejercicios, organizar su uniforme y libros del día siguiente, jugar, dialogar con papá y mamá, cenar, cepillarse los dientes, ver televisión, jugar en internet, dormir a las 8:00 pm o 9:00 pm por tarde.

8- Prémialo y motívalo, cuando él NO lo espere, así no va a creer que todo se mide con retribuciones, obséquiale cosas en fechas que NO sean especiales, eso le enseñara que NO es la tradición o el consumismo, sino lo esencial y hermoso del detalle.

9- Tienes que ser excesivamente vigilante de los horarios, así tu hijo (a) comprenderá el sentido de la responsabilidad y de la puntualidad, ello lo enseñará a ser serio y comprometido.

10- Edúcalo, siempre para que el influencie el medio de manera positiva, inteligente y coherente dentro del respeto, el orden y la disciplina, que no sea frágil y manipulable, jamás como los títeres.
11- Eres tu como padre o madre, el único culpable de que tu hijo (a) se comporte como un chimpancé, que se desarrolle imitando y copiando todo lo que el consumismo les vende; esa actitud es el más grande combustible del Matoneo, pues tu hijo (a) se sentirá importante, aceptado (a) y valioso con base únicamente en lo que lleva puesto, en lo material y en lo pasajero y NO en lo que realmente es importante: su identidad propia, su autonomía, su carácter, su personalidad y su área intelectual, la base de su Dignidad y su autoestima.
12- Los niños imitadores que todo lo copian o imitan "porque está de moda", que son manipulables, sin carácter, sin personalidad y esclavos del consumo y de las modas, son los mayores grupos de individuos que, serán vulnerables a ser agredidos, vulnerados y acosados o matoneados (por su falta de identidad y falta de carácter) o también a convertirse en potenciales agresores, resentidos sin carácter, sin identidad, sin cánones de autoridad. Son niños y niñas rebeldes, groseros, vulgares y son claramente impositivos y patanes, aleja por completo a tus hijos (as) de esos perfiles en el colegio.
13- Que tu trato con tu hijo (a) sea digno, amoroso, cordial, respetuoso, él es un príncipe y debe comportarse como tal y ella es una princesa y debe ser tratada como tal.
14- Debate con él, acerca de su comportamiento, de su manera de hablar y expresarte, de peinarse, de vestir, del

perfil de sus amiguitos (as), entabla una sana crítica y una charla amena, escúchalo aunque NO estés de acuerdo con sus motivos o apreciaciones oriéntalo, llega a acuerdos, dirígelo a analizar y reflexionar.

15- Escríbele cartas, notas y/o déjalos en su almohada o dentro de sus cuadernos, eso crea hilos irrompibles y sube el autoestima de tu hijo(a) hace que se sienta amado, aceptado, valorado y replique esos sentimientos.

16- Cuéntale acerca de cuanto han cambiado las cosas desde que eras un niño y comparte con él anécdotas, historias y procesos que hayas vivido en su infancia, eso le brinda vórtices de análisis y de comparación.
17- Aborda los temas complejos a través de ejemplos y de frases inteligentes que dirijan a tu hijo (a) a descifrar la moraleja, eso le crea un sentido crítico de análisis y de autoevaluación.

NOTA: La idea, es que a diario, utilices y pongas en práctica estos consejos y herramientas con tus hijos (as) y de esa manera, el autoestima, el análisis, la reflexión, su identidad, la formación de su carácter y el asertivo uso de la autoridad y la disciplina, se convertirán en un habito (que a diario), establecerá criterios de defensa y equilibrio que actuarán como protección que de tal forma que tu hijo (a) no se convierta en una víctima del Matoneo, acoso o intimidación y por su formación en valores, respeto y autoestima tampoco se rebajará al nivel de un agresor o victimario.

NOTA 2: Procura descubrir los talentos, habilidades, destrezas y capacidades excepcionales de tus hijos (as) y promueve y cultiva el interés y la disciplina por su elección (no la tuya) sea en la música, artes, deportes, cultura, idiomas, u otros, en que ocupe su tiempo libre y que sea determinante en la formación de su identidad, carácter, personalidad, madurez, y autoestima.

NOTA 3: Si comienzas este proceso desde preescolar, cuando tu hijo (a) llegue al bachillerato, al cabo de cinco o seis años, será un adolescente integro e integral, pero recuerda que el ejercicio es a diario.

HERRAMIENTAS PARA LOS ADOLESCENTES 12-17 AÑOS

1- Cultiva el concepto de autenticidad, carácter y personalidad. NO por estar imitando o copiando todo cuanto aparece en los medios masivos (*generación chimpancé)* o por creerse que está a la moda, tu hijo (a) es maduro (a) o responsable. Al contrario, no hay nada más inmaduro que estar imitando a otros para sentirse importante, para sentirse aceptado.

2- Cuando amas, valoras y cuidas a tus adolescentes ese amor sincero, responsable y consecuente, llena todos esos vacíos de carácter y de personalidad.

3- Cada acción trae consigo una consecuencia, debes enseñara tus hijos varones a tratar a las niñas como princesas NO como objetos sexuales, que es la

"basura comercial" que se les vende en la televisión, la radio y la internet.

4- Si tu hijo varón trata a las niñas como princesas, ello provocará por reacción que se le acerquen niñas valiosas, inteligentes y maduras.

5- Debes enseñarles a tus hijas que su cuerpo, su figura y su imagen NO es un objeto sexual que la "basura comercial" que se les vende de que es más "interesante" entre más muestre y se exhiba sugestiva, erótica y hasta grotesca y vulgar, solo es parte de una "generación chimpancé" de imitadores sin criterio, sin valores y sin personalidad.

6- El lema *(socialmente aceptado por el machismo)* de que: "La que NO exhibe, NO vende", solo es propio de adolescentes sin carácter, sin personalidad y sin dignidad, que en su afán de sentirse admiradas y aceptadas, se convierten en objetos del morbo, de la grosería y el irrespeto, si vendes una imagen física, vulgar grotesca y sexual, nadie va a comprarte una imagen de niña valiosa, madura e intelectual.

- Lo que debes hacerle reflexionar a tu hija, es que las mujeres son quienes más se quejan de que los hombres son machistas, vacíos, irrespetuosos, simplones y morbosos, "pero son las mujeres las que se exhiben y se venden"; Recuérdale siempre, que el hombre llega hasta donde la mujer permite….

8- El morbo, el exceso sexual y la inmadurez intelectual, también son el combustible del Matoneo.

9- En esta etapa es donde más visibles se vuelven los vacíos, la inmadurez, la falta de carácter y la falta de personalidad.

Porque si tú, como padre de familia, NO cultivaste valores, dignidad, moral y carácter en tu hijo (a): de dónde sacará tu hijo(a) su autonomía, de donde surge su personalidad. Será un adolescente *(obligado a copiar e imitar de otros, aquello que tú como padre o madre no le cultivaste)* que se deja llevar por ideas y conceptos vacíos, simples, pusilánimes y pasajeros.

10- Por ello es vital que tu hijo (a) descubra por sus propios medios, que el afán de creerse "original" y estar imitando y copiando a otros, en ese afán, tristemente es uno (a) más del montón…

11- Establece diálogos constantes acerca de tus hijos (as), sus actividades, sus gustos, inclinaciones y hobbies, de vez en cuando comparte su trabajo en internet o en redes sociales, *(vigila su perfil, las fotos y videos que sube y comparte)* si no logras que tu hijo(a) lo permita, algo "oculto" tiene que NO quiere que descubras, pues "El que nada debe, nada teme"….

12- El adolescente a esa edad, responde más a estímulos de retribución, así que debes establecer a reglas, normas y parámetros claros y precisos, horarios, salidas, amigos(as), actividades, estética al vestir, ETC.

13- Si cumple con el estudio y sus obligaciones, tiene "derecho" a beneficios y a "premios", si NO existen esos parámetros, ya perdiste la autoridad, tu hijo(a) "se echó a perder por tu descuido, omisión y trato negligente",

como padre o madre haz fracasado en tu labor, fuiste demasiado pusilánime y alcahuete…

14- **"si tu hijo te ama, te respeta, si te respeta te obedece" … Si no te obedece, ya no te respeta, si no te respeta ya no te ama…**

15- Establecer horarios es fundamental con los adolescentes, porque ellos, les genera sentido de autoridad, respeto y de responsabilidad.

16- Debes ser muy tajante y claro en cuanto a los horarios de los permisos y salidas y conciliar la sanción cuando tu hijo(a) incumpla.

17- A menudo invita a los amigos y amigas de tu hijo(a) a departir en tu casa, ello permite interactuar con ellos, y ver ciertos elementos y conductas que te permitan determinar con cierta certeza, que tipo de amistades frecuenta tu hijo (a).

18- La baja estima, la falta de carácter y la falta de personalidad, son la mayor fuente de fragilidad y por ende, del más exitoso combustible del Matoneo, es por esa razón que debes estar alerta a cambios drásticos e inusuales en tu hijo(a), puesto que ello es un factor decisivo en la medida que determina si tu hijo(a) es acosador o acosado, si es víctima o victimario, si es agresor o agredido en el degradante mundo del matoneo o acoso escolar.

19- La estética al vestir (moda) y los hábitos de alimentación (*anorexia y bulimia)* son otros factores de alerta frente a la situación de tu hijo(a), por lo general responden a la presión del grupo en el ámbito escolar, por tal motivo, debes tomar medidas; no se trata

de prohibirle todo a tu hijo (a), tan poco alcahuetearle todo, se trata de preguntarle el por qué razón hace o deja de hacer aquello, pues eso lo hará reflexionar y quizá hasta entrar en razón…

20- No seas un padre dictador, tampoco un pusilánime alcahuete; el secreto es el análisis, la reflexión, la conciliación y los acuerdos reflexivos. ¡Edúcate para educar!.

21- Establece normas y reglas que sean innegociables y otras de diferente calibre que sean flexibles y que en todo tiempo acudan a promover en tu hijo (a) el auto respeto, formación del carácter, obediencia, aceptación de autoridad, demostraciones de madurez, recuerda que un padre es un amigo, pero jamás un "compinche irresponsable".

22- Establece acuerdos, pactos y condiciones respecto del manejo de los medios masivos de comunicación y la Internet, debes conocer el contenido que sube (fotos, videos, comentarios) tu hijo (a) a las redes sociales, eso te permitirá tomar las acciones y medidas para prevenir el acoso virtual o cyberbullying del que puede ser objeto tu hijo (a).

23- Jamás coloque la computadora en el cuarto o habitación de su hijo (a), ubíquela en un sitio común en su casa (sala, star, junto al comedor) dónde usted pueda tener control preventivo de las páginas y el contenido Web al que accede su hijo(a). El Combustible del ciber matoneo es la mal manejada intimidad ya que esos episodios de SANTIAGO DE CALI, en manos de

adolecentes inmaduros(as) y sin carácter, son perfectos para el cyberbullying.

24- Visite el colegio de sus hijos, acuda a los talleres de padres, comuníquese con él o la orientadora, ello le ayuda a estar al día, acerca de las actuaciones de su hijo (a), recuerde que en numerosos casos, su hijo (a), es una persona en la casa y "otra completamente diferente" en el colegio. Ello también favorece y se convierte en el combustible del Matoneo. Infórmese todo el tiempo, para que NO se lleve desagradables sorpresas.

25- Comente con sus hijos (as) sobre las noticias de televisión, radio y periódicos que involucran a menores de edad, NO los aborde como una cantaleta, sino como un dialogo de sana crítica, análisis y reflexión.

26- Eso protegerá a sus hijos(as) de ser próximas víctimas o agresores.

27- Infórmese clara y acertadamente acerca de las responsabilidades penales, civiles y jurídicas de las actuaciones y acciones de su hijo(a) cuando él o ella, superan los 14 años y son completamente judicializables y usted es corresponsable en lo penal y en lo civil.

28- Capacítese y averigüe de manera precisa la responsabilidad penal adolescente, para que comparta y socialice el tema con su hijo (a) y que no termine involucrado (a) en un delito o infracción de ley, por el desconocimiento de la ley o por las actuaciones inmaduras, rebeldes y absurdas de su hijo (a), frente al Matoneo.

29- Recomendamos consultar estas normas y leyes:

Ley 1098 2006. Ley 1335 de 2009. Decreto 860 de 2010. Ley 1620 de 2013. Decreto 1965 de 2013. Artículo 209 del Código Penal.

Revisar con sumo cuidado:
Normativa jurídica legal que deben conocer los docentes, coordinadores, orientadores y demás personal que interactúa o labora con menores de edad. Recuerde también que, en relación con la responsabilidad de los educadores por la afectación de los derechos fundamentales de los menores de edad, la Procuraduría General de la Nación, tiene poder preferente para asumir las averiguaciones pertinentes, de conformidad con la resolución # 289 del 09 de Octubre de 2009.
(Tomado del Libro Alfa & Omega del Matoneo -2015).

CAPÍTULO V.
DE LOS PROFESORES

DERECHOS DE LOS DOCENTES.

1. Ser respetado(a) en su dignidad e integridad física, emocional, psicológica, ética y religiosa.
2. Exigir y recibir respeto al buen nombre y reputación. Ante algún incidente, solicitar se verifique y se confronte la información con investigación previa.
3. Recibir trato digno por parte de los padres de familia y/o acudientes frente a cualquier reclamación, siguiendo el conducto regular.

4. Ser informado oportunamente y recibir apoyo de las directivas de la Institución ante acusaciones y escritos anónimos.
5. Ser escuchado y atendido oportunamente cuando sea necesario informar, reclamar o solucionar cualquier eventualidad tanto en la Institución como en otras instancias.
6. Disfrutar del servicio de bienestar social y de los programas de cualificación.
7. Solicitar y obtener permisos, licencias y comisiones de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y el conducto regular establecidos.
8. Gozar de estímulos en reconocimiento al desempeño profesional y méritos adquiridos.
9. Disponer de los elementos y ayudas educativas indispensables para el buen desarrollo del proceso de aprendizaje.
10. Practicar actividades que armonicen la salud física y psicosocial.
11. Elegir o ser elegido para representar a los profesores en los diferentes organismos institucionales.
12. Disfrutar de un ambiente sano, seguro y agradable para desarrollar su trabajo.
13. Conformar y participar en grupos de estudio, investigación, literarios, artísticos, culturales, deportivos y pedagógicos que propicien el desarrollo humano, y disponer de espacios y tiempos para ello.
14. Recibir información oportuna sobre la asignación académica, horario de la jornada escolar y de su asignación, así como las demás responsabilidades

escolares, actividades institucionales previamente programadas y consensuadas.

15. Conocer y disponer oportunamente de los documentos reglamentarios para su diligenciamiento.
16. Aportar sugerencias para la estructuración del PEI, evaluación y proyectos institucionales.
17. Intervenir como agente conciliador en conflictos escolares siguiendo el conducto regular, pero **JAMAS conciliando hechos punibles**.
18. Orientar el desarrollo de actividades académicas y formativas por medio de estrategias y metodología acordes con el modelo pedagógico.
19. Apoyar a las autoridades competentes ante presuntas irregularidades detectadas en los educandos, dentro y fuera de la Institución.
20. Obtener el debido proceso y respetar la presunción de inocencia cuando ocurra un hecho negativo.
21. Crear, diseñar y ejecutar proyectos, así como realizar producciones escritas con el respectivo reconocimiento de los derechos de autor.
22. Participar en la elaboración y veeduría de la aplicación del Manual de Convivencia.
23. Participar en actividades sindicales, de asociación y las demás contempladas en la ley.
24. Acatar todo lo contemplado en el Código del Trabajo y la Ley 1010 de 2006 referente al acoso laboral.
25. Respetar el derecho a la libre expresión, opiniones y comentarios sin que ello implique represalias por parte de los compañeros o de los directivos de la Institución.

26. Recibir capacitación para el mejor desempeño de sus funciones.
27. Participar en concursos que le permitan obtener promociones dentro del servicio.
28. ser evaluado con equidad, justicia y objetividad, según disposiciones vigentes.
29. Además de los derechos consagrados en la Constitución, los tratados internacionales ratificados por el Congreso, las leyes, las ordenanzas, los acuerdos municipales, los reglamentos y manuales de funciones, y los contratos de trabajo.
30. especialmente acatar la normativa legal vigente y sobre todo lo que ha sido normado y que reposa taxativamente en el presente manual de convivencia escolar.

DEBERES DEL DOCENTE.

El docente debe cumplir los compromisos profesionales de manera contributiva para el buen funcionamiento de la Institución, mantener relaciones armónicas con los directivos, padres de familia y con todos los estamentos de la Institución Educativa, para favorecer la convivencia pacífica entre todos y contribuir con su ejemplo y comportamiento en la construcción de un clima institucional apropiado para el exitoso desarrollo de la tarea educadora que le ha sido encomendada.

1. Conocer, acatar e inexcusablemente desarrollar el debido proceso y la ruta de atención que se debe aplicar a los educandos. En primer lugar y especialmente desarrollar las actas de debido proceso, acatando lo

pertinente a la Ley 1098 de 2006, ley 1146 de 2007, articulo 25 del Código Penal, ley 1335 de 2009, decreto 860 de 2010, y demás normativa aplicable a los menores de edad.

2. Conocer, acatar e inexcusablemente desarrollar el debido proceso y la ruta de atención que se debe aplicar a los educandos. En primer lugar y especialmente acatar y desarrollar, lo que se le ordena a través del artículo 19º de la ley 1620 de 2013.
3. Cumplir con la jornada laboral, y asumir su asignación académica y demás actividades curriculares complementarias y extracurriculares asignadas o implícitas en el desempeño de sus funciones, de acuerdo con las normas vigentes. Además de participar en la elaboración del PEI, planeación y desarrollo de las actividades del área.
4. Dirigir y orientar las actividades de los estudiantes para mejorar el desarrollo de su personalidad y brindarles tratamiento y ejemplo formativo.
5. Llevar un seguimiento consciente y eficaz del proceso de aprendizaje de cada educando.
6. Evaluar permanentemente a los estudiantes y darles a conocer oportunamente los resultados para reorientar el proceso a fin de consolidar el conocimiento.
7. Dialogar permanentemente con los estudiantes que presentan dificultades de aprendizaje, remitiéndolos al servicio de Orientación y/o buscando alternativas de solución para obtener los objetivos, logros, metas, estándares.

8. Presentar puntualmente en coordinación los informes del rendimiento de los estudiantes a su cargo, al término de cada uno de los períodos de evaluación. Ejercer la dirección de grupo cuando le sea asignada.
9. Participar en los comités en que sea requerido y asumir con madurez las sugerencias y correctivos en beneficio de la labor docente.
10. Asistir puntualmente a reuniones y actividades programadas por la Institución.
11. Presentar correctamente datos y estadísticas, que le sean requeridas acerca del grado asignado.
12. Cumplir los turnos de disciplina que le sean asignados.
13. Inculcar a los estudiantes el amor a la Institución, a los valores históricos, culturales, regionales y el respeto a los símbolos patrios.
14. Orientar y corregir los trabajos, controlar asistencia, puntualidad, orden, presentación personal, comportamiento, relaciones interpersonales y la buena marcha del grupo.
15. Atender a los padres de familia, de acuerdo con el horario establecido por el Colegio.
16. Acompañar a los estudiantes en las actividades programadas por la Institución.
17. Orientar y controlar el comportamiento y disciplina de los estudiantes del Colegio, durante la jornada escolar, independientemente de si son o no alumnos suyos.
18. Brindar un trato cortés a sus compañeros, estudiantes y compartir sus tareas con espíritu de solidaridad.

19. Responder por el uso adecuado, mantenimiento y seguridad de los equipos y materiales confiados a su manejo.
20. Desempeñar con solicitud y eficiencia las funciones de su cargo.
21. Cumplir las demás funciones que le sean asignadas de acuerdo con la naturaleza del cargo.
22. Cumplir la Constitución y las Leyes de Colombia, los demás deberes indicados en la Ley 734 del 2002, Ley 115 de 1994, Decreto 1850 de 2002, Decreto1290 de 2009 y demás disposiciones legales vigentes.
23. Realizar actividades de recuperación a los estudiantes que presenten dificultades en las diferentes asignaturas.
24. Reportar a las autoridades competentes las presuntas irregularidades con relación al maltrato infantil,[164]

[164] Sentencia: C-442 del 0cho (8) de julio de dos mil nueve (2009). Expediente: D- 7444. INTERPRETACION SISTEMATICA-Alcance/INTERPRETACION SISTEMATICA-Obligación en caso de proposiciones jurídicas relacionadas con la protección de los menores. La técnica de la interpretación sistemática no sólo constituye una necesidad y una habilidad hermenéutica por parte de los operadores jurídicos, en el contexto del fenómeno de la aplicación de las normas, sino una obligación en el caso del conjunto de proposiciones jurídicas que conforman el sistema de protección de los menores. En estos casos, la interpretación sistemática tiene el alcance de integrar el ordenamiento de tal manera que las normas tengan

el mayor alcance posible en cuanto a la protección jurídica que consagran. MALTRATO INFANTIL-Concepto. DOCTRINA SOBRE DERECHOS FUNDAMENTALES DE NIÑOS Y NIÑAS-Erradicación de las expresiones "menor" y "menores de edad" /LENGUAJE LEGAL-Uso adecuado contribuye al desarrollo conceptual, práctico y pedagógico de los derechos fundamentales/LENGUAJE LEGAL-Expresión "menores de dieciocho (18) años" refiere en mejor medida al umbral de minoría o mayoría de edad. La doctrina sobre derechos fundamentales de los niños y niñas, aboga en la actualidad por erradicar el uso de las expresiones "menor" y "menores de edad", bajo el argumento de que dichas expresiones pueden confundirse con una categorización de inferioridad de los sujetos que designa. De ahí que, resaltada la importancia del uso adecuado del lenguaje como elemento esencial del desarrollo no sólo conceptual, sino práctico y pedagógico de los derechos fundamentales, considera que una expresión acorde con esta idea es la de "menores de dieciocho (18) años" que hace referencia al umbral que el sistema jurídico colombiano ha establecido para distinguir los estados civiles de minoría y mayoría de edad

Tema: Las actoras presentaron tres cargos, el primero dirigido contra el artículo 18 por cuanto excluye presuntamente a los agentes del Estado como posibles perpetradores de la integridad personal de los menores. El segundo cargo se dirige

contra el artículo 41, porque excluye injustificadamente a las directivas y personal administrativo de las instituciones educativas como posibles perpetradores de las conductas mencionadas y el tercero cargo se dirige contra el artículo 47 que dispone la responsabilidad de los medios de comunicación ante la violación de los deberes y responsabilidades que el nuevo código de infancia y adolescencia les asigna debido a que dicha regulación no incluye un procedimiento sancionatorio para los eventos en que en efecto los medios incurren en incumplimiento de alguno de estos deberes especiales, constituyéndose en una comisión legislativa relativa. La Sala Plena decide declarar exequibles los artículos demandados, en cuanto a los dos primeros cargos la corte encuentra que están sustentados en lecturas aisladas e inadecuadas del contenido de las disposiciones acusadas, ya que la norma no pretende excluir a nadie, en cuanto al tercer cargo exhorta al congreso para que regule el procedimiento a seguir en cuanto a la declaración de responsabilidad de los medios de comunicación. Norma demandada: Artículos 18, 37, 41, 43, 44 y 47 (parciales.) Decisión: Primero. Declarar exequibles, por los cargos analizados en la presente sentencia, las expresiones "por parte de sus padres, de sus representantes legales, de las personas responsables de su cuidado y de los miembros de su grupo familiar, escolar y comunitario" contenidas en el artículo 18 de la Ley 1098 de 2006 (Código de la Infancia y la Adolescencia).

Segundo. Declarar exequibles, por los cargos analizados en la presente sentencia, las expresiones "de parte de los demás compañeros y de los profesores" contenidas en el numeral 2 del artículo 43 de la Ley 1098 de 2006 (Código de la Infancia y la Adolescencia). Tercero. Declarar exequibles, por los cargos analizados en la presente sentencia, las expresiones "de parte de los demás compañeros o profesores" contenidas en el numeral 5 del artículo 44 de la Ley 1098 de 2006 (Código de la Infancia y la Adolescencia). Cuarto. Declarar exequibles, por los cargos analizados en la presente sentencia, el numeral 37 del artículo 41 de la Ley 1098 de 2006 (Código de la Infancia y la Adolescencia), y el parágrafo del artículo 47 de la misma Ley. Quinto. Exhortar al Congreso de la República para que regule en el menor tiempo posible y de manera integral, la forma en que se determina la responsabilidad de los medios de comunicación por el incumplimiento de las abstenciones contenidas en los numerales 5, 6, 7 y 8 del artículo 47 del Código de Infancia y Adolescencia, y las sanciones que ello acarrea. Sexto. Remitir al Consejo de Estado la presente providencia, para que proceda en los términos del fundamento jurídico número 24 de esta sentencia. Séptimo. Remitir al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar la presente providencia, para que proceda en los términos del fundamento jurídico número 24 de esta sentencia.

abuso sexual, tráfico o consumo de drogas y actos ilícitos. (Artículo 43 numerales 2 y 3, Ley 1098 de 2006). LEY 1146 DE 2007, ARTICULO 25 DEL CODIGO PENAL.

PROHIBICIONES A LOS DOCENTES

- Les está especialmente prohibido a los docentes y las docentes, sostener, propiciar, participar o promover cualquier tipo de relación sexual, emocional, sentimental o de pareja, con los alumnos o las alumnas, de llegar a presentarse, será causal de investigación disciplinaria e incluso de denuncia por actos sexuales abusivos o de acoso sexual a menores de edad.
- Porte de cualquier tipo de armas dentro de la institución.
- Promover con los educandos rifas, bonos, bailes, minitecas, fiestas, prom, o eventos no autorizadas por Rectoría.
- Exigir cuotas a los estudiantes para material didáctico o evaluaciones sin autorización del Coordinador correspondiente.
- Sacar elementos y emplear los equipos, laboratorios y material didáctico para el servicio de personas o entidades ajenas a la Institución.
- Hacer proselitismo político.
- Hacer proselitismo religioso o sexual.
- Fumar dentro del colegio o en actividades programadas por la Institución, de conformidad con normas oficiales emanadas del Ministerio de Salud.

- Presentarse a la Institución bajo los efectos del alcohol, sustancias alucinógenas o estupefacientes. [165] Traficar con estupefacientes o alucinógenos.
- Sacar ventajas mediante el tráfico de evaluaciones.
- Retirar a los educandos de clase sin remisión o entrega al Orientador(a) o Coordinador(a). Someter a los estudiantes a castigos físicos, psicológicos y morales.
- La permanencia de hijos y demás familiares menores de edad que obstaculicen su labor.
- Hacer parte de la directiva de la Asociación de Padres de Familia.

---

[165] **CORTE CONSTITUCIONAL, SENTENCIA DE TUTELA C- 284 DE 2016.** La Corte encuentra que mantienen vigencia las conclusiones a que ella misma llegó al analizar en la sentencia C-252 de 2003, una norma legal de idéntico contenido a la que ahora ha sido objetada. **Es decir, que resulta conforme a la Constitución que se sancione como falta gravísima el consumo de sustancias prohibidas en el lugar de trabajo, o el hecho de acudir a éste bajo los efectos de tales sustancias o en estado de embriaguez, por los efectos que ello necesariamente ocasiona en el cumplimiento de las funciones de tal servidor PÚBLICA.** Pero también, que resulta desproporcionado que se imponga la misma sanción por el simple consumo de tales sustancias en un lugar PÚBLICA, en los casos en que ello no incida en el correcto ejercicio de tales funciones públicas. Negrilla fuera del texto.

- Las demás contempladas en el Estatuto Docente y normas reglamentarias vigentes (Ley 734 de 2002, Código Único Disciplinario).

DEBERES DEL(A) DIRECTORA(A) DE GRUPO.

1. Mantener informados a los padres de familia sobre el rendimiento académico y disciplinario de los estudiantes;
2. Orientar y corregir a los estudiantes confiados a su cargo;
3. Participar y asistir a las actividades programadas por la Institución con los estudiantes;
4. Diligenciar el observador de los educandos;
5. Buscar soluciones a las situaciones conflictivas del grupo;
6. Mantener relaciones armónicas con estudiantes y padres de familia;
7. Rendir informe al Rector, sobre el comportamiento de los estudiantes;
8. Fomentar actividades encaminadas al bienestar del estudiante.
9. Cumplir con los deberes y prohibiciones que establece el régimen único disciplinario o la ley 734 de 2002, y el del decreto 2277 de 1979 o Estatuto Docente;
10. Evitar la injuria en el manejo de términos cuando se dirige a la comunidad a alguien en especial.

EL RECTOR.

Decreto Reglamentario 1860 de 1994; Art. 20 numeral 3.

Como representante del establecimiento ante las autoridades educativas y ejecutor de las decisiones el Gobierno Escolar.

FUNCIONES DE EL RECTOR. Artículo 10º de la Ley 715 de 2001.

1- Además de las EXIGENCIAS DE LA LEY 1620 DE 2013, y de su deber como primera garante de los derechos, la integridad y la formación de los educandos, el acato a la normativa de ley vigente. EL RECTOR, debe dirigir, la preparación del Proyecto Educativo Institucional con la participación de los distintos estamentos de la comunidad educativa.
2- Presidir el Consejo Directivo, el Consejo Académico y coordinar los distintos órganos del gobierno escolar.
3- Representar el establecimiento ante las autoridades educativas y la comunidad escolar.
4- Formular planes anuales de acción y de mejoramiento de calidad y dirigir su ejecución.
5- Dirigir el trabajo de los equipos docentes y establecer contactos interinstitucionales para el logro de las metas educativas.
6- Realizar el control sobre el cumplimiento de las funciones correspondientes al personal docente y administrativo y reportar, las novedades e irregularidades de personal a la Secretaría de Educación.
7- Administrar el personal asignado a la institución en lo relacionado con las novedades y los permisos.
8- Participar en la definición de perfiles para la selección del personal docente, y en su selección definitiva.

9- Distribuir la asignación académica, y demás funciones de docentes, directivos docentes y administrativos a su cargo.
10- Realizar la evaluación anual del desempeño de los docentes, directivos docentes y administrativos a su cargo.
11- Ejercer las funciones disciplinarias que le atribuyan la ley, los reglamentos y los manuales de convivencia.
12- Proponer a los docentes que serán apoyados para recibir capacitación.
13- Responder por la calidad de la prestación del servicio en la Institución.
14- Rendir un informe al Consejo Directivo de la Institución al menos cada seis meses.
15- Administrar el fondo de servicios educativos y los recursos que por incentivos se le asignen.
16- Mantener activas las relaciones con las autoridades educativas, con los patrocinadores o auspiciadores de la institución y con la comunidad local, para el continuo progreso académico de la institución educativa y el mejoramiento de la vida comunitaria
17- Las demás funciones afines o complementarias con las anteriores que le atribuya el proyecto educativo institucional.
18- Conocer, acatar e inexcusablemente desarrollar el debido proceso y la ruta de atención que se debe aplicar a los educandos. En primer lugar y especialmente desarrollar las actas de debido proceso, acatando lo pertinente a la Ley 1098 de 2006, ley 1146 de 2007, articulo 25 del Código Penal, ley 1335 de 2009, decreto

860 de 2010, y demás normativa aplicable a los menores de edad.

19- Conocer, acatar e inexcusablemente desarrollar el debido proceso y la ruta de atención que se debe aplicar a los educandos. En primer lugar y especialmente desarrollar los deberes que le son asignados en el artículo 18 de la ley 1620 de 2013.
20- Conocer y difundir el presente Manual de Convivencia.
21- Promover con su ejemplo los valores que fundamentan la filosofía de la Institución;
22- Promover el proceso continuo de mejoramiento de la calidad de la educación en la Institución;
23- Ejercer su autoridad, sin abusar de ella, teniendo en cuenta las normas y reglamentos establecidos por la ley;
24- Orientar la ejecución del proyecto Educativo Institucional y aplicar las disposiciones del gobierno escolar;
25- Velar por el cumplimiento de las funciones del Docente y el oportuno aprovisionamiento de los recursos necesarios para el efecto;
26- Mantener activa las relaciones con las autoridades educativas y comunidad en general;
27- Elaborar proyectos para conseguir recursos ante los entes municipales, departamentales, nacionales y ONG; con el fin de mejorar la planta física y el bienestar de la Institución;
28- Orientar el proceso educativo en colaboración con el consejo académico;
29- Ejercer las funciones disciplinarias que le atribuyan la ley, los reglamentos y el manual de convivencia;

30- Identificar las nuevas tendencias, aspiraciones e influencias para canalizar a favor del mejoramiento de proyecto educativo institucional;
31- Promover actividades en beneficio social que vinculen a la Institución con la comunidad;
32- Aplicar las disposiciones que se expidan por parte del Estado atinentes a la prestación del servicio público educativo, y
33- Las demás funciones afines o complementarias con las anteriores que le atribuya el proyecto educativo institucional.

CAPÍTULO VI.
DE LOS PADRES DE FAMILIA

El perfil del educando de nuestra institución educativa PRIVADA: "COLEGIO MAYOR ALFÉREZ REAL", SANTIAGO DE CALI, VALLE; que queremos formar y del ciudadano que necesita nuestra nación, **sólo será posible** si se cuenta con la participación y el compromiso de los padres de familia cuyos patrones de comportamiento y actitudes sean acordes con las características presentadas por la institución. La acción de los padres de familia es un elemento inherente, imperativo y decisivo en la acción educadora de nuestra institución; la manifestación de su acción debe sentirse dentro y fuera de nuestra institución educativa.

PERFIL DEL PADRE DEL PADRE DE FAMILIA Y/O ACUDIENTE

El desarrollo y formación de los estudiantes es responsabilidad de la familia. La institución educativa complementa este proceso, las normas del hogar deben estar de acuerdo con las exigencias de convivencia de la institución educativa, esto implica, un adecuado acompañamiento constante, oportuno y permanente, por el padre y / o acudiente cuando sea solicitado. Para lograr mejores resultados es indispensable realizar un trabajo en equipo, seguir las instrucciones y recomendaciones dadas por la institución educativa, apoyando el proceso educativo, especialmente en lo siguiente:

a) Supervisión y asesoría a sus hijos en la elaboración de tareas e investigaciones.
b) Asistencia permanente a las reuniones, talleres y conferencias programadas por el colegio.
c) Orientación eficiente de las conductas de sus hijos en todo aspecto.
d) Estímulo y apoyo en todo el proceso

DERECHOS DE LOS PADRES DE FAMILIA.

De acuerdo con el artículo 23º de la Ley 1098 de 2006, y en estricta armonía, con la filosofía de nuestra Institución educativa, los padres de familia son los principales educadores de sus hijos, artífices de la unidad familiar y responsables de la formación de sus valores humanos. Por tanto, el colegio propende por una integración y participación activa de los padres en el proceso educativo.

1. Ser informados veraz y oportunamente y cada vez que lo soliciten de manera comedida, tanto por Directivos como por docentes y psicoorientador, sobre el desarrollo de los procesos educativos de su hijo o acudido, a través de informes que les permitan conocer los avances, dificultades, recomendaciones y observaciones pertinentes que permitan el mejoramiento y avance del estudiante.
2. Participar en el diseño, ejecución y evaluación del Proyecto Educativo Institucional.
3. Colaborar en la programación, desarrollo y ejecución de las actividades en pro del mejoramiento de la Institución.
4. Participar en la Asociación de Padres de Familia, elegir y ser elegido en los diferentes consejos.
5. Buscar y recibir orientación sobre la educación de sus hijos.
6. Tener en cuenta las sugerencias y observaciones que vayan en beneficio de sus hijos.
7. Verificar la buena marcha de los procesos formativos de sus hijos, e hijas, apoyando y contribuyendo al fortalecimiento de la Institución.
8. Proponer iniciativas y sugerencias que estén de acuerdo con las normas vigentes y contribuyan al mejor funcionamiento del plantel.
9. Ejercer libremente su credo religioso y su pensamiento político.
10. Interponer recurso de reposición y apelación cuando le sea aplicado un correctivo académico y/o disciplinario a su hijo(a)

11. Lo contemplado en la Ley 734 de 2002, Decreto 2737 de 1987, Ley 115 de 1994 y Ley de Infancia y Adolescencia (Ley 1098 de 2006), Decreto 366 de 2010 (Inclusión).

12. En nuestra INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRIVADA: "COLEGIO MAYOR ALFÉREZ REAL", SANTIAGO DE CALI, VALLE; la calidad de Padre de Familia y/o Acudiente se obtiene al firmar la matrícula y únicamente dicha persona es el Representante Legal del educando.

Esa condición, le permite al acudiente, ser informado, consultado y escuchado sobre el proceso académico y disciplinario de su(s) hijo(s), mínimo una vez por período. Artículo 2, numeral G del decreto Nº 1286 de 2005, Articulo 7 de ley General de Educación, 115 de 1994.

27. Conocer el P.E.I. y este Manual de Convivencia. Artículo 15 Ley 1098 de 2006, Articulo 2 numeral C del decreto Nº 1286 del 27 abril de 2005.

28. Realizar consultas con los directivos, orientadores o profesores de acuerdo con el horario de atención para recibir informes, orientaciones o para dialogar sobre situaciones especiales de los educandos de nuestra Institución. Artículo 2, numeral G del Decreto 1286 del 27 abril de 2005.

29. Participar en la conformación y en la elección de: Junta directiva de la Asociación de Padres de Familia, Consejo de Padres y comisiones de evaluación y promoción. Consejo Directivo de la Institución. Consejo de Padres de Familia. Comités de trabajo de los proyectos del P.E.I. Equipos especiales de carácter deportivo, cultural y/o social. Actividades especiales en el aula.

30. Elaboración del currículo y el plan de estudios.

31. Eventos que nuestra Institución tenga a bien organizar. Artículo 39 de ley 1098 de 2006, numeral 2; Artículo 2º decreto 1286 de 2005, articulo 7 numeral b y e de la Ley 115 de 1994.
32. Ser citado o citada oportunamente, antes de que se tomen decisiones importantes sobre el futuro de los educandos a su cargo; Artículo 2º numeral f del decreto Nº 1286 del 27 abril de 2005.
33. Hacer aportes de carácter administrativo y/o pedagógico a partir de su profesión u oficio. Artículo 2 numeral f, decreto 1286 del 27 abril de 2005.
34. Ser escuchado al exponer respetuosamente su punto de vista crítico sobre acciones o procesos del aula o de nuestra institución. Artículo 39 numeral 2 de ley 1098 de 2006.
35. Recibir respuestas respetuosas a sus inquietudes. Artículo 2 numeral d, del decreto 1286 de 2005.
36. Representar a la institución en eventos especiales
37. Participar en forma activa en la construcción y puesta en marcha del Proyecto Educativo Institucional (PE.I.). Art 39 numeral 2 Ley 1098 de 2006, Articulo 2 numeral d del decreto 1286 del 2005.
38. Recibir trato respetuoso, amable y cordial de los diferentes estamentos de la institución educativa.
39. Recibir orientación y capacitación para obtener elementos y herramientas, que le permitan brindar una mejor formación a sus hijos e hijas, para mejorar su entorno familiar. Art. 38 numeral 16 de ley 1098 de 2006.
40. Conocer oportunamente el Cronograma de las actividades de nuestra Institución Educativa.

41. Dirigirse a los estamentos de la institución educativa, con respeto y conocimiento de causa.

DEBERES DE LOS PADRES DE FAMILIA.
La vinculación directa de la familia a la Institución es indispensable para lograr la educación y formación integral de los hijos, por consiguiente, los padres deben cumplir las siguientes obligaciones:

1- Conocer, acatar e inexcusablemente respetar el debido proceso y la ruta de atención que se debe aplicar a los educandos. En primer lugar y especialmente conocer de las actas de debido proceso, acatando lo pertinente a la Ley 1098 de 2006, ley 1146 de 2007, articulo 25 del Código Penal, ley 1335 de 2009, decreto 860 de 2010, y demás normativa aplicable a los menores de edad.
2- Conocer, acatar e inexcusablemente respetar el debido proceso y la ruta de atención que se debe aplicar a los educandos. En primer lugar y especialmente conocer y brindar acato a lo ordenado en la ley 1620 de 2013, en su artículo 22º.
3- La asistencia y puntualidad a los talleres, reuniones y citaciones es obligatoria. La inasistencia ocasiona la respectiva anotación en el observador por parte del Director o Directora de grupo. En caso de inasistencia a la citación o reunión, el padre de familia deberá presentarse ante el Director o Directora de Grupo en la fecha que le sea comunicada; de continuar el incumplimiento, ante la coordinación respectiva. Art, 1 numeral c decreto No 1286

del 27 abril 2005. Artículo 42 numeral 5 de ley 1098 de 2006 de Infancia y Adolescencia.

- Asumir responsablemente la tarea de ser los primeros educadores de sus hijos en concordancia con los lineamientos establecidos por la Constitución Política de Colombia, artículo 17 de la Ley 115, Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098 del 2006). Derechos Fundamentales de los Niños y por el presente Manual de Convivencia. Artículos 288 y 2347 y 2348 del código civil como su derrotero y obligación inexcusables.
- **Conocer y analizar con sus hijos el presente Manual de Convivencia. Pues se advierte que, al matricularles en nuestra Institución Educativa, y firmada la matrícula, entra en vigencia el contrato civil contractual, y se asumen aceptadas todas las normas, directrices y cánones, taxativos y clarificados dentro del presente texto y que sean armoniosas con la filosofía de nuestra INSTITUCIÓN EDUCATIVA.**
- Conocer e interiorizar la filosofía Institucional y acatar el presente Manual de Convivencia en su total integridad.
- **La asistencia y puntualidad a los talleres, las reuniones y citaciones será de carácter obligatoria**. La inasistencia ocasiona la respectiva anotación en el observador por parte del Director o Directora de grupo. En caso de inasistencia a la citación o reunión, el padre de familia deberá presentarse ante el Director o Directora de Grupo en los tres días hábiles siguientes; de continuar el incumplimiento, deberá presentarse ante la coordinación de convivencia respectiva. Artículo 1º, numeral c decreto No 1286 del 27 abril 2005.

- Plantear reclamos en forma objetiva, cordial, oportuna y siguiendo el conducto regular, tanto en lo académico como en casos de disciplina. Evitando hacer amonestaciones agresivas o desobligantes a los estudiantes, amenazas o agresiones dentro o fuera de nuestra institución; o por intermedio de terceros.
- Los padres de familia son los primeros y principales educadores, este deber es impostergable y no termina cuando los hijos(as) concurren a la Institución Educativa.
- Mantener comunicación continua con los directivos y profesores en los horarios establecidos.
- Dotar de manera oportuna a sus hijos(as) de los uniformes reglamentarios: de diario y de educación física, según modelos taxativamente establecidos por nuestra Institución Educativa.
- También Proveer a sus hijos(as) de los útiles e implementos escolares para atender las necesidades curriculares. Artículo 39 numeral 8 de ley 1098 de 2006.
- Apoyar las salidas educativas programadas por la Institución. Artículo 39 numeral 8 ley 1098 de 2006
- **Colaborar con la buena presentación personal, modales y buen comportamiento de sus hijos(as) y ser ejemplo de trato respetuoso para los demás. Articulo 39 numeral 8 ley 1098 de 2006**.
- Ayudar al cuidado y conservación de los espacios internos y circundantes de nuestra Institución. Artículo 7 de la ley General de Educación, 115 de 1994.
- Responder económicamente por daños ocasionados por sus hijos(as) en la institución. La reparación o

reposición debe hacerse en un tiempo máximo de diez (10) días hábiles.

- Presentar las excusas cuando su hijo(a) no asista a clases, ante la coordinación; en el momento del reintegro del educando. Asistir personalmente en los horarios establecidos por la coordinación.
- Solicitar con anterioridad y por escrito, autorización para retirar el educando de la institución, ante la Coordinación.
- Brindar un trato comedido y respetuoso al personal de la institución, directivos, docentes, educandos, celadores y personal de servicios generales. Artículo 2 numeral d del decreto 1286 del 27 abril 2005.
- Asistir con puntualidad a los talleres de orientación planeados por la institución, realizando compromisos de crecimiento integral de la familia.
- Estar pendiente de la salud de sus hijos, no enviarlos enfermos a la Institución llevarlos al médico cuando se requiera y retirarlo de la institución tan pronto como sea informado de la enfermedad o accidente de su hijo(a). Artículo 39, numerales 5 y 7 de ley 1098 de 2006.
- Velar por el cumplimiento de las obligaciones escolares de sus hijos, dentro y fuera de la Institución, como también por la vivencia de valores y respeto en su cotidiano trasegar educativo.
- Firmar circulares, excusas y boletines en el tiempo correspondiente.
- Respaldar la autoridad de la Institución, corrigiendo amorosa y oportunamente a sus hijos. Artículo 39 numeral 9 de ley 1098 de 2006.

- Enviar oportunamente a sus hijos a clases, respetando los horarios establecidos e igualmente retirarlos una vez termine la jornada escolar. Artículo 39 numeral 3 de ley 1098 de 2006.
- Vigilar la llegada oportuna a su residencia o en caso contrario indagar las causas de la llegada tarde. Controlar el uso adecuado del tiempo libre de los educandos. Artículos 12 y 13 de ley 1098 de 2006.
- Todas las obligaciones que la ley 1620 de marzo 15 de 2013 le confiere en su artículo 22 referente a la participación de la familia en los procesos de convivencia escolar.
- Matricular, o retirar oficialmente del SIMAT al educando.
- Cuando el estudiante, deje de asistir injustificadamente más de 20 días hábiles a la institución se cancelará la matricula unilateralmente.
- Imprimir los informes académicos-disciplinarios de los educandos, en cada uno de los periodos y al finalizar el año escolar.
- Consultar frecuentemente la página web, para las circulares e informaciones que nuestra institución educativa, publique.
- Proveer a sus hijos de los uniformes, textos, útiles e implementos sugeridos por la institución para el desarrollo normal de la actividad escolar y controlar para que no se apropien de elementos que no le pertenezcan.
- Cuidar y fomentar el buen nombre de nuestra institución y la imagen corporativa.

- Asistir responsable y puntualmente a las reuniones y demás citaciones especiales que haga la institución, la no asistencia a dos o más citaciones dará derecho a la pérdida del cupo para el año siguiente.
- Mantener buenas relaciones con las directivas, profesores y demás miembros de la institución.
- Evitar a toda costa el maltrato físico o moral, el abandono, el descuido, el abuso sexual, explotación o ingesta de licor o sustancias que perjudiquen su integridad personal.
- Orientar y controlar la buena presentación personal de sus hijos, como también las mínimas normas de aseo y buenas costumbres.
- Informarse oportunamente del rendimiento escolar de sus hijos así como de sus avances y/o dificultades.
- Colaborar con la institución con los correctivos que sean necesarios para el progreso académico y/o disciplinario del educando.
- Estar a paz y salvo con la institución por todo concepto al finalizar el año lectivo.
- Responsabilizarse de la formación y educación de sus hijos en concordancia con los lineamientos establecidos por las leyes vigentes y el presente manual de convivencia.
- Asistir y controlar en forma permanente a sus hijos e hijas con el fin de garantizar su desarrollo armónico integral.
- Asistir a reuniones periódicas para recibir, los respectivos informes académicos y a las demás citaciones emanadas por el Colegio. En caso de no

poder asistir el día y hora señalados, deberá presentarse el día laboral siguiente.

- **Velar por la buena presentación personal de sus hijos e hijas, acorde con las normas estéticas exigidas por MODELO DEL UNIFORME, que definió el Consejo Directivo del Colegio y que aceptan al matricularse en nuestra Institución Educativa.**
- Orientar y apoyar a sus hijos en los deberes y aspiraciones que tienen como personas y como estudiantes.
- Brindar a sus hijos una educación moral y religiosa coherente con la educación impartida en nuestra institución educativa.
- Proporcionar, a sus hijos, una alimentación balanceada, vestido, salud, habitación, recreación y lo necesario para cumplir con el trabajo escolar.
- Exigir a las autoridades competentes el cumplimiento de la responsabilidad que tiene el Estado con la educación.
- Integrar y asistir a la Escuela de Padres buscando su mejoramiento personal que redunde en el bien de la familia.
- Dirigirse respetuosamente a los docentes, directivos y demás personal de la Institución en cualquier momento y circunstancia, siguiendo el conducto regular.
- Evitar comentarios falsos o tendenciosos que atenten contra la dignidad de la Comunidad Educativa.
- Verificar y confirmar, hechos y acciones que los educandos, les expongan, antes de acudir a realizar y efectuar las reclamaciones correspondientes.

- Revisar constantemente las actividades escolares de sus hijos que permitan una mayor integración en la familia y el éxito del proceso de aprendizaje y formativo de éstos.
- Velar por el respeto, el amor y su relación familiar para que sus hijos depositen en ella cariño y confianza.
- Inculcar en sus hijos el sentido de pertenencia con la Institución.
- Inculcar en sus hijos la responsabilidad en el cumplimiento de sus deberes y el respeto hacia sus docentes y compañeros, pues de ello depende su crecimiento personal e intelectual.
- Respetar los horarios de clase y atención a padres de familia establecidos por la Institución, con el fin de evitar la interrupción de las actividades programadas de clase.
- Adquirir para sus hijos un seguro estudiantil por cada año en que se matricule.
- Conocer y aplicar la Ley de Infancia y Adolescencia (1098 de noviembre de 2006) para mejorar su función y cumplir sus deberes como padres.
- Presentar oportunamente y por escrito al coordinador y al Director o Directora de curso, los permisos, incapacidades y las respectivas justificaciones de las ausencias o retardos de sus hijos dentro de los tres días hábiles siguientes a la ausencia.
- Asistir puntualmente a la hora de entrada y salida de los estudiantes en el grado de transición. Portar el carné que los acredita como acudientes.
- Para los padres de los niños usuarios del servicio de transporte escolar:

a. Acompañar y esperar a sus hijos en el paradero establecido.
b. Responder económica y oportunamente por los daños que el educando ocasione al vehículo.

Asistir a todos y cada uno de los talleres escuela de padres de familia programados por la institución educativa. Acatando lo normado en la ley 2025 del 23 de julio de 2020.
Si NO asiste, tendrá como sanción pedagógica, elaborar un TRABAJO MANUSCRITO DE 20 PÁGINAS, no impreso, no a computador, manuscrito, hecho a mano, con el tema de la responsabilidad parental, patria potestad y deber de cuidado.
Si NO asiste a un segundo Taller de padres, la sanción pedagógica, además del trabajo manuscrito de 20 hojas, será la elaboración de una cartilla para prevención del abuso sexual, de mínimo seis (6) hojas. Para que se socialice en clase de su hijo o hija.
Si NO asiste a un tercer taller, NO podrá matricular a su hijo o hija, para el año lectivo siguiente y será denunciado su proceder en abandono, a voces del artículo 18 y 20 numeral 1 de la ley 1098 de 2006, ante comisaria de familia.

Las sanciones por inasistencia, aplican con inasistencia, justificada o NO justificada, en ningún caso, se eximirá el padre o acudiente de las sanciones pedagógicas, por el hecho de excusarse.

PARÁGRAFO. Si ante un requerimiento de nuestra Institución para informar o solucionar algún problema de un

educando, el padre de familia no se hace presente, después de tres citaciones, nuestra Institución educativa a través de su Rectoría, informará a la autoridad competente según sea el caso: Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), Comisaría de Familia, Policía de Infancia y Adolescencia, Secretaría de Educación Municipal o Distrital entre otras, por el presunto delito de abandono, como lo señala la ley 1098 de 2006 en sus artículos 18, articulo 20 numeral 1.

PARÁGRAFO 2. Si el acudiente o un familiar del educando, agrede verbal, física, psicológica o emocionalmente, en agresión física, virtual o cibernética, será causal INMEDIATA de cancelación del contrato de matrícula, y se cerrará toda posibilidad de renovación del contrato de matrícula para el siguiente año lectivo. Sin perjuicio de las acciones penales, civiles y contractuales en daños y perjuicios.

PARAGRAFO 3. **Si el acudiente o familiar hasta tercer grado de uno de los educandos, agrede, vulnera, o violenta la dignidad, buen nombre, o agrede física, emocional, psicológica o usa expresiones discriminatorias, contra un miembro de nuestra comunidad educativa; ipso facto, el educando a través de resolución de rectoría y aval del consejo directivo, se acudirá a excluir del plantel al educando, sin perjuicio de las actuaciones penales o civiles por injuria, calumnia o por lesiones personales, como delitos autónomos del código penal colombiano.**

La asistencia de los padres de familia, o acudientes, a las actividades de escuela de padres, será de carácter obligatoria, de acuerdo a los Artículos 10, 14, 17, 18, 20 numeral 1; 39; 41, numerales 8 y 9, Artículo 42 numeral 5, todos de la Ley 1098 de 2006, de Infancia y Adolescencia y artículo 25º del Código penal. Artículo 10, numeral 6 de ley 1620 de 2013. Y Patria Potestad, artículo 288 del Código civil. Así como lo exige también, la ley 2025 del 23 de julio de 2020. Traduce asistencia obligatoria y de excusa solamente excepcional, conforme lo indica la ley 2025 de 2020 en su artículo 4º en su parágrafo. Desde ya, se indica que la sanción por inasistencia al taller escuela de padres de familia, será un trabajo manuscrito, conjunto entre padre y/o acudiente, con su acudido o su acudida, de 10 hojas, manuscritas; en el tema relacionado en el taller escuela de padres de familia, que se haya convocado, para asistencia de carácter obligatorio.

De ser reiterativa la inasistencia, en tres (3) ocasiones, será causal para NO renovación de la matricula, por abandono. Art 20 numeral 1; ley 1098 de 2006. Y especialmente, lo consagrado en la Ley 2025 del 23 de julio de 2020.

AUSENCIAS.

El registro de las ausencias será llevado por cada director de grupo, y no podrá ser modificado en ningún caso. Antes de las 8 a.m. coordinación de convivencia solicitará dicho

reporte a cada Director de Grupo y averiguará el motivo de la inasistencia.
Los padres de familia deberán reportar por medio de la plataforma virtual a coordinación de convivencia la inasistencia del estudiante, anexando incapacidad médica en caso de enfermedad.
Solamente se podrá justificar la inasistencia al colegio en las siguientes circunstancias:

Caso fortuito o fuerza mayor. Calamidad doméstica.

Enfermedad debidamente comprobada.

El estudiante que falte al colegio deberá cumplir los siguientes trámites:
Enviar por la plataforma virtual o entregar de manera personal la incapacidad médica a coordinación de convivencia.

Coordinación de convivencia notificará a los docentes de la justificación de la inasistencia del estudiante.
Una vez Justificada la inasistencia el estudiante deberá adelantar las actividades, clases realizadas el día de su ausencia. En caso de faltar el día de una evaluación ésta le será reprogramada por el docente en competencia.

Solamente se aceptarán excusas que se presenten dentro de los tres días siguientes a la inasistencia del alumno.

Cualquier estudiante que tenga un número de fallas superior al 10% de la asistencia total del año escolar automáticamente perderá el año.

En caso de ausencia no justificada el estudiante perderá el derecho a que se le practiquen las evaluaciones que se hubiesen llevado a cabo; si asiste en la fecha programada para las recuperaciones podrá presentarlas debidamente.

Los acudientes podrán solicitar permisos de ausencia por casos fortuitos. Mediante solicitud escrita por la plataforma virtual o por escrito con firma y huella, con dirección a coordinación académica, autorizará la ausencia e informará a coordinación de convivencia, quien seguirá el procedimiento regular.

En estos casos el cumplimiento de los procesos académicos será responsabilidad del educando, quien deberá presentar los trabajos y evaluaciones en las fechas asignadas por los docentes.

SOLICITUD DE PERMISOS DE SALIDA.

El padre o acudiente debe solicitar mediante la agenda virtual a Coordinación de Convivencia el permiso de salida a más tardar el día anterior indicando motivo de salida, hora, y si el educando, sale sólo o será recogido en las instalaciones del colegio (bajo responsabilidad del acudiente o padre).

Coordinación de Convivencia, gestionará el formato de autorización de salida de educandos y lo entregará en portería.

Solamente el padre o acudiente puede solicitar el permiso de salida, no se aceptarán solicitudes por parte de los educandos.
Por ningún motivo se otorgarán permisos por teléfono.
Se autorizarán máximo, cinco (5) permisos de salida anuales por educando, con el fin de no entorpecer el proceso académico.
Los padres de familia que asistan al colegio para retirar a sus hijos deben dirigirse a la oficina de Coordinación de Convivencia y esperar a que su hijo(a) sea llamado, **por ningún motivo un padre de familia puede ingresar a los salones de clase.**

RETARDOS.
Se considera retardo todo ingreso posterior a 15 minutos después de la hora estipulada de inicio de clases. Todo retardo será registrado en la planilla de retardos por Portería.
Cuando un educando, llegue tarde al colegio, debe dirigirse a coordinación de convivencia, sólo o en compañía de su acudiente, y notificar la razón de su retardo quien expedirá la autorización de ingreso.
Si el educando está sólo, coordinación de convivencia notificará a sus acudientes del retardo del educando, por vía telefónica y dejando constancia escrita en el observador del educando.
Coordinación de Convivencia realizará seguimiento de los retardos y los educandos, que incurran más de tres (3) veces en esta falta; serán citados para generar compromiso de cumplimiento del horario del colegio.

En este caso se generará al educando, un memorando por Retardo y a partir de éste, se seguirá el debido proceso *(procedimiento para sanciones).* El estudiante debe presentar la autorización de ingreso al docente. De reincidir, se cancelará la matrícula por incumplimiento de los deberes y compromisos del educando y por vulneración al contrato civil de matrícula.

PROCEDIMIENTO QUE LOS EDUCANDOS, PADRES Y ACUDIENTES DEBEN SEGUIR EN SUS RECLAMOS.

DEFINICIONES. (PQRS).

Queja o reclamo. Se entiende por queja o reclamo, la manifestación de dar a conocer a las autoridades, un hecho o situación irregular relacionada con el cumplimiento de la misión de nuestra INSTITUCION EDUCATIVA PRIVADA: "COLEGIO MAYOR ALFÉREZ REAL", SANTIAGO DE CALI, VALLE. Expresión de insatisfacción hecha por una persona natural o jurídica o su representante con respecto a los productos o servicios de una organización o a los procesos institucionales, en la cual, se espera una respuesta o resolución explícita o implícita.

Quejoso. Persona o institución que recibe un bien o un servicio.

Competencia. Se define como la interrelación del problema surgido y la dependencia consultada acorde a las funciones específicas, es decir si es un problema de algún área académica, debe dirigirse a Coordinación Académica, si es un problema de Convivencia, debe dirigirse a la Coordinación de Convivencia, si es Administrativo a Rectoría, si es de solicitud de certificados a Secretaría Académica, toda queja o reclamo que no haya tenido solución en la primera instancia, debe ser informado a Rectoría.

FORMULACIÓN DE CONSULTAS.

Todo acudiente o padre de familia o particular, podrá formular, de manera respetuosa, consultas verbales o escritas sobre temas de competencia de nuestra INSTITUCION EDUCATIVA PRIVADA: "COLEGIO MAYOR ALFÉREZ REAL", SANTIAGO DE CALI, VALLE.

En consideración de la materia específica de la consulta formulada, las consultas verbales serán atendidas por el funcionario de la dependencia competente. Las consultas verbales serán atendidas, de lunes a viernes, en horario de atención al público, de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.

Cuando las consultas no puedan ser resueltas verbalmente, lo serán por escrito, en los plazos y condiciones previstos en el presente Manual de Convivencia.

En los términos previstos por el artículo 25º.- del Código Contencioso Administrativo, las respuestas brindadas por

los funcionarios de nuestra, INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRIVADA: "COLEGIO MAYOR ALFÉREZ REAL", SANTIAGO DE CALI, VALLE; frente a las consultas formuladas, no comprometen la responsabilidad de la Institución Educativa, ni serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

PETICIONES VERBALES.

La petición verbal formulada por cualquier persona, ante nuestra, institución educativa PRIVADA: "COLEGIO MAYOR ALFÉREZ REAL", SANTIAGO DE CALI, VALLE; puede referirse a información general, consultas, copias de documentos, tales como, acuerdos, resoluciones, circulares, instructivos y similares, se exceptúan, las que conforme a la Ley y a este Manual de Convivencia deban presentarse por escrito.

FUNCIONARIO COMPETENTE Y HORARIOS.

Las peticiones verbales se presentarán y recibirán directamente en la dependencia que por razón de la naturaleza del asunto y de acuerdo con la competencia establecida, le corresponda resolverlas. Estas peticiones serán atendidas por el Jefe de las respectivas dependencias o por el funcionario que éste delegue.

TÉRMINO PARA RESOLVER Y FORMA DE HACERLO.

Las peticiones verbales se resolverán inmediatamente, si fuere posible. **Cuando no se puedan resolver en estas condiciones, se levantará un acta** en la cual se dejará constancia de la fecha, del cumplimiento de los requisitos previstos en el presente manual de Convivencia y se responderá dentro de los términos contemplados para cada clase de petición. Copia del acta se entregará al peticionario, si este así lo solicita.

PETICIÓN A DEPENDENCIA EQUIVOCADA.

Cuando la petición verbal sea formulada ante una dependencia equivocada, **ésta deberá remitir al interesado, en forma inmediata, a la dependencia que deba conocer del asunto** para que el funcionario competente atienda la petición verbal y dé respuesta de la misma en los términos de este Manual de Convivencia.

PETICIONES ESCRITAS.

Son las solicitudes que las personas hacen por medio escrito, ante cualquier dependencia de nuestra institución educativa PRIVADA: "COLEGIO MAYOR ALFÉREZ REAL", SANTIAGO DE CALI, VALLE; en letra legible y clara y con lenguaje respetuoso. Las peticiones escritas deben contener, por lo menos:

- La designación de la autoridad a la cual se dirige.
- Los nombres y apellidos completos del solicitante y de su apoderado (educando).
- La indicación del documento de identidad del solicitante o su apoderado.

- Dirección y teléfono del peticionario o apoderado, según el caso.
- Indicación clara del objeto de la petición.
- Las razones en que se fundamenta su petición.
- La relación de los documentos anexos o probatorios que se adjunten.
- La firma del peticionario.

Las peticiones escritas, se presentarán en la Secretaria de la institución educativa, lugar donde deben ser radicadas, y enviadas a la dependencia competente, se le devolverá copia al peticionario con la constancia de radicación, si este así lo requiere.

PARÁGRAFO. Si al examinar una petición presentada, junto con sus anexos, los funcionarios encargados de su trámite, encuentran que no se acompaña la información y documentos necesarios para decidir la petición, indicarán por escrito al peticionario los requisitos que hagan falta, para que los presenten y procedan de conformidad.

TÉRMINOS PARA RESOLVER, LAS PETICIONES.
Las peticiones que presenten las personas naturales o jurídicas ante nuestra institución educativa PRIVADA: "COLEGIO MAYOR ALFÉREZ REAL", SANTIAGO DE CALI, VALLE; sobre aspectos de su competencia, se resolverán dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la petición o según los términos establecidos por la ley. La respuesta de las peticiones debe cumplir con siguientes requisitos:

- Oportunidad.
- Debe resolverse de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado
- Ser puesta en conocimiento del peticionario.
- Si no se cumple con estos requisitos, se incurre en la vulneración del derecho constitucional fundamental de petición.

INTERRUPCIÓN DE LOS TÉRMINOS PARA RESOLVER.

Los términos para resolver, las peticiones presentadas ante nuestra institución educativa PRIVADA: "COLEGIO MAYOR ALFÉREZ REAL", SANTIAGO DE CALI, VALLE; previstos en el artículo anterior, se interrumpen cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:

- Requerimiento para complementación de documentos o información.
- Práctica de pruebas.
- Motivos de fuerza mayor debidamente sustentados.
- En los demás casos previstos en la ley.

PETICIONES IMPROCEDENTES.

Los funcionarios encargados de analizar las peticiones, deberán aceptarlas a excepción de aquellas que contengan expresiones irrespetuosas contra los funcionarios, indicándole del hecho al peticionario las razones de improcedencia, de lo cual se dejará la respectiva constancia por escrito.

SOLICITUD DE CITAS.

Los padres de familia o acudientes podrán solicitar cita con cualquiera de los funcionarios, de nuestra institución educativa PRIVADA: "COLEGIO MAYOR ALFÉREZ REAL", SANTIAGO DE CALI, VALLE; teniendo en cuenta el siguiente procedimiento:

- Tener en cuenta el organigrama, con el fin de solicitar, la cita con la persona encargada del proceso.
- Seguir el conducto regular.
- Si requiere cita con un docente, debe solicitarla previamente en secretaria académica o secretaria de rectoría, o directamente al docente con copia al coordinador de convivencia o académico según sea el caso; ello, con el fin de agendar la reunión, el docente NO podrá reunirse a solas con los acudientes; siempre debe estar presente, algún Coordinador y de toda reunión se dejará Acta.
- Si requiere cita con Coordinación, Secretaria o Rectoría debe solicitar cita con mínimo tres (3) días de antelación, la cual le será asignada a más tardar dentro de las 48 horas posteriores al envío de la solicitud.
- NO se atenderán padres que se presenten de manera sorpresiva sin cita asignada, a excepción de casos de extrema urgencia.
- NO se atenderán padres o acudientes, que se presenten bajo los efectos de drogas o sustancias prohibidas, o en estado de beodez o alcoholizados.

CAPÍTULO VII.
DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DE SERVICIOS GENERALES

El personal Administrativo y de Servicios Generales constituye otro de los talentos humanos que ofrece sus servicios a la Institución Educativa.
El personal Administrativo está conformado por el Profesional Universitario, el (la) Secretario(a), y los Auxiliares Administrativos a cargo de las dependencias de Pagaduría, Almacén, Biblioteca y demás funciones administrativas requeridas.
El personal de servicios generales está conformado por celadores y aseadores, y otros que asigne nuestra Institución Educativa.

DERECHOS:

1. Recibir un trato respetuoso y cordial por parte de los miembros de la Comunidad Educativa.
2. Conocer las funciones y competencias de su cargo y a ser exigidos únicamente sobre ellas.
3. Ser evaluados en su desempeño de manera oportuna, justa y equitativa de acuerdo a las disposiciones vigentes en la materia.
4. A desempeñarse en un ambiente de armonía, respeto y solidaridad.

5. Participar de los servicios y actividades del bienestar social que se desarrollan en la Institución.
6. Participar en la evaluación institucional y en la elaboración del presente Manual, conociendo, aceptando y cumpliendo todas las normas establecidas en el manual de funciones según su cargo y normas vigentes.

DEBERES:

1. Conocer, acatar e inexcusablemente respetar el debido proceso y la ruta de atención que se debe aplicar a los educandos. En primer lugar y especialmente conocer de las actas de debido proceso, acatando lo pertinente a la Ley 1098 de 2006, ley 1146 de 2007, articulo 25 del Código Penal, ley 1335 de 2009, decreto 860 de 2010, y demás normativa aplicable a los menores de edad.
2. Ser puntuales en la llegada a la Institución y cumplir con la jornada laboral establecida para los funcionarios de la Administración Distrital, y cumplir con el horario asignado por EL RECTOR, de acuerdo con las necesidades de la Institución.
3. Brindar buen trato de palabra y de obra tanto a directivos, docentes y padres de familia, como a estudiantes y a personas que soliciten o requieran de algún servicio relacionado con sus funciones.
4. Prestar un servicio adecuado, diligente y oportuno, de manera concurrente con los principios organizacionales y el alcance de los objetivos misionales de la Institución. Responder cortésmente a las sugerencias y observaciones que reciban por parte de las directivas de la Institución.

5. Mantener el sigilo profesional evitando que por su causa se divulgue información o se hagan afirmaciones y/o imputaciones que perjudiquen el buen nombre de otras personas o el funcionamiento institucional y se cause de alguna manera desmedro en el alcance de los objetivos institucionales o deterioro del clima institucional.
6. De acuerdo con la competencia de la dependencia a la cual han sido asignados, aportar de manera oportuna la información requerida por las directivas o cualquier miembro de la Comunidad Educativa, así como por las dependencias de la Administración Distrital que administran y controlan la ejecución del servicio educativo público.

FALTAS DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DE SERVICIO

1. Abandonar o suspender sus labores durante la jornada de trabajo sin autorización previa.
2. Realizar propaganda y proselitismo político o religioso dentro del plantel.
3. Portar armas dentro de las instalaciones de la institución.
4. Someter a los educandos o a cualquier compañero al maltrato físico o psicológico que atente contra la dignidad humana, integridad personal o el libre desarrollo de su personalidad.
5. Utilizar las instalaciones o el nombre de la Institución, para actividades ilícitas.
6. Vender objetos o mercancías a los educandos.
7. Comprar objetos o mercancías a los educandos o

padres de familia dentro de las instalaciones de nuestra institución educativa.

8. Asistir a la Institución, en estado de embriaguez o bajo el influjo de alucinógenos o sustancias prohibidas.
9. Pedir préstamos de dinero a los educandos, o a los padres de familia.
10. El uso de documentos e información falsa para obtener, los nombramientos.
11. Desconocer, incumplir y desobedecer el debido proceso y la ruta de atención que se debe aplicar a los educandos. En primer lugar y especialmente desconocer las actas de debido proceso, desacatando lo pertinente a la Ley 1098 de 2006, ley 1146 de 2007, articulo 25 del Código Penal, ley 1335 de 2009, decreto 860 de 2010, y demás normativa aplicable a los menores de edad.

SANCIONES DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DE SERVICIO.

1. Amonestación verbal.
2. Amonestación escrita con anotación a la hoja de vida.

3. Suspensión en el ejercicio del cargo hasta quince (15) días sin remuneración.
4. Terminación del contrato de trabajo.

CAPÍTULO VIII.
PROCEDIMIENTOS PARA ESCOGENCIA DE VOCEROS EN LOS CONSEJOS PREVISTOS.

El Gobierno Escolar fundamenta su acción, en las disposiciones legales vigentes de nuestra Constitución Nacional de Colombia (1991), Ley de Convivencia Escolar (1620/2013), Ley de Infancia y Adolescencia (1098/2006), Ley de la Cátedra de la Paz (1732/2004/2015), las nuevas formas y procesos de participación democrática; el ejercicio de la mediación y elaboración de normas y acuerdos de Convivencia; y en los principios educativos de la Congregación. Es la estrategia organizativa que promueve mecanismos de participación en la Comunidad Educativa para la definición, despliegue y logro de objetivos Institucionales.

El Gobierno Escolar, como instancia de participación, promueve la dignidad de las personas, el sentido democrático, el pluralismo, la libertad, el respeto mutuo, el diálogo, la tolerancia, la actitud crítica y propositiva para conformar una sociedad abierta y gestora de su desarrollo.

La formación del sentido ciudadano es una necesidad que encuentra en la cotidianidad de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRIVADA: "COLEGIO MAYOR ALFÉREZ REAL", SANTIAGO DE CALI, VALLE;** un escenario privilegiado para desarrollar habilidades sociales.

Aquí se aprende a vivir con otros, a crecer juntos, a trabajar en equipo, a identificar las diferencias, pero también los componentes para la unidad, los intereses particulares y el

bien común al que propende la actitud auténticamente de política en sociedad.
Para la elección de los diferentes representantes de los organismos directivos se contempla la reglamentación que para tal efecto se consagra en la Ley 115 de 1994, en su artículo 142; Decretos 1860 de 1994 y 1290 de 2009.
De acuerdo con la Ley 115 y el Decreto Reglamentario 1860 de 1994 en sus Artículos 20, 23, los órganos del Gobierno Escolar de la institución son:

CONSEJO DIRECTIVO: Decreto Reglamentario 1860 de 1994; Art.20, y Articulo 21.

Las funciones del consejo directivo están contenidas en el Artículo 23 del decreto 1860 de 1994 y en concordancia con el Artículo 144 de la Ley 115 de 1994; entre sus funciones tenemos:

1- Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos de los recursos propios y los provenientes de pagos legalmente autorizados, efectuados por los padres y responsables de la educación de los educandos, tales como derechos académicos, uso de libros y similares. Artículo 3º del decreto 992 de 2002.
2- Definir la administración y manejo del fondo en concordancia con el Artículo 7º del decreto 992º de 2002; y desarrollar el respectivo seguimiento y control.
3- Determinar los actos y contratos que requieran su autorización expresa, cuando no sobrepasen los 20 salarios mínimos mensuales vigentes, y reglamentar

sus procedimientos, formalidades y garantías, cuando lo considere conveniente. Para los de cuantías superiores se aplicarán las reglas del estatuto de contratación vigente, Artículo 13º de Ley 715 de 2001.

INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO. El Consejo Directivo es la instancia directiva de participación de la comunidad educativa y de orientación académica, y administrativa del establecimiento. *(Artículo 21 del Decreto 1860, Integración del Consejo Directivo).*
Estará conformado por:

1. EL RECTOR, quien preside y convoca ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando lo crea conveniente.
2. Dos representantes del personal docente, elegidos por mayoría de votantes en una Asamblea de Docentes.
3. Dos representantes de los padres de familia elegidos por la junta directiva de la Asociación de Padres de Familia, o de no existir esta asociación, elegidos por la Asamblea General de Padres convocada al inicio del año escolar.
4. Un representante de los educandos, elegido por el Consejo de Estudiantes, entre los educandos que se encuentren cursando el último grado de educación ofrecido por la Institución.
5. Un representante de los exalumnos elegido por el Consejo Directivo de ternas presentadas por las organizaciones que aglutinen la mayoría de ellos o en su defecto, por quien haya ejercido el año anterior el cargo de representante de los estudiantes.

6. Un representante de los sectores productivos organizados en el ámbito local.

PARÁGRAFO. Dentro de los primeros 60 días calendario siguientes al de iniciación de las clases de cada período lectivo anual deberá quedar integrado el Consejo Directivo y entrar en ejercicio de sus funciones. Con tal fin, EL RECTOR, convocará con la debida anticipación los diferentes estamentos para efectuar las elecciones correspondientes.

FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO:

1. Tomar las decisiones que afectan el funcionamiento de la Institución.
2. Servir de instancia para resolver los conflictos que se presentan entre docentes y administrativos con los alumnos del establecimiento educativo, después de haber agotado los procedimientos previstos en el reglamento o manual de convivencia.
3. Adoptar el manual de convivencia y el reglamento de la institución.
4. Fijar los criterios para la asignación de cupos disponibles para la admisión de nuevos alumnos.
5. Asumir la defensa y garantía de los derechos de toda la Comunidad Educativa, cuando alguno de sus miembros se sienta lesionado.
6. Aprobar el plan de actualización académica del personal docente presentado por EL RECTOR.
7. Participar en la planeación y evaluación del Proyecto Educativo Institucional, del currículo y del plan de

estudios y someterlos a la consideración de la Secretaría de Educación respectiva o del organismo que haga sus veces para que verifiquen el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley y los reglamentos.

8. Estimular y controlar el buen funcionamiento de la Institución Educativa.
9. Establecer estímulos y sanciones para el desempeño académico y social del educando que han de incorporarse al reglamento o manual de convivencia. En ningún caso pueden ser contrarios a la dignidad del educando.
10. Recomendar criterios de participación de la Institución en actividades comunitarias, culturales, deportivas y recreativas.
11. Establecer el procedimiento para permitir el uso de las instalaciones en la realización de actividades educativas, culturales, recreativas, deportivas y sociales de la respectiva comunidad educativa.
12. Promover las relaciones de tipo académico, deportivo y cultural con otras instituciones educativas y la conformación de organizaciones juveniles.
13. Fomentar la conformación de asociaciones de padres de familia y de educandos.
14. Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos de los recursos propios y de los provenientes de pagos legalmente autorizados, efectuados por los padres y responsables de la educación de los alumnos, tales como derechos académicos, uso de libros de texto y similares.

15. Administrar, junto con EL RECTOR, el Fondo de Servicios Educativos, de acuerdo con lo dispuesto para el efecto en el artículo 5º del Decreto 4791 de 2008.
16. Darse su propio reglamento.

CONSEJO ACADÉMICO: Decreto Reglamentario 1860 de 1994, Articulo 24. Es la instancia superior para participar en la orientación pedagógica y académica de la Institución Educativa. El Consejo Académico es la máxima autoridad académica de la Institución como instancia superior para participar en la orientación pedagógica del establecimiento. Está integrado por:

1. EL RECTOR
2. Directivos Docentes
3. Un docente por cada área definida en el plan de estudios.

SON FUNCIONES DEL CONSEJO ACADÉMICO:

1. Conformar para cada grado una comisión de evaluación y promoción
   (Art. 8 del decreto 230 de 2002). Servir de órgano consultor del Consejo Directivo en la revisión de la propuesta del Proyecto Educativo Institucional.
2. Estudiar el currículo y propiciar su continuo mejoramiento, introduciendo las modificaciones y ajustes, de acuerdo con el procedimiento previsto.
3. Organizar el plan de estudios y orientar su ejecución.
4. Participar en la evaluación institucional anual.

5. Conformar las comisiones para la evaluación y promoción para cada grado, asignarles sus funciones y supervisar el proceso general de evaluación.
6. Las demás funciones afines o complementarias con las anteriores, que le atribuya el Proyecto Educativo Institucional.

CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA

Nuestra Institución Educativa, promueve esta participación dentro del respeto y acogido a la normatividad vigente: *(Decreto 1286º del 27 de abril de 2005).* Este Consejo está conformado por un delegado de los padres de familia de cada uno de los grados, debidamente elegidos por los demás padres de familia, dentro de una Asamblea convocada por EL RECTOR, que tendrá lugar en los primeros 20 días del mes de febrero de año que se cursa. Nuestra Institución Educativa, espera la colaboración de los Padres de Familia de los educandos de cada grado, para la elección de los miembros del Consejo de Padres, con el fin de constituir tan importante organismo de participación.

El Consejo de Padres podrá constituir los comités de trabajo que estime necesarios para cumplir con los fines y propósitos, que en síntesis son los de apoyar la formación permanente de los Padres de Familia para contribuir a la calidad de la educación que brindan a sus hijos e hijas en el hogar, la calidad de su participación en la educación que nuestra Institución le ofrece a sus hijos e hijas y el apoyo a los planes de desarrollo y mejoramiento que, con base en el PEI,

las directivas de nuestra Institución Educativa propongan.

El Consejo de Padres deberá reunirse obligatoriamente, por lo menos dos veces al año por convocatoria de la Rectoría o por el presidente del Consejo.

El Consejo de Padres de Familia se encuentra reglamentado en los artículos 5, 6, 7 del Decreto 1286 de 2005. El consejo de Padres, como órgano de la asociación de padres de familia es un medio para asegurar, la continua participación de los padres y acudientes en el proceso pedagógico del establecimiento.
Podrá estar integrado por los voceros de los padres de los estudiantes que cursan cada uno de los diferentes grados que ofrece la Institución.
El Consejo de Padres es un órgano de participación educativa que no requiere registro ante ninguna autoridad y para pertenecer a él no se podrá establecer cuotas de afiliación o contribución económica de ninguna especie.

El consejo de Padres de Familia, podrá organizar los comités de trabajo que guarden afinidad con el PEI y el plan de mejoramiento del establecimiento educativo. Tendrá en cuenta lo que reza el parágrafo 2 del artículo 7 del Decreto 1286 del 27 de abril de 2005, antes mencionado: *"El Consejo de Padres de cada establecimiento educativo ejercerá sus funciones en directa coordinación con EL RECTOR, y requerirá de expresa autorización cuando asuma responsabilidades que comprometan al*

establecimiento educativo ante otras instancias o autoridades".

SON FUNCIONES DEL CONSEJO DE PADRES:
Siendo la familia el primer centro educativo, corresponde a los padres de familia:

- Ayudar en la formación integral de los niños con sus instrucciones, y buen ejemplo.
- Utilizar siempre el dialogo con los profesores, administrativos y entre padres para solucionar problemas y colaborar con nuestra Institución.
- Conocer la problemática de cada grado y llevarlo al consejo para su análisis correspondiente.
- Ser voceros ante la asamblea general de padres de familia.
- Participar activamente en las actividades de nuestra Institución.
- Analizar y proponer aspectos necesarios para el cumplimiento del Manual de Convivencia y del P.E.I.
- Velar por el buen desempeño de los educandos, en el desarrollo del proceso enseñanza-aprendizaje, **exigiéndoles la adecuada presentación personal acorde a lo estipulado en el presente manual de convivencia, y armonía con el *UNIFORME SOLICITADO MEDIANTE MODELO EN FOTOGRAFÍA.***

Lo anterior, como responsable e inequívoca muestra de madurez, autoestima y corresponsabilidad de sus hijos

en lo estético y en complemento de la presentación de sus tareas y trabajos académicos.

ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA.

La Asociación de Padres de Familia la reglamenta el Artículo 9º del Decreto 1286 de abril 27 de 2005. Denomínese Asociación de Padres de Familia a la entidad PRIVADA, sin ánimo de lucro, que agrupa y representa a los padres de familia del establecimiento educativo sea privado, oficial, comunitario o cooperativo, solidario destinada a defender los derechos de los padres de familia y propender por el cumplimiento de sus deberes derivados del servicio educativo.

En todo establecimiento educativo existirá una sola asociación de padres de familia sin importar el número de sedes que tenga la Institución. Las asociaciones de padres de familia son autónomas en cuanto hace referencia a su administración y además, su patrimonio y gestión deben estar separados del establecimiento.

Las asociaciones de padres de familia no son independientes de los planteles educativos debido a que deben adoptar el nombre del plantel donde estudian los hijos o acudidos. No pueden trabajar en forma aislada de las Instituciones, el desarrollo de las actividades debe estar encaminado al bienestar de los educandos y en armonía con el Proyecto Educativo Institucional.

FINALIDADES

Las finalidades de la asociación de padres de familia están contenidas en el Artículo 10º del decreto 1286 de 2005.

1- Apoyar la ejecución del Proyecto Educativo Institucional y el plan de mejoramiento del establecimiento educativo.
2- Promover la contribución de un clima de confianza, tolerancia y respeto en todos los miembros de la comunidad educativa.
3- Apoyar a las familias de los estudiantes en el desarrollo de las acciones necesarias para mejorar los resultados del aprendizaje.
4- Promover entre los padres de familia una cultura de convivencia, solución pacífica de los conflictos y compromisos de la legalidad.

5- Facilitar la solución de problemas individuales y colectivos de los menores propiciando acciones al mejoramiento de su formación integral, de conformidad al código de la infancia y la adolescencia 1098 de 2006, y armonizando con la ley 1620 de 2013.
6- Velar por el cumplimiento del mandato constitucional "los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás".
7- Apoyar la organización, capacitación y propender por el buen funcionamiento del consejo de padres de familia.
8- Colaborar con maestros y directivos docentes en lo que corresponde a la seguridad, moralidad, higiene y bienestar de los estudiantes.

9- Fomentar, proteger y difundir la educación como patrimonio social y cultural de la comunidad.

10- Velar porque los padres, madres o acudientes cumplan en forma oportuna con sus deberes y obligaciones legales contraídas con la Institución.

COMISIÓN DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN.

El Consejo Académico conformará comisiones de evaluación y promoción por cada grado integradas por un número hasta de tres (3) docentes, un representante de los padres de familia, EL RECTOR, o su delegado con el fin de definir la promoción y hacer recomendaciones de actividades de refuerzo y superación.

SON FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN:

1. Analizar los casos de educandos con resultados Bajo o Básico en la evaluación en cualquier área.
2. Hacer recomendaciones generales o particulares a los profesores o a otras instancias, en términos de actividades de refuerzo y superación, analizadas las condiciones de los educandos.
3. Convocar a padres de familia o acudientes, al educando o al educador respectivo con el fin de presentarles un informe junto con el plan de refuerzo y acordar los compromisos por parte de los involucrados.
4. Analizar los casos con desempeño excepcionalmente altos y recomendar actividades especiales de motivación o promoción anticipada.

5. Establecer si educadores y educandos siguieron las recomendaciones y cumplieron los compromisos del período anterior.
6. Las decisiones, observaciones, recomendaciones, se consignarán en las actas respectivas para que sean evidencia para posteriores decisiones de promoción.
7. Al finalizar el año, la Comisión determinará cuáles educandos deben repetir un grado.
8. Decidir sobre las quejas y reclamos que se presenten en relación con los resultados de la evaluación de los aprendizajes y su incidencia en la promoción y/o graduación de estudiantes, en concordancia con lo dispuesto en la materia en el sistema institucional de evaluación educativa.

CONSEJO DE ESTUDIANTES.

Según el decreto 1860 en el artículo 29, se establece la conformación del Consejo de Estudiantes, como máximo órgano colegiado que asegura y garantiza el continuo ejercicio de la participación de los educandos. Estará integrado por un vocero de cada uno de los grados ofrecidos por el establecimiento.

El Consejo de Estudiantes, deberá convocar sendas asambleas integradas por los educandos que representan a sus compañeros que cursan cada grado para que, en una fecha determinada dentro de las cuatro primeras semanas del CALENDARIO "B"cadémico, elijan mediante votación secreta y mayoría simple, un vocero estudiantil para el año lectivo en curso. Los educandos del nivel Preescolar y los

tres primeros grados del Ciclo de Primaria serán convocados a una asamblea conjunta para elegir un vocero único entre los estudiantes que cursan el tercer grado.
La representación quedará integrada por un vocero de cada uno de los grados de tercero de primaria a grado undécimo.

SON FUNCIONES DEL CONSEJO ESTUDIANTIL:

1. Darse su propia organización interna.
2. Elegir, al representante de los educandos ante el Consejo Directivo del Establecimiento y asesorarlo en el cumplimiento de su representación. *(Requisito mínimo dos años de antigüedad en la Institución).*
3. Desarrollar actitudes de participación política.
4. Invitar a sus deliberaciones a aquellos estudiantes a que presenten iniciativas sobre el desarrollo de la vida estudiantil.
5. Asesorar a los estudiantes en el manejo de conflictos y orientarlos en el cumplimiento de sus deberes.
6. Reunirse periódicamente en horarios extra-clase.
7. Propiciar la capacidad de liderazgo.
8. Facilitar la participación de los educandos en la toma de decisiones.
9. Desarrollar la capacidad crítica y analítica.
10. Formar en el respeto a la vida, los derechos humanos, la paz, los principios democráticos de convivencia, justicia, solidaridad, equidad, así como el ejercicio de la tolerancia y la libertad.

DEL PERSONERO O PERSONERA ESTUDIANTIL.

Ley 115 de 1994; Art. 94, literales a y b, Decreto Reglamentario 1860 de 1994; Art. 28.

De acuerdo con el Decreto 1860 de 1994 Artículo 28, se establece:

"En todos los establecimientos educativos el personero de los estudiantes será un alumno que curse el último grado que ofrezca la institución encargado de promover el ejercicio de los deberes y derechos de los estudiantes consagrados en la Constitución Política, las leyes, los reglamentos y el manual de convivencia.

REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN DEL PERSONERO:

1. Ser educando regular y legalmente matriculado.
2. Cursar undécimo grado.
3. Observar excelente conducta y rendimiento académico.
4. No haber sido sancionado(a) disciplinariamente en el año Inmediatamente anterior.
5. Presentar el carné estudiantil vigente al momento de la inscripción.
6. Que el estudiante haya presentado características de liderazgo en el transcurso de su vida estudiantil.
7. Como vocero de la comunidad estudiantil debe ser un educando que como persona y ser humano, se distinga por sus dotes intelectuales, por su porte personal, su vivencia y expresión de los valores humanos.
8. Tener mínimo dos años de antigüedad en el Colegio.

SON FUNCIONES DEL PERSONERO O PERSONERA:

1. Conocer, acatar e inexcusablemente respetar el debido proceso y la ruta de atención que se debe aplicar a los educandos. En primer lugar y especialmente conocer de las actas de debido proceso, acatando lo pertinente a la Ley 1098 de 2006, ley 1146 de 2007, articulo 25 del Código Penal, ley 1335 de 2009, decreto 860 de 2010, y demás normativa aplicable a los menores de edad.
2. Difundir el conocimiento del Manual de Convivencia mediante el análisis del mismo con el Consejo de Estudiantes.
3. Promover el respeto de los derechos de los estudiantes para lo cual podrá utilizar los medios de comunicación interna del establecimiento, pedir la colaboración del Consejo de Estudiantes, organizar foros y otras formas de deliberación.
4. Recibir y evaluar las quejas y reclamos que presenten los estudiantes sobre lesiones a sus derechos y las que formule cualquier persona de la comunidad sobre el incumplimiento de las obligaciones de los educandos.
5. Presentar ante EL RECTOR, las solicitudes de oficio o ante petición de partes que considere necesaria para proteger los derechos de los estudiantes y facilitar el cumplimiento de sus deberes.
6. Rendir informes periódicos en las REUNIONES PROGRAMATICAS.
7. Cuando lo considere necesario, apelar ante el Consejo Directivo o al organismo que haga sus veces, la decisión

de EL RECTOR respecto a las peticiones presentadas por su intermedio.

8. Poner en conocimiento de EL RECTOR, los hechos que impliquen situaciones irregulares.

PARÁGRAFO PRIMERO. El ejercicio del cargo del Personero de los estudiantes es incompatible con el de Representante de los Estudiantes ante el Consejo Directivo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Como tal el Personero o Personera, debe ser modelo en el cumplimiento de los deberes como estudiante.

PARÁGRAFO TERCERO. Revocatoria de la Elección.
Si en cualquier época del año escolar el Personero o Personera Estudiantil de nuestra institución educativa PRIVADA: "COLEGIO MAYOR ALFÉREZ REAL", SANTIAGO DE CALI, VALLE; incumple sus funciones y/o el plan de trabajo propuesto, o incumple con las normas establecidas en el Manual de Convivencia podrá revocársele el mandato por parte de sus electores según solicitud firmada por lo menos, por la mitad más uno del total de votantes. En este caso se convocará a nuevas elecciones. Mientras se lleva a cabo una nueva elección, el Consejo Directivo podrá asignar dichas funciones a la segunda votación de las elecciones que se desarrollaron para elegir al Personero o Personera que será objeto de la Revocatoria.

REQUISITOS DE LOS ELECTORES:

1. Pueden sufragar todos los estudiantes de preescolar, primaria y secundaria legalmente matriculados en la Institución.
2. Observar un comportamiento respetuoso el día de elecciones.

ASOCIACIÓN DE EX -ESTUDIANTES.

Conformada por los y las ex –alumnos(as) egresados y egresadas de nuestra institución educativa, su Junta Directiva nombrara un representante al Consejo Directivo. El proceso de vinculación se realiza a través del Servicio de Orientación de nuestra Institución Educativa.

SECTOR PRODUCTIVO.

Para elegir el representante, se convocará una asamblea de los representantes del sector productivo del sector de influencia de nuestra Institución Educativa.

ESCUELA DE PADRES.

Es un encuentro de familias para descubrir nuevas posibilidades de mejoramiento integral en los procesos académicos y formativos, a través de un contacto grupal, diálogo franco, concertación y compromiso de cada uno de los miembros de la familia.

Los encuentros son dirigidos por el psicoorientador de la Institución con base en el diseño de un cronograma que dé cobertura a todos los padres de familia, y en una

programación de temáticas y actividades a abordar en cada uno de ellos.
También intervendrán personas profesionales idóneas en varios temas que el Consejo Directivo, considere como valiosos y trascendentales en la formación integral de los educandos y de sus acudientes.

PARÁGRAFO. **La asistencia de los padres de familia, o acudientes, a las actividades de escuela de padres, será de carácter obligatoria, de acuerdo a los Artículos 10, 14, 17, 18, 20 numeral 1; 39; 41, numerales 8 y 9, Artículo 42 numeral 5, todos de la Ley 1098 de 2006, de Infancia y Adolescencia y artículo 25º del Código penal. Artículo 10, numeral 6 de ley 1620 de 2013.**
Y Patria Potestad, artículo 288 del Código civil. Así como lo exige también, la ley 2025 del 23 de julio de 2020. Traduce asistencia obligatoria y de excusa solamente excepcional, conforme lo indica la ley 2025 de 2020 en su artículo 4º en su parágrafo. Desde ya, se indica que la sanción por inasistencia al taller escuela de padres de familia, será un trabajo manuscrito, conjunto entre padre y/o acudiente, con su acudido o su acudida, de 10 hojas, manuscritas; en el tema relacionado en el taller escuela de padres de familia, que se haya convocado, para asistencia de carácter obligatorio. De ser reiterativa la inasistencia, en tres (3) ocasiones, será causal para NO renovación de la matricula, por abandono. Art 20 numeral 1; ley 1098 de 2006. Ley 2025 de 2020.

TALLERES A PADRES DE FAMILIA

De acuerdo a los resultados obtenidos en el periodo académico se convoca al educando, y padre de familia y/o acudiente para analizar, la situación y brindar elementos y/o criterios a tener en cuenta para superar las dificultades presentadas a lo largo del proceso escolar.

PARÁGRAFO 1: El educando, que, durante el año escolar, firme e incumpla el compromiso académico de matrícula condicional, una adquirido, un compromiso académico, será remitido al consejo académico y éste a su vez analizará el caso y si es posible lo remitirá al consejo Directivo, quien será el ente que finalmente determine una decisión. Al finalizar cada periodo el educando, que pierda tres o más asignaturas, firmará compromiso académico, con una secuencia de: compromiso académico llamado de atención, al romper dicho compromiso en el siguiente periodo, se firmaría el compromiso académico llamado de atención por escrito, al incumplir este seguiría compromiso académico en estado de observación y al romper este firmarían el último compromiso académico, que consiste en una matrícula en observación, al ser incumplido éste; será remitido al consejo académico y este remitirá al consejo directivo para definir su permanencia en nuestra institución educativa.

CAPÍTULO IX.

SERVICIOS QUE OFRECE, LA INSTITUCIÓN

HORARIOS GENERALES PARA EDUCANDOS.

NIVEL

JORNADA MAÑANA
JORNADA TARDE
Preescolar: 07:00 am a 11:30 am 1:00 pm a 04:30 pm

Básica Primaria
Grados 1º. A 5º. 07:00 am a 12:30 m 12:30 pm a 06:00 pm

Básica Secundaria
Grados 6º. A 9º. 06:00 am a 12:30 pm
Media
Grado 10º. Y 11º. 6:00 am a 12:30 pm

Para el cumplimiento del Horario de cada nivel, el educando, deberá ingresar al colegio con 5 minutos de anticipación al inicio de las clases. La puerta de entrada se cerrará una vez iniciadas las clases en cada jornada y Nivel. Los educandos que lleguen incluso hasta 15 minutos tarde, podrán ingresar, pero se dirigirán a la Coordinación de Convivencia a sustentar su retardo y luego se dirigirán a la Biblioteca, hasta que puedan ingresar a la segunda hora de clases. Nuestra Institución Educativa, NO se hace responsable por la integridad, actuaciones y acciones u omisiones, de parte de los educandos que lleguen después de 25 minutos de retardo y **su inasistencia, será manifestada a sus padres vía telefónica y anotada en el observador del educando.**

CAPELLANÍA

Es el departamento de atención y orientación espiritual para los educandos, padres, acudientes, docentes y todo el personal de la institución.

Horario de atención: Será establecido en un lugar visible de la oficina de pastoral educativa.

-En algunos casos se requerirá que el estudiante salga del salón de clases, cuando se necesite por el capellán para brindar atención.

-El capellán o sacerdote, visitará a los hogares cuando la situación lo amerite.

-La capellanía tiene parte esencial en la resolución de conflictos y el debido proceso.

-El capellán, o sacerdote, es responsable de las escuelas de padres.

-El objetivo de la capellanía es integrar el programa espiritual en todas las actividades educativas de la institución.

SERVICIOS.

1. Recurso Humano: Nuestro Colegio cuenta con un grupo de profesionales idóneos que posee un alto grado de conocimientos adquiridos a través de su formación académica y experiencia profesional.

2. Asesoría, Orientación y Consejería: Nuestro Colegio ofrece el Servicio de Orientación y Consejería, que tiene como objetivo general contribuir al pleno desarrollo de la personalidad de los educandos, toma de decisiones personales, identificación de actitudes e intereses, solución de conflictos y problemas individuales y grupales, y

estrategias para mejorar su ingreso e interacción en los ámbitos académico, comunitario y social, en general.
Este servicio lo ofrece el psicoorientador o psicoorientadora, quien, con base en la programación ajustada a su jornada laboral, distribuirá su atención a todos los educandos que lo requieran en nuestra Institución. Los educandos, acudirán a dicho servicio cuando lo requieran, en forma personal y voluntaria, o cuando sea indicado por el director o directora de grupo.

Los educandos de grado noveno serán guiados en el proceso de **exploración vocacional**, con el fin de asesorarles y apoyarles, para que acudan a tomar decisiones asertivas, acerca de su perfil profesional.

Para Garantizar una mejor prestación de este servicio el psicoorientador o psicoorientadora, trabajará de manera coordinada, no solo con los educandos, sino con los docentes, directivos y padres de familia según lo ameriten los casos a tratar.

3. Tienda Escolar: Este servicio se presta tanto a profesores como a educandos y demás personal que labora en el Colegio, en el horario establecido según cronograma del Plantel. La prestación de este servicio se hará mediante licitación previa, ajustándose a un contrato, cumpliendo con las normas de higiene y precios, acorde con la calidad de sus artículos.

4. Botiquín para Primeros Auxilios: nuestra Institución educativa, tendrá servicio de primeros auxilios en su sede. La Institución Educativa, deberá dotarlo con recursos propios, de los elementos y medicamentos básicos para la atención de emergencias en salud.

5. Biblioteca Escolar: Tienen derecho a utilizar el servicio de orientación, consulta y préstamo de libros y material existente en la Biblioteca de nuestra institución educativa PRIVADA: "COLEGIO MAYOR ALFÉREZ REAL", SANTIAGO DE CALI, VALLE; los profesores, educandos, personal administrativo y comunidad en general. El préstamo de libros y materiales fuera de la biblioteca, se hará por dos (2) días hábiles, **excepto obras literarias**, que se prestarán hasta por cinco (5) días. Para obras generales y enciclopedias se hará consulta interna.
En caso de préstamo de material gráfico, el usuario llenará una ficha especial, y anexará el respectivo documento de identidad, que en caso de los educandos, será el carné estudiantil.

Se establecen sanciones así:

- Por el daño total o parcial y pérdida, el usuario debe reponer el libro o material, anexando el recibo de compra respectivo.

ESTÍMULOS:

a. Premio especial al educando, que más consultas haga.

b. Prioridad en la prestación del servicio a quienes se distinguen por su espíritu de colaboración con la Biblioteca.
c. Valoración en todas las áreas.

AYUDAS AUDIOVISUALES:

a. Material Didáctico: Como complemento en el desarrollo curricular, se tiene el servicio de mapoteca y de ayudas audiovisuales, tales como videos, proyecciones, láminas, video beam y otros.

b. Sala de Informática: nuestro Colegio ofrece dentro de su plan de estudios conocimientos de informática, servicio de Internet banda ancha, y acceso de información de la red, lo mismo que tableros inteligentes dotados con equipos de proyección y audio y minicomputadoras personales para la incorporación de las tecnologías de la información y la comunicación (TICs). Y en algunas instancias, se cuenta con varios computadores en la sala de informática.

SEGURO ESTUDIANTIL.

El Consejo Directivo, podrá, bajo el aval de la asamblea de padres en pleno, suscribir una póliza de seguro colectivo que ampare a los educandos, en caso de accidente.

El Consejo Directivo mediante cotizaciones escritas que presenten, las entidades aseguradoras, escogerá anualmente la entidad de seguros que más ventajas ofrezcan a los asegurados. El valor de la cuota de afiliación será cancelada por los padres de familia o acudientes en el momento de la matrícula.

El padre de familia que se abstenga de adquirir dicho seguro, **se responsabiliza de los accidentes que puedan presentarse contra su acudido(a), dentro o fuera de la Institución**.
La Institución se exime de toda responsabilidad, por accidentes ocurridos a educandos, matriculados sin seguro estudiantil, o sin adhesión a la EPS, resaltando que la seguridad en salud, estudiantil, no se sujeta a consenso, sino que será exigida con carácter obligatorio.

CLUB DEPORTIVO
Es un organismo con personería jurídica, adscrito a la Institución y es el encargado de promover, estimular, organizar y realizar actividades deportivas y recreativas en las que participan estudiantes, docentes, padres de familia, administrativos y operativos. Se rige por sus estatutos.
Su sostenimiento económico depende de la cuota fijada por el organismo y avalada por el Consejo Directivo del plantel, se puede cancelar en el momento de la matrícula, renovación de la misma o durante el año lectivo.

COMITÉ DE INVESTIGACIÓN
Es un organismo, encargado de promover, apoyar, estimular, organizar y realizar actividades investigativas que propendan por la creatividad, avance en el proyecto de vida y la solución de problemáticas y necesidades de la Institución y su entorno, en las que participan estudiantes, docentes y padres de familia. Se rige por su reglamento interno.

MEDIOS DE COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL.

Para que los integrantes de la comunidad educativa exterioricen su libre pensamiento y la libre expresión dentro del respeto hacia los otros, la Institución ofrece los siguientes medios de comunicación interna:

Periódico "Mi Periódico": Se editará teniendo en cuenta las actividades institucionales del año, promoviendo la participación activa de la comunidad educativa, bajo la dirección del área de Humanidades.

La Institución con sus propios recursos ayudará a financiar el valor de la primera edición y con el producto de la venta y la publicidad pagada, se financiarán las posteriores ediciones.

PERIÓDICO MURAL: La comunidad educativa contará con un mueble apropiado para que a diario se publiquen artículos de interés general, impresos o escritos en forma libre por los educandos, profesores y padres de familia.

CARTELERAS: Este medio se ofrece a la comunidad educativa, con el fin de publicar temas específicos de interés general. Su renovación debe ser quincenal y estará bajo la dirección de los profesores del área de Humanidades de cada jornada.

EMISORA ESCOLAR: Los educandos, tienen derecho al uso de los medios de comunicación que disponga la Institución y aquellos que existan en la ciudad y que sean factibles de ser utilizados por los educandos. El Coordinador de cada jornada, entregará y recibirá bajo inventario, los

elementos de la emisora estudiantil, a educandos de reconocida responsabilidad, con certificación de capacitación organizada por nuestra Institución y que estén prestando el servicio social, la música y contenido de los mensajes serán objeto de volumen moderado y acorde a los principios morales de nuestra , **por lo tanto, música de cualquier género, que vulnere la dignidad de la mujer, o que contenga mensajes obscenos o de doble sentido, NO se permitirá en la emisora estudiantil.**

PÁGINA WEB: La Institución cuenta con internet de fibra óptica que optimiza los procesos en línea de la plataforma y de la página Web; en donde podrán acceder a la información sobre las diferentes actividades institucionales al servicio de toda la comunidad educativa.

BUZÓN DE SUGERENCIAS: a través de este medio, los educandos y sus acudientes, padres de familia y demás miembros de la comunidad educativa, podrán realizar sus aportes observaciones y sugerencias por medio escrito, para mejorar y avanzar en los procesos institucionales.

PRUEBA SABER.

Como un mecanismo de preparación para las pruebas externas y mejoramiento de la calidad, nuestra Institución Educativa promoverá, la realización de un examen en simulacro, tipo Prueba Saber, cada periodo académico diseñado por una entidad externa. La contratación de dicha prueba la asume la asociación de padres de familia y es responsabilidad del padre de familia subsanar el costo de

dicha prueba al momento de la matrícula, previamente aprobado por el consejo directivo y socializado en asamblea general de padres.

SEGURIDAD EN LAS SALIDAS PEDAGOGICAS.

nuestra institución educativa, se encargará, de revisar las condiciones de seguridad de las instalaciones al igual que las pólizas de seguros de los sitios a los que se lleve a los educandos.

En cada salida se desarrollará el protocolo de seguridad indicado en el formato para este fin, el cual comprende recomendaciones de seguridad dentro del vehículo, llamado de lista, asignación de personas responsables por grupo, asignación de puntos de encuentro en caso de emergencia o pérdida, identificación de la enfermería del lugar y los baños, etc.

En toda salida se contará con un botiquín de primeros auxilios portátil y medio de comunicación entre los adultos participantes.

Dentro del Cronograma académico se programarán días conmemorativos como el día de la familia, día deportivo, etc. Estos días tienen como objetivo principal la integración de toda la comunidad educativa, el fortalecimiento de la identidad institucional y en algunos casos, el recaudo de fondos para la asociación de padres de familia, y lograr con el recaudo, conseguir los objetivos institucionales.

El comportamiento de los educandos y de los integrantes de la comunidad educativa en estos eventos debe ser acorde a lo estipulado dentro del presente Manual de Convivencia, los

comportamientos inadecuados serán sancionados de acuerdo a las normas del colegio.

Los educandos y sus padres, deben responder patrimonialmente por cualquier daño o perjuicio causado por el educando a los bienes, instalaciones, enseres y demás objetos de propiedad de nuestra institución educativa PRIVADA: "COLEGIO MAYOR ALFÉREZ REAL", SANTIAGO DE CALI, VALLE; así como por cualquier daño, cometido en contra de las personas que integran la comunidad educativa.

Respetar el conducto regular o procedimiento para quejas[166] y reclamos estipulado en el presente Manual

166 Decreto 1075 de 2015. ARTÍCULO 2.3.5.4.2.13. Informes o quejas. Cualquiera de las partes involucradas en una situación que afecte la convivencia escolar, o los padres o madres de familia o acudientes, o cualquier otra persona, pueden informar o presentar queja ante la secretaría de educación municipal, distrital o departamental, a la que pertenezca el establecimiento educativo donde se generó la situación; sobre los casos en los cuales las autoridades educativas o los funcionarios responsables no adelanten las acciones pertinentes, no adopten las medidas necesarias o estas sean desproporcionadas, o apliquen el protocolo equivocado respecto de situaciones que afecten la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos. Recibida la información o la queja la

de Convivencia, por ningún motivo, los padres de familia o los educadores, podrán interrogar a un educando menor de edad en ausencia de sus padres; solamente recibirán sus descargos.

NORMAS DE CONDUCTA.

El proceso de formación en la convivencia nos indica el sentir, pensar y actuar conforme a los principios y valores, hacer las cosas como deben ser hechas en todo tiempo y lugar de acuerdo con el presente Manual de Convivencia.

Los educandos de nuestra institución educativa PRIVADA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRIVADA: "COLEGIO MAYOR ALFÉREZ REAL", SANTIAGO DE CALI, VALLE; son individuos, que participan en la construcción y cumplimiento de las normas, entendidas éstas como las reglas y principios que nos sugieren que una conducta es personal y social adecuada.

Los comportamientos en contra de cada uno de los criterios de este capítulo afectan el proceso de formación de la

---

entidad adelantará las acciones a que hubiere lugar e informará a las autoridades que se requieran a fin de verificar y solucionar de fondo la situación informada. (Decreto 1965 de 2013, artículo 47).

persona y serán evaluados de acuerdo con la gravedad de la falta.

LA COMUNIDAD DE NUESTRA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRIVADA: "COLEGIO MAYOR ALFÉREZ REAL", SANTIAGO DE CALI, VALLE; DEBERÁ:

EN LA BIBLIOTECA

Dado que nuestra misión es "promover el desarrollo integral de las personas y de comunidades para generar la transformación de las realidades sociales y estructurales del país, desde el pensamiento social de la iglesia", el propósito de nuestra biblioteca se convierte en un apoyo para que el proyecto educativo logre con eficiencia, eficacia, calidad y excelencia las funciones de docencia, investigación y servicio a la comunidad. En este sentido la biblioteca se convierte en un centro fundamental para la construcción del pensamiento investigativo de docentes y educandos.

USUARIOS.

Son usuarios de la Biblioteca los docentes, estudiantes y administrativos de la Institución.

Los exalumnos, previa presentación del carné respectivo expedido por la biblioteca con previa autorización de la rectoría.

La calidad de usuario se pierde o se suspende en los casos estipulados en el reglamento de la biblioteca.

REQUISITOS PARA EL SERVICIO

Presentar el carné del educando para el préstamo de material
Suministrar los datos requeridos para la elaboración del registro de lector.
Hacerse responsable por la demora, deterioro o pérdida del material bibliográfico
Aprovechar el material bibliográfico para la lectura investigativa o recreativa.
No rayar, mojar, ni ensuciar el material bibliográfico

RETIRAR Y DEVOLVER PERSONALMENTE EL MATERIAL SOLICITADO.
La renovación de préstamo de materiales se hace personalmente.
No retirar de la biblioteca obras de referencias, periódicos, revistas, tesis, monografías o trabajos especiales.

PRÉSTAMO EXTERNO.
Los libros de la colección general se prestarán por (3) días calendario y renovable dos (2) veces.
Los libros de reserva se prestarán de un día para otro, sin derecho a renovar en la misma semana.
Informar cualquier irregularidad.
Todo préstamo es renovable siempre y cuando no haya otra solicitud pendiente.
La renovación se debe hacer en la fecha de vencimiento previa presentación del material.
El cupo máximo por usuario, para préstamo externo es de tres (3) libros.

SANCIONES POR EL MAL USO DE LA BIBLIOTECA.

En caso de retraso en la entrega del material prestado, **tendrá una multa económica diaria** de $1.000 a partir de la fecha de vencimiento, incluyendo los días festivos.

La tardanza por más de quince (15) días, en la devolución de los libros da lugar además de la multa, a la suspensión del préstamo externo por el doble del tiempo de mora. En caso de reincidencia la suspensión será por un semestre.

El usuario que se lleve a domicilio un libro sin autorización, pagará una **multa diaria** de $ 2.000 incluyendo festivos y se le suspenderá el servicio por un mes. La reincidencia en esta falta ocasionará la suspensión de préstamos por un semestre.

Todo material extraviado debe ser devuelto con una copia igual. En caso de no hallar el libro en el comercio se deberá devolver otro material con previa selección de la dirección de biblioteca. No se acepta dinero como pago del material extraviado.

Los usuarios que mutilen el material bibliográfico y los que se sorprendan sacando ilegalmente los libros serán sancionados con la suspensión del servicio todo un semestre y se dará aviso por escrito a la rectoría y a coordinación de convivencia para que allí se apliquen las sanciones respectivas.

PRÉSTAMO DE LA SALA DE TECNOLOGÍA E INFORMÁTICA

Podrán solicitar la sala únicamente los docentes bajo las siguientes condiciones:

Su solicitud se hará personalmente y con un mínimo de tres (3) días antes de la realización del evento y deberá acompañarse del visto bueno de la dirección de proyectos o de la coordinación académica.
Su uso será únicamente para trabajos de investigación con los educandos.
Los educandos, deberán observar absoluta disciplina, en caso contrario la dirección de la biblioteca está facultada para solicitar su retiro.

El docente que solicite en préstamo la sala, se hará responsable de la misma, junto con los muebles y material didáctico que se le facilite, comprometiéndose a reparar los daños y pérdidas causadas por mal manejo.

PAZ Y SALVO

Se expedirá en los siguientes casos:
Usuarios que aparezcan en la lista de deudores morosos y que hayan restituido la obra.
Para grado, retiro, reintegro, finalización de año escolar, exámenes, transferencias a colegios.
Para el personal de la Institución y docentes que se retiren temporal o definitivamente.
En el caso de los docentes que durante el año escolar solicitan materiales a biblioteca para trabajo con los estudiantes, será requisito indispensable que los niños a su cargo estén completamente a paz y salvo con la biblioteca.

INGRESO Y REQUISITOS

El ingreso de alimentos o bebidas no es permitido y menos consumirlas dentro de la Biblioteca.

El horario de biblioteca para los estudiantes será en las horas de los descansos.

EN LA FORMACIÓN, ORACION O LA ASAMBLEA GENERAL.

Es OBLIGATORIA la asistencia puntual, en estos momentos y el porte de la biblia cuando sea requerido. Asumir una actitud de respeto, reverencia, disposición, participación, reflexión, adoración y alabanza en culto a Dios.

Respetar, las diferentes manifestaciones religiosas o espirituales, de las personas y los demás educandos.

Obedecer, las órdenes de quien dirige, acompañantes y docentes.

Conservar la compostura y el silencio debido, de acuerdo a cada momento.

Abstenerse de portar objetos no autorizados que distraigan la atención propia y de los demás

EN LA SALA DE INFORMÁTICA E INTERNET.

El ingreso y permanencia en las salas exige de orden y agilidad.

Al ubicarse el educando en el equipo asignado, debe doblar el forro. Por ninguna razón o motivo debe retirar, cambiar, trasladar o rayar implementos propios de los equipos o de la sala (filtros, mouse. etc.)

Si el educando, tiene alguna duda sobre el uso el equipo o si al introducir dispositivos en la unidad este se bloquea no

debe intentar sacarlos ni forzarlos e informar inmediatamente a la persona responsable.
Si el computador asignado se comparte con otros educandos, es responsable con ellos, de los daños.
Se debe vacunar toda memoria USB antes de usarla, en los programas del equipo, igualmente no se debe colocar sobre el monitor o teclado estos objetos.
Si se accede a páginas de Internet distintas al trabajo que se está realizando en clase, sin autorización, se afectará el juicio valorativo en la asignatura correspondiente.
Solo se puede permanecer en las sala de informática cuando haya un profesor. No se puede permanecer en las salas de informática en los recesos, ni en horarios extraescolares.
Bajo ninguna circunstancia se puede llevar o consumir alguna clase de alimento, bebidas o productos que puedan averiar los equipos, de igual manera, las manos deben estar limpias.
El único material que es permitido ingresar a las salas es: un cuaderno, esfero, C.D o memorias USB. **Se tiene prohibido ingresar maletas**.
Al terminar la sesión de trabajo es deber del educando, dejar en perfecto orden y protegidos los equipos.
En los discos duros no se debe dejar información personal, por lo tanto al terminar la sesión se debe guardarla en CD o en la memoria USB personal.
Durante la clase de informática o en otras asignaturas que se trabaje en los equipos de cómputo, dentro del aula de sistemas, o en portátiles **NO ESTA PERMITIDO** indagar en

páginas de redes sociales, chatear, Facebook, etc. Si se sorprende al educando en esta actividad se procederá de acuerdo al conducto regular en el manejo de una falta grave o situación Tipo II.

EN LOS LABORATORIOS.

Es indispensable el uso de la bata de laboratorio, preferiblemente blanca, manga larga y hasta la rodilla, gafas de protección y guantes de nitrilo si la práctica lo exige.

Dentro del laboratorio no se pueden realizar actividades diferentes a la práctica experiencial.

La devolución del material usado en la práctica de laboratorio se confirmará contra-entrega quedando por cuenta del estudiante el reintegro del material faltante. Cuando el material faltante sea de uso general, su costo se distribuirá entre todos los educandos del grupo o responsable directo.

Si en algún caso se presenta una pérdida o daño de los implementos del laboratorio deberá ser devuelto por el educando o educandos, responsables. En caso de no encontrar responsable el costo lo asumirá el curso.

Bajo ninguna circunstancia puedo llevar o consumir alguna clase de alimento, bebidas o productos alimenticios.

Cuando se requiera la manipulación específica de un reactivo debo seguir el protocolo de seguridad estipulado por el docente.

PARAGRAFO. Dentro del Laboratorio existen normas básicas y obligatorias para las prácticas con los estudiantes y el personal docente. Es importante y de carácter inmediato, cumplir las reglas como se estipula en las normas

de gestión de control o las *Buenas Prácticas de Laboratorio,* para poder utilizar este lugar de manera adecuada y que brinde seguridad, para cualquier proceso académico.

LA TIENDA ESCOLAR Y EL RESTAURANTE ESCOLAR.

En el ingreso y permanencia en estos lugares se debe seguir normas básicas de comportamiento dirigidos por los docentes o el personal asignado en esta área.

Acceder a estos lugares en orden y sin correr.

Respetar, la fila o turno de autoservicio.

Acatar, respetar y promover, el cumplimiento de las disposiciones de los educandos o personas encargadas de la vigilancia en el lugar.

Al ser atendido dejar los diferentes utensilios en el lugar asignado. Mantener el orden y aseo del lugar.

En ningún caso, buscar acceder al servicio fuera del horario establecido para los descansos u horas de almuerzo. No se deben comprar ni consumir alimentos durante las clases o una vez terminados los descansos.

Dejar, la silla bien ubicada y la mesa limpia después de consumir los alimentos.

Dirigirse en forma cortés a las personas que ofrecen el servicio.

Saludar, agradecer y despedirse de las personas encargadas de prestar el servicio.

Desplazarse con calma hacia y dentro de estos espacios, evitando correr, gritar o jugar, no empujar, ni atropellar a los compañeros.

Consumir los alimentos en forma ordenada e higiénica, evitando arrojar basuras en el piso o dejar alimentos en la mesa.
Dejar el puesto en completo orden y limpieza.
Ser respetuoso con el dinero, lonchera y alimentos de los compañeros, evitando tomarlos sin autorización.
Cuidar, los implementos proporcionados por la institución para el consumo de alimentos.

EN LA ENFERMERÍA.
En la enfermería únicamente se permite la permanencia, cuando el estado de salud del educando lo amerite; el educando debe regresar al aula, cuando la enfermera o persona encargada lo indique o autorice.
Al ingresar a la enfermería se debe presentar el carné estudiantil y formato para que la visita quede registrada
Para regresar al aula de clase se debe llevar una nota escrita de la enfermera dirigida al profesor.
En la enfermería no se puede consumir ningún tipo de alimentos o bebidas.
En la enfermería no se puede permanecer en condición de visitante o acompañante.
Al hacer uso de la enfermería se debe dirigir en forma cortes y amable hacia las personas que prestan el servicio.

PARAGRAFO: En caso de que no se considere urgencia, la visita a la enfermería no debe exceder un lapso de 10 minutos. Cuando sea necesario enviar a un educando a una clínica y llamar a la ambulancia, es indispensable

comunicarse con los Padres o acudientes y seguir el protocolo que se requiere para estos casos.

EN EL AULA DE CLASE

Presentarse puntualmente a cada una de las clases.
Organizar, los implementos necesarios al iniciar y terminar las actividades.
Escuchar con atención las instrucciones y orientaciones del docente y compañeros durante el trabajo.
Conservar una postura corporal correcta y respetuosa durante las actividades.
Respetar, los turnos para pedir la palabra y escuchar la opinión de sus otros compañeros.
Conservar el aula de clase en completo orden y aseo, asegurando un ambiente agradable y propio de sitio de estudio.
Solicitar, la autorización del docente para retirarse de clase mediante razón justificada.

PARÁGRAFO: Por seguridad no está permitida la salida al baño durante las horas de clase sin previa autorización de los docentes, se debe hacer durante los espacios permitidos, los descansos, exceptuando casos especiales o de urgencia que han sido notificados.
Respetar, los ritmos de trabajo y aprendizaje de otros compañeros, evitando ridiculizarlos.
Colaborar para que las actividades se realicen en la forma y tiempo programados.
Emplear una caligrafía estética y legible en las actividades de escritura.

Abstenerse de chiflar, gritar o jugar dentro de las aulas de clase.
Abstenerse de lanzar objetos (Lápices, borradores, pegantes, papel etc.) dentro de las aulas de clase.

EN LOS DESCANSOS
Consumir, los alimentos de forma higiénica.
Arrojar, las basuras en las canecas respectivas.
Obedecer a tiempo las órdenes dadas por los docentes en los diferentes espacios de acompañamiento.
Utilizar las zonas destinadas para el juego y la recreación *(Evitar hacerlo en jardines, parqueaderos, salones, baños, biblioteca, oficinas y restaurante, entre otros).*
Respetar, los turnos en el uso del restaurante y tienda escolar.
Solucionar, las dificultades en el juego a través del diálogo y respetando el debido proceso.
Preservar el medio ambiente (plantas, jardín, entre otros).
Comunicar a tiempo a los docentes y personal cualquier situación de riesgo o de peligro para la comunidad.
Abstenerse de arrojar palos, piedras y cualquier tipo de objetos.
Brindar buen ejemplo, a los demás compañeros, a través del comportamiento.

Jugar dentro de los espacios delimitados de nuestra institución educativa PRIVADA: "COLEGIO MAYOR ALFÉREZ REAL", SANTIAGO DE CALI, VALLE; para evitar situaciones de inseguridad y respetar, las propiedades ajenas.

Regresar a tiempo a clase con el uniforme organizado y las manos limpias.

El parque infantil es de uso exclusivo de preescolar, grado 1° y 2° y 3º.

Abstenerse de permanecer en zonas que se encuentran en mantenimiento, construcción y alto riesgo.

EN LOS ACTOS DE NUESTRA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRIVADA: "COLEGIO MAYOR ALFÉREZ REAL", SANTIAGO DE CALI, VALLE;
La asistencia es OBLIGATORIA a todos los actos programados por la Institución, no afectará, la ciudad ni el lugar donde se realicen.
Retirarse en forma puntual y organizada como expresión de respeto.
Obedecer, las órdenes, instrucciones e informaciones brindadas por las personas a cargo.

Entonar los himnos con sentido patriótico e institucional.
Participar activamente en los actos organizados por nuestra, institución educativa PRIVADA: "COLEGIO MAYOR ALFÉREZ REAL", SANTIAGO DE CALI, VALLE; conservar, la compostura y silencio debidos en cada momento.
No silbar, burlarse o ridiculizar a las personas encargadas del evento.

EN LOS SERVICIOS SANITARIOS.

Utilizar, los baños únicamente en los descansos, excepto cuando lo requiera con previa certificación médica presentada ante el Director de grupo y Coordinador de Convivencia.

Usar de manera moderada y sin desperdicio el agua.

Vaciar los baños después de utilizarlos.

Cerrar las llaves de agua de los lavamanos al finalizar su uso.

Depositar los papeles dentro de las canecas de la basura.

Conservar los servicios sanitarios limpios y ordenados.

No arrojar papeles u otros objetos dentro de los sanitarios, lavamanos o el piso.

No emplear, los baños para jugar con los compañeros o con implementos de aseo.

No escribir mensajes en las paredes, puertas, pupitres o demás mobiliario. *(Considerándose una falta grave o situación Tipo II)*

EN LOS ESPACIOS Y ACTIVIDADES DEPORTIVAS

Hacer de las prácticas deportivas y recreativas verdaderos momentos de encuentro y convivencia, evitando agresiones físicas, *(lesiones, agresiones o barridas en partidos, entre otros)* competencia desleal y situaciones que generen algún tipo de enemistad.

Demostrar el autocontrol y el respeto cuando se trate de ganar o de perder, evitando actitudes negativas.

Respetar, las reglas brindadas por las personas encargadas que únicamente deberán ser docentes.

Respetar, los turnos en la práctica de los deportes y juegos recreativos.

Llevar a cabo juegos en las zonas destinadas para los mismos. En caso de dañarlas, rayarlas, enlodarlas, emporcarlas, etc., deberán ser limpiadas y restauradas. En los descansos será prestado los diferentes elementos deportivos con el carné, en caso de pérdida o daño lo debe asumir el dueño del carné.

PARA USO DE LOS PUPITRES Y ESPACIOS.
En el salón, el educando, debe utilizar exclusivamente la silla, y espacio que se le asigne por parte del Director de grupo al inicio del año.
No se debe rayar, ni ubicar calcomanías, stickers, pinturas, esmaltes, tintas o cualquier otro elemento que deteriore la naturaleza y presentación original del pupitre.
Está prohibido sacar o cambiar sillas del salón en que están asignadas.
Se Debe entregar el pupitre al final del año en perfecto estado.

Por urbanidad y educación, el educando, se debe abstener de arrojar cualquier tipo de basura en los espacios como: pasillos, canchas, césped, y demás lugares, se debe utilizar las canecas respectivas para depositar, la basura.
Se Debe hacer buen uso de los lugares como: canchas, parque infantil, salones, restaurante, tienda escolar, baños, biblioteca, zonas verdes y demás lugares de la institución.

DEL USO DE LOS CELULARES, TABLETAS, IPODS, COMPUTADORES PORTATILES, Y OTROS

El uso del celular, estará regulado a que **No estará permitido el uso del celular, ni ningún tipo de audífonos, computadores o elementos electrónicos entre otros en la institución, ni en la ruta escolar, cuando se utilicen con el objeto de sabotear, provocar desorden o indisciplina.** [167]

En ningún caso el colegio se hará responsable por pérdida, daños o averías de celulares u otros objetos como computadores, cámaras, grabadoras y demás.

La oportunidad de trabajar con internet se ofrecerá con equipos del colegio y bajo la responsabilidad de los docentes en la respectiva asignatura, es una posibilidad pedagógica que se debe aprovechar en beneficio del desarrollo de aprendizaje en las diferentes materias. En cualquier caso, durante las clases debemos utilizar el internet como herramienta de apoyo pedagógico y no de distracción en otros elementos.

[167] "Las instituciones educativas pueden regular el uso del teléfono celular dentro de las instalaciones, incluyendo la reglamentación correspondiente en el manual de convivencia, el cual establecerá en forma clara su utilización, **sin llegar a prohibirlo**, así como las sanciones y el procedimiento a aplicar en caso de infracciones. Corte Constitucional, Sentencia T-967 de 2007. Negrilla fuera de texto.

Cuando el educando traiga un dispositivo electrónico como computador, cámara, ipad, iphone, tableta o computador portátil, o algún instrumento musical; **debe ser autorizado por escrito por el docente que lo solicita**, específicamente para desarrollo indispensable de la clase, y al ingresar al colegio el dispositivo u instrumento debe ser registrado por el educando en la Coordinación de Convivencia presentando la respectiva autorización del docente.

Nuestra INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRIVADA: "COLEGIO MAYOR ALFÉREZ REAL", SANTIAGO DE CALI, VALLE; **no se hará responsable por pérdida o daño, si el educando trae, este tipo de elementos, es bajo la absoluta y total responsabilidad del educando y con la autorización de sus acudientes o el Padre de Familia.**

En cualquier caso, el proceder frente a estos elementos distractores es el siguiente:

Al iniciar la clase se verificará que ningún educando tenga encendidos, audífonos, celulares, iPod, Computador, MP3, etc. Cualquier elemento de estos, con el objeto de que sirva para crear desorden, interrumpir las clases, o crear indisciplina, debe ser decomisado por el docente y entregarlo marcado a coordinación de Disciplina, **diligenciando el formato respectivo para ello**.

Si durante la clase, devocional, descanso, evento o acto cultural se encuentra al educando, con uno de estos aparatos y/o dispositivos encendidos con el ánimo de

sabotear la actividad, crear desorden o generar indisciplina, se le decomisa y sólo se le devolverá al final del día curricular, siguiendo el debido proceso como se estipula en este Manual. Si reincide dos veces en la misma falta se decomisará en un periodo de 3 días.
Si reincide en tres veces la misma falta se decomisará en un periodo de 5 días, citando a los padres de familia y/o acudientes para reportar el proceso y empezar protocolo de atención ruta para situaciones Tipo II. Se debe recordar que todo este proceso debe ir registrado en la agenda (Sello institucional) y por su reincidencia en el observador del estudiante por el Docente y/o Directivo quien lo registre.

EN LAS ZONAS VERDES Y AREAS COMUNES.
Al utilizar las zonas verdes del colegio no se debe arrojar al piso papeles ni desperdicios de los alimentos consumidos.
En todo momento debe seguir y acatar las indicaciones de los profesores asignados para el acompañamiento de estos lugares y momentos.
Los desplazamientos para espacios de descanso deben realizarse en orden para no interrumpir las actividades escolares de la sección que se encuentra en clase en este momento.
Es deber mantener una posición correcta y digna en todos los lugares y momentos escolares. Inclusive en todos los espacios de descanso.

PSICOLOGÍA Y SERVICIOS DE CONSEJERIA Y TERAPEÚTICOS.

Son servicios de apoyo adicionales dirigidos a los estudiantes con el fin de coadyuvar los procesos académicos mediante estrategias propias de la disciplina, el bienestar emocional de los educandos: organizar talleres para los miembros de la comunidad y apoyar programas de prevención de drogadicción, alcoholismo, de educación sexual y hábitos de estudio.

Los padres de familia también pueden acudir a los servicios de psicología, buscando orientación para sus hijos.

Se remitirán a estos servicios a aquellos educandos, que según reporte de Consejo Académico, lo necesiten porque se han detectado dificultades al interior del aula o en el desempeño cotidiano del educando, Coordinación de Convivencia realizará la remisión y cada terapeuta iniciará el proceso.

En estos casos, el terapeuta evalúa y diagnostica con apoyo en la aplicación de instrumentos, cada una de las dificultades de tipo actitudinal, comportamental, disciplinario y de desarrollo cognitivo, que pudieran estar afectando los desempeños académicos, sociales y afectivos del educando.

Con el fin de realizar el seguimiento de dichas remisiones, el terapeuta desarrolla reuniones bimensuales con padres de familia y docentes de la Institución que atienden a los educandos evaluados.

Un educando, no podrá ser retirado del servicio hasta que la terapeuta considere el proceso como cerrado y genere el reporte a la Coordinación de Convivencia.

PARÁGRAFO. El derecho a la intimidad y el secreto profesional son fundamentales para el Departamento de Psicoorientación. Se determinará qué tipo de información suministrar, siempre y cuando sea usada con el fin de ayudar al educando, en su desarrollo como persona.[168]

CAPÍTULO X:
DE LA EVALUACIÓN DE LOS APRENDIZAJES
SISTEMA INSTITUCIONAL DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN.
Decreto 1290º del 16 de abril de 2009. Artículo 45.
El sistema de evaluación.

DE LA EVALUACIÓN COMO SEGUIMIENTO DEL PROCESO ENSEÑANZA APRENDIZAJE DE LOS EDUCANDOS.
La evaluación escolar es un proceso que permite identificar los avances en la construcción de las competencias fundamentales de los estudiantes en cada uno de los Ciclos adoptados institucionalmente, a partir de las etapas del desarrollo de los estudiantes y del desarrollo del Plan de

[168] Recordando que el sigilo profesional, NO está por encima del articulo 44 superior constitucional.

estudios y específicamente a través del alcance de los desempeños. La evaluación del rendimiento escolar servirá:

- *Para identificar características personales de los educandos.*
- *Determinar el nivel de profundidad que alcanza el educando.*
- *Seleccionar, las mejores estrategias pedagógicas que permitan mejorar el proceso de adquisición de conocimientos –saber-, desempeños –saber hacer- en los educandos.*
- *Estimular, a los educandos, para mejorar el desarrollo de sus competencias cognitivas, comunicativas y actitudinales.*
- *Identificar las dificultades personales de los educandos, sus intereses, ritmo y estilo de trabajo para consolidar el alcance de desempeños en su proceso formativo.*
- *Ofrecer al educando, oportunidades para aprender a través de la experiencia.*
- *Proporcionarle a docentes y padres de familia la información suficiente y necesaria para reorientar procesos y prácticas pedagógicas en los educandos.*
- *Consolidar estrategias de aplicación del conocimiento en emprendimiento.*
-

PRÓPOSITOS DE LA EVALUACIÓN

Son propósitos de la evaluación del aprendizaje de los educandos, en el ámbito institucional en conformidad con el Decreto 1290 de 2009, los siguientes:

- Identificar, las características personales, intereses, ritmos de desarrollo y estilos de aprendizaje del educando, para valorar sus avances
- Proporcionar información básica para consolidar o reorientar los procesos educativos relacionados con el desarrollo integral del educando.
- Suministrar, información que permita implementar estrategias pedagógicas para apoyar a los educandos, que presenten debilidades y/o desempeños superiores en su proceso formativo.
- Determinar la promoción de los educandos.
- Aportar información para el ajuste e implementación del plan de mejoramiento institucional.

CARACTERÍSTICAS DE LA EVALUACIÓN

La evaluación institucional debe tener las siguientes características:

- **Utilizará, diferentes técnicas de evaluación y hará triangulación de la información, para emitir juicios y valoraciones contextualizadas**: Los exámenes no son los únicos recursos de evaluación. Se debe observar el trabajo en grupo, la interacción social, las conversaciones sobre un tema determinado, las preguntas que los educandos, formulan sobre algo que no comprenden, la explicación a sus pares, entre otros.

- **Estará, centrada en la forma como el educando aprende, sin descuidar la calidad de lo que aprende**. No puede enfocarse en el repaso y memorización de un listado de temas. Debe centrarse en el desarrollo de competencias básicas y en el afianzamiento de principios o conceptos "útiles".
- **Será transparente**: Con criterios claros, negociados entre todos y registrados.
- **Será Procesual**: dará cuenta de los procesos, el avance y las dificultades que los educandos, van teniendo; de las estrategias de apoyo y acompañamiento que adoptan los docentes para superar las dificultades. Se hará con referencia a cuatro períodos de igual duración en los que se dividirá el año escolar. Finalizado cada período se realizarán reuniones de evaluación y promoción.
- **Convocará, de manera responsable a todas las partes en un sentido democrático-participativo y fomentará en lo posible, la autoevaluación en ellas:** Participan todos los que están insertos en ella tanto docentes como educandos, por ello se propiciará la autoevaluación, coevaluación y heteroevaluación.
- **Será continua.** Se realizará de manera permanente con base en un seguimiento que permita apreciar el progreso y las dificultades que puedan presentarse en el proceso de formación de cada educando. Al tiempo que se enseña, se evalúa, y se aprende

- **Será sistemática**. Es decir, se tendrán registros de los avances de los educandos, de sus dificultades y de las alternativas para superarlas.
- **Será integral.** Estimulará el afianzamiento de valores, actitudes y características personales, la interacción social y los desempeños académicos. Proporcionará a los docentes información para reorientar, consolidar y profundizar su práctica pedagógica.
- **Será reflexiva.** La evaluación despertará el sentido crítico de todos los sujetos del proceso educativo: educandos, padres de familia, profesores y directivos, para orientar la toma de decisiones durante cada periodo académico.
- **Será formativa.** La experiencia de autoevaluarse y ser evaluado permitirá al educando, mejorar sus vivencias consigo mismo y con los otros, además de aportarle conocimiento sobre su proceso de aprendizaje individual.
- **Será motivadora y orientadora:** Impulsará a los educandos, a identificar sus fortalezas, sus debilidades, sus avances y retrocesos para que con esta información

ellos trabajen de manera participativa, activa y responsable en su proceso formativo.

- **Será flexible.** Reconocerá que el aprendizaje es un proceso permanente y todas las personas son heterogéneas en sus ritmos de aprendizaje, por ello es necesario ofrecer diferentes momentos, actividades y técnicas según las diferencias individuales. Además se reconoce que todas las personas son seres inacabados en constante proceso de superación y así como la sociedad brinda oportunidades a quienes cometen errores, nuestra Institución Educativa, también ofrece opciones a los educandos, para que demuestren su aprendizaje.
- **Será coherente.** Las estrategias de evaluación utilizadas en cada área, dimensión o proyecto pedagógicos, serán coherentes con las estrategias pedagógicas utilizadas en el proceso de enseñanza.
- **Será Interpretativa:** Que se busquen formas para valorar cómo va creciendo en sus capacidades de comprensión del significado de los procesos y los resultados.

- **Será Participativa:** Que involucre a varios agentes, que propicie la autoevaluación y la coevaluación.
- **Será Cualitativa:** Que se refiera a las cualidades del ser humano que se está formando.
- **Será Cuantitativa:** Que el alcance de los desempeños por parte del educando, se valore a través de una escala porcentual durante cuatro periodos.
- **No será sancionatoria:** No puede perpetrar acciones y reacciones de frustración, de desestimulo, baja autoestima o desencanto por el aprendizaje y la vida escolar.

Frente a la flexibilización del SIEE, en situación de pandemia.

Por los efectos causados de manera intempestiva, por la aparición del coronavirus en el mundo, nos vemos avocados a desarrollar, algunos ajustes en materia del currículo, plan de estudios y SIEE, que ya se conjuran taxativamente en el presente texto y, además, acuden a cumplir, con las exigencias de la normativa que se ha desarrollado con objeto de suplir, las falencias que genera la pandemia en el ámbito escolar.

Por lo anterior, se hace saber a los acudientes y a los educadores, y por supuesto a los órganos de control,

que la flexibilización es objetiva, material y manifiesta, de manera absolutamente TRANSITORIA.

COMPONENTES DE LA EVALUACIÓN.

Los estudiantes de cada grado en cada una de las áreas y/o asignaturas tendrán un número determinado de logros para evaluar según la intensidad horaria de esta asignatura, cada logro será evaluado teniendo en cuenta los (O algunos) de los siguientes componentes que se reflejarán en tareas específicas (Evaluaciones escritas, evaluaciones orales, talleres, actividades para la casa, participación en clase, entre otras):

- CONOCIMIENTO CONCEPTUAL: CONOCIMIENTOS: "El Saber"
- CONOCIMIENTO PROCEDIMENTAL: HABILIDADES: "El Saber Hacer"
- CONOCIMIENTO ACTITUDINAL: ACTITUDES Y VALORES: "El Ser"

La sumatoria del porcentaje de los desempeños definidos para una asignatura en un periodo académico determinado tiene un valor total del 100%.

Se definirán cinco desempeños por asignatura, tres al rango del 60% cada desempeño tendrá un valor del 20%, uno para

la prueba bimestral con un valor del 20% y uno para coevaluación y autoevaluación con un valor del 20%.

- El 60%: Lo define cada docente, quien dará un porcentaje a cada tarea del desempeño respectivo hasta completar el 60%.
- 30% Corresponde a la evaluación Bimestral (Finalización de periodo).
- 5%: Corresponde a la autoevaluación de parte del educando, para el proceso académico del logro respectivo.
- 5%: Corresponde a la coevaluación de parte de los educandos, del curso para el proceso académico del desempeño respectivo.
- El proceso de auto evaluación será llevado a cabo por cada educando, con la orientación del docente y teniendo en cuenta los criterios estandarizados por el consejo académico, así mismo el proceso de coevaluación por parte del curso.
- La evaluación de convivencia, abarca igualmente, los aspectos de coevaluación, autoevaluación y heteroevaluación, con una equivalencia igual a la definida para las asignaturas.
- La convivencia contemplará cinco desempeños.

Los educandos, que obtengan valoración final del periodo menor que 75 en convivencia, afecta automáticamente la

valoración final de ética, la cual debe quedar con valoración inferior a 75.
El criterio de observación a padres, tendrá una valoración en cada uno de los desempeños registrados en la escala de 10 a 100 según el compromiso observado en todos los procesos por los padres de familia y/o acudientes del educando, y afectará el promedio general del educando.

Los talleres de padres, tendrán una valoración, que hará parte de las tareas de un desempeño del área de Educación Académica, y cuyo cumplimiento de acuerdo a las especificaciones y requerimientos para su entrega, afectará la valoración definitiva del periodo de esta asignatura.
La participación del educando en la actividad institucional inauguración de juegos, será evaluada desde las áreas de Educación Física y Artística (Arte, música, Danza y Teatro) y su asistencia al evento y cumplimiento de las responsabilidades asignadas afectará la valoración final del periodo académico en estas asignaturas.

La participación del educando en la actividad institucional de la feria Empresarial (Presentación final del proyecto de curso) será evaluada desde las áreas de Emprendimiento y Artística (Arte) y su asistencia al evento y cumplimiento de las responsabilidades asignadas afectará la valoración final

del periodo académico en estas asignaturas.

CONOCIMIENTO CONCEPTUAL: Conocimiento adquirido por el educando, en el desarrollo de procesos de aprendizaje y adquisición de competencias. Orienta el avance en el dominio conceptual en las disciplinas académicas: definiciones, comparaciones y domino de los núcleos temáticos de cada área; tendrá como acciones propias la interpretación, argumentación y/o exposición.

CONOCIMIENTO PROCEDIMENTAL: Conjunto de acciones del educando que evidencian el desarrollo de las competencias. Se tendrán como acciones: trabajos en clase, presentación de tareas, participación voluntaria, talleres, actividades pedagógicas, trabajos de consulta, proyectos, técnicas grupales, conversatorios, dramatizaciones, prácticas de laboratorio, salidas de campo, conferencias, informes de actualidad, video-foros-guiados, composiciones, entre otras.

PARÁGRAFO: Todos los trabajos escritos siempre deben estar sustentados a través de valoraciones escritas u orales. El Trabajo como tal no tiene nota, es la sustentación de éste el que genera la calificación. El trabajo se utiliza como herramienta de refuerzo en el proceso enseñanza-aprendizaje y se utiliza la valoración escrita u oral con el fin de verificar que los contenidos del trabajo son comprendidos por el educando.

CONOCIMIENTO ACTITUDINAL: Interés y motivación que manifiesta el educando, frente al área en el desarrollo de los contenidos que incluye el cumplimiento de las actividades pedagógicas propuestas. Orientan los procesos de convivencia escolar y de formación humana integral, con base en los énfasis del P.E.I.: Consolidación de una cultura de vida y una cultura ciudadana. Se tendrán en cuenta evidencias de responsabilidad, respeto, puntualidad, honestidad, tolerancia, trabajo en equipo, trabajo cooperativo, trabajo colaborativo, buenas relaciones, perseverancia, esfuerzo, conservación del medio ambiente, respeto por las creencias, presentación personal, manejo de tiempo, autocuidado, manejo de emociones, sentido de pertenencia, reconocimiento, motivación, participación, escucha, asistencia, uso adecuado y mantenimiento de los enseres y materiales de la institución, entre otras.

NUEVO SISTEMA DE EVALUACIÓN INSTITUCIONAL.

Nuestra institución educativa PRIVADA: "COLEGIO MAYOR ALFÉREZ REAL", SANTIAGO DE CALI, VALLE; de acuerdo con su Proyecto Educativo Institucional y **conforme al Decreto 1290 del 16 de abril de 2009,** concibe la evaluación como un proceso articulado fundamentalmente a la formación de los educandos, teniendo en cuenta además su contexto social educativo. De esta manera, la evaluación se orienta a una reflexión constante y permanente, construyendo con sentido y tomando decisiones en lo que respecta al aprendizaje de los estudiantes, el trabajo pedagógico de los maestros, la propuesta curricular, la

participación de los padres de familia y de los integrantes de la dirección administrativa.

En la construcción del proceso evaluativo es importante reconocer, por un lado, los sentidos que tiene la evaluación en la vida cotidiana para los sujetos involucrados, y por el otro, el estudio de los significados y funciones de las prácticas evaluativas para mejorar y estructurar propuestas coherentes con los objetivos institucionales.

La evaluación como toma de decisiones.
La evaluación aporta información de índole estratégico, tanto para el docente como para el educando, quienes, de acuerdo con los resultados obtenidos, deben tomar en consideración, las acciones más adecuadas para regular continuamente el proceso y alcanzar, los propósitos establecidos. La evaluación continua y completa promueve el mejoramiento de los mismos y en consecuencia fortalece la formación integral de los educandos.

Se debe tener en cuenta las dimensiones del SER, SABER Y SABER - HACER, e integrado a ellas, desarrollar la capacidad crítica, responsabilidad, autonomía, el equilibrio afectivo y social y se consolide una verdadera identidad personal, institucional y profesional y se alcance una formación en valores que el ciudadano de hoy necesita.

FUNDAMENTO LEGAL.
- Ley 115 de febrero de 1994 o Ley General de Educación.

- Ley 1098 de noviembre de 2006 – Código de infancia y adolescencia
- Decreto 4790 de diciembre 18 de 2008
- Decreto 3491 de septiembre 14 de 2009 y la normatividad que rija, la Formación Complementaria
- Decreto 1290 de abril 16 de 2009: Evaluación del Aprendizaje

CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN
¿Qué se evalúa?

La evaluación será de carácter integral de los procesos de desarrollo del educando. Esto plantea la necesidad de evaluar teniendo en cuenta las dimensiones que aparecen a continuación:

Dimensión Actitudinal (SER): Comprende las actuaciones frente a sí mismo, su entorno natural y social, buscando el desarrollo de la autonomía. Los comportamientos en los educandos, se evalúan en forma permanente, con el fin de fortalecer los positivos e intervenir sobre los que afectan la convivencia.

Los comportamientos, se expresan a través de las actitudes, los valores y las expresiones. Las actitudes se consideran como éticas y profesionales o científicas. Las éticas son más subjetivas y tienen un alto contenido cultural, tales como la actitud cívica, la iniciativa personal, la organización, la constancia, la originalidad, la seguridad, la participación, etc.

Las actitudes científicas son objetivas y están referidas al desempeño como el rigor de las expresiones verbales y escritas, la limpieza en el trabajo, el cuidado del material, la precisión en el cálculo, la exactitud en la medida, la curiosidad científica, etc.

Los valores son principios fundamentales y universales que orientan el comportamiento hacia la realización personal y la transformación social. Los valores se aprenden a través de las vivencias diarias y las acciones diseñadas intencionalmente desde los proyectos institucionales.
Las expresiones son manifestaciones del comportamiento que se hacen visibles a través del movimiento y la diversidad de lenguajes.

DIMENSIÓN COGNITIVA (SABER): La evaluación ha de señalar los aciertos y debilidades del estudiante en el uso preciso de nociones, conceptos, categorías y relaciones dentro del marco referencial que va construyendo; en la articulación adecuada de los mismos, las transferencias que realice con los conocimientos aprehendidos y el proceso de análisis que lo lleven a proponer y argumentar sus puntos de vista. Este proceso se logra cuando hay conciencia de las etapas, fases, momentos, que han generado el aprendizaje mismo (metacognición).

DIMENSIÓN PROCEDIMENTAL (SABER-HACER): Hace referencia a los modos de actuación que se requieren para llevar a cabo con eficiencia y eficacia las actividades establecidas para aprender una destreza manual, mecánica

o intelectual, que permitan al estudiante aumentar su capacidad de actuación y promoción intelectual. El procedimiento está constituido por habilidades, técnicas y estrategias.
Las habilidades son las capacidades psicomotrices o intelectuales que el profesor debe buscar en sus estudiantes, a través de diferentes medios, para que esas potencialidades se desarrollen al máximo. Se pueden detectar mediante la observación de los logros y la elaboración de pruebas adaptadas para ese fin. Se deben proponer una serie de actividades para perfeccionarlas y provocar la adquisición de otras nuevas.

Las habilidades son la base de los procedimientos. Las técnicas son el conjunto de acciones ordenadas que se dirigen hacia el logro de unos propósitos.
Las técnicas se aprenden en función de las habilidades cuando se interiorizan conceptualmente, se verbalizan y se aplican a otra situación. Las estrategias son las capacidades intelectuales que tiene el estudiante para dirigir y ordenar sus conocimientos, con el propósito de llegar a metas predeterminadas. El aprendizaje de las estrategias implica la adquisición de esquemas mentales y unas capacidades difíciles de adquirir, por lo cual cada estudiante tendrá un ritmo de aprendizaje diferente en función a los esquemas mentales que pueda desarrollar.
Los procedimientos se clasifican en función de su aplicación y su incidencia en las diversas áreas o disciplinas en dos tipos: generales y específicos.

Los procedimientos generales pertenecen al dominio de diferentes materias y son fundamentales no sólo para la adquisición de contenidos conceptuales, sino también para la actividad cotidiana del estudiante fuera del contexto escolar. Algunos de los procedimientos generales que el estudiante debe conocer y manejar adecuadamente son:

. Hacer clasificaciones, descripciones y generalizaciones.
. Elaborar e interpretar gráficas y esquemas.
. Distinguir lo fundamental de lo accesorio.
. Formular hipótesis.
. Hacer previsiones.
. Analizar datos, problemas, situaciones.
. Buscar información.
. Realizar trabajos bibliográficos.
. Sacar conclusiones
. Verbalizar procedimientos.
. Aplicar técnicas instrumentales.

Los procedimientos específicos son, como su nombre lo indica, característicos y particulares de cada disciplina que conforman las áreas del plan de estudios y han de estar plenamente identificados en los planes de área.

Las dimensiones se articulan en competencias, las que se operacionalizan en logros integrales que responden a los estándares, ejes curriculares, procesos y competencias específicas de cada área, a los propósitos de formación del **PEI** y a los componentes que evalúan las pruebas saber.

Las competencias se flexibilizan en la población con discapacidad o capacidades excepcionales. En consecuencia, anualmente cada área define **un logro integral** por grado.

Criterios:

- Todas las dimensiones son evaluadas en cada una de las asignaturas.
- Cada dimensión tiene un valor porcentual así: dimensión Actitudinal 34%, dimensión Cognitiva 33% y dimensión Procedimental 33%.
- Los criterios que se establecen para evaluar cada una de las dimensiones, son:

DIMENSIÓN ACTITUDINAL 34%		
SABER SER	**SABER SER**	**SABER SER**
RESPONSABILIDAD	**IDENTIDAD RELIGIOSA**	**IDENTIDAD SOCIAL**
© Asistencia © Puntualidad © Presentación de trabajos © Con la palabra y la acción © Presentación personal	© Vivencia de los valores © Autonomía en sus actos © Liderazgo positivo ©Comportamiento en oraciones o momentos religiosos	© Escucha © Trabajo en Equipo ©Relaciones Interpersonales © Cuidado institucional ©Conciencia Ecológica

DIMENSIÓN COGNITIVA 33%		
SABER	**SABER**	**SABER**
DESCRIBIR	**ASOCIAR**	**COMPRENDER**
© Observar © Detallar © Descubrir con los sentidos © Enunciar	© Análisis © Síntesis © Atención sostenida © Relacionar	© Dar sentido © Interrelacionar © Ejemplificar © Demostrar © Integrar
DIMENSIÓN PROCEDIMENTAL 33%		
SABER-HACER	**SABER HACER**	**SABER HACER**
EXPLICAR	**APLICAR**	**CREAR**
© Identificar © Justificar © Argumentar	© Resolver problemas © Ejercitarse © Transferir (hacer uso)	© Elaborar © Proponer © Inventar © Descubrir © Innovar

- La valoración de cada periodo y el periodo final, será el resultado de la sumatoria de las tres dimensiones.

PROMOCIÓN

CRITERIOS PARA EVALUAR Y DEFINIR LA PROMOCIÓN DE EDUCANDOS.

- Para el nivel preescolar se tiene en cuenta lo estipulado en el artículo 10 del decreto 2247 de septiembre 11 de 1997.
- Para efectos de la promoción, se toma por criterio el resultado final de la evaluación de cada asignatura.

- La valoración mínima para aprobar una asignatura es de sesenta (60), sobre 100 puntos.
- Un estudiante de básica primaria se considera no promovido cuando en la valoración final pierde Lengua Castellana y Matemáticas o tres asignaturas.
- Nuestra INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRIVADA: "COLEGIO MAYOR ALFÉREZ REAL", SANTIAGO DE CALI, VALLE; propenderá en todo caso por elevar los niveles de promoción y permanencia, por tal razón el índice de NO promoción en ningún caso podrá exceder el 25% del total de población. Para definir la población estudiantil no promovida por el 25% se sigue el siguiente orden:

Se determina el total de la población escolar sin considerar los estudiantes del nivel de preescolar.
Se reúnen los informes de las Comisiones de evaluación y promoción y el equipo directivo-docente aplica los siguientes criterios:
Escribe una lista con los estudiantes que perdieron el año por no asistir al 25% de la actividad académica sin causa justificada.
Sigue la lista con los estudiantes que perdieron el mayor número de asignaturas.
Aumenta la lista con los estudiantes que siendo repitentes, no aprueban 3 ó más asignaturas.
Continúa la lista con los estudiantes que han perdido durante dos años consecutivos las asignaturas de Lengua Castellana y Matemáticas.

Si al determinar el último cupo del 25% se presentan varios estudiantes en la misma condición, para escoger quién no es promovido, se aplican los siguientes criterios:
Haber sido promovido en el año 2009 por el 5% del decreto 3055 del 2002 y a partir del 2010, por el 25% y según número de asignaturas perdidas.
Haber observado faltas graves de comportamiento en el transcurso del año lectivo.
- Los criterios de evaluación y promoción son de obligatorio cumplimiento para todos los docentes que orientan clases desde el grado primero hasta el nivel de quinto.
Nota: Toda inasistencia a las actividades curriculares debe ser justificada. Se pierde una asignatura, con valoración de cero (0.0), cuando el número de ausencias no justificadas sea igual o superior al 25% de la intensidad horaria de esa área o asignatura.
- Únicamente la excusa médica, la calamidad doméstica comprobada, o la participación en representación institucional debidamente aprobada por coordinación o rectoría, tiene validez académica.
- Es considerado retardo el llegar hasta los 10 minutos después de la hora establecida institucionalmente para el inicio de la clase o de la actividad curricular.
- La sumatoria de tres (3) retardos constituye una ausencia injustificada.

PROCESOS DE AUTOEVALUACIÓN DE LOS EDUCANDOS.

La valoración individual de las propias acciones, es un ejercicio fundamental en la formación de la persona y del

estudiante en particular, además debe permitir la identificación de los avances y las dificultades.
La autoevaluación es una estrategia evaluativa de gran importancia en la formación de los estudiantes, se define como la comprobación personal del propio aprendizaje.

Para el cumplimento de esta estrategia evaluativa de carácter obligatorio el docente debe garantizar el cumplimiento de:
Dotar al educando de información clara y precisa de los referentes a evaluar: Logros, competencias, contenidos, metodologías, esquemas evaluativos, criterios de evaluación de cada área y asignaturas y tener en cuenta los criterios estandarizados por el consejo académico

Sensibilizar al educando, frente a la objetividad y racionalidad de la autoevaluación e ilustrarle acerca de las dimensiones de la formación integral, desde la honestidad y el reconocimiento de las fortalezas y oportunidades de mejoramiento.
La auto evaluación y su nota debe ser respetada por el docente y será una más de las notas del proceso evaluativo integral. Es importante establecer criterios claros para la auto evaluación, para que los educandos comprendan la dimensión de este acto.
Dotar a los educandos de espacios de tiempo para la aplicación de la autoevaluación. Como criterios básicos para la autoevaluación tendremos: manejo de contenidos, desarrollo de competencias, principio de responsabilidad, disciplina en el aula, interés y colaboración con las clases.

PROCESOS DE COEVALUACIÓN DE LOS EDUCANDOS. El proceso de valoración conjunta que realizan los educandos, sobre la actuación del grupo, atendiendo a criterios de evaluación o indicadores establecidos por consenso permitirán al educando y al docente:

- Identificar los logros personales y grupales.
- Fomentar la participación, reflexión y crítica constructiva ante situaciones de aprendizaje.
- Opinar sobre su actuación dentro del grupo.
- Desarrollar actitudes que se orienten hacia la integración del grupo.
- Mejorar su responsabilidad e identificación con el trabajo.
- Emitir juicios valorativos acerca de otros en un ambiente de libertad, compromiso y responsabilidad.

Para el cumplimento de esta estrategia evaluativa de carácter obligatorio el docente debe garantizar al curso el cumplimiento de los mismos aspectos tomados en cuenta en la autoevaluación.

PARÁGRAFO 1: Los proyectos transversales que se desarrollen institucionalmente formarán parte en la valoración integral de los educandos.

La valoración se hace bajo la responsabilidad del docente y se registra en todos los boletines

ESTRATEGIAS DE VALORACIÓN INTEGRAL DE LOS DESEMPEÑOS DE LOS EDUCANDOS

MOMENTOS PARA LA EVALUACIÓN

AUTOEVALUACION: Educar al estudiante en el desarrollo de una actitud reflexiva sobre su compromiso, es una excelente oportunidad para crecer en el conocimiento de sí mismo. Contribuye a ello la apertura de un momento como la autoevaluación puesto que se reconocen las fortalezas y dificultades, los aciertos y fracasos en el proceso de aprendizaje y de desarrollo personal. Este proceso debe hacer parte de la construcción del proyecto de vida personal para posteriormente estar en capacidad de orientar la formación de los otros.

COEVALUACIÓN: concepto que los pares tienen sobre el aprendizaje logrado con base en criterios previamente definidos. La coevaluación contribuye al fortalecimiento de la propia identidad y a la adquisición de un serio compromiso con el propio proyecto de vida.
Debe tomarse conciencia del nivel de madurez de los estudiantes para introducir esta forma de evaluación en las actividades cotidianas de la institución.

HETEROEVALUACION: Es el momento más utilizado y generalizado en la dinámica de la vida de la institución y

garantiza la valoración de los procesos educativos y formativos que son vividos por el estudiante y percibidos por los educadores.
En toda evaluación se hace necesaria la mirada sobre los logros y resultados de los estudiantes para oportunamente diseñar y realizar estrategias de mejoramiento orientadas a la superación de las dificultades que sean detectadas.

INSTRUMENTOS PARA DAR A CONOCER, LOS PROCESOS DE EVALUACIÓN

REJILLAS DE EVALUACIÓN

Son la base para la autoevaluación, coevaluación y heteroevaluación. Cada docente y sus estudiantes establecen los indicadores para el seguimiento en una ficha llamada "rejilla de evaluación". Las rejillas se constituyen en evidencias de los portafolios de los estudiantes. Las rejillas de los procesos generales tienen aprobación en el Consejo Académico y su implementación es institucional.

INFORMES FINALES

En el Programa de Formación Complementaria se sustenta el proceso de práctica y la investigación a través de la presentación y socialización de informes finales, los que forman parte del archivo institucional.

En lo correspondiente a la escala de valoración institucional todas las áreas incluyendo la evaluación de comportamiento social y de convivencia se evaluarán con una escala numérica de 10 a 100 en Primaria y Bachillerato.

Para facilitar, la movilidad de los estudiantes entre establecimientos educativos la escala institucional tendrá su equivalente en la escala de valoración nacional.

PREESCOLAR

La escala de valoración institucional para preescolar será la siguiente para cada uno de los logros definidos en cada una de las dimensiones, áreas y/o asignatura y la evaluación de comportamiento social y de convivencia:

- AL Alcanzado
- AD Alcanzado con Dificultad
- NA No Alcanzado

EDUCACIÓN BÁSICA PRIMARIA, SECUNDARIA Y MEDIA CON SU EQUIVALENCIA A LA ESCALA NACIONAL

PARÁGRAFO 1: Al promediar las valoraciones de las tareas de cada logro, las valoraciones de los logros de una

asignatura, y las valoraciones de las asignaturas que componen cada área no se aplica las reglas del redondeo, siempre la valoración final se definirá con dos decimales, para cada caso respectivo.

DESEMPEÑOS Y CRITERIOS DE EVALUACIÓN

Los siguientes son criterios de evaluación definidos para cada uno de los desempeños académicos y de convivencia social que se tendrán en cuenta en las valoraciones de los procesos formativos.

DESEMPEÑO SUPERIOR:

Cuando el educando, ha alcanzado valoración del 95 al 100 en los logros educativos y de convivencia social. Equivale a Muy bueno, óptimo, indica calidad superior. El Estudiante alcanza los logros propuestos con un desempeño extraordinario y trasciende en su aplicación. Adicionalmente cumple de manera cabal e integralmente con todos los procesos de desarrollo conceptual, procedimental, actitudinal, autoevaluación y coevaluación, es un desempeño que supera los objetivos y las metas de calidad previstos en el PEI.

CRITERIOS DE EVALUACIÓN PARA EL DESEMPEÑO SUPERIOR

- Alcanza la totalidad de los logros propuestos sin actividades de recuperación e incluso logros no previstos en los períodos de tiempo asignados.
- Es creativo, innovador y puntual en la presentación de los trabajos académicos.
- Es analítico y crítico en sus cuestionamientos.
- No tiene inasistencias y aun teniéndolas, presenta excusas justificadas sin que su proceso de aprendizaje se vea afectado.
- No presenta dificultades en su comportamiento y en el aspecto relacional con todas las personas de la comunidad educativa.
- Desarrolla actividades curriculares que exceden las exigencias esperadas.
- Manifiesta un elevado sentido de pertenencia institucional.
- Participa en las actividades curriculares y extracurriculares permanentemente.
- Presenta actitudes proactivas de liderazgo y gran capacidad de trabajo en equipo.
- El trabajo en el aula es constante y enriquece al grupo.
- Consulta diversas fuentes de manera que enriquece los aprendizajes
- Presenta a tiempo y con calidad sus trabajos, consultas y tareas y las argumenta con propiedad.

DESEMPEÑO ALTO:
Cuando el educando, ha alcanzado valoración del 85 al 94.99 en los logros educativos y de convivencia social. Equivale a "Bueno".

CRITERIOS DE EVALUACIÓN PARA DESEMPEÑO ALTO

- Alcanza todos los logros propuestos en las diferentes áreas/asignaturas, aun cuando realice actividades especiales de refuerzo y superación.
- Maneja y argumenta los conceptos aprendidos en clase.
- Participa moderadamente en el desarrollo de las actividades en el aula.
- El trabajo en el aula es constante aportando con discreción al grupo.
- No tiene inasistencias, y aun teniéndolas, presenta excusas justificadas sin que su proceso de aprendizaje se vea afectado en gran medida.
- Presenta los trabajos, tareas y consultas oportunamente.
- Reconoce y supera sus dificultades de comportamiento cuando las tiene.
- Su comportamiento favorece la dinámica de grupo
- Manifiesta sentido de pertenencia con la Institución.
- Desarrolla buena capacidad de trabajo en equipo.

DESEMPEÑO BÁSICO:

Cuando el educando, ha alcanzado valoración del 75 al 84.99 en los logros educativos y de convivencia social. Equivale a "Aprobado"

Corresponde al estudiante que logra lo mínimo en los procesos de formación y aunque con tal estado puede continuar avanzando, hay necesidad de fortalecer su trabajo para que alcance mayores niveles de logro.

CRITERIOS DE EVALUACIÓN PARA DESEMPEÑO BÁSICO

- Sólo alcanza los niveles necesarios de logro propuestos y con Actividades Especiales de Recuperación.
- El ritmo de aprendizaje es inconstante lo que dificulta el progreso en su desempeño académico.
- Manifiesta poco interés por aclarar las dudas sobre las temáticas trabajadas.
- Necesita ayuda constante para profundizar conceptos.
- Presenta deficiencias en la elaboración argumentativa y en la producción escrita.
- Evidencia desinterés frente a sus compromisos académicos.
- Afecta con su comportamiento la dinámica del grupo.

- Tiene inasistencia justificada, pero que limitan su proceso de aprendizaje.
- Es relativamente creativo y su sentido analítico no se evidencia en sus acciones.
- Presenta sus trabajos en el límite del tiempo y la oportunidad de hacerlo.
- Presenta algunas mínimas dificultades en el aspecto relacional con las personas de su comunidad educativa.
- Manifiesta un relativo sentido de pertenencia con la Institución.
- Desarrolla una capacidad de trabajo en equipo limitada.

DESEMPEÑO BAJO:

Cuando el educando, no alcanza los logros mínimos y se ubica del 10 al 74.99, requiere una atención especial con actividades de refuerzo y superación. Corresponde al estudiante que no supera los logros necesarios previstos en las Áreas/Asignaturas, teniendo un ejercicio muy limitado en todos los procesos de desarrollo conceptual, actitudinal, procedimental, autoevaluación y coevaluación. No logrando los objetivos y las metas de calidad previstos en el PEI.

CRITERIOS DE EVALUACIÓN PARA DESEMPEÑO BAJO

- No alcanza los logros mínimos en las Áreas/Asignaturas aun después de realizadas las Actividades Especiales de Recuperación y persiste, en las dificultades.
- El ritmo de trabajo es inconstante lo que dificulta el progreso en su desempeño académico.
- Manifiesta poco interés por aclarar las dudas sobre las temáticas trabajadas.
- Necesita ayuda constante para profundizar conceptos.
- Presenta deficiencias en la elaboración argumentativa y en la producción escrita.
- Evidencia desinterés frente a sus compromisos académicos.
- Afecta con su comportamiento la dinámica del grupo.
- Presenta faltas de asistencia injustificadas que afectan significativamente su proceso de aprendizaje.
- Incumple constantemente con las tareas y trabajos que promueve el área.
- No desarrolla el mínimo de actividades curriculares requeridas.
- No manifiesta un sentido de pertenencia con la institución.
- Presenta dificultades en el desarrollo de trabajos en equipo.

- Presenta dificultad para integrarse en sus relaciones con los demás.

PARAGRÁFO 1: Al iniciar cada periodo académico todo estudiante tiene un desempeño alto. Los casos que sobresalen se estimularán con un desempeño superior y los que presenten dificultades se valorarán con desempeño básico o bajo.

PARÁGRAFO 2: En el caso de desempeño Bajo se debe hacer un seguimiento al educando, citando a los padres de familia y/o acudientes para que junto con el docente del área y/o asignatura respectiva y si es necesario la intervención de coordinación académica y/o psicología, se tomen las medidas pertinentes y se trace un plan de colaboración y atención que debe quedar consignado en un acta firmada por los intervinientes que se anexará y hará parte del observador del educando, para que sea reevaluada en el siguiente periodo académico.

PROMOCIÓN DE LOS ESTUDIANTES
CRITERIOS DE PROMOCIÓN

PREESCOLAR
El grado de preescolar se evaluará y promoverá de conformidad con el Capítulo 1, artículos 10º y 14º del

decreto 2247 de 1997, sobre educación preescolar.

Art. 10 El nivel de Educación Preescolar no se reprueba grados ni actividades. Los educandos avanzarán en el proceso educativo, según sus capacidades y aptitudes personales.

Para tal efecto las instituciones Educativas, diseñarán mecanismos de evaluación cualitativa cuyo resultado, se expresará en informes descriptivos que les permitan a los docentes y padres de familia, apreciar el avance en la formación integral del educando, las circunstancias que no favorecen el desarrollo de procesos y las acciones necesarias para superarlas.

Art. 14 La evaluación en el nivel preescolar, es un proceso integral, sistemático, permanente, participativo y cualitativo que tiene, entre otros propósitos:

- *Conocer, el estado del desarrollo integral del educando y de sus avances;*
- *Estimular el afianzamiento de valores, actitudes, aptitudes y hábitos;*

- *Generar en el maestro, en los padres de familia y en el educando, espacios de reflexión que les permita reorientar sus procesos pedagógicos y*

tomar las medidas necesarias para superar las circunstancias que interfieren en el aprendizaje.

BÁSICA PRIMARIA, BÁSICA SECUNDARIA Y MEDIA

Será promovido al grado siguiente, al finalizar el año escolar, el estudiante que obtenga niveles de desempeño básico, alto o superior en todas las áreas y/o asignaturas del plan de estudio del grado respectivo, incluyendo comportamiento y convivencia.

CAUSALES PARA NO SER PROMOVIDO

Se entiende por No Promoción Escolar, el acto mediante el cual el Consejo Académico atendiendo al sistema institucional de evaluación y resultados del rendimiento académico de los estudiantes analizados por las comisiones de evaluación y promoción, determina que un estudiante será No aprobado cuando:

No será promovido al siguiente grado cuando en una o más de las áreas y/o asignaturas del plan de estudios obtiene como valoración final Desempeño Bajo (10 a 74.99); después de haber llevado a cabo todas las estrategias para superar dificultades académicas, así el promedio del área sea Básico, Alto o Superior.

Si el estudiante completa el 20 % o más de inasistencia justificada en el año en una asignatura y/o área, debe presentar actividades y/o actividades complementarias, si no alcanza en la valoración de éstas el desempeño de los logros de la asignatura, no podrá ser promovido al siguiente grado, así el promedio del área sea Básico, Alto o Superior.

Si el educando completa el 20% o más de inasistencia injustificadas en un área y/o asignatura no será promovido al grado siguiente.
Si el educando cumple el 20% de ausencias a días de clase durante el año según el calendario escolar, NO PODRÁ SER PROMOVIDO AL GRADO SIGUIENTE Y EN EL CASO DE LOS EDUCANDOS DEL GRADO ONCE NO SERÁ GRADUADO.

PARÁGRAFO 1: Cuando un educando no es promovido, la institución le garantizará el cupo al educando durante el siguiente año escolar para que continúe su proceso formativo siempre que no presente proceso disciplinario.

PARÁGRAFO 2: Cuando un educando recibe actividades y/o talleres debido a inasistencias justificadas, el docente no está en la obligación de dictar nuevamente las temáticas desarrolladas en ese lapso de tiempo que faltó el educando, ni de hacer tutorías personalizadas.

PARÁGRAFO 3: Las ausencias que no son justificadas, se registrarán y no darán lugar a ninguna reclamación, en este caso el educando, pierde sus derechos, dejando constancia por parte del coordinador (a) académico, coordinador de convivencia y/o Rector en el observador del educando.

Nota: NO SE ACEPTAN EXCUSAS POR INASISTENCIA, QUE SEAN VERBALES O SIN DOCUMENTOS DE SOPORTE

PARAGRAFO 4: Es responsabilidad del Consejo Académico y de las Comisiones de Evaluación y Promoción, estudiar el caso de cada uno de los educandos considerados para la NO aprobación de un grado y decidir acerca de ésta; garantizado que se haya cumplido con el debido proceso académico establecido en el Manual de Convivencia y el sistema institución de evaluación.

PARÁGRAFO 5: Cuando un educando, presenta perdida de año escolar, durante dos años por consecutivo, **pierde el derecho de matricularse nuevamente en la institución.**

DE LAS GRADUACIONES EN CADA GRADO DE BÁSICA PRIMARIA Y BÁSICA SECUNDARIA

Al finalizar, cada uno de los grados de básica primaria y básica secundaria; los educandos, serán promovidos al siguiente Grado, siempre y cuando hayan aprobado en su totalidad las asignaturas y/o áreas y convivencia de los grados correspondientes de acuerdo al grado en el que se

encuentre.

DE LAS GRADUACIONES DE LOS BACHILLERES
Los educandos, que culminan su educación media y hayan cumplido con todos los requisitos de evaluación y promoción establecidos en el Sistema Institucional de Evaluación, esto es, que hayan aprobado todas las áreas y/o asignaturas y la nota final de convivencia este en la escala Nacional de DESEMPEÑO BÀSICO, ALTO Y/O SUPERIOR y en todos los grados de los Ciclos anteriores estén a paz y salvo académica y convivencialmente, obtendrán el título de bachiller en la modalidad académica.

PARÁGRAFO 1: Además debe haber cumplido con:

- Participar del curso de refuerzo escolar cuando se le solicite, en los horarios y días establecidos por la institución.
- Participar de los espacios de nivelaciones cuando se le solicite y/o requiera, según horarios y días establecidos por la institución.
- Presentar Certificado de Prestación del servicio social según las disposiciones legales e institucionales (80 horas).

- Haber elaborado, sustentado con producto, el proyecto final de grado (Monografía) con su aprobación

correspondiente, según mesa de jurado conformada por:

- ✓ EL RECTOR
- ✓ Consejo Directivo
- ✓ Coordinador(a) Académica
- ✓ Representante del Consejo Académico
- ✓ Invitado(a) especial.

(Aplica para grado once)

PROMOCIÓN ANTICIPADA

Se consideran dos situaciones:

- Desempeño excepcional
- Estudiante No promovido

Para el desempeño excepcional, nuestra INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRIVADA: "COLEGIO MAYOR ALFÉREZ REAL", SANTIAGO DE CALI, VALLE; tiene en cuenta el siguiente proceso, que debe cumplirse en el primer periodo del año lectivo:

1. Solicitud escrita del padre, madre o representante legal del educando, dirigida al Director de grupo.
2. En reunión de docentes que trabajan con el educando y de la psicóloga de la Institución, mediante acta, todos

analizan el caso y si se considera al educando, con una adecuada comprensión y madurez de aprendizaje y su permanencia en el grado actual le obstaculiza su progreso, se pronuncian haciendo la recomendación a la Comisión de Evaluación y Promoción y esta a su vez al Consejo Académico.
3. El Consejo académico, previo análisis recomienda la promoción ante el Consejo Directivo, quienes en última instancia toman la decisión.
4. EL RECTOR, elabora la Resolución y ordena expedición de un certificado donde se especifica que fue promovido de manera anticipada.

Para el educando, que no fue promovido en el año inmediatamente anterior, y que aspire a la promoción anticipada, se tendrá en cuenta:

1. Solicitud del padre, madre o representante legal
2. Al finalizar el primer periodo, el educando debe demostrar desempeño superior en todas las áreas y asignaturas.
3. Presentar prueba de suficiencia en las asignaturas o áreas por las cuales no fue promovido el año inmediatamente anterior con desempeño alto.
4. La Comisión de Evaluación y Promoción presenta solicitud al Consejo Académico.
5. El Consejo académico, previo análisis recomienda la promoción ante el Consejo Directivo, quienes en última instancia toman la decisión.
6. EL RECTOR, elabora la resolución y ordena expedición de un certificado donde se especifica que fue promovido.

Nota: la promoción anticipada para educando, no promovido, no aplica para los educandos de grado quinto de básica primaria o noveno de básica secundaria.

Para el Desempeño excepcional: Cuando un estudiante en el **primer periodo académico** del año lectivo presente desempeños académicos SUPERIORES en todas las áreas y/o asignaturas y convivencia, demuestre el dominio en todas las temáticas del año escolar y no tenga ninguna anotación desfavorable en el observador del estudiante, podrá solicitar ante la Comisión de Evaluación y Promoción y ante el Consejo Académico, con previo consentimiento de los padres de familia en las fechas estipuladas según consejo académico, la realización de las evaluaciones respectivas(sobre todas las temáticas) de las áreas y /o asignaturas del grado que cursa y la valoración integral (mental, emocional, psicológica, físico, de conocimiento y social), si estas pruebas son superadas con un desempeño SUPERIOR, se recomendará ante el Consejo Directivo la promoción al siguiente grado. Será El Consejo Directivo previo análisis del caso y verificado los requisitos quien definirá la promoción.

Para el estudiante que no fue promovido en el año inmediatamente anterior: La promoción anticipada también puede ser aplicada a los estudiantes que se

encuentren reiniciando un determinado grado, los cuales son matriculados en el grado de repitencia y como reconocimiento a la superación de las debilidades presentadas que le ocasionaron repetir el año académico, cuando en el primer periodo académico del año lectivo presente desempeños académicos SUPERIORES indispensablemente en las asignaturas que por arrojar bajo dieron motivo de reprobar el grado, más convivencia sin procesos de recuperación y mínimamente alto en todas las demás asignaturas, demuestre el dominio en todas las temáticas del año escolar del grado en el cual fue matriculado y no tenga ninguna anotación desfavorable en el observador del educando; podrá solicitar ante la Comisión de Evaluación y Promoción y ante el Consejo Académico, con previo consentimiento de los padres de familia, la realización de las evaluaciones respectivas de las áreas y /o asignaturas del grado que cursa y la valoración integral (mental, emocional, psicológica, físico, de conocimiento y social), si estas pruebas son superadas con un desempeño ALTO O SUPERIOR, se recomendará ante el Consejo Directivo la promoción al siguiente grado. Será El Consejo Directivo previo análisis del caso y verificado los requisitos quien definirá la promoción.

PARÁGRAFO 1: La Comisión de Evaluación y Promoción, El Consejo Académico y El Consejo Directivo pueden eximir al estudiante de la aplicación de las pruebas académicas ,

una vez certificado por todos los docentes que orientan las áreas y/o asignaturas del grado, el desempeño Alto o Superior según sea el caso, en todo el proceso pedagógico integral del estudiante donde se demuestre que prevalecen, las competencia más allá de los contenidos y que el estudiante cuenta con una estructura mental que le permitirá adelantar las temáticas vistas del primer periodo del grado al cual será promovido que no hay necesidad de la aplicación de pruebas memorísticas.
Ya que los procesos que ha desarrollado en cada una de las asignaturas en este primer periodo dan cuenta de sus capacidades a un nivel alto y/o superior, según lo estipulado.

PARÁGRAFO 2: El estudiante y el acudiente, en los casos planteados como vacíos académicos o bajo rendimiento, asumirán un compromiso de ayuda mutua, para la adaptación y nivelación que sea necesaria para el siguiente grado y además la Institución, le brindará las estrategias necesarias para la nivelación de los desempeños del primer periodo del grado al cual fue promovido.

PARÁGRAFO 3: La promoción anticipada para estudiante no promovido no aplica para los estudiantes de grado quinto de básica primaria o noveno de básica secundaria.

PARÁGRAFO 4: La promoción anticipada puede ser

aplicada por una única vez para el alumno en todo el histórico de su vida escolar.

ESTRATEGIAS DE VALORACIÓN INTEGRAL DE LOS DESEMPEÑOS DE LOS EDUCANDOS.

La estrategia básica para que **el docente,** pueda finalmente emitir un juicio de valor objetivo y asertivo debe desarrollar, las siguientes acciones:

- Realizar el análisis y validación, de los conocimientos previos de los educandos. Diagnóstico inicial según el área.
- Informar al educando oportunamente, acerca de los logros, contenidos, y esquemas de evaluación.
- Realizar el análisis de las circunstancias y condiciones del ambiente escolar que incidan en el desempeño del educando.
- Desarrollar la observación del desempeño, las aptitudes y actitudes de los educandos, en el desarrollo de las actividades, trabajos, debates, experimentos desarrollo de proyectos, investigaciones, tareas, ensayos, exámenes, entre otros.
- Realizar, la recolección de las evidencias que permitan establecer los diferentes juicios de valor.
- Comparar el resultado de la autoevaluación del educando, con los logros obtenidos durante su periodo académico.
- Atención personalizada durante el desarrollo de las clases, con el fin de considerar los ritmos de aprendizaje.
- El diseño de propuestas para la superación de las dificultades.

- Diseño de propuestas pedagógicas para apoyar a los educandos, que presenten desempeños superiores en su proceso formativo
- Se designarán educandos monitores, que tengan buen rendimiento académico, para ayudar a los que tengan dificultades.

El educando, debe saber:

Sobre qué se le va a evaluar.

- Con qué instrumentos, se le va a evaluar.
- Con qué parámetros se le ha de evaluar.
- Cuándo se le ha de evaluar.
- De cuánto tiempo dispondrá para realizar su trabajo de evaluación.

Además, tiene derecho a:

- Conocer el resultado de todas las actividades de evaluación.
- Comprender las razones de la valoración obtenida.
- Superar las dificultades, con la orientación y el apoyo del docente.
- Reflexionar sobre todo el proceso de evaluación.

El educando, para el mejor desarrollo en su proceso debe:

- Cumplir con los compromisos, recomendaciones y actividades de superación adquiridos para la superación de sus debilidades.

LAS ACCIONES DE SEGUIMIENTO PARA EL MEJORAMIENTO DE LOS DESEMPEÑOS DE LOS EDUCANDOS, DURANTE EL AÑO ESCOLAR

El seguimiento enmarcado en el proceso educativo es fundamental para alcanzar los resultados que se desean, pero este debe realizarse desde el ámbito familiar y el ámbito escolar. El decreto 1290 de 2009, en su artículo **15 numeral 2**, establece como deber de los padres, el realizar seguimiento permanente al proceso evaluativo de sus hijos.

En esta línea, y en ese mismo aspecto, nuestra institución educativa, tiene como estrategias de seguimiento para el mejoramiento de los desempeños de sus educandos, todas las anteriores.

HORARIO DE ATENCIÓN A PADRES DE FAMILIA

A inicio del año escolar se entrega a padres de familia y/o acudientes el horario de atención a padres de familia del año

lectivo, con el fin de establecer canales de comunicación eficaces, entre el hogar y la institución educativa. A éste espacio se accede a través de tres maneras:

1- **CITACIÓN POR PARTE DEL DOCENTE**. El docente, teniendo en cuenta la situación académica del educando, envía citación al padre de familia, a través del mismo educando, para atención en los espacios que la institución ha destinado para tal fin.

2- **SOLICITUD DE CITA POR PARTE DEL PADRE DE FAMILIA**. El padre de familia y/o acudiente a través del educando, puede solicitar al docente, mediante comunicación escrita, la posibilidad de reunirse en los espacios destinados, previa disponibilidad del docente y de las citaciones que se hayan realizado.

3- **ASISTENCIA EN LOS ESPACIOS ASIGNADOS SIN CITA PREVIA**. El padre de familia y/o acudiente puede acercarse a dialogar con el docente, en los horarios establecidos por la institución para tal fin, cuenta **con esta posibilidad**, NO obligatoria, de hablar con el docente, de acuerdo a la necesidad y depende de la disponibilidad de las citaciones que previamente el

educador, haya organizado en su espacio de atención a padres.

PARÁGRAFO 1: Los docentes no atenderán Padres de Familia fuera del horario establecido por la institución para tal fin, debido a que se encuentran orientando las clases correspondientes según su horario y/o ejerciendo otras funciones pedagógicas o de organización institucional.

PARÁGRAFO 2: Los padres de familia y/o acudientes tienen mediante comunicación escrita, la posibilidad de reunirse con docentes directivos o en su efecto ser citados por los mismos, según sus horarios institucionales.

VALORACIÓN CONTINÚA

La evaluación como proceso continuo, que permite el seguimiento del proceso pedagógico en donde los docentes realizan con los educandos, al finalizar cada clase, tema, unidad o período, actividades como pruebas escritas, ensayos, conversatorios, diálogos personales o grupales, exposiciones, tareas, prácticas de campo o de taller, ejercicios de afianzamiento y profundización, tareas formativas de aplicación práctica para desarrollar en la casa y en contacto con los padres de familia para comprometerlos y responsabilizarlos en el proceso formativo de sus hijos y en los procesos de refuerzo y superación de los desempeños.

COMISIONES DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN

Espacio de reflexión y análisis, de la situación de aquellos estudiantes que presentan dificultades académicas, y en el que se revisan las estrategias de apoyo implementadas durante el periodo académico en pro del proceso formativo de los educandos.

DERECHOS Y DEBERES DE LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES DE EVALUACION Y PROMOCION.

DERECHOS.

- A ser citados oportunamente a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la comisión de evaluación y promoción. Los citatorios a las reuniones ordinarias se pasaran con una antelación no inferior a 72 horas, a las extraordinarias, se deberá citar 24 horas antes
- Conocer en forma detallada y oportuna toda la información académica necesaria para cumplir a cabalidad con las funciones encomendadas
- A que sus recomendaciones sean estudiadas y una vez aprobadas por la comisión se acaten y respeten por las personas comprometidas en las mismas
- A que sus decisiones, observaciones y recomendaciones sean debidamente consignadas.
- A recibir estímulos por su trascendental trabajo institucional

- Analizar planes de superación y exigir al docente que las estrategias aplicadas tengan que anexarse por escrito

DEBERES

- Asistir oportuna y puntualmente a las reuniones de la comisión de evaluación y promoción cuando sea citado
- Estudiar detenidamente, los registros académicos, curriculares y cognitivos de los educandos, a fin de recomendar el plan de refuerzos o actividades especiales de recuperaciones.
- Solicitar al consejo académico la promoción anticipada de los educandos.
- Verificar el cumplimiento del debido proceso académico.
- Celebrar oportunamente los compromisos pedagógicos con las partes involucradas.
- Verificar, la asignación de un programa de refuerzo acorde con las dificultades que presento el educando y que el profesor del área entrega al finalizar el año escolar
- Constatar la realización de actividades de superación durante el primer periodo del año lectivo

- Recomendar actividades especiales de profundización para estudiantes con desempeño excepcionalmente alto

COMPROMISOS ACADÉMICOS

Instrumento que permite, llevar el histórico académico de las dificultades presentadas o del avance de un educando. En éste acápite, el educando, en compañía de su acudiente o padre de familia, reflexiona, sobre su situación y genera acciones puntuales en su proceso académico.

La firma reiterativa del educando, y del padre de familia, es constancia para la institución, del conocimiento de la situación académica del estudiante, la cual posiblemente ocasionará el riesgo de pérdida de año escolar.

Con la firma consecutiva de dos compromisos académicos el estudiante será remitido al consejo académico y si fuere el caso una vez analizado, al consejo directivo.

DEBIDO PROCESO ACADÉMICO

- El docente de la asignatura y/o área, informa al acudiente de las dificultades presentadas en el área y/o asignatura, de las actividades de refuerzo, nivelaciones y evaluación. Registra en el observador todos los acuerdos y compromisos, verificando las firmas de educando y acudiente.
- Cada docente antes del cierre de cada periodo académico presenta un reporte de los estudiantes que no alcanzaron los desempeños del periodo en su

asignatura con una descripción individual de las dificultades, tanto a nivel académico, y comportamental. El docente presenta las estrategias pedagógicas que han sido utilizadas como apoyo dentro del proceso pedagógico y asigna las actividades de refuerzo y nivelación necesarias para resolver las situaciones pedagógicas pendientes de los estudiantes y los procedimientos e instrumentos de evaluación.

- La coordinación académica sintetiza el informe de los resultados académicos en las diferentes áreas y/o asignaturas para cada estudiante, se cita al estudiante con su acudiente para informarle, los resultados académicos y disciplinarios y las actividades de refuerzo y/o nivelación que debe presentar el estudiante con el fin de hacer el respectivo ajuste, seguimiento y acompañamiento; se deja constancia.
- El desarrollo de las actividades de refuerzo y nivelación, son acciones realizadas por cada docente con sus estudiantes en forma permanente y continúa según las modalidades y/o lo estipulado en éste documento. Se dejará como nota final, desempeño básico.
- La Comisión de Evaluación y Promoción se reúnen cada periodo con el fin de analizar los casos de superación o insuficiencia en la obtención de los logros previstos en cada una de las asignaturas y/o áreas y prescribir las estrategias y actividades pedagógico formativas complementarias para la superación de las deficiencias

e identificar, la necesidad de la remisión a un profesional específico según sea el caso. Así mismo decidir la promoción anticipada de los estudiantes que demuestren persistentemente la superación de los desempeños previstos para un determinado grado revisando el proceso del primer periodo. La Psicóloga será apoyo importante en este proceso.

- Todo educando, tiene derecho a presentar y participar de las evaluaciones y actividades de nivelación al finalizar cada periodo, cuando por inasistencia no lo haya hecho y lo justifique por escrito siguiendo los procedimientos respectivos para inasistencia consagrados en el presente Manual.
- Si finalizado el cuarto periodo académico el estudiante después de presentar la última nivelación, el estudiante tendrá el derecho de presentar supletorios. Cuando los estudiantes alcancen los logros que tenían pendientes se reportan las valoraciones de nivelación a Coordinación Académica con el fin de realizar los ajustes en los registros evaluativos del estudiante.
- Si durante dos periodos académicos el estudiante registra logros pendientes en una asignatura, será citado ante Coordinación Académica acudiente y estudiante donde firmarán un compromiso de seguimiento y mejoramiento en los procesos donde se presentan dificultades.

- Cuando el padre de familia o estudiante presente alguna inconformidad con respecto al informe entregado por el docente de asignatura y/o área, podrá solicitará por escrito la colaboración a coordinación académica para que a través del diálogo entre las partes involucradas, se establezcan las aclaraciones correspondientes.
- En caso de persistir la inquietud el padre de familia solicitará por escrito la colaboración de rectoría para que a través del diálogo entre las partes involucradas, se establezcan las aclaraciones correspondientes.
- Por último y sólo después de agotar todos y cada uno de los pasos anteriores, los miembros de la comisión de evaluación y promoción, atenderán el informe de EL RECTOR o su delegado con el análisis del caso.

PARÁGRAFO 1 Los espacios de tiempo para cada instancia serán de setenta y dos (72) horas hábiles a partir de la radicación de la solicitud en la secretaria general de la institución. El anterior proceso aplica para: desempeños al finalizar el periodo académico, asignación de valoraciones equivocada y valoraciones de actividades de nivelaciones y/o refuerzos.

ESTRATEGIAS DE APOYO NECESARIAS PARA RESOLVER SITUACIONES PEDAGÓGICAS PENDIENTES DE LOS EDUCANDOS.

Nuestra INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRIVADA: "COLEGIO MAYOR ALFÉREZ REAL", SANTIAGO DE CALI, VALLE; ha establecido una serie de acciones pedagógicas para buscar la superación de las dificultades escolares de los educandos, las cuales, son parte importante del sistema de evaluación.

Las principales acciones son:

REFUERZOS ESCOLARES.
(ACCIONES DE APOYO DURANTE EL PERÍODO ACADÉMICO).

Son todas aquellas acciones de refuerzo realizadas conjuntamente entre educandos, profesores y padres de familia, destinadas a proveer al educando, más estrategias que le permitan, el alcance de los desempeños propuestos en el Plan de Estudios, a través de métodos e interacciones diferentes a los utilizados en las clases regulares y se dan en dos modalidades:

1- **Refuerzos inmediatos** donde el educador tiene la autonomía si así lo considera según el proceso del educando, de asignar de manera inmediata, si el espacio y/o

desarrollo de la clase lo permite, es decir tan pronto se presenten las dificultades, los educandos, deben realizarlas durante el período con la orientación permanente del docente, en las fechas establecidas por él, antes de terminar el periodo respectivo.

El docente las promoverá internamente y llevará un registro que permita controlar los avances de su proceso (observador) y agenda escolar. Con estas actividades se busca que el educando, supere las dificultades que le impiden alcanzar, los desempeños y/o logros durante el proceso de desarrollo de las actividades pedagógicas.

Estas acciones de apoyo como métodos de estudio, refuerzos con trabajos para la casa, o vía Internet, con direcciones electrónicas educativas, talleres individuales, ejercicios con tutoría adicional del docente o con otro estudiante. Estas actividades, se realizan conforme se detecta la necesidad del educando, sin que medie necesariamente un proceso de evaluación formal, ni un espacio (Día – hora) establecido por nuestra institución.

2- En la modalidad del **Refuerzo permanente**, existe, como estrategia mucho más asertiva a la hora de apoyar a un educando, que ha presentado dificultades, para acceder al nivel establecido en un determinado grado, con respecto a los logros propuestos en el transcurso del periodo. Para tal estrategia, la institución ha fijado como horario específico,

una hora a la semana, según cronograma institucional; en la cual, cada docente, cita de manera personalizada, según la dificultad de cada educando y le orienta en el proceso de enseñanza, y de aprendizaje de manera mucho más personalizada, ya que cita exclusivamente a los educandos, que lo requieran por ende cuenta con un grupo mínimo de educandos.

ACCIONES DE APOYO UNA VEZ FINALIZADO EL PERIODO ACADÉMICO

Nuestra INSTITUCIÓN EDUCATIVA, ha establecido una serie de acciones pedagógicas como apoyo para buscar la superación de las dificultades escolares de los educandos, que al finalizar un periodo académico, continúan presentando dificultades y/o no han logrado alcanzar el total de desempeños propuestos en el periodo por una asignatura y/o área.

(Estrategia para superar, dificultades académicas (nivelaciones)

Esta estrategia, aplica para los educandos, que al finalizar el periodo académico, y después de haber realizado las actividades de refuerzo una vez detectada la dificultad, no alcanzan los desempeños propuestos en el Plan de Estudios (Perdida de una o más asignatura y/o área).

Estas acciones se denominan Estrategias para superar las dificultades académicas y equivale a las nivelaciones.

Estas estrategias, se implementan siguiendo las indicaciones del decreto 1290 de 2009 en el Artículo 11 numeral 3; se define implementar un sistema permanente de evaluación y de apoyo para la superación de debilidades de los educandos. Para ésta estrategia, los docentes entregarán, con anticipación las actividades de recuperación de los desempeños pendientes y los educandos, deberán presentarse a sustentar dichas actividades y/o talleres a través de valoraciones escritas u orales, en los espacios que ha definido la institución educativa, para tal fin.

La nota académica, en caso de que el educando, supere positivamente el desempeño pendiente en una nivelación, será de desempeño bueno, y está valoración reemplaza el desempeño Bajo que había obtenido el educando.
La no presentación a estas recuperaciones, demuestra el desinterés del educando y de los padres de familia, situación que motivará, la pérdida definitiva de las mismas y su valoración continuará siendo de desempeño bajo o insuficiente, y dicha situación se consignará en el observador del educando.

Las nivelaciones siempre estarán motivadas por la presentación del plan de apoyo o nivelación que debe ser presentado oportunamente al docente, lo que refleja la responsabilidad del educando, y el padre de familia; mas

no corresponden exclusivamente a pruebas escritas, pues de acuerdo con las características del área, deben hacer parte de otro tipo de actividades como socialización, pruebas orales, trabajos prácticos, laboratorios, sinopsis, lecturas, entre otros que el docente considere pertinente.

EVALUACIONES BIMESTRALES

Estrategia y/o herramienta pedagógica que dentro del proceso de enseñanza aprendizaje, permite no sólo validar el aprendizaje de nuestros educandos, sino también para reflexionar en qué aspectos debemos mejorar nuestros procesos de enseñanza.

Las evaluaciones Bimestrales se realizan al finalizar cada periodo y antes de realizar las nivelaciones, según cronograma y/o CALENDARIO "B" académico; contemplarán temáticas relacionadas con los desempeños propuestos para el periodo de acuerdo a la asignatura y/o área, según criterios contemplados en el instructivo de las mismas.

Para cualquiera de las acciones descritas, los docentes se comprometen a:

- Puntualizar, el – los desempeños que se deben recuperar.
- Motivar, a los educandos, en torno al proceso de nivelación, mediante la explicación del sentido del

mismo, de/los desempeños/s pendiente/s y de su utilidad para la vida personal y/o social.

- Facilitar, el aprendizaje mediante experiencias didácticas distintas a las propuestas en clase y con las cuales se estudió previamente el contenido no superado.
- Entregar, en forma oportuna a los educandos, los exámenes, trabajos, ensayos, informes, lecturas, y demás productos académicos, evidencia de aprendizaje, debidamente valorados cuantitativa y cualitativamente.
- Registrar, oportunamente los resultados y entablar un diálogo de retroalimentación con los educandos en una línea de trabajo conjunto.
- Identificar, las características particulares de los educandos, para establecer acciones de mejoramiento específicas.
- Informar, oportunamente a los educandos, y su familia, los resultados y dejar evidencia escrita de ello.

Los educandos, que no tienen desempeños pendientes pueden optar por una o más de las siguientes actividades:

Profundizar en los temas ya estudiados o de interés personal relacionados con la materia para ampliar su dominio y conocimiento.

- Avanzar en el siguiente desempeño propuesto por el área en el Plan de Estudios.

- Colaborar activamente con sus compañeros y profesores como monitor/a de la clase.
- Una vez realizadas las acciones de apoyo para atender las dificultades académicas encontradas, los educandos, que no alcancen la totalidad de los logros propuestos, también serán analizados en las Comisiones de Evaluación y Promoción que se reúnen al final de cada periodo.
- Los miembros de esta Comisión deben hacer nuevas recomendaciones pedagógicas pertinentes para ayudar al educando, a aprender, obtener el éxito y la excelencia académica.

ACCIONES PARA GARANTIZAR, QUE LOS DIRECTIVOS DOCENTES Y DOCENTES DE NUESTRA INSTITUCION CUMPLAN CON LOS PROCESOS EVALUATIVOS ESTIPULADOS EN EL S.I.E.E.

Para garantizar el éxito de nuestro sistema institucional de evaluación y enseñanza, al inicio de cada periodo académico, se ingresan al sistema o base de datos y se hace entrega de los mismos, al educando, en específico, los logros y actividades de recuperación de cada asignatura.

Igualmente, al cierre de cada Periodo y del año escolar, los docentes ingresan al sistema o base de datos las valoraciones de los educandos, en las áreas y asignaturas que componen el Plan de Estudios. Para garantizar el

cumplimiento del Plan de Estudios y de los procesos de evaluación, nuestra institución educativa PRIVADA: "COLEGIO MAYOR ALFÉREZ REAL", SANTIAGO DE CALI, VALLE; cuenta con los siguientes recursos que garantizan el debido acompañamiento escolar:

REUNIONES DE PROFESORES: A nivel institucional con el fin de garantizar el cumplimiento de lo establecido en este Sistema Institucional de Evaluación, se divulgará y se realizarán, jornadas de trabajo con los docentes en el proceso de inducción, en los espacios de reuniones de área y en el Consejo Académico, para lograr que la totalidad de docentes y directivos docentes interioricen y cumplan con cada uno de los aspectos que conforman este Sistema de Evaluación.

De igual manera se continuará con los procesos de revisión, verificación y validación de los diferentes momentos y partes del proceso educativo y curricular, para garantizar, la transparencia, objetividad e implementación del sistema de evaluación conforme fue estructurado y con los criterios que arriba citados, se han determinado.

CALENDARIO ESCOLAR.

Nuestra institución educativa, dispone de un calendario escolar de amplio conocimiento entre todos los miembros de la comunidad educativa. En éste se establecen los cronogramas de trabajo por periodo académico, las fechas de las principales actividades pedagógicas curriculares y extracurriculares, evaluaciones, Comisiones de Evaluación y Promoción, entregas de informes a los Padres de Familia y jornadas de recuperación. Se publica mensualmente en la Plataforma virtual o página web de nuestra institución educativa.

HORARIOS ESCOLARES.

Nuestra Institución Educativa, dispone de un horario semanal y anual organizado y publicado a docentes, educandos, y padres de familia que permite dar cumplimiento al Plan de Estudios.

PLANILLA DE REGISTRO.

Es un formato unificado para los docentes de nuestra Institución educativa, en el cual se registran los resultados de las evaluaciones el cual es revisado por Coordinación Académica.

OBSERVADOR DEL EDUCANDO.

Es un formato unificado en el cual se registran los datos básicos del educando, de la familia, así como un resumen de su desempeño académico y de convivencia.

Orientación y Revisión de los Planes de área, la planeación Semanal y Observación de las clases

Control del proceso de refuerzo y nivelaciones, verificando las actas correspondientes.

Revisión del informe periódico de los educandos, con logros pendientes.

Verificación del debido proceso académico y disciplinario por parte de cada docente.

Recomendaciones y asesoría personal en los procesos académicos y disciplinarios.

Remisión a psicología de los docentes para orientación, asesoría y pautas de las estrategias y acciones pedagógicas.

Registro de sanciones, faltas y llamados de atención.

Registro de felicitaciones y galardones.

Registro de inasistencias, fallas y evasiones a clases.

INSTANCIAS DE RECLAMACIÓN DE PADRES DE FAMILIA Y EDUCANDOS, ACERCA DE LA EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN

Las reclamaciones de los Padres de Familia o acudientes y/o los (las) educandos, en materia de los procesos evaluativos y promoción académica, contemplados en el presente documento, se harán a través del dialogo o por

solicitud escrita, siguiendo el conducto regular establecido en el presente Manual de Convivencia, que para el presente caso:

- Profesor que orienta el área y/o asignatura correspondiente
- Director (a) de grupo (Tutor)
- Coordinador (a) Académico
- Comisiones de evaluación y promoción
- Consejo Académico
- Consejo Directivo

PERIODICIDAD DE ENTREGA DE INFORMES A LOS PADRES DE FAMILIA

La periodicidad de entrega de informes a los padres de familia tendrá en cuenta lo siguiente:

- El educando, será evaluado por asignatura y/o área, durante cuatro (4) periodos de forma bimestral, cada uno de ellos con un valor porcentual del 25%, al término de cada periodo el padre de familia recibirá el informe sobre el desempeño de su hijo(a).
- Al terminar el año escolar se les entregará a los padres de familia o acudientes un informe final, que incluye la sumatoria de los cuatro periodos.

ESTRUCTURA DEL INFORME ACADÉMICO DE LOS

EDUCANDOS.

Los boletines bimestrales para primaria y bachillerato se expedirán con la valoración numérica de 10 al 100 y con el equivalente nacional: Bajo, Básico, Alto o Superior, además de una breve descripción explicativa en lenguaje claro y comprensible para la comunidad educativa de los desempeños que alcanzaron los estudiantes en su desempeño integral durante este lapso de tiempo, aparecerá frente al desempeño la valoración correspondiente de 10 a 100. Aparecerá la valoración de cada asignatura y la del área obtenida del promedio de las asignaturas que la componen de forma Alfanumérica.

Al lado izquierdo de cada desempeño aparecerá el porcentaje definido para ese desempeño.

Al final del boletín aparece la escala de valoración-desempeño académico y la gráfica de barras con el promedio en cada una de las asignaturas y el puesto general del estudiante.

En la sección de preescolar, lleva la información de las dimensiones y las asignaturas que las conforman y el desempeño académico será evaluado en el alcance o no de los desempeños establecidos y llevará las

convenciones de la misma. (Alcanzado A – Alcanzado con dificultad AD – No alcanzado NA).

El Informe Final para Bachillerato, se expedirá en los certificados definitivos, registrando las, áreas y asignaturas según el Plan de estudios con la respectiva valoración numérica de 10 a 100 y con el equivalente a la escala nacional en conceptos de desempeño Superior, Alto, Básico y Bajo, sin más descripciones.

Para Preescolar se registrarán las Dimensiones con las asignaturas que las componen con la valoración (Alcanzado A – Alcanzado con dificultad AD – No alcanzado NA) sin más descripciones.

Así mismo aparecerá el consolidado de las inasistencias durante el periodo en cada una de las asignaturas y/o áreas.

PARÁGRAFO 1: En la entrega de boletines el Padre de Familia y/o acudiente debe presentarse con el educando, de manera que tal evento se convierta en un espacio de concertación, de apoyo, de diálogo y reflexión. Cuando sean requeridos por nuestra Institución Educativa.

MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA EN LA CONSTRUCCIÓN DEL SIEE

- Construcción de la propuesta del Sistema Institucional de Evaluación de los Educandos, por el Consejo Académico.

- Análisis de la propuesta presentada, por los distintos estamentos que conforman el Gobierno Escolar.
- Revisión anual, siguiendo los lineamientos emanados del Ministerio de Educación Nacional, de la Secretaría de Educación Distrital, y del Consejo Directivo del Colegio.
- Divulgación del SIEE en la página web de nuestro Colegio.
- Aprobación y firma del Sistema Institucional de Evaluación de los Educandos, por parte del Consejo Directivo, después de la lectura y participación de padres de familia y educandos, y de los representantes de la comunidad educativa dentro del mismo.

Para la actual situación de pandemia, por efecto supra-legal, del estado de emergencia en salud, los criterios de evaluación y de S.I.E.E., por consenso unánime de consejo directivo, y a voces de los artículos 143, 144, y 145 de la ley 115 de 1994. Se evaluará a los educandos, de una manera FLEXIBLE & TRANSITORIAMENTE acorde a los aspectos psicosociales, socioeconómicos y de conectividad y factores exógenos y endógenos que presente de manera particular cada educando, de manera que NO se promueva la deserción escolar, NO se promueva la violencia intrafamiliar, NO se promueva la depresión & el suicidio y NO se promueva un factor

hostil de evaluación subjetiva.

Para ello, se ha determinado mediante acta de consejo académico y con ratificación y aval, mediante acta del consejo directivo de nuestra institución educativa, que los educandos, serán evaluados y valorados en criterios flexibles y específicos a su condición real y material, frente a la situación de pandemia que nos aqueja.

Entre los ajustes a los criterios de valoración y cualificación (cualidades, talentos, aptitudes, esfuerzo) de cada educando, se tendrán en cuenta, los siguientes:

AQUÍ VAN LOS CAMBIOS AL SIEE, QUE ELABORÓ SU CONSEJO ACADEMICO.

TÍTULO DE BACHILLER.

El título es el reconocimiento expreso de carácter académico otorgado, a una persona natural por haber recibido una formación en la educación por niveles y grados y

acumulado los saberes definidos en el Proyecto Educativo Institucional. Tal reconocimiento se hará constar en un diploma" (Ley 115 de 1994, capítulo IV, artículo 88).

OBTENCIÓN DEL TÍTULO:
Para optar por el título de Bachiller el educando, debe:

- Haber sido promovido en la educación básica, lo cual se prueba con el certificado de estudios de bachillerato básico.
- Haber sido promovido en los dos grados de educación media.
- Haber desarrollado a satisfacción el proyecto de servicio social obligatorio. (80 horas). Decreto 1860/94. Art. 39. Resolución 4210/96. Art. 6
- 50 horas de Estudios Constitucionales (Ley 107 de 1994)
- Cumplir con el proyecto de grado Institucional
- Haber aportado oportunamente los documentos reglamentarios.

CEREMONIA DE PROCLAMACIÓN[169]: Para proclamarse en ceremonia solemne, los educandos de grado undécimo, deberán:

- Haber aprobado todas las áreas del plan de estudios del grado undécimo.
- No haber sido sancionado por falta grave durante el año escolar.
- Estar a paz y salvo por todo concepto con la institución.
- Haber realizado la cancelación de derechos de grado

PARAGRAFO 1: Las directivas de nuestra Institución Educativa, luego de estudiar y analizar, los casos, se podrán reservar el derecho de proclamar en ceremonia solemne de graduación, a aquellos educandos, que al término del año lectivo, con su actitud, acciones o proceder atenten o desvirtúen la filosofía institucional, no obstante recibirán el diploma en la secretaría académica, por ventanilla.

[169] NO existirá ceremonia de proclamación, al ocurrirse y demostrarse un delito o infracción de ley por parte de los graduandos.

PARÁGRAFO 2: No se otorgará el título de bachiller al educando de grado once que incurra en las **condiciones de no promoción** de acuerdo con los criterios de promoción establecidos. En armonía con la autonomía que nos otorgan los artículos 76, 77, 78, 79, 143, 144, 145 de ley 115 de 1994.

Parágrafo 3. Por efecto de la situación supralegal que atravesamos de emergencia en salud, denominada PANDEMIA, nuestra institución educativa, NO desarrollará de ninguna manera, grados o ceremonia de grado, de manera presencial, hasta tanto, NO exista una vacuna formal y efectiva en contra del coronavirus o covid 19. Lo anterior, como quiera que NINGÚN PROTOCOLO CLINICO O BIOMEDICO, es absoluta y totalmente fiable y que garantice que NO exista contagio. Lo anterior, acorde y en armonía con los artículos 18, 44 numeral 4 de ley 1098 de 2006 y artículo 2347 del código civil.

Se reanudarán las ceremonias presenciales de graduaciones, cuando exista la vacuna real y efectiva y se garantice la vida, la integridad y la salud de los educandos sin ningún asomo de amenaza de sus derechos prevalentes.

Parágrafo 4. Se ha desarrollado, el proceso de ajuste razonable, flexible y coherente de parte del consejo académico, y avalado por el consejo directivo, con base

en los artículos 76, 77, 78, 79 y 143, 144 y 145 de la ley 115 de 1994, para poder desarrollar, como licito, legal y pertinente un currículo, un plan de estudios y SIEE, de modelo flexible y acorde a las necesidades y situación supralegal de pandemia, de tal modo, que hemos legalizado, la modalidad hibrida y mixta de educación P.A.T. (Presencialidad Asistida por Tecnologías). Ver actas de consejo académico y de consejo directivo, pertinentes y conexas al presente manual de convivencia escolar.

EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS.

Para todos los efectos legales, y con el propósito de facilitar, la movilidad de los educandos, entre los diferentes establecimientos educativos, nuestra Institución Educativa, expedirá los certificados de estudios elaborados en los mismos términos del Concepto Evaluativo Integral, las escalas de valoración de aplicación interna y su equivalencia en la escala nacional. Es necesario para el trámite de los certificados que el educando, se encuentre a paz y salvo por todo concepto.

PREPARACIÓN PRUEBAS NACIONALES - PRE ICFES

Como parte del proceso de enseñanza Aprendizaje, y estrategia que apoya y fortalece las competencias en los

educandos; nuestra institución educativa PRIVADA: "COLEGIO MAYOR ALFÉREZ REAL", SANTIAGO DE CALI, VALLE; le brinda a sus educandos, una herramienta más como preparación para obtener resultados favorables en las pruebas nacionales saber 11º (ICFES); por lo cual, se constituye además, como un requisito indispensable y aprobado por el consejo Directivo; que los educandos, de los grados 10º y 11º, concurran y asistan al curso de -PRE ICFES-, y para garantizar un seguimiento eficaz, se recomienda tomarlo en nuestra Institución, en el horario y con la empresa SELECCIONADA para tales fines, en consenso con los padres de familia, y autorizada por nuestra Institución Educativa.

DEFINICIONES RELATIVAS A LA RUTA DE ATENCIÓN.

En el marco del artículo 39 del Decreto 1965 de 2013, se definen los siguientes términos referentes a situaciones que afectan la convivencia escolar para ser tenidos en cuenta en el presente Manual de Convivencia:

1. Conflictos. Son situaciones que se caracterizan porque hay una incompatibilidad real o percibida entre una o varias personas frente a sus intereses.
2. Conflictos manejados inadecuadamente. Son situaciones en las que los conflictos no son resueltos de manera constructiva y dan lugar a hechos que afectan la convivencia escolar, como altercados, enfrentamientos o riñas entre dos o más miembros de la comunidad educativa de los cuales por lo menos uno es estudiante y siempre y cuando no exista una afectación al cuerpo o a la salud de cualquiera de los involucrados.

3. Agresión escolar. Es toda acción realizada por uno o varios integrantes de la comunidad educativa que busca afectar negativamente a otros miembros de la comunidad educativa, de los cuales por lo menos uno es estudiante. La agresión escolar puede ser física, verbal, gestual, relacional y electrónica.
a. Agresión física. Es toda acción que tenga como finalidad causar daño al cuerpo o a la salud de otra persona. Incluye puñetazos, patadas, empujones, cachetadas, mordiscos, rasguños, pellizcos, jalón de pelo, entre otras.

b. Agresión verbal. Es toda acción que busque con las palabras degradar, humillar, atemorizar, descalificar a otros. Incluye insultos, apodos ofensivos, burlas y amenazas.
c. Agresión gestual. Es toda acción que busque con los gestos degradar, humillar, atemorizar o descalificar a otros.

d. Agresión relacional. Es toda acción que busque afectar negativamente las relaciones que otros tienen. Incluye excluir de grupos, aislar deliberadamente y difundir rumores o secretos buscando afectar negativamente el estatus o imagen que tiene la persona frente a otros.

e. Agresión electrónica. Es toda acción, que busque afectar negativamente a otros a través de medios electrónicos. Incluye la divulgación de fotos o videos íntimos o humillantes en Internet, realizar comentarios insultantes u ofensivos sobre otros a través de redes sociales y enviar correos electrónicos o mensajes de texto insultantes u ofensivos, tanto de manera anónima como cuando se revela la identidad de quien los envía.

4. Acoso escolar (bullying). De acuerdo con el artículo 2 de la Ley 1620 de 2013, es toda conducta negativa, intencional metódica y sistemática de agresión, intimidación, humillación, ridiculización, difamación, coacción, aislamiento deliberado, amenaza o incitación a la violencia o cualquier forma de maltrato psicológico, verbal, físico o por medios electrónicos contra un niño, niña o adolescente por parte de un estudiante o varios de sus pares con quienes mantiene una relación de poder asimétrica, que se presenta de forma

reiterada o a lo largo de un tiempo determinado. También puede ocurrir por parte de docentes contra estudiantes, o por parte de estudiantes contra docentes, ante la indiferencia o complicidad de su entorno.

5. Ciberacoso escolar (cyberbullying). De acuerdo con el artículo 2 de la Ley 1620 de 2013, es toda forma de intimidación con uso deliberado de tecnologías de información (Internet, redes sociales virtuales, telefonía móvil y video juegos online) para ejercer maltrato psicológico y continuado.

6. Violencia sexual. De acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 1146 de 2007, "se entiende por violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes todo acto o comportamiento de tipo sexual ejercido sobre un niño, niña o adolescente, utilizando la fuerza o cualquier forma de coerción física, psicológica o emocional, aprovechando las condiciones de indefensión, de desigualdad y las relaciones de poder existentes entre víctima y agresor".

7. Vulneración de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Es toda situación de daño, lesión o perjuicio que impide el ejercicio pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

8. Restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Es el conjunto, de actuaciones administrativas y de otra naturaleza, que se desarrollan para la restauración de su dignidad e integridad como sujetos de

derechos, y de su capacidad para disfrutar efectivamente de los derechos que le han sido vulnerados.

Aquí va el directorio de urgencia y de las instituciones de apoyo.

VIGENCIA.

Nota: todas las directrices, enunciados y normas emanadas taxativamente, dentro del presente texto de manual de convivencia, **entran en vigencia a partir de la firma del presente, en armonía con el Principio Constitucional de Publicidad,** sin embargo es de señalar que las reformas, adiciones y modificaciones al presente MANUAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR, se revisarán, se adaptarán y realizarán constantemente, **cuando EL RECTOR, o el consejo directivo lo estimen necesario, teniendo en cuenta la aparición de nuevas disposiciones, normas y leyes vigentes o cambios de jurisprudencia**, así como

para mejorar y proteger los principios, filosofía e Identidad de nuestra institución educativa PRIVADA: "COLEGIO MAYOR ALFÉREZ REAL", SANTIAGO DE CALI, VALLE; y serán aprobados por el Consejo Directivo y consolidados, mediante resolución de Rectoría.

El presente reglamento, o Manual de Convivencia, rige a partir de la fecha de su publicación el **día XX de Septiembre de 2020;**, y seguirá siendo vigente, hasta cuando se realicen, actualizaciones de ley, cambios, adiciones o reformas que se requieran o cuando se considere que debe ser modificado total o parcialmente.

Cada familia, dispondrá de un ejemplar de éste texto, en formato PDF digital, que puede ser descargado de nuestra página web; y además de descargarlo, también podrá ser consultado en la Página Web de nuestra INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRIVADA: "COLEGIO MAYOR ALFÉREZ REAL", SANTIAGO DE CALI, VALLE; en la cual, reposará durante todo el año lectivo.

Aclarando que es físicamente imposible, tipificar todos los actos, situaciones, hechos, acciones, actuaciones, omisiones, eventos y demás, que surjan o se presenten

dentro del ámbito escolar, por lo tanto, se deja abierto el presente documento a otros eventos, situaciones, hechos y actos que NO estén contemplados taxativamente en el presente texto, pero que se aclara desde ya, que serán tomados en estudio y análisis por el consejo directivo.

Quien obrará en conformidad con la jurisprudencia vigente y en acatamiento al debido proceso y el derecho a la defensa, así como la ruta de atención escolar, y el debido proceso, que priman para proteger la vida, integridad y proceder de los niños, niñas y adolescentes, **ratificando que en todos los casos sin excepción, se obrará y actuará, en beneficio de la comunidad por encima de un interés particular en obediencia armónica y estricta al artículo 01º de la Constitución nacional** y también a los fragmentos de las sentencias de la corte, así:

SENTENCIA T – 435 DE 2002. DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD- NO ES ABSOLUTO.

El derecho al libre desarrollo de la personalidad no es absoluto, pues debe armonizarse con el normal funcionamiento de las instituciones y con el ejercicio pacífico de las libertades. Ciertamente, esta Corporación ha sostenido que la escogencia de la opción de vida no puede ser entendida como un mecanismo para eludir las obligaciones sociales o de solidaridad colectiva, pues esto constituiría un abuso de los derechos propios. Se trata más bien de una potestad que permite al individuo desarrollar las alternativas propias de su identidad, la cual debe ser respetada y tolerada por la sociedad.

SENTENCIA T – 435 DE 2002. DERECHO A LA LIBRE OPCION SEXUAL- No la puede coartar el establecimiento educativo. La elección de la orientación sexual es una clara manifestación y materialización del ejercicio del derecho al libre desarrollo de la personalidad, de modo que el establecimiento educativo no puede coartar tal elección, so pretexto de pretender inculcar valores homogéneos a todos los estudiantes, no respetando sus diversas tendencias.

SENTENCIA T – 435 DE 2002. DERECHO A LA LIBRE OPCION SEXUAL- Alcance. "Concretamente, la sexualidad aparece como un elemento consustancial a la persona humana y a su naturaleza interior, el cual, necesariamente, hace parte de su entorno más íntimo. La prohijada protección constitucional del individuo, representada en los derechos al libre desarrollo de su personalidad e intimidad, incluye entonces, en su núcleo esencial, el proceso de autodeterminación en materia de preferencias sexuales. En este sentido, la Corte ha considerado que, si la autodeterminación sexual del individuo constituye una manifestación de su libertad fundamental y de su autonomía, como en efecto lo es, ni el Estado ni la sociedad se encuentran habilitados para obstruir el libre proceso de formación de una específica identidad sexual, pues ello conduciría "a aceptar como válido el extrañamiento y la negación de las personas respecto de ellas mismas por razones asociadas a una política estatal contingente.

SENTENCIA T- 715 DE 2014. DEBIDO PROCESO-.

Actuación administrativa contractual. En las actuaciones contractuales debe observarse el debido proceso, en aras de respetar los derechos a la contradicción y a la defensa de los contratistas. Lo anterior con la finalidad de que las actuaciones contractuales estén ceñidas por el respeto de las normas legales establecidas entre los contratantes, ello sin perjuicio de vulnerar los derechos fundamentales de la parte contratante. En esta medida, el debido proceso ha sido establecido como una garantía a favor de los contratantes, para evitar que su derecho a la defensa se vea obstaculizado por el hecho de que exista un contrato que regule las actuaciones a seguir entre las partes. En el entendido de que, aunque existe una finalidad que fue estipulada en el acuerdo, en caso de existir controversia entre las partes se deben emplear todos los medios legítimos y adecuados para la preparación de su defensa, el derecho a la buena fe y a la lealtad de todas las personas que intervienen en el proceso.

Sentencia T – 625 DE 2013. DOCENTE EN PROCESO EDUCATIVO-
Misión y deber. El papel que juega el docente en el proceso educativo integral de los estudiantes es trascendental, debido a que (i) es un guía que imparte conocimientos sobre diversas disciplinas, (ii) utiliza herramientas didácticas y pedagógicas para impartir el conocimiento y las habilidades a los estudiantes acorde a sus capacidades y aptitudes, (iii) basa su método pedagógico en la observancia de valores y principios, con el fin de formar personas útiles para la sociedad. De tal suerte, la jurisprudencia constitucional ha

considerado que los educadores deben ser personas idóneas, estos es que deben contar con una preparación integral a nivel académico, espiritual y ético-moral que garantice una adecuada prestación del servicio público de educación a los estudiantes.

Que: "La Educación sólo es posible cuando se da la convivencia y si la disciplina afecta gravemente a ésta última, ha de prevalecer el interés general y se puede respetando el debido proceso, separar a la persona del establecimiento Educativo.
Además, la permanencia de la persona en el sistema educativo está condicionada por su concurso activo en la labor formativa; la falta de rendimiento intelectual también puede llegar a tener suficiente entidad como para que la persona sea retirada del establecimiento donde debía aprender y no lo logra por su propia causa. Corte Constitucional, Sentencia T-316 de 1994.

CORTE CONSTITUCIONAL, SENTENCIA DE TUTELA, T – 143 DE 2016.

80. Sin embargo, ha destacado la Corte, que la exteriorización de la identidad sexual encuentra su límite en situaciones generadoras de perjuicio social, sosteniendo que "las manifestaciones de la diversidad sexual solo pueden ser reprimidas o limitadas cuando lleguen a lesionar

derechos de otras personas, alteren el orden público y social, afecten los estándares generales de decencia pública[170] o se "conviertan en piedra de escándalo, principalmente para la niñez y la adolescencia[171]". Así lo ha considerado la Corte Constitucional frente a específicos supuestos en los que, con la conducta homosexual, objetivamente, se han transgredidos derechos de terceros[172] o se ha abusado de los derechos personales en detrimento de la colectividad[173]"[174]. Hay consenso en cuanto a que dichas limitaciones no deben basarse en una posición discriminatoria, que reconduce a una que se sustenta exclusivamente en el carácter diverso de la expresión para censurarla. Así, se reconoce que frente a exteriorizaciones de la opción sexual, los estándares mínimos requeridos corresponden a aquellos "exigidos en el desarrollo de cualquier orientación sexual"[175], de modo que "se debe establecer y verificar por el juez constitucional, si la conducta

[170] Corte Constitucional. Sentencia C-098 de 1996. M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz.
[171] Corte Constitucional. Sentencia T-539 de 1994. M.P. Vladimiro Naranjo Mesa.
[172] Corte Constitucional. Sentencia T-035 de 1995. M. P. Fabio Morón Díaz y T-569 de 1994. M. P. Hernando Herrera Vergara.
[173] Corte Constitucional. Sentencia SU-476 de 1997.M.P. Vladimiro Naranjo Mesa.
[174] Sentencia T-673 de 2013 M.P. Gabriel Eduardo Mendoza.
[175] Ibíd.

desplegada hubiese sido objeto del mismo reproche en caso de que quien la hubiera practicado fuera una pareja heterosexual en contextos similares. Si del estudio se concluye que es tolerada en parejas heterosexuales y no en homosexuales se constituye en un criterio abiertamente trasgresor y discriminador que amerita medidas judiciales tendientes a evitarlo"[176].

Corte Constitucional, Tutela T – 071 DE 2016**.** Al respecto, la sentencia T-098 de 1995 (M.P. José Gregorio Hernández), sostuvo que: "Fácil es entender que lo aprendido en el hogar se proyecta necesariamente en las etapas posteriores de la vida del individuo, cuyos comportamientos y actitudes serán siempre el reflejo del conjunto de influencias por él recibidas desde la más tierna infancia. El ambiente en medio del cual se levanta el ser humano incide de modo determinante en la estructuración de su personalidad y en la formación de su carácter. (…) [l]os valores, que dan sentido y razón a la existencia y a la actividad de la persona, no germinan espontáneamente. Se requiere que los padres los inculquen y cultiven en sus hijos, que dirijan sus actuaciones hacia ellos y que estimulen de manera".

[176] Ibíd.

CORTE CONSTITUCIONAL, SENTENCIA DE TUTELA T – 077 DE 2016. "En lo relativo a la orientación sexual como criterio de discriminación, esta Corporación ha especificado que el Estado como garante de la pluralidad de derechos, debe proteger la coexistencia las distintas manifestaciones humanas, por lo que no puede vulnerar la esfera PRIVADA a menos que con el ejercicio del derecho se desconozcan ilegítimamente los derechos de los demás o el orden jurídico. Por tanto, se debe propugnar tanto por las autoridades públicas como por parte de los particulares que las actitudes ante las expresiones sexuales diversas propias de la comunidad LGBTI, se abstengan de imponer criterios o cánones específicos basados en esquemas heterosexistas. Es lo que la doctrina autorizada ha denominado "la coexistencia de una constelación plural de valores, a veces tendencialmente contradictorios, en lugar de homogeneidad ideológica en torno a un puñado de principios coherentes entre sí y en torno, sobre todo, a las sucesivas opciones legislativas." 177

De lo anteriormente expuesto se tiene que, si bien es claro que la Corte Constitucional ha estudiado mayoritariamente reclamos efectuados para la protección y defensa de derechos de las personas con orientación sexual diversa, particularmente frente a situaciones de personas gais, sería un error afirmar que la protección se extiende solo a este

177 Luis Prieto Sanchís, "Justicia constitucional y derechos fundamentales". BOGOTÁ, Trotta, 2003, p.117.

segmento de la comunidad, ya que no son los únicos que ejercen su sexualidad de forma distinta a la heterosexual".

CORTE CONSTITUCIONAL, TUTELA T – 101 DE 2016. Al respeto, en la sentencia SU-642 de 1998, MP. Eduardo Cifuentes Muñoz, se dijo que "Para la Sala, no existe duda alguna de que todo colombiano, sin distingo alguno de edad, es titular del derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad, el cual, como lo ha manifestado la Corte, constituye emanación directa y principal del principio de dignidad humana. Sin embargo, el hecho de que el libre desarrollo de la personalidad sea uno de los derechos personalísimos más importantes del individuo, no implica que su alcance y efectividad no puedan ser ponderados frente a otros bienes y derechos constitucionales o que existan ámbitos en los cuales este derecho fundamental ostente una eficacia más reducida que en otros." Y en sentencia C-481 de 1998, M.P. Alejandro Martínez Caballero, la Sala Plena indicó que "del reconocimiento del derecho al libre desarrollo de la personalidad, se desprende un verdadero derecho a la identidad personal, que en estrecha relación con la autonomía, identifica a la persona como un ser que se autodetermina, se autoposee, se autogobierna, es decir que es dueña de sí, de sus actos y de su entorno". En igual sentido pueden consultarse, entre otras, las sentencias T-124 de 1998, M.P. T-015 de 1999, T-618 de 2000, M.P. Alejandro Martínez Caballero; T-435 de 2002, M.P. Rodrigo Escobar Gil; T-473 de 2003, M.P. Jaime Araujo Rentería; T-491 de 2003, M.P. Clara Inés Vargas Hernández; C-355 de 2006, M.P. Jaime Araujo Rentería y

Clara Inés Vargas Hernández, A.V. Manuel José Cepeda Espinosa y Jaime Araujo Rentería, S.V. Rodrigo Escobar Gil, Marco Gerardo Monroy Cabra y Álvaro Tafur Galvis; T-839 de 2007 y C-336 de 2008, M.P. Clara Inés Vargas Hernández; y más recientemente la sentencia T-562 de 2013, M.P. Mauricio González Cuervo, S.V. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.

SENTENCIA DE TUTELA, CORTE CONSTITUCIONAL T-478 DE 2015.

74. En consecuencia, no resulta válido que los colegios pretendan intervenir a través de sus manuales y posteriormente con procedimientos y sanciones, en la libre escogencia a que tienen derecho los estudiantes, de inclinarse por la orientación sexual o la identidad de género de su preferencia. Así las autoridades de los colegios, deben mantenerse al margen de intervenir, en estos aspectos intrínsecos de las personas, pues los mismos, escapan del dominio que forma el fuero educativo. En todo caso, todo tramite sancionatorio, debe seguir, las reglas estrictas del debido proceso, que garantice a los estudiantes (y a sus padres en dado caso) que puedan participar activamente del mismo, fomentando un escenario de deliberación y conciliación de acuerdo a los principios generales del manual de convivencia escolar, y los derechos a la dignidad, igualdad, y libre desarrollo de la personalidad.

SENTENCIA DE CORTE CONSTITUCIONAL, T- 478 DE 2015.

Así, en la presente providencia se endilgó dicha responsabilidad solamente a la institución educativa, por lo que debió indicarse, de manera expresa, que las familias de los alumnos se encuentran igualmente llamadas a participar activamente en el acompañamiento del cual requieren sus hijos menores de edad y adolescentes, pues dejar dicho deber sólo a los establecimientos de educación, no permite que el apoyo requerido, sea logrado de manera satisfactoria[178].

---

[178] Al respecto, resulta pertinente referirse a lo señalado en la intervención de la Universidad Tecnológica de Pereira, en la Sentencia T-905 de 2011, M.P. Jorge Iván Palacio Palacio, en la cual, respecto del "matoneo" en los colegios, se establecieron diez actividades que podrían implementarse en las instituciones educativas para hacer frente a estas prácticas:

"/. Adaptar la educación a los cambios sociales, desarrollando la intervención a diferentes niveles y estableciendo nuevos esquemas de colaboración, con la participación de las familias y la administración.

2. Mejorar la calidad del vínculo entre profesores y alumnos, mediante la emisión de una imagen del educador como modelo de referencia y ayudar a los chicos a que desarrollen proyectos académicos gracias al esfuerzo.

3. Desarrollar opciones a la violencia.

4. Ayudar a romper con la tendencia a la reproducción de la violencia.

5. Condenar, y enseñar a condenar, toda forma de violencia.

6. Prevenir ser víctimas. Ayudar a que los chicos no se sientan víctimas

7. Desarrollar la empatía y los Derechos Humanos.

8. Prevenir la intolerancia, el sexismo, la xenofobia. Salvaguardar las minorías étnicas y a los niños que no se ajustan a los patrones de sexo preconcebidos.

9. Romper la conspiración del silencio: no mirar hacia otro lado. Hay que afrontar el problema y ayudar a víctimas y agresores.

10. Educar en la ciudadanía democrática y predicar con el ejemplo.

Este centro educativo insiste en que los colegios no tienen la capacidad para "controlar" a sus alumnos y relacionó un conjunto de sugerencias, dirigidas a las posibles víctimas

CORTE CONSTITUCIONAL, SENTENCIA C – 496 DE 2015.

3.7.2. No vulneración del debido proceso

La accionante expresa que el inciso 3º del artículo 277 de la Ley 906 de 2004 vulnera el artículo 29 de la Constitución, pues permite que se presenten pruebas con violación del debido proceso, el cual tiene cinco (5) elementos en relación con las pruebas: (i) el derecho a presentarlas y solicitarlas, (ii) el derecho a controvertir las pruebas que se presenten en su contra, (iii) el derecho a la publicidad de la prueba, (iv) el derecho a la regularidad de la prueba, (v) el derecho a que se decreten y practiquen las pruebas que resulten necesarias para asegurar el principio de realización y efectividad de los derechos y (vi) el derecho a que se evalúen por el juzgador las pruebas incorporadas al proceso[179]. La cadena de custodia es uno de los medios para acreditar la autenticidad de la evidencia o elemento material probatorio, es decir, para asegurar su credibilidad y mérito probatorio, por lo cual tiene relación con la valoración

---

del "matoneo", y que tienen como objetivo minimizar los efectos del hostigamiento y evitar que ellas se aíslen. Por último, advirtió lo siguiente: "Todo este proceso debe estar acompañado de acciones formativas <u>para padre de familia,</u> *estudiantes, administrativos, profesores y toda persona que tenga una función en la institución educativa. (...)* "(Énfasis fuera del texto,)

[179] *Sentencia de la Corte Constitucional C-034 de 2014. M.P. María Victoria Calle*

de las pruebas[180] y no con la legalidad de su presentación, decreto y práctica: "La cadena de custodia no puede ser tomada como un requisito de legalidad, por lo tanto no condiciona la admisibilidad de la prueba, su decreto o práctica. Por lo tanto cuando hay un incumplimiento de los requisitos de la cadena de custodia la prueba no deviene ilegal, sino que esta debe ser cuestionada en su mérito o fuerza de convicción"[181].

TUTELA CORTE CONSTITUCIONAL T – 478 DE 2015.

Los procedimientos disciplinarios de las instituciones educativas, deben garantizar, el derecho a la defensa del estudiante, a quien se le impute, la comisión de una determinada falta, razón por la cual, los manuales de convivencia escolar, deben contener como mínimo: (i) la determinación de las faltas disciplinarias y de las sanciones respectivas; y (ii) el procedimiento a seguir, previo a la imposición de cualquier sanción. Con respecto a lo primero, es decir, a la determinación de las faltas, y de las sanciones, este tribunal, (Corte Constitucional), ha establecido que la garantía del debido proceso, exige que los manuales de convivencia escolar, describan con precisión razonable, los elementos generales de la falta, distingan claramente su

[180] CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACIÓN PENAL, EYDER PATIÑO CABRERA. Magistrado ponente SP10303-2014, Radicación N° 43.691. (Aprobado Acta N° 254), BOGOTÁ; D.C., cinco (5) de agosto de dos mil catorce (2014).

[181] Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal. Sentencia del 27 de febrero de 2013, Radicación: 40643, M.P Gustavo Enrique Malo Fernández.

calificación (esto es, si se trata de una falta grave o leve) y determinen también con claridad la sanción que se desprende de la misma. **En la sentencia T – 944 DE 2000**, la Corte Constitucional, decidió una tutela, acerca de una menor, a la que no se le permitió, matricularse al curso siguiente, para el año lectivo que seguía, porque manifestaba en su observador de la alumna, continuas faltas de indisciplina. En este caso, la Corte Constitucional, manifestó, que NO era suficiente que una conducta apareciera claramente determinada como una falta, para concluir de manera inmediata que con eso se respetaba el principio de legalidad implícito en las garantías del debido proceso, sin que apareciera taxativo dentro del manual de convivencia escolar, que ello era causal de NO matricula al año siguiente, y sin ameritar, ni acreditar, el debido proceso respectivo. Adicionalmente, el Tribunal (Corte Constitucional), ha señalado estrictos límites, sobre la potestad sancionatoria, considerando que la misma, se restringe a escenarios determinados. Así la **Sentencia T – 918 DE 2005**, recordó, que si bien hay ciertos ámbitos en los cuales un colegio no sólo tiene la potestad, sino el deber de sancionar el comportamiento de los miembros de la comunidad educativa, también existen otros, en donde esa facultad, se ve restringida e incluso anulada por completo. De esta manera, la Corte Constitucional, distinguió tres (3) posibles foros: (i) los educativos, (ii) los que tengan proyección académica e institucional; y (iii) los estrictamente privados.

Los primeros, están conformados por las mismas sedes de las instituciones donde las conductas de los alumnos y

alumnas están sujetas a un control riguroso de la comunidad educativa, pues son en éstas, donde se desarrolla gran parte de su proceso formativo. El segundo foro, lo constituyen escenarios de interacción educativa, como actividades culturales y deportivas, que se realizan por fuera del colegio. En estos casos, la Corte Constitucional, ha aceptado que la conducta de los estudiantes compromete no sólo el nombre de una institución, sino que también refleja, la formación impartida a sus alumnos, por lo que es razonable, exigir, la observancia de ciertas reglas de conducta, y llegado el caso, imponer sanciones, ante el incumplimiento de tales reglas. Finalmente, en los foros estrictamente privados, como lo explicó, la **Sentencia T – 491 DE 2003**, la conducta de los miembros de la comunidad educativa no entorpece, ni interfiere la actividad académica, ni compromete el nombre de una institución. Por esa razón, las conductas allí desplegadas no pueden ser objeto de ninguna clase de sanciones disciplinarias, por la sencilla razón, de que hacen parte del desarrollo privado y autónomo del individuo. **Tutela Corte Constitucional T – 478 DE 2015.**

Corte Constitucional, Sentencia de Tutela: T- 240 del 26 de junio de 2018.

4. Los manuales de convivencia y el derecho al debido proceso en los procedimientos disciplinarios adelantados por las instituciones educativas. Reiteración de jurisprudencia.

4.1. El derecho a la educación contempla la garantía de que el debido proceso debe ser guardado en los trámites disciplinarios en instituciones educativas. Desde el inicio de

su jurisprudencia y a lo largo de la misma, la Corte Constitucional ha reconocido el carácter fundamental del derecho a la educación [78], su estrecha relación con el debido proceso a propósito de los trámites que se adelanten en dicho contexto –en especial, si se trata de procesos sancionatorios– y la posibilidad de que la protección del goce efectivo del mismo pueda lograrse mediante la acción de tutela.

Entre los elementos esenciales del derecho al debido proceso, aplicables en materia educativa, se encuentran, entre otros, el derecho a la defensa, el derecho a un proceso público y el derecho a la independencia e imparcialidad de quien toma la decisión.

4.2. En reiteradas oportunidades, la Corte Constitucional ha señalado que los manuales de convivencia de los establecimientos de educación tienen tres dimensiones.

Así, en la Sentencia T-859 de 2002 la Sala Séptima de Revisión, sostuvo que, primero, estos documentos ostentan las características propias de un contrato de adhesión; segundo, representan las reglas mínimas de convivencia escolar y, tercero, son la expresión formal de los valores, ideas y deseos de la comunidad educativa conformada por las directivas de la institución, sus empleados, los estudiantes y sus padres de familia.

También, esta condición está reconocida expresamente por la ley general de educación en su artículo 87 [79]. Sin embargo, la misma norma señala que para que dichos manuales sean oponibles y exigibles, los mismos deben ser conocidos y aceptados expresamente por los padres de familia y los estudiantes. En repetidas ocasiones, la Corte ha

amparado los derechos de estudiantes a los que les han impuesto sanciones a partir de cambios abruptos en dichos manuales. Por ejemplo, en la Sentencia T-688 de 2005 la Sala Quinta de Revisión amparó los derechos de una persona que fue enviada a la jornada nocturna de una institución educativa por el hecho de haber tenido un hijo. En esa oportunidad, indicó que cualquier cambio en el reglamento que no sea aprobado por la comunidad educativa es una imposición que no consulta los intereses, preocupaciones y visión de los llamados a cumplir con la normativa establecida en el manual, lo que resultaría incompatible con el debido proceso de los ciudadanos.

De acuerdo con lo anterior, los manuales de convivencia consagran derechos y obligaciones para los estudiantes por lo que son cartas de navegación que deben servir de guía ante la existencia de algún conflicto de cualquier índole. La Corte expresamente ha señalado que el reglamento es la base orientadora de la filosofía del Colegio. En la Sentencia T-694 de 2002, la Sala Novena de Revisión al analizar la regla de preservación de un cupo educativo por cursos aprobados, reconoció que sin este tipo de requisitos no sería posible mantener un nivel de excelencia, de disciplina y de convivencia como cometidos principales de la educación. Así, precisó que sus preceptos son de observancia obligatoria para la comunidad académica, los educandos, los profesores y los padres de familia, en cuanto fijan las condiciones para hacer efectivo el fin supremo de la calidad y de la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos.

La Corte ha reconocido también que a partir de una lectura integral del artículo 67 de la Carta, la educación no solo es un derecho fundamental y un derecho prestacional sino que comporta deberes correlativos, por eso ha sido denominada como un derecho-deber [81] . De esta manera, en la Sentencia T-323 de 1994, la Sala Tercera de Revisión al examinar una sanción impuesta a un estudiante por violar el manual de convivencia, recordó que si bien es cierto que la educación es un derecho fundamental de los niños, las niñas y los adolescentes, también lo es que el alumno no está autorizado para violar los reglamentos de las instituciones educativas. En ese orden de ideas, el incumplimiento de las condiciones para el ejercicio del derecho, como sería el no responder a las obligaciones académicas y al comportamiento exigido por los reglamentos, puede dar lugar a diversa suerte de sanciones.

4.3. Sin embargo, la Corte también ha sido clara en señalar que toda imposición de sanciones debe observar el artículo 29 de la Constitución [82] . En general, se puede afirmar que el derecho al debido proceso en todos los ámbitos, pero especialmente en el educativo, es una manifestación del principio de legalidad que busca garantizar la protección de la dignidad humana y el libre desarrollo de la personalidad de los educandos. Como ejemplo se puede acudir a la Sentencia T-341 de 2003, que reconoció que una sanción impuesta a un estudiante solo es razonable si persigue un fin constitucionalmente legítimo [83].

Así las cosas, por una parte, la Corte Constitucional de manera reiterada ha insistido en que las sanciones que se impongan, por más justificadas o razonables que sean,

deben adoptarse mediante un trámite que respete el derecho al debido proceso. En la Sentencia T-917 de 2006 la Sala Tercera de Revisión recopiló las principales dimensiones del derecho al debido proceso en el ámbito disciplinario en las instituciones educativas [84] en los siguientes términos:

"Las instituciones educativas comprenden un escenario en donde se aplica el derecho sancionador. Dichas instituciones tienen por mandato legal […] regir sus relaciones de acuerdo a reglamentos o manuales de convivencia. Esas normas deben respetar las garantías y principios del derecho al debido proceso. La Corte Constitucional se ha pronunciado en varias oportunidades sobre el derecho al debido proceso en el ámbito disciplinario en las instituciones educativas fijando los parámetros de su aplicación.

Las instituciones educativas tienen la autonomía para establecer las reglas que consideren apropiadas para regir las relaciones dentro de la comunidad educativa, lo que incluye el sentido o la orientación filosófica de las mismas. Sin embargo, tienen el mandato de regular dichas relaciones mediante reglas claras sobre el comportamiento que se espera de los miembros de la comunidad educativa en aras de asegurar el debido proceso en el ámbito disciplinario. Dichas reglas, para respetar el derecho al debido proceso, han de otorgar las garantías que se desprenden del mismo, así las faltas sean graves. [85] Las instituciones educativas tienen un amplio margen de autorregulación en materia disciplinaria, pero sujeto a límites

básicos como la previa determinación de las faltas y las sanciones respectivas, además del previo establecimiento del procedimiento a seguir para la imposición de cualquier sanción. Dicho procedimiento ha de contemplar: (1) la comunicación formal de la apertura del proceso disciplinario a la persona a quien se imputan las conductas pasibles de sanción; (2) la formulación de los cargos imputados, que puede ser verbal o escrita, siempre y cuando en ella consten de manera clara y precisa las conductas, las faltas disciplinarias a que esas conductas dan lugar (con la indicación de las normas reglamentarias que consagran las faltas) [86] y la calificación provisional de las conductas como faltas disciplinarias; (3) el traslado al imputado de todas y cada una de las pruebas que fundamentan los cargos formulados; (4) la indicación de un término durante el cual el acusado pueda formular sus descargos (de manera oral o escrita), controvertir las pruebas en su contra y allegar las que considere necesarias para sustentar sus descargos; (5) el pronunciamiento definitivo de las autoridades competentes mediante un acto motivado y congruente; (6) la imposición de una sanción proporcional a los hechos que la motivaron; y (7) la posibilidad de que el encartado pueda controvertir, mediante los recursos pertinentes, todas y cada una de las decisiones de las autoridades competentes. [87] Adicionalmente [en] el trámite sancionatorio se debe tener en cuenta: (i) la edad del infractor, y por ende, su grado de madurez psicológica; (ii) el contexto que rodeó la comisión de la falta; (iii) las condiciones personales y familiares del alumno; (iv) la existencia o no de medidas de carácter preventivo al interior del colegio; (v) los efectos prácticos que

la imposición de la sanción va a traerle al estudiante para su futuro educativo y (vi) la obligación que tiene el Estado de garantizarle a los adolescentes su permanencia en el sistema educativo".

En constancia, se firma en el Municipio de SANTIAGO DE CALI; VALLE, 01 días del mes de Julio de 2020.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUIS CARLOS TENORIO HERRERA
EL RECTOR

V°.B° CONSEJO DIRECTIVO.
INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRIVADA: "COLEGIO MAYOR ALFÉREZ REAL", SANTIAGO DE CALI, VALLE.

DIFUSION DEL MANUAL DE CONVIVENCIA.
El presente Manual se dará a conocer anualmente a toda la comunidad educativa. A los padres de familia mediante reunión general de socialización programada según el Cronograma Académico y a los docentes durante la semana de planeación escolar.

Se realizarán jornadas de divulgación con los estudiantes en las horas de asesorías académicas de las dos primeras semanas del año escolar. En las reuniones del Consejo de Padres se llevarán a cabo talleres de difusión para que toda la comunidad participe de la vivencia del presente Manual.

Nota Jurídica final:

Yo,

_____

___, Fungiendo y actuando Como acudiente del educando:

_____

_____Declaro de manera libre, abierta y responsable, que he leído y el presente manual de convivencia y que acepto y ratifico con mi firma , el cumplimiento del mismo, y brindaré tal acatamiento por convicción y de manera inexcusable, inaplazable y obligatoria al contenido total del presente documento, a todos sus artículos, parágrafos y notas; y declaro mediante mi firma, que los acepto en su integridad, porque refleja las normas, cánones y la información completa que comparto y asumo como parte fundamental de la educación integral, curricular, cognitiva, psicosocial y espiritual que espero como acudiente y responsable como padre de familia y que buscaba de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRIVADA: "COLEGIO MAYOR ALFÉREZ REAL", SANTIAGO DE CALI, VALLE; al momento de suscribir la presente matrícula para mi HIJO(A), motivo

por el cual, al firmar el presente documento, renuncio a cualquier tipo de demanda o acción de tutela o recurso similar en contra del presente Texto y sus directrices, las cuales reconozco y acato en su integridad, haciendo uso, de mi derecho a elegir, la educación que deseo para mi acudido(a); conforme a los artículos 67 y 68 de la constitución nacional, y los artículos 87 y 96 de la ley 115 de 1994, entendiendo la matricula como un contrato civil, contractual, que firmé en su momento, voluntariamente.

Firma padre de familia. Firma alumno (a) C.C. T.I.

(FIRMA CON NÚMERO DE IDENTIFICACION).

Nota: **El presente texto, está protegido y amparado por Derechos de Autor**. NO puede ser copiado, plagiado parcial o totalmente, ser parafraseado o utilizado, comercializado o publicado o ser objeto de plagio inteligente o de acción alguna dirigida a desconocer, los derechos morales e intelectuales de autor: sin autorización de las Directivas de nuestra INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRIVADA: "COLEGIO MAYOR ALFÉREZ REAL", SANTIAGO DE CALI, VALLE. Texto de manual de convivencia, cobijado bajo Licencia de Derechos de Autor del texto de ejemplo, utilizado para la actualización, reformas y adiciones. ® 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2016, 2016B. 2016C; 2017; 2018. 2019. 2020. 2020(a); 2020(b) 2020 (c).

Sandoval.2005@gmail.com / Alba Rocío Sandoval Alfonso.

ACTA DE COMPROMISO PARA MATRICULA EN OBSERVACIÓN.

A través de mi firma y aceptación de la presente acta conexa al Contrato de la Matricula de mi acudido(a), por medio de la cual, se hace de mi conocimiento y acato, que debido a las actuaciones disciplinarias en aspectos negativos y/o el bajo rendimiento académico, se desarrolla el acta de compromiso por parte de mi acudido(a):

_____ Del Grado: _____

Y Yo, _____ Cedula: _____

Certifico que de pleno conocimiento, he sabido por parte de las Directivas de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRIVADA: "COLEGIO MAYOR ALFÉREZ REAL", SANTIAGO DE CALI, VALLE; que mi acudido(a) ingresa al plantel, con su matrícula en observación, como resultado de su comportamiento irregular en lo disciplinario, con numerosos llamados de atención y/o con un desempeño académico y curricular bajo, en comparación con sus demás compañeros(as); razones por las cuales, se desarrolla la presente ACTA DE COMPROMISO, mediante la cual, con

base en la normativa del plantel, y el soporte jurídico – legal y jurisprudencial que comporta de manera taxativa nuestro manual de convivencia escolar así:

> *"El proceso educativo exige no solamente el cabal y constante ejercicio de la función docente y formativa por parte del establecimiento,* ***sino la colaboración del propio alumno y el concurso de sus padres o acudientes.*** *Estos tienen la obligación, prevista en el artículo 67º de la Constitución, de concurrir a la formación moral, intelectual y física del menor y del adolescente, pues "el Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación".*

No contribuye el padre de familia a la formación de la personalidad ni a la estructuración del carácter de su hijo cuando, ***so pretexto de una mal entendida protección paterna -que en realidad significa cohonestar sus faltas-, obstruye la labor que adelantan los educadores cuando lo corrigen****, menos todavía si ello se refleja en una actitud agresiva e irrespetuosa". (Sentencia T- 366 de 1997). Negrilla Fuera del Texto.*

Que "Al momento de matricularse una persona en un Centro Educativo celebra por ese acto un Contrato de Naturaleza Civil; ***un contrato es un acuerdo de voluntades para crear obligaciones".*** *(Sentencia T-612 de 1992). Negrilla Fuera de Texto.*

Que ***"La exigibilidad de esas reglas mínimas al alumno resulta acorde con sus propios derechos y perfectamente legítima cuando se encuentran consignadas en el Manual de Convivencia que él y sus acudientes, firman al momento de establecer la vinculación educativa****. Nadie obliga al aspirante a suscribir ese documento, pero concedida la oportunidad de estudio, si reiteradamente incumple pautas mínimas y denota desinterés o grave indisciplina puede ser tomado en cuenta como motivo de exclusión. (Sentencia T – 366 de 1997). Negrilla y Subrayado Fuera del Texto.*

Sentencia T- 527 de 1995. Que "La función social que cumple la Educación hace que dicha garantía se entienda como un derecho - deber que genera para el educador como para los educandos y para sus progenitores un conjunto de obligaciones recíprocas que no pueden sustraerse; ***ello implica que los Planteles Educativos puedan y deban establecer una serie de normas o reglamentos en donde se viertan las pautas de comportamiento que deben seguir las partes del proceso Educativo"****. (Sentencia T- 527 de 1995). Negrilla Fuera de Texto.*

"La aplicación de la disciplina en el establecimiento educativo no implica de suyo la violación de derechos fundamentales. Pero los profesores y directivas están obligados a respetar la dignidad del estudiante: La Corte

Constitucional insiste en que toda comunidad requiere de un mínimo de orden y del imperio de la autoridad para que pueda subsistir en ella una civilizada convivencia, ***evitando el caos que podría generarse si cada individuo, sin atender reglas ni preceptos, hiciera su absoluta voluntad, aun en contravía de los intereses comunes, en un mal entendido concepto del derecho al libre desarrollo de la personalidad".*** *Sentencia T-366 de 1992. (Negrilla Fuera del Texto).*

"La disciplina, que es indispensable en toda organización social para asegurar el logro de sus fines dentro de un orden mínimo, resulta inherente a la educación, en cuanto hace parte insustituible de la formación del individuo. ***Pretender que, por una errónea concepción del derecho al libre desarrollo de la personalidad, las instituciones educativas renuncien a exigir de sus alumnos comportamientos acordes con un régimen disciplinario al que están obligados desde su ingreso, equivale a contrariar los objetivos propios de la función formativa que cumple la educación".*** *(Sentencia T- 037 de 1995). Negrilla Fuera del Texto.*

Que citada taxativamente y expuesta la Jurisprudencia que avala y soporta la presente acta de compromiso, YO,

_____

_____ como acudiente y como representante legal, he sido informado(a) de lo anterior, y que ello, me hace penal, civil, disciplinaria y administrativamente responsable como parte de mi corresponsabilidad parental. (Artículo 14º de ley 1098 de 2006).

De manera, que me acojo a los lineamientos, cánones y directrices contenidos dentro del manual de convivencia escolar de nuestra INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRIVADA: "COLEGIO MAYOR ALFÉREZ REAL", SANTIAGO DE CALI, VALLE; a ese respecto y siempre actuando acorde al debido proceso y a las normas jurídico legales vigentes.

Que he sido enteramente, informado(a), de que en el momento que mi acudido(a), incurra en reiterativas faltas disciplinarias nuevamente y sin alcanzar tres (3) actuaciones ligadas al debido proceso y la ruta de atención escolar, su matrícula en observación, será CANCELADA UNILATERALMENTE, y el alumno o la alumna, será separado(a) de la Institución Educativa, por cuanto se le brindó la oportunidad de rehacer su carácter disciplinario y conductual y se le brindó la oportunidad de mejorar académicamente y no lo logra por su desidia, oposición a las normas y su proceder lejano de la formación académica y en valores y respeto por sí mismo y por los demás. Por tal razón, acepto la condición expuesta por la Institución Educativa y avalada por el Consejo Directivo, en materia del debido proceso por el cual, he sido debidamente notificado(a) e informado(a) acerca de la matrícula en observación a la cual se somete a mi acudido(a).

Que lo anterior, obedece a que me acojo a lo que taxativamente señala el manual de convivencia, cuando en armonía con la Jurisprudencia señala:

SENTENCIA T- 715 DE 2014. DEBIDO PROCESO-

Actuación administrativa contractual. En las actuaciones contractuales debe observarse el debido proceso, en aras de respetar los derechos a la contradicción y a la defensa de los contratistas. Lo anterior con la finalidad de que las actuaciones contractuales estén ceñidas por el respeto de las normas legales establecidas entre los contratantes, ello sin perjuicio de vulnerar los derechos fundamentales de la parte contratante. En esta medida, el debido proceso ha sido establecido como una garantía a favor de los contratantes, para evitar que su derecho a la defensa se vea obstaculizado por el hecho de que exista un contrato que regule las actuaciones a seguir entre las partes. En el entendido de que, aunque existe una finalidad que fue estipulada en el acuerdo, en caso de existir controversia entre las partes se deben emplear todos los medios legítimos y adecuados para la preparación de su defensa, el derecho a la buena fe y a la lealtad de todas las personas que intervienen en el proceso.

Que además de lo anterior, soy consciente de que acudo a matricular a mi acudido(a) y que ello, me obliga a aceptar el canon que está contenido en el manual de convivencia de la *INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRIVADA: "COLEGIO MAYOR ALFÉREZ REAL", SANTIAGO DE CALI, VALLE;* como lo indica, la Jurisprudencia citada arriba. Y por ello, a través de la presente acta de compromiso, acudo a reafirmar, que asumo las consecuencias penales, civiles, administrativas y disciplinarias que correspondan a las actuaciones, omisiones y situaciones protagonizadas por mi

acudido(a); dado que acudo como corresponsable de las mismas.
Además de que soy abierto(a) conocedor(a) de que su Libre Desarrollo de la Personalidad, está condicionado o limitado a que NO afecte negativamente a terceros, como lo indica la Jurisprudencia así:

"Al interpretar el artículo 16 de la Constitución que consagra el derecho al libre desarrollo de la personalidad, la corte constitucional y la doctrina han entendido que: —ese derecho consagra una protección general de la capacidad que la Constitución reconoce a las personas para auto determinarse, ***esto es, a darse sus propias normas y desarrollar planes propios de vida, siempre y cuando no afecten derechos de terceros".*** *Sentencia C-481 de 1998. (Negrilla Fuera de Texto).*

SENTENCIA T – 435 DE 2002.
DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD- NO ES ABSOLUTO.
El derecho al libre desarrollo de la personalidad no es absoluto, pues debe armonizarse con el normal funcionamiento de las instituciones y con el ejercicio pacífico de las libertades.
Ciertamente, esta Corporación ha sostenido que la escogencia de la opción de vida no puede ser entendida como un mecanismo para eludir las obligaciones sociales o de solidaridad colectiva*, pues esto constituiría un abuso de los derechos propios.*

Se trata más bien de una potestad que permite al individuo desarrollar las alternativas propias de su identidad, la cual debe ser respetada y tolerada por la sociedad.

Y que su libre desarrollo de la personalidad, NO puede ser invocado para excusar las infracciones en que incurra.

Que firmo la presente acta en conexidad con la Matricula de mi acudido(a), como una muestra indefectible de mi acato, respeto y aceptación de las normas que se me imponen como acudiente y representante legal, y que se le imponen y se le exigen a mi acudido(a) al momento de matricularse en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRIVADA: "COLEGIO MAYOR ALFÉREZ REAL", SANTIAGO DE CALI, VALLE; dado que su condición de matrícula en observación, es una clara y correcta advertencia desde el momento mismo de la matrícula, lo que hace que la presente acta de compromiso, esté debidamente ligada al principio Constitucional de publicidad, como quiera que se establece que al presentarse tres (3) faltas al manual de convivencia escolar, y comprobadas mediante el debido proceso y la ruta de atención, en ese instante, la matrícula de mi acudido(a), será CANCELADA UNILATERALMENTE, por parte de nuestra Institución Educativa, sin que se pueda esgrimir una violación al derecho a la educación, en materia de que se le han brindado suficientes oportunidades al educando, las cuales ha desechado con su proceder en acción o en omisión. Declaro, a través de mi Firma, que, como acudiente, estoy abierta y debidamente informado(a), y que

acepto, las condiciones de esta acta de compromiso a cabalidad.
Firma:

_____
Nombre:
Cedula:
Teléfono de Contacto:
Correo Web de Contacto:

Acudido(a):
_____

Grado: _____

Firma: Coordinador de Convivencia:
_____
_____

Firma EL RECTOR:

_____
___

Fecha:_____

INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRIVADA: "COLEGIO MAYOR ALFÉREZ REAL", SANTIAGO DE CALI, VALLE.

Nit: _____
Resolución No _____

ACTA ESPECIAL DE REFERENTE:
EDUCACIÓN SUSTANTIVA NO PRESENCIAL, PARA ADOLESCENTES EN ESTADO DE EMBARAZO.

Mediante la presente acta especial de informe y relación, se hace anotación del llamado formal y concreto a los padres de familia y acudientes de la menor adolescente:

_____ del grado _____ quien aún no cuenta con la mayoría de edad, sin embargo pese a su condición de menor de edad se encuentra en estado de gravidez (embarazo) hecho que debe ser causal de investigación por las autoridades pertinentes *(artículo 44 numeral 9 de la ley 1098 de 2006 y Artículo 15º de ley 1146º de 2007)* toda vez que surja la presunción de una violación o acceso carnal violento, abusivo o con incapaz de resistir o en su defecto la presunción del hecho de proxenetismo, descuido, omisión o trato negligente *(artículo 18 de la ley 1098 de 2006 –maltrato*

infantil) o emerge la presunción de abandono por parte de sus padres o representantes legales (artículo 20 numeral 1 de ley 1098 de 2006) toda vez que una menor adolescente no cuenta con la capacidad emocional, física y psicológica para desempeñar el rol de la maternidad a cabalidad por su corta edad, hecho que será remitido a las instancias pertinentes para que de carácter oficioso inicien la respectiva investigación al respecto del porqué de su estado de gravidez. *(Fiscalía General de la Nación, Comisaria de familia, Policía de Infancia y Adolescencia, Personería, Inspección de Policía).*

Mediante la presente acta, se hace el llamado a los padres de familia y representantes legales de la menor:

_____
_____

Para que a partir de la fecha de hoy _____ la menor adolescente en estado de gravidez según dictamen médico, ingrese a desarrollar una **EDUCACIÓN SUSTANTIVA NO PRESENCIAL**, traduce recibirá en su hogar y en el seno de la familia con sus respectivos cuidados y atenciones lo referente a sus clases formativas cognitivas curriculares y académicas, para NO violentar o desconocer su derecho fundamental a la educación, pero también con el ánimo de proteger a la menor y a su NO nacido *(nasciturus),* toda vez que prevalece el derecho a la vida, en este caso la vida de la menor y de su NO nacido, sobre el derecho a la educación; que en estricta ponderación Constitucional, de ninguna manera ha sido o será vulnerado, sino que se

desarrollará durante estos cinco (5) últimos meses de gestación en la protección y calidez fraterna de su hogar, **por cuanto la institución educativa, NO puede garantizar la vida, integridad, dignidad y desempeño normal de su embarazo en estos cinco (5) meses finales**, toda vez que es ampliamente sabido que después de los cuatro (4) meses de gestación el feto ya NO es un feto sino pasa a ser un ser humano, pues todos sus órganos y tejidos están formados. Hecho que constituye un agravante sumamente serio, toda vez que de manera fortuita la menor sea objeto o sufra un accidente (un balonazo, una caída, un golpe, una discusión, un aborto espontaneo producto del stress de una evaluación, o cualquier otro hecho que vulnere su condición, su vida y su estado así como la de su NO nacido). Por tal razón, esta institución NO puede asumir tal rol y responsabilidad pues no contamos con el personal médico, clínico y psicológico especializado, capacitado e idóneo para salvaguardar en toda instancia la vida, integridad, moral y dignidad de la menor y su NO nacido; tal y como lo ordena el artículo 44 numeral 4 de la ley de infancia y adolescencia 1098 de 2006 y como lo ordena el artículo 44º superior.

De tal manera, que para NO incurrir en abandono por omisión o por acción *(artículo 20 numeral 1 de ley 1098 de 2006), para* no incurrir en maltrato infantil (*artículo 18 de la ley 1098 de 2006*) para NO incurrir en prevaricato por omisión vulnerando así la vida de la adolescente: _____ y de su NO nacido, *(artículo 25 del código penal del 2000)* a partir de la fecha, la adolescente citada en esta presente acta, ingresa a una **EDUCACIÓN SUSTANTIVA NO PRESENCIAL**, y sus

padres o acudientes, se obligan como corresponde a su condición de primeros garantes, a acercarse al colegio los días viernes en jornada escolar, a recibir los trabajos, tareas y demás directrices para desarrollar las pertinentes actividades cognitivas curriculares de su hija, para que los desarrolle en el seno de su hogar y con las atenciones pertinentes a su estado de gravidez, que el colegio NO le puede garantizar.

Es de aclarar que NO se vulnera el derecho a la educación, porque la menor adolescente, sigue escolarizada y desarrollando sus labores académicas, educativo-formativas, solo que lo desarrolla por su seguridad y la de su NO nacido, desde su hogar o seno familiar, y que si los padres de familia o representantes legales NO desean acatar esta disposición, deben formular por escrito y autenticado en notaria, un documento donde eximen de toda responsabilidad penal, civil, jurídica, administrativa y disciplinaria al colegio, al consejo directivo del mismo y al cuerpo docente, por causa de su negligencia y su negativa a obedecer este llamado a proteger la vida, integridad, dignidad y el desempeño de su hija y su NO nacido; frente a todos los casos fortuitos, accidentales u otros que surjan al interior del colegio y vulneren a su hija y su NO nacido.

Aclaramos igualmente, que éste Rector, el consejo directivo, y el cuerpo docente, de llegar a recibir un comunicado contrario a esta disposición, de parte de cualesquier comisario de familia, personero, entidad de bienestar familiar, secretaria de educación u otro ente estatal, juez,

tutela u otra, responderá tal oficio con un derecho a la réplica, imputando y direccionando toda responsabilidad penal, jurídica, civil, administrativa y disciplinaria por prevaricato por acción o por omisión al funcionario que suministre tal orden en oficio contrario a esta disposición, colocando en riesgo y vulnerando de manera directa el derecho a la vida, la integridad, la dignidad y la moral de la menor adolescente y de su NO nacido; por lo cual esta institución educativa se exime en toda instancia mediante la presente acta especial de debido

Comuníquese y cúmplase,

Artículo 62

Vigencia

El presente manual entra a regir a partir de la fecha.

Dado en Santiago de Cali (Valle), el día 01 del mes de Julio de dos mil veinte (2020)